Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV Panamá, R. de Panamá Miércoles 20 de febrero de 2008 Nº 25982

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL
LEY No. 17
(De 13 de Febrero de 2008)

Que aprueba el Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 14
(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de un área de terreno de la finca No. 193967 de la provincia de Panamá".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DECRETO EJECUTIVO No. 15
(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de la Finca No. 263213, de la provincia de Panamá".

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 32 de 11 de febrero de 2008 emitido por el Ministerio de Salud y publicado en la Gaceta Oficial No. 25980 de lunes 18 de febrero de 2008, en el artículo 3 que modifica el artículo 71 – H del Decreto Ejecutivo 340 de 27 de agosto de 2007 donde dice: 6 de enero de 2008 debe decir: 6 de agosto de 2008.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEY 17
De 13 de febrero de 2008

Que aprueba el Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Protocolo Bilateral y sus Anexos, suscrito entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 7 de agosto de 2007, cuyo texto es el siguiente:

PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá:

CONSIDERANDO

Que el día seis de marzo del año dos mil dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el *"Tratado"*.

Que de conformidad con el Artículo 22.03 (Vigencia) del *Tratado*, las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el *"Protocolo"*, a cuyo efecto acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adjuntan a este *Protocolo* y forman parte integral del *Tratado,* los siguientes Anexos:

1. Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y sus listas anexas;
2. Anexo 3.09 (Restricciones a programas de apoyos internos y apoyos a las exportaciones);
3. Anexo 3.10(6) (Restricciones a la importación y a la exportación);
4. Anexo 3.14 (Impuestos a la exportación);
5. Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6. Anexos I, II, III, IV y V del Capítulo 10 (Inversión) y del Capítulo 11 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y sus Notas Explicativas;

7. Anexo 10.11(1) (Expropiación e indemnización);

8. Apéndice 11.16(6) del Anexo 11.16 (Transporte internacional de carga terrestre);

9. Anexo VI del Capítulo 12 (Servicios Financieros) y su Nota Explicativa;

10. Anexo 16.01 (Entidades excluidas) del Capítulo 16 (Contratación Pública).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que para efectos del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas. Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá), se aplicará el Sistema Armonizado según la enmienda del año 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Las Partes acuerdan que no son aplicables entre ellas el Anexo 3.11(2) (Derechos de trámite aduanero y derechos consulares); el Anexo 10.21 (Sometimiento de la reclamación al arbitraje); el Anexo 10.39 (Exclusiones) y el Artículo 16.15 (Entrada en vigencia) del *Tratado*.

ARTÍCULO CUARTO: Con la visión de desarrollar y profundizar las relaciones bajo el *Tratado*, las Partes acuerdan que revisarán el desarrollo relativo al comercio de servicios de seguros y reaseguros y considerarán la necesidad de ampliar las disposiciones en estos servicios, a partir de un (1) año después de la entrada en vigencia del *Tratado* y una vez que se encuentre vigente en la República de Costa Rica un nuevo marco jurídico que regule estos servicios.

ARTÍCULO QUINTO: Las Partes acuerdan que a partir de la entrada en vigencia del *Tratado*, quedará sin efecto el Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

Las Partes acuerdan que los certificados de origen emitidos en el marco del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, permanecerán vigentes hasta el momento de la importación definitiva de las mercancías amparadas por dichos certificados, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

Las Partes acuerdan que las cuotas otorgadas en el marco del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, serán válidas siempre y cuando hayan sido asignadas en un plazo no menor a ocho (8) días previos a la entrada en vigencia del *Tratado*.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la aplicación de la disposición establecida para las demás salsas de tomate de la subpartida 2103.20 del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá), las Partes acuerdan que se deberá demostrar que no se puede cumplir la regla fuera de contingente por razones de no abastecimiento debido a escasez en la producción o incumplimiento de los términos acordados. En caso de comprobarse el no abastecimiento antes expresado, su consecuencia será la activación de la regla de origen acordada dentro del contingente, para la exportación de salsas de tomate equivalente al volumen de concentrado no suministrado por la Parte proveedora.

La Comisión Administradora del *Tratado* estará facultada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.01 (Comisión Administradora del Tratado), para velar por la debida activación de la regla de origen acordada en el marco de este *Protocolo*.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente *Protocolo* entrará en vigencia para la República de Costa Rica y la República de Panamá, una vez se cumplan las disposiciones contempladas en el Artículo 22.03 (Vigencia) del *Tratado*.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados por nuestros respectivos Gobiernos, firmamos el presente Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.

Por la República de Costa Rica:

(Fdo.)
Marco Vinicio Ruiz Gutiérrez
Ministro de Comercio Exterior

Por la República de Panamá:

(Fdo.)
Alejandro G. Ferrer L.
Ministro de Comercio e Industrias

Como Testigos de Honor:

(Fdo.)
Oscar Arias Sánchez
Presidente de la República de Costa Rica

(Fdo.)
Martín Torrijos Espino
Presidente de la República de Panamá

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

1. Las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas de acuerdo con los términos del Arancel Centroamericano de Importación, el cual incluye el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de desgravación arancelaria:

   a. **Año uno** significa la aplicación de la primera etapa de desgravación arancelaria del Tratado en el entendido que:

      i. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del Tratado;

      ii. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero de enero del año siguiente; y

   b. las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del Tratado se aplicarán a partir del primero de enero de cada año.

3. Costa Rica iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Panamá, aplicando un arancel base del quince (15) por ciento para las fracciones arancelarias 02071100; 02071200; 02071391; 02071491.

4. Costa Rica aplicará los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Panamá, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.

   a. **Categoría "A"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **A** serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno (1) del Tratado.

   b. **Categoría "B3":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B3** serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año tres (3).

Arancel base	**10%**	**15%**
Año 1	6,7	10,0
1 de enero año 2	3,3	5,0
1 de enero año 3	0,0	0,0

   c. **Categoría "B":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año cinco (5).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arancel base	6%	10%	15%	41%
Año 1	4,8	8,0	12,0	32,8
1 de enero año 2	3,6	6,0	9,0	24,6
1 de enero año 3	2,4	4,0	6,0	16,4
1 de enero año 4	1,2	2,0	3,0	8,2
1 de enero año 5	0,0	0,0	0,0	0,0

d. **Categoría "B8":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B8** serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año ocho (8).

Arancel base	6%	10%	15%	41%
Año 1	5,3	8,8	13,1	35,9
1 de enero año 2	4,5	7,5	11,3	30,8
1 de enero año 3	3,8	6,3	9,4	29,6
1 de enero año 4	3,0	5,0	7,5	20,5
1 de enero año 5	2,3	3,8	5,6	15,4
1 de enero año 6	1,5	2,5	3,8	10,3
1 de enero año 7	0,8	1,3	1,9	5,1
1 de enero año 8	0,0	0,0	0,0	0,0

e. **Categoría "C":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diez (10).

Arancel base	6%	10%	15%	36%	41%	151%
Año 1	5,4	9,0	13,5	32,4	36,9	135,9
1 de enero año 2	4,8	8,0	12,0	28,8	32,8	120,8
1 de enero año 3	4,2	7,0	10,5	25,2	28,7	105,7
1 de enero año 4	3,6	6,0	9,0	21,6	24,6	90,6
1 de enero año 5	3,0	5,0	7,5	18,0	20,5	75,5
1 de enero año 6	2,4	4,0	6,0	14,4	16,4	60,4
1 de enero año 7	1,8	3,0	4,5	10,8	12,3	45,3
1 de enero año 8	1,2	2,0	3,0	7,2	8,2	30,2
1 de enero año 9	0,6	1,0	1,5	3,6	4,1	15,1
1 de enero año 10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

f. **Categoría "C11":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C11** serán eliminados en once (11) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

Arancel base	15%
Año 1	13,6
1 de enero año 2	12,3
1 de enero año 3	10,9
1 de enero año 4	9,5
1 de enero año 5	8,2
1 de enero año 6	6,8
1 de enero año 7	5,5

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1 de enero año 8	4,1
1 de enero año 9	2,7
1 de enero año 10	1,4
1 de enero año 11	0,0

g. **Categoría "C12":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C12** serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

Arancel base	**15%**	**21%**	**31%**	**66%**
Año 1	13,8	19,3	28,4	60,5
1 de enero año 2	12,5	17,5	25,8	55,0
1 de enero año 3	11,3	15,8	23,3	49,5
1 de enero año 4	10,0	14,0	20,7	44,0
1 de enero año 5	8,8	12,3	18,1	38,5
1 de enero año 6	7,5	10,5	15,5	33,0
1 de enero año 7	6,3	8,8	12,9	27,5
1 de enero año 8	5,0	7,0	10,3	22,0
1 de enero año 9	3,8	5,3	7,8	16,5
1 de enero año 10	2,5	3,5	5,2	11,0
1 de enero año 11	1,3	1,8	2,6	5,5
1 de enero año 12	0,0	0,0	0,0	0,0

h. **Categoría "C13":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C13** serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año trece (13).

Arancel base	**15%**	**36%**	**151%**
Año 1	13,8	33,2	139,4
1 de enero año 2	12,7	30,5	127,8
1 de enero año 3	11,5	27,7	116,2
1 de enero año 4	10,4	24,9	104,5
1 de enero año 5	9,2	22,2	92,9
1 de enero año 6	8,1	19,4	81,3
1 de enero año 7	6,9	16,6	69,7
1 de enero año 8	5,8	13,8	58,1
1 de enero año 9	4,6	11,1	46,5
1 de enero año 10	3,5	8,3	34,8
1 de enero año 11	2,3	5,5	23,2
1 de enero año 12	1,2	2,8	11,6
1 de enero año 13	0,0	0,0	0,0

i. **Categoría "D"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **D** serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año quince (15).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arancel base	36%	151%
Año 1	33,6	140,9
1 de enero año 2	31,2	130,9
1 de enero año 3	28,8	120,8
1 de enero año 4	26,4	110,7
1 de enero año 5	24,0	100,7
1 de enero año 6	21,6	90,6
1 de enero año 7	19,2	80,5
1 de enero año 8	16,8	70,5
1 de enero año 9	14,4	60,4
1 de enero año 10	12,0	50,3
1 de enero año 11	9,6	40,3
1 de enero año 12	7,2	30,2
1 de enero año 13	4,8	20,1
1 de enero año 14	2,4	10,1
1 de enero año 15	0,0	0,0

j. **Categoría "F"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **F** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cuatro (4). A partir del primero de enero del año cinco (5), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

Arancel base	15%
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	12,9
1 de enero año 6	10,7
1 de enero año 7	8,6
1 de enero año 8	6,4
1 de enero año 9	4,3
1 de enero año 10	2,1
1 de enero año 11	0,0

k. **Categoría "G":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **G** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año dieciséis (16).

Arancel base	15%
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,5
1 de enero año 12	10,0
1 de enero año 13	7,5
1 de enero año 14	5,0
1 de enero año 15	2,5
1 de enero año 16	0,0

l. **Categoría "H"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **H** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero de enero del año seis (6), los aranceles aduaneros serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

Arancel base	**6%**	**15%**
Año 1	arancel base	arancel base
1 de enero año 2	arancel base	arancel base
1 de enero año 3	arancel base	arancel base
1 de enero año 4	arancel base	arancel base
1 de enero año 5	arancel base	arancel base
1 de enero año 6	5,5	13,8
1 de enero año 7	5,0	12,5
1 de enero año 8	4,5	11,3
1 de enero año 9	4,0	10,0
1 de enero año 10	3,5	8,8
1 de enero año 11	3,0	7,5
1 de enero año 12	2,5	6,3
1 de enero año 13	2,0	5,0
1 de enero año 14	1,5	3,8
1 de enero año 15	1,0	2,5
1 de enero año 16	0,5	1,3
1 de enero año 17	0,0	0,0

m. **Categoría "I":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **I** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

Arancel base	**15%**
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,9
1 de enero año 12	10,7
1 de enero año 13	8,6
1 de enero año 14	6,4
1 de enero año 15	4,3
1 de enero año 16	2,1
1 de enero año 17	0,0

n. **Categoría "EXCL"**: las mercancías incluidas bajo la categoría **EXCL** continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE PANAMÁ

1. Para efectos de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el Programa de desgravación, se utilizará la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 y las listas del Programa de desgravación arancelaria:

   a. **Año uno** significa la aplicación de la primera etapa de desgravación arancelaria del Tratado en el entendido que:

      i. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de enero y el treinta (30) de junio, el **año uno** será a partir de la entrada en vigencia del Tratado;

      ii. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el **año uno** será a partir del primero de enero del año siguiente; y

   b. las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del Tratado se aplicarán a partir del primero de enero de cada año.

3. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del diez (10) por ciento, para las fracciones arancelarias 01029011; 01029019; 01029020; 01029090.

4. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del quince (15) por ciento, para las fracciones arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000.

5. Panamá iniciará el programa de desgravación de las mercancías originarias de la República de Costa Rica, aplicando un arancel base del veinticinco (25) por ciento, para la fracción arancelaria 21032010.

6. Panamá aplicará los siguientes plazos de desgravación a las mercancías originarias exportadas desde Costa Rica, de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y según lo establecido en la lista de desgravación arancelaria del Anexo 3.04.

   a. **Categoría "A"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría A serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del año uno (1) del Tratado.

   b. **Categoría "B3"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B3** serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año tres (3).

Arancel base	**10%**	**15%**
Año 1	6,7	10,0
1 de enero año 2	3,3	5,0
1 de enero año 3	0,0	0,0

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c. **Categoría "B":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B** serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año cinco (5).

Arancel base	**5%**	**6%**	**10%**	**11%**	**14%**	**15%**	**30%**
Año 1	4,0	4,8	8,0	8,8	11,2	12,0	24,0
1 de enero año 2	3,0	3,6	6,0	6,6	8,4	9,0	18,0
1 de enero año 3	2,0	2,4	4,0	4,4	5,6	6,0	12,0
1 de enero año 4	1,0	1,2	2,0	2,2	2,8	3,0	6,0
1 de enero año 5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

d. **Categoría "B8"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **B8** serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año ocho (8).

Arancel base	**10%**	**15%**
Año 1	8,8	13,1
1 de enero año 2	7,5	11,3
1 de enero año 3	6,3	9,4
1 de enero año 4	5,0	7,5
1 de enero año 5	3,8	5,6
1 de enero año 6	2,5	3,8
1 de enero año 7	1,3	1,9
1 de enero año 8	0,0	0,0

e. **Categoría "C"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C** serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diez (10).

Arancel base	**5%**	**6%**	**9%**	**10%**	**11%**	**14%**	**15%**	**20%**	**25%**	**30%**	**40%**	**70%**	**81%**
Año 1	4,5	5,4	8,1	9,0	9,9	12,6	13,5	18,0	22,5	27,0	36,0	63,0	72,9
1 de enero año 2	4,0	4,8	7,2	8,0	8,8	11,2	12,0	16,0	20,0	24,0	32,0	56,0	64,8
1 de enero año 3	3,5	4,2	6,3	7,0	7,7	9,8	10,5	14,0	17,5	21,0	28,0	49,0	56,7
1 de enero año 4	3,0	3,6	5,4	6,0	6,6	8,4	9,0	12,0	15,0	18,0	24,0	42,0	48,6
1 de enero año 5	2,5	3,0	4,5	5,0	5,5	7,0	7,5	10,0	12,5	15,0	20,0	35,0	40,5
1 de enero año 6	2,0	2,4	3,6	4,0	4,4	5,6	6,0	8,0	10,0	12,0	16,0	28,0	32,4
1 de enero año 7	1,5	1,8	2,7	3,0	3,3	4,2	4,5	6,0	7,5	9,0	12,0	21,0	24,3
1 de enero año 8	1,0	1,2	1,8	2,0	2,2	2,8	3,0	4,0	5,0	6,0	8,0	14,0	16,2
1 de enero año 9	0,5	0,6	0,9	1,0	1,1	1,4	1,5	2,0	2,5	3,0	4,0	7,0	8,1
1 de enero año 10	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

f. **Categoría "C11"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C11** serán eliminados en once (11) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arancel base	10%	15%
Año 1	9,1	13,6
1 de enero año 2	8,2	12,3
1 de enero año 3	7,3	10,9
1 de enero año 4	6,4	9,5
1 de enero año 5	5,5	8,2
1 de enero año 6	4,5	6,8
1 de enero año 7	3,6	5,5
1 de enero año 8	2,7	4,1
1 de enero año 9	1,8	2,7
1 de enero año 10	0,9	1,4
1 de enero año 11	0,0	0,0

g. **Categoría "C12"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C12** serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

Arancel base	15%	50%	60%
Año 1	13,8	45,8	55,0
1 de enero año 2	12,5	41,7	50,0
1 de enero año 3	11,3	37,5	45,0
1 de enero año 4	10,0	33,3	40,0
1 de enero año 5	8,8	29,2	35,0
1 de enero año 6	7,5	25,0	30,0
1 de enero año 7	6,3	20,8	25,0
1 de enero año 8	5,0	16,7	20,0
1 de enero año 9	3,8	12,5	15,0
1 de enero año 10	2,5	8,3	10,0
1 de enero año 11	1,3	4,2	5,0
1 de enero año 12	0,0	0,0	0,0

h. **Categoría "C13":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **C13** serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año trece (13).

Arancel base	30%	70%
Año 1	27,7	64,6
1 de enero año 2	25,4	59,2
1 de enero año 3	23,1	53,8
1 de enero año 4	20,8	48,5
1 de enero año 5	18,5	43,1
1 de enero año 6	16,2	37,7
1 de enero año 7	13,8	32,3
1 de enero año 8	11,5	26,9
1 de enero año 9	9,2	21,5
1 de enero año 10	6,9	16,2
1 de enero año 11	4,6	10,8
1 de enero año 12	2,3	5,4
1 de enero año 13	0,0	0,0

Digitalizado por la Asamblea Nacional

i. **Categoría "D":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **D** serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año quince (15).

Arancel base	**15%**	**260%**
Año 1	14,0	242,7
1 de enero año 2	13,0	225,3
1 de enero año 3	12,0	208,0
1 de enero año 4	11,0	190,7
1 de enero año 5	10,0	173,3
1 de enero año 6	9,0	156,0
1 de enero año 7	8,0	138,7
1 de enero año 8	7,0	121,3
1 de enero año 9	6,0	104,0
1 de enero año 10	5,0	86,7
1 de enero año 11	4,0	69,3
1 de enero año 12	3,0	52,0
1 de enero año 13	2,0	34,7
1 de enero año 14	1,0	17,3
1 de enero año 15	0,0	0,0

j. **Categoría "F"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **F** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cuatro (4). A partir del primero de enero del año cinco (5), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año once (11).

Arancel base	**15%**
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	12,9
1 de enero año 6	10,7
1 de enero año 7	8,6
1 de enero año 8	6,4
1 de enero año 9	4,3
1 de enero año 10	2,1
1 de enero año 11	0,0

k. **Categoría "G":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **G** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año dieciséis (16).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arancel base	15%
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,5
1 de enero año 12	10,0
1 de enero año 13	7,5
1 de enero año 14	5,0
1 de enero año 15	2,5
1 de enero año 16	0,0

l. **Categoría "H"**: los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **H** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero de enero del año seis (6), los aranceles aduaneros serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

Arancel base	10%	15%
Año 1	arancel base	arancel base
1 de enero año 2	arancel base	arancel base
1 de enero año 3	arancel base	arancel base
1 de enero año 4	arancel base	arancel base
1 de enero año 5	arancel base	arancel base
1 de enero año 6	9,2	13,8
1 de enero año 7	8,3	12,5
1 de enero año 8	7,5	11,3
1 de enero año 9	6,7	10,0
1 de enero año 10	5,8	8,8
1 de enero año 11	5,0	7,5
1 de enero año 12	4,2	6,3
1 de enero año 13	3,3	5,0
1 de enero año 14	2,5	3,8
1 de enero año 15	1,7	2,5
1 de enero año 16	0,8	1,3
1 de enero año 17	0,0	0,0

m. **Categoría "I":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **I** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero de enero del año once (11), los aranceles aduaneros serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año diecisiete (17).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Arancel base	**15%**
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	arancel base
1 de enero año 4	arancel base
1 de enero año 5	arancel base
1 de enero año 6	arancel base
1 de enero año 7	arancel base
1 de enero año 8	arancel base
1 de enero año 9	arancel base
1 de enero año 10	arancel base
1 de enero año 11	12,9
1 de enero año 12	10,7
1 de enero año 13	8,6
1 de enero año 14	6,4
1 de enero año 15	4,3
1 de enero año 16	2,1
1 de enero año 17	0,0

n. **Categoría "J":** los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría **J** se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al dos (2). A partir del primero de enero del año tres (3), los aranceles aduaneros serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales. Dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero de enero del año doce (12).

Arancel base	**25%**
Año 1	arancel base
1 de enero año 2	arancel base
1 de enero año 3	22,5
1 de enero año 4	20,0
1 de enero año 5	17,5
1 de enero año 6	15,0
1 de enero año 7	12,5
1 de enero año 8	10,0
1 de enero año 9	7,5
1 de enero año 10	5,0
1 de enero año 11	2,5
1 de enero año 12	0,0

o. **Categoría "EXCL"**: las mercancías incluidas bajo la categoría **EXCL** continuarán sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

APÉNDICE I AL ANEXO 3.04
CONTINGENTES ARANCELARIOS

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías originarias, agropecuarias y no agropecuarias, establecidos en este Apéndice de la lista al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en lo sucesivo *"contingentes"*, de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

2. Cada Parte garantizará que los procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.

3. Cada Parte garantizará que los contingentes serán puestos a disposición de los interesados a más tardar en los primeros sesenta (60) días del año.

4. **Carne de Bovino:**

   a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientas (500) toneladas métricas.

   b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

   c. El contingente tendrá un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento.

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	500
1 de enero año 2	525
1 de enero año 3	Libre Comercio

   d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Costa Rica y 02011000; 02012000; 02013000; 02021000; 02022000; 02023000 de Panamá.

   e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B3, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

5. **Carne de Cerdo:**

   a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento setenta (170) toneladas métricas.

   b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

   c. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del seis (6) por ciento.

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	170
1 de enero año 2	180
1 de enero año 3	190
1 de enero año 4	201
1 de enero año 5	211
1 de enero año 6	221

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1 de enero año 7	231
1 de enero año 8	241
1 de enero año 9	252
1 de enero año 10	262

d. A partir del 1 de enero del año once (11) el contingente se incrementará 10,2 toneladas métricas anuales de manera indefinida.

e. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900 de Costa Rica y 02031110; 02031120; 02031210; 02031290; 02031910; 02031920; 02031990; 02032110; 02032120; 02032210; 02032290; 02032910; 02032920; 02032990; 02101111; 02101119; 02101190; 02101910; 02101921; 02101929; 02101990 de Panamá.

f. Adicionalmente, Costa Rica establecerá un contingente unilateral para Panamá de ciento treinta (130) toneladas métricas, sin crecimiento, para las fracciones arancelarias 02031100; 02031200; 02031900; 02032100; 02032200; 02032900; 02101100; 02101900. El arancel de importación para este contingente será de quince (15) por ciento.

g. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

6. **Leche Fluida Pasteurizada Refrigerada:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientos cuarenta y siete mil quinientos (547.500) litros.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

Años	**Cantidad (Litros)**
Año 1	547.500
1 de enero año 2	574.875
1 de enero año 3	603.617
1 de enero año 4	633.800
1 de enero año 5	665.490
1 de enero año 6	698.764
1 de enero año 7	733.702
1 de enero año 8	770.387
1 de enero año 9	808.907
1 de enero año 10	849.352
1 de enero año 11	891.820
1 de enero año 12	Libre Comercio

d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica y 04011000; 04012090 de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

7. **Leche Fluida Ultrapasteurizada de Larga Vida (en envases asépticos):**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de quinientos cuarenta y siete mil quinientos (547.500) litros.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

Años	**Cantidad (Litros)**
Año 1	547.500
1 de enero año 2	574.875
1 de enero año 3	603.617
1 de enero año 4	633.800
1 de enero año 5	665.490
1 de enero año 6	698.764
1 de enero año 7	733.702
1 de enero año 8	770.387
1 de enero año 9	808.907
1 de enero año 10	849.352
1 de enero año 11	891.820
1 de enero año 12	Libre Comercio

d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04011000; 04012000 de Costa Rica y 04011000; 04012010; 04012090 de Panamá.

e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

8. **Leche en Polvo Descremada:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de trescientas cuarenta (340) toneladas métricas.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

Años	**Cantidad (Toneladas Métricas)**
Año 1	340
1 de enero año 2	357
1 de enero año 3	375
1 de enero año 4	394
1 de enero año 5	413
1 de enero año 6	434

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1 de enero año 7	456
1 de enero año 8	478
1 de enero año 9	502
1 de enero año 10	527
1 de enero año 11	554
1 de enero año 12	Libre Comercio

d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04021000 de Costa Rica y 04021091; 04021099 de Panamá.

e. De este contingente se podrá importar hasta un veinticinco (25) por ciento en envases menores a veinticinco (25) kilos y acondicionada para la venta al por menor.

f. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

9. **Leche en Polvo Entera a Granel (no para reempaque):**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento veinticinco (125) toneladas métricas.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. El contingente tendrá un crecimiento anual compuesto del cinco (5) por ciento.

Años	**Cantidad (Toneladas Métricas)**
Año 1	125
1 de enero año 2	131
1 de enero año 3	138
1 de enero año 4	145
1 de enero año 5	152
1 de enero año 6	160
1 de enero año 7	168
1 de enero año 8	176
1 de enero año 9	185
1 de enero año 10	194
1 de enero año 11	204
1 de enero año 12	Libre Comercio

d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 04022122 de Costa Rica y 04022199; 04022999 de Panamá.

e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C12, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

10. **Aceite de Palma en Bruto:**

    a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuatrocientos cincuenta (450) toneladas métricas, sin crecimiento.

    b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

    c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 15111000 de Costa Rica y 15111000 de Panamá.

    d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

11. **Aceite de Palma Refinado:**

    a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de doscientas (200) toneladas métricas, sin crecimiento.

    b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

    c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 15119010; 15119090 de Costa Rica y 15119000 de Panamá.

    d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

12. **Salchichas y Embutidos Envasados Herméticamente:**

    a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cincuenta (50) toneladas métricas, sin crecimiento.

    b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

    c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16010010; 16010020; 16010030; 16010080; 16010090 de Costa Rica y 16010011; 16010019; 16010021; 16010029; 16010031; 16010039; 16010041; 16010049; 16010091; 16010099 de Panamá.

    d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

13. **Preparaciones y Conservas de Carne o Despojos, de Gallo o Gallina:**

    a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ochenta y cinco (85) toneladas métricas, sin crecimiento.

    b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

    c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16023210; 16023290 de Costa Rica y 16023210; 16023290 de Panamá.

    d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

14. **Jamón Envasado Herméticamente:**

    a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de ciento cincuenta (150) toneladas métricas, sin crecimiento.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16024100 de Costa Rica y 16024111 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

15. **Jamonada en Envases de Contenido Superior a un (1) Kg:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cincuenta (50) toneladas métricas, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 16010030 de Costa Rica y 16024913 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación C13, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

16. **Otras Salsas de Tomate:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de mil (1.000) toneladas métricas sujeto a la respectiva regla de origen dentro del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. El contingente tendrá un crecimiento anual simple del dos (2) por ciento. En consecuencia, a partir del primero de enero del año dos (2) el contingente se incrementará veinte (20) toneladas métricas anuales de manera indefinida.

d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 21032000 de Costa Rica y 21032091; 21032099 de Panamá.

e. Para las mercancías de las fracciones arancelarias indicadas en el párrafo 16.d se aplicará la categoría de desgravación A, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 y la regla de origen fuera del contingente del Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas, Sección C – Reglas de origen bilaterales Costa Rica – Panamá).

17. **Papel Higiénico:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuatrocientos cuarenta (440) toneladas métricas, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48181000 de Costa Rica y 48181000 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

18. **Toallas de Papel:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de dieciséis (16) toneladas métricas, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48182000 de Costa Rica y 48182020 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

19. **Servilletas de Papel:**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de cuarenta y cuatro (44) toneladas métricas, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 48183000 de Costa Rica y 48183010 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación F, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

20. **Medias Calzonarias (panty medias):**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de seis mil (6.000) docenas de pares de medias, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 61152000; 61159390 de Costa Rica y 61152000; 61159390 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

21. **Medias o Calcetines de Hombre, Mujer y Niños o Bebés (excepto panty medias):**

a. A partir del año uno (1) del Tratado, se establecerá un contingente bilateral de veinte mil (20.000) docenas de pares de medias, sin crecimiento.

b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel.

c. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 61112000; 61159100; 61159200; 61159390; 61159900 de Costa Rica y 61112090; 61159100; 61159200; 61159310; 61159390; 61159910; 61159990 de Panamá.

d. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para el contingente en cada año se aplicará la categoría de desgravación B8, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0101	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.			
010110	- Reproductores de raza pura:			
01011010	- - Caballos	1	A	
01011090	- - Otros	10	A	
01019000	- Los demás	10	A	
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
01021000	- Reproductores de raza pura	1	A	
01029000	- Los demás	10	B3, excepto los animales domésticos de raza pura que estarán sujetos a categoría A	
0103	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.			
01031000	- Reproductores de raza pura	1	A	
01039	- Los demas:			
01039100	- - De peso inferior a 50 kg	10	B	
01039200	- - De peso superior o igual a 50 kg	10	B	
0104	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.			
010410	- De la especie ovina:			
01041010	- - Reproductores de raza pura	1	A	
01041090	- - Otros	10	A	
010420	- De la especie caprina:			
01042010	- - Reproductores de raza pura	1	A	
01042090	- - Otros	10	A	
0105	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.			
01051	- De peso inferior o igual a 185 g:			
01051100	- - Gallos y gallinas	1	A	
01051200	- - Pavos (gallipavos)	1	A	
01051900	- - Los demás	10	A	
01059	- Los demás:			
01059200	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g	10	B	
01059300	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g	10	B	
01059900	- - Los demás	10	A	
0106	LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.			
01061	- Mamíferos			
01061100	- - Primates	10	A	
01061200	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A	
01061900	- - Los demás	10	A	
01062000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
01063	- Aves			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
01063100	- - Aves de rapiña	10	A	
01063200	- - Psitaciformes (incluidos Los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	10	A	
01063900	- - Las demás	10	A	
010690	- Los demás			
01069010	- - Abejas, incluso en colmenas, cajas u Otros continentes similares	1	A	
01069090	- - Otros	10	A	
0201	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.			
02011000	- En canales o medias canales	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
02012000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
02013000	- Deshuesada	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
0202	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.			
02021000	- En canales o medias canales	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
02022000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
02023000	- Deshuesada	15	B3	Ver párrafo 4 del Apéndice I al Anexo 3.04
0203	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
02031	- Fresca o refrigerada:			
02031100	- - En canales o medias canales	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02031200	- - Jamones, paletas y sus trozos, Sin deshuesar	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02031900	- - Los demás	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02032	- Congelada:			
02032100	- - En canales o medias canales	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02032200	- - Jamones, paletas y sus trozos, Sin deshuesar	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
02032900	- - Los demás	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
0204	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.			
02041000	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	15	A	
02042	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
02042100	- - En canales o medias canales	15	A	
02042200	- - Los demás cortes (trozos) Sin deshuesar	15	A	
02042300	- - Deshuesadas	15	A	
02043000	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	15	A	
02044	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
02044100	- - En canales o medias canales	15	A	
02044200	- - Los demás cortes (trozos) Sin deshuesar	15	A	
02044300	- - Deshuesadas	15	A	
02045000	- Carne de animales de la especie caprina	15	A	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15	A	
0206	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
02061000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	1	A	
02062	- De la especie bovina, congelados:			
02062100	- - Lenguas	1	A	
02062200	- - Hígados	1	A	
02062900	- - Los demás	1	A	
020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados:			
02063010	- - Piel	6	A	
02063090	- - Otros	46	A	
02064	- De la especie porcina, congelados:			
02064100	- - Hígados	1	A	
020649	-- Los demás:			
02064910	- - - Piel	6	A	
02064990	- - - Otros	46	A	
02068000	- Los demás, frescos o refrigerados	1	A	
02069000	- Los demás, congelados	1	A	
0207	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
02071	- De gallo o gallina:			
02071100	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	15	I	
02071200	- - Sin trocear, congelados	15	I	
020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02071310	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	D	
0207139	--- Otros:			
02071391	- - - - Pechugas	15	G	
02071392	- - - - Alas	151	D	
02071393	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	151	EXCL	
02071394	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	151	EXCL	
02071399	- - - - Los demás	151	D	
020714	-- Trozos y despojos, congelados:			
02071410	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	D	
0207149	--- Otros:			
02071491	- - - - Pechugas	15	G	
02071492	- - - - Alas	151	D	
02071493	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	151	EXCL	
02071494	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	151	EXCL	
02071499	- - - - Los demás	151	D	
02072	- De pavo (gallipavo):			
02072400	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	C	
02072500	- - Sin trocear, congelados	41	C	
020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:			
02072610	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	C	
02072690	- - - Otros	151	C	
020727	-- Trozos y despojos, congelados:			
02072710	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	C	
02072790	- - - Otros	41	C	
02073	- De pato, ganso o pintada:			
02073200	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	41	C	
02073300	- - Sin trocear, congelados	15	C	
02073400	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados	15	C	
020735	-- Los demás, frescos o refrigerados			
02073510	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	C	
02073590	- - - Otros	151	C	
020736	-- Los demás, congelados			
02073610	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	36	C	
02073690	- - - Otros	41	C	
0208	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
02081000	- De conejo o liebre	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
02082000	- Ancas (patas) de rana	15	A	
02083000	- Primates	15	A	
02084000	- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	15	A	
02085000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15	A	
02089000	- Los demás	15	A	
0209	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.			
02090010	- Tocino	6	A	
02090020	- Grasa de cerdo	6	A	
02090030	- Grasa de ave	15	A	
0210	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.			
02101	- Carne de la especie porcina:			
02101100	- - Jamones, paletas y sus trozos, Sin deshuesar	46	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02101200	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	46	A	
02101900	- - Las demás	6	EXCL	Ver párrafo 5 del Apéndice I al Anexo 3.04
02102000	- Carne de la especie bovina	15	A	
02109	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
02109100	- - De Primates	10	A	
02109200	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	10	A	
02109300	- - De Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	10	A	
021099	- - Los demás			
02109910	- - - Hígados de ave salados o en salmuera	15	A	
02109920	- - - Hígados de ave secos o ahumados	15	A	
02109930	- - - Harina y polvo, de Carne o de despojos	10	A	
02109990	- - - Otros	15	A	
0301	PECES O PESCADOS, VIVOS.			
03011000	- Peces ornamentales	15	A	
03019	- Los demás peces o pescados, vivos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
030191	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster):			
03019110	- - - Larvas para repoblación	1	A	
03019190	- - - Otras	10	A	
030192	-- Anguilas (Anguilla spp.):			
03019210	- - - Larvas para repoblación	1	A	
03019290	- - - Otras	10	A	
030193	-- Carpas:			
03019310	- - - Larvas para repoblación	6	A	
03019390	- - - Otras	10	A	
030199	-- Los demás:			
03019910	- - - Larvas para repoblación	1	A	
0301999	--- Los demás:			
03019991	- - - - Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.) y caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	1	A	
03019999	- - - - Los demás	10	A	
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.			
03021	- Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03021100	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A	
03021200	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho huch	10	A	
03021900	- - Los demás	10	A	
03022	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03022100	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus Hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A	
03022200	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	A	
03022300	- - Lenguados (Solea spp.)	10	A	
03022900	- - Los demás	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03023	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03023100	- - Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga)	1	A	
03023200	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	A	
03023300	- - Listados o bonitos de vientre rayado	1	A	
03023400	- - Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	1	A	
03023500	- - Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	1	A	
03023600	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	A	
03023900	- - Los demás	1	A	
03024000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto Hígados, huevas y lechas	10	A	
03025000	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto Hígados, huevas y lechas	10	A	
03026	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			
03026100	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus Sprattus)	1	A	
03026200	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A	
03026300	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	A	
03026400	- - Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10	A	
03026500	- - Escualos	10	A	
03026600	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	A	
030269	-- Los demás:			
03026920	- - - Pargos (Lutjanus spp.)	15	A	
03026930	- - - Dorados (Coryphaena hippurus)	15	A	
03026940	- - - Cabrillas (Epinephelus spp., Paralabrax spp.)	15	A	
03026950	- - - Corvinas (Sciaena spp.)	15	A	
03026960	- - - Marlines (Makaria spp., Tetrapturus spp.)	15	A	
03026970	- - - Tilapias (Tilapia spp.)	15	A	
03026980	- - - Meros (Epinephelus guaza)	15	A	
03026990	- - - Otros	15	A	
03027000	- Hígados, huevas y lechas	6	A	
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03031	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas:			
03031100	- - Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	10	A	
03031900	- - Los demás	10	A	
03032	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:			
03032100	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15	A	
03032200	- - Salmones del Atlántico (Salmo salar) y Salmones del Danubio (Hucho Hucho)	10	A	
03032900	- - Los demás	10	A	
03033	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:			
03033100	- - Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus Hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	10	A	
03033200	- - Sollas (Pleuronectes platessa)	10	A	
03033300	- - Lenguados (Solea spp.)	10	A	
03033900	- - Los demás	10	A	
03034	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:			
03034100	- - Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga)	1	A	
03034200	- - Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	1	A	
03034300	- - Listados o bonitos de vientre rayado	1	A	
03034400	- - Atunes ojo grande (Patudos) (Thunnus obesus)	1	A	
03034500	- - Atunes de aleta azul (comunes) (Thunnus thynnus)	1	A	
03034600	- - Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	1	A	
03034900	- - Los demás	1	A	
03035000	- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto Hígados, huevas y lechas	10	A	
03036000	- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto Hígados, huevas y lechas	10	A	
03037	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03037100	- - Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus Sprattus)	1	A	
03037200	- - Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	10	A	
03037300	- - Carboneros (Pollachius virens)	10	A	
03037400	- - Caballas (macarelas) (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	1	A	
03037500	- - Escualos	10	A	
03037600	- - Anguilas (Anguilla spp.)	10	A	
03037700	- - Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	15	A	
03037800	- - Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	10	A	
03037900	- - Los demás	10	A	
03038000	- Hígados, huevas y lechas	6	A	
0304	FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.			
03041000	- Frescos o refrigerados	15	A	
030420	- Filetes congelados:			
03042020	- - De Pargos	15	A	
03042030	- - De Dorados	15	A	
03042040	- - De Cabrillas	15	A	
03042050	- - De Corvinas	15	A	
03042060	- - De Marlines	15	A	
03042070	- - De Tilapias	15	A	
03042080	- - De Meros	15	A	
03042090	- - Otros	15	A	
03049000	- Las demás	15	A	
0305	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y PELLETS DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
03051000	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	1	A	
03052000	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	A	
03053000	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, Sin ahumar	15	A	
03054	- Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
03054100	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho huch	15	A	
03054200	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03054900	- - Los demás	15	A	
03055	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
03055100	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A	
03055900	- - Los demás	15	A	
03056	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
03056100	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15	A	
03056200	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	15	A	
03056300	- - Anchoas (Engraulis spp.)	15	A	
03056900	- - Los demás	15	A	
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA			
03061	- Congelados:			
030611	-- Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):			
0306111	--- Sin pelar:			
03061111	- - - - Enteras	10	A	
03061112	- - - - Cabezas	10	A	
03061113	- - - - Colas	10	A	
03061120	- - - Peladas	10	A	
03061200	- - Bogavantes (Homarus spp.)	10	A	
030613	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
0306131	--- Camarones:			
03061311	- - - - Cultivados	10	A	
03061319	- - - - Los demás	10	A	
03061390	- - - Otros	10	A	
03061400	- - Cangrejos (excepto macruros)	10	A	
03061900	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10	A	
03062	- Sin congelar:			
03062100	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	10	A	
03062200	- - Bogavantes (Homarus spp.)	10	A	
030623	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:			
03062310	- - - Larvas para repoblación	1	A	
03062390	- - - Otros	10	A	
03062400	- - Cangrejos (excepto macruros)	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03062910	- - - Harina, polvo y "pellets"	10	A	
03062990	- - - Otros	10	A	
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRÚSTACESO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA			
03071000	- Ostras	10	A	
03072	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			
03072100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
03072900	- - Los demás	10	A	
03073	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):			
03073100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
03073900	- - Los demás	10	A	
03074	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):			
03074100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
030749	-- Los demás:			
03074910	- - - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	1	A	
03074990	- - - Otros	10	A	
03075	- Pulpos (Octopus spp.):			
03075100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
03075900	- - Los demás	10	A	
03076000	- Caracoles, excepto Los de mar	10	A	
03079	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
03079100	- - Vivos, frescos o refrigerados	10	A	
03079900	- - Los demás	10	A	
0401	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
04011000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	66	C12	Ver párrafos 6 y 7 del Apéndice I al Anexo 3.04
04012000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	66	C12	Ver párrafos 6 y 7 del Apéndice I al Anexo 3.04
04013000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	66	A	
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
04021000	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	66	C12	Ver párrafo 8 del Apéndice I al Anexo 3.04
04022	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:			
040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:			
0402211	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):			
04022111	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg	66	C12	
04022112	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	66	C12	
0402212	--- Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):			
04022121	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	66	C12	
04022122	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	66	C12	Ver párrafo 9 del Apéndice I al Anexo 3.04
04022900	- - Las demás	66	C12	
04029	- Las demás:			
040291	-- Sin adicion de azúcar ni otro edulcorante:			
04029110	- - - Leche evaporada	10	A	
04029120	- - - Crema de Leche	66	A	
04029190	- - - Otras	66	A	
040299	-- Las demás:			
04029910	- - - Leche condensada	10	A	
04029990	- - - Otras	66	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0403	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.			
04031000	- Yogur	66	A	
040390	- Los demás:			
04039010	- - Suero de mantequilla	66	A	
04039090	- - Otros	66	A	
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
04041000	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	1	A	
04049000	- Los demás	10	A	
0405	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR			
04051000	- Mantequilla	66	A	
04052000	- Pastas lácteas para untar	66	A	
040590	- Las demás:			
04059010	- - Grasa butírica ("Butter oil")	6	A	
04059090	- - Otras	66	A	
0406	QUESOS Y REQUESON.			
04061000	- Queso fresco (Sin madurar), incluido el del Lactosuero, y requesón	66	A	
040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:			
04062010	- - Tipo "Cheddar", deshidratado	1	A	
04062090	- - Otros	36	A	
04063000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	66	A	
04064000	- Queso de pasta azul	15	A	
040690	- Los demás quesos:			
04069010	- - Tipo mozarella	51	A	
04069020	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras	51	A	
04069090	- - Otros	51	A	
0407	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS			
04070010	- Huevos fértiles para la reproducción	1	A	
04070020	- Huevos de avestruz	10	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
04070090	- Otros	15	EXCL	
0408	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
04081	- Yemas de huevo:			
04081100	- - Secas	10	C	
04081900	- - Las demás	10	C	
04089	- Los demás:			
04089100	- - Secos	10	C	
04089900	- - Los demás	10	C	
04090000	MIEL NATURAL	15	B	
04100000	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	A	
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	6	A	
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.			
05021000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	1	A	
05029000	- Los demás	6	A	
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	6	A	
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADO), ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS			
05040010	- De bovinos	6	A	
05040020	- De porcinos o de ovinos	6	A	
05040090	- Otros	6	A	
0505	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS.			
05051000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	6	A	
05059000	- Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0506	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.			
05061000	- Oseína y huesos acidulados	6	A	
05069000	- Los demás	6	A	
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS			
05071000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	6	A	
05079000	- Los demás	6	A	
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESP	6	A	
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	6	A	
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTR	1	A	
0511	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 O 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			
05111000	- Semen de bovinos	1	A	
05119	- Los demás			
051191	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:			
05119110	- - - Huevas y lechas	1	A	
05119190	- - - Otros	6	A	
051199	-- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
05119910	- - - Ovulos fecundados	1	A	
05119990	- - - Otros	6	A	
0601	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA 12.12.			
06011000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y Bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	1	A	
06012000	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	1	A	
0602	LAS DEMAS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAICES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS (BLANCO DE SETAS)			
06021000	- Esquejes Sin enraizar e injertos	1	A	
060220	- Arboles, arbustos y matas, de frutas y otros frutos comestibles, incluso injertados:			
06022010	- - Plántulas	10	A	
06022090	- - Otros	1	A	
06023000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	1	A	
06024000	- Rosales, incluso injertados	1	A	
060290	- Los demás			
06029010	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	10	A	
06029090	- - Otros	1	A	
0603	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO			
060310	- Frescos:			
06031010	- - Rosas	15	A	
06031020	- - Claveles	15	A	
06031030	- - Crisantemos	15	A	
06031040	- - Ginger	15	A	
06031050	- - Ave del paraíso	15	A	
06031060	- - Calas	15	A	
06031070	- - Lirios	15	A	
06031080	- - Sysofilia	15	A	
0603109	-- Otros:			
06031091	- - - Serberas	15	A	
06031092	- - - Estaticias	15	A	
06031093	- - - Astromerias	15	A	
06031094	- - - Agapantos	15	A	
06031095	- - - Orquídeas	15	A	
06031096	- - - Gladiolas	15	A	
06031097	- - - Anturios	15	A	
06031098	- - - Heliconias	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
06031099	- - - Los demás	15	A	
060390	- Los demás:			
06039010	- - Arreglos florales	15	A	
06039090	- - Otros	15	A	
0604	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO			
06041000	- Musgos y líquenes	15	A	
06049	- Los demás:			
060491	-- Frescos:			
06049110	- - - Arreglos	15	A	
06049190	- - - Otros	15	A	
060499	-- Los demás:			
06049910	- - - Arreglos	15	A	
06049990	- - - Otros	15	A	
0701	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07011000	- Para siembra	1	A	
07019000	- Las demás	46	EXCL	
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15	C	
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
070310	- Cebollas y chalotes:			
0703101	-- Cebollas:			
07031011	- - - Amarillas	46	EXCL	
07031012	- - - Blancas	46	EXCL	
07031013	- - - Rojas	46	EXCL	
07031019	- - - Las demás	46	EXCL	
07031020	- - Chalotes	36	EXCL	
07032000	- Ajos	15	A	
07039000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres)	15	B	
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
07041000	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	15	B	
07042000	- Coles (repollitos) de Bruselas	15	B	
07049000	- Los demás	15	B	
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07051	- Lechugas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07051100	- - Repolladas	15	B	
07051900	- - Las demás	15	B	
07052	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
07052100	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	15	A	
07052900	- - Las demás	15	A	
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.			
07061000	- Zanahorias y nabos	15	B	
07069000	- Los demás	15	B	
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15	B	
0708	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07081000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	B	
07082000	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	B	
07089000	- Las demás	15	B	
0709	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.			
07091000	- Alcachofas (alcauciles)	15	A	
07092000	- Espárragos	15	B	
07093000	- Berenjenas	15	B	
07094000	- Apio, excepto el apionabo	15	B	
07095	- Hongos y trufas			
07095100	- - Hongos del género Agaricus	6	A	
07095200	- - Trufas	6	A	
07095900	- - Los demás	6	A	
070960	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:			
07096010	- - Pimientos (chiles) dulces	15	B	
07096020	- - Chile tabasco (Capsicum frutescens L.)	15	B	
07096090	- - Otros	15	B	
07097000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	B	
070990	- Las demás:			
07099010	- - Maíz dulce	15	A	
07099020	- - Chayotes	15	A	
07099030	- - Ayotes	15	A	
07099040	- - Okras	15	A	
07099090	- - Otras	15	A	
0710	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), AUNQUE ESTEN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.			
07101000	- Papas (patatas)	46	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07102	- Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina , estén o no desvainadas:			
07102100	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	A	
07102200	- - Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	15	B	
07102900	- - Las demás	15	B	
07103000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15	A	
07104000	- Maíz dulce	15	A	
07108000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres)	15	A	
07109000	- Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	A	
0711	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
07112000	- Aceitunas	1	A	
07113000	- Alcaparras	1	A	
07114000	- Pepinos y pepinillos	15	A	
07115	- Hongos y trufas			
07115100	- - Hongos del género Agaricus	1	A	
07115900	- - Los demás	1	A	
071190	- Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			
07119020	- - Cebollas	15	B	
07119090	- - Otras, incluidas las Mezclas de hortalizas	15	A	
0712	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS, BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACION			
071220	- Cebollas:			
07122010	- - En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	A	
07122090	- - Otras	15	A	
07123	- Orejas de Judas (Auricularia spp.), hongos gelatinosos (Tremella spp.) y demás hongos; trufas:			
07123100	- - Hongos del género Agaricus	6	A	
07123200	- - Orejas de Judas (Auricularia spp.)	6	A	
07123300	- - Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	6	A	
07123900	- - Los demás	6	A	
071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas (incluso silvestres):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07129010	- - Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	6	A	
07129090	- - Otras, incluidas las Mezclas de hortalizas	15	A	
0713	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.			
07131000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	A	
07132000	- Garbanzos	10	A	
07133	- Frijoles (jud!as, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
071331	-- De las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:			
07133110	- - - De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	C12	
07133190	- - - Otros	15	C12	
07133200	- - Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	31	C12	
071333	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):			
07133310	- - - Negros	31	C12	
07133320	- - - Blancos	21	C12	
07133390	- - - Otros	21	C12	
071339	-- Los demás:			
07133910	- - - Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	C12	
07133920	- - - Lima (Phaseolus lunatus)	15	C12	
07133990	- - - Otros	15	C12	
07134000	- Lentejas	15	A	
07135000	- Habas (Vicia faba var. major), Habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	A	
071390	- Las demás:			
07139010	- - Gandules (Cajanus cajan)	15	A	
07139090	- - Otras	15	A	
0714	RAICES DE YUCA (MANDIOCA), ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS), CAMOTES (BATATAS, BONIATOS) Y RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU			
07141000	- Raíces de yuca (mandioca)	15	A	
07142000	- Camotes (batatas, boniatos)	15	A	
071490	- Los demás:			
07149010	- - Malanga (ñampí) (Colocasia esculenta)	15	A	
07149020	- - Ñames (Dioscorea alata)	15	A	
07149030	- - Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	15	A	
07149040	- - Yampí (Dioscorea trifida)	15	A	
07149090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑON (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
08011	- Cocos:			
08011100	- - Secos	10	A	
08011900	- - Los demás	15	A	
08012	- Nueces del Brasil:			
08012100	- - Con cáscara	15	A	
08012200	- - Sin cáscara	15	A	
08013	- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
08013100	- - Con cáscara	15	A	
08013200	- - Sin cáscara	15	A	
0802	LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.			
08021	- Almendras:			
08021100	- - Con cáscara	1	A	
08021200	- - Sin cáscara	1	A	
08022	- Avellanas (Corylus spp.):			
08022100	- - Con cáscara	1	A	
08022200	- - Sin cáscara	1	A	
08023	- Nueces de nogal:			
08023100	- - Con cáscara	15	A	
08023200	- - Sin cáscara	15	A	
08024000	- Castañas (Castanea spp.)	15	A	
08025000	- Pistachos	1	A	
080290	- Los demás:			
08029010	- - Macadamia (Macadamia integrífolea)	15	A	
08029090	- - Otros	15	A	
0803	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.			
0803001	- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa fapientum):			
08030011	- - frescas	15	A	
08030012	- - Secas	15	A	
08030020	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	15	A	
08030090	- Otros	15	A	
0804	DATILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.			
08041000	- Dátiles	15	A	
08042000	- Higos	15	A	
08043000	- Piñas tropicales (ananás)	15	A	
08044000	- Aguacates (paltas)	15	A	
080450	- Guayabas, mangos y mangostanes:			
08045010	- - Mangos	15	A	
08045020	- - Guayabas y mangostanes	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0805	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.			
08051000	- Naranjas	15	A	
08052000	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	15	A	
08054000	- Toronjas o pomelos	15	A	
08055000	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	15	A	
08059000	- Los demás	15	A	
0806	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.			
08061000	- Frescas	15	A	
08062000	- Secas, incluidas las pasas	1	A	
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.			
08071	- Melones y sandías:			
08071100	- - Sandías	15	A	
08071900	- - Los demás	15	A	
08072000	- Papayas	15	A	
0808	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.			
08081000	- Manzanas	15	A	
080820	- Peras y membrillos:			
08082010	- - Peras	15	A	
08082020	- - Membrillos	15	A	
0809	ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.			
08091000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
08092000	- Cerezas	15	A	
08093000	- Melocotones (duraznos), incluidos Los griñones y nectarinas	15	A	
08094000	- Ciruelas y endrinas	15	A	
0810	LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.			
08101000	- Fresas (frutillas)	15	B	
08102000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	15	A	
08103000	- Grosellas, incluido el casis	15	A	
08104000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15	A	
08105000	- Kiwis	15	A	
08106000	- Duriones	15	A	
081090	- Los demás:			
08109010	- - Guanábanas (Annona muricata)	15	A	
08109020	- - Anonas (Annona squamosa)	15	A	
08109030	- - Maracuyá (Passiflora edulis var flavicarpa)	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
08109040	- - Granadilla (Passiflora edulis var. sims)	15	A	
0810905	-- Pitahayas:			
08109051	- - - Rojas, con cáscara	15	A	
08109052	- - - Amarillas, con cáscara	15	A	
08109053	- - - Las demás, con cáscara	15	A	
08109054	- - - Sin cáscara	15	A	
08109090	- - Otros	15	A	
0811	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.			
08111000	- Fresas (frutillas)	15	A	
08112000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y Grosellas	15	A	
08119000	- Los demás	15	A	
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.			
081210	- Cerezas:			
08121010	- - Guindas	1	A	
08121090	- - Otras	10	A	
081290	- Los demás			
08129010	- - Fresas (frutillas)	15	A	
08129090	- - Otros	15	A	
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.			
08131000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
08132000	- Ciruelas	15	A	
08133000	- Manzanas	15	A	
08134000	- Las demás frutas u Otros frutos	15	A	
08135000	- Mezclas de frutas u Otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15	A	
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL	15	A	
0901	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
09011	- Café sin tostar:			
090111	-- Sin descafeinar:			
09011110	- - - Sin beneficiar (café cereza)	10	EXCL	
09011120	- - - Café pergamino	15	EXCL	
09011130	- - - Café oro	15	EXCL	
09011190	- - - Otros	15	EXCL	
09011200	- - Descafeinado	15	EXCL	
09012	- Café tostado:			
09012100	- - Sin descafeinar	15	EXCL	
09012200	- - Descafeinado	15	EXCL	
09019000	- Los demás	15	EXCL	
0902	TE, INCLUSO AROMATIZADO.			
09021000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	A	
09022000	- Té verde (Sin fermentar) presentado de otra forma	15	A	
09023000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15	A	
09024000	- Té negro (fermentado) y Té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15	A	
09030000	YERBA MATE	15	A	
0904	PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS			
09041	- Pimienta:			
09041100	- - Sin triturar ni pulverizar	10	A	
09041200	- - Triturada o pulverizada	6	A	
090420	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados:			
09042010	- - Sin triturar ni pulverizar	10	A	
09042020	- - Triturados o pulverizados	6	A	
09050000	VAINILLA	10	A	
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO.			
09061000	- Sin triturar ni pulverizar	10	A	
09062000	- Trituradas o pulverizadas	10	A	
09070000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	10	A	
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS			
09081000	- Nuez moscada	10	A	
09082000	- Macis	10	A	
090830	- Amomos y cardamomos:			
09083010	- - Amomos	10	A	
09083020	- - Cardamomos	15	A	
0909	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO			
09091000	- Semillas de anís o de badiana	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
09092000	- Semillas de cilantro (culantro)	10	A	
09093000	- Semillas de comino	6	A	
09094000	- Semillas de alcaravea	10	A	
09095000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	10	A	
0910	JENGIBRE, AZAFRAN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMAS ESPECIAS.			
091010	- Jengibre:			
0910101	-- Seco:			
09101011	- - - Sin triturar ni pulverizar	10	A	
09101012	- - - Triturado o pulverizado	10	A	
09101090	- - Otros	10	A	
09102000	- Azafrán	10	A	
09103000	- Cúrcuma	10	A	
091040	- Tomillo; hojas de laurel:			
09104010	- - Tomillo	10	A	
09104020	- - hojas de laurel	10	A	
09105000	- "Curry"	10	A	
09109	- Las demás especias:			
09109100	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	10	A	
09109900	- - Las demás	10	A	
1001	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).			
10011000	- Trigo duro	1	A	
10019000	- Los demás	1	A	
10020000	CENTENO	1	A	
10030000	CEBADA	1	A	
10040000	AVENA	1	A	
1005	MAIZ			
10051000	- Para siembra	1	A	
100590	- Los demás:			
10059010	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	10	A	
10059020	- - Maíz amarillo	1	A	
10059030	- - Maíz blanco	15	C	
10059090	- - Otros	15	C	
1006	ARROZ.			
100610	- Arroz con cáscara (arroz "paddy"):			
10061010	- - Para siembra	1	A	
10061090	- - Otros	36	EXCL	
10062000	- Arroz descascarillado (Arroz cargo o Arroz pardo)	36	EXCL	
100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.			
10063010	-- Grano tamaño Medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinadoal proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados.	36	EXCL	
10063090	-- Otros.	36	EXCL	
10064000	- Arroz partido.	36	EXCL	
1007	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).			
10070010	- Para siembra	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
10070090	- Otros	15	A	
1008	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMAS CEREALES.			
10081000	- Alforfón	15	A	
100820	- Mijo:			
10082010	- - Para siembra	1	A	
10082090	- - Otros	15	A	
10083000	- Alpiste	1	A	
10089000	- Los demás cereales	15	A	
11010000	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	6	H	
1102	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).			
11021000	- Harina de centeno	10	A	
11022000	- Harina de Maíz	10	C	
11023000	- Harina de Arroz	10	C	
110290	- Las demás:			
11029010	- - Harina de cebada	10	A	
11029020	- - Harina de avena	10	A	
11029090	- - Otras	10	A	
1103	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.			
11031	- Grañones y semola:			
11031100	- - De trigo	6	B8	
110313	-- De maíz			
11031310	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	1	A	
11031390	- - - Otros	6	A	
110319	- - De los demás cereales:			
11031910	- - - De avena	6	A	
11031920	- - - De Arroz	10	C	
11031990	- - - Otros	10	C	
110320	- "Pellets":			
11032010	- - De Trigo	10	A	
11032090	- - Otros	6	A	
1104	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.			
11041	- Granos aplastados o en copos:			
11041200	- - De avena	10	A	
110419	-- De los demás cereales:			
11041910	- - - De cebada	10	A	
11041990	- - - Otros	10	A	
11042	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
110422	-- De avena:			
11042210	- - - Mondados	1	A	
11042290	- - - Otros	10	A	
11042300	- - De Maíz	6	C	
110429	- - De los demás cereales:			
11042910	- - - De cebada	10	A	
11042990	- - - Otros	10	A	
11043000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10	A	
1105	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA).			
11051000	- Harina, sémola y polvo	1	A	
110520	- Copos, gránulos y "pellets"			
11052010	- - Copos y gránulos	1	A	
11052020	- - "Pellets"	10	A	
1106	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8			
11061000	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	10	A	
11062000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10	A	
11063000	- De los productos del Capítulo 8	10	A	
1107	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA			
11071000	- Sin tostar	1	A	
11072000	- Tostada	1	A	
1108	ALMIDON Y FECULA; INULINA.			
11081	- Almidón y fécula:			
11081100	- - Almidón de Trigo	10	A	
11081200	- - Almidón de Maíz	1	A	
11081300	- - Fécula de papa (patata)	1	A	
11081400	- - Fécula de yuca (mandioca)	10	A	
11081900	- - Los demás almidones y féculas	10	A	
11082000	- Inulina	10	A	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	1	A	
1201	HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FREJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS.			
12010010	- Para siembra	1	A	
12010090	- Otras	1	A	
1202	CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CASCARA O QUEBRANTADOS			
120210	- Con cáscara:			
12021010	- - Para siembra	1	A	
12021090	- - Otros	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
120220	- Sin cáscara, incluso quebrantados:			
12022010	- - Para siembra	1	A	
12022090	- - Otros	1	A	
12030000	COPRA	1	A	
12040000	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	1	A	
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS			
120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico:			
12051010	- - Para la siembra	1	A	
12051090	- - Otras	1	A	
120590	- Los demás:			
12059010	- - Para la siembra	1	A	
12059090	- - Otras	1	A	
12060000	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	1	A	
1207	LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.			
120710	- Nuez y almendra de palma:			
12071010	- - Para siembra	1	A	
12071090	- - Otras	1	A	
120720	- Semilla de algodón:			
12072010	- - Para siembra	1	A	
12072090	- - Otras	1	A	
12073000	- Semilla de ricino	1	A	
120740	- Semilla de sésamo (ajonjolí):			
12074010	- - Con cáscara	1	A	
12074020	- - Sin cáscara	1	A	
12075000	- Semilla de mostaza	1	A	
12076000	- Semilla de cártamo	1	A	
12079	- Los demás:			
12079100	- - Semilla de amapola (adormidera)	1	A	
12079900	- - Los demás	1	A	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.			
12081000	- De Habas (Frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	6	A	
12089000	- Las demás	6	A	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.			
12091000	- Semilla de remolacha azucarera	1	A	
12092	- Semillas forrajeras:			
12092100	- - De alfalfa	1	A	
12092200	- - De trébol (Trifolium spp.)	1	A	
12092300	- - De festucas (cañuelas)	1	A	
12092400	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	1	A	
12092500	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
12092600	- - De fleo de Los prados (Phleum pratensis)	1	A	
120929	- - Las demás:			
12092910	- - - Semilla de remolacha, excepto la azucarera	1	A	
12092990	- - - Otras	1	A	
120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores:			
12093010	- - De petunia	1	A	
12093090	- - Otras	1	A	
12099	- Los demás:			
12099100	- - Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	1	A	
12099900	- - Los demás	1	A	
1210	CONOS DE LUPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.			
12101000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	1	A	
12102000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	1	A	
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.			
12111000	- Raíces de regaliz	1	A	
12112000	- Raíces de "ginseng"	1	A	
12113000	- Hojas de coca	1	A	
12114000	- Paja de adormidera	1	A	
121190	- Los demás:			
12119010	- - Raicilla o ipecacuana	1	A	
12119090	- - Otros	1	A	
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
12121000	- Algarrobas y sus Semillas	1	A	
12122000	- Algas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
12123000	- Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos Los griñones y nectarinas) o de ciruela	1	A	
12129	- Los demás:			
12129100	- - remolacha azucarera	1	A	
121299	- - Los demás:			
12129910	- - - Caña de azúcar	1	A	
12129990	- - - Otros	1	A	
12130000	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	6	A	
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TREBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"			
12141000	- Harina y "pellets" de alfalfa	6	A	
12149000	- Los demás	6	A	
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BALSAMOS), NATURALES.			
13011000	- Goma laca	1	A	
13012000	- Goma arábiga	1	A	
13019000	- Las demás	1	A	
1302	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS			
13021	- Jugos y extractos vegetales:			
13021100	- - Opio	1	A	
13021200	- - De regaliz	1	A	
13021300	- - De lúpulo	1	A	
13021400	- - De pelitre (piretro) o de raíces Que contengan rotenona	1	A	
130219	-- Los demás:			
13021910	- - - Para usos medicinales	1	A	
13021920	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	1	A	
13021990	- - - Otros	1	A	
13022000	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	1	A	
13023	- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
13023100	- - Agar-Agar	1	A	
13023200	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su Semilla o de las Semillas de guar, incluso modificados	1	A	
13023900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1401	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATAN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).			
14011000	- Bambú	6	A	
14012000	- Roten (ratán)	1	A	
140190	- Las demás:			
14019010	- - Mimbre	1	A	
14019020	- - Caña	1	A	
14019090	- - Otras	1	A	
14020000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACACEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AUN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS	1	A	
14030000	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES	6	A	
1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
140410	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:			
14041010	- - Achiote (bija)	15	A	
14041090	- - Otras	6	A	
14042000	- Línteres de algodón	1	A	
14049000	- Los demás	6	A	
15010000	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03	15	B	
15020000	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03	1	A	
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.			
15030010	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15030090	- Otros	1	A	
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15041000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	1	A	
15042000	- Grasas y Aceites de pescado y sus fracciones, excepto Los Aceites de hígado	1	A	
15043000	- Grasas y Aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	1	A	
15050000	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	1	A	
15060000	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10	A	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15071000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	6	A	
15079000	- Los demás	15	EXCL	
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15081000	- Aceite en bruto	6	A	
15089000	- Los demás	15	EXCL	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15091000	- Virgen	10	B	
15099000	- Los demás	10	B	
15100000	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15	B	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15111000	- Aceite en bruto	6	EXCL	Ver párrafo 10 del Apéndice I al Anexo 3.04
151190	- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15119010	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	6	EXCL	Ver párrafo 11 del Apéndice I al Anexo 3.04
15119090	- - Otros	31	EXCL	Ver párrafo 11 del Apéndice I al Anexo 3.04
1512	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15121	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
15121100	- - Aceites en bruto	6	A	
15121900	- - Los demás	15	EXCL	
15122	- Aceite de algodón y sus fracciones:			
15122100	- - Aceite en bruto, incluso Sin gosipol	6	A	
15122900	- - Los demás	15	EXCL	
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15131	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
15131100	- - Aceite en bruto	10	EXCL	
15131900	- - Los demás	15	EXCL	
15132	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			
15132100	- - Aceites en bruto	6	EXCL	
15132900	- - Los demás	15	EXCL	
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15141	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones:			
15141100	- - Aceites en bruto	6	A	
15141900	- - Los demás	15	EXCL	
15149	- Los demás			
15149100	- - Aceites en bruto	6	A	
15149900	- - Los demás	15	EXCL	
1515	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.			
15151	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:			
15151100	- - Aceite en bruto	6	A	
15151900	- - Los demás	6	A	
15152	- Aceite de maíz y sus fracciones:			
15152100	- - Aceite en bruto	6	A	
15152900	- - Los demás	15	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15153000	- Aceite de ricino y sus fracciones	6	A	
15154000	- Aceite de tung y sus fracciones	6	A	
15155000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	15	EXCL	
151590	- Los demás:			
15159010	- - Otros Aceites secantes	6	EXCL	
15159020	- - Aceite de jojoba y sus fracciones	6	A	
15159090	- - Otros	15	EXCL	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.			
15161000	- Grasas y Aceites, animales, y sus fracciones	15	EXCL	
151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
15162010	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C	6	EXCL	
15162090	- - Otros	15	EXCL	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.			
15171000	- Margarina, excepto la Margarina líquida	15	EXCL	
151790	- Las demás:			
15179010	- - Preparaciones a base de Mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15	EXCL	
15179020	- - Preparaciones a base de Aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	1	EXCL	
15179090	- - Otras	10	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
15180010	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	1	A	
15180090	- Otros	6	A	
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	6	A	
1521	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.			
15211000	- Ceras vegetales	6	A	
15219000	- Las demás	6	A	
15220000	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	10	A	
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.			
16010010	- De bovino	15	C13	Ver párrafo 12 del Apéndice I al Anexo 3.04
16010020	- De aves de la partida 01.05	151	C13	Ver párrafo 12 del Apéndice I al Anexo 3.04
16010030	- De porcino	36	C13	Ver párrafos 12 y 15 del Apéndice I al Anexo 3.04
16010080	- Otros	15	C13	Ver párrafo 12 del Apéndice I al Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
16010090	- Mezclas	36	C13	Ver párrafo 12 del Apéndice I al Anexo 3.04
1602	LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE			
160210	- Preparaciones homogeneizadas:			
16021010	- - De carne y despojos de bovino	15	A	
16021020	- - De carne y despojos de aves de la partida 01.05	151	A	
16021030	- - De carne y despojos de porcino	15	A	
16021080	- - Otras	15	A	
16021090	- - Mezclas	15	A	
16022000	- De hígado de cualquier animal	15	B	
16023	- De aves de la partida 01.05:			
16023100	- - De pavo (gallipavo)	41	C	
160232	-- De gallo o gallina.			
16023210	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	41	B8	Ver párrafo 13 del Apéndice I al Anexo 3.04
16023290	- - - Otros	41	B8	Ver párrafo 13 del Apéndice I al Anexo 3.04
16023900	- - Las demás	41	A	
16024	- De la especie porcina:			
16024100	- - Jamones y trozos de jamón	36	C, excepto jamón cocido envasado herméticamente que estará sujeto a categoría C13	Ver párrafo 14 del Apéndice I al Anexo 3.04
16024200	- - Paletas y trozos de paleta	36	C	
160249	-- Las demás, incluidas las mezclas:			
16024910	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	6	C	
16024990	- - - Otras	36	C	
16025000	- De la especie bovina	15	C	
16029000	- Las demás, incluidas las Preparaciones de sangre de cualquier animal	15	B	
16030000	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	6	A	
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.			
16041	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
16041100	- - Salmones	15	A	
16041200	- - Arenques	15	A	
16041300	- - Sardinas, sardinelas y espadines	15	A	
160414	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
16041410	- - - Lomos de atún cocidos, congelados	15	A	
16041490	- - - Otros	15	A	
16041500	- - Caballas (macarelas)	15	A	
16041600	- - Anchoas	15	A	
16041900	- - Los demás	15	A	
16042000	- Las demás Preparaciones y conservas de pescado	15	A	
16043000	- Caviar y sus sucedáneos	15	A	
1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.			
16051000	- Cangrejos, excepto macruros	15	A	
16052000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15	A	
16053000	- Bogavantes	15	A	
160540	- Los demás crustáceos:			
16054010	- - Langostas	15	A	
16054090	- - Otros	15	A	
16059000	- Los demás	15	A	
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.			
17011	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:			
17011100	- - De Caña	46	EXCL	
17011200	- - De remolacha	46	EXCL	
17019	- Los demás:			
17019100	- - Con adición de aromatizante o colorante	46	EXCL	
17019900	- - Los demás	46	EXCL	
1702	LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS			
17021	- Lactosa y jarabe de lactosa:			
17021100	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	1	A	
17021900	- - Los demás	1	A	
17022000	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	10	A	
170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso:			
1702301	-- Sin fructosa:			
17023011	- - - Glucosa químicamente pura	1	A	
17023012	- - - Jarabe de Glucosa	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
17023020	- - Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	10	C	
17024000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	10	C	
17025000	- Fructosa químicamente pura	1	A	
17026000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	10	A	
170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso:			
17029010	- - Maltosa químicamente pura	1	A	
17029020	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	1	A	
17029090	- - Otros	15	A, excepto miel de caña que estará sujeta a categoría C	
1703	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR.			
17031000	- Melaza de Caña	15	C	
17039000	- Las demás	15	A	
1704	ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).			
17041000	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso Recubiertos de azúcar	15	A	
17049000	- Los demás	15	A, excepto confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones que estará sujeto a categoría C	
18010000	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	6	A	
18020000	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	6	A	
1803	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.			
18031000	- Sin desgrasar	10	A	
18032000	- Desgrasada total o parcialmente	10	A	
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10	A	
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	10	A	
1806	CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
18061000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	A	
180620	- Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 Kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:			
18062010	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de Maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de Los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	1	A	
18062090	- - Otras	15	A	
18063	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
18063100	- - Rellenos	15	A	
18063200	- - Sin rellenar	15	A	
18069000	- Los demás	15	A	
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:			
1901101	-- Preparaciones de productos de las partidas 04.01 a 04.04, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias:			
19011011	- - - Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	1	A	
19011019	- - - Las demás	1	A	
19011020	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	1	A	
19011090	- - Otras	10	A	
19012000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	H, excepto mezclas sin azucarar ni edulcorar que estarán sujetas a categoría A	
190190	- Los demás:			
19019010	- - Extracto de malta	1	A	
19019020	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en el inciso 1901.10.11 y 1901.10.19	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
19019040	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	10	A	
19019090	- - Otros	15	A	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRO MODO, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO			
19021	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:			
19021100	- - Que contengan huevo	15	B	
19021900	- - Las demás	15	B	
19022000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo	15	B	
19023000	- Las demás Pastas alimenticias	15	B	
19024000	- Cuscús	15	B	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	A	
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA , GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO			
190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:			
19041010	- - “Pellets” de harina, de arroz	1	A	
19041090	- - Otros	15	A	
19042000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales Sin tostar o con Mezclas de copos de cereales Sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	15	A	
19043000	- Trigo bulgur	15	A	
190490	- Los demás			
19049010	- - Arroz precocido	15	A	
19049090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1905	RODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
19051000	- Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	15	C	
19052000	- Pan de especias	15	B8	
19053	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
190531	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):			
19053110	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	C11	
19053190	- - - Otras	15	C11	
19053200	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes"," wafers") y " waffles" (“gaufres")	15	C11	
19054000	- Pan tostado y productos similares tostados	15	B8	
19059000	- Los demás	15	C11, excepto hostias que estarán sujetas a categoría A; abrebocas de maíz, pan y galletas de mar que estarán sujetos a categoría B; pan congelado y otros productos de pastelería congelados que estarán sujetos a categoría B8	
2001	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO			
20011000	- Pepinos y pepinillos	15	A	
200190	- Los demás:			
20019010	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15	A	
20019020	- - Cebollas	15	A	
20019090	- - Otros	15	A	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).			
20021000	- Tomates enteros o en trozos	15	C	
200290	- Los demás:			
20029010	- - Concentrado de tomate	6	C	
20029090	- - Otros	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)			
20031000	- Hongos del género Agaricus	10	A	
20032000	- Trufas	15	A	
20039000	- Los demás	10	A	
2004	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.			
20041000	- Papas (patatas)	41	C, excepto los preparados de papas troceadas y precocidas en envases iguales o superiores a 1Kg y las papas tipo "hash brown" que estarán sujetos a categoría A	
20049000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	A	
2005	LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06			
20051000	- Hortalizas homogeneizadas	15	A	
20052000	- Papas (patatas)	41	A	
20054000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	15	A	
20055	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):			
20055100	- - Desvainados	15	A	
20055900	- - Los demás	15	A	
20056000	- Espárragos	15	A	
20057000	- Aceitunas	15	A	
20058000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	15	A	
20059000	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15	A	
20060000	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2007	COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			
20071000	- Preparaciones homogeneizadas	15	A	
20079	- Los demás:			
20079100	- - De agrios (cítricos)	15	B	
200799	-- Los demás:			
20079910	- - - Pastas y puré de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	1	A	
20079990	- - - Otros	15	B	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.			
20081	- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
200811	-- Cacahuates (cacahuetes, maníes):			
20081110	- - - mantequilla	15	A	
20081190	- - - Otros	15	A	
200819	-- Los demás, incluidas las mezclas:			
20081910	- - - Pastas de almendra, avellana u Otras nueces, Sin azúcar	6	A	
20081990	- - - Otros	15	A	
20082000	- Piñas tropicales (ananás)	15	A	
20083000	- Agrios (cítricos)	15	A	
20084000	- Peras	15	A	
20085000	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15	A	
20086000	- Cerezas	15	A	
20087000	- Melocotones (duraznos), incluso Los griñones y nectarinas	15	A	
20088000	- Fresas (frutillas)	15	C	
20089	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:			
20089100	- - Palmitos	15	A	
20089200	- - Mezclas	15	A	
20089900	- - Los demás	15	A	
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20091	- Jugo de naranja:			
20091100	- - Congelado	15	A	
20091200	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200919	-- Los demas:			
20091910	- - - Jugo concentrado	1	A	
20091990	- - - Otros	15	A	
20092	- Jugo de toronja o pomelo			
20092100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200929	- - Los demás:			
20092910	- - - Jugo concentrado	6	A	
20092990	- - - Otros	15	A	
20093	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):			
20093100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
20093900	- - Los demás	15	A	
20094	- Jugo de piña tropical (ananá):			
20094100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
20094900	- - Los demás	15	A	
20095000	- Jugo de tomate	15	A	
20096	- Jugo de uva (incluido el mosto):			
20096100	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15	A	
200969	- - Los demás:			
20096910	- - - Jugo concentrado, incluso Congelado	1	A	
20096920	- - - Mosto de uva	1	A	
20096990	- - - Otros	15	A	
20097	- Jugo de manzana:			
20097100	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15	A	
200979	- - Los demás:			
20097910	- - - Jugo concentrado, incluso Congelado	1	A	
20097990	- - - Otros	15	A	
200980	- Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza (incluso silvestres):			
20098010	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso Congelado	1	A	
20098020	- - Jugo de Maracuyá (Passiflora spp.)	15	A	
20098030	- - Jugo de guanábana (Annona muricata)	15	A	
20098040	- - Jugo concentrado de tamarindo	15	A	
20098090	- - Otros	15	A	
20099000	- Mezclas de jugos	15	A	
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
21011	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
21011100	- - Extractos, esencias y concentrados	15	EXCL	
21011200	- - Preparaciones a base de Extractos, esencias o concentrados o a base de café	15	EXCL	
21012000	- Extractos, esencias y concentrados de Té o de yerba mate y Preparaciones a base de estos Extractos, esencias o concentrados o a base de Té o de yerba mate	15	A	
21013000	- Achicoria Tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus Extractos, esencias y concentrados	15	C	
2102	LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS			
210210	- Levaduras vivas:			
21021010	- - Levaduras madre para cultivo	1	A	
21021090	- - Otras	1	A	
21022000	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	1	A	
21023000	- Polvos para hornear preparados	10	A	
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.			
21031000	- Salsa de soja (soya)	15	B	
21032000	- "Ketchup" y demás salsas de tomate	15	A	Ver párrafo 16 del Apéndice I al Anexo 3.04
210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada:			
21033010	- - Harina de mostaza	6	A	
21033020	- - Mostaza preparada	15	A	
21039000	- Los demás	15	A	
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.			
21041000	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	15	A	
21042000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15	A	
21050000	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	66	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
21061000	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	6	A	
210690	- Las demás			
21069010	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	6	A	
21069020	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	15	A	
21069030	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	1	A	
21069040	- - Mejoradores de panificación	10	A	
21069050	- - Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	6	A	
2106907	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del capítulo 30			
21069071	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	1	A	
21069079	- - - Las demás	10	A	
21069080	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	1	A	
21069090	- - Otras	15	A	
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.			
22011000	- Agua mineral y agua gaseada	15	A	
22019000	- Los demás	15	A	
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA 20.09			
22021000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	15	C	
220290	- Las demás:			
22029010	- - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22029090	- - Otras	15	C, excepto bebidas a base de leche, con o sin cacao, bebida a base de raspadura (dulce de tapa), bebidas dietéticas, tónicos reconstituyentes y bebidas electrolíticas o en medio acuoso a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales, que estarán sujetos a categoría A	
22030000	CERVEZA DE MALTA	15	C	
2204	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09			
22041000	- Vino espumoso	15	A	
22042	- Los demas vinos; mosto de uva en el que la fermentacion se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
22042100	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	A	
22042900	- - Los demás	15	C	
22043000	- Los demás mostos de uva	15	A	
2205	VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.			
22051000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	15	C	
22059000	- Los demás	15	C	
22060000	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	15	A	
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION			
220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol:			
22071010	- - Alcohol etílico absoluto	10	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22071090	- - Otros	15	C, excepto el alcohol rectificado para la industria farmacéutica que estará sujeto a categoría A	
22072000	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15	A	
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:			
22082010	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	10	B	
22082090	- - Otros	15	B	
220830	- Whisky:			
22083010	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	10	A	
22083090	- - Otros	15	A	
220840	- Ron y demás aguardientes de caña:			
22084010	- - Ron	15	A	
22084090	- - Otros	15	A	
22085000	- "Gin" y ginebra	15	A	
220860	- Vodka:			
22086010	- - Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	10	A	
22086090	- - Otros	15	A	
22087000	- Licores	15	A	
220890	- Los demás:			
22089010	- - Alcohol etílico Sin desnaturalizar	10	A	
22089090	- - Otros	15	A	
22090000	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	15	A	
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.			
23011000	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	10	A	
230120	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
23012010	- - Harina de pescado	1	A	
23012090	- - Otros	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2302	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".			
23021000	- De Maíz	6	A	
23022000	- De Arroz	6	A	
23023000	- De Trigo	6	A	
23024000	- De Los demás cereales	6	A	
23025000	- De leguminosas	6	A	
2303	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAA DE AZUCAR Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERIA O DE DESTILERIA, INCLUSO EN "PELLETS".			
230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares:			
23031010	- - De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	1	A	
23031090	- - Otros	6	A	
23032000	- Pulpa de remolacha, bagazo de Caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	6	A	
23033000	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	6	A	
2304	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".			
23040010	- Harina	5	A	
23040090	- Otros	6	A	
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	6	A	
2306	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 O 23.05			
23061000	- De Semillas de algodón	6	A	
23062000	- De Semillas de lino (de linaza)	6	A	
23063000	- De Semillas de girasol	6	A	
23064	- De semillas de nabo (nabina) o de colza:			
23064100	- - Con bajo contenido de ácido erúcico	6	A	
23064900	- - Los demás	6	A	
23065000	- De coco o de copra	6	A	
23066000	- De Nuez o de almendra de palma	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
23067000	- De Germen de Maíz	6	A	
23069000	- Los demás	6	A	
23070000	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	6	A	
2308	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
23080010	- Bellotas y Castañas de Indias	6	A	
23080090	- Otros	6	A	
2309	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES			
23091000	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	15	A	
230990	- Las demás:			
2309901	-- Alimentos preparados para peces:			
23099011	- - - De acuario	15	A	
23099019	- - - Los demás	15	A	
23099020	- - Alimentos preparados para Aves	15	A	
23099030	- - Preparados forrajeros con adición de Melaza o de azúcar	10	A	
2309904	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:			
23099041	- - - Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	1	A	
23099049	- - - Los demás	6	A	
23099090	- - Otros	15	A	
2401	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.			
240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar:			
24011010	- - Virginia	6	A	
24011020	- - Burley	6	A	
24011030	- - Turco (oriental)	1	A	
24011090	- - Otros	6	A	
240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:			
24012010	- - Virginia	6	A	
24012020	- - Burley	6	A	
24012030	- - Turco (oriental)	1	A	
24012090	- - Otros	6	A	
240130	- Desperdicios de tabaco:			
24013010	- - Virginia	6	A	
24013020	- - Burley	6	A	
24013030	- - Turco (oriental)	1	A	
24013090	- - Otros	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2402	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.			
24021000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), Que contengan tabaco	15	A	
24022000	- Cigarrillos Que contengan tabaco	41	A	
24029000	- Los demás	15	A	
2403	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.			
240310	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:			
24031010	- - Picadura de tabaco, para hacer Cigarrillos	15	A	
24031090	- - Otros	41	B	
24039	- Los demás:			
24039100	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	1	A	
24039900	- - Los demás	6	B	
2501	SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCION ACUOSA O CON ADICION DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.			
25010010	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	1	A	
25010020	- Sal refinada	15	C	
25010090	- Otros	15	C	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	1	A	
25030000	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	1	A	
2504	GRAFITO NATURAL.			
25041000	- En polvo o en escamas	1	A	
25049000	- Los demás	1	A	
2505	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.			
25051000	- Arenas silíceas y Arenas cuarzosas	1	A	
25059000	- Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2506	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
25061000	- Cuarzo	1	A	
25062	- Cuarcita:			
25062100	- - En bruto o desbastada	1	A	
25062900	- - Las demás	1	A	
25070000	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	1	A	
2508	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS			
25081000	- Bentonita	6	A	
25082000	- Tierras decolorantes y Tierras de batán	1	A	
25083000	- Arcillas refractarias	1	A	
25084000	- Las demás Arcillas	1	A	
25085000	- Andalucita, cianita y silimanita	1	A	
25086000	- Mullita	1	A	
25087000	- Tierras de chamota o de dinas	1	A	
25090000	CRETA	1	A	
2510	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.			
25101000	- Sin moler	1	A	
25102000	- Molidos	1	A	
2511	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL OXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 28.16			
25111000	- Sulfato de bario natural (baritina)	1	A	
25112000	- Carbonato de bario natural (witherita)	1	A	
25120000	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	1	A	
2513	PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMAS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.			
25131	- Piedra pómez:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
25131100	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	1	A	
25131900	- - Las demás	1	A	
25132000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	1	A	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	1	A	
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES			
25151	- Mármol y travertinos:			
25151100	- - En bruto o desbastados	10	A	
25151200	- - Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10	A	
25152000	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10	A	
2516	GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.			
25161	- Granito:			
25161100	- - En bruto o desbastado	6	A	
25161200	- - Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	A	
25162	- Arenisca:			
25162100	- - En bruto o desbastada	6	A	
25162200	- - Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6	A	
25169000	- Las demás piedras de talla o de construcción	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUINATRADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE			
25171000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de Los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u Otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	6	A	
25172000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	6	A	
25173000	- Macadán alquitranado	6	A	
25174	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:			
25174100	- - De mármol	6	A	
25174900	- - Los demás	6	A	
2518	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA			
25181000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	6	A	
25182000	- Dolomita calcinada o sinterizada	6	A	
25183000	- Aglomerado de Dolomita	6	A	
2519	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS OXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACION; OXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
25191000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	1	A	
25199000	- Los demás	1	A	
2520	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.			
25201000	- Yeso natural; anhidrita	6	A	
25202000	- Yeso fraguable	6	A	
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	6	A	
2522	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRAULICA, EXCEPTO EL OXIDO Y EL HIDROXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 28.25			
25221000	- Cal viva	10	B	
25222000	- Cal apagada	10	B	
25223000	- Cal hidraúlica	10	A	
2523	CEMENTOS HIDRAULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.			
25231000	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	6	A	
25232	- Cemento Portland:			
25232100	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	1	A	
25232900	- - Los demás	10	C	
25233000	- Cementos aluminosos	10	A	
25239000	- Los demás cementos hidráulicos	10	A	
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	1	A	
2525	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA			
25251000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	1	A	
25252000	- Mica en polvo	1	A	
25253000	- Desperdicios de Mica	1	A	
2526	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.			
25261000	- Sin triturar ni pulverizar	1	A	
25262000	- Triturados o pulverizados	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3BO3 INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO			
25281000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	1	A	
25289000	- Los demás	1	A	
2529	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR.			
25291000	- Feldespato	1	A	
25292	- Espato flúor:			
25292100	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	1	A	
25292200	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	1	A	
25293000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	1	A	
2530	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
25301000	- Vermiculita, perlita y cloritas, Sin dilatar	1	A	
25302000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	1	A	
253090	- Las demás:			
25309010	- - Criolita natural; quiolita natural	1	A	
25309020	- - Oxidos de hierro micáceos naturales	1	A	
25309090	- - Otras	1	A	
2601	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).			
26011	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
26011100	- - Sin aglomerar	1	A	
26011200	- - Aglomerados	1	A	
26012000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de Piritas)	1	A	
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	1	A	
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
26040000	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS			
26121000	- Minerales de uranio y sus concentrados	1	A	
26122000	- Minerales de torio y sus concentrados	1	A	
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.			
26131000	- Tostados	1	A	
26139000	- Los demás	1	A	
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	1	A	
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS			
26151000	- Minerales de circonio y sus concentrados	1	A	
26159000	- Los demás	1	A	
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.			
26161000	- Minerales de plata y sus concentrados	6	A	
261690	- Los demás:			
26169010	- - De oro	6	A	
26169090	- - Otros	6	A	
2617	LOS DEMAS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.			
26171000	- Minerales de antimonio y sus concentrados	1	A	
26179000	- Los demás	1	A	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	1	A	
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	1	A	
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSENICO, METAL O COMPUESTOS METALICOS			
26201	- Que contengan principalmente cinc:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
26201100	- - Matas de galvanización	1	A	
26201900	- - Los demás	1	A	
26202	- Que contengan principalmente plomo:			
26202100	- - Lodos de gasolina con plomo y Lodos de compuestos antidetonantes con plomo	1	A	
26202900	- - Los demás	1	A	
26203000	- Que contengan principalmente cobre	1	A	
26204000	- Que contengan principalmente aluminio	1	A	
26206000	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus Mezclas, de Los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	1	A	
26209	- Los demás:			
26209100	- - Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus Mezclas	1	A	
26209900	- - Los demás	1	A	
2621	LAS DEMAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACION DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES			
26211000	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	1	A	
26219000	- Las demás	1	A	
2701	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.			
27011	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
27011100	- - Antracitas	6	A	
27011200	- - Hulla bituminosa	6	A	
27011900	- - Las demás hullas	6	A	
27012000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la Hulla	6	A	
2702	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE			
27021000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero Sin aglomerar	6	A	
27022000	- Lignitos Aglomerados	6	A	
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	1	A	
2704	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA; LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBON DE RETORTA			
27040010	- Coque de Hulla	1	A	
27040090	- Otros	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	6	A	
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	6	A	
2707	ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.			
27071000	- Benzol (benceno)	10	A	
27072000	- Toluol (tolueno)	10	A	
27073000	- Xilol (xilenos)	10	A	
27074000	- Naftaleno	10	A	
27075000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86	10	A	
27076000	- Fenoles	10	A	
27079	- Los demás:			
27079100	- - Aceites de creosota	10	A	
27079900	- - Los demás	1	A	
2708	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.			
27081000	- Brea	10	A	
27082000	- Coque de Brea	10	A	
2709	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.			
27090010	- Petróleo crudo	1	A	
27090090	- Otros	1	A	
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites (excepto los aceites crudos):			
271011	- - Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:			
27101110	- - - Eter de Petróleo	1	A	
27101120	- - - Gasolina de aviación	0	A	
27101130	- - - Las demás gasolinas	1	A	
27101140	- - - Espíritu blanco (“White spirit”)	6	A	
2710115	--- Otros aceites para uso industrial.			
27101151	- - - - Naftas	15	A	
27101159	- - - - Los demás	15	A	
27101190	- - - Otros	15	A	
271019	- - Los demás:			
2710191	- - - Aceites medios y preparaciones:			
27101911	- - - - Keroseno para motores de reacción (“Avjet turbo fuel”)	0	A	
27101912	- - - - Los demás kerosenos	0	A	
27101913	- - - - Otros Aceites para uso industrial	0	A	
27101919	- - - - Los demás	10	A	
2710192	- - - Aceites pesados y preparaciones:			
27101921	- - - - Diesel oil (Gas oil)	0	A	
27101922	- - - - Fuel oil No. 6 (Bunker C)	0	A	
27101923	- - - - Los demás Aceites combustibles (Fuel oil)	0	A	
27101924	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	1	A	
27101929	- - - - Los demás	10	A	
2710199	- - - Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
27101991	- - - - Aceites y grasas lubricantes	6	A	
27101992	- - - - Líquidos para sistemas hidráulicos	6	A	
27101993	- - - - Aceites para uso agrícola, de Los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	15	A	
27101999	- - - - Las demás	10	A	
27109	- Desechos de aceites:			
27109100	- - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	15	A	
27109900	- - Los demás	15	A	
2711	GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.			
27111	- Licuados:			
27111100	- - Gas natural	1	A	
27111200	- - Propano	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
27111300	- - Butanos	0	A	
27111400	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	1	A	
27111900	- - Los demás	1	A	
27112	- En estado gaseoso:			
27112100	- - Gas natural	1	A	
27112900	- - Los demás	1	A	
2712	VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETROLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMAS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SINTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS			
27121000	- Vaselina	1	A	
27122000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	1	A	
27129000	- Los demás	1	A	
2713	COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO			
27131	- Coque de petróleo:			
27131100	- - Sin calcinar	1	A	
27131200	- - Calcinado	6	A	
27132000	- Betún de Petróleo	0	A	
27139000	- Los demás residuos de Los Aceites de Petróleo o de mineral bituminoso	6	A	
2714	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS.			
27141000	- Pizarras y Arenas bituminosas	6	A	
27149000	- Los demás	1	A	
27150000	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	1	A	
27160000	ENERGIA ELECTRICA	1	A	
2801	FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO.			
28011000	- Cloro	1	A	
28012000	- Yodo	1	A	
28013000	- Flúor; bromo	1	A	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	1	A	
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	1	A	
2804	HIDROGENO, GASES NOBLES Y DEMAS ELEMENTOS NO METALICOS.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28041000	- Hidrógeno	10	A	
28042	- Gases nobles:			
28042100	- - Argón	1	A	
28042900	- - Los demás	1	A	
28043000	- Nitrógeno	1	A	
28044000	- Oxígeno	10	C	
28045000	- Boro; teluro	1	A	
28046	- Silicio:			
28046100	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	1	A	
28046900	- - Los demás	1	A	
28047000	- Fósforo	1	A	
28048000	- Arsénico	1	A	
28049000	- Selenio	1	A	
2805	METALES ALCALINOS O ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO.			
28051	- Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
28051100	- - Sodio	1	A	
28051200	- - Calcio	1	A	
28051900	- - Los demás	1	A	
28053000	- Metales de las Tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	1	A	
28054000	- Mercurio	1	A	
2806	CLORURO DE HIDROGENO (ACIDO CLORHIDRICO); ACIDO CLOROSULFURICO.			
28061000	- Cloruro de Hidrógeno (ácido clorhídrico)	1	A	
28062000	- Acido clorosulfúrico	1	A	
2807	ACIDO SULFURICO; OLEUM.			
28070010	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	1	A	
28070090	- Otros	10	A	
28080000	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	1	A	
2809	PENTAOXIDO DE DIFOSFORO; ACIDO FOSFORICO; ACIDOS POLIFOSFORICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28091000	- Pentaóxido de difósforo	1	A	
28092000	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	1	A	
28100000	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	1	A	
2811	LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS Y LOS DEMAS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
28111	- Los demás ácidos inorgánicos:			
28111100	- - fluoruro de Hidrógeno (ácido fluorhídrico)	1	A	
28111900	- - Los demás	1	A	
28112	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28112100	- - Dióxido de carbono	1	A	
28112200	- - Dióxido de silicio	1	A	
28112300	- - Dióxido de azufre	1	A	
28112900	- - Los demás	1	A	
2812	HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS.			
281210	- Cloruros y oxicloruros:			
28121010	- - Oxicloruro de Fósforo	1	A	
28121090	- - Otros	1	A	
28129000	- Los demás	1	A	
2813	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METALICOS; TRISULFURO DE FOSFORO COMERCIAL.			
28131000	- Disulfuro de carbono	1	A	
28139000	- Los demás	1	A	
2814	AMONIACO ANHIDRO O EN DISOLUCION ACUOSA.			
28141000	- Amoníaco anhidro (licuado)	1	A	
28142000	- Amoníaco en disolución acuosa	1	A	
2815	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.			
28151	- Hidróxido de sodio (sosa o soda caústica):			
28151100	- - Sólido	1	A	
28151200	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda caústica)	1	A	
28152000	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	1	A	
28153000	- Peróxidos de sodio o de potasio	1	A	
2816	HIDROXIDO Y PEROXIDO DE MAGNESIO; OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO.			
28161000	- Hidróxido y peróxido de magnesio	1	A	
28164000	- Oxidos, hidróxidos y Peróxidos, de estroncio o de bario	1	A	
28170000	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	1	A	
2818	CORINDON ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUIMICAMENTE DEFINIDO; OXIDO DE ALUMINIO; HIDROXIDO DE ALUMINIO.			
28181000	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	1	A	
28182000	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	1	A	
28183000	- Hidróxido de aluminio	1	A	
2819	OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO.			
28191000	- Trióxido de cromo	1	A	
28199000	- Los demás	1	A	
2820	OXIDOS DE MANGANESO.			
28201000	- Dióxido de manganeso	1	A	
28209000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2821	OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO			
28211000	- Oxidos e hidróxidos de hierro	1	A	
28212000	- Tierras colorantes	1	A	
28220000	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	1	A	
28230000	OXIDOS DE TITANIO	1	A	
2824	OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.			
28241000	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	1	A	
28242000	- Minio y Minio anaranjado	1	A	
28249000	- Los demás	1	A	
2825	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
28251000	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	1	A	
28252000	- Oxido e Hidróxido de litio	1	A	
28253000	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	1	A	
28254000	- Oxidos e hidróxidos de níquel	1	A	
28255000	- Oxidos e hidróxidos de cobre	1	A	
28256000	- Oxidos de germanio y Dióxido de circonio	1	A	
28257000	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	1	A	
28258000	- Oxidos de antimonio	1	A	
28259000	- Los demás	1	A	
2826	FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMAS SALES COMPLEJAS DE FLUOR.			
28261	- Fluoruros:			
28261100	- - De amonio o sodio	1	A	
28261200	- - De aluminio	1	A	
28261900	- - Los demás	1	A	
28262000	- Fluorosilicatos de sodio o potasio	1	A	
28263000	- Hexafluoroaluminato de sodio (Criolita sintética)	1	A	
28269000	- Los demás	1	A	
2827	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS.			
28271000	- Cloruro de amonio	1	A	
28272000	- Cloruro de calcio	1	A	
28273	- Los demás cloruros:			
28273100	- - De magnesio	1	A	
28273200	- - De aluminio	1	A	
28273300	- - De hierro	1	A	
28273400	- - De cobalto	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28273500	- - De níquel	1	A	
28273600	- - De cinc	1	A	
28273900	- - Los demás	1	A	
28274	- Oxicloruros e hidroxicloruros:			
28274100	- - De cobre	1	A	
28274900	- - Los demás	1	A	
28275	- Bromuros y oxibromuros:			
28275100	- - Bromuros de sodio o potasio	1	A	
28275900	- - Los demás	1	A	
28276000	- Yoduros y oxiyoduros	1	A	
2828	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.			
28281000	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	6	A	
282890	- Los demás:			
28289010	- - Hipoclorito de sodio	10	A	
28289020	- - Los demás hipocloritos	1	A	
28289090	- - Otros	1	A	
2829	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.			
28291	- Cloratos:			
28291100	- - De sodio	1	A	
28291900	- - Los demás	1	A	
28299000	- Los demás	1	A	
2830	SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28301000	- Sulfuros de sodio	1	A	
28302000	- Sulfuro de cinc	1	A	
28303000	- Sulfuro de cadmio	1	A	
28309000	- Los demás	1	A	
2831	DITIONITOS (HIDROSULFITOS) Y SULFOXILATOS.			
28311000	- De sodio	1	A	
28319000	- Los demás	1	A	
2832	SULFITOS; TIOSULFATOS (HIPOSULFITOS)			
28321000	- Sulfitos de sodio	1	A	
28322000	- Los demás Sulfitos	1	A	
28323000	- Tiosulfatos	1	A	
2833	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)			
28331	- Sulfatos de sodio:			
28331100	- - Sulfato de disodio	1	A	
28331900	- - Los demás	1	A	
28332	- Los demás sulfatos:			
28332100	- - De magnesio	1	A	
28332200	- - De aluminio	1	A	
28332300	- - De cromo	1	A	
28332400	- - De níquel	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28332500	- - De cobre	1	A	
28332600	- - De cinc	1	A	
28332700	- - De bario	1	A	
28332900	- - Los demás	1	A	
28333000	- Alumbres	1	A	
28334000	- Peroxosulfatos (persulfatos)	1	A	
2834	NITRITOS; NITRATOS.			
28341000	- Nitritos	1	A	
28342	- Nitratos:			
28342100	- - De potasio	1	A	
28342900	- - Los demás	1	A	
2835	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28351000	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	1	A	
28352	- Fosfatos:			
28352200	- - De monosodio o de disodio	1	A	
28352300	- - De trisodio	1	A	
28352400	- - De potasio	1	A	
28352500	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (“fosfato dicálcico”)	1	A	
28352600	- - Los demás fosfatos de calcio	1	A	
28352900	- - Los demás	1	A	
28353	- Polifosfatos:			
28353100	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	1	A	
28353900	- - Los demás	1	A	
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO.			
28361000	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	1	A	
28362000	- Carbonato de disodio	1	A	
28363000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	1	A	
28364000	- Carbonatos de potasio	1	A	
28365000	- Carbonato de calcio	1	A	
28366000	- Carbonato de bario	1	A	
28367000	- Carbonatos de plomo	1	A	
28369	- Los demás:			
28369100	- - Carbonatos de litio	1	A	
28369200	- - Carbonato de estroncio	1	A	
28369900	- - Los demás	1	A	
2837	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.			
28371	- Cianuros y oxicianuros:			
28371100	- - De sodio	1	A	
28371900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28372000	- Cianuros complejos	1	A	
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS	1	A	
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS.			
28391	- De sodio:			
28391100	- - Metasilicatos	1	A	
28391900	- - Los demás	1	A	
28392000	- De potasio	1	A	
28399000	- Los demás	1	A	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
28401	- Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
28401100	- - Anhidro	1	A	
28401900	- - Los demás	1	A	
28402000	- Los demás Boratos	1	A	
28403000	- Peroxoboratos (perboratos)	1	A	
2841	SALES DE LOS ACIDOS OXOMETALICOS O PEROXOMETALICOS.			
28411000	- Aluminatos	1	A	
28412000	- Cromatos de cinc o de plomo	1	A	
28413000	- Dicromato de sodio	1	A	
28415000	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos (percromatos)	1	A	
28416	- Manganitos, manganatos y permanganatos:			
28416100	- - Permanganato de potasio	1	A	
28416900	- - Los demás	1	A	
28417000	- Molibdatos	1	A	
28418000	- Volframatos (tungstatos)	1	A	
28419000	- Los demás	1	A	
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INORGANICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)			
28421000	- Silicatos dobles o complejos, incluidos Los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	1	A	
28429000	- Las demás	1	A	
2843	METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO			
28431000	- Metal precioso en estado coloidal	1	A	
28432	- Compuestos de plata:			
28432100	- - Nitrato de plata	1	A	
28432900	- - Los demás	1	A	
28433000	- Compuestos de oro	1	A	
28439000	- Los demás compuestos; amalgamas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2844	ELEMENTOS QUIMICOS RADIACTIVOS E ISOTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS FISIONABLES O FERTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS.			
28441000	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	1	A	
28442000	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	1	A	
28443000	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	1	A	
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radi	1	A	
28445000	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	1	A	
2845	ISOTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 28.44; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
28451000	- Agua pesada (óxido de deuterio)	1	A	
28459000	- Los demás	1	A	
2846	COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES			
28461000	- Compuestos de cerio	1	A	
28469000	- Los demás	1	A	
28470000	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	1	A	
2849	CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.			
28491000	- De calcio	1	A	
28492000	- De silicio	1	A	
28499000	- Los demás	1	A	
28500000	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	1	A	
28510000	LOS DEMAS COMPUESTOS INORGANICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LIQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO	1	A	
2901	HIDROCARBUROS ACICLICOS.			
29011000	- Saturados	1	A	
29012	- No saturados:			
29012100	- - Etileno	1	A	
29012200	- - Propeno (propileno)	1	A	
29012300	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	1	A	
29012400	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	1	A	
290129	-- Los demás:			
29012910	- - - Acetileno	10	C	
29012990	- - - Otros	1	A	
2902	HIDROCARBUROS CICLICOS.			
29021	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29021100	- - Ciclohexano	1	A	
290219	-- Los demás:			
29021910	- - - Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	1	A	
29021990	- - - Otros	1	A	
29022000	- benceno	1	A	
29023000	- Tolueno	1	A	
29024	- Xilenos:			
29024100	- - O-Xileno	6	A	
29024200	- - M-Xileno	6	A	
29024300	- - P-Xileno	6	A	
29024400	- - Mezclas de isómeros del Xileno	6	A	
29025000	- Estireno	1	A	
29026000	- Etilbenceno	1	A	
29027000	- Cumeno	1	A	
29029000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2903	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.			
29031	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29031100	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	1	A	
29031200	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	1	A	
29031300	- - Cloroformo (triclorometano)	1	A	
29031400	- - Tetracloruro de carbono	1	A	
29031500	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	1	A	
29031900	- - Los demás	1	A	
29032	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29032100	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	1	A	
29032200	- - Tricloroetileno	1	A	
29032300	- - Tetracloroetileno (percloroetileno)	1	A	
29032900	- - Los demás	1	A	
29033000	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de Los hidrocarburos acíclicos	1	A	
29034	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
29034100	- - Triclorofluorometano	1	A	
29034200	- - Diclorodifluorometano	1	A	
29034300	- - Triclorotrifluoroetanos	1	A	
29034400	- - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	1	A	
29034500	- - Los demás derivados perhalogenados únicamente con Flúor y Cloro	1	A	
29034600	- - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	1	A	
29034700	- - Los demás derivados perhalogenados	1	A	
29034900	-- Los demás	1	A	
29035	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29035100	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	1	A	
29035900	- - Los demás	1	A	
29036	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:			
29036100	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	1	A	
29036200	- - Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	1	A	
29036900	- - Los demás	1	A	
2904	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29041000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	1	A	
29042000	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	1	A	
29049000	- Los demás	1	A	
2905	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29051	- Monoalcoholes saturados:			
29051100	- - Metanol (Alcohol metílico)	1	A	
29051200	- - Propan-1-ol (Alcohol propílico) y Propan-2-ol (Alcohol isopropílico)	1	A	
29051300	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	1	A	
29051400	- - Los demás butanoles	1	A	
29051500	- - Pentanol (Alcohol amílico) y sus isómeros	1	A	
29051600	- - Octanol (Alcohol octílico) y sus isómeros	1	A	
29051700	- - Dodecan-1-ol (Alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (Alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (Alcohol estearílico)	1	A	
29051900	- - Los demás	1	A	
29052	- Monoalcoholes no saturados:			
29052200	- - Alcoholes terpénicos acíclicos	1	A	
29052900	- - Los demás	1	A	
29053	- Dioles:			
29053100	- - Etilenglicol (etanodiol)	1	A	
29053200	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	1	A	
29053900	- - Los demás	1	A	
29054	- Los demás polialcoholes:			
29054100	- - 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	1	A	
29054200	- - Pentaeritritol (pentaeritrita)	1	A	
29054300	- - Manitol	1	A	
29054400	- - D-glucitol (sorbitol)	1	A	
29054500	- - Glicerol	6	A	
29054900	- - Los demás	1	A	
29055	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
29055100	- - Etclorvinol (DCI)	1	A	
29055900	- - Los demás	1	A	
2906	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29061	- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29061100	- - Mentol	1	A	
29061200	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	1	A	
29061300	- - Esteroles e inositoles	1	A	
29061400	- - Terpineoles	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29061900	- - Los demás	1	A	
29062	- Aromáticos:			
29062100	- - Alcohol bencílico	1	A	
29062900	- - Los demás	1	A	
2907	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.			
29071	- Monofenoles:			
29071100	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	1	A	
29071200	- - Cresoles y sus sales	1	A	
29071300	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	1	A	
29071400	- - Xilenoles y sus sales	1	A	
29071500	- - Naftoles y sus sales	1	A	
29071900	- - Los demás	1	A	
29072	- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
29072100	- - Resorcinol y sus sales	1	A	
29072200	- - Hidroquinona y sus sales	1	A	
29072300	- - 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	1	A	
290729	- - Los demás:			
29072910	- - - Fenoles-Alcoholes	1	A	
29072990	- - - Otros	1	A	
2908	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.			
29081000	- Derivados solamente halogenados y sus sales	1	A	
29082000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	1	A	
29089000	- Los demás	1	A	
2909	ETERES, ETERES-ALCOHOLES, ETERES-FENOLES, ETERES-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, PEROXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29091	- Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29091100	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	1	A	
29091900	- - Los demás	1	A	
29092000	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	
29093000	- Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29094	- Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29094100	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	1	A	
29094200	- - Eteres monometílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol	1	A	
29094300	- - Eteres monobutílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol	1	A	
29094400	- - Los demás éteres monoalquílicos del Etilenglicol o del dietilenglicol	0	A	
29094900	- - Los demás	1	A	
29095000	- Eteres-Fenoles, éteres-Alcoholes-Fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	
29096000	- Peróxidos de Alcoholes, Peróxidos de éteres, Peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	
2910	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES, CON TRES ATOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29101000	- Oxirano (óxido de Etileno)	1	A	
29102000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	1	A	
29103000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	1	A	
29109000	- Los demás	1	A	
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	1	A	
2912	ALDEHIDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO.			
29121	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29121100	- - Metanal (formaldehído)	1	A	
29121200	- - Etanal (acetaldehído)	1	A	
29121300	- - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	1	A	
29121900	- - Los demás	1	A	
29122	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29122100	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	1	A	
29122900	- - Los demás	1	A	
29123000	- Aldehídos-Alcoholes	1	A	
29124	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
29124100	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	1	A	
29124200	- - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29124900	- - Los demás	1	A	
29125000	- Polímeros cíclicos de Los Aldehídos	1	A	
29126000	- Paraformaldehído	1	A	
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	1	A	
2914	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29141	- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
29141100	- - Acetona	1	A	
29141200	- - Butanona (metiletilcetona)	1	A	
29141300	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	1	A	
29141900	- - Las demás	1	A	
29142	- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
29142100	- - Alcanfor	1	A	
29142200	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas	1	A	
29142300	- - Iononas y metiliononas	1	A	
29142900	- - Las demás	1	A	
29143	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
29143100	- - Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	1	A	
29143900	- - Las demás	1	A	
29144000	- Cetonas-Alcoholes y cetonas-Aldehídos	1	A	
29145000	- Cetonas-Fenoles y cetonas con Otras funciones oxigenadas	1	A	
29146	- Quinonas:			
29146100	- - Antraquinona	1	A	
29146900	- - Las demás	1	A	
29147000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	
2915	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS SATURADOS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29151	- Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29151100	- - Acido fórmico	1	A	
29151200	- - Sales del ácido fórmico	1	A	
29151300	- - Esteres del ácido fórmico	1	A	
29152	- Acido acético y sus sales; anhídrido acético:			
29152100	- - Acido acético	1	A	
29152200	- - Acetato de sodio	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29152300	- - Acetatos de cobalto	1	A	
29152400	- - Anhídrido acético	1	A	
29152900	- - Las demás	1	A	
29153	- Esteres del ácido acético:			
29153100	- - Acetato de etilo	1	A	
29153200	- - Acetato de vinilo	1	A	
29153300	- - Acetato de n-butilo	1	A	
29153400	- - Acetato de isobutilo	1	A	
29153500	- - Acetato de 2-etoxietilo	1	A	
29153900	- - Los demás	1	A	
29154000	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	1	A	
29155000	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29156000	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	1	A	
29157000	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29159000	- Los demás	1	A	
2916	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29161	- Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29161100	- - Acido acrílico y sus sales	1	A	
29161200	- - Esteres del ácido acrílico	1	A	
29161300	- - Acido metacrílico y sus sales	1	A	
29161400	- - Esteres del ácido metacrílico	1	A	
29161500	- - Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29161900	- - Los demás	1	A	
29162000	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A	
29163	- Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxi cidos y sus derivados:			
29163100	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29163200	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	1	A	
29163400	- - Acido fenilacético y sus sales	1	A	
29163500	- - Esteres del ácido fenilacético	1	A	
29163900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2917	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29171	- Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxi cidos y sus derivados:			
29171100	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	1	A	
291712	-- Acido adípico, sus sales y sus ésteres:			
29171210	- - - Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	1	A	
29171290	- - - Otros	1	A	
29171300	- - Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29171400	- - Anhídrido maleico	1	A	
29171900	- - Los demás	1	A	
29172000	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A	
29173	- Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxi cidos y sus derivados:			
29173100	- - Ortoftalatos de dibutilo	1	A	
291732	-- Ortoftalatos de dioctilo (DOP):			
29173210	- - - De grado farmacéutico, con un mínimo de 99% de pureza	1	A	
29173290	- - - Otros	10	A	
29173300	- - Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	1	A	
29173400	- - Los demás ésteres del ácido ortoftálico	1	A	
29173500	- - Anhídrido ftálico	1	A	
29173600	- - Acido tereftálico y sus sales	1	A	
29173700	- - Tereftalato de dimetilo	1	A	
29173900	- - Los demás	1	A	
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
29181	- Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29181100	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29181200	- - Acido tartárico	1	A	
29181300	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	1	A	
29181400	- - Acido cítrico	1	A	
29181500	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29181600	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29181900	- - Los demás	1	A	
29182	- Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29182100	- - Acido salicílico y sus sales	1	A	
29182200	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	1	A	
29182300	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	1	A	
29182900	- - Los demás	1	A	
29183000	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero Sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, Peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	1	A	
29189000	- Los demás	1	A	
29190000	ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	1	A	
2920	ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
29201000	- Esteres tiofosfóricos ("fosforotioatos") y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	1	A	
29209000	- Los demás	1	A	
2921	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.			
29211	- Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29211100	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	1	A	
29211200	- - Dietilamina y sus sales	1	A	
29211900	- - Los demás	1	A	
29212	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29212100	- - Etilendiamina y sus sales	1	A	
29212200	- - Hexametilendiamina y sus sales	1	A	
29212900	- - Los demás	1	A	
29213000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29214	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214100	- - Anilina y sus sales	1	A	
29214200	- - Derivados de la Anilina y sus sales	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214310	- - - Trifluralina (a,a,a-trifluoro- 2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	6	A	
29214320	- - - Toluidina	1	A	
29214330	- - - Clorometilanilina	1	A	
29214390	- - - Otros	1	A	
29214400	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29214500	- - 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29214600	- - Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	1	A	
29214900	- - Los demás	1	A	
29215	- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29215100	- - O-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29215900	- - Los demás	1	A	
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.			
29221	- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29221100	- - Monoetanolamina y sus sales	1	A	
29221200	- - Dietanolamina y sus sales	1	A	
29221300	- - Trietanolamina y sus sales	1	A	
29221400	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	1	A	
29221900	- - Los demás	1	A	
29222	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus ésteres y sus ésteres; sales de estos productos:			
29222100	- - Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	1	A	
29222200	- - Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	1	A	
29222900	- - Los demás	1	A	
29223	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
29223100	- - Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	1	A	
29223900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29224	- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
29224100	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	1	A	
29224200	- - Acido glutámico y sus sales	1	A	
29224300	- - Acido antranílico y sus sales	1	A	
29224400	- - Tilidina (DCI) y sus sales	1	A	
29224900	- - Los demás	1	A	
29225000	- Amino-Alcoholes-Fenoles, aminoácidos-Fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	1	A	
2923	SALES E HIDROXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMAS FOSFOAMINOLIPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
29231000	- Colina y sus sales	1	A	
29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	1	A	
29239000	- Los demás	1	A	
2924	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO.			
29241	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29241100	- - Meprobamato (DCI)	1	A	
29241900	- - Los demás	1	A	
29242	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29242100	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29242300	- - Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	1	A	
29242400	- - Etinamato (DCI)	1	A	
29242900	- - Los demás	1	A	
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.			
29251	- Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
29251100	- - Sacarina y sus sales	1	A	
29251200	- - Glutetimida (DCI)	1	A	
29251900	- - Los demás	1	A	
29252000	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
2926	COMPUESTOS CON FUNCION NITRILO.			
29261000	- Acrilonitrilo	1	A	
29262000	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29263000	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4-difenilbutano)	1	A	
29269000	- Los demás	1	A	
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	1	A	
29280000	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	1	A	
2929	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS.			
29291000	- Isocianatos	1	A	
29299000	- Los demás	1	A	
2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.			
29301000	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	1	A	
29302000	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	1	A	
29303000	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	1	A	
29304000	- Metionina	1	A	
293090	- Los demás:			
29309010	- - Metamidophos (O,S-dimetilfosforoamidotioato)	6	A	
29309090	- - Otros	1	A	
29310000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANO-INORGANICOS	1	A	
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.			
29321	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29321100	- - Tetrahidrofurano	1	A	
29321200	- - 2-Furaldehído (furfural)	1	A	
29321300	- - Alcohol furfurílico y Alcohol tetrahidrofurfurílico	1	A	
29321900	- - Los demás	1	A	
29322	- Lactonas:			
29322100	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	1	A	
29322900	- - Las demás lactonas	1	A	
29329	- Los demás:			
29329100	- - Isosafrol	1	A	
29329200	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	1	A	
29329300	- - Piperonal	1	A	
29329400	- - Safrol	1	A	
29329500	- - Tetrahidrocannabinoles (todos Los isómeros)	1	A	
29329900	- - Los demás	1	A	
2933	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE NITROGENO EXCLUSIVAMENTE			
29331	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29331100	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	1	A	
29331900	- - Los demás	1	A	
29332	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29332100	- - Hidantoína y sus derivados	1	A	
29332900	- - Los demás	1	A	
29333	- Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29333100	- - Piridina y sus sales	1	A	
29333200	- - Piperidina y sus sales	1	A	
29333300	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DC	1	A	
29333900	- - Los demás	1	A	
29334	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
29334100	- - Levorfanol (DCI) y sus sales	1	A	
29334900	- - Los demás	1	A	
29335	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
29335200	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	1	A	
29335300	- - Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos p	1	A	
29335400	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	1	A	
29335500	- - Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	1	A	
29335900	- - Los demás	1	A	
29336	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo Triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29336100	- - Melamina	1	A	
29336900	- - Los demás	1	A	
29337	- Lactamas:			
29337100	- - 6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	1	A	
29337200	- - Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	1	A	
29337900	- - Las demás lactamas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29339	- Los demás:			
29339100	- - Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazep	1	A	
29339900	- - Los demás	1	A	
2934	ACIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; LOS DEMAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS			
29341000	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), Sin condensar	1	A	
29342000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), Sin Otras condensaciones	1	A	
29343000	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), Sin Otras condensaciones	1	A	
29349	- Los demás:			
29349100	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de est	1	A	
29349900	- - Los demás	1	A	
29350000	SULFONAMIDAS	1	A	
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.			
29361000	- Provitaminas Sin mezclar	1	A	
29362	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
293621	-- Vitaminas A y sus derivados:			
29362110	- - - Palmitato de retinilo	1	A	
29362190	- - - Otros	1	A	
29362200	- - Vitamina B6 y sus derivados	1	A	
29362300	- - Vitamina B7 y sus derivados	1	A	
29362400	- - Acido D- o DL-pantoténico (Vitamina B8 o Vitamina B10) y sus derivados	1	A	
29362500	- - Vitamina B11 y sus derivados	1	A	
29362600	- - Vitamina B17 y sus derivados	1	A	
29362700	- - Vitamina C y sus derivados	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29362800	- - Vitamina e y sus derivados	1	A	
29362900	- - Las demás vitaminas y sus derivados	1	A	
29369000	- Los demás, incluidos Los concentrados naturales	1	A	
2937	HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS Y ANALOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPEPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS			
29371	- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteícas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
29371100	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	1	A	
29371200	- - Insulina y sus sales	1	A	
29371900	- - Los demás	1	A	
29372	- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
29372100	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	1	A	
29372200	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	1	A	
29372300	- - Estrógenos y progestógenos	1	A	
29372900	- - Los demás	1	A	
29373	- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
29373100	- - Epinefrina (adrenalina)	1	A	
29373900	- - Los demás	1	A	
29374000	- derivados de Los aminoácidos	1	A	
29375000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	1	A	
29379000	- Los demás	1	A	
2938	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
29381000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	1	A	
29389000	- Los demás	1	A	
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS			
29391	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29391100	- - Concentrados de paja de adormidera ; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebaco	1	A	
29391900	- - Los demás	1	A	
29392	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
29392100	- - Quinina y sus sales	1	A	
29392900	- - Los demás	1	A	
29393000	- Cafeína y sus sales	1	A	
29394	- Efedrinas y sus sales:			
29394100	- - Efedrina y sus sales	1	A	
29394200	- - Seudoefedrina (DCI) y sus sales	1	A	
29394300	- - Catina (DCI) y sus sales	1	A	
29394900	- - Las demás	1	A	
29395	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
29395100	- - Fenetilina (DCI) y sus sales	1	A	
29395900	- - Los demás	1	A	
29396	- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
29396100	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	1	A	
29396200	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	1	A	
29396300	- - Acido lisérgico y sus sales	1	A	
29396900	- - Los demás	1	A	
29399	- Los demás			
29399100	- - Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	1	A	
29399900	- - Los demás	1	A	
29400000	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA), ETERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	1	A	
2941	ANTIBIOTICOS.			
29411000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	1	A	
29412000	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29413000	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29414000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29415000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	1	A	
29419000	- Los demás	1	A	
29420000	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	1	A	
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
30011000	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	1	A	
30012000	- Extractos de Glándulas o de Otros órganos o de sus secreciones	1	A	
300190	- Las demás:			
30019010	- - huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	1	A	
30019090	- - Otras	1	A	
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES			
300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás componentes de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
30021010	- - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	1	A	
30021090	- - Otros	1	A	
30022000	- Vacunas para medicina	1	A	
30023000	- Vacunas para veterinaria	1	A	
30029000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3003	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
30031010	- - Para uso humano	1	A	
30031020	- - Para uso veterinario	6	A	
300320	- Que contengan otros antibióticos.			
30032010	- - Para uso humano	1	A	
30032020	- - Para uso veterinario	6	A	
30033	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30033100	- - Que contengan Insulina	1	A	
300339	-- Los demás.			
30033910	- - - para uso humano	1	A	
30033920	- - - para uso veterinario	6	A	
300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos			
30034010	- - Para uso humano	1	A	
30034020	- - Para uso veterinario	6	A	
300390	- Los demás:			
3003901	-- Que contengan sulfamidas.			
30039011	- - - para uso humano	1	A	
30039012	- - - para uso veterinario	6	A	
3003902	-- Que contengan heterósidos:			
30039021	- - - para uso humano	1	A	
30039022	- - - para uso veterinario	6	A	
3003909	-- Otros:			
30039091	- - - para uso humano	1	A	
30039092	- - - para uso veterinario	6	A	
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:			
30041010	- - Para uso humano	1	A	
30041020	- - Para uso veterinario	6	A	
300420	- Que contengan otros antibióticos:			
30042010	- - Para uso humano	1	A	
30042020	- - Para uso veterinario	6	A	
30043	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
30043100	- - Que contengan Insulina	1	A	
300432	-- Que contengan hormonas corticosteriodes, sus derivados y análogos estructurales:			
30043210	- - - para uso humano	1	A	
30043220	- - - para uso veterinario	6	A	
300439	-- Los demás.			
30043910	- - - para uso humano	1	A	
30043920	- - - para uso veterinario	6	A	
300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos:			
30044010	- - Para uso humano	1	A	
30044020	- - Para uso veterinario	6	A	
300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de partida 29.36:			
30045010	- - Para uso humano	1	A	
30045020	- - Para uso veterinario	6	A	
300490	- Los demás:			
3004901	-- Que contengan sulfamidas:			
30049011	- - - para uso humano	1	A	
30049012	- - - para uso veterinario	6	A	
3004902	-- Que contengan heterósidos:			
30049021	- - - para uso humano	1	A	
30049022	- - - para uso veterinario	6	A	
3004909	-- Otros:			
30049091	- - - para uso humano	1	A	
30049092	- - - para uso veterinario	6	A	
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS			
30051000	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
30059000	- Los demás	1	A	
3006	PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	1	A	
30062000	- Reactivos para la determinación de Los grupos o de Los factores sanguíneos	1	A	
300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30063010	- - Preparaciones opacificantes	1	A	
30063020	- - Reactivos de diagnóstico	1	A	
30064000	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	1	A	
30065000	- Botiquines equipados para primeros auxilios	1	A	
30066000	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	1	A	
30067000	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas Partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y Los instrumentos médicos	1	A	
30068000	- Desechos farmacéuticos	15	A	
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	1	A	
3102	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS.			
31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	1	A	
31022	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:			
31022100	- - Sulfato de amonio	1	A	
31022900	- - Las demás	1	A	
31023000	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
31024000	- Mezclas de Nitrato de amonio con carbonato de calcio u Otras materias inorgánicas Sin poder fertilizante	1	A	
31025000	- Nitrato de sodio	1	A	
31026000	- sales dobles y Mezclas entre sí de Nitrato de calcio y Nitrato de amonio	1	A	
31027000	- Cianamida cálcica	1	A	
31028000	- Mezclas de Urea con Nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	1	A	
31029000	- Los demás, incluidas las Mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	1	A	
3103	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS.			
31031000	- Superfosfatos	1	A	
31032000	- Escorias de desfosforación	1	A	
31039000	- Los demás	1	A	
3104	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS.			
31041000	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	1	A	
31042000	- Cloruro de potasio	1	A	
31043000	- Sulfato de potasio	1	A	
31049000	- Los demás	1	A	
3105	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg			
31051000	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	1	A	
31052000	- Abonos Minerales o químicos con Los tres Elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y potasio	1	A	
31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	A	
31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	1	A	
31055	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
31055100	- - Que contengan nitratos y fosfatos	1	A	
31055900	- - Los demás	1	A	
31056000	- Abonos Minerales o químicos con Los dos Elementos fertilizantes: Fósforo y potasio	1	A	
31059000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3201	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y DEMAS DERIVADOS.			
32011000	- Extracto de quebracho	1	A	
32012000	- Extracto de mimosa (acacia)	1	A	
32019000	- Los demás	1	A	
3202	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PRECURTIDO.			
32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	1	A	
32029000	- Los demás	1	A	
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES	1	A	
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA			
32041	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Cap!tulo a base de dichas materias colorantes:			
32041100	- - Colorantes dispersos y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041200	- - Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041300	- - Colorantes básicos y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041400	- - Colorantes directos y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
32041500	- - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos Los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041600	- - Colorantes Reactivos y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041700	- - Colorantes pigmentarios y Preparaciones a base de estos colorantes	1	A	
32041900	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	1	A	
32042000	- Productos orgánicos sintéticos de Los tipos utilizados para el avivado fluorescente	1	A	
32049000	- Los demás	1	A	
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	1	A	
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04 O 32.05; PRODUCTOS INORGANICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA			
32061	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
32061100	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	1	A	
32061900	- - Los demás	1	A	
32062000	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cromo	1	A	
32063000	- Pigmentos y Preparaciones a base de compuestos de cadmio	1	A	
32064	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
32064100	- - Ultramar y sus Preparaciones	1	A	
32064200	- - Litopón y demás Pigmentos y Preparaciones a base de Sulfuro de cinc	1	A	
32064300	- - Pigmentos y Preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	1	A	
32064900	- - Las demás	1	A	
32065000	- Productos inorgánicos de Los tipos utilizados como luminóforos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, COPOS O ESCAMILLAS			
32071000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y Preparaciones similares	1	A	
32072000	- Composiciones vitrificables, engobes y Preparaciones similares	1	A	
32073000	- Abrillantadores (lustres) Líquidos y Preparaciones similares	1	A	
32074000	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	1	A	
3208	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO			
320810	- A base de poliésteres:			
32081010	- - Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	1	A	
32081020	- - Barniz para artes gráficas	1	A	
32081030	- - Barniz Sin colorear, especial para el curado del Cemento en la construcción de carreteras	1	A	
32081040	- - Presentados en envases Tipo aerosol	15	A	
32081050	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulos	1	A	
32081090	- - Otros	15	A	
320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:			
32082010	- - Barniz para artes gráficas	1	A	
32082020	- - Barniz Sin colorear, especial para el curado del Cemento en la construcción de carreteras	1	A	
32082030	- - Presentados en envases Tipo aerosol	15	A	
32082040	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulos	1	A	
32082090	- - Otros	15	A	
320890	- Los demás:			
32089010	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	1	A	
32089020	- - Barniz para artes gráficas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
32089030	- - Barniz Sin colorear, especial para el curado del Cemento en la construcción de carreteras	1	A	
32089040	- - Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	1	A	
32089050	- - Presentados en envases Tipo aerosol	15	A	
3208909	--- Otros:			
32089091	- - - Otras Pinturas	15	A	
32089092	- - - Otros barnices	15	A	
3209	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.			
320910	- A base de polimeros acrilicos o vinilicos			
32091010	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	1	A	
32091090	-- Otros	15	A	
320990	- Los demas:			
32099010	- - Las demás Pinturas	15	A	
32099020	- - Los demás barnices	15	A	
3210	LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.			
32100010	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	1	A	
32100090	- Otros	15	A	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	1	A	
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR			
32121000	- Hojas para el marcado a fuego	1	A	
321290	- Los demás:			
32129010	- - Polvo de aluminio disperso en un Medio no acuoso	6	A	
32129020	- - Los demás Pigmentos dispersos en un Medio no acuoso	1	A	
32129090	- - Otros	6	B	
3213	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.			
32131000	- Colores en surtidos	6	A	
32139000	- Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3214	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMAS MASTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA			
321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:			
3214101	-- Masilla, cementos de resina y demás mástiques:			
32141011	- - - A base de Polímeros acrílicos o de poliésteres	6	A	
32141019	- - - Los demás	1	A	
32141020	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	6	A	
32149000	- Los demás	6	A	
3215	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMAS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SOLIDAS.			
32151	- Tintas de imprimir:			
321511	-- Negras:			
32151110	- - - para rotativas de offset	1	A	
32151120	- - - para corrección de negativos en las artes gráficas	1	A	
32151130	- - - para impresión serigráfica	1	A	
32151190	- - - Otras	10	A	
321519	-- Las demás:			
32151910	- - - para rotativas de offset	1	A	
32151920	- - - para corrección de negativos en las artes gráficas	1	A	
32151930	- - - para impresión serigráfica	1	A	
32151990	- - - Otras	10	A	
32159000	- Las demás	1	A	
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETO" O "ABSOLUTOS", RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASES, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES			
33011	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
33011100	- - De bergamota	1	A	
33011200	- - De naranja	1	A	
33011300	- - De limón	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
33011400	- - De Lima	1	A	
33011900	- - Los demás	1	A	
33012	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
33012100	- - De geranio	1	A	
33012200	- - De jazmín	1	A	
33012300	- - De lavanda (espliego) o de lavandín	1	A	
33012400	- - De menta piperita (Mentha piperita)	1	A	
33012500	- - De las demás mentas	1	A	
33012600	- - De espicanardo ("vetiver")	1	A	
33012900	- - Los demás	1	A	
33013000	- Resinoides	1	A	
33019000	- Los demás	1	A	
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS			
330210	- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:			
33021010	- - Para las industrias alimentarias	6	A	
33021020	- - Para la industria de bebidas, incluso conteniendo Alcohol etílico	6	A	
330290	- Las demás:			
33029010	- - Para la industria del tabaco	1	A	
33029020	- - Para la industria de Preparaciones de higiene bucal o dental	1	A	
33029090	- - Otras	6	A	
33030000	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	15	A	
3304	PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS			
33041000	- Preparaciones para el maquillaje de Los labios	15	A	
33042000	- Preparaciones para el maquillaje de Los ojos	15	A	
33043000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	15	A	
33049	- Las demás:			
33049100	- - Polvos, incluidos Los compactos	15	A	
33049900	- - Las demás	15	A	
3305	PREPARACIONES CAPILARES.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
33051000	- Champúes	15	A	
33052000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	15	A	
33053000	- Lacas para el cabello	15	A	
33059000	- Las demás	15	A	
3306	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES PARA LA VENTA AL POR MENOR			
33061000	- Dentífricos	15	A	
33062000	- Hilo utilizado para limpieza de Los espacios interdentales (Hilo dental)	15	A	
33069000	- Los demás	15	A	
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES D			
33071000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	15	A	
33072000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	15	A	
33073000	- Sales perfumadas y demás Preparaciones para el baño	15	A	
33074	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
33074100	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	15	A	
33074900	- - Las demás	15	A	
330790	- Los demás:			
33079010	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	6	A	
33079090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DETERGENTES			
34011	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	-- De tocador (incluso los medicinales):			
3401111	--- Jabón:			
34011111	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	6	A	
34011119	- - - - Los demás	15	B8	
34011120	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como Jabón	10	C	
34011130	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de Jabón o de detergentes	6	A	
34011900	- - Los demás	15	C	
340120	- Jabon en otras formas:			
34012010	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	6	A	
34012090	- - Otros	15	C, excepto jabones líquidos que estarán sujetos a categoría B8 y jabones desinfectantes que estarán sujetos a categoría A	
34013000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO EL JABON); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01			
34021	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	-- Aniónicos:			
34021110	- - - Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	10	A	
34021190	- - - Otros	1	A	
34021200	- - Catiónicos	1	A	
34021300	- - no iónicos	1	A	
34021900	- - Los demás	1	A	
34022000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	15	C, excepto el detergente líquido que estará sujeto a categoría B8 y suavizante para ropa que estará sujeto a categoría A	
340290	- Las demás:			
3402901	-- Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza:			
34029011	- - - A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	10	C	
34029019	- - - Las demás	6	C	
34029020	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	15	C	
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO			
34031	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
34031100	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u Otras materias	1	A	
34031900	- - Las demás	1	A	
34039	- Las demás:			
340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias Textiles, cueros y pieles, peleter!a u otras materias:			
34039110	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	6	A	
34039190	- - - Otras	1	A	
34039900	- - Las demás	1	A	
3404	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.			
34041000	- De lignito modificado químicamente	1	A	
34042000	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	1	A	
34049000	- Las demás	1	A	
34051000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15	A	
34052000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15	A	
34053000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	15	A	
34054000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15	A	
340590	- Las demás:			
34059010	- - Ceras con disolventes o emulsionadas, Sin adición de ninguna otra materia	1	A	
34059020	- - Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	6	A	
34059090	- - Otras	15	A	
34060000	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	15	A	
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS,	6	A	
3501	CASEINA, CASEINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LA CASEINA; COLAS DE CASEINA.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
35011000	- Caseína	1	A	
35019000	- Los demás	6	A	
3502	ALBUMINAS (INCLUSO LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEINAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEINAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMAS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS			
35021	- Ovoalbúmina:			
35021100	- - Seca	1	A	
35021900	- - Las demás	1	A	
35022000	- Lactoalbúmina, incluidos Los concentrados de dos o más proteínas del Lactosuero	1	A	
35029000	- Los demás	1	A	
3503	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01			
35030010	- Gelatinas y sus derivados	1	A	
35030090	- Otras	6	A	
35040000	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	1	A	
3505	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS			
350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
35051010	- - Dextrina	1	A	
35051020	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	1	A	
35051090	- - Otros	6	A	
35052000	- Colas	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg			
35061000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	15	A	
35069	- Los demás:			
350691	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
35069110	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C	6	A	
35069190	- - - Otros	15	A	
35069900	- - Los demás	15	A	
3507	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMATICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
35071000	- Cuajo y sus concentrados	1	A	
35079000	- Las demás	1	A	
36010000	POLVORA	1	A	
3602	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS.			
36020010	- A base de Nitrato de amonio	15	A	
36020090	- Otros	10	A	
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	1	A	
3604	ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.			
36041000	- Artículos para fuegos artificiales	15	A	
36049000	- Los demás	15	A	
36050000	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	15	A	
3606	FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPITULO.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
36061000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	15	A	
360690	- Los demás:			
36069010	- - Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas	6	A	
36069090	- - Otros	15	A	
3701	PLACAS Y PELICULAS PLANAS, FOTOGRAFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES.			
37011000	- Para rayos X	1	A	
37012000	- Películas autorrevelables	10	A	
370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:			
37013010	- - Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	1	A	
37013090	- - Otras	10	A	
37019	- Las demás:			
37019100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	A	
37019900	- - Las demás	10	A	
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR			
37021000	- Para rayos X	1	A	
37022000	- Películas autorrevelables	10	A	
37023	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	- - Para fotografía en colores (policroma)	10	A	
37023200	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10	A	
37023900	- - Las demás	10	A	
37024	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
37024100	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10	A	
37024200	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
37024300	- - De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10	A	
37024400	- - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10	A	
37025	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	10	A	
37025200	- - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	10	A	
37025300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10	A	
37025400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	10	A	
37025500	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	A	
37025600	- - De anchura superior a 35 mm	10	A	
37029	- Las demás:			
37029100	- - De anchura inferior o igual a 16 mm	10	A	
37029300	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10	A	
37029400	- - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10	A	
37029500	- - De anchura superior a 35 mm	10	A	
3703	PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.			
37031000	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10	A	
37032000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	1	A	
370390	- Los demás:			
37039010	- - Papel heliográfico para imágenes monocromas	10	A	
37039090	- - Otros	10	A	
37040000	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	10	A	
3705	PLACAS Y PELICULAS, FOTOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES)			
37051000	- Para la reproducción offset	10	A	
37052000	- Microfilmes	10	A	
37059000	- Las demás	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
37061000	- De anchura superior o igual a 35 mm	6	A	
37069000	- Las demás	6	A	
3707	PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FOTOGRAFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRAFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO			
37071000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	1	A	
37079000	- Los demás	1	A	
3801	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS			
38011000	- Grafito artificial	1	A	
38012000	- Grafito coloidal o semicoloidal	1	A	
38013000	- Pastas carbonosas para electrodos y Pastas similares para el revestimiento interior de hornos	1	A	
38019000	- Las demás	1	A	
3802	CARBON ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO			
38021000	- Carbón activado	1	A	
38029000	- Los demás	1	A	
38030000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	1	A	
38040000	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3805	ESENCIAS DE TREMENTENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL			
38051000	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al Sulfato (Sulfato de trementina)	6	A	
38052000	- Aceite de pino	6	A	
38059000	- Los demás	6	A	
3806	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS			
38061000	- Colofonias y ácidos resínicos	6	A	
38062000	- sales de Colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de Colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de Colofonias	6	A	
38063000	- Gomas éster	1	A	
38069000	- Los demás	6	A	
38070000	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIAS, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	1	A	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS			
380810	- Insecticidas:			
38081010	- - En artículos tales como pastillas y velas, Que actúan por combustión, y Papeles matamoscas	10	A	
38081090	- - Otros	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
380820	- Fungicidas:			
38082010	- - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 Kg	1	A	
38082090	- - Otros	6	A	
38083000	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	6	A	
380840	- Desinfectantes:			
38084010	- - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	15	A	
38084090	- - Otros	15	A	
380890	- Los demás:			
38089020	- - Raticidas y demás antirroedores	10	A	
38089090	- - Otros	6	A	
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
38091000	- A base de materias amiláceas	6	A	
38099	- Los demás:			
38099100	- - De Los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	6	A	
38099200	- - De Los tipos utilizados en la industria del Papel o industrias similares	6	A	
38099300	- - De Los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6	A	
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA			
38101000	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	1	A	
38109000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES			
38111	- Preparaciones antidetonantes:			
38111100	- - A base de compuestos de plomo	6	A	
38111900	- - Las demás	6	A	
38112	- Aditivos para aceites lubricantes:			
381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
38112110	- - - Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	1	A	
38112190	- - - Otros	1	A	
38112900	- - Los demás	1	A	
38119000	- Los demás	6	A	
3812	ACELERADORES DE VULCANIZACION PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMAS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLASTICO			
38121000	- Aceleradores de vulcanización preparados	1	A	
38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	6	A	
381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:			
38123010	- - Para caucho	1	A	
3812302	--- Para plástico:			
38123021	- - - Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	1	A	
38123029	- - - Los demás	1	A	
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	1	A	
3814	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES.			
38140010	- Disolventes y diluyentes	6	A	
38140090	- Otras	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3815	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCION Y PREPARACIONES CATALITICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
38151	- Catalizadores sobre soporte:			
38151100	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	1	A	
38151200	- - Con Metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	1	A	
38151900	- - Los demás	1	A	
381590	- Los demás:			
38159010	- - Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	10	A	
38159090	- - Otros	1	A	
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	1	A	
3817	MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 27.07 O 29.02			
38170010	- Mezclas de alquilbencenos	1	A	
38170020	- Mezclas de alquilnaftalenos	1	A	
38180000	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	A	
38190000	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES	10	A	
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	6	A	
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	1	A	
38220000	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3823	ACIDOS GRASOS MONOCARBOXILICOS INDUSTRIALES; ACEITES ACIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES			
38231	- Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
38231100	- - Acido esteárico	1	A	
38231200	- - Acido oleico	1	A	
38231300	- - Acidos grasos del "tall oil"	1	A	
38231900	- - Los demás	1	A	
38237000	- Alcoholes grasos industriales	1	A	
3824	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA ON DE LAS INDUSTRIAS QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición:			
38241010	- - A base de productos resinosos naturales	1	A	
38241090	- - Otras	1	A	
38242000	- Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	1	A	
38243000	- Carburos metálicos Sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	1	A	
38244000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	1	A	
38245000	- Morteros y hormigones, no refractarios	1	A	
38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	1	A	
38247	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
38247100	- - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con Flúor y Cloro	1	A	
38247900	- - Las demás	1	A	
382490	- Los demás:			
38249010	- - Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	A	
38249020	- - Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás Preparaciones, para Pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
38249030	- - Preparaciones de Los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás Preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	1	A	
38249040	- - Aditivos y demás Preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	1	A	
3824905	-- Mezclas de ácidos alquilarilsulfónicos y sus derivados, insolubles en agua:			
38249051	- - - De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	10	A	
38249059	- - - Las demás	10	A	
38249060	- - Las demás Preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las Mezclas de microelementos	1	A	
38249070	- - Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	1	A	
38249080	- - Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	1	A	
38249090	- - Otros	10	A	
3825	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACION; LOS DEMAS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPITULO			
38251000	- Desechos y desperdicios municipales	10	A	
38252000	- Lodos de depuración	10	A	
38253000	- Desechos clínicos	10	A	
38254	- Desechos de disolventes orgánicos:			
38254100	- - halogenados	10	A	
38254900	- - Los demás	10	A	
38255000	- Desechos de soluciones decapantes, Fluidos hidráulicos, Líquidos para frenos y Líquidos anticongelantes	10	A	
38256	- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
38256100	- - Que contengan principalmente componentes orgánicos	10	A	
38256900	- - Los demás	10	A	
38259000	- Los demás	10	A	
3901	POLIMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS			
39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	1	A	
39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	1	A	
39013000	- Copolímeros de Etileno y Acetato de vinilo	1	A	
39019000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3902	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39021000	- Polipropileno	1	A	
39022000	- Poliisobutileno	1	A	
39023000	- Copolímeros de propileno	1	A	
39029000	- Los demás	1	A	
3903	POLIMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.			
39031	- Poliestireno:			
39031100	- - Expandible	1	A	
39031900	- - Los demás	1	A	
39032000	- Copolímeros de Estireno-Acrilonitrilo (SAN)	1	A	
39033000	- Copolímeros de Acrilonitrilo-butadieno-Estireno (ABS)	1	A	
39039000	- Los demás	1	A	
3904	POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39041000	- Poli(cloruro de vinilo) Sin mezclar con Otras sustancias	1	A	
39042	- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
390421	-- Sin plastificar:			
39042110	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	6	A	
39042120	- - - en Otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	6	A	
39042190	- - - Otros	1	A	
390422	-- Plastificados:			
39042210	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	6	A	
39042290	- - - Otros	1	A	
39043000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y Acetato de vinilo	1	A	
39044000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	1	A	
39045000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	1	A	
39046	- Polímeros fluorados:			
39046100	- - Politetrafluoroetileno	1	A	
39046900	- - Los demás	1	A	
39049000	- Los demás	1	A	
3905	POLIMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ESTERES VINILICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMAS POLIMEROS VINILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
39051	- Poli(acetato de vinilo):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39051200	- - En dispersión acuosa	1	A	
39051900	- - Los demás	1	A	
39052	- Copolímeros de acetato de vinilo:			
39052100	- - En dispersión acuosa	1	A	
39052900	- - Los demás	1	A	
39053000	- Poli(Alcohol vinílico), incluso con grupos Acetato Sin hidrolizar	1	A	
39059	- Los demás:			
39059100	- - Copolímeros	1	A	
39059900	- - Los demás	1	A	
3906	POLIMEROS ACRILICOS EN FORMAS PRIMARIAS.			
39061000	- Poli(metacrilato de metilo)	1	A	
39069000	- Los demás	1	A	
3907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39071000	- Poliacetales	1	A	
39072000	- Los demás poliéteres	1	A	
39073000	- Resinas epoxi	1	A	
39074000	- Policarbonatos	1	A	
390750	- Resinas alcídicas:			
39075010	- - Con Aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	6	A	
39075090	- - Otras	1	A	
39076000	- Poli(Tereftalato de Etileno) (PET)	1	A	
39079	- Los demás poliésteres:			
390791	-- No saturados:			
39079120	- - - Del Tipo isoftálico	1	A	
39079180	- - - Otros	6	A	
390799	-- Los demás:			
39079910	- - - en solución de Estireno	6	A	
39079990	- - - Otros	1	A	
3908	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.			
39081000	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	1	A	
39089000	- Las demás	1	A	
3909	RESINAS AMINICAS, RESINAS FENOLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39091000	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	1	A	
39092000	- Resinas melamínicas	1	A	
39093000	- Las demás Resinas amínicas	1	A	
39094000	- Resinas fenólicas	1	A	
39095000	- Poliuretanos	1	A	
39100000	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3911	RESINAS DE PETROLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMAS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.			
39111000	- Resinas de Petróleo, Resinas de cumarona, Resinas de indeno, Resinas de cumarona-indeno y politerpenos	1	A	
39119000	- Los demás	1	A	
3912	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUIMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS			
39121	- Acetatos de celulosa:			
39121100	- - Sin plastificar	1	A	
39121200	- - Plastificados	1	A	
39122000	- nitratos de celulosa (incluidos Los colodiones)	1	A	
39123	- Eteres de celulosa:			
39123100	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	1	A	
39123900	- - Los demás	1	A	
39129000	- Los demás	1	A	
3913	POLIMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ACIDO ALGINICO) Y POLIMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEINAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS			
39131000	- Acido algínico, sus sales y sus ésteres	1	A	
39139000	- Los demás	1	A	
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	1	A	
3915	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLASTICO			
39151000	- De Polímeros de Etileno	1	A	
39152000	- De Polímeros de Estireno	1	A	
39153000	- De Polímeros de cloruro de vinilo	1	A	
39159000	- De Los demás plásticos	1	A	
3916	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.			
391610	- De polímeros de etileno:			
39161010	- - Monofilamentos	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39161090	- - Otros	1	A	
391620	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
39162010	- - Monofilamentos	6	A	
39162090	- - Otros	1	A	
391690	- De los demás plásticos:			
3916901	-- Monofilamentos:			
39169011	- - - De nailon	1	A	
39169019	- - - Los demás	6	A	
39169090	- - Otros	1	A	
3917	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLASTICO			
39171000	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	1	A	
39172	- Tubos rígidos:			
39172100	- - De Polímeros de Etileno	6	A	
39172200	- - De Polímeros de propileno	6	A	
391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo:			
39172310	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	A	
39172320	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	A	
39172330	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	15	A	
39172390	- - - Otros	6	A	
39172900	- - De Los demás plásticos	6	A	
39173	- Los demás tubos:			
39173100	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	6	A	
391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:			
39173210	- - - Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
39173230	- - - Tubos Flexibles, corrugados	6	A	
39173240	- - - Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
39173250	- - - Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	1	A	
39173290	- - - Otros	6	A	
391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39173320	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	A	
39173390	- - - Otros	6	A	
391739	-- Los demás:			
39173920	- - - Tubos Flexibles, corrugados	6	A	
39173990	- - - Otros	6	A	
391740	- Accesorios:			
39174010	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	A	
39174090	- - Otros	6	A	
3918	REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS (CIELOS RASOS), DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO			
39181000	- De Polímeros de cloruro de vinilo	10	A	
39189000	- De Los demás plásticos	10	A	
3919	PLACAS, LAMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLASTICO, INCLUSO EN ROLLOS			
391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:			
39191010	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	10	A	
39191090	- - Otros	6	A	
39199000	- Las demás	1	A	
3920	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS			
392010	- De polímeros de etileno:			
3920101	-- Flexibles, de polietileno:			
39201011	- - - De alta densidad, tipo "twist"	1	A	
39201019	- - - Las demás	10	A	
39201020	- - De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	10	A	
3920109	-- Otras:			
39201091	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	1	A	
39201099	- - - Las demás	6	A	
392020	- De polímeros de propileno:			
3920201	-- Flexibles, sin impresión:			
39202011	- - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin metalizar	6	A	
39202012	- - - Metalizadas	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39202019	- - - Las demás	1	A	
3920202	-- Flexibles, con impresión:			
39202021	- - - Metalizadas	10	A	
39202029	- - - Las demás	10	A	
39202090	- - Otras	1	A	
392030	- De polímeros de estireno:			
3920301	-- Sin impresión:			
39203011	- - - Láminas o placas	10	A	
39203019	- - - Las demás	6	A	
39203020	- - Con impresión	10	A	
39204	- De polímeros de cloruro de vinilo:			
392043	- - Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:			
3920431	- - - Rígidas:			
39204311	- - - - De espesor superior a 400 micras	10	A	
39204319	- - - - Las demás	10	A	
39204320	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	A	
3920433	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204331	- - - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin impresión y Sin metalizar	6	A	
39204332	- - - - Sin impresión, Metalizadas	6	A	
39204333	- - - - con impresión, Sin metalizar	10	A	
39204334	- - - - con impresión, Metalizadas	10	A	
39204339	- - - - Las demás	1	A	
392049	- - Las demás:			
3920491	- - - Rígidas:			
39204911	- - - - De espesor superior a 400 micras	10	A	
39204919	- - - - Las demás	10	A	
39204920	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	10	A	
3920493	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 400 micras:			
39204931	- - - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin impresión y Sin metalizar	6	A	
39204932	- - - - Sin impresión, Metalizadas	6	A	
39204933	- - - - con impresión, Sin metalizar	10	A	
39204934	- - - - con impresión, Metalizadas	10	A	
39204939	- - - - Las demás	1	A	
39205	- De polímeros acrílicos:			
392051	- - De poli(metacrilato de metilo):			
39205110	- - - De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	10	A	
39205190	- - - Otras	6	A	
39205900	- - De las demás Polímeros acrílicos	6	A	
39206	- De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres aí!licos o demás poliésteres:			
39206100	- - De Policarbonatos	6	A	
392062	- - De poli(tereftalato de etileno) (PET):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3920621	--- Flexibles, sin impresión:			
39206211	- - - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin metalizar	6	A	
39206212	- - - - Metalizadas	6	A	
39206219	- - - - Las demás	1	A	
3920622	--- Flexibles, con impresión:			
39206221	- - - - Metalizadas	10	A	
39206229	- - - - Las demás	10	A	
39206290	- - - Otras	1	A	
39206300	- - De poliésteres no Saturados	1	A	
39206900	- - De Los demás poliésteres	1	A	
39207	- De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	-- De celulosa regenerada:			
3920711	--- Sin impresión:			
39207111	- - - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin metalizar	6	A	
39207112	- - - - Metalizadas	6	A	
39207119	- - - - Las demás	1	A	
3920712	--- Con impresión:			
39207121	- - - - Metalizadas	10	A	
39207129	- - - - Las demás	10	A	
39207200	- - De fibra vulcanizada	1	A	
39207300	- - De Acetato de celulosa	1	A	
39207900	- - De Los demás derivados de la celulosa	1	A	
39209	- De los demás plásticos:			
39209100	- - De poli(vinilbutiral)	6	A	
392092	-- De poliamidas:			
3920921	--- Flexibles:			
39209213	- - - - estratificadas, reforzadas o combinadas con Otros Polímeros entre sí, Sin impresión y Sin metalizar	6	A	
39209214	- - - - Sin impresión, Metalizadas	6	A	
39209215	- - - - con impresión, Sin metalizar	10	A	
39209216	- - - - con impresión, Metalizadas	10	A	
39209219	- - - - Las demás	1	A	
39209220	- - - Rígidas	6	A	
39209300	- - De Resinas amínicas	6	A	
39209400	- - De Resinas fenólicas	6	A	
39209900	- - De Los demás plásticos	1	A	
3921	LAS DEMAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLASTICO			
39211	- Productos celulares (alveolares):			
39211100	- - De Polímeros de Estireno	6	A	
39211200	- - De Polímeros de cloruro de vinilo	10	A	
39211300	- - De Poliuretanos	6	A	
39211400	- - De celulosa regenerada	1	A	
392119	-- De los demás plásticos			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39211910	- - - De polietileno, de Los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	1	A	
39211990	- - - Otros	6	A	
392190	- Las demás:			
39219010	- - Rígidas, con armadura o red de refuerzo	6	A	
39219020	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	10	A	
39219030	- - Tejidos Recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	10	A	
3921904	-- Las demás, flexibles,estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias:			
39219041	- - - Sin impresión y Sin metalizar	6	A	
39219042	- - - Sin impresión, Metalizadas	6	A	
39219043	- - - Con impresión, Sin metalizar	10	A	
39219044	- - - Con impresión, Metalizadas	10	A	
39219090	- - Otras	6	A	
3922	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTICULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLASTICO			
392210	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:			
39221010	- - Fregaderos	10	A	
39221020	- - Bañeras, duchas y lavabos	15	A	
39222000	- Asientos y tapas de inodoros	10	A	
39229000	- Los demás	10	A	
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.			
39231000	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	10	A	
39232	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):			
392321	-- De polímeros de etileno:			
39232110	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	A	
39232120	- - - Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	1	A	
39232190	- - - Otros	10	A	
392329	-- De los demás plásticos:			
39232910	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39232990	- - - Otros	10	A	
392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:			
39233010	- - recipientes isotérmicos, excepto Los aislados por vacío	6	A	
39233020	- - Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	6	A	
3923309	-- Otros:			
39233091	- - - Esbozos (preformas) de envases para bebidas	6	A	
39233093	- - - Envases Tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	1	A	
39233099	- - - Los demás	10	A	
392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:			
39234010	- - Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	6	A	
39234090	- - Otros	1	A	
392350	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:			
39235010	- - Tapones Tipo vertedor, incluso con rosca	1	A	
39235020	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	1	A	
39235030	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	1	A	
39235040	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero	1	A	
39235090	- - Otros	10	A	
392390	- Los demás:			
39239010	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de Huevos	6	A	
39239020	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	1	A	
39239030	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	1	A	
39239090	- - Otros	10	A	
3924	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO.			
392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:			
39241010	- - Asas y mangos	6	C	
39241090	- - Otros	15	A, excepto platos, vasos, cucharas y tenedores desechables que estarán sujetos a categoría C	
392490	- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39249010	- - Tetinas o chupetes para biberones	10	A	
39249090	- - Otros	15	A	
3925	ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION, DE PLASTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
39251000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	1	A	
39252000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	A	
39253000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus Partes	15	A	
392590	- Los demás:			
39259010	- - Placas para interruptores o tomacorrientes	10	A	
39259020	- - Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	1	A	
39259090	- - Otros	10	A	
3926	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14			
392610	- Arí!culos de oficina y artículos escolares:			
39261010	- - Borradores	10	A	
39261090	- - Otros	15	A	
39262000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos Los guantes, mitones y manoplas	15	A	
39263000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	10	A	
39264000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	15	A	
392690	- Las demás:			
39269010	- - Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	6	A	
39269020	- - Correas transportadoras o de transmisión	1	A	
39269030	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y Los protectores contra el ruido (orejeras)	1	A	
39269040	- - Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	1	A	
39269050	- - Juntas o empaquetaduras	6	A	
3926909	-- Otras:			
39269091	- - - Etiquetas impresas, Metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de Papel	6	A	
39269092	- - - Hormas para calzado	1	A	
39269093	- - - Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39269094	- - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	1	A	
39269099	- - - Las demás	15	A	
4001	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40011000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	6	A	
40012	- Caucho natural en otras formas:			
40012100	- - hojas ahumadas	6	A	
40012200	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	6	A	
40012900	- - Los demás	6	A	
40013000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	6	A	
4002	CAUCHO SINTETICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40021	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
40021100	- - Látex	1	A	
40021900	- - Los demás	1	A	
40022000	- Caucho butadieno (BR)	1	A	
40023	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
40023100	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	1	A	
40023900	- - Los demás	1	A	
40024	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
40024100	- - Látex	1	A	
40024900	- - Los demás	1	A	
40025	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
40025100	- - Látex	1	A	
40025900	- - Los demás	1	A	
40026000	- Caucho isopreno (IR)	1	A	
40027000	- Caucho Etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	1	A	
40028000	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	1	A	
40029	- Los demás:			
40029100	- - Látex	1	A	
40029900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	6	A	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS	1	A	
4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS			
40051000	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	1	A	
40052000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	10	A	
40059	- Los demás:			
400591	-- Placas, hojas y tiras:			
40059110	- - - Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	1	A	
40059190	- - - Otras	10	A	
400599	-- Los demás:			
40059910	- - - base para Goma de mascar	1	A	
40059990	- - - Otros	10	A	
4006	LAS DEMAS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTICULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR			
40061000	- Perfiles para recauchutar	10	A	
40069000	- Los demás	6	A	
4007	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
40070010	- Hilos	1	A	
40070020	- Cuerdas	6	A	
4008	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40081	- De caucho celular (alveolar):			
40081100	- - Placas, hojas y tiras	10	A	
400819	-- Los demás:			
40081910	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	6	A	
40081990	- - - Otros	10	A	
40082	- De caucho no celular:			
400821	-- Placas, hojas y tiras:			
40082110	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	6	A	
40082120	- - - De caucho mezclado con Pigmentos y Harina de soja (soya)	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40082190	- - - Otros	6	A	
400829	- Los demás			
40082910	- - - Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para Juntas o empaquetaduras de Puertas y ventanas	6	A	
40082990	- - - Otros	6	A	
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))			
40091	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
400911	- - Sin accesorios:			
40091110	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	10	A	
40091190	- - - Otros	6	A	
40091200	- - Con accesorios	6	A	
40092	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
40092100	- - Sin accesorios	6	A	
40092200	- - Con accesorios	6	A	
40093	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
40093100	- - Sin accesorios	6	A	
40093200	- - Con accesorios	6	A	
40094	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
40094100	- - Sin accesorios	6	A	
40094200	- - Con accesorios	6	A	
4010	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO.			
40101	- Correas transportadoras:			
40101100	- - reforzadas solamente con Metal	1	A	
40101200	- - reforzadas solamente con materia textil	1	A	
40101300	- - reforzadas solamente con plástico	1	A	
40101900	- - Las demás	1	A	
40103	- Correas de transmisión:			
40103100	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	A	
40103200	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	1	A	
40103300	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40103400	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	1	A	
40103500	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	1	A	
40103600	- - Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	1	A	
40103900	- - Las demás	1	A	
4011	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO			
40111000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	6	A	
401120	- Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones:			
40112010	- - Radiales	6	A	
40112090	- - Otros	6	A	
40113000	- De Los tipos utilizados en aeronaves	6	A	
40114000	- De Los tipos utilizados en motocicletas	6	A	
40115000	- De Los tipos utilizados en bicicletas	1	A	
40116	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	- - De Los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	6	A	
40116200	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	6	A	
40116300	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	6	A	
40116900	- - Los demás	6	A	
40119	- Los demás:			
40119200	- - De Los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	6	A	
40119300	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	6	A	
40119400	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	6	A	
40119900	- - Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4012	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO			
40121	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
40121100	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	15	A	
40121200	- - De Los tipos utilizados en autobuses o camiones	15	A	
40121300	- - De Los tipos utilizados en aeronaves	15	A	
40121900	- - Los demás	15	A	
40122000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	15	A	
401290	- Los demás:			
40129010	- - Bandas de rodadura para Neumáticos (llantas neumáticas)	6	A	
40129020	- - Protectores ("flaps")	10	A	
4012903	- - Bandajes (llantas macizas o huecas):			
40129031	- - - Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	10	A	
40129032	- - - Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	6	A	
40129039	- - - Los demás	10	A	
4013	CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS)			
40131000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	6	A	
40132000	- De Los tipos utilizados en bicicletas	1	A	
401390	- Las demás:			
40139010	- - De Los tipos utilizados en motocicletas	1	A	
40139090	- - Otras	6	A	
4014	ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO			
40141000	- Preservativos	1	A	
40149000	- Los demás	10	A	
4015	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER			
40151	- Guantes, mitones y manoplas:			
40151100	- - Para cirugía	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40151900	- - Los demás	15	A	
40159000	- Los demás	15	A	
4016	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.			
40161000	- De caucho celular (alveolar)	15	A	
40169	- Las demás:			
40169100	- - Revestimientos para el suelo y alfombras	15	A	
401692	-- Gomas de borrar:			
40169210	- - - Cortadas a tamaño, para lápices	1	A	
40169290	- - - Otras	10	A	
40169300	- - Juntas o empaquetaduras	6	A	
40169400	- - Defensas, incluso inflables, para el atraque de Los barcos	6	A	
40169500	- - Los demás artículos inflables	6	A	
401699	-- Las demás:			
40169910	- - - Herramientas manuales	10	A	
4016993	--- Tapones y cápsulas de cierre:			
40169931	- - - - Tapones para viales	1	A	
40169939	- - - - Los demás	6	A	
40169990	- - - Otras	6	A	
4017	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.			
40170010	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	10	A	
40170090	- Otros	6	A	
4101	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS			
410120	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:			
4101201	- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41012011	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
41012019	- - - Los demás	6	A	
41012020	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
41012090	- - Otros	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg:			
4101501	- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41015011	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
41015019	- - - Los demás	6	A	
41015020	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
41015090	- - Otros	1	A	
410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas:			
4101901	- - De bovino con curtido (incluido el precurtido) reversible:			
41019011	- - - Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	10	A	
41019019	- - - Los demás	6	A	
41019020	- - De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	10	A	
41019090	- - Otros	1	A	
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO			
41021000	- Con lana	1	A	
41022	- Sin lana (depilados):			
41022100	- - Piquelados	1	A	
410229	- - Los demás:			
41022910	- - - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A	
41022990	- - - Otros	1	A	
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPÍTULO			
410310	- De caprino:			
41031010	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A	
41031090	- - Otros	1	A	
410320	- De reptil:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
41032010	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A	
41032090	- - Otros	1	A	
410330	- De porcino:			
41033010	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A	
41033090	- - Otros	1	A	
410390	- Los demás:			
41039010	- - Con curtido (incluido el precurtido) reversible	6	A	
41039090	- - Otros	1	A	
4104	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41041	- En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
410411	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			
4104111	- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
41041111	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	1	A	
41041119	- - - - Los demás	6	A	
4104112	- - - Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
41041121	- - - - de bovino con precurtido vegetal	10	A	
41041122	- - - - De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	1	A	
41041123	- - - - Otros de bovino	6	A	
41041124	- - - - de equino	10	A	
410419	- - Los demás:			
4104191	- - - De bovino enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados):			
41041911	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet-blue”)	1	A	
41041919	- - - - Los demás	6	A	
4104192	- - - Los demás cueros y pieles de bovino y equino, curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:			
41041921	- - - - de bovino con precurtido vegetal	10	A	
41041922	- - - - De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	1	A	
41041923	- - - - Otros de bovino	6	A	
41041924	- - - - de equino	10	A	
41044	- En estado seco ("crust"):			
410441	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
41044110	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	A	
41044190	- - - Otros	10	A	
410449	- - Los demás:			
41044910	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	A	
41044990	- - - Otros	10	A	
4105	PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41051000	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	A	
41053000	- En estado seco ("crust")	6	A	
4106	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMAS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACION			
41062	- De caprino:			
41062100	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	A	
41062200	- - En estado seco ("crust")	6	A	
41063	- De porcino:			
410631	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue"):			
41063110	- - - De semicurtición mineral al cromo húmedo (“wet blue”)	1	A	
41063190	- - - Otros	6	A	
41063200	- - En estado seco ("crust")	6	A	
41064000	- De reptil	6	A	
41069	- Los demás:			
41069100	- - En estado húmedo (incluido el "wet blue")	6	A	
41069200	- - En estado seco ("crust")	6	A	
4107	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BUFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14			
41071	- Cueros y pieles enteros:			
410711	- - Plena flor sin dividir:			
41071110	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	A	
41071190	- - - Otros	10	A	
410712	- - Divididos con la flor:			
41071210	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados	6	A	
41071290	- - - Otros	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
410719	- - Los demás:			
41071910	- - - De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	6	A	
41071990	- - - Otros	10	A	
41079	- Los demás, incluidas las hojas:			
41079100	- - Plena flor Sin dividir	10	A	
41079200	- - Divididos con la flor	10	A	
41079900	- - Los demás	10	A	
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	6	A	
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14			
41131000	- De caprino	6	A	
41132000	- De porcino	6	A	
41133000	- De reptil	6	A	
41139000	- Los demás	6	A	
4114	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS			
41141000	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10	A	
41142000	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10	A	
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO			
41151000	- Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
41152000	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	1	A	
42010000	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	15	A	
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSOS DE ASEO, MACHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL			
42021	- Baules, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:			
42021100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
42021200	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil	15	A	
42021900	- - Los demás	15	A	
42022	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
42022100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
42022200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	A	
42022900	- - Los demás	15	A	
42023	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):			
42023100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
42023200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	A	
42023900	- - Los demás	15	A	
42029	- Los demás:			
42029100	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	15	A	
42029200	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	15	A	
42029900	- - Los demás	15	A	
4203	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO			
420310	- Prendas de vestir:			
42031010	- - Especiales para la protección en el trabajo	10	A	
42031090	- - Otras	15	A	
42032	- Guantes, mitones y manoplas:			
420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte:			
42032110	- - - para baseball y softball	10	A	
42032190	- - - Otros	10	A	
420329	-- Los demás:			
42032910	- - - Especiales para la protección en el trabajo	10	A	
42032990	- - - Otros	15	A	
42033000	- Cintos, cinturones y bandoleras	15	A	
42034000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	15	A	
42040000	ARTICULOS PARA USOS TECNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	1	A	
42050000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	15	A	
4206	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES			
42061000	- Cuerdas de tripa	1	A	
42069000	- Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41 01, 41 02 O 41 03			
43011000	- De visón, Enteras, incluso Sin la cabeza, cola o patas	15	A	
43013000	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	15	A	
43016000	- De zorro, Enteras, incluso Sin la cabeza, cola o patas	15	A	
43017000	- De foca u otaria, Enteras, incluso Sin la cabeza, cola o patas	15	A	
43018000	- Las demás pieles, Enteras, incluso Sin la cabeza, cola o patas	15	A	
43019000	- Cabezas, Colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	15	A	
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03			
43021	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:			
43021100	- - De visón	15	A	
43021300	- - De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15	A	
43021900	- - Las demás	15	A	
43022000	- Cabezas, Colas, patas y demás trozos, desechos y Recortes, Sin ensamblar	15	A	
43023000	- Pieles Enteras y trozos y Recortes de pieles, ensamblados	15	A	
4303	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA			
43031000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A	
43039000	- Los demás	15	A	
4304	PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL			
43040010	- Sin confeccionar	15	A	
43040090	- Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4401	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTICULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES			
44011000	- Leña	1	A	
44012	- Madera en plaquitas o partículas:			
44012100	- - De coníferas	1	A	
44012200	- - Distinta de la de coníferas	1	A	
44013000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso Aglomerados en leños, Briquetas, bolitas o formas similares	1	A	
44020000	CARBON VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CASCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	1	A	
4403	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.			
44031000	- Tratada con pintura, creosota u Otros agentes de conservación	1	A	
44032000	- Las demás, de coníferas	1	A	
44034	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44034100	- - Dark red Meranti, Light red Meranti y Meranti Bakau	1	A	
44034900	- - Las demás	1	A	
44039	- Las demás:			
44039100	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	1	A	
44039200	- - De haya (Fagus spp.)	1	A	
44039900	- - Las demás	1	A	
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES			
44041000	- De coníferas	1	A	
44042000	- Distinta de la de coníferas	1	A	
44050000	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	1	A	
4406	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FERREAS O SIMILARES			
44061000	- Sin impregnar	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44069000	- Las demás	1	A	
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm			
44071000	- De coníferas	6	A	
44072	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44072400	- - Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	6	A	
44072500	- - Dark red Meranti, Light red Meranti y Meranti Bakau	6	A	
44072600	- - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6	A	
44072900	- - Las demás	6	A	
44079	- Las demás:			
44079100	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	6	A	
44079200	- - De haya (Fagus spp.)	6	A	
44079900	- - Las demás	6	A	
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM			
44081000	- De coníferas	10	A	
44083	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44083100	- - Dark red Meranti, Light red Meranti y Meranti Bakau	10	A	
44083900	- - Las demás	10	A	
44089000	- Las demás	10	A	
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENG ETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS			
44091000	- De coníferas	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44092000	- Distinta de la de coníferas	10	A	
4410	TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "ORIENTED STRAND BOARD" Y "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS			
44102	- Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
44102100	- - En bruto o Simplemente lijados	10	A	
44102900	- - Los demás	10	A	
44103	- Los demás, de madera:			
44103100	- - En bruto o Simplemente lijados	10	A	
44103200	- - Recubiertos en la superficie con Papel impregnado con Melamina	10	A	
44103300	- - Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	10	A	
44103900	- - Los demás	10	A	
44109000	- Los demás	10	A	
4411	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMAS AGLUTINANTES ORGANICOS			
44111	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.8 g/cm3:			
44111100	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
44111900	- - Los demás	10	A	
44112	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.5 g/cm3 pero inferior o igual a 0.8 g/cm3:			
44112100	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
44112900	- - Los demás	10	A	
44113	- Tableros de fibra de densidad superior a 0.35 g/cm3 pero inferior o igual a 0.5 g/cm3:			
44113100	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
44113900	- - Los demás	10	A	
44119	- Los demás:			
44119100	- - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10	A	
44119900	- - Los demás	10	A	
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR			
44121	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:			
44121300	- - Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44121400	- - Las demás, Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10	A	
44121900	- - Las demás	10	A	
44122	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
44122200	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo	10	A	
44122300	- - Las demás, Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	A	
44122900	- - Las demás	10	A	
44129	- Las demás:			
44129200	- - Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10	A	
44129300	- - Las demás, Que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	10	A	
44129900	- - Las demás	10	A	
44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	10	A	
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	A	
4415	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES (CILINDROS) Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMAS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA			
441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables:			
44151010	- - Carretes para cables	10	A	
44151090	- - Otros	10	A	
44152000	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10	B	
4416	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.			
44160010	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus Partes	10	A	
44160090	- Otras	10	A	
44170000	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQU'S (ZOCALOS) Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA			
44181000	- Ventanas, Contraventanas, y sus marcos y contramarcos	15	A	
44182000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	15	A	
44183000	- Tableros para parqués (zócalos)	15	A	
44184000	- Encofrados para hormigón	15	A	
44185000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	15	A	
441890	- Los demás:			
44189010	- - Tableros celulares (alveolares), incluso Recubiertos	15	A	
44189090	- - Otros	15	A	
44190000	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	15	B	
4420	MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94			
44201000	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	15	A	
442090	- Los demás:			
44209010	- - Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	15	A	
44209090	- - Otros	15	A	
4421	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA.			
44211000	- Perchas para Prendas de vestir	15	A	
442190	- Las demás:			
44219010	- - Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de Los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	1	A	
44219020	- - Palillos para la fabricación de fósforos	6	A	
44219090	- - Otras	15	A	
4501	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.			
45011000	- Corcho natural en bruto o Simplemente preparado	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
45019000	- Los demás	1	A	
45020000	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	1	A	
4503	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.			
45031000	- Tapones	1	A	
45039000	- Las demás	1	A	
4504	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO			
45041000	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	1	A	
45049000	- Los demás	1	A	
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS)			
46012000	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	15	A	
46019	- Los demás:			
46019100	- - De materia vegetal	15	A	
46019900	- - Los demás	15	A	
4602	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA")			
46021000	- De materia vegetal	15	A	
46029000	- Los demás	15	A	
47010000	PASTA MECANICA DE MADERA	1	A	
47020000	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	1	A	
4703	PASTA QUIMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER			
47031	- Cruda:			
47031100	- - De coníferas	1	A	
47031900	- - Distinta de la de coníferas	1	A	
47032	- Semiblanqueada o blanqueada:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
47032100	- - De coníferas	1	A	
47032900	- - Distinta de la de coníferas	1	A	
4704	PASTA QUIMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER.			
47041	- Cruda:			
47041100	- - De coníferas	1	A	
47041900	- - Distinta de la de coniferas	1	A	
47042	- Semiblanqueada o blanqueada:			
47042100	- - De coníferas	1	A	
47042900	- - Distinta de la de coníferas	1	A	
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	1	A	
4706	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTON RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS			
47061000	- Pasta de línter de algodón	1	A	
47062000	- Pasta de fibras obtenidas de Papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	1	A	
47069	- Las demás:			
47069100	- - Mecánicas	1	A	
47069200	- - químicas	1	A	
47069300	- - Semiquímicas	1	A	
4707	PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)			
47071000	- De Papel o cartón Kraft crudo o de Papel o cartón corrugado	1	A	
47072000	- De Otros Papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada Sin colorear en la masa	1	A	
47073000	- De Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	1	A	
47079000	- Los demás, incluidos Los desperdicios y desechos Sin clasificar	1	A	
48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)			
48021000	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	1	A	
48022000	- Papel y cartón soporte para Papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	1	A	
48023000	- Papel soporte para Papel Carbón (carbónico)	1	A	
48024000	- Papel soporte para Papeles de decorar paredes	1	A	
48025	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	- - De peso inferior a 40 g/m2:			
48025410	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm sin plegar	1	A	
48025420	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48025490	- - - Otras	10	A	
480255	- - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):			
4802551	- - - Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm:			
48025511	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	A	
48025512	- - - - De peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y anchura superior o igual a 559 mm	1	A	
48025519	- - - - Los demás	1	A	
48025520	- - - Papel “bond” registro de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802553	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025531	- - - - De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	1	A	
48025532	- - - - De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 80 g/m2 y de anchura superior o igual a 559 mm	1	A	
48025539	- - - - Los demás	10	A	
4802559	- - - Otros:			
48025591	- - - - De anchura superior a 150 mm	1	A	
48025599	- - - - Los demás	10	A	
480256	- - De peso superior o igual a 40 g/m} pero inferior o igual a 150 g/m, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802561	- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm:			
48025611	- - - - De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	A	
48025619	- - - - Los demás	1	A	
48025620	- - - Papel “bond” registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
4802563	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			
48025631	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A	
48025639	- - - - Los demás	10	A	
4802569	- - - Otros:			
48025691	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A	
48025699	- - - - Los demás	10	A	
480257	- - Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m pero inferior o igual a 150 g/m2:			
4802571	- - - Papel "bond" registro:			
48025711	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 60 g/m2	1	A	
48025712	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
48025719	- - - - Los demás	1	A	
4802572	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025721	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A	
48025722	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
48025729	- - - - Los demás	10	A	
4802579	- - - Otros:			
48025791	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A	
48025792	- - - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
48025799	- - - - Los demás	10	A	
480258	- - De peso superior a 150 g/m:			
4802581	- - - Multicapas (incluido el bristol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m2:			
48025811	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48025812	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	1	A	
48025819	- - - - Los demás	10	A	
4802589	- - - Otros:			
48025891	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48025899	- - - - Los demás	10	A	
48026	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o quimico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480261	- - En bobinas (rollos):			
4802611	- - - De anchura superior a 150 mm:			
48026111	- - - - De anchura superior o igual a 559 mm	1	A	
48026119	- - - - Los demás	1	A	
48026120	- - - De anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
480262	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
48026210	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A	
48026220	- - - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48026290	- - - Otras	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
480269	- - Los demás:			
48026910	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	1	A	
48026990	- - - Otros	10	A	
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, E	10	A	
4804	PAPEL Y CARTON KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 O 48.03			
48041	- Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
48041100	- - Crudos	1	A	
48041900	- - Los demás	1	A	
48042	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
48042100	- - Crudo	1	A	
48042900	- - Los demás	1	A	
48043	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
480431	-- Crudos:			
48043110	- - - Papel para cerillos	1	A	
48043190	- - - Otros	10	A	
480439	-- Los demás:			
48043910	- - - Papel para cerillos	1	A	
48043920	- - - Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
48043990	- - - Otros	1	A	
48044	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
48044100	- - Crudos	10	A	
48044200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	A	
48044900	- - Los demás	1	A	
48045	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
48045100	- - Crudos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48045200	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	1	A	
48045900	- - Los demás	1	A	
4805	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO			
48051	- Papel para acanalar:			
48051100	- - Papel semiquímico para acanalar	1	A	
48051200	- - Papel Paja para acanalar	1	A	
48051900	- - Los demás	1	A	
48052	- "Testliner" (de fibras recicladas):			
48052400	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	A	
480525	- - De peso superior a 150 g/m2:			
48052510	- - - Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	10	A	
48052590	- - - Otros	1	A	
48053000	- Papel sulfito para envolver	1	A	
48054000	- Papel y cartón filtro	1	A	
48055000	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	1	A	
48059	- Los demás:			
48059100	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	1	A	
48059200	- - De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	1	A	
480593	- - De peso superior o igual a 225 g/m2:			
48059310	- - - Cartón Sin impregnar para construcción	6	A	
48059390	- - - Otros	1	A	
4806	PAPEL Y CARTON SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMAS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLUCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48061000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	1	A	
48062000	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	1	A	
48063000	- Papel vegetal (Papel calco)	1	A	
48064000	- Papel cristal y demás Papeles calandrados transparentes o translúcidos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4807	PAPEL Y CARTON OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48070010	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	10	A	
48070090	- Otros	1	A	
4808	PAPEL Y CARTON CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03			
48081000	- Papel y carton corrugados, incluso perforados	10	A	
48082000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10	B	
48083000	- Los demás papeles Kraft, rizados (“crepés”) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	10	A	
48089000	- Los demás	1	A	
4809	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS			
48091000	- Papel Carbón (carbónico) y Papeles similares	6	A	
48092000	- Papel autocopia	1	A	
48099000	- Los demás	1	A	
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fira:			
481013	- - En bobinas (rollos):			
4810131	- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101311	- - - - Sin impresión , en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	A	
48101312	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	6	A	
48101313	- - - - con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
4810132	- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101321	- - - - Sin impresión	6	A	
48101322	- - - - con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
48101330	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
4810139	- - - Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			
48101391	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	1	A	
48101392	- - - - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	10	A	
481014	- - En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810141	- - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48101411	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A	
48101412	- - - - Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	6	A	
48101413	- - - - con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
48101419	- - - - Los demás	6	A	
4810142	- - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2:			
48101421	- - - - Sin impresión	6	A	
48101422	- - - - con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
48101430	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
4810149	- - - Otros, incluso impresos, estampados o perforados:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48101491	- - - - Papeles denominados “continuos”	15	A	
48101492	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	1	A	
48101493	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48101499	- - - - Los demás	10	A	
481019	- - Los demás:			
4810191	- - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar:			
48101911	- - - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	A	
48101912	- - - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	A	
48101913	- - - - Papel metalizado, con impresión	10	A	
48101919	- - - - Los demás	1	A	
4810192	- - - En tiras de anchura superior a 150 mm:			
48101921	- - - - Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin impresión	1	A	
48101922	- - - - Papel metalizado de peso superior a 150 g/m2, sin impresión	6	A	
48101923	- - - - Papel metalizado, con impresión	10	A	
48101929	- - - - Los demás	1	A	
4810193	- - - En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm:			
48101931	- - - - Papel metalizado, Sin impresión	6	A	
48101932	- - - - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
48101933	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48101939	- - - - Los demás	10	A	
48102	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
481022	- - Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC):			
4810221	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102211	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48102212	- - - - Otros, Sin impresión	1	A	
48102213	- - - - Otros, con impresión	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4810222	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102221	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48102229	- - - - Los demás	10	A	
48102290	- - - Otros	10	A	
481029	-- Los demás:			
4810291	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48102913	- - - - Papel metalizado, Sin impresión	6	A	
48102914	- - - - Papel metalizado, con impresión	10	A	
48102919	- - - - Los demás	1	A	
4810292	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48102921	- - - - Papel metalizado, Sin impresión	6	A	
48102922	- - - - Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	10	A	
48102923	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48102924	- - - - Papeles denominados “continuos”	15	A	
48102929	- - - - Los demás	10	A	
48102980	- - - Otros	10	A	
48103	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
481031	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento qu!mico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48103110	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
4810312	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103121	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48103129	- - - - Los demás	10	A	
48103190	- - - Otros	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
481032	- - Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento qu!mico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:			
48103210	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
4810322	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103221	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48103229	- - - - Los demás	10	A	
48103290	- - - Otros	10	A	
481039	- - Los demás:			
48103910	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
4810392	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48103921	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48103929	- - - - Los demás	10	A	
48103990	- - - Otros	10	A	
48109	- Los demás papeles y cartones:			
481092	- - Multicapas:			
48109210	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
4810922	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109221	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48109229	- - - - Los demás	10	A	
48109290	- - - Otros	10	A	
481099	-- Los demás:			
4810991	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar:			
48109913	- - - - Papel metalizado, Sin impresión	1	A	
48109914	- - - - Papel metalizado, con impresión	10	A	
48109919	- - - - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4810992	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm:			
48109921	- - - - Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48109929	- - - - Los demás	10	A	
48109980	- - - Otros	10	A	
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCPETO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 ó 48.10			
481110	- Papel y cartón alquitranados, enbetunados o asfaltados:			
48111010	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48111020	- - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48111090	- - Otros	10	A	
48114	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
481141	- - Autoadhesivos:			
4811411	- - - Sin impresión:			
48114111	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48114112	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48114119	- - - - Los demás	10	A	
48114120	- - - Con impresión	10	A	
481149	- - Los demás:			
4811491	- - - Sin impresión:			
48114911	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48114912	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48114919	- - - - Los demás	10	A	
48114920	- - - Con impresión	10	A	
48115	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
481151	- - Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:			
4811511	- - - Multicapas incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"):			
48115111	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48115112	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48115119	- - - - Los demás	10	A	
4811519	- - - Otros:			
48115191	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48115192	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48115199	- - - - Los demás	10	A	
481159	- - Los demás:			
4811591	- - - Recubiertos, impregnados o revestidos de polietileno, poli(cloruro de vinilideno) (PVDC) o sus copol!meros:			
48115911	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	6	A	
48115912	- - - - Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48115913	- - - - con impresión	10	A	
48115919	- - - - Los demás	10	A	
4811599	- - - Otros:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48115991	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48115992	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48115999	- - - - Los demás	10	A	
48116000	- Papel y cartón Recubiertos, impregnados o revestidos de cera, Parafina, Estearina, aceite o Glicerol	10	A	
481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:			
48119030	- - Papeles denominados “continuos”	15	A	
48119040	- - Papel resistente a las grasas (“greaseproof”), impreso	10	A	
4811909	- - Otros:			
48119091	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	1	A	
48119092	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	10	A	
48119099	- - - Los demás	10	A	
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	1	A	
4813	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.			
48131000	- En librillos o en Tubos	1	A	
48132000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	1	A	
48139000	- Los demás	1	A	
4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.			
48141000	- Papel granito ("ingrain")	10	A	
48142000	- Papel para decorar y Revestimientos similares de paredes, constituidos por Papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	10	A	
48143000	- Papel para decorar y Revestimientos similares de paredes, constituidos por Papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	10	A	
48149000	- Los demás	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48150000	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS	10	A	
4816	PAPEL CARBON (CARBONICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMAS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS			
48161000	- Papel Carbón (carbónico) y Papeles similares	10	A	
48162000	- Papel autocopia	1	A	
481630	- Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos:			
48163010	- - De transferencia térmica	1	A	
48163090	- - Otros	10	A	
48169000	- Los demás	1	A	
4817	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA			
48171000	- Sobres	15	C	
48172000	- Sobres carta, tarjetas postales Sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15	C	
48173000	- Cajas, Bolsas y presentaciones similares de Papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	C	
4818	PAPEL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O			
48181000	- Papel higiénico	15	F	Ver párrafo 17 del Apéndice I al Anexo 3.04
48182000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15	A, excepto toallas de papel que estarán sujetas a categoría F	Ver párrafo 18 del Apéndice I al Anexo 3.04
48183000	- Manteles y servilletas	15	A, excepto servilletas que estarán sujetas a categoría F y conjuntos o surtidos que estarán sujetos a categoría C11	Ver párrafo 19 del Apéndice I al Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
481840	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
48184010	- - Pañales para adultos	1	A	
48184090	- - Otros	15	A	
48185000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	15	A	
481890	- Los demás.			
48189010	- - Para uso medicoquirúrgico	1	A	
48189090	- - Otros	15	A	
4819	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS (CONOS) Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES			
48191000	- Cajas de Papel o cartón corrugados	10	C	
481920	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:			
48192010	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	1	A	
48192020	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con Parafina o materias similares	10	A	
48192090	- - Otros	10	A, excepto cajas plegables que estarán sujetas a categoría B8	
481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:			
48193010	- - Multicapas, de Papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	1	A	
48193090	- - Otros	10	A	
48194000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	10	A	
48195000	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	10	B	
48196000	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	10	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBONICO), DE PAPEL O CARTÓN; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN			
48201000	- Libros registro, Libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de Papel de cartas, agendas y artículos similares	15	A	
48202000	- Cuadernos	15	A	
48203000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para Libros), carpetas y cubiertas para documentos	15	A, excepto las demás carpetas y cartapacios de archivos distintos a los de colgar tipo pendaflex y los de presentación (excepto de manila) que estarán sujetos a categoría B	
48204000	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15	A	
48205000	- Albumes para muestras o para colecciones	15	A	
48209000	- Los demás	15	A	
4821	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUSO IMPRESAS.			
48211000	- impresas	15	A	
48219000	- Las demás	15	A	
4822	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS			
48221000	- De Los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	1	A	
48229000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4823	LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA			
48231	- Papel engomado o adhesivo (excepto el de la partida 48.11):			
48231200	- - Autoadhesivo	10	A	
48231900	- - Los demás	10	A	
48232000	- Papel y cartón filtro	1	A	
48234000	- Papel diagrama para aparatos registradores	1	A	
48236000	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de Papel o cartón	15	A	
482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
48237010	- - Artículos alveolares para envase y transporte de Huevos	6	A	
48237090	- - Otros	10	A	
482390	- Los demás:			
48239030	- - Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	1	A	
48239040	- - Tripas artificiales	1	A	
48239050	- - Papel para aislamiento eléctrico	1	A	
4823909	--- Los demás artículos:			
48239091	- - - soportes compactos de Papel enrollado, para artículos de confitería	1	A	
48239099	- - - Los demás	10	A	
4901	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.			
49011000	- En hojas sueltas, incluso plegadas	1	A	
49019	- Los demás:			
49019100	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	1	A	
49019900	- - Los demás	1	A	
4902	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.			
49021000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	1	A	
49029000	- Los demás	1	A	
49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	6	A	
49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4905	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRAFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS			
49051000	- Esferas	1	A	
49059	- Los demás:			
49059100	- - En forma de Libros o folletos	1	A	
49059900	- - Los demás	1	A	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DI	6	A	
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TITULOS SIMILARES			
49070010	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, Papel sellado y análogos	1	A	
49070020	- Billetes de banco	1	A	
49070090	- Otros	15	A	
4908	CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.			
49081000	- Calcomanías vitrificables	1	A	
49089000	- Las demás	10	A	
49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	15	A	
49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	15	A	
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS			
491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
49111010	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	1	A	
49111090	- - Otros	15	A	
49119	- Los demás:			
49119100	- - Estampas, grabados y fotografías	15	A	
491199	-- Los demás			
49119910	- - - Tiquetes de lotería para raspar	1	A	
49119990	- - - Otros	15	A	
50010000	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	1	A	
50020000	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	1	A	
5003	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)			
50031000	- Sin cardar ni peinar	1	A	
50039000	- Los demás	1	A	
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A	
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A	
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	6	A	
5007	TEJIDOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA.			
50071000	- Tejidos de borrilla	10	A	
50072000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	10	A	
50079000	- Los demás tejidos	10	A	
5101	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.			
51011	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
51011100	- - Lana esquilada	1	A	
51011900	- - Las demás	1	A	
51012	- Desgrasada, sin carbonizar:			
51012100	- - Lana esquilada	1	A	
51012900	- - Las demás	1	A	
51013000	- Carbonizada	1	A	
5102	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.			
51021	- Pelo fino:			
51021100	- - De cabra de Cachemira	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
51021900	- - Los demás	1	A	
51022000	- Pelo ordinario	1	A	
5103	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS			
51031000	- Borras del peinado de lana o Pelo fino	1	A	
51032000	- Los demás desperdicios de lana o Pelo fino	1	A	
51033000	- Desperdicios de Pelo ordinario	1	A	
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	1	A	
5105	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")			
51051000	- Lana cardada	1	A	
51052	- Lana peinada:			
51052100	- - Lana peinada a granel	1	A	
51052900	- - Las demás	1	A	
51053	- Pelo fino cardado o peinado:			
51053100	- - De cabra de Cachemira	1	A	
51053900	- - Los demás	1	A	
51054000	- Pelo ordinario cardado o peinado	1	A	
5106	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51061000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	6	A	
51062000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	6	A	
5107	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
51071000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	6	A	
51072000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	6	A	
5108	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51081000	- Cardado	6	A	
51082000	- Peinado	6	A	
5109	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR			
51091000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	6	A	
51099000	- Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	6	A	
5111	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO			
51111	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51111100	- - De peso inferior o igual a 300 g/m2	10	A	
51111900	- - Los demás	10	A	
51112000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
51113000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
51119000	- Los demás	10	A	
5112	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO			
51121	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51121100	- - De peso inferior o igual a 200 g/m2	10	A	
51121900	- - Los demás	10	A	
51122000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
51123000	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	10	A	
51129000	- Los demás	10	A	
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	10	A	
52010000	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	1	A	
5202	DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
52021000	- Desperdicios de hilados	1	A	
52029	- Los demás:			
52029100	- - Hilachas	1	A	
52029900	- - Los demás	1	A	
52030000	ALGODON CARDADO O PEINADO	1	A	
5204	HILO DE COSER DE ALGODON, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52041	- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
52041100	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	A	
52041900	- - Los demás	6	A	
52042000	- Acondicionado para la venta al por menor	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5205	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52051	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52051100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A	
52051200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A	
52051300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A	
52051400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A	
52051500	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A	
52052	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52052100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A	
52052200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A	
52052300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A	
52052400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A	
52052600	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	6	A	
52052700	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	6	A	
52052800	- - De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	6	A	
52053	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52053100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52053200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A	
52053300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A	
52053400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A	
52053500	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A	
52054	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52054100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A	
52054200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A	
52054300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A	
52054400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A	
52054600	- - De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	6	A	
52054700	- - De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	6	A	
52054800	- - De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5206	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODON INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52061	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52061100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A	
52061200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A	
52061300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A	
52061400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A	
52061500	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A	
52062	- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52062100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	6	A	
52062200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	6	A	
52062300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	6	A	
52062400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	6	A	
52062500	- - De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	6	A	
52063	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52063100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A	
52063200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52063300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A	
52063400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A	
52063500	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A	
52064	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52064100	- - De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	6	A	
52064200	- - De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	6	A	
52064300	- - De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	6	A	
52064400	- - De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	6	A	
52064500	- - De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	6	A	
5207	HILADOS DE ALGODON (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
52071000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	6	A	
52079000	- Los demás	6	A	
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODSN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52081	- Crudos:			
52081100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
52081200	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52081300	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52081900	- - Los demás tejidos	10	A	
52082	- Blanqueados:			
52082100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
52082200	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
52082300	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52082900	- - Los demás tejidos	10	A	
52083	- Teñidos:			
52083100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
52083200	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
52083300	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52083900	- - Los demás tejidos	10	A	
52084	- Con hilados de distintos colores:			
52084100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
52084200	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
52084300	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52084900	- - Los demás tejidos	10	A	
52085	- Estampados:			
52085100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	10	A	
52085200	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	10	A	
52085300	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52085900	- - Los demás tejidos	10	A	
5209	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODSN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2			
52091	- Crudos:			
52091100	- - De ligamento tafetán	10	A	
520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4:			
52091210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
52091290	- - - Otros	10	A	
52091900	- - Los demás tejidos	10	A	
52092	- Blanqueados:			
52092100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52092200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52092900	- - Los demás tejidos	10	A	
52093	- Teñidos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52093100	- - De ligamento tafetán	10	A	
520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4:			
52093210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	10	A	
52093220	- - - Con Hilos impregnados con resina sintética acrílica	10	A	
52093290	- - - Otros	10	A	
52093900	- - Los demás tejidos	10	A	
52094	- Con hilados de distintos colores:			
52094100	- - De ligamento tafetán	10	A	
520942	-- Tejidos de mezclilla ("denim"):			
52094210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	1	A	
52094290	- - - Otros	6	A	
520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4:			
52094310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	10	A	
52094390	- - - Otros	10	A	
52094900	- - Los demás tejidos	10	A	
52095	- Estampados:			
52095100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52095200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52095900	- - Los demás tejidos	10	A	
5210	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODSN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2			
52101	- Crudos:			
52101100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52101200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52101900	- - Los demás tejidos	10	A	
52102	- Blanqueados:			
52102100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52102200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52102900	- - Los demás tejidos	10	A	
52103	- Teñidos:			
52103100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52103200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52103900	- - Los demás tejidos	10	A	
52104	- Con hilados de distintos colores:			
52104100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52104200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52104900	- - Los demás tejidos	10	A	
52105	- Estampados:			
52105100	- - De ligamento tafetán	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52105200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52105900	- - Los demás tejidos	10	A	
5211	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODSN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2			
52111	- Crudos:			
52111100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52111200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52111900	- - Los demás tejidos	10	A	
52112	- Blanqueados:			
52112100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52112200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52112900	- - Los demás tejidos	10	A	
52113	- Teñidos:			
52113100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52113200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52113900	- - Los demás tejidos	10	A	
52114	- Con hilados de distintos colores:			
52114100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52114200	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	10	A	
52114300	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52114900	- - Los demás tejidos	10	A	
52115	- Estampados:			
52115100	- - De ligamento tafetán	10	A	
52115200	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
52115900	- - Los demás tejidos	10	A	
5212	LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.			
52121	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
52121100	- - Crudos	10	A	
52121200	- - Blanqueados	10	A	
52121300	- - Teñidos	10	A	
52121400	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
52121500	- - Estampados	10	A	
52122	- De peso superior a 200 g/m2:			
52122100	- - Crudos	10	A	
52122200	- - Blanqueados	10	A	
52122300	- - Teñidos	10	A	
52122400	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
52122500	- - Estampados	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5301	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
53011000	- Lino en bruto o enriado	1	A	
53012	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
53012100	- - Agramado o espadado	1	A	
53012900	- - Los demás	1	A	
53013000	- Estopas y desperdicios de lino	1	A	
5302	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CAÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53021000	- Cáñamo en bruto o enriado	1	A	
53029000	- Los demás	1	A	
5303	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EXCEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
530310	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados:			
53031010	- - Kenaf	1	A	
53031090	- - Otras	1	A	
53039000	- Los demás	1	A	
5304	SISAL Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL GENERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
530410	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto:			
53041010	- - Cabuya y henequén	1	A	
53041090	- - Otras	1	A	
53049000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5305	COCO, ABACA (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)			
53051	- De coco:			
53051100	- - En bruto	1	A	
53051900	- - Los demás	1	A	
53052	- De abacá:			
53052100	- - En bruto	1	A	
53052900	- - Los demás	1	A	
53059000	- Los demás	1	A	
5306	HILADOS DE LINO.			
53061000	- Sencillos	6	A	
53062000	- Retorcidos o cableados	6	A	
5307	HILADOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53071000	- Sencillos	6	A	
53072000	- Retorcidos o cableados	6	A	
5308	HILADOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL.			
53081000	- Hilados de coco	6	A	
53082000	- Hilados de Cáñamo	6	A	
530890	- Los demás:			
53089010	- - hilados de ramio	6	A	
53089090	- - Otros	6	A	
5309	TEJIDOS DE LINO.			
53091	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
53091100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
53091900	- - Los demás	10	A	
53092	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
53092100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
53092900	- - Los demás	10	A	
5310	TEJIDOS DE YUTE O DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER DE LA PARTIDA 53.03			
53101000	- Crudos	10	A	
53109000	- Los demás	10	A	
5311	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.			
53110010	- Tejidos de hilados de Papel	10	A	
53110090	- Otros	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5401	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
540110	- De filamentos sintéticos:			
54011010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A	
54011020	- - Acondicionado para la venta al por menor	6	A	
540120	- De filamentos artificiales:			
54012010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A	
54012020	- - Acondicionado para la venta al por menor	6	A	
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54021000	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	1	A	
54022000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	1	A	
54023	- Hilados texturados:			
54023100	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	6	A	
54023200	- - De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	6	A	
54023300	- - De poliésteres	6	A	
54023900	- - Los demás	6	A	
54024	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
54024100	- - De nailon o demás poliamidas	1	A	
54024200	- - De poliésteres parcialmente orientados	1	A	
54024300	- - De Los demás poliésteres	6	A	
54024900	- - Los demás	6	A	
54025	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
54025100	- - De nailon o demás poliamidas	6	A	
54025200	- - De poliésteres	6	A	
54025900	- - Los demás	6	A	
54026	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54026100	- - De nailon o demás poliamidas	6	A	
54026200	- - De poliésteres	6	A	
54026900	- - Los demás	6	A	
5403	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR A 67 DECITEX			
54031000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
54032000	- Hilados texturados	6	A	
54033	- Los demás hilados sencillos:			
54033100	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	6	A	
54033200	- - De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	6	A	
54033300	- - De Acetato de celulosa	1	A	
54033900	- - Los demás	6	A	
54034	- Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54034100	- - De rayón viscosa	6	A	
54034200	- - De Acetato de celulosa	6	A	
54034900	- - Los demás	6	A	
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 MM			
540410	- Monofilamentos			
54041010	- - De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	1	A	
54041090	- - Otros	6	A	
54049000	- Los demás.	6	A	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INF	6	A	
5406	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
54061000	- Hilados de filamentos sintéticos	6	A	
54062000	- Hilados de filamentos artificiales	6	A	
5407	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04			
54071000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	1	A	
54072000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
54073000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	10	A	
54074	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
540741	-- Crudos o blanqueados:			
54074110	- - - De densidad superior a 70 hilos por cm2	10	A	
54074190	- - - Otros	10	A	
54074200	- - Teñidos	10	A	
54074300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
54074400	- - Estampados	10	A	
54075	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
54075100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
54075200	- - Teñidos	10	A	
54075300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
54075400	- - Estampados	10	A	
54076	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
54076100	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	10	A	
54076900	- - Los demás	10	A	
54077	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
540771	-- Crudos o blanqueados:			
54077110	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
54077190	- - - Otros	10	A	
540772	-- Teñidos:			
54077210	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	10	A	
54077290	- - - Otros	10	A	
540773	-- Con hilados de distintos colores.			
54077310	- - - De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	1	A	
54077390	- - - Otros	10	A	
54077400	- - Estampados	10	A	
54078	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
54078100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
54078200	- - Teñidos	10	A	
54078300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
54078400	- - Estampados	10	A	
54079	- Los demás tejidos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
54079100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
54079200	- - Teñidos	10	A	
54079300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
54079400	- - Estampados	10	A	
5408	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05			
54081000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1	A	
54082	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
54082100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
54082200	- - Teñidos	10	A	
54082300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
54082400	- - Estampados	10	A	
54083	- Los demás tejidos:			
54083100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
540832	-- Teñidos:			
54083210	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
54083290	- - - Otros	10	A	
540833	-- Con hilados de distintos colores:			
54083310	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	10	A	
54083390	- - - Otros	10	A	
54083400	- - Estampados	10	A	
5501	CABLES DE FILAMENTOS SINTETICOS.			
55011000	- De nailon o demás poliamidas	1	A	
55012000	- De poliésteres	1	A	
55013000	- Acrílicos o modacrílicos	1	A	
55019000	- Los demás	1	A	
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	1	A	
5503	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
55031000	- De nailon o demás poliamidas	1	A	
55032000	- De poliésteres	1	A	
55033000	- Acrílicas o modacrílicas	1	A	
55034000	- De Polipropileno	1	A	
55039000	- Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5504	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
55041000	- De rayón viscosa	1	A	
55049000	- Las demás	1	A	
5505	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).			
55051000	- De fibras sintéticas	1	A	
55052000	- De fibras artificiales	1	A	
5506	FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.			
55061000	- De nailon o demás poliamidas	1	A	
55062000	- De poliésteres	1	A	
55063000	- Acrílicas o modacrílicas	1	A	
55069000	- Las demás	1	A	
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	1	A	
5508	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
550810	- De fibras sintéticas discontinuas:			
55081010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A	
55081020	- - Acondicionado para la venta al por menor	6	A	
550820	- De fibras artificiales discontinuas:			
55082010	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	6	A	
55082020	- - Acondicionado para la venta al por menor	6	A	
5509	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55091	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
55091100	- - Sencillos	6	A	
55091200	- - Retorcidos o cableados	6	A	
55092	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55092100	- - Sencillos	6	A	
55092200	- - Retorcidos o cableados	6	A	
55093	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55093100	- - Sencillos	6	A	
55093200	- - Retorcidos o cableados	6	A	
55094	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55094100	- - Sencillos	6	A	
55094200	- - Retorcidos o cableados	6	A	
55095	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
55095100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	6	A	
55095200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	6	A	
55095300	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A	
55095900	- - Los demás	6	A	
55096	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55096100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	6	A	
55096200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A	
55096900	- - Los demás	6	A	
55099	- Los demás hilados:			
55099100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	6	A	
55099200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A	
55099900	- - Los demás	6	A	
5510	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR			
55101	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55101100	- - Sencillos	6	A	
55101200	- - Retorcidos o cableados	6	A	
55102000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	6	A	
55103000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	6	A	
55109000	- Los demás hilados	6	A	
5511	HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
55111000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55112000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	6	A	
55113000	- De fibras artificiales discontinuas	6	A	
5512	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO			
55121	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55121100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
551219	-- Los demás:			
55121910	- - - De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
55121990	- - - Otros	10	A	
55122	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55122100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55122900	- - Los demás	10	A	
55129	- Los demás:			
55129100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55129900	- - Los demás	10	A	
5513	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2			
55131	- Crudos o blanqueados:			
55131100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55131200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55131300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55131900	- - Los demás tejidos	10	A	
55132	- Teñidos:			
55132100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55132200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55132300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55132900	- - Los demás tejidos	10	A	
55133	- Con hilados de distintos colores:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55133100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55133200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55133300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55133900	- - Los demás tejidos	10	A	
55134	- Estampados:			
55134100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55134200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55134300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55134900	- - Los demás tejidos	10	A	
5514	TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODON, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2			
55141	- Crudos o blanqueados:			
551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán:			
55141110	- - - De peso superior a 200 g/m2	10	A	
55141190	- - - Otros	10	A	
55141200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55141300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55141900	- - Los demás tejidos	10	A	
55142	- Teñidos:			
55142100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55142200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55142300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55142900	- - Los demás tejidos	10	A	
55143	- Con hilados de distintos colores:			
55143100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
551432	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4:			
55143210	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
55143290	- - - Otros	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55143300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55143900	- - Los demás tejidos	10	A	
55144	- Estampados:			
55144100	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	10	A	
55144200	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	10	A	
55144300	- - Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	10	A	
55144900	- - Los demás tejidos	10	A	
5515	LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUAS.			
55151	- De fibras discontinuas de poliéster:			
55151100	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	10	A	
55151200	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
55151300	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	10	A	
55151900	- - Los demás	10	A	
55152	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55152100	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
55152200	- - Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	10	A	
55152900	- - Los demás	10	A	
55159	- Los demás tejidos:			
55159100	- - Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	10	A	
55159200	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o Pelo fino	10	A	
55159900	- - Los demás	10	A	
5516	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.			
55161	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55161100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55161200	- - Teñidos	10	A	
551613	-- Con hilados de distintos colores:			
55161310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
55161390	- - - Otros	10	A	
55161400	- - Estampados	10	A	
55162	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
55162100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55162200	- - Teñidos	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
551623	-- Con hilados de distintos colores:			
55162310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
55162390	- - - Otros	10	A	
55162400	- - Estampados	10	A	
55163	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
55163100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55163200	- - Teñidos	10	A	
55163300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
55163400	- - Estampados	10	A	
55164	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
55164100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55164200	- - Teñidos	10	A	
551643	-- Con hilados de distintos colores:			
55164310	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	6	A	
55164390	- - - Otros	10	A	
55164400	- - Estampados	10	A	
55169	- Los demás:			
55169100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
55169200	- - Teñidos	10	A	
55169300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
55169400	- - Estampados	10	A	
5601	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL			
560110	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:			
56011010	- - Pañales para adultos	1	A	
56011090	- - Otros	15	A	
56012	- Guata; los demás artículos de guata:			
560121	-- De algodón:			
5601211	--- Guata:			
56012111	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	A	
56012119	- - - - Las demás	1	A	
5601212	--- Artículos de guata:			
56012121	- - - - Cilindros para filtros de Cigarrillos, incluso conteniendo Carbón activado	6	A	
56012129	- - - - Los demás	15	A	
560122	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
5601221	--- Guata:			
56012211	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	6	A	
56012219	- - - - Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5601222	--- Artículos de guata:			
56012221	- - - - Cilindros para filtros de Cigarrillos, incluso conteniendo Carbón activado	6	A	
56012229	- - - - Los demás	15	A	
560129	-- Los demás:			
56012910	- - - Guata	6	A	
56012920	- - - Artículos de Guata	15	A	
56013000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	6	A	
5602	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO			
56021000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	6	A	
56022	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
56022100	- - De lana o Pelo fino	6	A	
56022900	- - De las demás materias textiles	6	A	
560290	- Los demás:			
56029010	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m²	1	A	
56029020	- - impregnados	1	A	
56029090	- - Otros	6	A	
5603	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA			
56031	- De filamentos sintéticos o artificiales:			
56031100	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	1	A	
56031200	- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	1	A	
56031300	- - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	1	A	
56031400	- - De peso superior a 150 g/m²	1	A	
56039	- Las demás:			
56039100	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	1	A	
56039200	- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	1	A	
56039300	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	1	A	
56039400	- - De peso superior a 150 g/m2	1	A	
5604	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO			
56041000	- Hilos y Cuerdas de caucho revestidos de textiles	10	A	
56042000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o Recubiertos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
56049000	- Los demás	10	A	
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	1	A	
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	6	A	
5607	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTEN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLASTICO			
56071000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	A	
56072	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
56072100	- - Cordeles para atar o engavillar	15	A	
56072900	- - Los demás	15	A	
56074	- De polietileno o polipropileno:			
56074100	- - Cordeles para atar o engavillar	15	A	
56074900	- - Los demás	15	A	
56075000	- De las demás fibras sintéticas	15	A	
56079000	- Los demás	15	A	
5608	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMAS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL			
56081	- De materia textil sintética o artificial:			
56081100	- - Redes confeccionadas para la pesca	6	A	
56081900	- - Las demás	15	A	
56089000	- Las demás	15	A	
56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	A	
5701	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS			
57011000	- De lana o Pelo fino	15	A	
57019000	- De las demás materias textiles	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOD DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM" "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIIMILARES TEJIDAS A MANO			
57021000	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	15	A	
57022000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15	A	
57023	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
57023100	- - De lana o Pelo fino	15	A	
57023200	- - De materia textil sintética o artificial	15	A	
57023900	- - De las demás materias textiles	15	A	
57024	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
57024100	- - De lana o Pelo fino	15	A	
57024200	- - De materia textil sintética o artificial	15	A	
57024900	- - De las demás materias textiles	15	A	
57025	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
57025100	- - De lana o Pelo fino	15	A	
57025200	- - De materia textil sintética o artificial	15	A	
57025900	- - De las demás materias textiles	15	A	
57029	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
57029100	- - De lana o Pelo fino	15	A	
57029200	- - De materia textil sintética o artificial	15	A	
57029900	- - De las demás materias textiles	15	A	
5703	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57031000	- De lana o Pelo fino	15	A	
57032000	- De nailon o demás poliamidas	15	A	
57033000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	15	A	
57039000	- De las demás materias textiles	15	A	
5704	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS			
57041000	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2	15	A	
57049000	- Los demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	A	
5801	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 o 58.06			
58011000	- De lana o Pelo fino	10	A	
58012	- De algodón:			
58012100	- - Terciopelo y felpa por trama, Sin cortar	10	A	
58012200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1	A	
580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama>			
58012310	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
58012390	- - - Otros	10	A	
58012400	- - Terciopelo y felpa por urdimbre, Sin cortar (rizados)	10	A	
580125	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58012510	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
58012590	- - - Otros	10	A	
58012600	- - Tejidos de chenilla	10	A	
58013	- De fibras sintéticas o artificiales:			
58013100	- - Terciopelo y felpa por trama, Sin cortar	10	A	
58013200	- - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1	A	
58013300	- - Los demás terciopelos y felpas por trama	10	A	
580134	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados):			
58013410	- - - Para cierre por presión ("Velcro")	1	A	
58013490	- - - Otros	10	A	
580135	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:			
58013510	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
58013520	- - - Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m2	10	A	
58013590	- - - Otros	10	A	
58013600	- - Tejidos de chenilla	10	A	
58019000	- De las demás materias textiles	10	A	
5802	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 57.03			
58021	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:			
58021100	- - Crudos	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
58021900	- - Los demás	10	A	
58022000	- Tejidos con bucles del Tipo toalla, de las demás materias textiles	10	A	
58023000	- superficies textiles con mechón insertado	10	A	
5803	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 58.06			
58031000	- De algodón	10	A	
58039000	- De las demás materias textiles	10	A	
5804	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 60.02 a 60.06			
58041000	- Tul, Tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	10	A	
58042	- Encajes fabricados a máquina:			
58042100	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
58042900	- - De las demás materias textiles	10	A	
58043000	- Encajes hechos a mano	10	A	
58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	15	A	
5806	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS			
580610	- Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla:			
58061010	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
58061020	- - Para cierre por presión ("Velcro")	1	A	
58061090	- - Otras	10	A	
58062000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	10	A	
58063	- Las demás cintas:			
580631	-- De algodón:			
58063110	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2	6	A	
58063190	- - - Otras	10	A	
580632	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
58063210	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	6	A	
58063290	- - - Otras	10	A	
58063900	- - De las demás materias textiles	10	A	
58064000	- Cintas Sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5807	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR			
58071000	- Tejidos	10	A	
58079000	- Los demás	10	A	
5808	TRENZAS EN PIEZA; ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ARTICULOS ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTICULOS SIMILARES			
58081000	- Trenzas en pieza	10	A	
58089000	- Los demás	10	A	
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	10	A	
5810	BORDADOS EN PIEZA, EN TIRAS O EN APLICACIONES			
58101000	- Bordados químicos o aéreos y Bordados con fondo recortado	10	A	
58109	- Los demás bordados:			
58109100	- - De algodón	10	A	
58109200	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
58109900	- - De las demás materias textiles	10	A	
5811	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10			
58110010	- De tejidos adheridos	10	A	
58110090	- Los demás	10	A	
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERÍA			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
59011000	- Telas Recubiertas de cola o materias amiláceas, de Los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	6	A	
59019000	- Los demás	6	A	
5902	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMAS POLIAMIDAS, POLIESTERES O RAYON VISCOSA			
59021000	- De nailon o demás poliamidas	1	A	
59022000	- De poliésteres	1	A	
59029000	- Las demás	1	A	
5903	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59031000	- Con poli(cloruro de vinilo)	6	A	
59032000	- Con poliuretano	10	A	
590390	- Las demás:			
59039010	- - Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	6	A	
59039020	- - Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm2	6	A	
59039030	- - Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	10	A	
59039090	- - Otras	10	A	
5904	LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.			
59041000	- Linóleo	10	A	
59049000	- Los demás	10	A	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	10	A	
5906	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 59.02			
59061000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10	A	
59069	- Las demás:			
59069100	- - De punto	10	A	
590699	-- Las demás:			
59069910	- - - De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m2 pero inferior o igual a 500 g/m2	6	A	
59069920	- - - Franela	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
59069930	- - - tejidos de nailon cauchutados, de Los tipos utilizados en la fabricación de llantas	1	A	
59069990	- - - Otras	10	A	
59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS	10	A	
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	6	A	
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	1	A	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	1	A	
5911	PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO			
59111000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de Los tipos utilizados para la fabricación de Guarniciones de cardas y productos análogos para Otros usos técnicos, incluidas las cintas de	6	A	
59112000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	6	A	
59113	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, amiantocemento):			
59113100	- - De peso inferior a 650 g/m2	1	A	
59113200	- - De peso superior o igual a 650 g/m2	1	A	
59114000	- Capachos y telas gruesas de Los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos Los de cabello	1	A	
59119000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6001	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO			
60011000	- Tejidos "de pelo largo"	10	A	
60012	- Tejidos con bucles:			
60012100	- - De algodón	10	A	
60012200	- - De fibras sintéticas o artificiales	10	A	
60012900	- - De las demás materias textiles	10	A	
60019	- Los demás:			
600191	-- De algodón:			
60019110	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
60019190	- - - Otros	10	A	
600192	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
60019210	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	10	A	
60019290	- - - Otros	10	A	
60019900	- - De las demás materias textiles	10	A	
6002	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			
600240	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
6002401	- - Con poliuretano ("licra"):			
60024011	- - - De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	1	A	
60024019	- - - Los demás	10	A	
60024090	- - Otros	10	A	
60029000	- Los demás	10	A	
6003	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 cm, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 o 60.02			
60031000	- De lana o Pelo fino	10	A	
60032000	- De algodón	10	A	
60033000	- De fibras sintéticas	10	A	
60034000	- De fibras artificiales	10	A	
60039000	- Los demás	10	A	
6004	TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 cm, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 60.01			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
600410	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho:			
60041010	- - Con poliuretano (“licra”)	6	A	
60041090	- - Otros	10	A	
60049000	- Los demás	10	A	
6005	TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERIA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 60.01 A 60.04			
60051000	- De lana o Pelo fino	10	A	
60052	- De algodón:			
60052100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60052200	- - Teñidos	10	A	
60052300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60052400	- - Estampados	10	A	
60053	- De fibras sintéticas:			
60053100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60053200	- - Teñidos	10	A	
60053300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60053400	- - Estampados	10	A	
60054	- De fibras artificiales:			
60054100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60054200	- - Teñidos	10	A	
60054300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60054400	- - Estampados	10	A	
60059000	- Los demás	10	A	
6006	LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO			
60061000	- De lana o Pelo fino	10	A	
60062	- De algodón:			
60062100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60062200	- - Teñidos	10	A	
60062300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60062400	- - Estampados	10	A	
60063	- De fibras sintéticas:			
60063100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60063200	- - Teñidos	10	A	
60063300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60063400	- - Estampados	10	A	
60064	- De fibras artificiales:			
60064100	- - Crudos o Blanqueados	10	A	
60064200	- - Teñidos	10	A	
60064300	- - Con hilados de distintos colores	10	A	
60064400	- - Estampados	10	A	
60069000	- Los demás	10	A	
6101	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.03			
61011000	- De lana o Pelo fino	15	C	
61012000	- De algodón	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61013000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61019000	- De las demás materias textiles	15	C	
6102	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 61.04			
61021000	- De lana o Pelo fino	15	C	
61022000	- De algodón	15	C	
61023000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61029000	- De las demás materias textiles	15	C	
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS			
61031	- Trajes (ambos o ternos):			
61031100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61031200	- - De fibras sintéticas	15	C	
61031900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61032	- Conjuntos:			
61032100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61032200	- - De algodón	15	C	
61032300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61032900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61033	- Chaquetas (sacos):			
61033100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61033200	- - De algodón	15	C	
61033300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61033900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61034100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61034200	- - De algodón	15	C	
61034300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61034900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS			
61041	- Trajes sastre:			
61041100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61041200	- - De algodón	15	C	
61041300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61041900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61042	- Conjuntos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61042100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61042200	- - De algodón	15	C	
61042300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61042900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61043	- Chaquetas (sacos):			
61043100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61043200	- - De algodón	15	C	
61043300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61043900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61044	- Vestidos:			
61044100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61044200	- - De algodón	15	C	
61044300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61044400	- - De fibras artificiales	15	C	
61044900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61045	- Faldas y faldas pantalón:			
61045100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61045200	- - De algodón	15	C	
61045300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61045900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61046100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61046200	- - De algodón	15	C	
61046300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61046900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.			
61051000	- De algodón	15	C	
61052000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61059000	- De las demás materias textiles	15	C	
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS			
61061000	- De algodón	15	C	
61062000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61069000	- De las demás materias textiles	15	C	
6107	CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS			
61071	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
61071100	- - De algodón	15	C	
61071200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61071900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61072	- Camisones y pijamas:			
61072100	- - De algodón	15	C	
61072200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61072900	- - De las demás materias textiles	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61079	- Los demás:			
61079100	- - De algodón	15	C	
61079200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61079900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS			
61081	- Combinaciones y enaguas:			
61081100	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61081900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61082	- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
61082100	- - De algodón	15	C	
61082200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61082900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61083	- Camisones y pijamas:			
61083100	- - De algodón	15	C	
61083200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61083900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61089	- Los demás:			
61089100	- - De algodón	15	C	
61089200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61089900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6109	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO			
61091000	- De algodón	15	C	
61099000	- De las demás materias textiles	15	C	
6110	SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", CARDIGANES, CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO			
61101	- De lana o pelo fino:			
61101100	- - De lana	15	C	
61101200	- - De cabra de Cachemira	15	C	
61101900	- - Los demás	15	C	
61102000	- De algodón	15	C	
61103000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61109000	- De las demás materias textiles	15	C	
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBES			
61111000	- De lana o Pelo fino	15	C	
61112000	- De algodón	15	C, excepto medias de bebé que estarán sujetas a categoría B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I al Anexo 3.04
61113000	- De fibras sintéticas	15	C	
61119000	- De las demás materias textiles	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES, DE PUNTO			
61121	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
61121100	- - De algodón	15	C	
61121200	- - De fibras sintéticas	15	C	
61121900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61122000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C	
61123	- Bañadores para hombres o niños:			
61123100	- - De fibras sintéticas	15	C	
61123900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61124	- Bañadores para mujeres o niñas:			
61124100	- - De fibras sintéticas	15	C	
61124900	- - De las demás materias textiles	15	C	
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	15	C	
6114	LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.			
61141000	- De lana o Pelo fino	15	C	
61142000	- De algodón	15	C	
61143000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
61149000	- De las demás materias textiles	15	C	
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO			
61151	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
61151100	- - De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B8	
61151200	- - De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	15	B8	
61151900	- - De las demás materias textiles	15	B8	
61152000	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15	B8	Ver párrafo 20 del Apéndice I al Anexo 3.04
61159	- Los demás:			
61159100	- - De lana o Pelo fino	15	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I al Anexo 3.04
61159200	- - De algodón	15	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I al Anexo 3.04
611593	-- De fibras sintéticas:			
61159310	- - - medias para várices	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61159390	- - - Otros	15	B8	Ver párrafos 20 y 21 del Apéndice I al Anexo 3.04
61159900	- - De las demás materias textiles	15	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I al Anexo 3.04
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO			
61161000	- impregnados, Recubiertos o revestidos con plástico o caucho	15	C	
61169	- Los demás:			
61169100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
61169200	- - De algodón	15	C	
61169300	- - De fibras sintéticas	15	C	
61169900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6117	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO			
61171000	- Chales, Pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15	A	
61172000	- Corbatas y lazos similares	15	C	
611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir:			
61178010	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	1	A	
61178090	- - Otros	15	C	
61179000	- Partes	15	C	
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.03			
62011	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62011100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62011200	- - De algodón	15	C	
62011300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62011900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62019	- Los demás:			
62019100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62019200	- - De algodón	15	C	
62019300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62019900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 62.04			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62021	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62021100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62021200	- - De algodón	15	C	
62021300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62021900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62029	- Los demás:			
62029100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62029200	- - De algodón	15	C	
62029300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62029900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS			
62031	- Trajes (ambos o ternos):			
62031100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62031200	- - De fibras sintéticas	15	C	
62031900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62032	- Conjuntos:			
62032100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62032200	- - De algodón	15	C	
62032300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62032900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62033	- Chaquetas (sacos):			
62033100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62033200	- - De algodón	15	C	
62033300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62033900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62034	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62034100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62034200	- - De algodón	15	C	
62034300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62034900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS			
62041	- Trajes sastre:			
62041100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62041200	- - De algodón	15	C	
62041300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62041900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62042	- Conjuntos:			
62042100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62042200	- - De algodón	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62042300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62042900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62043	- Chaquetas (sacos):			
62043100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62043200	- - De algodón	15	C	
62043300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62043900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62044	- Vestidos:			
62044100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62044200	- - De algodón	15	C	
62044300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62044400	- - De fibras artificiales	15	C	
62044900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62045	- Faldas y faldas pantalón:			
62045100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62045200	- - De algodón	15	C	
62045300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62045900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62046	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
62046100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62046200	- - De algodón	15	C	
62046300	- - De fibras sintéticas	15	C	
62046900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS			
62051000	- De lana o Pelo fino	15	C	
62052000	- De algodón	15	C	
62053000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62059000	- De las demás materias textiles	15	C	
6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.			
62061000	- De seda o desperdicios de seda	15	C	
62062000	- De lana o Pelo fino	15	C	
62063000	- De algodón	15	C	
62064000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62069000	- De las demás materias textiles	15	C	
6207	CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS			
62071	- Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"):			
62071100	- - De algodón	15	C	
62071900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62072	- Camisones y pijamas:			
62072100	- - De algodón	15	C	
62072200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62072900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62079	- Los demás:			
62079100	- - De algodón	15	C	
62079200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62079900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6208	CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS			
62081	- Combinaciones y enaguas:			
62081100	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62081900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62082	- Camisones y pijamas:			
62082100	- - De algodón	15	C	
62082200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62082900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62089	- Los demás:			
62089100	- - De algodón	15	C	
62089200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62089900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES			
62091000	- De lana o Pelo fino	15	C	
62092000	- De algodón	15	C, excepto pañales de algodón que estarán sujetos a categoría A	
62093000	- De fibras sintéticas	15	C	
62099000	- De las demás materias textiles	15	C	
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 O 59.07			
621010	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03:			
62101010	- - Uniformes del Tipo mono (overol) esterilizados, desechables	1	A	
62101090	- - Otras	15	C	
62102000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	15	C	
62103000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	15	C	
62104000	- Las demás Prendas de vestir para hombres o niños	15	C	
62105000	- Las demás Prendas de vestir para mujeres o niñas	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR			
62111	- Bañadores:			
62111100	- - Para hombres o niños	15	C	
62111200	- - Para mujeres o niñas	15	C	
62112000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	15	C	
62113	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
62113100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62113200	- - De algodón	15	C	
62113300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62113900	- - De las demás materias textiles	15	C	
62114	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
62114100	- - De lana o Pelo fino	15	C	
62114200	- - De algodón	15	C	
62114300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62114900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6212	SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO			
62121000	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	15	C	
62122000	- Fajas y Fajas braga (Fajas calzón, Fajas bombacha)	15	A	
62123000	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	15	C	
62129000	- Los demás	15	C	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO.			
62131000	- De seda o desperdicios de seda	15	A	
62132000	- De algodón	15	A	
62139000	- De las demás materias textiles	15	A	
6214	CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES			
62141000	- De seda o desperdicios de seda	15	A	
62142000	- De lana o Pelo fino	15	A	
62143000	- De fibras sintéticas	15	A	
62144000	- De fibras artificiales	15	A	
62149000	- De las demás materias textiles	15	A	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.			
62151000	- De seda o desperdicios de seda	15	C	
62152000	- De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
62159000	- De las demás materias textiles	15	C	
62160000	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	15	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 62.12			
62171000	- Complementos (accesorios) de vestir	15	C	
62179000	- Partes	15	C	
6301	MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS)			
63011000	- Mantas eléctricas	15	C	
63012000	- Mantas de lana o Pelo fino (excepto las eléctricas)	15	A	
63013000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	15	A	
63014000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	15	A	
63019000	- Las demás Mantas	15	A	
6302	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA			
63021000	- Ropa de cama, de punto	15	C	
63022	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
63022100	- - De algodón	15	C	
63022200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
63022900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63023	- Las demás ropas de cama:			
63023100	- - De algodón	15	C	
63023200	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
63023900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63024000	- Ropa de mesa, de punto	15	C	
63025	- Las demás ropas de mesa:			
63025100	- - De algodón	15	C	
63025200	- - De lino	15	C	
63025300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
63025900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63026000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del Tipo toalla, de algodón	15	C	
63029	- Las demás:			
63029100	- - De algodón	15	C	
63029200	- - De lino	15	C	
63029300	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	C	
63029900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6303	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA			
63031	- De punto:			
63031100	- - De algodón	15	A	
63031200	- - De fibras sintéticas	15	A	
63031900	- - De las demás materias textiles	15	A	
63039	- Los demás:			
63039100	- - De algodón	15	A	
63039200	- - De fibras sintéticas	15	A	
63039900	- - De las demás materias textiles	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6304	LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04			
63041	- Colchas:			
63041100	- - De punto	15	C	
63041900	- - Las demás	15	C	
63049	- Los demás:			
63049100	- - De punto	15	C	
63049200	- - De algodón, excepto de punto	15	C	
63049300	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	15	C	
63049900	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	15	C	
6305	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR			
63051000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	C	
63052000	- De algodón	15	C	
63053	- De materias textiles sintéticas o artificiales:			
63053200	- - Continentes intermedios Flexibles para productos a granel	15	C	
63053300	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o Polipropileno	15	C	
63053900	- - Los demás	15	C	
63059000	- De las demás materias textiles	15	C	
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR			
63061	- Toldos de cualquier clase:			
63061100	- - De algodón	15	C	
63061200	- - De fibras sintéticas	15	C	
63061900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63062	- Tiendas (carpas):			
63062100	- - De algodón	15	C	
63062200	- - De fibras sintéticas	15	C	
63062900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63063	- Velas:			
63063100	- - De fibras sintéticas	15	C	
63063900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63064	- Colchones neumáticos:			
63064100	- - De algodón	15	C	
63064900	- - De las demás materias textiles	15	C	
63069	- Los demás:			
63069100	- - De algodón	15	C	
63069900	- - De las demás materias textiles	15	C	
6307	LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
63071000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, Paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	15	C	
63072000	- Cinturones (Fajas) y chalecos salvavidas	1	A	
630790	- Los demás:			
63079010	- - Correas de seguridad	1	A	
63079020	- - Mascarillas desechables	1	A	
63079030	- - Bandas reflectivas de seguridad	1	A	
63079090	- - Otros	15	C	
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15	C	
6309	ARTICULOS DE PRENDERIA			
63090010	- Calzado	15	C	
63090090	- Otros	15	C	
6310	TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES			
63101000	- Clasificados	15	C	
631090	- Los demás:			
63109010	- - Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	10	C	
63109020	- - Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	10	C	
63109090	- - Otros	10	C	
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA			
64011000	- Calzado con puntera metálica de protección	15	A	
64019	- Los demás calzados:			
64019100	- - Que cubran la rodilla	15	A	
64019200	- - Que cubran el tobillo Sin cubrir la rodilla	15	A	
64019900	- - Los demás	15	A	
6402	LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO			
64021	- Calzado de deporte:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
64021200	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
64021900	- - Los demás	15	A	
64022000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	15	A	
64023000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	A	
64029	- Los demás calzados:			
64029100	- - Que cubran el tobillo	15	A	
64029900	- - Los demás	15	A	
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL			
64031	- Calzado de deporte:			
64031200	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	15	A	
64031900	- - Los demás	15	A	
64032000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural Que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15	A	
64033000	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, Sin plantillas ni puntera metálica de protección	15	A	
64034000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	15	A	
64035	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
64035100	- - Que cubran el tobillo	15	A	
64035900	- - Los demás	15	A	
64039	- Los demás calzados:			
64039100	- - Que cubran el tobillo	15	A	
64039900	- - Los demás	15	A	
6404	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL			
64041	- Calzado con suela de caucho o plástico:			
64041100	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	15	A	
640419	-- Los demás:			
64041910	- - - Cubrecalzado con suela de plástico	1	A	
64041990	- - - Otros	15	A	
64042000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	15	A	
6405	LOS DEMAS CALZADOS			
64051000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	15	A	
64052000	- Con la parte superior de materia textil	15	A	
64059000	- Los demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6406	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTICULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES			
640610	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:			
64061010	- - Capelladas	10	A	
64061090	- - Otras	10	A	
64062000	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	6	A	
64069	- Los demás:			
640691	-- De madera:			
64069110	- - - Suelas y tacones	6	A	
64069120	- - - Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	1	A	
64069190	- - - Otros	1	A	
640699	-- De las demás materias:			
64069910	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	6	A	
64069920	- - - plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	6	A	
64069990	- - - Otros	6	A	
65010000	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	6	A	
65020000	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER	6	A	
65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS	15	A	
65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	15	A	
6505	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS			
65051000	- Redecillas para el cabello	15	A	
65059000	- Los demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6506	LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.			
650610	- Cascos de seguridad:			
65061010	- - De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u Otras materias	15	A	
65061090	- - Otros	15	A	
65069	- Los demás:			
65069100	- - De caucho o plástico	15	A	
65069200	- - De peletería natural	15	A	
65069900	- - De las demás materias	15	A	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	6	A	
6601	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).			
66011000	- Quitasoles toldo y artículos similares	15	A	
66019	- Los demás:			
66019100	- - Con astil o mango telescópico	15	A	
66019900	- - Los demás	15	A	
66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	15	A	
6603	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 66.01 O 66.02			
66031000	- Puños y pomos	6	A	
66032000	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o Quitasoles	6	A	
66039000	- Los demás	6	A	
67010000	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	15	A	
6702	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES			
67021000	- De plástico	15	A	
67029000	- De las demás materias	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6703	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES			
67030010	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	6	A	
67030090	- Otros	15	A	
6704	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
67041	- De materias textiles sintéticas:			
67041100	- - Pelucas Que cubran toda la cabeza	15	A	
67041900	- - Los demás	15	A	
67042000	- De cabello	15	A	
67049000	- De las demás materias	15	A	
68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	15	A	
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE			
68021000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	15	A	
68022	- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
68022100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
68022200	- - Las demás piedras calizas	15	A	
68022300	- - granito	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
68022900	- - Las demás piedras	15	A	
68029	- Los demás:			
68029100	- - Mármol, travertinos y alabastro	15	A	
68029200	- - Las demás piedras calizas	15	A	
68029300	- - granito	15	A	
68029900	- - Las demás piedras	15	A	
68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	6	A	
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS			
68041000	- Muelas para moler o desfibrar	1	A	
68042	- Las demás muelas y artículos similares:			
68042100	- - De diamante natural o sintético, Aglomerado	1	A	
68042200	- - De Los demás abrasivos Aglomerados o de cerámica	1	A	
68042300	- - De piedras naturales	1	A	
68043000	- Piedras de afilar o pulir a mano	1	A	
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRANULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA.			
68051000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	10	A	
680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón:			
68052010	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	10	A	
68052090	- - Otros	10	A	
68053000	- Con soporte de Otras materias	6	A	
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCION DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
68061000	- Lana de escoria, de roca y lanas Minerales similares, incluso Mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	1	A	
68062000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos Minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	1	A	
68069000	- Los demás	1	A	
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETROLEO, BREA)			
68071000	- En rollos	6	A	
68079000	- Las demás	6	A	
68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES	15	A	
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE			
68091	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
68091100	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con Papel o cartón	6	A	
68091900	- - Los demás	15	A	
68099000	- Las demás manufacturas	15	A	
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS			
68101	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
68101100	- - bloques y ladrillos para la construcción	15	A	
68101900	- - Los demás	15	A	
68109	- Las demás manufacturas:			
68109100	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	15	A	
68109900	- - Las demás	15	A	
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES			
68111000	- Placas onduladas	15	A	
68112000	- Las demás placas, paneles, Losetas, tejas y artículos similares	15	A	
68113000	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	15	A	
68119000	- Las demás manufacturas	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 ó 68.13			
68125000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	6	A	
68126000	- Papel, cartón y fieltro	1	A	
68127000	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida, para Juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	1	A	
681290	- Los demás:			
68129010	- - Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	1	A	
68129020	- - Hilados	1	A	
68129030	- - Cuerdas y cordones, incluso trenzados	1	A	
68129040	- - Tejidos, incluso de punto	6	A	
68129090	- - Otras	6	A	
6813	GUARNICIONES DE FRICCION (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS			
68131000	- Guarniciones para frenos	1	A	
68139000	- Las demás	1	A	
6814	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTON O DEMAS MATERIAS			
68141000	- Placas, hojas y tiras de Mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	6	A	
68149000	- Las demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
68151000	- Manufacturas de Grafito o de Otros carbonos, para usos distintos de Los eléctricos	1	A	
68152000	- Manufacturas de turba	1	A	
68159	- Las demás manufacturas:			
68159100	- - Que contengan magnesita, Dolomita o cromita	1	A	
68159900	- - Las demás	1	A	
69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	1	A	
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERAMICAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS			
69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	1	A	
69022000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	1	A	
69029000	- Los demás	1	A	
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS			
69031000	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	1	A	
69032000	- Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2), superior al 50% en peso	1	A	
69039000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCION, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA.			
69041000	- Ladrillos de construcción	15	A	
69049000	- Los demás	15	A	
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS Y OTROS ARTICULOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION			
69051000	- Tejas	15	A	
69059000	- Los demás	15	A	
69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	15	A	
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE			
69071000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A	
69079000	- Los demás	15	A	
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE			
69081000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	15	A	
69089000	- Los demás	15	A	
6909	APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUIMICOS O DEMAS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USO RURAL; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERAMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO			
69091	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
69091100	- - De porcelana	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
69091200	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	1	A	
69091900	- - Los demás	1	A	
69099000	- Los demás	6	A	
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERAMICA, PARA USOS SANITARIOS			
69101000	- De porcelana	15	A	
69109000	- Los demás	15	A	
6911	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA			
69111000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	15	A	
69119000	- Los demás	15	A	
6912	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA			
69120010	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	15	A	
69120090	- Otros	15	A	
6913	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE CERAMICA			
69131000	- De porcelana	15	A	
69139000	- Los demás	15	A	
6914	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA			
69141000	- De porcelana	15	A	
69149000	- Las demás	15	A	
70010000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	1	A	
7002	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA No 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR			
70021000	- Bolas	1	A	
70022000	- Barras o varillas	1	A	
70023	- Tubos:			
70023100	- - De Cuarzo o demás sílices, fundidos	1	A	
70023200	- - De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	A	
70023900	- - Los demás	1	A	
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70031	- Placas y hojas, sin armar:			
70031200	- - Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A	
70031900	- - Las demás	1	A	
70032000	- Placas y hojas, armadas	1	A	
70033000	- Perfiles	1	A	
7004	VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70042000	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A	
70049000	- Los demás vidrios	1	A	
7005	VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO			
70051000	- Vidrio Sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	1	A	
70052	- Los demás vidrios sin armar:			
70052100	- - Coloreados en la masa, opacificados, chapados o Simplemente desbastados	1	A	
700529	-- Los demás:			
70052910	- - - vidrio flotado	1	A	
70052990	- - - Otros	1	A	
70053000	- Vidrio armado	1	A	
70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	6	A	
7007	VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO			
70071	- Vidrio templado:			
700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70071110	- - - Planos	6	A	
70071190	- - - Otros	6	A	
70071900	- - Los demás	10	A	
70072	- Vidrio contrachapado:			
700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos:			
70072110	- - - Planos	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70072190	- - - Otros	6	A	
70072900	- - Los demás	6	A	
70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	6	A	
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES			
70091000	- Espejos retrovisores para vehículos	6	A	
70099	- Los demás:			
70099100	- - Sin enmarcar	6	A	
70099200	- - Enmarcados	15	A	
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO			
70101000	- Ampollas	1	A	
70102000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	1	A	
701090	- Los demás:			
7010901	- - De capacidad superior a 1 l:			
70109011	- - - Inferior a 4 l	10	A	
70109019	- - - Los demás	6	A	
7010902	- - De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l:			
70109021	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	1	A	
70109029	- - - Los demás	10	A	
7010903	- - De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l:			
70109031	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	6	A	
70109032	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	1	A	
70109039	- - - Los demás	10	A	
7010904	- - De capacidad inferior o igual a 0.15 l:			
70109041	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	6	A	
70109042	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm	10	A	
70109043	- - - viales de borosilicato	1	A	
70109049	- - - Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS ELECTRICAS, TUBOS CATODICOS O SIMILARES.			
70111000	- Para alumbrado eléctrico	1	A	
70112000	- Para Tubos catódicos	1	A	
70119000	- Las demás	1	A	
70120000	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO	1	A	
7013	ARTICULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 70.10 O 70.18			
70131000	- Artículos de vitrocerámica	15	A	
70132	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
70132100	- - De cristal al plomo	15	A	
70132900	- - Los demás	15	A	
70133	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
70133100	- - De cristal al plomo	15	A	
70133200	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	15	A	
70133900	- - Los demás	15	A	
70139	- Los demás artículos:			
70139100	- - De cristal al plomo	15	A	
70139900	- - Los demás	15	A	
7014	VIDRIO PARA SEALIZACION Y ELEMENTOS DE OPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA No 70.15), SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
70140010	- Vidrio para señalización	1	A	
70140020	- Elementos de óptica	1	A	
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES			
70151000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70159000	- Los demás	1	A	
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES			
70161000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	10	A	
70169000	- Los demás	10	A	
7017	ARTICULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.			
70171000	- De Cuarzo o demás sílices, fundidos	1	A	
70172000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C	1	A	
70179000	- Los demás	1	A	
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 MM			
70181000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	A	
70182000	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	1	A	
70189000	- Los demás	15	A	
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)			
70191	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70191100	- - Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm	1	A	
70191200	- - "Rovings"	1	A	
70191900	- - Los demás	1	A	
70193	- Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
70193100	- - "Mats"	1	A	
70193200	- - velos	1	A	
70193900	- - Los demás	1	A	
70194000	- Tejidos de "rovings"	1	A	
70195	- Los demás tejidos:			
70195100	- - De anchura inferior o igual a 30 cm	1	A	
70195200	- - De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	1	A	
70195900	- - Los demás	1	A	
70199000	- Los demás	1	A	
70200000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO	15	A	
7101	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE			
71011000	- Perlas finas (naturales)	10	A	
71012	- Perlas cultivadas:			
71012100	- - En bruto	10	A	
71012200	- - Trabajadas	10	A	
7102	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.			
71021000	- Sin clasificar	6	A	
71022	- Industriales:			
71022100	- - En bruto o Simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	1	A	
71022900	- - Los demás	1	A	
71023	- No industriales:			
71023100	- - En bruto o Simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	6	A	
71023900	- - Los demás	6	A	
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
71031000	- En bruto o Simplemente aserradas o desbastadas	6	A	
71039	- Trabajadas de otro modo:			
71039100	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas	6	A	
71039900	- - Las demás	6	A	
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE			
71041000	- Cuarzo piezoeléctrico	10	A	
71042000	- Las demás, en bruto o Simplemente aserradas o desbastadas	10	A	
71049000	- Las demás	10	A	
7105	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS			
71051000	- De diamante	6	A	
71059000	- Los demás	6	A	
7106	PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO			
71061000	- Polvo	10	A	
71069	- Las demás:			
71069100	- - En bruto	10	A	
710692	-- Semilabrada:			
71069210	- - - Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	6	A	
71069290	- - - Otras	10	A	
71070000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A	
7108	ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO			
71081	- Para uso no monetario:			
71081100	- - Polvo	6	A	
71081200	- - Las demás formas en bruto	6	A	
71081300	- - Las demás formas semilabradas	6	A	
71082000	- Para uso monetario	6	A	
71090000	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A	
7110	PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.			
71101	- Platino:			
71101100	- - En bruto o en polvo	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
71101900	- - Los demás	1	A	
71102	- Paladio:			
71102100	- - En bruto o en polvo	1	A	
71102900	- - Los demás	1	A	
71103	- Rodio:			
71103100	- - En bruto o en polvo	1	A	
71103900	- - Los demás	1	A	
71104	- Iridio, osmio y rutenio:			
71104100	- - En bruto o en polvo	1	A	
71104900	- - Los demás	1	A	
71110000	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	10	A	
7112	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE); DEMAS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACION DEL METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECIOSO			
71123000	- Cenizas Que contengan Metal precioso o compuestos de Metal precioso	1	A	
71129	- Los demás:			
71129100	- - De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras Que contengan otro Metal precioso	1	A	
71129200	- - De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras Que contengan otro Metal precioso	1	A	
71129900	- - Los demás	1	A	
7113	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71131	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
71131100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro Metal precioso (plaqué)	15	A	
71131900	- - De Los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de Metal precioso (plaqué)	15	A	
71132000	- De chapado de Metal precioso (plaqué) sobre Metal común	15	A	
7114	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
71141	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
71141100	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro Metal precioso (plaqué)	15	A	
71141900	- - De Los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de Metal precioso (plaqué)	15	A	
71142000	- De chapado de Metal precioso (plaqué) sobre Metal común	15	A	
7115	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)			
71151000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	1	A	
71159000	- Las demás	15	A	
7116	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES SINTETICAS O RECONSTITUIDAS)			
71161000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	15	A	
71162000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	15	A	
7117	BISUTERIA			
71171	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
71171100	- - Gemelos y pasadores similares	15	A	
71171900	- - Las demás	15	A	
71179000	- Las demás	15	A	
7118	MONEDAS.			
71181000	- Monedas Sin curso legal, excepto las de oro	6	A	
71189000	- Las demás	6	A	
7201	FUNDICION EN BRUTO Y FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.			
72011000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	1	A	
72012000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	1	A	
72015000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	1	A	
7202	FERROALEACIONES.			
72021	- Ferromanganeso:			
72021100	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	1	A	
72021900	- - Los demás	1	A	
72022	- Ferrosilicio:			
72022100	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72022900	- - Los demás	1	A	
72023000	- Ferro-sílico-manganeso	1	A	
72024	- Ferrocromo:			
72024100	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	1	A	
72024900	- - Los demás	1	A	
72025000	- Ferro-sílico-cromo	1	A	
72026000	- Ferroníquel	1	A	
72027000	- Ferromolibdeno	1	A	
72028000	- Ferrovolframio y Ferro-sílico-volframio	1	A	
72029	- Las demás:			
72029100	- - Ferrotitanio y Ferro-sílico-titanio	1	A	
72029200	- - Ferrovanadio	1	A	
72029300	- - Ferroniobio	1	A	
72029900	- - Las demás	1	A	
7203	PRODUCTOS FERREOS OBTENIDOS POR REDUCCION DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMAS PRODUCTOS FERREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES			
72031000	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de Minerales de hierro	1	A	
72039000	- Los demás	1	A	
7204	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO			
72041000	- Desperdicios y desechos, de Fundición	1	A	
72042	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
72042100	- - De acero inoxidable	1	A	
72042900	- - Los demás	1	A	
72043000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	1	A	
72044	- Los demás desperdicios y desechos:			
72044100	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y Recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	1	A	
72044900	- - Los demás	1	A	
72045000	- Lingotes de chatarra	1	A	
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICION EN BRUTO, DE FUNDICION ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO			
72051000	- Granallas	1	A	
72052	- Polvo:			
72052100	- - De aceros aleados	1	A	
72052900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7206	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 72.03			
72061000	- Lingotes	1	A	
72069000	- Las demás	1	A	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72071	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
72071100	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	1	A	
72071200	- - Los demás, de sección transversal rectangular	1	A	
72071900	- - Los demás	1	A	
72072000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	1	A	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72081000	- Enrollados, Simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	A	
72082	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
72082500	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A	
72082600	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
72082700	- - De espesor inferior a 3 mm	1	A	
72083	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
72083600	- - De espesor superior a 10 mm	1	A	
72083700	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A	
72083800	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
72083900	- - De espesor inferior a 3 mm	1	A	
72084000	- Sin enrollar, Simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	1	A	
72085	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
72085100	- - De espesor superior a 10 mm	1	A	
72085200	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A	
72085300	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
720854	- - De espesor inferior a 3 mm:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72085410	- - - De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A	
72085490	- - - Otros	1	A	
72089000	- Los demás	1	A	
7209	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRIO, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72091	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
72091500	- - De espesor superior o igual a 3 mm	1	A	
72091600	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A	
72091700	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A	
72091800	- - De espesor inferior a 0.5 mm	1	A	
72092	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
72092500	- - De espesor superior o igual a 3 mm	1	A	
72092600	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A	
72092700	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A	
72092800	- - De espesor inferior a 0.5 mm	1	A	
72099000	- Los demás	1	A	
7210	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72101	- Estañados:			
72101100	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm	1	A	
72101200	- - De espesor inferior a 0.5 mm	1	A	
72102000	- Emplomados, incluidos Los revestidos con una aleación de plomo y estaño	1	A	
72103000	- Cincados electrolíticamente	1	A	
72104	- Cincados de otro modo:			
721041	-- Ondulados:			
72104110	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	B	
72104190	- - - Otros	6	B	
721049	-- Los demás:			
72104910	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	A	
72104990	- - - Otros	1	A	
72105000	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	1	A	
72106	- Revestidos de aluminio:			
721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72106110	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	B	
72106190	- - - Otros	1	A	
721069	-- Los demás:			
72106910	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	15	B	
72106990	- - - Otros	1	A	
721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72107010	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
72107020	- - Barnizados con Resinas epoxifenólicas, lisos	15	A	
72107090	- - Otros	1	A	
72109000	- Los demás	1	A	
7211	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR			
72111	- Simplemente laminados en caliente:			
72111300	- - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	1	A	
721114	- - Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm:			
72111410	- - - Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A	
72111490	- - - Otros	1	A	
721119	- - Los demás:			
72111910	- - - Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	1	A	
72111990	- - - Otros	1	A	
72112	- Simplemente laminados en frío:			
72112300	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	1	A	
72112900	- - Los demás	1	A	
72119000	- Los demás	1	A	
7212	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS			
72121000	- Estañados	1	A	
72122000	- Cincados electrolíticamente	1	A	
721230	- Cincados de otro modo:			
72123010	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
72123090	- - Otros	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:			
72124010	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	15	B	
72124090	- - Otros	1	A	
72125000	- Revestidos de otro modo	1	A	
72126000	- Chapados	1	A	
7213	ALAMBRON DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	15	A	
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	1	A	
72139	- Los demás:			
721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:			
72139110	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A	
72139120	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	A	
721399	-- Los demás:			
72139910	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	10	A	
72139920	- - - Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	1	A	
7214	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASI COMO LAS SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO			
72141000	- Forjadas	10	A	
72142000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	15	A	
72143000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	6	A	
72149	- Las demás:			
721491	-- De sección transversal rectangular:			
72149110	- - - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	15	A	
72149190	- - - Otras	6	A	
721499	-- Las demás:			
72149910	- - - De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	15	A	
72149920	- - - De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72149990	- - - Otras	6	A	
7215	LAS DEMAS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
72151000	- De acero de fácil mecanización, Simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A	
72155000	- Las demás, Simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A	
72159000	- Las demás	1	A	
7216	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
72161010	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	A	
7216109	--- Otros:			
72161091	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	A	
72161092	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	A	
72161099	- - - Los demás	6	A	
72162	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
721621	-- Perfiles en L:			
72162110	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	A	
72162190	- - - Otros	6	A	
721622	-- Perfiles en T:			
72162210	- - - De altura inferior o igual a 50 mm	15	A	
72162290	- - - Otros	6	A	
72163	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:			
721631	-- Perfiles en U:			
72163110	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	A	
72163190	- - - Otros	6	A	
72163200	- - Perfiles en I	6	A	
72163300	- - Perfiles en H	6	A	
72164000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	6	A	
72165000	- Los demás Perfiles, Simplemente laminados o extrudidos en caliente	6	A	
72166	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			
72166100	- - Obtenidos a partir de productos laminados Planos	15	A	
72166900	- - Los demás	15	A	
72169	- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72169100	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados Planos	6	A	
72169900	- - Los demás	6	A	
7217	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR			
721710	- Sin revestir, incluso pulido:			
72171010	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	10	A	
72171020	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	A	
7217103	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72171031	- - - para pretensar	1	A	
72171039	- - - Los demás	15	A	
721720	- Cincado:			
7217201	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:			
72172011	- - - De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	1	A	
72172019	- - - Los demás	10	A	
72172020	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	1	A	
7217203	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72172031	- - - De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	15	A	
72172032	- - - De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	15	A	
72172039	- - - Otros	6	A	
721730	- Revestido de otro metal común:			
72173010	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	6	A	
72173020	- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	6	A	
7217303	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:			
72173031	- - - Revestido de cobre	1	A	
72173039	- - - Los demás	6	A	
72179000	- Los demás	6	A	
7218	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE			
72181000	- Lingotes o demás formas primarias	1	A	
72189	- Los demás:			
72189100	- - De sección transversal rectangular	1	A	
72189900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7219	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72191	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
72191100	- - De espesor superior a 10 mm	1	A	
72191200	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A	
72191300	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
72191400	- - De espesor inferior a 3 mm	1	A	
72192	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
72192100	- - De espesor superior a 10 mm	1	A	
72192200	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	1	A	
72192300	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
72192400	- - De espesor inferior a 3 mm	1	A	
72193	- Simplemente laminados en frío:			
72193100	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A	
72193200	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	1	A	
72193300	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	1	A	
72193400	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	1	A	
72193500	- - De espesor inferior a 0.5 mm	1	A	
72199000	- Los demás	1	A	
7220	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72201	- Simplemente laminados en caliente:			
72201100	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm	1	A	
72201200	- - De espesor inferior a 4.75 mm	1	A	
72202000	- Simplemente laminados en frío	1	A	
72209000	- Los demás	1	A	
72210000	ALAMBRON DE ACERO INOXIDABLE	1	A	
7222	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE.			
72221	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72221100	- - De sección circular	1	A	
72221900	- - Las demás	1	A	
72222000	- barras Simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A	
72223000	- Las demás barras	1	A	
72224000	- Perfiles	1	A	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7224	LOS DEMAS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMAS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS			
72241000	- Lingotes o demás formas primarias	1	A	
72249000	- Los demás	1	A	
7225	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm			
72251	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72251100	- - De Grano orientado	1	A	
72251900	- - Los demás	1	A	
72252000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	1	A	
72253000	- Los demás, Simplemente laminados en caliente, Enrollados	1	A	
72254000	- Los demás, Simplemente laminados en caliente, Sin enrollar	1	A	
72255000	- Los demás, Simplemente laminados en frío	1	A	
72259	- Los demás:			
72259100	- - Cincados electrolíticamente	1	A	
72259200	- - Cincados de otro modo	1	A	
72259900	- - Los demás	1	A	
7226	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm			
72261	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72261100	- - De Grano orientado	1	A	
72261900	- - Los demás	1	A	
72262000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	1	A	
72269	- Los demás:			
72269100	- - Simplemente laminados en caliente	1	A	
72269200	- - Simplemente laminados en frío	1	A	
72269300	- - Cincados electrolíticamente	1	A	
72269400	- - Cincados de otro modo	1	A	
72269900	- - Los demás	1	A	
7227	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
72271000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	1	A	
72272000	- De acero silicomanganeso	1	A	
72279000	- Los demás	1	A	
7228	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72281000	- barras de acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	1	A	
72282000	- barras de acero silicomanganeso	1	A	
72283000	- Las demás barras, Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	1	A	
72284000	- Las demás barras, Simplemente Forjadas	1	A	
72285000	- Las demás barras, Simplemente obtenidas o acabadas en frío	1	A	
72286000	- Las demás barras	1	A	
72287000	- Perfiles	1	A	
72288000	- barras huecas para perforación	1	A	
7229	ALAMBRE DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS.			
72291000	- De acero rápido (de corte rápido o de alta velocidad)	1	A	
72292000	- De acero silicomanganeso	1	A	
72299000	- Los demás	1	A	
7301	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA			
73011000	- Tablestacas	1	A	
73012000	- Perfiles	10	A	
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTE), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES)			
73021000	- Carriles (rieles)	1	A	
73023000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de Agujas y Otros Elementos para cruce o cambio de vías	1	A	
73024000	- bridas y placas de asiento	1	A	
73029000	- Los demás	1	A	
73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	6	A	
7304	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO			
73041000	- Tubos de Los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73042	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
73042100	- - Tubos de perforación	1	A	
73042900	- - Los demás	1	A	
73043	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
73043100	- - Estirados o laminados en frío	1	A	
73043900	- - Los demás	1	A	
73044	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
73044100	- - Estirados o laminados en frío	1	A	
73044900	- - Los demás	1	A	
73045	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
73045100	- - Estirados o laminados en frío	1	A	
73045900	- - Los demás	1	A	
73049000	- Los demás	1	A	
7305	LOS DEMAS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406.4 mm, DE HIERRO O ACERO			
73051	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:			
73051100	- - Soldados longitudinalmente con arco sumergido	1	A	
73051200	- - Los demás, Soldados longitudinalmente	1	A	
73051900	- - Los demás	1	A	
73052000	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	1	A	
73053	- Los demás, soldados:			
73053100	- - Soldados longitudinalmente	6	A	
73053900	- - Los demás	6	A	
73059000	- Los demás	6	A	
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO			
73061000	- Tubos de Los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	1	A	
73062000	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	1	A	
730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73063010	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	A	
73063090	- - Otros	10	A	
73064000	- Los demás, Soldados, de sección circular, de acero inoxidable	1	A	
73065000	- Los demás, Soldados, de sección circular, de Los demás aceros aleados	1	A	
73066000	- Los demás, Soldados, excepto Los de sección circular	10	A	
73069000	- Los demás	1	A	
7307	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73071	- Moldeados:			
73071100	- - De Fundición no maleable	6	A	
73071900	- - Los demás	6	A	
73072	- Los demás, de acero inoxidable:			
73072100	- - bridas	6	A	
73072200	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	6	A	
73072300	- - Accesorios para soldar a tope	6	A	
73072900	- - Los demás	6	A	
73079	- Los demás:			
73079100	- - bridas	6	A	
73079200	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	10	A	
73079300	- - Accesorios para soldar a tope	6	A	
73079900	- - Los demás	6	A	
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS), DE FUNCIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNCIÓN O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN			
73081000	- Puentes y sus Partes	6	A	
73082000	- Torres y castilletes	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73083000	- Puertas y ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	10	A	
73084000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	10	A	
73089000	- Los demás	10	A	
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALOR	10	A	
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO			
73101000	- De capacidad superior o igual a 50 l	10	A	
73102	- De capacidad inferior a 50 l:			
73102100	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	10	A	
731029	-- Los demás			
73102910	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	1	A	
73102990	--- Otros	15	A	
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73110010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	10	C	
73110090	- Otros	1	A	
7312	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
73121000	- Cables	1	A	
73129000	- Los demás	1	A	
73130000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7314	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO			
73141	- Telas metálicas tejidas:			
73141200	- - Telas metálicas continuas o Sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	1	A	
73141300	- - Las demás telas metálicas continuas o Sin fin, para máquinas	10	B	
73141400	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	1	A	
73141900	- - Las demás	10	B	
73142000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	10	C, excepto las mallas para tamices de cantera y mallas de cercado que estarán sujetas a categoría B	
73143	- Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
73143100	- - Cincadas	10	B	
73143900	- - Las demás	10	B, excepto mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos que estará sujeta a categoría A	
73144	- Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
73144100	- - Cincadas	10	B	
73144200	- - Revestidas de plástico	10	B	
73144900	- - Las demás	10	B	
73145000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	10	A	
7315	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73151	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
73151100	- - Cadenas de rodillos	1	A	
73151200	- - Las demás Cadenas	1	A	
73151900	- - Partes	1	A	
73152000	- Cadenas antideslizantes	1	A	
73158	- Las demás cadenas:			
73158100	- - Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	1	A	
73158200	- - Las demás Cadenas, de eslabones Soldados	1	A	
73158900	- - Las demás	1	A	
73159000	- Las demás Partes	1	A	
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	10	B	
7318	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73181	- Artículos roscados:			
73181100	- - Tirafondos	6	A	
73181200	- - Los demás tornillos para madera	6	A	
73181300	- - Escarpias y armellas, roscadas	6	A	
73181400	- - Tornillos taladradores (autorroscantes)	6	A	
73181500	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	6	A	
73181600	- - Tuercas	6	A	
73181900	- - Los demás	6	A	
73182	- Artículos sin rosca:			
73182100	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	1	A	
73182200	- - Las demás arandelas	1	A	
73182300	- - Remaches	1	A	
73182400	- - Pasadores, clavijas y chavetas	1	A	
73182900	- - Los demás	1	A	
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
73191000	- Agujas de coser, zurcir o bordar	1	A	
73192000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	1	A	
73193000	- Los demás Alfileres	1	A	
73199000	- Los demás	1	A	
7320	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO			
73201000	- Ballestas y sus hojas	10	A	
73202000	- Muelles (resortes) helicoidales	10	A	
73209000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES,			
73211	- Aparatos de cocción y calientaplatos:			
732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:			
73211110	- - - Hornillos y cocinas	15	A	
73211190	- - - Otros	10	A	
73211200	- - De combustibles Líquidos	6	A	
732113	-- De combustibles sólidos:			
73211310	- - - Anafres y cocinas	15	A	
73211390	- - - Otros	10	A	
73218	- Los demás aparatos:			
73218100	- - De combustibles gaseosos, o de Gas y Otros combustibles	10	A	
73218200	- - De combustibles Líquidos	10	A	
73218300	- - De combustibles sólidos	10	A	
732190	- Partes:			
73219010	- - De cocinas	6	A	
73219090	- - Otras	6	A	
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO			
73221	- Radiadores y sus partes:			
73221100	- - De Fundición	1	A	
73221900	- - Los demás	1	A	
73229000	- Los demás	1	A	
7323	ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73231000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
73239	- Los demás:			
732391	-- De fundición, sin esmaltar:			
73239110	- - - Asas y Mangos	6	A	
73239120	- - - Otras Partes	6	A	
73239190	- - - Otros	15	A	
732392	-- De fundición, esmaltados:			
73239210	- - - Asas y Mangos	6	A	
73239220	- - - Otras Partes	6	A	
73239290	- - - Otros	15	A	
732393	-- De acero inoxidable:			
73239310	- - - Asas y Mangos	6	A	
73239320	- - - Otras Partes	6	A	
73239390	- - - Otros	15	A	
732394	-- De hierro o acero, esmaltados:			
73239410	- - - Asas y Mangos	6	A	
73239420	- - - Otras Partes	6	A	
73239490	- - - Otros	15	A	
732399	-- Los demás:			
73239910	- - - Asas y Mangos	6	A	
73239920	- - - Otras Partes	6	A	
73239990	- - - Otros	15	A	
7324	ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73241000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	15	A	
73242	- Bañeras:			
73242100	- - De Fundición, incluso esmaltadas	15	A	
73242900	- - Las demás	15	A	
73249000	- Los demás, incluidas las Partes	15	A	
7325	LAS DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO			
73251000	- De Fundición no maleable	10	A	
73259	- Las demás:			
73259100	- - Bolas y artículos similares para molinos	1	A	
73259900	- - Las demás	10	A	
7326	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO			
73261	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
73261100	- - Bolas y artículos similares para molinos	1	A	
73261900	- - Las demás	10	A	
732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:			
73262010	- - Trampas para animales	6	A	
73262020	- - Cestas para gaviones	1	A	
73262030	- - Ganchos de acople rápido con sacavueltas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73262090	- - Otras	10	A	
73269000	- Las demás	1	A	
7401	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACION (COBRE PRECIPITADO).			
74011000	- Matas de cobre	1	A	
74012000	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	1	A	
74020000	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	1	A	
7403	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.			
74031	- Cobre refinado:			
74031100	- - Cátodos y secciones de Cátodos	1	A	
74031200	- - Barras para alambrón ("wire-bars")	1	A	
74031300	- - Tochos	1	A	
74031900	- - Los demás	1	A	
74032	- Aleaciones de cobre:			
74032100	- - A base de cobre-cinc (latón)	1	A	
74032200	- - A base de cobre-estaño (bronce)	1	A	
74032300	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A	
74032900	- - Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	1	A	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	1	A	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	1	A	
7406	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE			
74061000	- Polvo de estructura no laminar	1	A	
74062000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	1	A	
7407	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.			
74071000	- De cobre refinado	1	A	
74072	- De aleaciones de cobre:			
74072100	- - A base de cobre-cinc (latón)	1	A	
74072200	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A	
74072900	- - Los demás	1	A	
7408	ALAMBRE DE COBRE.			
74081	- De cobre refinado:			
74081100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	1	A	
740819	-- Los demás:			
74081910	- - - De cobre electrolítico	1	A	
74081990	- - - Otros	1	A	
74082	- De aleaciones de cobre:			
74082100	- - A base de cobre-cinc (latón)	1	A	
74082200	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A	
74082900	- - Los demás	1	A	
7409	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 mm			
74091	- De cobre refinado:			
74091100	- - Enrolladas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
74091900	- - Las demás	1	A	
74092	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
74092100	- - Enrolladas	1	A	
74092900	- - Las demás	1	A	
74093	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):			
74093100	- - Enrolladas	1	A	
74093900	- - Las demás	1	A	
74094000	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A	
74099000	- De las demás aleaciones de cobre	1	A	
7410	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
74101	- Sin soporte:			
74101100	- - De cobre refinado	1	A	
74101200	- - De aleaciones de cobre	1	A	
74102	- Con soporte:			
74102100	- - De cobre refinado	1	A	
74102200	- - De aleaciones de cobre	1	A	
7411	TUBOS DE COBRE.			
74111000	- De cobre refinado	1	A	
74112	- De aleaciones de cobre:			
74112100	- - A base de cobre-cinc (latón)	1	A	
74112200	- - A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	1	A	
74112900	- - Los demás	1	A	
7412	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE COBRE			
74121000	- De cobre refinado	1	A	
74122000	- De aleaciones de cobre	1	A	
7413	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
74130010	- De cobre electrolítico	6	A	
74130090	- Otros	1	A	
7414	TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE			
74142000	- Telas metálicas	6	A	
74149000	- Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE			
74151000	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	1	A	
74152	- Los demás artículos sin rosca:			
74152100	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	1	A	
74152900	- - Los demás	1	A	
74153	- Los demás artículos roscados:			
74153300	- - Tornillos; pernos y tuercas	1	A	
74153900	- - Los demás	1	A	
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	1	A	
74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15	A	
7418	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE COBRE			
74181	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
74181100	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	
741819	-- Los demás:			
74181910	- - - Asas y Mangos	1	A	
74181990	- - - Otros	15	A	
74182000	- Artículos de higiene o tocador, y sus Partes	15	A	
7419	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE COBRE			
74191000	- Cadenas y sus Partes	1	A	
74199	- Las demás:			
74199100	- - Coladas, moldeadas, estampadas o Forjadas, pero Sin trabajar de otro modo	6	A	
741999	-- Las demás:			
74199910	- - - Recipientes para Gas comprimido o licuado	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
74199920	- - - Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	1	A	
74199990	- - - Otras	15	A	
7501	MATAS DE NIQUEL, "SINTERS" DE OXIDOS DE NIQUEL Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL.			
75011000	- Matas de níquel	1	A	
75012000	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	1	A	
7502	NIQUEL EN BRUTO.			
75021000	- níquel Sin alear	1	A	
75022000	- Aleaciones de níquel	1	A	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	1	A	
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	1	A	
7505	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NIQUEL.			
75051	- Barras y perfiles:			
75051100	- - De níquel Sin alear	1	A	
75051200	- - De aleaciones de níquel	1	A	
75052	- Alambre:			
75052100	- - De níquel Sin alear	1	A	
75052200	- - De aleaciones de níquel	1	A	
7506	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS DE NIQUEL			
75061000	- De níquel Sin alear	1	A	
75062000	- De aleaciones de níquel	1	A	
7507	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE NIQUEL			
75071	- Tubos:			
75071100	- - De níquel Sin alear	1	A	
75071200	- - De aleaciones de níquel	1	A	
75072000	- Accesorios de tubería	1	A	
7508	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE NIQUEL.			
75081000	- Telas metálicas, Redes y rejas, de alambre de níquel	1	A	
75089000	- Las demás	1	A	
7601	ALUMINIO EN BRUTO.			
76011000	- Aluminio Sin alear	1	A	
76012000	- Aleaciones de aluminio	1	A	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	1	A	
7603	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO			
76031000	- Polvo de estructura no laminar	1	A	
76032000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	1	A	
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.			
760410	- De aluminio sin alear:			
76041010	- - Perfiles	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
76041090	- - Otros	6	A	
76042	- De aleaciones de aluminio:			
76042100	- - Perfiles huecos	10	A	
760429	-- Los demás:			
76042910	- - - Perfiles	10	A	
76042990	- - - Otros	6	A	
7605	ALAMBRE DE ALUMINIO.			
76051	- De aluminio sin alear:			
76051100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	A	
760519	-- Los demás:			
76051910	- - - De sección circular	10	A	
76051990	- - - Otros	1	A	
76052	- De aleaciones de aluminio:			
76052100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	1	A	
760529	-- Los demás:			
76052910	- - - De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	6	A	
76052990	- - - Otros	6	A	
7606	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm			
76061	- Cuadradas o rectangulares:			
76061100	- - De aluminio Sin alear	10	A	
760612	-- De aleaciones de aluminio:			
76061210	- - - Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	1	A	
76061220	- - - Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	1	A	
7606129	--- Otras:			
76061291	- - - - Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	1	A	
76061299	- - - - Las demás	10	A	
76069	- Las demás:			
760691	-- De aluminio sin alear:			
76069110	- - - Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	1	A	
76069190	- - - Otras	1	A	
76069200	- - De aleaciones de aluminio	1	A	
7607	HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)			
76071	- Sin soporte:			
760711	-- Simplemente laminadas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
76071130	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	1	A	
76071190	- - - Otras	1	A	
760719	-- Las demás:			
76071920	- - - Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	1	A	
7607193	--- Otras, impresas:			
76071931	- - - - De espesor inferior a 0.019 mm	6	A	
76071939	- - - - Las demás	10	A	
76071990	- - - Otras	1	A	
760720	- Con soporte:			
7607201	-- Recubiertas con adhesivo en una de sus caras y con soporte de papel siliconado:			
76072011	- - - Sin impresión	1	A	
76072012	- - - Con impresión	10	A	
76072020	- - Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	10	A	
76072090	- - Otras	1	A	
7608	TUBOS DE ALUMINIO			
760810	- De aluminio sin alear			
76081010	- - Casquillos para lápices	1	A	
76081090	- - Otros	6	A	
760820	- De aleaciones de aluminio:			
76082010	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	10	A	
76082020	- - De sección transversal en forma de ovalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	1	A	
76082090	- - Otros	10	A	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	1	A	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES (CONTRAMARCOS) Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
76101000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	15	A	
76109000	- Los demás	15	A	
76110000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	6	A	
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO			
76121000	- Envases tubulares Flexibles	10	A	
761290	- Los demás:			
76129010	- - Envases cilíndricos monobloque	1	A	
76129020	- - Tarros y bidones para Leche	1	A	
76129090	- - Otros	6	A	
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO			
76130010	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm2	6	A	
76130090	- Otros	1	A	
7614	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD			
76141000	- Con alma de acero	10	A	
76149000	- Los demás	10	A	
7615	ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE ALUMINIO			
76151	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y art!culos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
76151100	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
761519	-- Los demás:			
76151910	- - - Asas, Mangos y vertedores	6	A	
76151990	- - - Otros	15	A	
76152000	- Artículos de higiene o tocador, y sus Partes	15	A	
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.			
76161000	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, Escarpias roscadas, Remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	1	A	
76169	- Las demás:			
76169100	- - Telas metálicas, Redes y rejas, de alambre de aluminio	6	A	
761699	-- Las demás:			
76169910	- - - Cadenas y sus Partes	1	A	
76169920	- - - grapas Sin punta	1	A	
76169990	- - - Otras	10	A	
7801	PLOMO EN BRUTO			
78011000	- Plomo refinado	1	A	
78019	- Los demás:			
78019100	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	1	A	
78019900	- - Los demás	1	A	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	1	A	
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	6	A	
7804	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO			
78041	- Chapas, hojas y tiras:			
78041100	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	1	A	
78041900	- - Las demás	1	A	
78042000	- Polvo y escamillas	1	A	
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE PLOMO	6	A	
78060000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLOMO	6	A	
7901	CINC EN BRUTO.			
79011	- Cinc sin alear:			
79011100	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	1	A	
79011200	- - Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	1	A	
79012000	- Aleaciones de cinc	1	A	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	1	A	
7903	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC			
79031000	- Polvo de condensación	1	A	
79039000	- Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	1	A	
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	1	A	
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE CINC	1	A	
79070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CINC	1	A	
8001	ESTAÑO EN BRUTO.			
80011000	- Estaño Sin alear	1	A	
80012000	- Aleaciones de estaño	1	A	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	1	A	
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	1	A	
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	1	A	
80050000	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, PLASTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0.2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO	1	A	
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ESTAÑO	1	A	
80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO	1	A	
8101	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81011000	- Polvo	1	A	
81019	- Los demás:			
81019400	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras Simplemente obtenidas por sinterizado	1	A	
81019500	- - Barras, excepto las Simplemente obtenidas por sinterizado, Perfiles, Chapas, hojas y tiras	1	A	
81019600	- - Alambre	1	A	
81019700	- - Desperdicios y desechos	1	A	
81019900	- - Los demás	1	A	
8102	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81021000	- Polvo	1	A	
81029	- Los demás:			
81029400	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras Simplemente obtenidas por sinterizado	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
81029500	- - Barras, excepto las Simplemente obtenidas por sinterizado, Perfiles, Chapas, hojas y tiras	1	A	
81029600	- - Alambre	1	A	
81029700	- - Desperdicios y desechos	1	A	
81029900	- - Los demás	1	A	
8103	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81032000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	1	A	
81033000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81039000	- Los demás	1	A	
8104	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81041	- Magnesio en bruto:			
81041100	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	1	A	
81041900	- - Los demás	1	A	
81042000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81043000	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	1	A	
81049000	- Los demás	1	A	
8105	MATAS DE COBALTO Y DEMAS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81052000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	1	A	
81053000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81059000	- Los demás	1	A	
81060000	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A	
8107	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81072000	- Cadmio en bruto; polvo	1	A	
81073000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81079000	- Los demás	1	A	
8108	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81082000	- Titanio en bruto; polvo	1	A	
81083000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81089000	- Los demás	1	A	
8109	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
81092000	- Circonio en bruto; polvo	1	A	
81093000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81099000	- Los demás	1	A	
8110	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS			
81101000	- Antimonio en bruto; polvo	1	A	
81102000	- Desperdicios y desechos	1	A	
81109000	- Los demás	1	A	
81110000	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A	
8112	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASI COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.			
81121	- Berilio:			
81121200	- - En bruto; polvo	1	A	
81121300	- - Desperdicios y desechos	1	A	
81121900	- - Los demás	1	A	
81122	- Cromo:			
81122100	- - En bruto; polvo	1	A	
81122200	- - Desperdicios y desechos	1	A	
81122900	- - Los demás	1	A	
81123000	- Germanio	1	A	
81124000	- Vanadio	1	A	
81125	- Talio:			
81125100	- - En bruto; polvo	1	A	
81125200	- - Desperdicios y desechos	1	A	
81125900	- - Los demás	1	A	
81129	- Los demás:			
81129200	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	1	A	
81129900	- - Los demás	1	A	
81130000	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	1	A	
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES			
82011000	- Layas y palas	15	A	
82012000	- Horcas de labranza	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
82013000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	A	
820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:			
82014010	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	A	
82014020	- - Machetes	15	A	
82014090	- - Otras	1	A	
82015000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar Aves) para usar con una sola mano	1	A	
82016000	- Cizallas para setos, Tijeras de podar y Herramientas similares, para usar con las dos manos	1	A	
820190	- Las demás herramientas de mano, agr!colas, hortícolas o forestales:			
82019010	- - Macanas y barras (barretas)	15	A	
82019090	- - Otras	1	A	
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)			
82021000	- Sierras de mano	1	A	
820220	- Hojas de sierra de cinta:			
82022010	- - De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	6	A	
82022090	- - Otras	1	A	
82023	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
820231	-- Con parte operante de acero:			
82023110	- - - De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	1	A	
82023190	- - - Otras	1	A	
820239	-- Las demás, incluidas las partes:			
82023910	- - - Hojas de sierra con parte operante de carburo de volframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	6	A	
82023990	- - - Otras	1	A	
82024000	- Cadenas cortantes	1	A	
82029	- Las demás hojas de sierra:			
820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
82029110	- - - Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	10	A	
82029190	- - - Otras	1	A	
82029900	- - Las demás	1	A	
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.			
820310	- Limas, escofinas y herramientas similares:			
82031010	- - Limas planas, para Metal	10	A	
82031090	- - Otras	1	A	
82032000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y Herramientas similares	1	A	
82033000	- Cizallas para metales y Herramientas similares	1	A	
82034000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y Herramientas similares	1	A	
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO			
82041	- Llaves de ajuste de mano:			
82041100	- - De boca fija	1	A	
82041200	- - De boca variable	1	A	
82042000	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	1	A	
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR			
82051000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	1	A	
82052000	- Martillos y mazas	1	A	
82053000	- Cepillos, formones, gubias y Herramientas cortantes similares para trabajar madera	1	A	
82054000	- Destornilladores	1	A	
82055	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
820551	-- De uso doméstico:			
82055110	- - - Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y Herramientas similares	10	A	
82055190	- - - Otras	6	A	
820559	-- Las demás:			
82055910	- - - Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	6	A	
82055990	- - - Otras	1	A	
82056000	- Lámparas de soldar y similares	1	A	
82057000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	1	A	
82058000	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	1	A	
82059000	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	1	A	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	1	A	
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO			
82071	- Utiles de perforación o sondeo:			
82071300	- - Con parte operante de cermet	1	A	
820719	-- Los demás, incluidas las partes:			
82071910	- - - Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	1	A	
82071990	- - - Otros	1	A	
82072000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) Metal	1	A	
820730	- Utiles de embutir, estampar o punzonar:			
82073010	- - Dados, punzones y matrices para embutir	6	A	
82073090	- - Otros	1	A	
82074000	- Utiles de roscar (incluso aterrajar)	1	A	
82075000	- Utiles de taladrar	1	A	
82076000	- Utiles de escariar o brochar	1	A	
82077000	- Utiles de fresar	1	A	
82078000	- Utiles de tornear	1	A	
82079000	- Los demás útiles intercambiables	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS			
82081000	- Para trabajar Metal	1	A	
82082000	- Para trabajar madera	1	A	
82083000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	1	A	
82084000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	1	A	
82089000	- Las demás	1	A	
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	1	A	
8210	APARATOS MECANICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS			
82100010	- Molinillos para Maíz	1	A	
82100090	- Otros	1	A	
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 82.08)			
82111000	- surtidos	10	A	
82119	- Los demás:			
82119100	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	10	A	
82119200	- - Los demás cuchillos de hoja fija	10	A	
82119300	- - Cuchillos, excepto Los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	6	A	
82119400	- - hojas	1	A	
82119500	- - Mangos de Metal común	6	A	
8212	NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).			
821210	- Navajas y máquinas de afeitar:			
82121010	- - navajas	10	A	
82121020	- - Máquinas de afeitar	10	A	
82122000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos Los Esbozos en fleje	1	A	
82129000	- Las demás Partes	1	A	
82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS	6	A	
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMA)			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
82141000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	15	A	
82142000	- Herramientas y Juegos de Herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10	A	
82149000	- Los demás	10	A	
8215	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES			
82151000	- surtidos Que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10	A	
82152000	- Los demás surtidos	10	A	
82159	- Los demás:			
82159100	- - Plateados, Dorados o platinados	10	A	
82159900	- - Los demás	10	A	
8301	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN; LLAVES DE METAL COMUN PARA ESTOS ARTICULOS			
83011000	- Candados	6	A	
83012000	- Cerraduras de Los tipos utilizados en vehículos automóviles	1	A	
83013000	- Cerraduras de Los tipos utilizados en muebles	1	A	
830140	- Las demás cerraduras; cerrojos:			
83014010	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para Puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	10	A	
83014020	- - Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	10	A	
83014090	- - Otros	1	A	
83015000	- Cierres y Monturas cierre, con cerradura incorporada	1	A	
83016000	- Partes	1	A	
83017000	- Llaves presentadas aisladamente	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMÁTICOS DE METAL COMÚN			
830210	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes):			
83021010	- - Para Puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	6	A	
83021090	- - Otras	10	A	
83022000	- Ruedas	1	A	
83023000	- Las demás Guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	1	A	
83024	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	-- Para edificios:			
83024110	- - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	10	A	
83024120	- - - Cerrojos con pestillos, accionados por Muelles (resortes) y operados por Medio de palanca	1	A	
83024190	- - - Otros	10	A	
83024200	- - Los demás, para muebles	6	A	
830249	-- Los demás:			
83024910	- - - para cajas de caudales, Puertas y compartimientos blindados	1	A	
83024920	- - - para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	1	A	
83024990	- - - Otros	6	A	
83025000	- Colgadores, Perchas, soportes y artículos similares	10	A	
83026000	- Cierrapuertas automáticos	1	A	
83030000	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	15	A	
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVAS			
83051000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para Clasificadores	1	A	
830520	- Grapas en tiras:			
83052010	- - De oficina	15	A	
83052090	- - Otras	6	A	
830590	- Los demás, incluidas las partes:			
83059010	- - Sujetadores ("fasteners") y clips	15	A	
83059090	- - Otros	6	A	
8306	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTICULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELECTRICOS, DE METAL COMUN; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE METAL COMUN; MARCOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMUN; ESPEJOS DE METAL COMUN			
83061000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	10	A	
83062	- Estatuillas y demás objetos de adorno:			
83062100	- - Plateados, Dorados o platinados	15	A	
83062900	- - Los demás	15	A	
83063000	- - Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	15	A	
8307	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMUN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS			
83071000	- De hierro o acero	1	A	
83079000	- De Los demás metales comunes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN			
83081000	- Corchetes, Ganchos y anillos para ojetes	1	A	
83082000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	1	A	
83089000	- Los demás, incluidas las Partes	1	A	
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CAPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMAS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMUN			
83091000	- Tapas corona	10	A	
830990	- Los demás:			
83099010	- - Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	1	A	
83099020	- - Precintos	1	A	
83099030	- - Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	1	A	
83099040	- - Sobretapas para viales	1	A	
83099050	- - Tapas de aluminio, con rosca	1	A	
83099090	- - Otros	10	A	
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	15	A	
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN			
831110	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
83111010	- - Para hierro o acero	1	A	
83111090	- - Otros	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
83112000	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	1	A	
83113000	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	1	A	
83119000	- Los demás, incluidas las Partes	1	A	
84011000	- Reactores nucleares	1	A	
84012000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus Partes	1	A	
84013000	- Elementos combustibles (cartuchos) Sin irradiar	1	A	
84014000	- Partes de reactores nucleares	1	A	
8402	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCION CENTRAL, CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIEN VAPOR A BAJA PRESION; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"			
84021	- Calderas de vapor:			
84021100	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	1	A	
84021200	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	1	A	
84021900	- - Las demás Calderas de vapor, incluidas las Calderas mixtas	1	A	
84022000	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	1	A	
84029000	- Partes	1	A	
8403	CALDERAS PARA CALEFACCION CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.02			
84031000	- Calderas	1	A	
84039000	- Partes	1	A	
8404	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS nos 84.02 u 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MAQUINAS DE VAPOR			
84041000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	1	A	
84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	1	A	
84049000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8405	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VIA HUMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES			
84051000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	1	A	
84059000	- Partes	1	A	
8406	TURBINAS DE VAPOR.			
84061000	- Turbinas para la propulsión de barcos	1	A	
84068	- Las demás turbinas:			
84068100	- - De potencia superior a 40 MW	1	A	
84068200	- - De potencia inferior o igual a 40 MW	1	A	
84069000	- Partes	1	A	
8407	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSION)			
84071000	- Motores de aviación	1	A	
84072	- Motores para la propulsión de barcos:			
84072100	- - Del Tipo fueraborda	1	A	
84072900	- - Los demás	1	A	
84073	- Motores de embolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capitulo 87:			
84073100	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	1	A	
84073200	- - De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	1	A	
84073300	- - De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1,000 cm3	1	A	
84073400	- - De cilindrada superior a 1,000 cm3	1	A	
84079000	- Los demás motores	1	A	
8408	MOTORES DE EMBOLO (PISTON) DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL)			
84081000	- Motores para la propulsión de barcos	1	A	
84082000	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	1	A	
84089000	- Los demás motores	1	A	
8409	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 84.07 u 84.08			
84091000	- De motores de aviación	1	A	
84099	- Las demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84099100	- - Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a Los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	1	A	
84099900	- - Las demás	1	A	
8410	TURBINAS HIDRAULICAS, RUEDAS HIDRAULICAS Y SUS REGULADORES.			
84101	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
84101100	- - De potencia inferior o igual a 1,000 kW	1	A	
84101200	- - De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	1	A	
84101300	- - De potencia superior a 10,000 kW	1	A	
84109000	- Partes, incluidos Los reguladores	1	A	
8411	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMAS TURBINAS DE GAS.			
84111	- Turborreactores:			
84111100	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	1	A	
84111200	- - De empuje superior a 25 kN	1	A	
84112	- Turbopropulsores:			
84112100	- - De potencia inferior o igual a 1,100 kW	1	A	
84112200	- - De potencia superior a 1,100 kW	1	A	
84118	- Las demás turbinas de gas:			
84118100	- - De potencia inferior o igual a 5,000 kW	1	A	
84118200	- - De potencia superior a 5,000 kW	1	A	
84119	- Partes:			
84119100	- - De turborreactores o de turbopropulsores	1	A	
84119900	- - Las demás	1	A	
8412	LOS DEMAS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES.			
84121000	- Propulsores a reacción, excepto Los turborreactores	1	A	
84122	- Motores hidráulicos:			
84122100	- - Con movimiento rectilíneo (Cilindros)	1	A	
84122900	- - Los demás	1	A	
84123	- Motores neumáticos:			
84123100	- - Con movimiento rectilíneo (Cilindros)	1	A	
84123900	- - Los demás	1	A	
84128000	- Los demás	1	A	
84129000	- Partes	1	A	
8413	BOMBAS PARA LIQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LIQUIDOS			
84131	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
84131100	- - Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de Los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	1	A	
84131900	- - Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	1	A	
84133000	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	1	A	
84134000	- Bombas para hormigón	1	A	
84135000	- Las demás Bombas volumétricas alternativas	1	A	
84136000	- Las demás Bombas volumétricas rotativas	1	A	
84137000	- Las demás Bombas centrífugas	1	A	
84138	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
84138100	- - Bombas	1	A	
84138200	- - Elevadores de Líquidos	1	A	
84139	- Partes:			
84139100	- - De Bombas	1	A	
84139200	- - De Elevadores de Líquidos	1	A	
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO			
84141000	- Bombas de vacío	1	A	
84142000	- Bombas de aire, de mano o pedal	1	A	
84143000	- Compresores de Los tipos utilizados en Los equipos frigoríficos	1	A	
84144000	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con Ruedas	1	A	
84145	- Ventiladores:			
84145100	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	10	A	
84145900	- - Los demás	10	A	
84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10	A	
84148000	- Los demás	1	A	
841490	- Partes:			
8414901	- - De ventiladores del inciso 8414.51.00:			
84149011	- - - Canastas	1	A	
84149019	- - - Las demás	1	A	
84149090	- - Otras	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO			
84151000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	15	A	
84152000	- De Los tipos utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes	15	A	
84158	- Los demás:			
84158100	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (Bombas de calor reversibles)	15	A	
84158200	- - Los demás, con equipo de enfriamiento	15	A	
84158300	- - Sin equipo de enfriamiento	15	A	
84159000	- Partes	1	A	
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES			
84161000	- Quemadores de combustibles Líquidos	1	A	
84162000	- Los demás Quemadores, incluidos Los mixtos	1	A	
841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:			
84163010	- - Alimentadores mecánicos de hogares Que utilicen granza o residuos de granos como combustible	10	A	
84163090	- - Otros	1	A	
84169000	- Partes	1	A	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS			
84171000	- Hornos para tostación, fusión u Otros tratamientos térmicos de Los Minerales metalíferos (incluidas las Piritas) o de Los metales	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84172000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	10	A	
84178000	- Los demás	1	A	
84179000	- Partes	1	A	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 84.15			
84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con Puertas exteriores separadas	15	A	
84182	- Refrigeradores domésticos:			
84182100	- - De compresión	15	A	
84182200	- - De absorción, eléctricos	15	A	
84182900	- - Los demás	15	A	
84183000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	A	
84184000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	A	
84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	15	A	
84186	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:			
84186100	- - grupos frigoríficos de compresión en Los Que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	1	A	
841869	-- Los demás:			
84186910	- - - fuentes para agua y Otros aparatos enfriadores de bebidas	15	A	
84186990	- - - Otros	10	A	
84189	- Partes:			
84189100	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15	A	
84189900	- - Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTAODRES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS			
84191	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
84191100	- - De calentamiento instantáneo, de Gas	15	A	
84191900	- - Los demás	10	A	
84192000	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	1	A	
84193	- Secadores:			
841931	-- Para productos agrícolas:			
84193110	- - - Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	10	A	
84193190	- - - Otros	1	A	
841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:			
84193210	- - - Secadores por aire caliente, para madera	10	A	
84193290	- - - Otros	1	A	
84193900	- - Los demás	1	A	
84194000	- Aparatos de destilación o rectificación	1	A	
84195000	- Intercambiadores de calor	1	A	
84196000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u Otros gases	1	A	
84198	- Los demás aparatos y dispositivos:			
84198100	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de Alimentos	1	A	
84198900	- - Los demás	1	A	
84199000	- Partes	1	A	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MAQUINAS			
84201000	- Calandrias y laminadores	1	A	
84209	- Partes:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84209100	- - Cilindros	1	A	
84209900	- - Las demás	1	A	
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LIQUIDOS O GASES			
84211	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas:			
84211100	- - Desnatadoras (descremadoras)	1	A	
84211200	- - Secadoras de Ropa	1	A	
84211900	- - Las demás	1	A	
84212	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
84212100	- - Para filtrar o depurar agua	1	A	
84212200	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	1	A	
84212300	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en Los motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
84212900	- - Los demás	1	A	
84213	- Aparatos para filtrar o depurar gases:			
84213100	- - filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A	
84213900	- - Los demás	1	A	
84219	- Partes:			
84219100	- - De centrifugadoras, incluidas las de Secadoras centrífugas	1	A	
84219900	- - Las demás	1	A	
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS			
84221	- Máquinas para lavar vajilla:			
84221100	- - De Tipo doméstico	15	A	
84221900	- - Las demás	10	A	
84222000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas			
84223010	- - Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	10	A	
84223090	- - Otros	1	A	
842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):			
84224010	- - Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	1	A	
84224090	- - Otros	10	A	
84229000	- Partes	1	A	
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BASCULAS O BALANZAS			
84231000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	6	A	
84232000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	1	A	
84233000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (Bolsas) u Otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	1	A	
84238	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:			
84238100	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	1	A	
842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:			
84238210	- - - Básculas para pesar ganado	10	A	
84238220	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	10	A	
84238290	- - - Otros	1	A	
84238900	- - Los demás	1	A	
84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES			
84241000	- Extintores, incluso cargados	1	A	
84242000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	1	A	
84243000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	1	A	
84248	- Los demás aparatos:			
842481	-- Para agricultura u horticultura:			
84248110	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	10	A	
84248120	- - - Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	10	A	
84248130	- - - equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	10	A	
84248190	- - - Otros	1	A	
84248900	- - Los demás	1	A	
842490	- Partes			
8424901	-- Para rociadores			
84249011	- - - De productos farmacéuticos	1	A	
84249019	- - - Las demás	6	A	
84249090	- - Otras	1	A	
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.			
84251	- Polipastos:			
84251100	- - Con motor eléctrico	1	A	
84251900	- - Los demás	1	A	
84252000	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	1	A	
84253	- Los demás tornos; cabrestantes:			
84253100	- - Con motor eléctrico	1	A	
84253900	- - Los demás	1	A	
84254	- Gatos:			
84254100	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de Los tipos utilizados en talleres	1	A	
84254200	- - Los demás gatos hidráulicos	1	A	
84254900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8426	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION SOBRE CABLE AEREO; PUENTES RODANTES, PORTICOS DE DESCARGA O MANIPULACION, PUENTES GRUA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRUA			
84261	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
842611	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo:			
84261110	- - - Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A	
84261190	- - - Otros	1	A	
84261200	- - Pórticos móviles sobre Neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	1	A	
842619	-- Los demás:			
84261910	- - - Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A	
84261990	- - - Otros	1	A	
842620	- Grúas de torre:			
84262010	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A	
84262090	- - Otras	1	A	
842630	- Grúas de pórtico:			
84263010	- - Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	1	A	
84263090	- - Otras	1	A	
84264	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
84264100	- - Sobre Neumáticos (llantas neumáticas)	1	A	
84264900	- - Los demás	1	A	
84269	- Las demás máquinas y aparatos:			
84269100	- - Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	1	A	
84269900	- - Los demás	1	A	
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMAS CARRETILLAS DE MANIPULACION CON DISPOSITIVO DE ELEVACION INCORPORADO			
84271000	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	1	A	
84272000	- Las demás carretillas autopropulsadas	1	A	
84279000	- Las demás carretillas	1	A	
8428	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE ELEVACION, CARGA, DESCARGA O MANIPULACION (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS			
84281000	- Ascensores y montacargas	1	A	
84282000	- Aparatos Elevadores o transportadores, Neumáticos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84283	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
84283100	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u Otros trabajos subterráneos	1	A	
84283200	- - Los demás, de cangilones	1	A	
84283300	- - Los demás, de banda o correa	1	A	
84283900	- - Los demás	1	A	
84284000	- Escaleras Mecánicas y pasillos móviles	1	A	
84285000	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de Material móvil sobre Carriles (rieles)	1	A	
84286000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	1	A	
84289000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS			
84291	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
84291100	- - De orugas	1	A	
84291900	- - Las demás	1	A	
84292000	- Niveladoras	1	A	
84293000	- Traíllas ("scrapers")	1	A	
84294000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	1	A	
84295	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
84295100	- - Cargadoras y palas Cargadoras de carga frontal	1	A	
84295200	- - Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	1	A	
84295900	- - Las demás	1	A	
8430	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MAQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84301000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	1	A	
84302000	- Quitanieves	1	A	
84303	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
84303100	- - Autopropulsadas	1	A	
84303900	- - Las demás	1	A	
84304	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
84304100	- - Autopropulsadas	1	A	
84304900	- - Las demás	1	A	
84305000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	1	A	
84306	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
84306100	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	1	A	
84306900	- - Los demás	1	A	
8431	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30			
84311000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	1	A	
84312000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	1	A	
84313	- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
84313100	- - De Ascensores, montacargas o Escaleras Mecánicas	1	A	
84313900	- - Las demás	1	A	
84314	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
84314100	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	1	A	
84314200	- - Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	1	A	
84314300	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	1	A	
84314900	- - Las demás	1	A	
8432	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.			
84321000	- Arados	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84322	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
84322100	- - Gradas (rastras) de discos	10	A	
84322900	- - Los demás	1	A	
84323000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	1	A	
84324000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	1	A	
84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	1	A	
843290	- Partes:			
84329010	- - Para Arados y Gradas (rastras)	10	A	
84329090	- - Otras	1	A	
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37			
84331	- Cortadoras de césped:			
84331100	- - Con motor, en las Que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	1	A	
84331900	- - Las demás	1	A	
84332000	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	1	A	
84333000	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	1	A	
84334000	- Prensas para Paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	1	A	
84335	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:			
84335100	- - Cosechadoras-trilladoras	1	A	
84335200	- - Las demás máquinas y aparatos para trillar	1	A	
84335300	- - Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	1	A	
84335900	- - Los demás	1	A	
843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:			
84336010	- - Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	10	A	
84336090	- - Otras	1	A	
84339000	- Partes	1	A	
8434	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA			
84341000	- Máquinas para ordeñar	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84342000	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	1	A	
84349000	- Partes	1	A	
8435	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MAQUINAS Y APARATOS ANALOGOS PARA LA PRODUCCION DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES			
84351000	- Máquinas y aparatos	1	A	
84359000	- Partes	1	A	
8436	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVICOLAS			
84361000	- Máquinas y aparatos para preparar Alimentos o piensos para animales	1	A	
84362	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
84362100	- - Incubadoras y criadoras	1	A	
84362900	- - Los demás	1	A	
84368000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84369	- Partes:			
84369100	- - De máquinas o aparatos para la avicultura	1	A	
84369900	- - Las demás	1	A	
8437	MAQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACION O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MAQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL			
843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:			
84371010	- - Limpiadoras de ciclón y Limpiadoras y clasificadoras de Cilindros giratorios, para granos	10	A	
84371090	- - Otras	1	A	
843780	- Las demás máquinas y aparatos:			
84378010	- - Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	10	A	
84378020	- - Mezcladoras para granos	10	A	
84378090	- - Otros	1	A	
84379000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS			
84381000	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de Pastas alimenticias	1	A	
84382000	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de Cacao o la fabricación de chocolate	1	A	
84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	1	A	
84384000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	1	A	
84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de Carne	1	A	
843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:			
84386010	- - Despulpadoras de frutos	10	A	
84386090	- - Otros	1	A	
84388000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84389000	- Partes	1	A	
8439	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS O PARA LA FABRICACION O ACABADO DE PAPEL O CARTON			
84391000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	1	A	
84392000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de Papel o cartón	1	A	
84393000	- Máquinas y aparatos para el acabado de Papel o cartón	1	A	
84399	- Partes:			
84399100	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	1	A	
84399900	- - Las demás	1	A	
8440	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACION, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS.			
84401000	- Máquinas y aparatos	1	A	
84409000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8441	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO			
84411000	- Cortadoras	1	A	
84412000	- Máquinas para la fabricación de sacos (Bolsas), bolsitas o Sobres	1	A	
84413000	- Máquinas para la fabricación de cajas, Tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	1	A	
84414000	- Máquinas para moldear artículos de pasta de Papel, de Papel o cartón	1	A	
84418000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84419000	- Partes	1	A	
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESIÓN (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)			
84421000	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	1	A	
84422000	- Máquinas, aparatos y Material para componer caracteres por Otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	1	A	
84423000	- Las demás máquinas, aparatos y Material	1	A	
84424000	- Partes de estas máquinas, aparatos o Material	1	A	
84425000	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8443	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42; MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESIÓN			
84431	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
84431100	- - Alimentados con bobinas	1	A	
84431200	- - Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	1	A	
84431900	- - Los demás	1	A	
84432	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:			
84432100	- - Alimentados con bobinas	1	A	
84432900	- - Los demás	1	A	
84433000	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	1	A	
84434000	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	1	A	
84435	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
84435100	- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	1	A	
84435900	- - Los demás	1	A	
84436000	- Máquinas auxiliares	1	A	
84439000	- Partes	1	A	
84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	1	A	
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47			
84451	- Máquinas para la preparación de materia textil:			
84451100	- - Cardas	1	A	
84451200	- - Peinadoras	1	A	
84451300	- - Mecheras	1	A	
84451900	- - Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84452000	- Máquinas para hilar materia textil	1	A	
84453000	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	1	A	
84454000	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	1	A	
84459000	- Los demás	1	A	
8446	TELARES.			
84461000	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	1	A	
84462	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
84462100	- - De motor	1	A	
84462900	- - Los demás	1	A	
84463000	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	1	A	
8447	MAQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERIA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES			
84471	- Máquinas circulares de tricotar:			
84471100	- - Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	1	A	
84471200	- - Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	1	A	
84472000	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	1	A	
84479000	- Las demás	1	A	
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS EXCLUSIVA O PRINCIPLAMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HIELERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUAS, PLATINAS, GANCHOS)			
84481	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:			
84481100	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84481900	- - Los demás	1	A	
84482000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	1	A	
84483	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84483100	- - Guarniciones de cardas	1	A	
84483200	- - De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las Guarniciones de cardas	1	A	
84483300	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores	1	A	
84483900	- - Los demás	1	A	
84484	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84484100	- - Lanzaderas	1	A	
84484200	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	1	A	
84484900	- - Los demás	1	A	
84485	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84485100	- - Platinas, Agujas y demás artículos Que participen en la formación de mallas	1	A	
84485900	- - Los demás	1	A	
84490000	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA	1	A	
8450	MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.			
84501	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84501100	- - Máquinas totalmente automáticas	15	A	
84501200	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	15	A	
84501900	- - Las demás	15	A	
84502000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	1	A	
84509000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS Y OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FAVRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS			
84511000	- Máquinas para limpieza en seco	1	A	
84512	- Máquinas para secar:			
84512100	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15	A	
84512900	- - Las demás	1	A	
84513000	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	1	A	
84514000	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	1	A	
84515000	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	1	A	
84518000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84519000	- Partes	1	A	
8452	MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER			
84521000	- Máquinas de coser domésticas	1	A	
84522	- Las demás máquinas de coser:			
84522100	- - Unidades automáticas	1	A	
84522900	- - Las demás	1	A	
84523000	- Agujas para máquinas de coser	1	A	
84524000	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus Partes	15	A	
84529000	- Las demás Partes para máquinas de coser	1	A	
8453	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACION O REPARACION DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MAQUINAS DE COSER			
84531000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o Piel	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84532000	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	1	A	
84538000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84539000	- Partes	1	A	
8454	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERIAS O FUNDICIONES.			
84541000	- Convertidores	1	A	
84542000	- Lingoteras y cucharas de colada	1	A	
84543000	- Máquinas de colar (moldear)	1	A	
84549000	- Partes	1	A	
8455	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS			
84551000	- Laminadores de Tubos	1	A	
84552	- Los demás laminadores:			
84552100	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	1	A	
84552200	- - Para laminar en frío	1	A	
84553000	- Cilindros de laminadores	1	A	
84559000	- Las demás Partes	1	A	
8456	MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSION, PROCESOS ELECTROQUIMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IONICOS O CHORRO DE PLASMA			
84561000	- Que operen mediante láser u Otros haces de luz o de fotones	1	A	
84562000	- Que operen por ultrasonido	1	A	
84563000	- Que operen por electroerosión	1	A	
84569	- Las demás:			
84569100	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre Material semiconductor	0	A	
84569900	- - Las demás	1	A	
8457	CENTROS DE MECANIZADO, MAQUINAS DE PUESTO FIJO Y MAQUINAS DE PUESTOS MULTIPLES, PARA TRABAJAR METAL			
84571000	- Centros de mecanizado	1	A	
84572000	- Máquinas de puesto fijo	1	A	
84573000	- Máquinas de puestos múltiples	1	A	
8458	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL			
84581	- Tornos horizontales:			
84581100	- - De control numérico	1	A	
84581900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84589	- Los demás tornos:			
84589100	- - De control numérico	1	A	
84589900	- - Los demás	1	A	
8459	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR) METAL, POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 84.58			
84591000	- Unidades de mecanizado de correderas	1	A	
84592	- Las demás máquinas de taladrar:			
84592100	- - De control numérico	1	A	
84592900	- - Las demás	1	A	
84593	- Las demás escariadoras-fresadoras:			
84593100	- - De control numérico	1	A	
84593900	- - Las demás	1	A	
84594000	- Las demás escariadoras	1	A	
84595	- Máquinas de fresar de consola:			
84595100	- - De control numérico	1	A	
84595900	- - Las demás	1	A	
84596	- Las demás máquinas de fresar:			
84596100	- - De control numérico	1	A	
84596900	- - Las demás	1	A	
84597000	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	1	A	
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61			
84601	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84601100	- - De control numérico	1	A	
84601900	- - Las demás	1	A	
84602	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm:			
84602100	- - De control numérico	1	A	
84602900	- - Las demás	1	A	
84603	- Máquinas de afilar:			
84603100	- - De control numérico	1	A	
84603900	- - Las demás	1	A	
84604000	- Máquinas de lapear (bruñir)	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84609000	- Las demás	1	A	
8461	MAQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
84612000	- Máquinas de limar o mortajar	1	A	
84613000	- Máquinas de brochar	1	A	
84614000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	1	A	
84615000	- Máquinas de aserrar o trocear	1	A	
84619000	- Las demás	1	A	
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICOS, NO EXPRESADOS ANTERIORMENTE			
84621000	- máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, Martillos pilón y Otras máquinas de martillar	1	A	
84622	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
84622100	- - De control numérico	1	A	
84622900	- - Las demás	1	A	
84623	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
84623100	- - De control numérico	1	A	
84623900	- - Las demás	1	A	
84624	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
84624100	- - De control numérico	1	A	
84624900	- - Las demás	1	A	
84629	- Las demás:			
84629100	- - Prensas hidráulicas	1	A	
84629900	- - Las demás	1	A	
8463	LAS DEMAS MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMET, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA			
84631000	- Bancos de estirar barras, Tubos, Perfiles, alambre o similares	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84632000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	1	A	
84633000	- Máquinas para trabajar alambre	1	A	
84639000	- Las demás	1	A	
8464	MAQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERAMICA, HORMIGON, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRIO			
84641000	- Máquinas de aserrar	1	A	
84642000	- Máquinas de amolar o pulir	1	A	
84649000	- Las demás	1	A	
8465	MAQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLASTICO RIGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES			
84651000	- Máquinas Que efectúen distintas operaciones de mecanizado Sin cambio de útil entre dichas operaciones	1	A	
84659	- Las demás:			
84659100	- - Máquinas de aserrar	1	A	
84659200	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	1	A	
84659300	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir	1	A	
84659400	- - Máquinas de curvar o ensamblar	1	A	
84659500	- - Máquinas de taladrar o mortajar	1	A	
84659600	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	1	A	
84659900	- - Las demás	1	A	
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA; PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO			
84661000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	1	A	
84662000	- Portapiezas	1	A	
84663000	- Divisores y demás dispositivos Especiales para montar en máquinas herramienta	1	A	
84669	- Los demás:			
84669100	- - Para máquinas de la partida 84.64	1	A	
84669200	- - Para máquinas de la partida 84.65	1	A	
84669300	- - Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84669400	- - Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	1	A	
8467	HERRAMIENTAS NEUMATICAS, HIDRAULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELECTRICO, DE USO MANUAL			
84671	- Neumáticas:			
84671100	- - rotativas (incluso de percusión)	1	A	
84671900	- - Las demás	1	A	
84672	- Con motor eléctrico incorporado:			
84672100	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	1	A	
84672200	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	1	A	
84672900	- - Las demás	1	A	
84678	- Las demás herramientas:			
84678100	- - Sierras o tronzadoras, de cadena	1	A	
84678900	- - Las demás	1	A	
84679	- Partes:			
84679100	- - De Sierras o tronzadoras, de cadena	1	A	
84679200	- - De Herramientas neumáticas	1	A	
84679900	- - Las demás	1	A	
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.15; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL			
84681000	- Sopletes manuales	1	A	
84682000	- Las demás máquinas y aparatos de Gas	1	A	
84688000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84689000	- Partes	1	A	
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 84.71; MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS			
84691	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
84691100	- - Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	A	
84691200	- - Máquinas de escribir automáticas	1	A	
84692000	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	1	A	
84693000	- Las demás máquinas de escribir, Que no sean eléctricas	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORDO; CAJAS REGISTRADORAS			
84701000	- Calculadoras electrónicas Que funcionen Sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	A	
84702	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
84702100	- - Con dispositivo de impresión incorporado	0	A	
84702900	- - Las demás	0	A	
84703000	- Las demás máquinas de calcular	0	A	
84704000	- Máquinas de contabilidad	0	A	
84705000	- Cajas registradoras	0	A	
84709000	- Las demás	0	A	
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE			
84711000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	0	A	
84713000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	A	
84714	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
84714100	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	A	
84714900	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84715000	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	A	
84716000	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan Unidades de memoria en la misma envoltura	0	A	
84717000	- Unidades de memoria	0	A	
84718000	- Las demás Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
84719000	- Los demás	0	A	
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS)			
84721000	- Copiadoras, incluidos Los mimeógrafos	1	A	
84722000	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	1	A	
84723000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en Sobres o colocar en Fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar Sellos (estampillas)	1	A	
84729000	- Los demás	1	A	
8473	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.69 A 84.72			
84731000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	1	A	
84732	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:			
84732100	- - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	A	
84732900	- - Los demás	0	A	
84733000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	A	
84734000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84735000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	A	
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SOLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN			
84741000	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	1	A	
84742000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	1	A	
84743	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:			
84743110	- - - De capacidad inferior o igual a 0.36 m3	10	A	
84743190	- - - Otros	1	A	
84743200	- - Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	1	A	
84743900	- - Los demás	1	A	
847480	- Las demás máquinas y aparatos:			
84748010	- - Máquinas para la fabricación de bloques de Cemento	1	A	
84748090	- - Otros	1	A	
84749000	- Partes	1	A	
8475	MAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O VALVULAS ELECTRICOS O ELECTRONICOS O LAMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MAQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS			
84751000	- Máquinas para montar Lámparas, Tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o Lámparas de destello, Que tengan envoltura de vidrio	1	A	
84752	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
84752100	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus Esbozos	1	A	
84752900	- - Las demás	1	A	
84759000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8476	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA			
84762	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:			
84762100	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	A	
84762900	- - Las demás	15	A	
84768	- Las demás:			
84768100	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15	A	
84768900	- - Las demás	15	A	
84769000	- Partes	1	A	
8477	MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLASTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84771000	- Máquinas de moldear por inyección	1	A	
84772000	- Extrusoras	1	A	
84773000	- Máquinas de moldear por soplado	1	A	
84774000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	1	A	
84775	- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
84775100	- - De moldear o recauchutar Neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para Neumáticos (llantas neumáticas)	1	A	
84775900	- - Los demás	1	A	
84778000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
84779000	- Partes	1	A	
8478	MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
84781000	- Máquinas y aparatos	1	A	
84789000	- Partes	1	A	
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	1	A	
84792000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o Aceites vegetales fijos o animales	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84793000	- Prensas para fabricar Tableros de partículas, fibra de madera u Otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o Corcho	1	A	
84794000	- Máquinas de cordelería o cablería	1	A	
84795000	- Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	1	A	
84796000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	1	A	
84798	- Las demás máquinas y aparatos:			
84798100	- - Para trabajar Metal, incluidas las bobinadoras de Hilos eléctricos	1	A	
84798200	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	1	A	
84798900	- - Los demás	1	A	
84799000	- Partes	1	A	
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLASTICO			
84801000	- Cajas de Fundición	1	A	
84802000	- Placas de fondo para moldes	1	A	
84803000	- Modelos para moldes	1	A	
84804	- Moldes para metal o carburos metálicos:			
84804100	- - Para moldeo por inyección o compresión	1	A	
84804900	- - Los demás	1	A	
84805000	- Moldes para vidrio	1	A	
84806000	- Moldes para materia mineral	1	A	
84807	- Moldes para caucho o plástico:			
84807100	- - Para moldeo por inyección o compresión	1	A	
84807900	- - Los demás	1	A	
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS			
84811000	- Válvulas reductoras de presión	1	A	
84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	1	A	
84813000	- Válvulas de retención	1	A	
84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	1	A	
848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84818010	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	A	
84818020	- - Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	15	A	
84818090	- - Otros	1	A	
84819000	- Partes	1	A	
8482	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.			
84821000	- Rodamientos de Bolas	1	A	
84822000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos Los ensamblados de Conos y rodillos cónicos	1	A	
84823000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	1	A	
84824000	- Rodamientos de Agujas	1	A	
84825000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	1	A	
84828000	- Los demás, incluidos Los Rodamientos combinados	1	A	
84829	- Partes:			
84829100	- - Bolas, rodillos y Agujas	1	A	
84829900	- - Las demás	1	A	
8483	ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE AOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN			
84831000	- Arboles de transmisión (incluidos Los de levas y Los cigüeñales) y manivelas	1	A	
84832000	- Cajas de cojinetes con Rodamientos incorporados	1	A	
84833000	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84834000	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	1	A	
848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones:			
84835010	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	1	A	
84835090	- - Otros	1	A	
84836000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las Juntas de articulación	1	A	
84839000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	1	A	
8484	JUNTAS METALOPLASTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICION PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS; JUNTAS MECANICAS DE ESTANQUEIDAD			
84841000	- Juntas metaloplásticas	6	A	
84842000	- Juntas Mecánicas de estanqueidad	6	A	
84849000	- Los demás	6	A	
8485	PARTES DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, SIN CONEXIONES ELECTRICAS, PARTES AISLADAS ELECTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS			
84851000	- Hélices para barcos y sus paletas	1	A	
84859000	- Las demás	1	A	
8501	MOTORES Y GENERADORES, ELECTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS			
85011000	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	1	A	
85012000	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	1	A	
85013	- Los demas motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
85013100	- - De potencia inferior o igual a 750 W	1	A	
85013200	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	1	A	
85013300	- - De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	1	A	
85013400	- - De potencia superior a 375 kW	1	A	
85014000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85015	- Los demas motores de corriente alterna, polifásicos:			
85015100	- - De potencia inferior o igual a 750 W	1	A	
85015200	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	1	A	
85015300	- - De potencia superior a 75 kW	1	A	
85016	- Generadores de corriente alterna (alternadores):			
85016100	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	1	A	
85016200	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	1	A	
85016300	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	1	A	
85016400	- - De potencia superior a 750 kVA	1	A	
8502	GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS.			
85021	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel):			
85021100	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	1	A	
85021200	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	1	A	
85021300	- - De potencia superior a 375 kVA	1	A	
85022000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	1	A	
85023	- Los demás grupos electrógenos:			
85023100	- - De energía eólica	1	A	
85023900	- - Los demás	1	A	
85024000	- Convertidores rotativos eléctricos	1	A	
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	1	A	
8504	TRANSFORMADORES ELECTRICOS, CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)			
85041000	- balastos (reactancias) para Lámparas o Tubos de descarga	1	A	
85042	- Transformadores de dieléctrico líquido:			
85042100	- - De potencia inferior o igual a 650 kVA	1	A	
85042200	- - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	1	A	
85042300	- - De potencia superior a 10,000 kVA	1	A	
85043	- Los demás transformadores:			
85043100	- - De potencia inferior o igual a 1 kVA	1	A	
85043200	- - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85043300	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	1	A	
85043400	- - De potencia superior a 500 kVA	1	A	
85044000	- Convertidores estáticos	1	A	
85045000	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	1	A	
85049000	- Partes	1	A	
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNETICAS			
85051	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
85051100	- - De Metal	1	A	
85051900	- - Los demás	1	A	
85052000	- Acoplamientos, Embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	1	A	
85053000	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	1	A	
85059000	- Los demás, incluidas las Partes	1	A	
8506	PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.			
850610	- De dióxido de manganeso:			
85061010	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 100 g	15	A	
85061020	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3 y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	15	A	
85061090	- - Otras	1	A	
85063000	- De óxido de mercurio	1	A	
85064000	- De óxido de plata	1	A	
85065000	- De litio	1	A	
85066000	- De aire-cinc	1	A	
85068000	- Las demás Pilas y baterías de Pilas	1	A	
85069000	- Partes	6	A	
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES			
85071000	- De plomo, de Los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15	A	
85072000	- Los demás acumuladores de plomo	15	A	
85073000	- De níquel-cadmio	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85074000	- De níquel-hierro	1	A	
85078000	- Los demás acumuladores	1	A	
850790	- Partes:			
85079010	- - Separadores	6	A	
85079090	- - Otras	1	A	
8509	APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.			
85091000	- Aspiradoras, incluidas las de materias Secas y líquidas	15	A	
85092000	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	15	A	
85093000	- Trituradoras de desperdicios de cocina	15	A	
85094000	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	15	A	
85098000	- Los demás aparatos	15	A	
85099000	- Partes	1	A	
8510	AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO			
85101000	- Afeitadoras	10	A	
85102000	- Máquinas de cortar el Pelo o esquilar	10	A	
85103000	- Aparatos de depilar	10	A	
85109000	- Partes	1	A	
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES)			
85111000	- Bujías de encendido	1	A	
85112000	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	1	A	
85113000	- Distribuidores; bobinas de encendido	1	A	
85114000	- Motores de arranque, aunque funcionen también como Generadores	1	A	
85115000	- Los demás Generadores	1	A	
85118000	- Los demás aparatos y dispositivos	1	A	
85119000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8512	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES			
85121000	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de Los tipos utilizados en bicicletas	1	A	
85122000	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	1	A	
85123000	- Aparatos de señalización acústica	1	A	
85124000	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	6	A	
85129000	- Partes	6	A	
8513	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 85.12			
85131000	- Lámparas	6	A	
85139000	- Partes	6	A	
8514	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O PERDIDAS DIELECTRICAS			
85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	1	A	
85142000	- Hornos Que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	1	A	
851430	- Los demás hornos:			
85143010	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	10	A	
85143090	- - Otros	1	A	
85144000	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	1	A	
85149000	- Partes	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET			
85151	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
85151100	- - Soldadores y Pistolas para soldar	1	A	
85151900	- - Los demás	1	A	
85152	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
85152100	- - Total o parcialmente automáticos	1	A	
85152900	- - Los demás	1	A	
85153	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
85153100	- - Total o parcialmente automáticos	1	A	
851539	-- Los demás:			
85153910	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	1	A	
85153990	- - - Otros	1	A	
85158000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
85159000	- Partes	1	A	
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTOTERMICIOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45			
85161000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y Calentadores eléctricos de inmersión	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85162	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
85162100	- - Radiadores de acumulación	15	A	
85162900	- - Los demás	15	A	
85163	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
85163100	- - Secadores para el cabello	15	A	
85163200	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello	15	A	
85163300	- - Aparatos para secar las manos	15	A	
85164000	- Planchas eléctricas	10	A	
85165000	- Hornos de microondas	6	A	
85166000	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	A	
85167	- Los demás aparatos electrotérmicos:			
85167100	- - Aparatos para la preparación de café o Té	15	A	
85167200	- - Tostadoras de Pan	15	A	
85167900	- - Los demás	15	A	
851680	- Resistencias calentadoras:			
85168010	- - Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	1	A	
85168020	- - De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	A	
85168030	- - De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	1	A	
85168040	- - Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	1	A	
85168090	- - Otras	1	A	
85169000	- Partes	1	A	
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALAMBRICO COMBINADO CON MICROFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACION DIGITAL; VIDEOFONOS			
85171	- Teléfonos de usuario; videófonos:			
85171100	- - Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	A	
85171900	- - Los demás	0	A	
85172	- Telefax y teletipos:			
85172100	- - Telefax	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85172200	- - Teletipos	0	A	
85173000	- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	0	A	
85175000	- Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	A	
85178000	- Los demás aparatos	0	A	
85179000	- Partes	0	A	
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA: EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO			
85181000	- Micrófonos y sus soportes	1	A	
85182	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:			
85182100	- - un altavoz (altoparlante) montado en su caja	1	A	
85182200	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	1	A	
85182900	- - Los demás	1	A	
85183000	- Auriculares incluidos Los de casco, estén o no combinados con micrófono, y Juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o Varios altavoces (altoparlantes)	1	A	
85184000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	1	A	
85185000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	1	A	
85189000	- Partes	1	A	
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO			
85191000	- Tocadiscos Que funcionen por ficha o moneda	15	A	
85192	- Los demás tocadiscos:			
851921	-- Sin altavoces (altoparlantes):			
85192110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85192190	- - - Otros	15	A	
851929	-- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85192910	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85192990	- - - Otros	15	A	
85193	- Giradiscos:			
851931	-- Con cambiador automático de discos:			
85193110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85193190	- - - Otros	15	A	
85193900	- - Los demás	15	A	
85194000	- Aparatos para reproducir dictados	15	A	
85199	- Los demás reproductores de sonido:			
851992	- - Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo:			
85199210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85199290	- - - Otros	15	A	
851993	-- Los demás reproductores de casetes(tocacasetes):			
85199310	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85199390	- - - Otros	15	A	
85199900	- - Los demás	15	A	
8520	MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS DE GRABACION DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO			
85201000	- Aparatos para dictar Que sólo funcionen con fuente de energía exterior	15	A	
85202000	- Contestadores telefónicos	0	A	
85203	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			
852032	-- Digitales:			
85203210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85203290	- - - Otros	15	A	
852033	-- Los demás, de casete:			
85203310	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	
85203390	- - - Otros	15	A	
85203900	- - Los demás	15	A	
85209000	- Los demás	15	A	
8521	APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO			
852110	- De cinta magnática:			
85211010	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85211020	- - Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	10	A	
85211090	- - Otros	15	A	
85219000	- Los demás	15	A	
8522	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.19 A 85.21			
85221000	- Cápsulas fonocaptoras	1	A	
852290	- Los demás:			
85229010	- - Muebles y Envolturas (gabinetes) de madera	15	A	
85229090	- - Otros	1	A	
8523	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37			
85231	- Cintas magnéticas:			
852311	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85231110	- - - para grabar sonido, en casete	0	A	
85231190	- - - Otras	1	A	
852312	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85231210	- - - para grabar sonido, en casete	0	A	
85231290	- - - Otras	1	A	
852313	-- De anchura superior a 6.5 mm:			
85231310	- - - para grabar sonido, en casete	0	A	
85231390	- - - Otras	1	A	
852320	- Discos magnéticos:			
8523201	--- Para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85232011	- - - Removibles	0	A	
85232019	- - - Los demás	0	A	
85232090	- - Otros	0	A	
85233000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A	
85239000	- Los demás	0	A	
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37			
852410	- Discos para tocadiscos:			
85241010	- - Para aprendizaje	6	A	
85241090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85243	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
85243100	- - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A	
85243200	- - Para reproducir únicamente sonido	10	A	
85243900	- - Los demás	1	A	
85244000	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	A	
85245	- Las demás cintas magnéticas:			
852451	-- De anchura inferior o igual a 4 mm:			
85245110	- - - para aprendizaje	6	A	
85245190	- - - Otras	15	A	
852452	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm:			
85245210	- - - para aprendizaje	6	A	
85245290	- - - Otras	15	A	
852453	-- De anchura superior a 6.5 mm:			
8524531	--- Para reproducir imagen y sonido:			
85245311	- - - - para aprendizaje	6	A	
85245312	- - - - Otras, de anchura superior o igual a 19 mm	6	A	
85245319	- - - - Las demás	15	A	
8524532	--- Para reproducir únicamente sonido:			
85245321	- - - - para aprendizaje	6	A	
85245329	- - - - Las demás	15	A	
85246000	- Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada	0	A	
85249	- Los demás:			
852491	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:			
85249110	- - - Discos magnéticos, fijos o Removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	A	
85249190	- - - Otros	0	A	
852499	-- Los demás:			
85249910	- - - matrices y moldes galvánicos	1	A	
85249990	- - - Otros	1	A	
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA, RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION; VIDEOCAMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CAMARAS DIGITALES			
852510	- Aparatos emisores:			
85251010	- - De radiodifusión	1	A	
85251090	- - Otros	1	A	
85252000	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	A	
85253000	- Cámaras de televisión	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85254000	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	1	A	
8526	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACION O RADIOTELEMANDO			
85261000	- Aparatos de radar	1	A	
85269	- Los demás:			
85269100	- - Aparatos de radionavegación	1	A	
85269200	- - Aparatos de radiotelemando	6	A	
8527	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA (GABINETE) CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ			
85271	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852712	-- Radiocasetes de bolsillo:			
85271210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85271290	- - - Otros	15	A	
852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85271310	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85271390	- - - Otros	15	A	
852719	-- Los demás:			
85271910	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85271990	- - - Otros	15	A	
85272	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85272110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85272190	- - - Otros	15	A	
852729	-- Los demás:			
85272910	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85272990	- - - Otros	15	A	
85273	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
852731	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
85273110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85273190	- - - Otros	15	A	
852732	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj:			
85273210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85273290	- - - Otros	15	A	
852739	-- Los demás:			
85273910	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85273990	- - - Otros	15	A	
85279000	- Los demás aparatos	1	A	
8528	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES			
85281	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
852812	-- En colores:			
85281210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85281290	- - - Otros	15	A	
852813	- - En blanco y negro o demás monocromos:			
85281310	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85281390	- - - Otros	15	A	
85282	- Videomonitores:			
852821	-- En colores:			
85282110	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85282190	- - - Otros	15	A	
852822	-- En blanco y negro o demás monocromos:			
85282210	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85282290	- - - Otros	15	A	
852830	- Videoproyectores:			
85283010	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	1	A	
85283090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8529	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.25 A 85.28			
85291000	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	1	A	
852990	- Las demás:			
85299010	- - Muebles y Envolturas (gabinetes) de madera	15	A	
85299090	- - Otros	1	A	
85301000	- Aparatos para vías férreas o similares	1	A	
85308000	- Los demás aparatos	1	A	
85309000	- Partes	1	A	
8531	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCION CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30			
85311000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	1	A	
85312000	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	A	
853180	- Los demás aparatos:			
85318010	- - Timbres, zumbadores, carrillones de Puertas y similares	15	A	
85318090	- - Otros	1	A	
85319000	- Partes	1	A	
8532	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.			
85321000	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	A	
85322	- Los demás condensadores fijos:			
85322100	- - De Tantalio	0	A	
85322200	- - Electrolíticos de aluminio	0	A	
85322300	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	A	
85322400	- - Con dieléctrico de cerámica, Multicapas	0	A	
85322500	- - Con dieléctrico de Papel o plástico	0	A	
85322900	- - Los demás	0	A	
85323000	- Condensadores variables o ajustables	0	A	
85329000	- Partes	0	A	
8533	RESISTENCIAS ELECTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REOSTATOS Y POTENCIOMETROS)			
85331000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85332	- Las demás resistencias fijas:			
85332100	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
85332900	- - Las demás	0	A	
85333	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
85333100	- - De potencia inferior o igual a 20 W	0	A	
85333900	- - Los demás	0	A	
85334000	- Las demás Resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	A	
85339000	- Partes	0	A	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	0	A	
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS			
85351000	- Fusibles y Cortacircuitos de fusible	1	A	
85352	- Disyuntores:			
85352100	- - Para una tensión inferior a 72.5 kV	1	A	
85352900	- - Los demás	1	A	
85353000	- Seccionadores e interruptores	1	A	
853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:			
85354010	- - Pararrayos	1	A	
85354020	- - Limitadores de tensión	1	A	
85354030	- - Supresores de sobretensión transitoria	1	A	
85359000	- Los demás	1	A	
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,OOO VOLTIOS			
853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:			
85361010	- - Fusibles	1	A	
8536102	-- Cortacircuitos de fusible:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85361021	- - - De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	10	A	
85361022	- - - De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
85361029	- - - Los demás	1	A	
853620	- Disyuntores:			
85362010	- - Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
85362090	- - Otros	1	A	
853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:			
85363010	- - Supresores de sobretensión transitoria	1	A	
85363090	- - Otros	1	A	
85364	- Relés:			
85364100	- - Para una tensión inferior o igual a 60 V	1	A	
853649	-- Los demás:			
85364910	- - - Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	10	A	
85364990	- - - Otros	1	A	
853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
85365010	- - Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	1	A	
85365020	- - Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	10	A	
85365050	- - Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	1	A	
85365060	- - Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	10	A	
85365070	- - interruptores automáticos termoeléctricos (Arrancadores) para Lámparas o Tubos fluorescentes	10	A	
85365090	- - Otros	0	A	
85366	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
85366100	- - Portalámparas	15	A	
85366900	- - Las demás	0	A	
85369000	- Los demás aparatos	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA 85.17			
85371000	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10	A	
85372000	- Para una tensión superior a 1,000 V	10	A	
8538	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 u 85.37			
85381000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	6	A	
85389000	- Las demás	1	A	
8539	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO			
85391000	- Faros o unidades "sellados"	6	A	
85392	- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
85392100	- - Halógenos, de volframio (tungsteno)	6	A	
853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
85392210	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	1	A	
85392290	- - - Otros	1	A	
85392900	- - Los demás	6	A	
85393	- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente:			
85393110	- - - Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	1	A	
85393120	- - - Con ahorrador de energía	1	A	
85393190	- - - Otros	6	A	
85393200	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	6	A	
85393900	- - Los demás	6	A	
85394	- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
85394100	- - Lámparas de arco	1	A	
85394900	- - Los demás	1	A	
853990	- Partes:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85399010	- - Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	1	A	
85399090	- - Otras	1	A	
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39			
85401	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
85401100	- - En colores	1	A	
85401200	- - En blanco y negro o demás monocromos	1	A	
85402000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	1	A	
85404000	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	1	A	
85405000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	1	A	
85406000	- Los demás Tubos catódicos	1	A	
85407	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
85407100	- - Magnetrones	1	A	
85407200	- - Klistrones	1	A	
85407900	- - Los demás	1	A	
85408	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
85408100	- - Tubos receptores o Amplificadores	1	A	
85408900	- - Los demás	1	A	
85409	- Partes:			
85409100	- - De Tubos catódicos	1	A	
85409900	- - Las demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8541	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.			
85411000	- Diodos, excepto Los fotodiodos y Los diodos emisores de luz	0	A	
85412	- Transistores, excepto los fototransistores:			
85412100	- - Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	A	
85412900	- - Los demás	0	A	
85413000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto Los dispositivos fotosensibles	0	A	
85414000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	A	
85415000	- Los demás dispositivos semiconductores	0	A	
85416000	- Cristales piezoeléctricos montados	0	A	
85419000	- Partes	0	A	
8542	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS.			
85421000	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	A	
85422	- Circuitos integrados monolíticos:			
854221	- - Digitales:			
85422110	- - - semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	A	
85422120	- - - Circuitos de tecnología bipolar	0	A	
85422190	- - - Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	0	A	
85422900	- - Los demás	0	A	
85426000	- Circuitos integrados híbridos	0	A	
85427000	- Microestructuras electrónicas	0	A	
85429000	- Partes	0	A	
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			
85431	- Aceleradores de partículas:			
85431100	- - Aparatos de implantación iónica para dopar Material semiconductor	0	A	
85431900	- - Los demás	1	A	
85432000	- Generadores de señales	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85433000	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	0	A	
85434000	- Electrificadores de cercas	1	A	
85438	- Las demás máquinas y aparatos:			
85438100	- - Tarjetas y Etiquetas de activación por proximidad	0	A	
854389	-- Los demás:			
85438910	- - - Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	10	A	
85438990	- - - Otros	1	A	
85439000	- Partes	1	A	
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN			
85441	- Alambre para bobinar:			
85441100	- - De cobre	1	A	
85441900	- - Los demás	1	A	
85442000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	6	A	
85443000	- Juegos de cables para Bujías de encendido y demás Juegos de cables de Los tipos utilizados en Los medios de transporte	6	A	
85444	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
85444100	- - Provistos de piezas de conexión	1	A	
85444900	- - Los demás	1	A	
85445	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:			
854451	-- Provistos de piezas de conexión:			
85445110	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vid	15	A	
85445190	- - - Otros	1	A	
854459	-- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85445910	- - - Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vid	15	A	
85445990	- - - Otros	6	A	
85446000	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	A	
85447000	- Cables de fibras ópticas	0	A	
8545	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA LAMPARAS O PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELECTRICOS			
85451	- Electrodos:			
85451100	- - De Los tipos utilizados en hornos	1	A	
85451900	- - Los demás	1	A	
85452000	- Escobillas	1	A	
85459000	- Los demás	1	A	
8546	AISLADORES ELECTRICOS DE CUALQUIER MATERIA.			
85461000	- De vidrio	1	A	
85462000	- De cerámica	1	A	
85469000	- Los demás	1	A	
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLADOS INTERIORMENTE			
85471000	- Piezas aislantes de cerámica	1	A	
85472000	- Piezas aislantes de plástico	1	A	
85479000	- Los demás	1	A	
8548	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERIAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELECTRICOS; PILAS, BATERIAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELECTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELECTRICAS DE MAQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:			
85481010	- - De plomo	1	A	
85481090	- - Otros	6	A	
85489000	- Las demás	1	A	
8601	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELECTRICOS			
86011000	- De fuente externa de electricidad	1	A	
86012000	- De acumuladores eléctricos	1	A	
8602	LAS DEMAS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.			
86021000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	1	A	
86029000	- Los demás	1	A	
8603	AUTOMOTORES PARA VIAS FERREAS Y TRANVIAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 86.04			
86031000	- De fuente externa de electricidad	1	A	
86039000	- Los demás	1	A	
86040000	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)	1	A	
86050000	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	1	A	
8606	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES (RIELES)			
86061000	- Vagones cisterna y similares	1	A	
86062000	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10	1	A	
86063000	- Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20	1	A	
86069	- Los demás:			
86069100	- - Cubiertos y cerrados	1	A	
86069200	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	1	A	
86069900	- - Los demás	1	A	
8607	PARTES DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS O SIMILARES.			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
86071	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
86071100	- - Bojes y "bissels", de tracción	1	A	
86071200	- - Los demás bojes y "bissels"	1	A	
86071900	- - Los demás, incluidas las Partes	1	A	
86072	- Frenos y sus partes:			
86072100	- - frenos de aire comprimido y sus Partes	1	A	
86072900	- - Los demás	1	A	
86073000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus Partes	1	A	
86079	- Las demás:			
86079100	- - De Locomotoras o locotractores	1	A	
86079900	- - Las demás	1	A	
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS	1	A	
86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	1	A	
8701	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)			
87011000	- Motocultores	1	A	
87012000	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	1	A	
87013000	- Tractores de orugas	1	A	
87019000	- Los demás	1	A	
8702	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR			
870210	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)			
87021010	- - De capacidad de transporte inferior o igual a 15 personas, incluido el conductor	15	B	
87021020	- - De capacidad de transporte superior a 15 personas pero inferior o igual a 25 personas, incluido el conductor	15	B	
87021030	- - De capacidad de transporte superior a 25 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	15	B	
87021040	- - De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	6	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
870290	- Los demás:			
8702901	-- De capacidad de trasnsporte inferior o igual a 15 personas, incluido el conductor:			
87029011	- - - Movidos por energía eléctrica	1	A	
87029019	- - - Los demás	15	B	
8702902	-- De capacidad de transporte superior a 15 pero inferior o igual a 25 personas, incluido el conductor:			
87029021	- - - Movidos por energía eléctrica	1	A	
87029029	- - - Los demás	15	B	
8702903	-- De capacidad de transporte superior a 25 pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor:			
87029031	- - - Movidos por energía eléctrica	1	A	
87029039	- - - Los demás	15	B	
8702904	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor:			
87029041	- - - Movidos por energía eléctrica	0	A	
87029049	- - - Los demás	6	B	
8703	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS			
87031000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	1	EXCL	
87032	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
87032100	- - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm3	1	EXCL	
870322	-- De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3:			
87032210	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87032220	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87032290	- - - Otros	1	EXCL	
870323	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:			
87032310	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87032320	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87032390	- - - Otros	1	EXCL	
870324	-- De cilindrada superior a 3,000 cm3:			
87032410	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87032420	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87032490	- - - Otros	1	EXCL	
87033	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
870331	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:			
87033110	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87033120	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87033190	- - - Otros	1	EXCL	
870332	-- De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:			
87033210	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87033220	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87033290	- - - Otros	1	EXCL	
870333	-- De cilindrada superior a 2,500 cm3:			
87033310	- - - Ambulancias	15	EXCL	
87033320	- - - Carros fúnebres	15	EXCL	
87033390	- - - Otros	1	EXCL	
87039000	- Los demás	1	EXCL	
8704	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
87041000	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	15	A	
87042	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
870421	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
8704211	--- "Pick-ups":			
87042111	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2 t	1	EXCL	
87042112	- - - - De peso total con carga máxima superior a 2 t	1	EXCL	
8704212	--- Paneles:			
87042121	- - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2 t	1	EXCL	
87042122	- - - - De peso total con carga máxima superior a 2 t	15	EXCL	
87042130	- - - Camiones cisterna	15	EXCL	
87042140	- - - Camiones frigoríficos; camiones recolectores de basura	15	EXCL	
87042190	- - - Otros	1	EXCL	
870422	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:			
87042210	- - - Camiones cisterna	15	A	
87042220	- - - Camiones frigoríficos; camiones recolectores de basura	15	A	
87042290	- - - Otros	15	A	
870423	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:			
87042310	- - - Camiones cisterna	15	A	
87042320	- - - Camiones frigoríficos; camiones recolectores de basura	15	A	
87042390	- - - Otros	15	A	
87043	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
870431	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:			
8704311	--- "Pick-ups":			
87043111	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2 t	1	EXCL	
87043112	- - - - De peso total con carga máxima superior a 2 t	1	EXCL	
8704312	--- Paneles:			
87043121	- - - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 2 t	1	EXCL	
87043122	- - - - De peso total con carga máxima superior a 2 t	15	EXCL	
87043130	- - - Camiones cisterna	15	EXCL	
87043140	- - - Camiones frigoríficos; camiones recolectores de basura	15	EXCL	
87043190	- - - Otros	1	EXCL	
870432	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:			
87043210	- - - Camiones cisterna	15	A	
87043220	- - - Camiones frigoríficos; camiones recolectores de basura	15	A	
87043290	- - - Otros	15	A	
87049000	- Los demás	15	A	
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS BARREDERA, VEHÍCULOS ESPARCIDORES, VEHÍCULOS TALLER, VEHÍCULOS RADIOLÓGICOS			
87051000	- Camiones grúa	15	A	
87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	15	A	
87053000	- Camiones de bomberos	15	A	
87054000	- Camiones hormigonera	15	A	
87059000	- Los demás	15	A	
8706	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR			
87060010	- De autobuses	6	A	
87060090	- Otros	15	A	
8707	CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS			
87071000	- De vehículos de la partida 87.03	15	A	
87079000	- Las demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8708	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05			
87081000	- Parachoques (paragolpes, Defensas) y sus Partes	10	A	
87082	- Las demas partes y accesorios de carroceria (incluidas las de cabina):			
87082100	- - Cinturones de seguridad	10	A	
87082900	- - Los demás	10	A	
87083100	- - Guarniciones de frenos montadas	10	A	
870839	-- Los demás			
87083910	- - -Sistema de frando hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	1	A	
87083990	- - - Los demás	10	A	
87084000	- Cajas de cambio	10	A	
87085000	- Ejes con diferencial, incluso Provistos con Otros órganos de transmisión	10	A	
87086000	- Ejes portadores y sus Partes	10	A	
87087000	- Ruedas, sus Partes y accesorios	10	A	
87088000	- Amortiguadores de suspensión	10	A	
87089	- Las demas partes y accesorios:			
87089100	- - Radiadores	10	A	
87089200	- - Silenciadores y Tubos de escape	10	A	
87089300	- - Embragues y sus Partes	10	A	
87089400	- - Volantes, columnas y cajas de dirección	10	A	
87089900	- - Los demás	10	A	
8709	CARRETILLAS AUTOMOVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES			
87091	- Carretillas:			
87091100	- - Eléctricas	1	A	
87091900	- - Las demás	1	A	
87099000	- Partes	1	A	
87100000	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE GUERRA, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	10	A	
8711	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIEN A PEDALES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES			
871110	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3:			
87111010	- - Tricimotos	1	EXCL	
87111090	- - Otros.	1	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
871120	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3:			
87112010	- - Tricimotos	1	EXCL	
87112090	- - Otros.	1	EXCL	
871130	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3:			
87113010	- - Tricimotos	1	EXCL	
87113090	- - Otros.	1	EXCL	
871140	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3:			
87114010	- - Tricimotos	1	EXCL	
87114090	- - Otros.	1	EXCL	
871150	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3:			
87115010	- - Tricimotos	1	EXCL	
87115090	- - Otros.	1	EXCL	
87119000	- Los demás	1	EXCL	
87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	15	A	
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMAS VEHICULOS PARA INVALIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSION.			
87131000	- Sin mecanismo de propulsión	1	A	
87139000	- Los demás	1	A	
8714	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.11 A 87.13			
87141	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):			
87141100	- - Sillines (Asientos)	10	A	
87141900	- - Los demás	10	A	
87142000	- De sillones de Ruedas y demás vehículos para inválidos	1	A	
87149	- Los demas:			
871491	- - Cuadros y horquillas, y sus partes:			
87149110	- - - Cuadros y horquillas	10	A	
87149190	- - - Partes	6	A	
871492	-- Llantas (aros) y radios (rayos):			
87149210	- - - Llantas (aros)	10	A	
87149220	- - - Radios (rayos)	1	A	
87149300	- - Bujes Sin freno y piñones libres	1	A	
87149400	- - frenos, incluidos Los Bujes con freno, y sus Partes	1	A	
87149500	- - Sillines (Asientos)	1	A	
87149600	- - Pedales y Mecanismos de pedal, y sus Partes	1	A	
871499	-- Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87149910	- - - manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	10	A	
87149920	- - - Puños (Mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para Herramientas), de plástico	1	A	
87149990	- - - Otros	1	A	
8715	COCHES, SILLAS Y VEHICULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES			
87150010	- Coches	15	A	
87150080	- Otros	10	A	
87150090	- Partes	1	A	
8716	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES			
87161000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del Tipo caravana	15	A	
87162000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10	A	
87163	- Los demas remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
87163100	- - Cisternas	10	A	
87163900	- - Los demás	10	A	
87164000	- Los demás Remolques y semirremolques	10	A	
871680	- Los demas vehículos:			
87168010	- - Carretillas y troques	10	A	
87168090	- - Otros	10	A	
87169000	- Partes	1	A	
8801	GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR			
88011000	- Planeadores y alas planeadoras	6	A	
88019000	- Los demás	6	A	
8802	LAS DEMAS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICOPTEROS, AVIONES); VEHICULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHICULOS DE LANZAMIENTO Y VEHICULOS SUBORBITALES			
88021	- Helicópteros			
88021100	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	A	
88021200	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	6	A	
88022000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
88023000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	6	A	
88024000	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	1	A	
88026000	- Vehículos espaciales (incluidos Los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	1	A	
8803	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 88.01 u 88.02			
88031000	- Hélices y rotores, y sus Partes	1	A	
88032000	- Trenes de aterrizaje y sus Partes	1	A	
88033000	- Las demás Partes de Aviones o helicópteros	1	A	
88039000	- Las demás	1	A	
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	6	A	
8805	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES			
88051000	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	1	A	
88052	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:			
88052100	- - Simuladores de combate aéreo y sus Partes	1	A	
88052900	- - Los demás	1	A	
8901	TRANSATLANTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS			
890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:			
89011010	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
89011090	- - Otros	1	A	
89012000	- barcos cisterna	1	A	
89013000	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:			
89019010	- - De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
89019090	- - Otros	1	A	
8902	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMAS BARCOS PARA LA PREPARACION O LA CONSERVACION DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA			
89020010	- De eslora inferior o igual a 15 m	10	A	
89020090	- Otros	1	A	
8903	YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS			
89031000	- Embarcaciones inflables	15	A	
89039	- Los demás:			
89039100	- - barcos de vela, incluso con motor auxiliar	15	A	
89039200	- - barcos de motor, excepto Los de motor fueraborda	15	A	
89039900	- - Los demás	15	A	
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	1	A	
8905	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRUA Y DEMAS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACION SEA ACCESORIA EN RELACION CON LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACION O EXPLOTACION, FLOTANTES O SUMERGIBLES			
89051000	- Dragas	1	A	
89052000	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	1	A	
89059000	- Los demás	1	A	
8906	LOS DEMAS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVIOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO (EXCEPTO LOS DE REMO)			
89061000	- Navíos de guerra	1	A	
89069000	- Los demás	1	A	
8907	LOS DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPOSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)			
89071000	- Balsas inflables	6	A	
89079000	- Los demás	1	A	
89080000	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACASDE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE			
90011000	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	A	
90012000	- Hojas y placas de materia polarizante	1	A	
90013000	- Lentes de contacto	6	A	
90014000	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	1	A	
90015000	- Lentes de Otras materias para gafas (anteojos)	1	A	
90019000	- Los demás	6	A	
9002	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE.			
90021	- Objetivos:			
90021100	- - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	1	A	
90021900	- - Los demás	1	A	
90022000	- Filtros	1	A	
90029000	- Los demás	1	A	
9003	MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES			
90031	- Monturas (armazones):			
90031100	- - De plástico	1	A	
90031900	- - De Otras materias	1	A	
90039000	- Partes	1	A	
9004	GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.			
90041000	- Gafas (anteojos) de sol	15	A	
900490	- Los demás:			
90049010	- - gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	1	A	
90049090	- - Otros	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9005	BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS),CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA			
90051000	- Binoculares (incluidos Los prismáticos)	15	A	
90058000	- Los demás instrumentos	1	A	
90059000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	1	A	
9006	CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS YTUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.39			
90061000	- Cámaras fotográficas de Los tipos utilizados para preparar clisés o Cilindros de imprenta	1	A	
90062000	- Cámaras fotográficas de Los tipos utilizados para registrar documentos en Microfilmes, microfichas u Otros microformatos	1	A	
90063000	- Cámaras Especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	1	A	
90064000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	15	A	
90065	- Las demás cámaras fotográficas:			
90065100	- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	15	A	
90065200	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	15	A	
90065300	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	15	A	
90065900	- - Las demás	15	A	
90066	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos en fotografía:			
90066100	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10	A	
90066200	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares	10	A	
90066900	- - Los demás	10	A	
90069	- Partes y accesorios:			
90069100	- - De cámaras fotográficas	1	A	
90069900	- - Los demás	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9007	CAMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADO			
90071	- Cámaras:			
90071100	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	15	A	
90071900	- - Las demás	15	A	
90072000	- Proyectores	1	A	
90079	- Partes y accesorios:			
90079100	- - De cámaras	10	A	
90079200	- - De proyectores	1	A	
9008	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.			
90081000	- Proyectores de diapositivas	15	A	
90082000	- Lectores de Microfilmes, microfichas u Otros microformatos, incluso copiadores	1	A	
90083000	- Los demás proyectores de imagen fija	15	A	
90084000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	1	A	
90089000	- Partes y accesorios	1	A	
9009	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA			
90091	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:			
90091100	- - Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	1	A	
90091200	- - Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	1	A	
90092	- Los demás aparatos de fotocopia:			
90092100	- - Por sistema óptico	1	A	
90092200	- - De contacto	1	A	
90093000	- Aparatos de termocopia	1	A	
90099	- Partes y accesorios:			
90099100	- - Alimentadores automáticos de documentos	0	A	
90099200	- - Alimentadores de Papel	0	A	
90099300	- - Clasificadores	0	A	
90099900	- - Los demás	0	A	
9010	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90101000	- Aparatos y Material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o Papel fotográfico en rollo o para impresión automática de Películas reveladas en rollos de Papel fotográfico	1	A	
90104	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			
90104100	- - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	A	
90104200	- - Fotorrepetidores	0	A	
90104900	- - Los demás	0	A	
90105000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	1	A	
90106000	- Pantallas de proyección	1	A	
90109000	- Partes y accesorios	1	A	
9011	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUSO PARAFOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION			
90111000	- Microscopios estereoscópicos	1	A	
90112000	- Los demás Microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	1	A	
90118000	- Los demás Microscopios	1	A	
90119000	- Partes y accesorios	1	A	
9012	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS; DIFRACTOGRAFOS			
90121000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	1	A	
90129000	- Partes y accesorios	1	A	
9013	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LIQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMAS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NOEXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
90131000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	6	A	
90132000	- Láseres, excepto Los diodos láser	1	A	
90138000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	1	A	
90139000	- Partes y accesorios	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9014	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.			
90141000	- Brújulas, incluidos Los compases de navegación	1	A	
90142000	- instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las Brújulas)	1	A	
90148000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A	
90149000	- Partes y accesorios	1	A	
9015	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGIA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELEMETROS			
90151000	- Telémetros	1	A	
90152000	- Teodolitos y taquímetros	1	A	
90153000	- Niveles	1	A	
90154000	- instrumentos y aparatos de fotogrametría	1	A	
90158000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A	
90159000	- Partes y accesorios	1	A	
90160000	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	1	A	
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DEMEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS,MICROMETROS, CALIBRADORES), NO), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO			
90171000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	6	A	
90172000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	1	A	
90173000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	1	A	
90178000	- Los demás instrumentos	1	A	
90179000	- Partes y accesorios	1	A	
9018	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFIA Y DEMAS APARATOS ELECTROMEDICOS, ASI COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90181	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
90181100	- - Electrocardiógrafos	1	A	
90181200	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	1	A	
90181300	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	1	A	
90181400	- - Aparatos de centellografía	1	A	
90181900	- - Los demás	1	A	
90182000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	1	A	
90183	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
901831	-- Jeringas, incluso con aguja:			
90183110	- - - Descartables	1	A	
90183190	- - - Otras	1	A	
90183200	- - Agujas tubulares de Metal y Agujas de sutura	1	A	
901839	-- Los demás:			
90183910	- - - equipos para venoclisis	1	A	
90183990	- - - Otros	1	A	
90184	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
90184100	- - Tornos dentales, incluso combinados con Otros equipos dentales sobre basamento común	1	A	
90184900	- - Los demás	1	A	
90185000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	1	A	
90189000	- Los demás instrumentos y aparatos	1	A	
9019	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA			
90191000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	1	A	
90192000	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	1	A	
90200000	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE, AMOVIBLES	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD			
90211000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	1	A	
90212	- Artículos y aparatos de prótesis dental:			
90212100	- - Dientes artificiales	1	A	
90212900	- - Los demás	1	A	
90213	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
90213100	- - Prótesis articulares	1	A	
90213900	- - Los demás	1	A	
90214000	- Audífonos, excepto sus Partes y accesorios	1	A	
90215000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus Partes y accesorios	1	A	
90219000	- Los demás	1	A	
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO			
90221	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90221200	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	1	A	
90221300	- - Los demás, para uso odontológico	1	A	
90221400	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	1	A	
90221900	- - Para Otros usos	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90222	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90222100	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	1	A	
90222900	- - Para Otros usos	1	A	
90223000	- Tubos de rayos X	1	A	
90229000	- Los demás, incluidas las Partes y accesorios	1	A	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	1	A	
9024	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCION, COMPRESION, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECANICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLASTICO)			
90241000	- Máquinas y aparatos para ensayo de Metal	1	A	
90248000	- Las demás máquinas y aparatos	1	A	
90249000	- Partes y accesorios	1	A	
9025	DENSIMETROS, AREOMETROS, PESALIQUIDOS EINSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS Y SICROMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOSENTRE SI.			
90251	- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
90251100	- - De líquido, con lectura directa	1	A	
90251900	- - Los demás	1	A	
90258000	- Los demás instrumentos	1	A	
90259000	- Partes y accesorios	1	A	
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.14, 90.28 ó 90.32			
90261000	- Para medida o control del caudal o nivel de Líquidos	0	A	
90262000	- Para medida o control de presión	0	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90268000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
90269000	- Partes y accesorios	0	A	
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS			
90271000	- Analizadores de gases o humos	1	A	
90272000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	A	
90273000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos Que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	
90274000	- Exposímetros	1	A	
90275000	- Los demás instrumentos y aparatos Que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	A	
90278000	- Los demás instrumentos y aparatos	0	A	
902790	- Micró"tomos; partes y accesorios:			
90279010	- - Micrótomos	1	A	
90279090	- - Partes y accesorios	1	A	
9028	CONTADORES DE GAS, LIQUIDO O ELECTRICIDAD,INCLUIDOS LOS DE CALIBRACION			
90281000	- Contadores de Gas	1	A	
90282000	- Contadores de líquido	1	A	
902830	- Contadores de electricidad:			
90283010	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	6	A	
90283090	- - Otros	1	A	
90289000	- Partes y accesorios	1	A	
9029	LOS DEMAS CONTADORES (POR EJEMPLO:CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, CUENTAKILOMETROS, PODOMETROS); VELOCIMETROS Y TACOMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 90.14 O 90.15; ESTROBOSCOPIOS			
90291000	- Cuentarrevoluciones, Contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y Contadores similares	1	A	
90292000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90299000	- Partes y accesorios	1	A	
9030	OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELECTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCION DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, COSMICAS O DEMAS RADIACIONES IONIZANTES			
90301000	- instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	1	A	
90302000	- Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	1	A	
90303	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
90303100	- - Multímetros	1	A	
90303900	- - Los demás	1	A	
90304000	- Los demás instrumentos y aparatos, Especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	A	
90308	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90308200	- - Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	A	
90308300	- - Los demás, con dispositivo registrador	1	A	
90308900	- - Los demás	1	A	
90309000	- Partes y accesorios	1	A	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MAQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PROYECTORES DE PERFILES.			
90311000	- Máquinas para equilibrar piezas Mecánicas	1	A	
90312000	- Bancos de pruebas	1	A	
90313000	- Proyectores de Perfiles	1	A	
90314	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
90314100	- - Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	A	
90314900	- - Los demás	1	A	
90318000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	1	A	
90319000	- Partes y accesorios	1	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACION O CONTROL AUTOMATICOS			
90321000	- Termostatos	1	A	
90322000	- Manostatos (presostatos)	1	A	
90328	- Los demás instrumentos y aparatos:			
90328100	- - hidráulicos o Neumáticos	1	A	
90328900	- - Los demás	1	A	
90329000	- Partes y accesorios	1	A	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	1	A	
9101	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES(INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE)]			
91011	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91011100	- - Con indicador mecánico solamente	15	A	
91011200	- - Con indicador optoelectrónico solamente	15	A	
91011900	- - Los demás	15	A	
91012	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91012100	- - Automáticos	15	A	
91012900	- - Los demás	15	A	
91019	- Los demás:			
91019100	- - Eléctricos	15	A	
91019900	- - Los demás	15	A	
9102	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES(INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 91.01			
91021	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91021100	- - Con indicador mecánico solamente	15	A	
91021200	- - Con indicador optoelectrónico solamente	15	A	
91021900	- - Los demás	15	A	
91022	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91022100	- - Automáticos	15	A	
91022900	- - Los demás	15	A	
91029	- Los demás:			
91029100	- - Eléctricos	15	A	
91029900	- - Los demás	15	A	
9103	DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
91031000	- Eléctricos	15	A	
91039000	- Los demás	15	A	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	1	A	
9105	LOS DEMAS RELOJES			
91051	- Despertadores:			
91051100	- - Eléctricos	15	A	
91051900	- - Los demás	15	A	
91052	- Relojes de pared:			
91052100	- - Eléctricos	15	A	
91052900	- - Los demás	15	A	
91059	- Los demás:			
91059100	- - Eléctricos	15	A	
91059900	- - Los demás	15	A	
9106	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)			
91061000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	1	A	
91062000	- Parquímetros	1	A	
91069000	- Los demás	1	A	
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO	1	A	
9108	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91081	- Eléctricos:			
91081100	- - Con indicador mecánico solamente o con dispositivo Que permita incorporarlo	6	A	
91081200	- - Con indicador optoelectrónico solamente	6	A	
91081900	- - Los demás	6	A	
91082000	- Automáticos	6	A	
91089000	- Los demás	6	A	
9109	LOS DEMAS MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS Y MONTADOS			
91091	- Eléctricos:			
91091100	- - De despertadores	6	A	
91091900	- - Los demás	6	A	
91099000	- Los demás	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DERELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").			
91101	- Pequeños mecanismos:			
91101100	- - Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	1	A	
91101200	- - Mecanismos incompletos, montados	1	A	
91101900	- - Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	1	A	
91109000	- Los demás	1	A	
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 91.01 O 91.02 Y SUS PARTES			
91111000	- Cajas de Metal precioso o chapado de Metal precioso (plaqué)	15	A	
91112000	- Cajas de Metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
91118000	- Las demás cajas	10	A	
91119000	- Partes	1	A	
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMAS APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES			
91122000	- Cajas y Envolturas similares	10	A	
91129000	- Partes	1	A	
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES			
91131000	- De Metal precioso o chapado de Metal precioso (plaqué)	15	A	
91132000	- De Metal común, incluso dorado o plateado	10	A	
91139000	- Las demás	10	A	
9114	LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA			
91141000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	6	A	
91142000	- Piedras	6	A	
91143000	- Esferas o cuadrantes	6	A	
91144000	- Platinas y Puentes	6	A	
91149000	- Las demás	6	A	
9201	PIANOS, INCLUSO AUTOMATICOS; CLAVECINES(CLAVICORDIOS) Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.			
92011000	- Pianos verticales	10	A	
92012000	- Pianos de cola	10	A	
92019000	- Los demás	10	A	
9202	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).			
92021000	- De arco	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
920290	- Los demás:			
92029010	- - Guitarras	15	A	
92029090	- - Otros	10	A	
92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METALICAS LIBRES	10	A	
9204	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMONICAS.			
92041000	- Acordeones e instrumentos similares	10	A	
92042000	- Armónicas	10	A	
9205	LOS DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).			
92051000	- Instrumentos llamados "metales"	10	A	
92059000	- Los demás	10	A	
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10	A	
9207	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELECTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).			
92071000	- instrumentos de teclado, excepto Los Acordeones	10	A	
92079000	- Los demás	10	A	
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO			
92081000	- Cajas de música	10	A	
92089000	- Los demás	10	A	
9209	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MUSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECANICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRONOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO			
92091000	- Metrónomos y diapasones	6	A	
92092000	- Mecanismos de cajas de música	6	A	
92093000	- Cuerdas Armónicas	6	A	
92099	- Los demás:			
92099100	- - Partes y accesorios de Pianos	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
92099200	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	6	A	
92099300	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03	6	A	
92099400	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	6	A	
92099900	- - Los demás	6	A	
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS			
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
93011100	- - Autopropulsadas	6	A	
93011900	- - Las demás	6	A	
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	6	A	
93019000	- Las demás	6	A	
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15	A	
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)			
93031000	- Armas de avancarga	15	A	
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo Que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	A	
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	A	
93039000	- Los demás	15	A	
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	A	
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04			
93051000	- De revólveres o Pistolas	15	A	
93052	- De armas largas de la partida 93.03:			
93052100	- - Cañones de ánima lisa	15	A	
93052900	- - Los demás	15	A	
93059	- Los demás:			
93059100	- - De armas de guerra de la partida 93.01	15	A	
93059900	- - Los demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.			
93061000	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	A	
93062	- Cartuchos para armas largas con cañon de nima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
93062100	- - Cartuchos	15	A	
93062900	- - Los demás	15	A	
93063000	- Los demás cartuchos y sus Partes	15	A	
93069000	- Los demás	15	A	
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	6	A	
9401	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES			
94011000	- Asientos de Los tipos utilizados en aeronaves	15	A	
940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
94012010	- - Para autobuses tipo “Pulman”	10	A	
94012090	- - Otros	15	A	
94013000	- Asientos giratorios de altura ajustable	15	B	
94014000	- Asientos transformables en cama, excepto el Material de acampar o de jardín	15	B	
94015000	- Asientos de Roten (ratán), Mimbre, Bambú o materias similares	15	A	
94016	- Los demás asientos, con armazón de madera:			
94016100	- - Con relleno	15	B	
94016900	- - Los demás	15	B	
94017	- Los demás asientos, con armazón de metal:			
94017100	- - Con relleno	15	A	
94017900	- - Los demás	15	A	
94018000	- Los demás Asientos	15	A	
94019000	- Partes	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS			
94021000	- sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus Partes	1	A	
940290	- Los demás:			
94029010	- - Mobiliario medicoquirúrgico, excepto Mesas para cirugía mayor	10	A	
94029020	- - Otros muebles	1	A	
94029090	- - Partes	1	A	
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
94031000	- Muebles de Metal de Los tipos utilizados en oficinas	15	A	
94032000	- Los demás muebles de Metal	15	A	
94033000	- Muebles de madera de Los tipos utilizados en oficinas	15	A	
94034000	- Muebles de madera de Los tipos utilizados en cocinas	15	A	
94035000	- Muebles de madera de Los tipos utilizados en dormitorios	15	A	
94036000	- Los demás muebles de madera	15	A	
94037000	- Muebles de plástico	15	A	
94038000	- Muebles de Otras materias, incluido el Roten (ratán), Mimbre, Bambú o materias similares	15	B	
940390	- Partes:			
94039010	- - De madera	15	A	
94039090	- - Otras	6	A	
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO			
94041000	- Somieres	15	A	
94042	- Colchones:			
94042100	- - De caucho o plástico celulares, Recubiertos o no	15	A	
94042900	- - De Otras materias	15	A	
94043000	- sacos (Bolsas) de dormir	15	A	
94049000	- Los demás	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE			
940510	-Lamparas y demas aparatos electricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vias, publicos.			
94051010	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts.	1	A	
94051090	- Otros.	15	A	
94052000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	15	A	
94053000	- Guirnaldas eléctricas de Los tipos utilizados en árboles de Navidad	15	A	
940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
94054010	- - Con Lámparas de vapor de mercurio o sodio	1	A	
94054090	- - Otros	15	A	
940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:			
94055010	- - De Metal común	15	A	
94055090	- - Otros	15	A	
94056000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	15	A	
94059	Partes:			
94059100	- - De vidrio	6	A	
940592	-- De plástico:			
94059210	- - - Difusores	6	A	
94059290	- - - Otros	10	A	
94059900	- - Las demás	10	A	
9406	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS			
94060010	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m2	15	A	
94060020	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m2	1	A	
94060090	- Otras	15	A	
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9502	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS			
95021000	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	15	A	
95029	- Partes y accesorios:			
95029100	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	15	A	
95029900	- - Los demás	6	A	
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE			
95031000	- Trenes eléctricos, incluidos Los Carriles (rieles), señales y demás accesorios	15	A	
95032000	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	15	A	
95033000	- Los demás Juegos o surtidos y juguetes de construcción	15	A	
95034	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
950341	-- Rellenos:			
95034110	- - - juguetes	15	A	
9503419	--- Partes:			
95034191	- - - - ojos y narices plásticos	1	A	
95034199	- - - - Otras	15	A	
95034900	- - Los demás	15	A	
95035000	- instrumentos y aparatos, de música, de juguete	15	A	
95036000	- Rompecabezas	15	A	
95037000	- Los demás juguetes presentados en Juegos o surtidos o en panoplias	15	A	
95038000	- Los demás juguetes y Modelos, con motor	15	A	
95039000	- Los demás	15	A	
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")			
95041000	- Videojuegos de Los tipos utilizados con receptor de televisión	15	A	
950420	- Billares y sus accesorios:			
95042010	- - Mesas para billar	15	A	
95042090	- - Otros	10	A	
95043000	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	15	A	
95044000	- Naipes	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
95049000	- Los demás	15	A	
9505	ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA			
95051000	- Artículos para fiestas de Navidad	15	A	
95059000	- Los demás	15	A	
9506	ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES			
95061	- Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
95061100	- - Esquís	10	A	
95061200	- - Fijadores de Esquís	10	A	
95061900	- - Los demás	10	A	
95062	- Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
95062100	- - Deslizadores de vela	10	A	
95062900	- - Los demás	10	A	
95063	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
95063100	- - Palos de golf ("clubs") completos	10	A	
95063200	- - Pelotas	10	A	
95063900	- - Los demás	10	A	
950640	- Artículos y material para tenis de mesa:			
95064010	- - Mesas	15	A	
95064090	- - Otros	10	A	
95065	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
95065100	- - Raquetas de tenis, incluso Sin cordaje	10	A	
95065900	- - Las demás	10	A	
95066	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
95066100	- - Pelotas de tenis	10	A	
95066200	- - inflables	10	A	
95066900	- - Los demás	10	A	
95067000	- Patines para hielo y Patines de Ruedas, incluido el calzado con Patines fijos	10	A	
95069	- Los demás:			
95069100	- - Artículos y Material para cultura física, gimnasia o atletismo	10	A	
95069900	- - Los demás	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9507	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS,CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 92.08 O 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES			
95071000	- Cañas de pescar	10	A	
95072000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	1	A	
95073000	- Carretes de pesca	1	A	
95079000	- Los demás	10	A	
9508	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES			
95081000	- Circos y zoológicos, ambulantes	15	A	
95089000	- Los demás	15	A	
9601	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)			
96011000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	15	A	
96019000	- Los demás	15	A	
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03,Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER			
96020010	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	1	A	
96020020	- Parafina moldeada o tallada	10	A	
96020090	- Otras	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA			
96031000	- Escobas y Escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15	A	
96032	- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
96032100	- - Cepillos de Dientes, incluidos Los Cepillos para dentaduras postizas	15	A	
96032900	- - Los demás	15	A	
96033000	- Pinceles y brochas para pintura artística, Pinceles para escribir y Pinceles similares para aplicación de cosméticos	6	A	
96034000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	15	A	
960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:			
96035010	- - Cepillos Que constituyan Partes de máquinas o aparatos	1	A	
96035090	- - Otros	6	A	
960390	- Los demás:			
96039010	- - Escobillas para lápiz borrador	1	A	
96039020	- - Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	15	A	
96039090	- - Otros	15	A	
96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	1	A	
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	15	A	
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES			
96061000	- Botones de presión y sus Partes	1	A	
96062	- Botones:			
96062100	- - De plástico, Sin forrar con materia textil	6	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
96062200	- - De Metal común, Sin forrar con materia textil	6	A	
96062900	- - Los demás	6	A	
96063000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	1	A	
9607	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES			
96071	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
96071100	- - Con Dientes de Metal común	10	A	
96071900	- - Los demás	15	A	
96072000	- Partes	1	A	
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09			
96081000	- Bolígrafos	15	A	
96082000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	15	A	
96083	- Estilográficas y demás plumas:			
96083100	- - Para dibujar con tinta china	10	A	
96083900	- - Las demás	10	A	
96084000	- Portaminas	1	A	
96085000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	10	A	
96086000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	6	A	
96089	- Los demás:			
96089100	- - Plumillas y puntos para Plumillas	6	A	
960899	-- Los demás:			
96089910	- - - puntas de esfera, para bolígrafo	1	A	
96089920	- - - Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	1	A	
96089930	- - - Puntillas para Rotuladores o marcadores	1	A	
96089990	- - - Otros	1	A	
9609	LAPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE			
960910	- Lápices:			
96091010	- - Con funda de madera	10	A	
96091090	- - Otros	10	A	
96092000	- Minas para lápices o Portaminas	1	A	
960990	- Los demás:			
96099010	- - Tizas para escribir o dibujar	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
96099090	- - Otros	10	A	
96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	15	A	
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	A	
9612	CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES (ALMOHADILLAS PARA TINTA), INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA			
961210	- Cintas:			
96121010	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	6	A	
96121090	- - Otras	15	A	
96122000	- Tampones (almohadillas para tinta)	6	A	
9613	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS			
96131000	- Encendedores de Gas no recargables, de bolsillo	15	A	
96132000	- Encendedores de Gas recargables, de bolsillo	15	A	
961380	- Los demás encendedores y mecheros:			
96138010	- - Encendedores Especiales para la industria, laboratorios y similares	1	A	
96138020	- - Encendedores de mesa	15	A	
96138090	- - Otros	1	A	
96139000	- Partes	1	A	
9614	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES			
96142000	- Pipas y cazoletas	15	A	
96149000	- Las demás	15	A	
9615	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES			
96151	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
96151100	- - De caucho endurecido o plástico	15	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE COSTA RICA

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
96151900	- - Los demás	15	A	
96159000	- Los demás	15	A	
9616	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR			
96161000	- Pulverizadores de tocador, sus Monturas y Cabezas de Monturas	15	A	
96162000	- Borlas y similares para aplicación de Polvos, Otros cosméticos o productos de tocador	15	A	
96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	10	A	
96180000	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	15	A	
9701	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES			
970110	- Pinturas y dibujos:			
97011010	- - Sin marco	6	A	
97011020	- - Con marco	10	A	
970190	- Los demás:			
97019010	- - Sin marco	6	A	
97019020	- - Con marco	10	A	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	10	A	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	10	A	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07	6	A	
97050000	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	6	A	
97060000	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	10	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
Capítulo 01				
0101	**CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS**			
010110	**Reproductores de raza pura**			
01011010	Caballos	LIBRE	A	
01011090	Los demás	15%	A	
010190	**Los demás**			
	Caballos de raza pura			
01019011	Machos de 24 meses o más	LIBRE	A	
01019012	Hembras de 24 meses o más	LIBRE	A	
01019013	Machos de menos de 24 meses	LIBRE	A	
01019014	Hembras de menos de 24 meses	LIBRE	A	
01019020	Los demás caballos	LIBRE	A	
01019090	Los demás	15%	A	
0102	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA**			
010210	**Reproductores de raza pura**:			
01021010	Búfalos	0,6%	A	
01021090	Los demás	LIBRE	A	
010290	**Los demás:**			
	Domésticos de raza pura:			
01029011	Para lidia	10%	A	
01029019	Los demás	10%	A	
01029020	Domésticos, excepto de raza pura	10%	B3	
01029090	Los demás	10%	B3	
0103	**ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA**			
01031000	Reproductores de raza pura	0,6%	A	
	Los demás:			
010391	**De peso inferior a 50 kg:**			
01039110	Domésticos	15%	B	
01039190	Los demás	15%	B	
010392	**De peso superior o igual a 50 Kg:**			
01039210	Domésticos	15%	B	
01039290	Los demás	15%	B	
0104	**ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA**			
010410	**De la especie ovina:**			
01041010	De raza pura	LIBRE	A	
01041090	Los demás	15%	A	
010420	**De la especie caprina:**			
01042010	De raza pura	LIBRE	A	
01042090	Los demás	15%	A	
0105	**GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS**			
	De peso inferior o igual a 185 g:			
010511	**Gallos y gallinas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
01051110	Pie de cría de ponedoras o de engorda	LIBRE	A	
01051190	Los demás	LIBRE	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	LIBRE	A	
01051900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
010592	**Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g:**			
01059210	De raza pura para pelea	15%	B	
01059290	Los demás	15%	B	
010593	**Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g:**			
01059310	De raza pura para pelea	15%	B	
01059390	Los demás	15%	B	
01059900	Los demás	15%	A	
0106	**LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS**			
	Mamíferos:			
01061100	Primates	15%	A	
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)	15%	A	
01061900	Los demás	15%	A	
010620	**Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)**			
01062010	Tortugas	15%	A	
01062090	Las demás	15%	A	
	Aves			
01063100	Aves de rapiña	15%	A	
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	15%	A	
010639	**Los demás**			
01063910	Palomas	15%	A	
01063990	Los demás	15%	A	
010690	**Los demás**			
01069010	Abejas	LIBRE	A	
01069020	Especies utilizadas principalmente para la alimentación humana	15%	A	
01069090	Los demás	15%	A	
Capítulo 02				
0201	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA**			
02011000	En canales o medias canales	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
02013000	Deshuesada	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04
0202	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA**			
02021000	En canales o medias canales	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04
02023000	Deshuesada	15%	B3	Ver párrafo 4 del Apendice I del Anexo 3.04
0203	**CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**			
	Fresca o refrigerada:			
020311	**En canales o medias canales:**			
02031110	En canal	60%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02031120	En medias canales	60%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
020312	**Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar**			
02031210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02031290	Los demás	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
020319	**Las demás**			
02031910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02031920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02031990	Las demás	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
	Congelada:			
020321	**En canales o medias canales:**			
02032110	En canal	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
02032120	En medias canales	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
020322	**Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar**			
02032210	Jamones de pierna y sus trozos	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02032290	Los demás	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
020329	**Las demás:**			
02032910	Chuletas deshuesadas o sin deshuesar	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02032920	Jamones, paletas y sus trozos, deshuesados	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02032990	Las demás.	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
0204	**CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA**			
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	15%	A	
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
02042100	En canales o medias canales	15%	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	
02042300	Deshuesadas	15%	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	15%	A	
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
02044100	En canales o medias canales	15%	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	15%	A	
02044300	Deshuesadas	15%	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	15%	A	
02050000	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	15%	A	
0206	**DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**			
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	De la especie bovina, congelados:			
02062100	Lenguas	10%	A	
02062200	Hígados	10%	A	
02062900	Los demás	15%	A	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	10%	A	
	De la especie porcina, congelados:			
02064100	Hígados	10%	A	
02064900	Los demás	10%	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados	15%	A	
02069000	Los demás, congelados	15%	A	
0207	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**			
	De gallo o gallina:			
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	15%	I	
02071200	Sin trocear, congelados	15%	I	
020713	**Trozos y despojos, frescos o refrigerados:**			
	Trozos, excepto de despojos:			
02071311	Pechugas	15%	G	
02071319	Los demás.	260%	D	
0EX02071319	Muslos, piernas, incluso unido	260%	EXCL	
0EX02071319	Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	260%	EXCL	
	Despojos:			
02071321	Hígados	15%	D	
02071329	Los demás	15%	D	
020714	**Trozos y despojos congelados:**			
	Trozos, excepto de despojos:			
02071411	Pechugas sin deshuesar	15%	G	
02071412	Deshuesados	15%	G	
02071419	Los demás	260%	D	
0EX02071419	Muslos, piernas, incluso unido	260%	EXCL	
0EX02071419	Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	260%	EXCL	
	Despojos:			
02071421	Hígados	15%	D	
02071429	Los demás	15%	D	
	De pavo (gallipavo):			
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	15%	C	
02072500	Sin trocear, congelados	15%	C	
020726	**Trozos y despojos, frescos o refrigerados:**			
	Trozos, excepto de despojos:			
02072611	Pechugas	15%	C	
02072619	Los demás trozos	15%	C	
	Despojos:			
02072621	Hígados	15%	C	
02072629	Los demás	15%	C	
020727	**Trozos y despojos, congelados:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Trozos, excepto de despojos:			
02072711	Pechugas sin deshuesar	15%	C	
02072712	Deshuesados	15%	C	
02072719	Los demás trozos	15%	C	
	Despojos:			
02072721	Hígados	15%	C	
02072729	Los demás	15%	C	
	De pato, ganso o pintada:			
020732	**Sin trocear, frescos, o refrigerados:**			
02073210	De pato	15%	C	
02073290	Los demás	15%	C	
020733	**Sin trocear, congelados:**			
02073310	De pato	15%	C	
02073390	Los demás	15%	C	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	15%	C	
020735	**Los demás, frescos o refrigerados:**			
	De pato:			
02073511	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073519	Los demás (despojos)	15%	C	
	De ganso o pintada			
02073521	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073529	Los demás (despojos)	15%	C	
020736	**Los demás, congelados:**			
	De Pato:			
02073611	Trozos	15%	C	
02073619	Los demás (despojos)	15%	C	
	De ganso o pintada:			
02073621	Trozos, excepto de despojos	15%	C	
02073629	Los demás (despojos)	15%	C	
0208	**LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMES TIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**			
020810	**De conejo o liebre:**			
02081010	Carnes	15%	A	
02081090	Despojos	15%	A	
02082000	Ancas (patas) de rana	15%	A	
02083000	De primates	15%	A	
02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)	15%	A	
02085000	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	15%	A	
02089000	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0209	**TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS**			
	Frescos, refrigerados o congelados:			
02090011	Tocino	15%	A	
02090012	Grasa de cerdo	15%	A	
02090019	Las demás	15%	A	
	Saladas o en salmuera, secas o ahumadas:			
02090021	Tocino, grasas de cerdo	15%	A	
02090029	Las demás	15%	A	
0210	**CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS**			
	Carne de la especie porcina:			
021011	**Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar:**			
	Jamones:			
02101111	Jamón curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (Tipo Serrano)	15%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02101119	Las demás.	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02101190	Las demás.	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	15%	A	
021019	**Las demás:**			
02101910	Costillas de cerdo	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
	Jamones Deshuesados:			
02101921	Jamon curado en sal con un mínimo de secado natural de diez (10) meses (Tipo Serrano)	15%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02101929	Los demás	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02101990	Las demás	70%	EXCL	Ver párrafo 5 del Apendice I del Anexo 3.04
02102000	Carne de la especie bovina	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
021091	**De primates**			
02109110	Carnes	15%	A	
02109120	Despojos	10%	A	
02109190	Los demás	10%	A	
021092	**De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden de los Sirénios)**			
02109210	Carnes	15%	A	
02109220	Despojos	10%	A	
02109290	Los demás	10%	A	
021093	**De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)**			
02109310	Carnes	15%	A	
02109320	Despojos	10%	A	
02109390	Los demás	10%	A	
021099	**Las demás**			
02109910	Carnes	15%	A	
	Despojos			
02109921	De hígado de ganso salado o en salmuera, seco o ahumado	15%	A	
02109929	Los demás	10%	A	
02109990	Los demás	10%	A	
Capítulo 03				
0301	**PECES VIVOS**			
03011000	Peces ornamentales	10%	A	
	Los demás peces vivos:			
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15%	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp)	10%	A	
03019300	Carpas	10%	A	
03019900	Los demás	15%	A	
0302	**PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304**			
	Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15%	A	
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho huc	5%	A	
03021900	Los demás	15%	A	
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	15%	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	15%	A	
03022300	Lenguados (Solea spp)	15%	A	
03022900	Los demás	15%	A	
	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	15%	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	15%	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03023400	Patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus)	15%	A	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	15%	A	
03023600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15%	A	
03023900	Los demás	15%	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	15%	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus, macrocephalus) excepto los hígados, huevas y lechas	15%	A	
	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03026100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp) y espadines(Sprattus sprattus)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15%	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens)	15%	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	15%	A	
03026500	Escualos	15%	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp)	15%	A	
03026900	Los demás	15%	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas	15%	A	
0303	**PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304**			
	Salmones del Pacífico, (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas			
03031100	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka)	5%	A	
03031900	Los demás	5%	A	
	Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	15%	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	5%	A	
03032900	Los demás	15%	A	
	Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y, Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	15%	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	15%	A	
03033300	Lenguados (Solea spp)	15%	A	
03033900	Los demás	15%	A	
	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus) (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:			
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	15%	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	15%	A	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obsesus)	15%	A	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)	15%	A	
03034600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	15%	A	
03034900	Los demás	15%	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	10%	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus) excepto los hígados, huevas y lechas	15%	A	
	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinella spp) y espadines (Sprattus sprattus)	15%	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	15%	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	15%	A	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	10%	A	
03037500	Escualos	15%	A	
03037600	Anguilas (Anguilla spp)	15%	A	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax y Dicentrarchus punctatus)	15%	A	
03037800	Merluzas (Merluccius spp, Urophycis spp)	8%	A	
03037900	Los demás	15%	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas	15%	A	
0304	**FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS**			
030410	**Frescos o refrigerados:**			
03041010	Bacalaos en filete	15%	A	
03041090	Los demás	15%	A	
030420	**Filetes congelados:**			
03042010	Bacalao	15%	A	
03042090	Los demás	15%	A	
03049000	Las demás	15%	A	
0305	**PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA**			
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03052000	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	15%	A	
030530	**Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:**			
03053010	Bacalao	10%	A	
03053090	Los demás	10%	A	
	Pescado ahumado, incluidos los filetes:			
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho huc	5%	A	
03054200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	15%	A	
030549	**Los demás:**			
03054910	Bacalao	10%	A	
03054990	Los demás	10%	A	
	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:			
03055100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	5%	A	
03055900	Los demás	5%	A	
	Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:			
03056100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	10%	A	
03056200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	5%	A	
03056300	Anchoas (Engraulis spp)	15%	A	
03056900	Los demás	5%	A	
0306	**CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUST**			
	Congelados:			
03061100	Langostas (Palinurus spp, Panulirus spp, Jasus spp)	15%	A	
03061200	Bogavantes (Homarus spp)	5%	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	15%	A	
03061400	Cangrejos, (excepto macruros)	15%	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y “pellets” de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15%	A	
	Sin congelar:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
030621	**Langostas (Palinurus spp, Panulirus spp, Jasus spp):**			
03062110	Vivas, frescas o refrigeradas	15%	A	
03062120	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062130	Cocidas en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
030622	**Bogavantes (Homarus spp):**			
03062210	Vivos, Frescos o refrigerados	5%	A	
03062220	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062230	Cocidos en agua ó vapor, sin pelar	15%	A	
030623	**Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia**			
	Camarones, langostinos			
03062311	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03062312	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062313	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
	Los demás Decápodos natantia			
03062391	Vivos, frescos o refrigerados	LIBRE	A	
03062392	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062393	Cocidos, en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
030624	**Cangrejos, (excepto macruros)**			
03062410	Vivos, frescos o refrigerados sin cocer ni pelar	15%	A	
03062420	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062430	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
030629	**Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana**			
03062910	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
03062920	Secos, salados o en salmuera	15%	A	
03062930	Cocidos en agua o vapor, sin pelar	15%	A	
03062940	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana	15%	A	
0307	**MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUER**			
030710	**Ostras:**			
03071010	Vivas, frescas o refrigeradas	15%	A	
03071020	Congeladas	15%	A	
03071090	Los demás	15%	A	
	Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
030729	**Los demás:**			
03072910	Congeladas	15%	A	
03072990	Los demás	15%	A	
	Mejillones (Mytilus spp, Perna spp):			
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
030739	**Los demás:**			
03073910	Congelados	15%	A	
03073990	Los demás	15%	A	
	Jibias (Sepia officinalis Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp); calamares y potas (Ommastrephes spp, Loligo spp, Nototodarus spp, Sepioteuthis spp):			
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
030749	**Los demás:**			
03074910	Congelados	15%	A	
03074990	Los demás	15%	A	
	Pulpos (Octopus spp):			
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	15%	A	
030759	**Los demás:**			
03075910	Congelados	15%	A	
03075990	Los demás	15%	A	
030760	**Caracoles, excepto los de mar:**			
03076010	Vivos, frescos o refrigerados, congelados	15%	A	
03076090	Los demás	15%	A	
	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:			
030791	**Vivos, frescos o refrigerados:**			
03079110	Moluscos	15%	A	
	Erizo de mar:			
03079121	Vivos	15%	A	
03079129	Los demás	15%	A	
	Los demás, propios para la alimentación humana:			
03079131	Vivos	15%	A	
03079139	Los demás	15%	A	
03079190	Los demás	15%	A	
030799	**Los demás:**			
	Moluscos:			
03079911	Congelados	15%	A	
03079919	Los demás	15%	A	
03079920	Los demás invertebrados acuáticos (excepto crustáceos o moluscos)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
03079930	Harina, polvo "pellets", excepto de crustáceos, aptos para la alimentación humana	15%	A	
Capítulo 04				
0401	**LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE**			
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	60%	C12	Ver párrafo 6 y 7 del Apendice I del Anexo 3.04
040120	**Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:**			
04012010	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar.	60%	C12	Ver párrafo 7 del Apendice I del Anexo 3.04
04012020	Leche (fluida), en envases asépticos, para larga duración, sin refrigeración, deslactosada	60%	A	
04012090	Las demás	60%	C12	Ver párrafo 6 y 7 del Apendice I del Anexo 3.04
040130	**Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:**			
04013010	Leche	20%	A	
	Nata (crema):			
04013021	Para batir	30%	A	
04013029	Los demás	30%	A	
0402	**LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**			
040210	**En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 15% en peso:**			
04021010	De cabra	4%	A	
	Los demás:			
04021091	En envases que no exceden de 1 Kg neto (uso exclusivamente doméstico), excepto las contempladas en la partida 04021092	50%	leche deslactosada que estará sujeta a la categoría A.	Ver párrafo 8 del Apéndice I del Anexo 3.04.
04021092	Para la alimentación infantil presentadas en envase para la venta al por menor, compuesta de leche entera, leche descremada, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	C12	
04021099	Los demás	50%	C12	Ver párrafo 8 del Apéndice I del Anexo 3.04

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 15% en peso:			
040221	**Sin adición de azúcar ni otro edulcorante**:			
04022110	De cabra	5%	A	
	Las demás			
04022191	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales.	50%	C12	
04022199	Las demás	50%	C12	Ver párrafo 9 del Apéndice I del Anexo 3.04
040229	**Las demás:**			
04022910	De cabra	5%	A	
	Las demás			
04022991	Para la alimentación infantil presentadas en envases para la venta al por menor, compuesta de leche entera, lactosa, lecitina, vitaminas y sales minerales	50%	C12	
04022999	Las demás	50%	C12	Ver párrafo 9 del Apéndice I del Anexo 3.04
	Las demás:			
040291	**Sin adición de azúcar ni otro edulcorante**:			
	De cabra:			
04029111	Evaporada	10%	A	
04029119	Las demás	5%	A	
	Las demás:			
04029191	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, inferior o igual al 1.5% en peso	155%	A	
04029192	Evaporadas, con un contenido de materias grasas, superior a 1.5% en peso	155%	A	
04029199	Las demás	155%	A	
040299	**Las demás:**			
	De cabra:			
04029911	Evaporada	10%	A	
04029919	Las demás	5%	A	
	Las demás:			
04029991	Evaporadas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5%.	155%	A	
04029992	Evaporadas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	155%	A	
04029993	Leche condensada	155%	A	
04029999	Las demás	155%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0403	**SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CAC**			
040310	**Yogur:**			
04031010	Sin concentrar ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas ni cacao	15%	A	
	Concentrado o azucarado, sin aromas, frutas, ni cacao:			
04031021	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 15% en peso (descremado)	15%	A	
04031022	Con un contenido de materias grasas superior al 15% en peso	30%	A	
	Con cacao (concentrado o sin concentrar, incluso azucarado o edulcorado de otro modo o aromatizado):			
04031031	En proporción inferior al 50% en peso	15%	A	
04031032	En proporción igual o superior al 50% en peso	10%	A	
	Los demás:			
04031091	Yogur líquido, incluso con cacao	15%	A	
04031099	Los demás	15%	A	
040390	**Los demás:**			
	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo y sin aromas, frutas o cacao:			
04039011	Crema (nata)	30%	A	
04039012	Suero de mantequilla (Babeurre)	20%	A	
04039013	Cuajada	30%	A	
04039019	Los demás	30%	A	
	Concentrados, azucarados o edulcorados de otro modo, sin aroma, frutas, ni cacao (excepto de cabra):			
04039021	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases que no exceden de 1Kg neto (uso exclusivamente doméstico), con un contenido de materias grasas, igual o inferior a 15% en peso	30%	A	
04039022	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, en envases cuyo peso sea mayor de 1 Kg. neto, con un contenido de materias grasas, igual o inferior al 1.5% en peso	50%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
04039023	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1.5% en peso.	50%	A	
04039024	Suero de mantequilla (Babeurre)	30%	A	
04039029	Los demás	30%	A	
	De cabra, concentrados o azucarados o edulcorados de otro modo, sin aromas, frutas, ni cacao:			
04039031	En polvo, gránulos u otras formas sólidas	5%	A	
04039039	Los demás	30%	A	
	Con cacao, concentrado o sin concentrar, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:			
04039041	En proporción inferior al 50% en peso	22,5%	A	
04039042	En proporción igual o superior al 50% en peso	10%	A	
04039090	Los demás	120%	A	
0404	**LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
040410	**Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:**			
	De leche de cabra:			
04041011	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo	5%	A	
04041019	Los demás	30%	A	
	Los demás:			
04041091	Sin concentrar, ni azucarar o edulcorar de otro modo	30%	A	
04041099	Los demás	30%	A	
040490	**Los demás:**			
	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:			
04049011	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales	5%	A	
04049019	Los demás	120%	A	
	Los demás, azucarados o edulcorados de otro modo:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
04049021	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales	5%	A	
04049029	Los demás	30%	A	
	Los demás:			
04049091	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, elaborados especialmente para la crianza de animales	5%	A	
04049099	Los demás	120%	A	
0405	**MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR**			
04051000	Mantequilla (manteca)	15%	A	
040520	**Pastas lácteas para untar:**			
04052010	Con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso	15%	A	
04052090	Las demás	10%	A	
040590	**Las demás:**			
04059010	Aceite de mantequilla	LIBRE	A	
04059090	Las demás	15%	A	
0406	**QUESOS Y REQUESÓN**			
040610	**Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:**			
04061010	Mozarella	30%	A	
04061090	Los demás	30%	A	
040620	**Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:**			
04062010	Para uso industrial	30%	A	
04062090	Los demás	30%	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	30%	A	
04064000	Queso de pasta azul	15%	A	
040690	**Los demás quesos:**			
	Cheddar			
04069011	Para uso industrial sin partir, en empaques de 200 KN o más	30%	A	
04069019	Los demás	30%	A	
04069020	Muenster	15%	A	
04069090	Los demás	20%	A	
0407	**HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA, (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS**			
04070010	Para incubación	5%	A	
04070020	Para consumo humano	15%	EXCL	
04070090	Los demás	15%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0408	**HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**			
	Yemas de huevo:			
04081100	Secas	15%	C	
04081900	Las demás	15%	C	
	Los demás:			
04089100	Secos	15%	C	
04089900	Los demás	15%	C	
04090000	MIEL NATURAL	15%	B	
0410	**PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
	Huevos:			
04100011	Con cáscara	15%	A	
04100019	Los demás	15%	A	
04100090	Los demás	15%	A	
Capítulo 05				
05010000	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	15%	A	
0502	**CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS**			
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	15%	A	
05029000	Los demás	15%	A	
05030000	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN ÉL	10%	A	
0504	**TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS**			
05040010	Tripas para la fabricación de embutidos	LIBRE	A	
05040020	Estómagos y vejigas comestibles	15%	A	
05040090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0505	**PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMA**			
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	15%	A	
050590	**Los demás:**			
05059010	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas y plumones	15%	A	
05059020	Plumas para adorno	15%	A	
05059090	Los demás	15%	A	
0506	**HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS**			
050610	**Oseína y huesos acidulados:**			
05061010	Huesos de ballena	10%	A	
05061090	Los demás	15%	A	
050690	**Los demás:**			
05069010	Huesos de ballena	10%	A	
05069090	Los demás	15%	A	
0507	**MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS**			
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10%	A	
050790	**Los demás:**			
05079010	Cuernos	15%	A	
05079020	Barbas de ballena	10%	A	
05079030	Maslo de Asta	15%	A	
05079040	Carey	15%	A	
05079090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0508	**CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO**			
05080010	Coral	10%	A	
05080020	Concha nácar	15%	A	
05080030	Huesos de Jibia	10%	A	
05080090	Los demás	15%	A	
05090000	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	15%	A	
0510	**ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE D**			
05100010	Ámbar gris, castóreo; algalia y almizcle; cantáridas	10%	A	
05100020	Testículos	15%	A	
05100090	Los demás	15%	A	
0511	**PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA**			
05111000	Semen de bovino	LIBRE	A	
	Los demás:			
051191	**Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:**			
05119110	Escamas y sus desperdicios	15%	A	
05119190	Los demás	15%	A	
051199	**Los demás:**			
05119910	Cochinilla en bruto o simplemente preparada	10%	A	
05119920	Huevos y huevas	LIBRE	A	
05119930	Embriones y semen de animales	LIBRE	A	
05119990	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 06				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0601	**BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 1212**			
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	LIBRE	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	LIBRE	A	
0602	**LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS**			
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	LIBRE	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	LIBRE	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	LIBRE	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	LIBRE	A	
060290	**Los demás:**			
06029010	Blanco de setas	LIBRE	A	
06029090	Los demás	LIBRE	A	
0603	**FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**			
06031000	Frescos	15%	A	
06039000	Los demás	15%	A	
0604	**FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA**			
06041000	Musgos y líquenes	15%	A	
	Los demás:			
060491	**Frescos**			
06049110	Arboles de Navidad	5%	A	
06049190	Los demás	15%	A	
06049900	Los demás	15%	A	
Capítulo 07				
0701	**PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07011000	Para la siembra	LIBRE	A	
07019000	Las demás	81%	EXCL	
07020000	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	15%	C	
0703	**CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS ("INCLUSO SILVESTRES") ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS**			
07031000	Cebollas y chalotes.	72%	EXCL	
07032000	Ajos	10%	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas aliáceas	15%	B	
0704	**COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS**			
070410	**Coliflores y brécoles ("broccoli"):**			
07041010	Coliflores	15%	B	
07041020	Brécoles ("broccoli")	15%	B	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	15%	B	
070490	**Los demás:**			
07049010	Coles Lombardas (repollo)	30%	B	
07049090	Los demás	15%	B	
0705	**LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM spp), FRESCAS O REFRIGERADAS**			
	Lechugas:			
07051100	Repolladas	15%	B	
07051900	Las demás	30%	B	
	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:			
07052100	Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var foliosum)	15%	A	
07052900	Las demás	15%	A	
0706	**ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS**			
070610	**Zanahorias y nabos:**			
07061010	Zanahorias	30%	B	
07061020	Nabos	15%	B	
070690	**Los demás:**			
07069091	Remolachas para ensalada	15%	B	
07069099	Los demás	15%	B	
07070000	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	15%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
0708	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS**			
07081000	Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum)	15%	B	
07082000	Judias (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp)	15%	B	
07089000	Las demás	15%	B	
0709	**LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRESCAS O REFRIGERADAS**			
07091000	Alcachofas (alcauciles)	15%	A	
07092000	Espárragos	15%	B	
07093000	Berenjenas	15%	B	
07094000	Apio, excepto el apionabo	30%	B	
	Hongos y trufas:			
07095100	Hongos del género Agaricus	15%	A	
07095200	Trufas	15%	A	
07095900	Los demás	15%	A	
07096000	Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta"	15%	B	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15%	B	
070990	**Las demás:**			
07099010	Aceitunas y alcaparras	10%	A	
07099020	Maíz dulce (Zea mays var saccharata)	15%	A	
07099090	Las demás	15%	A	
0710	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS**			
07101000	Patatas (papas)	30%	A	
	Hortalizas (incluso "silvestres"), de vaina, incluso desvainadas:			
07102100	Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum)	15%	A	
07102200	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp Phaseolus spp)	15%	B	
071029	**Los demás:**			
07102910	Habas verdes	15%	B	
07102990	Las demás	15%	B	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	15%	A	
071040	**Maíz dulce:**			
07104010	Maíz en mazorca	15%	A	
07104020	En grano	15%	A	
071080	**Las demás hortalizas:**			
07108010	Aceitunas	10%	A	
07108020	Alcaparras	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07108030	Cebollas	15%	A	
07108040	Hongos, setas y trufas	15%	A	
07108050	Ajos	10%	A	
07108060	Tomates	15%	A	
	Apio, lechugas, repollos, zanahorias, remolachas y demás hortalizas, sin mezclar:			
07108091	Apio	15%	A	
07108092	Lechugas	15%	A	
07108093	Repollos (col lombarda o col común)	15%	A	
07108094	Zanahorias	15%	A	
07108095	Remolacha	15%	A	
07108096	Brócoles ("brocoli")	15%	A	
07108097	Coliflor	15%	A	
07108098	Coles de Bruselas	15%	A	
07108099	Los demás	15%	A	
07109000	Mezclas de hortalizas	15%	A	
0711	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO**			
07112000	Aceitunas	10%	A	
07113000	Alcaparras	10%	A	
07114000	Pepinos y pepinillos	LIBRE	A	
	Hongos y trufas:			
07115100	Hongos del género Agaricus	15%	A	
07115900	Los demás	15%	A	
071190	**Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:**			
	Las demás legumbres y hortalizas "sin mezclar":			
07119011	Cebollas	15%	B	
07119012	Tomates	15%	A	
07119013	Ajos	15%	A	
07119014	Apios	15%	A	
07119019	Las demás	LIBRE	A	
07119090	Los demás	LIBRE	A	
0712	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**			
07122000	Cebollas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Orejas de Judas (Auricularia spp), hongos gelatinosos (Tremella spp) y demás hongos; trufas:			
07123100	Hongos del género Agaricus	LIBRE	A	
07123200	Orejas de Judas (Auricularia spp)	LIBRE	A	
07123300	Hongos gelatinosos (Tremella spp)	LIBRE	A	
07123900	Los demás	LIBRE	A	
071290	**Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:**			
07129010	Tomates	15%	A	
07129020	Ajos en polvo	10%	A	
07129030	Papas (patatas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación	10%	A	
07129090	Los demás	LIBRE	A	
0713	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS**			
071310	**Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum):**			
07131010	Para siembra	LIBRE	A	
07131090	Los demás	LIBRE	A	
071320	**Garbanzos:**			
07132010	Para siembra	LIBRE	A	
07132090	Los demás	15%	A	
	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp):			
071331	**Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek:**			
07133110	Para siembra	LIBRE	A	
07133120	Rosados o Pintos	15%	C12	
07133190	Los demás	15%	C12	
071332	**Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis):**			
07133210	Para siembra	LIBRE	A	
07133220	Rosados o Pintos	15%	C12	
07133290	Los demás	15%	C12	
071333	**Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (Phaseolus vulgaris):**			
07133310	Para siembra	LIBRE	A	
07133320	Rosados o Pintos	15%	C12	
07133330	Porotos colorados	15%	C12	
07133390	Los demás	15%	C12	
071339	**Las demás:**			
07133910	Para siembra	LIBRE	A	
07133990	Las demás	LIBRE	A	
071340	**Lentejas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
07134010	Para siembra	LIBRE	A	
07134090	Las demás	15%	A	
071350	**Habas (Vicia faba var major), haba caballar (Vicia faba var equina) y haba menor (Vicia faba var minor):**			
07135010	Para siembra	LIBRE	A	
07135020	Habas chicas	15%	A	
07135090	Las demás	5%	A	
071390	**Las demás:**			
07139010	Para la siembra	LIBRE	A	
07139090	Los demás	15%	A	
0714	**RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MÉDULA DE SAGÚ**			
07141000	Raíces de mandioca (yuca)	15%	A	
07142000	Batatas (boniatos, camotes)	15%	A	
071490	**Los demás:**			
07149010	Ñame	15%	A	
07149090	Los demás	15%	A	
Capítulo 08				
0801	**COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA 0 MONDADOS**			
	Cocos:			
08011100	Secos	15%	A	
080119	**Los demás:**			
08011910	Rayados	15%	A	
08011990	Los demás	15%	A	
	Nueces del Brasil:			
080121	**Con cáscara:**			
08012110	Frescas	15%	A	
08012120	Secas	10%	A	
080122	**Sin cáscara:**			
08012210	Frescas	15%	A	
08012220	Secas	10%	A	
	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú"):			
080131	**Con cáscara:**			
08013110	Frescas	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
08013120	Secas	10%	A	
080132	**Sin cáscara:**			
08013210	Frescas	10%	A	
08013220	Secas	10%	A	
0802	**LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS**			
	Almendras:			
08021100	Con cáscara	10%	A	
08021200	Sin cáscara	2%	A	
	Avellanas (Corylus spp):			
08022100	Con cáscara	10%	A	
08022200	Sin cáscara	10%	A	
	Nueces de nogal:			
08023100	Con cáscara	5%	A	
08023200	Sin cáscara	LIBRE	A	
080240	**Castañas (Castanea spp):**			
08024010	Con cáscara	15%	A	
08024020	Sin cáscara	10%	A	
080250	**Pistachos:**			
08025010	Con cáscara	2%	A	
08025020	Sin cáscara	2%	A	
080290	**Los demás:**			
08029010	Con cáscara	10%	A	
08029020	Sin cáscara	10%	A	
0803	**BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS**			
	Plátanos:			
08030011	Frescos	15%	A	
08030012	Secos	10%	A	
	Bananas:			
08030021	Frescas	15%	A	
08030022	Secas	15%	A	
0804	**DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS**			
080410	**Dátiles:**			
08041010	Frescos	15%	A	
08041020	Secos	10%	A	
080420	**Higos:**			
08042010	Frescos	10%	A	
08042020	Secos	10%	A	
080430	**Piñas (ananás):**			
08043010	Frescas	15%	A	
08043020	Secas	15%	A	
080440	**Aguacates (paltas):**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
08044010	Frescos	15%	A	
08044020	Secos	15%	A	
080450	**Guayabas, mangos y mangostanes:**			
08045010	Frescos	15%	A	
08045020	Secos	10%	A	
0805	**AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS**			
080510	**Naranjas:**			
08051010	Frescas	15%	A	
08051020	Secas	15%	A	
080520	**Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):**			
08052010	Frescas	15%	A	
08052020	Secas	15%	A	
080540	**Toronjas o pomelos:**			
08054010	Frescos	15%	A	
08054020	Secos	10%	A	
080550	**Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, citrus latifolia)**			
08055010	Frescos	15%	A	
08055020	Secos	10%	A	
080590	**Los demás:**			
08059010	Frescos	15%	A	
08059020	Secos	15%	A	
0806	**UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS**			
08061000	Frescas	LIBRE	A	
08062000	Secas, incluidas las pasas	2%	A	
0807	**MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS**			
	Melones y sandías:			
08071100	Sandías	15%	A	
08071900	Los demás	15%	A	
08072000	Papayas	15%	A	
0808	**MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS**			
08081000	Manzanas	2%	A	
080820	**Peras y membrillos:**			
08082010	Peras	5%	A	
08082020	Membrillos	15%	A	
0809	**ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS**			
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos)	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
08092000	Cerezas	1%	A	
08093000	Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	2%	A	
08094000	Ciruelas y endrinas	LIBRE	A	
0810	**LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS**			
08101000	Fresas (frutillas)	15%	B	
081020	**Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa:**			
08102010	Frambuesas	15%	A	
08102090	Los demás	15%	A	
08103000	Grosellas, incluído el casis	15%	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	15%	A	
08105000	Kiwis	15%	A	
08106000	Duriones	10%	A	
081090	**Los demás:**			
08109010	De clima tropical	15%	A	
08109020	De clima no tropical	10%	A	
0811	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**			
08111000	Fresas (frutillas)	15%	A	
081120	**Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas:**			
08112010	Con adición de azúcar o edulcorados de otro modo	LIBRE	A	
08112090	Las demás	15%	A	
081190	**Los demás:**			
	Azucarados o edulcorados de otro modo:			
08119011	De clima tropical	15%	A	
08119019	Los demás	10%	A	
	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo			
08119021	De clima tropical	15%	A	
08119029	Los demás	10%	A	
0812	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO**			
08121000	Cerezas	LIBRE	A	
081290	**Los demás:**			
	De clima no tropical			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
08129011	Fresas (frutillas)	15%	A	
08129019	Las demás	10%	A	
08129020	De clima tropical	15%	A	
0813	**FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO**			
08131000	Albaricoques (damascos, chabacanos)	10%	A	
08132000	Ciruelas	5%	A	
08133000	Manzanas	10%	A	
08134000	Las demás frutas u otros frutos	10%	A	
081350	**Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo:**			
	Mezcla de frutas u otros frutos, secos, excepto los frutos de cáscara de la partida 0802:			
08135011	De nueces	5%	A	
08135019	Las demás	5%	A	
	Mezcla de frutos de cáscara de la partida 0802:			
08135021	Con cáscara	5%	A	
08135029	Sin cáscara	5%	A	
08135090	Las demás	5%	A	
08140000	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	15%	A	
Capítulo 09				
0901	**CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN**			
	Café sin tostar:			
09011100	Sin descafeinar	30%	EXCL	
09011200	Descafeinado	30%	EXCL	
	Café tostado:			
09012100	Sin descafeinar	54%	EXCL	
09012200	Descafeinado	54%	EXCL	
090190	**Los demás:**			
09019010	Cáscara y cascarilla de café	30%	EXCL	
09019020	Sucedáneos del café que contengan café	30%	EXCL	
0902	**TÉ, INCLUSO AROMATIZADO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15%	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	LIBRE	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	15%	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	15%	A	
09030000	YERBA MATE	15%	A	
0904	**PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER, FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS**			
	Pimienta:			
09041100	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09041200	Triturada o pulverizada	10%	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	10%	A	
09050000	VAINILLA	LIBRE	A	
0906	**CANELA Y FLORES DE CANELERO**			
09061000	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09062000	Triturados o pulverizados	15%	A	
0907	**CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)**			
09070010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09070020	Trituradas o pulverizados	15%	A	
0908	**NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS**			
090810	**Nuez moscada:**			
09081010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09081020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
090820	**Macis:**			
09082010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09082020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
090830	**Amomos y cardamomos:**			
09083010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09083020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
0909	**SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO**			
090910	**Semillas de anís o de badiana:**			
09091010	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
09091020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
090920	**Semillas de cilantro:**			
09092010	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
09092020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
090930	**Semillas de comino:**			
09093010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09093020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	A	
090940	**Semillas de alcaravea:**			
09094010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09094020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
090950	**Semillas de hinojo; bayas de enebro:**			
09095010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09095020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
0910	**JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMÁS ESPECIAS**			
091010	**Jengibre:**			
09101010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09101020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
091020	**Azafrán:**			
09102010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09102020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
091030	**Cúrcuma:**			
09103010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09103020	Trituradas o pulverizadas	LIBRE	A	
091040	**Tomillo; hojas de laurel:**			
09104010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09104020	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
09105000	Curry	15%	A	
	Las demás especias:			
091091	**Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo:**			
09109110	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09109120	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
091099	**Las demás:**			
09109910	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
09109920	Trituradas o pulverizadas	15%	A	
Capítulo 10				
1001	**TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN)**			
10011000	Trigo duro	LIBRE	A	
10019000	Los demás	LIBRE	A	
10020000	CENTENO	10%	A	
10030000	CEBADA	LIBRE	A	
10040000	AVENA	LIBRE	A	
1005	**MAÍZ**			
10051000	Para siembra	LIBRE	A	
100590	**Los demás:**			
10059010	Maíz tipo " pop" (Zea mays everta)	LIBRE	A	
10059090	Los demás (maíz sin preparar ni moler).	40%	C	
1006	**ARROZ**			
100610	**Arroz con cáscara (arroz "paddy"):**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
10061010	Para siembra	LIBRE	A	
10061090	Los demás	90%	EXCL	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	90%	EXCL	
10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	90%	EXCL	
10064000	Arroz partido.	90%	EXCL	
1007	**SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)**			
10070010	Para siembra	LIBRE	A	
10070090	Los demás	15%	A	
1008	**ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES**			
10081000	Alforfón	10%	A	
10082000	Mijo	LIBRE	A	
10083000	Alpiste	5%	A	
10089000	Los demás cereales	10%	A	
Capítulo 11				
1101	**HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)**			
11010010	Corriente	10%	H	
11010020	Enriquecida	10%	H	
1102	**HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)**			
11021000	Harina de centeno	LIBRE	A	
110220	**Harina de maíz:**			
11022010	Pregelatinizada	LIBRE	A	
11022090	Los demás	10%	C	
11023000	Harina de arroz	15%	C	
11029000	Las demás	10%	A	
1103	**GRAÑONES, SÉMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES**			
	Grañones y sémola:			
11031100	De trigo	10%	B8	
110313	**De maíz:**			
11031310	Sémola, adyuvante para cervecería	10%	A	
11031390	Las demás	15%	A	
110319	**De los demás cereales**			
11031910	De avena	15%	A	
11031990	Los demás	15%	C	
110320	**Pellets**			
11032010	De trigo	15%	A	
11032090	De los demás cereales	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1104	**GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO**			
	Granos aplastados o en copos:			
11041200	De avena	5%	A	
110419	**De los demás cereales**			
11041910	De cebada	10%	A	
11041990	Los demás	15%	A	
	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):			
11042200	De avena	10%	A	
110423	**De maíz:**			
11042310	De maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	15%	C	
11042320	Los demás troceados o quebrantados	40%	C	
11042390	Los demás	40%	C	
110429	**De los demás cereales**			
11042910	De cebada	10%	A	
11042990	Los demás	15%	A	
11043000	Gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	15%	A	
1105	**HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA)**			
11051000	Harina, sémola y polvo	LIBRE	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	15%	A	
1106	**HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 0714; O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8**			
11061000	De las hortalizas de la partida 0713	10%	A	
11062000	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714	10%	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8	10%	A	
1107	**MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA**			
110710	**Sin tostar:**			
11071010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	
11071020	Triturada o pulverizada	5%	A	
110720	**Tostada:**			
11072010	Sin triturar ni pulverizar	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
11072020	Triturada o pulverizada	10%	A	
1108	**ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA**			
	Almidón y fécula:			
11081100	Almidón de trigo	5%	A	
11081200	Almidón de maíz	LIBRE	A	
11081300	Fécula de patata (papa)	15%	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)	15%	A	
110819	**Los demás almidones y féculas**			
11081910	De batata	15%	A	
11081990	Los demás	15%	A	
11082000	Inulina	15%	A	
11090000	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	LIBRE	A	
Capítulo 12				
1201	**HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS**			
12010010	Para siembra	LIBRE	A	
12010090	Las demás	LIBRE	A	
1202	**CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS**			
120210	**Con cáscara:**			
12021010	Para siembra	LIBRE	A	
12021090	Los demás	LIBRE	A	
120220	**Sin cáscara, incluso quebrantados:**			
12022010	Para siembra	LIBRE	A	
12022090	Los demás	5%	A	
12030000	COPRA	15%	A	
1204	**SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA**			
12040010	Para siembra	LIBRE	A	
12040090	Las demás	15%	A	
1205	**SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS**			
12051000	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico	15%	A	
120590	**Las demás**			
12059010	Para siembra	LIBRE	A	
12059090	Los demás	15%	A	
1206	**SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA**			
12060010	Para siembra	LIBRE	A	
12060090	Las demás	15%	A	
1207	**LAS DÉMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
120710	**Nuez y almendra de palma:**			
12071010	Para siembra	LIBRE	A	
12071090	Las demás	5%	A	
120720	**Semilla de algodón:**			
12072010	Para siembra	LIBRE	A	
12072090	Las demás	5%	A	
120730	**Semilla de ricino:**			
12073010	Para siembra	LIBRE	A	
12073090	Las demás	5%	A	
120740	**Semilla de sésamo (ajonjolí):**			
12074010	Para siembra	LIBRE	A	
12074090	Las demás	LIBRE	A	
120750	**Semilla de mostaza:**			
12075010	Para siembra	LIBRE	A	
12075090	Las demás	LIBRE	A	
120760	**Semilla de cártamo:**			
12076010	Para siembra	LIBRE	A	
12076090	Las demás	5%	A	
	Los demás:			
12079100	Semilla de amapola (adormidera)	5%	A	
120799	**Los demás:**			
	Para siembra			
12079911	Semilla de Karité	LIBRE	A	
12079919	Las demás	LIBRE	A	
12079990	Las demás	5%	A	
1208	**HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA**			
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	15%	A	
120890	**Las demás:**			
12089010	De semillas de algodón	15%	A	
12089020	De semilla de cacahuates (cacahuetes, maníes)	15%	A	
12089030	De semilla ricino	15%	A	
12089040	De semilla de lino (linaza)	15%	A	
12089050	De las demás semillas y frutos oleaginosos comestibles	15%	A	
12089090	Las demás	10%	A	
1209	**SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA**			
12091000	Semilla de remolacha azucarera	LIBRE	A	
	Semillas forrajeras:			
12092100	De alfalfa	LIBRE	A	
12092200	De trébol (Trifolium spp)	LIBRE	A	
12092300	De festucas	LIBRE	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
12092500	De ballico (Lolium multiflorum Lam, Lolium perenne L)	LIBRE	A	
12092600	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	LIBRE	A	
120929	**Las demás:**			
12092910	Semillas de remolacha	LIBRE	A	
12092990	Las demás	LIBRE	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	LIBRE	A	
	Los demás:			
12099100	Semillas de hortalizas	LIBRE	A	
12099900	Los demás	LIBRE	A	
1210	**CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO**			
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en “pellets"	LIBRE	A	
12102000	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	LIBRE	A	
1211	**PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS**			
12111000	Raíces de regaliz	15%	A	
12112000	Raíces de “ginseng”	15%	A	
12113000	Hojas de coca	15%	A	
12114000	Paja de adormidera	15%	A	
121190	**Los demás:**			
12119010	Naranjillas	15%	A	
12119020	Las demás plantas, partes, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina	5%	A	
12119090	Las demás	15%	A	
1212	**ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFIRGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADA; HUESOS (CAROZO) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD C**			
12121000	Algarrobas y sus semillas	15%	A	
121220	**Algas:**			
12122010	Destinados a alimentación	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
12122020	De las especies utilizadas principalmente en preparaciones farmaceúticas, cosméticas y análogas	LIBRE	A	
12122090	Las demás	10%	A	
12123000	Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	15%	A	
	Los demás:			
12129100	Remolacha azucarera	15%	A	
121299	**Los demás:**			
12129910	Raíces de achicoria	15%	A	
12129920	Caña de azúcar	15%	A	
12129990	Los demás	15%	A	
121300	**PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"**			
12130010	Paja	15%	A	
12130020	Cascabillo de arroz	15%	A	
12130030	Cascabillo de maíz	15%	A	
12130090	Los demás	15%	A	
1214	**NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"**			
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	LIBRE	A	
12149000	Los demás	15%	A	
Capítulo 13				
1301	**GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES**			
13011000	Goma laca	LIBRE	A	
13012000	Goma arábiga	LIBRE	A	
130190	**Los demás:**			
13019010	Bálsamos naturales	15%	A	
13019020	Resina de Cannabis y demás estupefacientes	15%	A	
13019090	Los demás	LIBRE	A	
1302	**JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS**			
	Jugos y extractos vegetales:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
130211	**Opio:**			
13021110	Goma de opio u opio goma	15%	A	
13021120	Para fines medicinales	LIBRE	A	
13021190	Los demás	15%	A	
13021200	De regaliz	10%	A	
13021300	De lúpulo	LIBRE	A	
13021400	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	LIBRE	A	
130219	**Los demás:**			
13021910	Para fines medicinales (Previo Visto Bueno del Ministerio de Salud y demás Reglamentos):	5%	A	
13021920	Extracto y tinturas de Cannabis	15%	A	
13021930	Concentrado de paja adormidera, y demás estupefacientes	15%	A	
13021940	Soporíferos	15%	A	
13021950	Para preparación de insecticidas y fungicidas	LIBRE	A	
13021960	Oleorresina de vainilla o extracto de vainilla	LIBRE	A	
13021990	Los demás	LIBRE	A	
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	LIBRE	A	
	Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
13023100	Agar-agar	LIBRE	A	
13023200	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	LIBRE	A	
13023900	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 14				
1401	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA, (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATÁN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)**			
14011000	Bambú	LIBRE	A	
14012000	Roten (ratán)	LIBRE	A	
140190	**Los demás:**			
14019010	Mimbre	LIBRE	A	
14019090	Los demás	15%	A	
1402	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
14020010	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	10%	A	
	Los demás			
14020091	Crin vegetal	10%	A	
14020099	Los demás	10%	A	
1403	**MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES**			
14030010	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var technicum)	LIBRE	A	
	Los demás:			
14030091	Grama de tampico, ixtle	15%	A	
14030099	Los demás	15%	A	
1404	**PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
140410	**Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:**			
	Achiote (Bija):			
14041011	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
14041019	Triturado o pulverizado	15%	A	
14041020	Productos vegetales curtientes	15%	A	
14041090	Los demás	LIBRE	A	
14042000	Línteres de algodón	LIBRE	A	
140490	**Los demás:**			
14049010	Tagua	15%	A	
14049090	Los demás	15%	A	
Capítulo 15				
1501	**GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 0209 ó 1503**			
15010010	Grasas de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	15%	B	
15010020	Grasas de aves	LIBRE	A	
1502	**GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 1503**			
15020010	Grasa (sebos) de las especies bovina	15%	A	
15020090	Las demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1503	**ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO**			
15030010	Estearina solar no comestible	10%	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo y estearina solar comestible	15%	C	
15030030	Aceite de sebo	15%	C	
15030040	Oleomargarina	15%	C	
15030090	Los demás	30%	C	
1504	**GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
15041000	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	10%	A	
15042000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10%	A	
150430	**Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones:**			
15043010	Aceite de espermaceti	15%	A	
15043090	Los demás	10%	A	
1505	**GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA**			
15050010	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	LIBRE	A	
15050090	Las demás	LIBRE	A	
15060000	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	LIBRE	A	
1507	**ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	LIBRE	A	
15079000	Los demás	20%	EXCL	
1508	**ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
15081000	Aceite en bruto	10%	A	
15089000	Los demás	10%	EXCL	
1509	**ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
15091000	Virgen	10%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15099000	Los demás	10%	B	
15100000	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509	10%	B	
1511	**ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
15111000	Aceite en bruto	20%	EXCL	Ver párrafo 10 del Apéndice I del Anexo 3.04
15119000	Los demás	20%	EXCL	Ver párrafo 11 del Apéndice I del Anexo 3.04
1512	**ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
	Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
15121100	Aceites en bruto	10%	A	
15121900	Los demás	30%	EXCL	
	Aceite de algodón y sus fracciones:			
15122100	Aceite en bruto, incluso sin el gosipol	10%	A	
15122900	Los demás	10%	EXCL	
1513	**ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:			
15131100	Aceite en bruto	10%	EXCL	
15131900	Los demás	30%	EXCL	
	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:			
15132100	Aceites en bruto	20%	EXCL	
15132900	Los demás	20%	EXCL	
1514	**ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
	Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15141100	Aceite en bruto	10%	A	
15141900	Los demás	10%	EXCL	
	Los demás			
15149100	Aceite en bruto	10%	A	
15149900	Los demás	10%	EXCL	
1515	**LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE**			
	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:			
15151100	Aceite en bruto	10%	A	
15151900	Los demás	LIBRE	A	
	Aceite de maíz y sus fracciones:			
15152100	Aceite en bruto	LIBRE	A	
15152900	Los demás	30%	EXCL	
151530	**Aceite de ricino y sus fracciones:**			
15153010	Aceite en bruto	LIBRE	A	
15153090	Los demás	10%	A	
151540	**Aceite de tung y sus fracciones:**			
15154010	Aceite en bruto	10%	A	
15154090	Los demás	10%	A	
151550	**Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:**			
15155010	Aceite en bruto	10%	EXCL	
15155090	Los demás	10%	EXCL	
151590	**Los demás:**			
15159010	Aceite de jojoba y sus fracciones	10%	A	
	Los demás aceites vegetales comestibles y sus fracciones			
15159021	En bruto	10%	EXCL	
15159029	Los demás	30%	EXCL	
15159090	Los demás	30%	EXCL	
1516	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO**			
15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	15%	EXCL	
151620	**Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:**			
15162010	Aceites vegetales hidrogenados usados en la industria alimenticia	10%	EXCL	
15162020	Aceite de ricino hidrogenado	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15162090	Los demás	15%	EXCL	
1517	**MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516**			
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	20%	EXCL	
151790	**Las demás:**			
15179010	Mezcla de aceites vegetales	30%	EXCL	
15179090	Los demás	30%	EXCL	
1518	**GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PAR**			
	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, modificados químicamente			
15180011	Linoxina	LIBRE	A	
15180012	De linaza	LIBRE	A	
15180013	Grasa vegetal deshidratada en polvo	LIBRE	A	
15180019	Las demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
15180091	Aceites de frituras usados para la preparación de alimentos de animales	15%	A	
15180099	Los demás	15%	A	
15200000	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS	LIBRE	A	
1521	**CERAS VEGETALES, (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS**			
15211000	Ceras vegetales	LIBRE	A	
152190	**Las demás:**			
15219010	Cera de abejas	LIBRE	A	
15219090	Los demás	LIBRE	A	
1522	**DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
15220010	Degrás	15%	A	
15220020	Residuos del tratamiento de aceites vegetales	15%	A	
15220090	Los demás	10%	A	
Capítulo 16				
1601	**EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS**			
	De gallo o gallina:			
16010011	Envasados herméticamente o al vacio	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
16010019	Los demás	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
	De pavo (gallipavo)			
16010021	Envasados herméticamente o al vacio	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
16010029	Los demás	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
	De porcino:			
16010031	Envasados herméticamente o al vacio	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
16010039	Los demás	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
	De bovino:			
16010041	Envasados herméticamente o al vacio	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
16010049	Los demás	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
	Los demás			
16010091	Envasados herméticamente o al vacio	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
16010099	Los demás	30%	C13	Ver párrafo 12 del Apendice I del Anexo 3.04
1602	**LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE**			
16021000	Preparaciones homogeneizadas	10%	A	
160220	**De hígado de cualquier animal:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
16022010	Paté de hígado de ganso o de pato	10%	B	
	Los demás			
16022091	Envasados herméticamente o al vacío	15%	B	
16022099	Los demás	15%	B	
	De aves de la partida 0105:			
160231	**De pavo (gallipavo):**			
16023110	Envasados herméticamente o al vacío	15%	C	
16023190	Los demás	15%	C	
160232	**De gallo o gallina:**			
16023210	Envasados herméticamente o al vacío	15%	B8	Ver párrafo 13 del Apendice I del Anexo 3.04
16023290	Los demás	15%	B8	Ver párrafo 13 del Apendice I del Anexo 3.04
160239	**Las demás:**			
16023910	Envasados herméticamente o al vacío	15%	A	
16023990	Los demás	15%	A	
	De la especie porcina:			
160241	**Jamones y trozos de jamón**			
	Jamón cocido			
16024111	Envasado herméticamente o al vacío	70%	C13	Ver párrafo 14 del Apéndice I del Anexo 3.04
16024119	Los demás	70%	C	
16024190	Los demás	30%	C	
160242	**Paletas y trozos de paleta**			
16024210	Envasado herméticamente o al vacío	70%	C	
16024290	Los demás	70%	C	
160249	**Las demás, incluidas las mezclas:**			
	Envasados herméticamente o al vacío			
16024911	Pasta de cerdo (Jamón del diablo)	10%	A	
16024912	Jamonadas en envases menores a un 1 kilo neto	15%	C	
16024913	Jamonadas en envases iguales o mayores de 1 Kilo neto	70%	C13	Ver párrafo 15 del Apéndice I del Anexo 3.04
16024914	Tocino, incluso con partes magras	30%	C	
16024915	Colas, hocicos, patas y orejas de puerco	15%	C	
16024919	Los demás	70%	C	
16024990	Los demás	30%	C	
160250	**De la especie bovina:**			
16025010	Envasados herméticamente o al vacío	10%	C	
16025090	Las demás	10%	C	
160290	**Las demás, incluídas las preparaciones de sangre de cualquier animal:**			
	Envasados herméticamente o al vacío			
16029011	Preparaciones de sangre de cualquier animal	10%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
16029019	Los demás	10%	B	
16029090	Los demás	10%	B	
1603	**EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**			
16030010	De carne	10%	A	
16030020	De pescado	15%	A	
16030090	Los demás	15%	A	
1604	**PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO**			
	Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:			
160411	**Salmones**			
16041110	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041190	Los demás	15%	A	
160412	**Arenques:**			
16041210	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041290	Los demás	10%	A	
160413	**Sardinas, sardinelas y espadines:**			
16041310	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041390	Los demás	5%	A	
160414	**Atunes, listados y bonitos (Sarda spp):**			
16041410	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041490	Los demás	10%	A	
160415	**Caballas**			
16041510	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041590	Los demás	10%	A	
160416	**Anchoas:**			
16041610	Envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041690	Los demás	10%	A	
160419	**Los demás**			
16041910	Bacalao envasado herméticamente o al vacío	5%	A	
16041920	Otros pescados envasados herméticamente o al vacío	5%	A	
16041990	Los demás	10%	A	
160420	**Las demás preparaciones y conservas de pescado**			
16042010	Preparaciones homogenizadas para la alimentación infantil	10%	A	
16042020	Otras preparaciones en envases no herméticos ni al vacío	15%	A	
	Los demás, envasados herméticamente o al vacío			
16042091	Atún	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
16042092	Bacalao	5%	A	
16042093	Salmón	5%	A	
16042094	Sardinas	5%	A	
16042099	Los demás	5%	A	
160430	**Caviar y sus sucedáneos:**			
16043010	Envasado herméticamente o al vacío	10%	A	
16043090	Los demás	15%	A	
1605	**CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS**			
16051000	Cangrejos (excepto macruros)	15%	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás descápodos natantia	15%	A	
16053000	Bogavantes	15%	A	
16054000	Los demás crustáceos	15%	A	
16059000	Los demás	10%	A	
Capítulo 17				
1701	**AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO**			
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante			
17011100	De caña:	144%	EXCL	
17011200	De remolacha	30%	EXCL	
	Los demás:			
170191	**Con adición de aromatizante o colorante**			
17019110	Azúcar cande	15%	EXCL	
17019190	Los demás	30%	EXCL	
170199	**Los demás:**			
17019910	Azúcar cande	15%	EXCL	
17019990	Los demás	144%	EXCL	
1702	**LOS DÉMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MEL**			
	Lactosa y jarabe de lactosa:			
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	LIBRE	A	
17021900	Los demás	LIBRE	A	
170220	**Azúcar y jarabe de arce ("maple"):**			
17022010	Azúcar de arce ("maple")	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
17022020	Jarabe de arce	15%	A	
170230	**Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso:**			
17023010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	A	
17023020	Jarabe de glucosa	LIBRE	A	
17023090	Los demás	15%	C	
170240	**Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido**			
17024010	Glucosa comercial sin pulverizar	LIBRE	A	
17024020	Jarabe de glucosa	LIBRE	A	
17024090	Los demás	15%	C	
17025000	Fructosa químicamente pura	15%	A	
170260	**Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido**			
17026010	Fructosa o levulosa en estado sólido	LIBRE	A	
17026090	Los demás	LIBRE	A	
170290	**Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructuosa sobre producto seco de 50% en peso:**			
	Azúcares en estado sólido:			
17029011	Maltosa químicamente pura	15%	B	
17029012	Maltodextrina	LIBRE	A	
17029019	Los demás	15%	B	
	Jarabes:			
17029021	Simples	15%	B	
17029029	Los demás	15%	B	
17029030	Miel de caña	15%	C	
17029040	Miel de arce	15%	A	
17029050	Caramelos llamados "colorantes"	LIBRE	A	
17029090	Los demás	15%	A	
1703	**MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR**			
170310	**Melaza de caña:**			
17031010	Comestibles	15%	C	
17031090	Los demás	15%	C	
170390	**Las demás:**			
17039010	Comestibles	15%	A	
17039090	Las demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
1704	**ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)**			
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar	15%	A	
170490	**Los demás:**			
17049010	Confites, caramelos, pastillas, gomas azucaradas y bombones	15%	C	
17049020	Turrones	15%	A	
17049030	Maíz insuflado (Palomitas de maíz) o tostado recubierto de azúcar o miel	15%	A	
17049040	Pastillas para el alivio de la garganta o caramelos contra la tos, constituidos esencialmente por azúcar y agentes aromatizantes que incluyan sustancias medicamentosas	5%	A	
17049090	Los demás	15%	A	
Capítulo 18				
18010000	**CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO**	15%	A	
18020000	**CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO**	15%	A	
1803	**PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA**			
18031000	Sin desgrasar	10%	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente	10%	A	
18040000	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	10%	A	
18050000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	LIBRE	A	
1806	**CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO**			
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15%	A	
18062000	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg	15%	A	
	Los demás, en bloques, tabletas o barras:			
180631	**Rellenos:**			
18063110	Bombones	5%	A	
18063190	Los demás	5%	A	
180632	**Sin rellenar:**			
18063210	Caramelo duro recubierto de chocolate	5%	A	
18063220	En bombones, pastillas y pastillaje	5%	A	
18063230	Productos dietéticos que contengan en peso el 50% o más de cacao	5%	A	
18063290	Los demás	5%	A	
180690	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
18069010	Preparaciones dietéticas que contengan en peso el 50% o más de cacao	10%	A	
18069020	Las demás preparaciones dietéticas en polvo	5%	A	
18069090	Los demás	15%	A	
Capítulo 19				
1901	**EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS N**			
190110	**Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:**			
	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche			
19011011	Fórmula para lactantes	LIBRE	A	
19011019	Las demás	5%	A	
19011020	Preparaciones dietéticas a base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan leche o sus derivados o huevo	5%	A	
19011030	Preparados de cereal sin leche ni huevo	10%	A	
19011090	Las demás	5%	A	
190120	**Mezclas y pastas para la preparación de producto de panadería, pastelería o galletería, de la partida 1905:**			
19012010	Mazarina	15%	H	
19012020	Fariña	15%	H	
	Los demás:			
19012091	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	LIBRE	A	
19012099	Los demás	15%	H	
190190	**Los demás:**			
19019010	Extracto de malta	LIBRE	A	
	Preparados dietéticos:			
19019021	A base de cereales, harinas, almidones o féculas, que contengan huevo o leche o derivados de la leche	5%	A	
19019022	Preparados dietéticos a base de cereales, sin leche ni sus derivados, ni huevo	10%	A	
19019023	Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche	30%	A	
19019029	L os demás	15%	A	
19019040	Leche malteada	10%	A	
19019050	Polvos para helados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás preparados de cereales y de féculas:			
19019061	Sin azucarar ni edulcorar de otro modo	15%	A	
19019069	Los demás	15%	A	
19019090	Los demás	15%	A	
1902	**PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO**			
	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:			
19021100	Que contengan huevo	15%	B	
19021900	Las demás	15%	B	
190220	**Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:**			
	Rellenas o preparadas principalmente con más del 20% en peso, de embutidos, carne, despojos, pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos:			
19022011	De embutidos, carnes o de despojos	15%	B	
19022012	De pescado	15%	B	
19022019	Los demás	15%	B	
19022090	Las demás	15%	B	
19023000	Las demás pastas alimenticias	15%	B	
190240	**Cuscús:**			
19024010	Sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma	15%	B	
19024090	Las demás	15%	B	
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15%	A	
1904	**PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE O**			
190410	**Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado:**			
19041010	Palomitas de maíz (Popcorn)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidos a partir de granos de cereales tratados por inflado o tostado			
19041021	Azucarados o edulcorados de otro modo	15%	A	
19041022	Grape-Nut en envases con contenido neto en peso igual o superior a 4 libras	LIBRE	A	
19041023	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado	15%	A	
19041024	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	A	
19041029	Los demás	15%	A	
19041090	Los demás	15%	A	
190420	**Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:**			
19042010	Hojuelas, conos, copos y análogos, obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de maíz tostados o inflados	15%	A	
19042020	Los demás abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	A	
19042090	Los demás	15%	A	
19043000	Trigo “Bulgur”	15%	A	
19049000	Los demás	15%	A	
1905	**PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES**			
19051000	Pan crujiente llamado "Knackebrot"	15%	C	
19052000	Pan de especias	10%	B8	
	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):			
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	15%	C11	
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres") :	15%	C11	
190540	**Pan tostado y productos similares tostados:**			
19054010	Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas	15%	B8	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
19054090	Los demás	10%	B8	
190590	**Los demás:**			
19059010	Hostias	LIBRE	A	
	Pan y productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas:			
19059021	Pan y galletas de mar	10%	B	
19059029	Los demás	15%	B8	
19059030	Galletas de soda o saladas	15%	C11	
19059040	Las demás galletas	15%	C11	
19059050	Abrebocas de maíz, con o sin sabor a queso	15%	B	
19059060	Los demás productos de pastelería congelados	10%	B8	
19059090	Los demás	10%	C11	
Capítulo 20				
2001	**HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO**			
20011000	Pepinos y pepinillos	LIBRE	A	
200190	**Los demás:**			
20019010	Aceitunas, incluso rellenas	10%	A	
20019020	Alcaparras	10%	A	
20019030	Maíz dulce (Zea mays var saccharata)	15%	A	
	Pimientos:			
20019041	Dulces	LIBRE	A	
20019049	Los demás	10%	A	
20019050	Tomates	15%	A	
	Las demás hortalizas, frutas u otros frutos sin mezclar:			
20019061	De frutas tropicales	15%	A	
20019062	De frutas no tropicales	15%	A	
20019063	Cebollas	15%	A	
20019069	Las demás	15%	A	
20019070	Encurtidos de surtidos de hortalizas	LIBRE	A	
20019080	Piccallities	15%	A	
20019090	Los demás	15%	A	
2002	**TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)**			
20021000	Tomates enteros o en trozos	15%	C	
200290	**Los demás:**			
	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 12%:			
20029011	Purés	81%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20029012	Pasta cruda o pulpa	81%	C	
20029019	Los demás	81%	C	
	Purés, pulpas, concentrados y jugos de tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea igual o superior al 7%, pero inferior al 12%:			
20029021	Jugos	25%	C	
20029029	Los demás	25%	C	
2003	**HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)**			
20031000	Hongos del género Agaricus	LIBRE	A	
20032000	Trufas	10%	A	
20039000	Los demás	LIBRE	A	
2004	**LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006**			
200410	**Patatas (papas):**			
20041010	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases menores a un kilogramo	20%	C	
20041020	Preparado de papas troceadas y precocidas en envases iguales o mayores a un kilogramo	20%	A	
20041030	Preparado de papas desmenuzadas, aplastadas y precocidas (Hash Brown)	20%	A	
20041090	Los demás	20%	C	
200490	**Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:**			
	Leguminosas sin mezclar:			
20049011	Guisantes	10%	A	
20049012	Habichuelas (frijoles o judías verdes sin desvainar)	15%	A	
20049019	Las demás	15%	A	
	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas alíaceas sin mezclar:			
20049021	Cebollas y chalotes	15%	A	
20049022	Ajos	15%	A	
20049029	Las demás	15%	A	
	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y productos similares del género Brassica, sin mezclar:			
20049031	Brécoles (broccoli)	15%	A	
20049032	Coliflor	15%	A	
20049033	Col de Bruselas	15%	A	
20049034	Repollo (Col lombarda o col común)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20049039	Las demás	15%	A	
20049040	Lechugas	15%	A	
	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina, sin mezclar:			
20049051	Zanahoria	15%	A	
20049052	Remolachas para ensaladas	15%	A	
20049059	Las demás	15%	A	
20049060	Pimientos	LIBRE	A	
	Aceitunas y alcaparras, sin mezclar:			
20049071	Aceitunas	10%	A	
20049072	Alcaparras	10%	A	
	Las demás hortalizas, sin mezclar			
20049081	Maíz dulce (Zea mays var Saccharata)	15%	A	
20049082	Espárragos	10%	A	
20049089	Las demás	15%	A	
	Mezcla de hortalizas:			
20049091	Aceitunas, incluso rellenas, con pimientos o con alcaparras	10%	A	
20049092	Maíz dulce (Zea mays saecharata) con pimiento	15%	A	
20049099	Los demás	15%	A	
2005	**LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006**			
200510	**Hortalizas homogeneizadas:**			
20051010	En envases cuyo contenido sea igual o inferior a 17025 g (6 onzas)	10%	A	
20051090	Las demás	10%	A	
200520	**Patatas (papas):**			
20052010	Papas fritas	15%	A	
20052020	Preparados en forma de harinas, sémolas o copos	15%	A	
20052090	Las demás	54%	A	
20054000	Guisantes (arvejas, chicharos) (Pisum sativum)	10%	A	
	Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles) (Vigna spp Phaseolus spp):			
200551	**Desvainadas:**			
20055110	Preparadas con carne, despojos o con embutidos	15%	A	
20055120	Frijoles con puerco (Pork and Beans)	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20055190	Las demás	15%	A	
20055900	Las demás	15%	A	
20056000	Espárragos	10%	A	
20057000	Aceitunas	10%	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var saccharata)	15%	A	
200590	**Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:**			
	Hortalizas aliáceas sin mezclar:			
20059011	Cebollas	15%	A	
20059012	Ajos	15%	A	
20059019	Los demás	15%	A	
	Coles, coliflores, coles rizados, colinabos y productos similares del género Brassica, sin mezclar:			
20059021	Brecoles (broccoli)	15%	A	
20059022	Coliflor	15%	A	
20059023	Col de Bruselas	15%	A	
20059024	Repollo (Col lombarda o col común)	15%	A	
20059029	Las demás	15%	A	
	Zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles, sin mezclar, con exclusión de las raíces y tubérculos ricos en almidón o inulina:			
20059031	Zanahorias	15%	A	
20059032	Remolachas para ensaladas	15%	A	
20059039	Los demás	15%	A	
20059040	Pimientos	LIBRE	A	
20059050	Alcaparras	10%	A	
20059060	Las demás leguminosas sin mezclar	15%	A	
20059070	Las demás hortalizas sin mezclar	15%	A	
20059080	Choucroute	15%	A	
	Las demás (mezclas):			
20059091	Aceitunas (incluso rellenas) con alcaparras	10%	A	
20059092	Maíz dulce (Zea mays var saccharata) con pimientos	15%	A	
20059099	Las demás mezclas de hortalizas	15%	A	
2006	**HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)**			
	Frutas confitadas (almibaradas, glaceadas o escarchadas):			
20060011	Fresas	15%	A	
20060019	Las demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20060090	Las demás	15%	A	
2007	**CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**			
20071000	Preparaciones homogeneizadas	15%	A	
	Los demás:			
20079100	De agrios (cítricos)	15%	B	
200799	**Los demás:**			
20079910	De fresas	15%	B	
20079990	Los demás	15%	B	
2008	**FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
	Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:			
200811	**Cacahuates (Cacahuetes, maníes):**			
20081110	Tostado	15%	A	
20081120	Manteca de cacahuetes (mantequilla de maní)	15%	A	
20081190	Los demás	15%	A	
200819	**Los demás, incluidas las mezclas:**			
	Tostados:			
20081911	Nueces de marañón, incluidas sus mezclas en que las nueces de marañón, constituyan el ingrediente de mayor proporción por peso	15%	A	
20081912	Mezclas con cacahuate (maní) como ingrediente de mayor proporción por peso	15%	A	
20081913	Almendras mantecadas	LIBRE	A	
20081919	Las demás	15%	A	
	Pastas (mantecas o mantequilla):			
20081921	De almendras tostadas, sin azucarar, ni edulcorar de otro modo	LIBRE	A	
20081922	De semillas de sésamo (ajonjolí) tostadas	10%	A	
20081929	Las demás	15%	A	
20081990	Los demás	15%	A	
20082000	Piñas (ananás)	15%	A	
20083000	Agrios (cítricos)	15%	A	
20084000	Peras	LIBRE	A	
20085000	Albaricoques (damascos, chabacanos)	LIBRE	A	
20086000	Cerezas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20087000	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	LIBRE	A	
20088000	Fresas (frutillas)	15%	C	
	Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 200819:			
20089100	Palmitos	15%	A	
200892	**Mezclas:**			
	De frutas:			
20089211	Presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 50 libras	LIBRE	A	
20089219	Los demás	15%	A	
20089290	Los demás	15%	A	
200899	**Los demás:**			
	Maíz preparado o conservado excepto de la variedad maíz dulce:			
20089911	Mazorcas congeladas	15%	A	
20089919	Los demás	15%	A	
	Yuca (raíz de mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, médula de sagú:			
20089921	Camotes (batatas)	15%	A	
20089922	Ñames	15%	A	
20089923	Yuca (raíz de mandioca)	15%	A	
20089929	Los demás	15%	A	
20089930	Las demás, de frutas tropicales	15%	A	
20089940	Los demás, de frutas no tropicales	15%	A	
20089990	Los demás	15%	A	
2009	**JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE**			
	Jugo de naranja:			
20091100	Congelado	15%	A	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20091900	Los demás	15%	A	
	Jugo de toronja o pomelo			
20092100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20092900	Los demás	15%	A	
	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)			
20093100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20093900	Los demás	15%	A	
	Jugo de piña (ananá)			
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
20094900	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20095000	Jugo de tomate	15%	A	
	Jugo de uva (incluido el mosto):			
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	15%	A	
200969	**Los demás**			
20096910	Concentrado, incluso en polvo	LIBRE	A	
20096920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C")	15%	A	
20096990	Los demás	15%	A	
	Jugo de manzana:			
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	15%	A	
200979	**Los demás**			
20097910	Concentrado	LIBRE	A	
20097920	Sin aditivos, ni preservativos, o con solo la adición de ácido ascórbico (vitamina "C")	15%	A	
20097990	Los demás	15%	A	
200980	**Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:**			
	De ciruelas pasas:			
20098011	Concentrado	15%	A	
20098019	Los demás	15%	A	
20098020	De hortaliza sin tomate, incluso concentrado	15%	A	
	Los demás "concentrados de jugos de frutas", excepto de ciruelas pasas:			
20098031	De frutas tropicales	15%	A	
20098032	De pera	LIBRE	A	
20098033	De melocotón o durazno	LIBRE	A	
20098034	De albaricoque	LIBRE	A	
20098039	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás (sin mezclar):			
20098091	De frutas tropicales	15%	A	
20098092	De melocotón o durazno	15%	A	
20098093	De albaricoque	15%	A	
20098094	De Pera	15%	A	
20098099	Los demás	LIBRE	A	
200990	**Mezclas de jugos:**			
	Concentrados, incluso en polvo:			
20099011	De hortalizas, sin tomate	15%	A	
20099012	De hortalizas, con tomate	15%	A	
20099013	De frutas tropicales	15%	A	
20099019	Las demás	LIBRE	A	
	Los demás jugos de legumbres u hortalizas (sin concentrar):			
20099021	Con tomate	15%	A	
20099029	Los demás	15%	A	
20099030	Jugo de ciruelas pasas y arándano	15%	A	
20099040	Jugos de manzana y uva, con sólo la adición de vitamina "C" (ácido ascórbico), sin otro aditivo ni preservativo, sin concentrar	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
20099090	Los demás	15%	A	
Capítulo 21				
2101	**EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS**			
	Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:			
210111	**Extractos, esencias y concentrados**			
21011110	Café instantáneo (soluble)	81%	EXCL	
21011190	Los demás	30%	EXCL	
210112	**Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:**			
21011210	Pastas de café	30%	EXCL	
21011220	Café instantáneo (soluble)	81%	EXCL	
21011290	Los demás	30%	EXCL	
	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:			
21012010	Extractos, esencias y concentrados a base de té y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15%	A	
21012020	Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados	15%	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	30%	C	
2102	**LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS DE LEVANTAR PREPARADOS**			
210210	**Levaduras vivas:**			
21021010	Para la fabricación de cervezas	LIBRE	A	
21021090	Las demás	10%	A	
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	LIBRE	A	
21023000	Polvos de levantar preparados	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2103	**PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA**			
21031000	Salsa de soja (soya)	15%	B	
210320	**Ketchup y demás salsas de tomate**:			
21032010	Ketchup, incluso con picante	25%	J	
21032091	Con contenido neto de extracto seco de tomate superior o igual al 5%, en peso	50%	A	Ver párrafo 16 del Apéndice I del Anexo 3.04
21032099	Las demás	25%	A	Ver párrafo 16 del Apéndice I del Anexo 3.04
210330	**Harina de mostaza y mostaza preparada**:			
21033010	Harina de mostaza	LIBRE	A	
21033020	Mostaza preparada	15%	A	
210390	**Los demás:**			
21039010	Preparaciones para salsas	15%	A	
	Las demás salsas y aderezos:			
21039021	Mayonesa, incluso compuesta	15%	A	
21039022	Salsa Worcester (Inglesa)	15%	A	
21039029	Las demás	15%	A	
	Condimentos y sazonadores, compuestos:			
21039031	Sazonadores compuestos de uso industrial para la fabricación de embutidos	15%	A	
21039039	Las demás	15%	A	
2104	**PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS**			
210410	**Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:**			
	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de tabletas, pastillas, cubitos, o demás formas comprimidas, o en polvo, acondicionados para la venta al por menor:			
21041011	A base de carne, incluso de sus extractos o jugos	10%	A	
21041012	A base de pescado, crustáceos, moluscos, incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041013	De legumbres u hortalizas, sin tomate	10%	A	
21041019	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Sopas y potajes, deshidratados, acondicionados para la venta al por menor; las demás preparaciones deshidratadas para sopas o potajes acondicionados para la venta al por menor:			
21041021	De pollo con fideos u otras pastas alimenticias, excepto aquellas que contengan fideos precocidos deshidratados de tipo oriental	15%	A	
21041022	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos o incluso de sus extractos o jugos	15%	A	
21041023	Que contenga carne, sus extractos o jugos	10%	A	
21041024	De legumbres u hortalizas sin tomate (vegetariana)	10%	A	
21041029	Las demás	15%	A	
21041030	Caldos homogenizados y deshidratados, presentados en forma de pasta o en polvo	LIBRE	A	
	Las demás, incluso las sopas condensadas envasadas herméticamente:			
21041091	De pescado, crustáceos o moluscos	15%	A	
21041092	De carne de res con vegetales; de pollo de todas clases; de pavo de todas clases	10%	A	
21041093	De vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone	10%	A	
21041094	Las demás de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate	10%	A	
21041095	De carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrones	15%	A	
21041096	Las demás de carne	10%	A	
21041099	Las demás	15%	A	
210420	**Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas :**			
21042010	De legumbres u hortalizas	5%	A	
21042020	De frutas	5%	A	
21042030	Que contenga carnes o despojos del Capítulo 2	5%	A	
21042040	Que contenga pescado, crustáceos o moluscos	5%	A	
21042090	Las demás	5%	A	
2105	**HELADOS, INCLUSO CON CACAO**			
21050010	A base de leche o de nata (crema), incluso con cacao	15%	A	
	Los demás:			
21050091	Que contenga cacao	15%	A	
21050099	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2106	**PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	LIBRE	A	
210690	**Las demás:**			
	Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes, concentrados u otras, para la preparación de bebidas:			
21069011	Jarabe o sirope, de sabor natural o artificial, para bebidas gaseosas, del tipo utilizado en las máquinas expendedoras de mezcla posterior ("post-mix), para producir bebidas gaseosas en refresquerías, restaurantes, cines, escuelas y otros lugares	LIBRE	A	
21069012	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales o artificiales, para la fabricación industrial de bebidas gaseosas	LIBRE	A	
21069013	Los demás jarabes, siropes o concentrados, de sabores naturales de frutas, excepto de fresa	15%	A	
21069014	Jarabes, siropes o concentrados, de sabor natural de fresa, excepto para las bebidas gaseosas	15%	A	
21069015	Preparados a base de extractos amargos aromáticos, incluso en polvo, para dar sabor a bebidas alcohólicas	15%	A	
21069016	Preparados a base de huevos ("Egg Nog")	LIBRE	A	
21069017	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche a base de proteínas	5%	A	
21069019	Las demás	15%	A	
21069020	Gomas de mascar (chicles), para diabéticos	10%	A	
21069030	Polvos para helados	LIBRE	A	
	Preparaciones para budines, flanes, postres, gelatinas:			
21069041	Azucarados o edulcorados de otro modo	15%	A	
21069049	Los demás	5%	A	
21069050	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas	LIBRE	A	
	Complementos y suplementos alimenticios acondicionados para la venta la por menor:			
21069061	Destinados a mejorar la digestibilidad	LIBRE	A	
21069062	A base de vitaminas o minerales	5%	A	
21069069	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
21069070	Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes	LIBRE	A	
21069080	Sabores artificiales para la preparación industrial de alimentos	LIBRE	A	
	Los demás			
21069091	Preparaciones para embutidos a base de proteínas	15%	A	
21069092	Proteína hidrolizada	LIBRE	A	
21069093	Jalea real	10%	A	
21069099	Las demás	10%	A	
Capítulo 22				
2201	**AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE**			
220110	**Agua mineral y agua gaseada:**			
22011010	Agua mineral sin gasear artificialmente	15%	A	
22011020	Agua gaseada	10%	A	
22011090	Las demás	15%	A	
220190	**Las demás:**			
22019010	Hielo y nieve	10%	A	
22019020	Aguas potables	15%	A	
22019090	Las demás	15%	A	
2202	**AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009**			
220210	**Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:**			
22021010	Bebidas gaseosas	15%	C	
22021090	Las demás	15%	C	
220290	**Las demás**			
	Bebidas, incluso dietéticas, a base de leche o cacao:			
22029011	A base de leche, con o sin cacao	30%	A	
22029019	Las demás	15%	A	
22029020	Bebidas de dieta con sabor a café	15%	C	
22029030	Las demás bebidas dietéticas; tónicos reconstituyentes	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22029040	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de azúcares y productos químicos, utilizadas para la recuperación de pérdidas de líquidos y minerales	5%	A	
22029090	Las demás	15%	C, excepto bebidas a base de raspadura que estarán sujeta a la categoría A.	
220300	**CERVEZA DE MALTA**			
22030010	Con valor CIF de B/076 o más por litro	15%	C	
22030090	Las demás	15%	C	
2204	**VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009**			
220410	**Vino espumoso:**			
22041010	Champagne	10%	A	
22041090	Los demás	10%	A	
	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
220421	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:**			
	Vino generoso o vino de postre:			
22042111	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	A	
22042119	Los demás	15%	A	
	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:			
22042121	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	A	
22042129	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
22042191	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	A	
22042199	Los demás	15%	A	
220429	**Los demás:**			
	Vino generoso o vino de postre:			
22042911	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	
22042919	Los demás	15%	C	
	Mostos de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:			
22042921	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22042929	Los demás	15%	C	
	Los demás:			
22042991	Con grado alcohólico volumétrico superior a20% vol	15%	C	
22042999	Los demás	15%	C	
22043000	Los demás mostos de uva	15%	A	
2205	**VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS**			
220510	**En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:**			
	Vermut:			
22051011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	
22051019	Los demás	15%	C	
22051020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio -	5%	C	
22051030	Dilución acuosa de vinos con zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso aromatizados, con adición de anhídrido carbónico y con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 6% vol	15%	C	
22051040	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos, sin adición de anhídrido carbónico	15%	C	
	Los demás:			
22051091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	
22051099	Los demás	15%	C	
220590	**Los demás:**			
	Vermut:			
22059011	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	
22059019	Los demás	15%	C	
22059020	Vinos tónicos reconstituyentes con adición de vitaminas, clorhidrato de quinina y pantotenato de calcio	5%	C	
22059030	Sangrías y demás vinos aromatizados con hortalizas, frutas u otros frutos	15%	C	
	Los demás:			
22059091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	C	
22059099	Los demás	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2206	**LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS, (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
	Vinos de pasas:			
22060011	Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol	15%	A	
22060019	Los demás	15%	A	
22060020	Sidra	15%	A	
22060030	Dilución acuosa de zumos fermentados de hortalizas, frutas u otros frutos, incluso con adición de vino con adición de anhídrido carbónico y de grado alcohólico inferior o igual a 60% vol	15%	A	
22060040	Las demás bebidas fermentadas a base de manzana con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 20% vol	15%	A	
	Los demás:			
22060091	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol	15%	A	
22060099	Las demás	15%	A	
2207	**ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN**			
22071	**ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL:**			
22071010	Reativos químicos; alcohol absoluto	15%	C	
22071020	Alcohol rectificado para la industria farmaceútica	LIBRE	A	
22071090	Los demás	15%	C	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	LIBRE	A	
2208	**ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS**			
22082	**Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc)**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22082010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	B	
22082020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	B	
22082090	Los demás	15%	B	
220830	**Whisky:**			
22083010	Con valor CIF menor de B/ 7000 cada caja(doce unidades)	15%	A	
22083020	Con valor CIF igual o mayor de B/7000 cada caja (doce unidades)	15%	A	
22083030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22083090	Los demás	15%	A	
220840	**Ron y demás aguardientes de caña**			
22084010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22084020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22084090	Los demás	15%	A	
220850	**Gin y Ginebra**			
22085010	En envases originales para su expendio al por menor	15%	A	
22085020	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22085090	Los demás	15%	A	
220860	**Vodka**			
22086010	De graduación alcohólica superior a 60º gl (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22086020	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor CIF mayor a B/250 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22086030	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor CIF menor o igual a B/250 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22086040	De graduación alcohólica inferior o igual a 60° gl y con valor CIF menor o igual a B/250 por litro a granel (bulk)	15%	A	
22086050	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22086090	Los demás	15%	A	
220870	**Licores:**			
22087010	Con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol pero igual o inferior a 60% vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22087020	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22087030	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22087090	Los demás	15%	A	
220890	**Los demás:**			
	Los demás aguardientes:			
22089011	Tequila y "mezcal" (en envases originales para su expendio al por menor)	10%	A	
22089012	Los demás, de graduación alcohólica superior 60° GL (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089013	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF superior a B/250 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089014	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF inferior o igual a B/250 por litro, excepto los presentados a granel (bulk)(en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089015	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF inferior o igual a B/250 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	15%	A	
22089016	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089019	Los demás	15%	A	
	Alcohol etílico sin desnaturalizar, con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol (carente de principios aromáticos):			
22089021	De graduación alcohólica superior 60º GL(en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089022	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF superior a B/250 por litro (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089023	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF inferior o igual a B/250 por litro, excepto los presentados a granel (bulk) (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
22089024	Los demás, de graduación alcohólica inferior o igual a 60º GL y con valor CIF inferior o igual a B/250 por litro, siempre que se presente a granel (bulk)	15%	A	
22089025	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089029	Los demás	15%	A	
22089030	Dilución acuosa de zumos de hortalizas, frutas u otros frutos, mezclada con cualquier producto destilado, adicionada de anhídrido carbónico, y con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 6% vol, (en envases originales para su expendio al por	15%	A	
	Las demás bebidas espirituosas:			
22089041	Bebida compuesta de "Ron" y "Cola", con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol y en recipientes originales para su expendio al por menor	15%	A	
22089042	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089043	Las demás, con grado alcohólico volumétrico superior a 20% vol pero inferior a 60% vol (en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089044	Con grado alcohólico volumétrico igual o inferior a 20% vol(en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089049	Los demás	15%	A	
	Los demás			
22089091	De graduación alcohólica volumétrica igual o inferior a 20% vol(en envases originales para su expendio al por menor)	15%	A	
22089092	Concentrados para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	15%	A	
22089099	Los demás	15%	A	
2209	**VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO**			
22090010	Vinagre comestible	15%	A	
22090020	Sucedáneos comestibles del vinagre	15%	A	
Capítulo 23				
2301	**HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
230110	**Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones:**			
23011010	Chicharrones	15%	A	
23011090	Los demás	15%	A	
230120	**Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:**			
23012010	Harina, polvo y "pellets" de pescado	15%	A	
23012090	Las demás	15%	A	
2302	**SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS"**			
23021000	De maíz	15%	A	
23022000	De arroz	15%	A	
23023000	De trigo	15%	A	
23024000	De los demás cereales	15%	A	
23025000	De leguminosas	10%	A	
2303	**RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS"**			
230310	**Residuos de la industria del almidón y residuos similares:**			
	Gluten de maíz:			
23031011	Para fines alimenticios (incluso humano)	LIBRE	A	
23031019	Los demás	15%	A	
23031090	Los demás	15%	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15%	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15%	A	
23040000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	LIBRE	A	
23050000	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2306	**TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 ó 2305**			
23061000	De algodón	15%	A	
23062000	De lino	15%	A	
23063000	De girasol	15%	A	
	De nabo (nabina) o de colza:			
23064100	Con bajo contenido de ácido erúcico	10%	A	
23064900	Los demás	10%	A	
23065000	De coco o de copra	15%	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	15%	A	
23067000	De germen de maíz	15%	A	
230690	**Los demás:**			
23069010	De linaza	10%	A	
23069090	Los demás	15%	A	
23070000	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	15%	A	
2308	**MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
23080010	Bellotas y castañas de Indias	15%	A	
23080090	Los demás	15%	A	
2309	**PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES**			
230910	**Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:**			
23091010	Galletas	15%	A	
23091090	Los demás	15%	A	
230990	**Las demás:**			
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	5%	A	
	Los demás piensos compuestos "completos" de ganadería:			
23099021	Avena fortificada	15%	A	
23099022	Reemplazador de leche para la alimentación animal	5%	A	
23099023	Los demás preparados destinados a la crianza de terneros	5%	A	
23099029	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Alimentos complementarios a base de Concentrado de proteína:			
23099031	Concentrados con menos del 36% de proteína cruda, por peso de la preparación	LIBRE	A	
23099039	Los demás	10%	A	
23099040	Las demás premezclas (suplementos concentrados vitamínicos o mixturas de microingrediente: vitaminas, minerales, antibióticos, ect, sobre soporte)	LIBRE	A	
23099050	Los demás ingredientes para la preparación de alimentos (por ejemplo: preparaciones formadas por varias sustancias minerales; preparaciones bases para la elaboración de premezclas, no expresadas ni comprendidas en otra parte)	LIBRE	A	
	Los demás:			
23099091	Preparaciones alimenticias para pájaros	15%	A	
23099092	Preparaciones alimenticias para peces	15%	A	
23099099	Los demás	15%	A	
Capítulo 24				
2401	**TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO**			
24011000	Tabaco sin desvenar o desnervar	LIBRE	A	
24012000	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	LIBRE	A	
24013000	Desperdicios de tabaco	15%	A	
2402	**CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO**			
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	15%	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	15%	A	
240290	**Los demás:**			
24029010	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos	15%	A	
24029020	Cigarrillos	15%	A	
2403	**LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO**			
240310	**Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:**			
24031010	Picaduras para la fabricación de cigarrillos	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
24031020	Tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco	15%	B	
24031030	Picaduras de mascar, sin prensar	15%	B	
24031090	Los demás	15%	B	
	Los demás:			
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	15%	B	
240399	**Los demás:**			
24039910	Prensado en tabletas para fumar o mascar (brevas)	15%	B	
24039920	Tabaco en polvo (Rapé)	15%	B	
24039990	Los demás	15%	B	
Capítulo 25				
2501	**SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR**			
25010010	Agua de mar	15%	C	
25010020	Cloruro de sodio puro (grado analítico)	15%	C	
25010030	Sal de mesa o cocina	81%	C	
25010040	Sal refinada industrial en envases no menores de 25 Kilos	LIBRE	A	
	Las demás:			
25010091	Preparada para alimentos de animales	15%	C	
25010099	Las demás	81%	C	
25020000	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	10%	A	
2503	**AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL**			
25030010	Azufre en bruto y azufre sin refinar	LIBRE	A	
25030090	Los demás	LIBRE	A	
2504	**GRAFITO NATURAL**			
25041000	En polvo o en escamas	10%	A	
25049000	Los demás	LIBRE	A	
2505	**ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26**			
250510	**Arenas silíceas y arenas cuarzosas:**			
25051010	Para filtros	LIBRE	A	
25051090	Las demás	LIBRE	A	
25059000	Las demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2506	**CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**			
25061000	Cuarzo	10%	A	
	Cuarcita:			
25062100	En bruto o desbastada	10%	A	
25062900	Las demás	10%	A	
25070000	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADAS	LIBRE	A	
2508	**LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 6806), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS**			
25081000	Bentonita	LIBRE	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	LIBRE	A	
25083000	Arcillas refractarias	LIBRE	A	
25084000	Las demás arcillas	LIBRE	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	LIBRE	A	
25086000	Mullita	LIBRE	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	10%	A	
25090000	CRETA	LIBRE	A	
2510	**FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS**			
25101000	Sin moler	LIBRE	A	
25102000	Molidos	LIBRE	A	
2511	**SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCINADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA 2816**			
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	LIBRE	A	
251120	**Carbonato de bario natural (witherita):**			
25112010	Sin calcinar	10%	A	
25112020	Calcinado	15%	A	
25120000	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2513	**PIEDRA PÓMEZ; ESMERIL; CORINDÓN NATURAL, GRANATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE**			
	Piedra pómez:			
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	LIBRE	A	
251319	**Las demás**			
25131910	En polvo	LIBRE	A	
25131990	Las demás	10%	A	
251320	**Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales:**			
25132010	En bruto o en trozos irregulares	LIBRE	A	
25132090	Los demás	10%	A	
25140000	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	15%	A	
2515	**MÁRMOL, TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O I GUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADA**			
	Mármol y travertinos:			
25151100	En bruto o desbastados	10%	A	
25151200	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	A	
25152000	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	10%	A	
2516	**GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES**			
	Granito:			
25161100	En bruto o desbastado	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	LIBRE	A	
	Arenisca:			
25162100	En bruto o desbastada	15%	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	15%	A	
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción	15%	A	
2517	**CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE; MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIAL**			
251710	**Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente:**			
25171010	Grava filtrante	LIBRE	A	
25171090	Las demás	10%	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 251710	10%	A	
25173000	Macadán alquitranado	10%	A	
	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente:			
25174100	De mármol	LIBRE	A	
25174900	Los demás	10%	A	
2518	**DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA, INCLUIDA LA DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA**			
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada “cruda”	LIBRE	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	10%	A	
25183000	Aglomerado de dolomita	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2519	**CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO**			
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	LIBRE	A	
25199000	Los demás	10%	A	
2520	**YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES**			
25201000	Yeso natural; anhidrita	LIBRE	A	
25202000	Yesos fraguable	LIBRE	A	
25210000	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	10%	A	
2522	**CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EXCEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA 2825**			
25221000	Cal viva	15%	B	
25222000	Cal apagada	15%	B	
25223000	Cal hidráulica	15%	A	
2523	**CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS**			
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	LIBRE	A	
	Cemento Portland:			
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	10%	A	
25232900	Los demás	10%	C	
25233000	Cementos aluminosos	10%	A	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	10%	A	
25240000	AMIANTO (ASBESTO)	LIBRE	A	
2525	**MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA**			
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	10%	A	
25252000	Mica en polvo	LIBRE	A	
25253000	Desperdicios de mica	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2526	**ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO**			
25261000	Sin triturar ni pulverizar	10%	A	
25262000	Triturados o pulverizados	LIBRE	A	
2528	**BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ÁCIDO BÓRICO NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3B03 INFERIOR O IGUAL AL 85%, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO**			
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	10%	A	
25289000	Los demás	10%	A	
2529	**FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLÚOR**			
25291000	Feldespato	LIBRE	A	
	Espato flúor:			
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	LIBRE	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	LIBRE	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	10%	A	
2530	**MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	5%	A	
25302000	Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	LIBRE	A	
253090	**Las demás:**			
25309010	Tierras colorantes	5%	A	
25309020	Criolita natural; quiolita natural	10%	A	
25309030	öxidos de hierro micáceos naturales	LIBRE	A	
25309090	Las demás	5%	A	
Capítulo 26				
2601	**MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)**			
	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):			
26011100	Sin aglomerar	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
26011200	Aglomerados	10%	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	10%	A	
26020000	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO	10%	A	
26030000	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26040000	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26050000	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26060000	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26070000	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26080000	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26090000	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26100000	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
26110000	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
2612	**MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS**			
26121000	Minerales de uranio y sus concentrados	10%	A	
26122000	Minerales de torio y sus concentrados	10%	A	
2613	**MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**			
26131000	Tostados	LIBRE	A	
26139000	Los demás	LIBRE	A	
26140000	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	10%	A	
2615	**MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS**			
26151000	Minerales de circonio y sus concentrados	10%	A	
26159000	Los demás	10%	A	
2616	**MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**			
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	10%	A	
261690	**Los demás:**			
26169010	Minerales de oro y sus concentrados	LIBRE	A	
26169090	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2617	**LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS**			
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	10%	A	
26179000	Los demás	15%	A	
26180000	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	LIBRE	A	
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	10%	A	
2620	**CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA), QUE CONTENGAN ARSÉNICO, METAL O COMPUESTOS METÁLICOS**			
	Que contengan principalmente cinc:			
26201100	Matas de galvanización	10%	A	
26201900	Los demás	10%	A	
	Que contengan principalmente plomo:			
26202100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	10%	A	
26202900	Los demás	10%	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre	10%	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio	10%	A	
26206000	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	10%	A	
	Los demás:			
26209100	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	10%	A	
262099	**Los demás**			
26209910	Residuos de carnalita	15%	A	
26209920	Que contengan principalmente vanadio	10%	A	
26209990	Los demás	10%	A	
2621	**LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS; CENIZAS Y RESIDUOS PROCEDENTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES**			
26211000	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	10%	A	
26219000	Los demás	10%	A	
Capítulo 27				
2701	**HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:			
27011100	Antracitas	10%	A	
27011200	Hulla bituminosa	LIBRE	A	
27011900	Las demás hullas	10%	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	10%	A	
2702	**LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE**			
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	10%	A	
27022000	Lignitos aglomerados	10%	A	
27030000	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	10%	A	
2704	**COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA**			
27040010	Carbón de retorta	15%	A	
27040090	Los demás	10%	A	
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS	15%	A	
27060000	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	15%	A	
2707	**ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMÁTICOS**			
27071000	Benzol (benceno)	LIBRE	A	
27072000	Toluol (Tolueno)	LIBRE	A	
27073000	Xilol (Xilenos)	LIBRE	A	
27074000	Naftaleno	LIBRE	A	
27075000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250ºC, según la norma ASTM D 86	15%	A	
27076000	Fenoles	LIBRE	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
27079100	Aceites de creosota	10%	A	
270799	**Los demás:**			
27079910	Nafta disolvente	15%	A	
27079990	Los demás	LIBRE	A	
2708	**BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES**			
27081000	Brea	10%	A	
27082000	Coque de brea	10%	A	
27090000	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	LIBRE	A	
2710	**ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEI**			
	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en la que estos acei			
271011	**Aceites livianos (ligeros) y preparaciones**			
	Gasolinas sin tetraetilo de plomo:Gasolina sin plomo:			
27101111	De calidad inferior o igual a 87 octanos	LIBRE	A	
27101112	De calidad superior a 87 octanos, pero inferior o igual a 91 octanos	LIBRE	A	
27101113	De calidad superior a 91 octano	LIBRE	A	
27101114	De aviación	LIBRE	A	
27101119	Las demás	LIBRE	A	
27101120	Gasolina con tetraetilo de plomo: Gasolina con plomo:	LIBRE	A	
	Los demás			
27101191	Espíritu de petróleo (“White Spirit”)	LIBRE	A	
27101192	Nafta de petróleo (“Eter de petróleo”)	LIBRE	A	
27101193	Carburantes para reactores y turbinas (Jet Fuel)	LIBRE	A	
27101199	Los demás	LIBRE	A	
271019	**Los demás**			
27101910	Queroseno	LIBRE	A	
	Los demás aceites de gas (gasoil) y diesel, incluso preparados:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
27101921	Carburantes tipo diesel para vehículos automóviles	LIBRE	A	
27101922	Diesel maríno	30%	A	
27101929	Los demás	30%	A	
27101930	Los demás aceites combustibles pesados, incluso preparados (Fuel Oils, ejemplo: Bunker C Low viscosity)	LIBRE	A	
	Aceites lubricantes y demás preparaciones:			
27101991	Aceites mineral base, incluso coloreado, con exclusión de los aceites compuestos, sin acondicionar para su venta directa al por menor	LIBRE	A	
27101992	Aceites lubricantes para trasformadores eléctricos o disyuntores; aceites lubricantes para aviación	10%	A	
27101993	Aceites lubricantes de los tipos producidos nacionalmente	15%	A	
27101994	Líquidos para frenos y transmisiones hidráulicas	15%	A	
27101995	Grasas lubricantes	5%	A	
27101996	Aceite para husillos (Spindle Oil)	5%	A	
27101999	Los demás	5%	A	
	Desechos de aceites:			
271091	**Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)**			
27109110	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	A	
27109190	Las demás	10%	A	
271099	**Los demás**			
27109910	Mezclas oleosas (del tipo de las aguas de sentina o lastre mezcladas con residuos de hidrocarburos o de aceites de petróleo) que se obtienen de las embarcaciones	LIBRE	A	
27109990	Las demás	10%	A	
2711	**GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS**			
	Licuados:			
27111100	Gas natural	LIBRE	A	
27111200	Propano	LIBRE	A	
27111300	Butanos	LIBRE	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	LIBRE	A	
27111900	Los demás	LIBRE	A	
	En estado gaseoso:			
27112100	Gas natural	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
271129	**Los demás:**			
27112910	Butanos	LIBRE	A	
27112990	Los demás	LIBRE	A	
2712	**VASELINA; PARAFINA, CERA DE PETRÓLEO MICROCRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREADOS**			
27121000	Vaselina	LIBRE	A	
27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	LIBRE	A	
271290	**Los demás:**			
27129010	Parafina con un contenido de aceite igual o superior al 075 % en peso	LIBRE	A	
27129090	Los demás	10%	A	
2713	**COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO**			
	Coque de petróleo:			
27131100	Sin calcinar	LIBRE	A	
27131200	Calcinado	10%	A	
27132000	Betún de petróleo	10%	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10%	A	
2714	**BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS**			
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	10%	A	
27149000	Los demás	10%	A	
271500	**MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUITRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS Y "CUT BACKS")**			
27150011	Asfaltos de penetración.	LIBRE	A	
27150012	Asfaltos recortado.	LIBRE	A	
27150013	Cemento alfáltico para uso vial	LIBRE	A	
27150019	Los demás	LIBRE	A	
27150090	Las demás	10%	A	
27160000	ENERGÍA ELÉCTRICA (PARTIDA DISCRECIONAL)	LIBRE	A	
Capítulo 28				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2801	**FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO**			
28011000	Cloro	LIBRE	A	
28012000	Yodo	LIBRE	A	
28013000	Flúor; bromo	5%	A	
28020000	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	LIBRE	A	
28030000	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	LIBRE	A	
2804	**HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS**			
28041000	Hidrógeno	5%	A	
	Gases nobles:			
28042100	Argón	LIBRE	A	
280429	**Los demás:**			
28042910	Neón	LIBRE	A	
28042990	Los demás	5%	A	
28043000	Nitrógeno	5%	A	
28044000	Oxígeno	15%	C	
28045000	Boro; teluro	LIBRE	A	
	Silicio:			
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	LIBRE	A	
28046900	Los demás	5%	A	
28047000	Fósforo	LIBRE	A	
28048000	Arsénico	LIBRE	A	
28049000	Selenio	LIBRE	A	
2805	**METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ; MERCURIO**			
	Metales alcalinos o alcalinotérreos:			
28051100	Sodio.	5%	A	
28051200	Calcio	5%	A	
280519	**Los demás:**			
28051910	Litio.	5%	A	
	Los demás			
28051991	Estroncio y bario	5%	A	
28051999	Los demás	5%	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	5%	A	
28054000	Mercurio.	5%	A	
2806	**CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO**			
28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	LIBRE	A	
28062000	Ácido clorosulfúrico	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28070000	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM	LIBRE	A	
28080000	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS	LIBRE	A	
2809	**PENTÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO; ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
28091000	Pentóxido de difósforo	LIBRE	A	
28092000	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	LIBRE	A	
28100000	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS	LIBRE	A	
2811	**LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS**			
	Los demás ácidos inorgánicos:			
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	LIBRE	A	
281119	**Los demás:**			
28111910	Ácido Perclórico	LIBRE	A	
28111920	Ácido Bromhídrico	LIBRE	A	
28111930	Ácido Yodhídrico	LIBRE	A	
28111990	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:			
28112100	Dióxido de carbono	15%	A	
28112200	Dióxido de silicio	LIBRE	A	
28112300	Dióxido de azufre	LIBRE	A	
281129	**Los demás:**			
28112910	Trióxido de azufre (anhídrico sulfúrico)	LIBRE	A	
28112990	Los demás	LIBRE	A	
2812	**HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS**			
281210	**Cloruros y oxicloruros:**			
28121010	De fósforo	LIBRE	A	
28121020	De azufre	LIBRE	A	
28121090	Los demás.	5%	A	
281290	**Los demás:**			
28129010	Tribromuro de fósforo	LIBRE	A	
28129090	Los demás	LIBRE	A	
2813	**SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS; TRISULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL**			
28131000	Disulfuro de carbono	5%	A	
28139000	Los demás.	5%	A	
2814	**AMONÍACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA**			
28141000	Amoníaco anhidro	LIBRE	A	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2815	**HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CAÚSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO**			
	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):			
28151100	Sólido	LIBRE	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	LIBRE	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	LIBRE	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	LIBRE	A	
2816	**HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO**			
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	LIBRE	A	
28164000	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	LIBRE	A	
28170000	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC	LIBRE	A	
2818	**CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUÍMICAMENTE DEFINIDO; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO**			
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	LIBRE	A	
28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	LIBRE	A	
28183000	Hidróxido de aluminio	LIBRE	A	
2819	**ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO**			
28191000	Trióxido de cromo	LIBRE	A	
28199000	Los demás	LIBRE	A	
2820	**ÓXIDOS DE MANGANESO**			
28201000	Dióxido de manganeso	LIBRE	A	
28209000	Los demás.	5%	A	
2821	**ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO EN Fe203, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO**			
28211000	Óxidos e hidróxidos de hierro	LIBRE	A	
28212000	Tierras colorantes	LIBRE	A	
28220000	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO; ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.	5%	A	
28230000	ÓXIDOS DE TITANIO	LIBRE	A	
2824	**ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO**			
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	LIBRE	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	LIBRE	A	
28249000	Los demás.	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2825	**HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁNICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES**			
28251000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	LIBRE	A	
28252000	Óxido e hidróxido de litio	LIBRE	A	
28253000	Óxidos e hidróxidos de vanadio	LIBRE	A	
28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel	LIBRE	A	
28255000	Óxidos e hidróxidos de cobre	LIBRE	A	
28256000	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	LIBRE	A	
28257000	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	LIBRE	A	
28258000	Óxidos de antimonio	LIBRE	A	
282590	**Los demás:**			
28259010	Hidróxido de calcio	LIBRE	A	
28259090	Los demás.	5%	A	
2826	**FLUORUROS; FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DEL FLÚOR**			
	Fluoruros:			
28261100	De amonio o sodio	LIBRE	A	
28261200	De aluminio	LIBRE	A	
28261900	Los demás.	5%	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	LIBRE	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	LIBRE	A	
28269000	Los demás.	5%	A	
2827	**CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS**			
28271000	Cloruro de amonio	LIBRE	A	
28272000	Cloruro de calcio	LIBRE	A	
	Los demás cloruros:			
28273100	De magnesio	LIBRE	A	
28273200	De aluminio	LIBRE	A	
28273300	De hierro	LIBRE	A	
28273400	De cobalto	LIBRE	A	
28273500	De níquel	LIBRE	A	
28273600	De cinc	LIBRE	A	
282739	**Los demás:**			
28273910	Cloruros de mercurios	LIBRE	A	
28273920	De estaño	LIBRE	A	
28273930	De bario	LIBRE	A	
28273990	Los demás	LIBRE	A	
	Oxicloruros e hidroxicloruros:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28274100	De cobre	LIBRE	A	
28274900	Los demás	LIBRE	A	
	Bromuros y oxibromuros:			
28275100	Bromuros de sodio o de potasio	LIBRE	A	
28275900	Los demás	LIBRE	A	
28276000	Yoduros y oxiyoduros	LIBRE	A	
2828	**HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS**			
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	LIBRE	A	
28289000	Los demás	LIBRE	A	
2829	**CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS**			
	Cloratos:			
28291100	De sodio	LIBRE	A	
28291900	Los demás	LIBRE	A	
28299000	Los demás.	5%	A	
2830	**SULFUROS; POLISULFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
28301000	Sulfuros de sodio	LIBRE	A	
28302000	Sulfuro de cinc	LIBRE	A	
28303000	Sulfuro de cadmio	LIBRE	A	
28309000	Los demás.	5%	A	
2831	**DITIONITOS Y SULFOXILATOS**			
28311000	De sodio	LIBRE	A	
28319000	Los demás.	5%	A	
2832	**SULFITOS; TIOSULFATOS**			
28321000	Sulfitos de sodio	LIBRE	A	
28322000	Los demás sulfitos	LIBRE	A	
28323000	Tiosulfatos	LIBRE	A	
2833	**SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS)**			
	Sulfatos de sodio:			
28331100	Sulfato de disodio	LIBRE	A	
28331900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás sulfatos:			
28332100	De magnesio	LIBRE	A	
28332200	De aluminio.	5%	A	
28332300	De cromo	LIBRE	A	
28332400	De níquel	LIBRE	A	
28332500	De cobre	LIBRE	A	
28332600	De cinc	LIBRE	A	
28332700	De bario	LIBRE	A	
283329	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28332910	De potasio ácido	LIBRE	A	
28332990	Los demás	LIBRE	A	
283330	**Alumbres:**			
28333010	De aluminio	LIBRE	A	
28333090	Los demás.	5%	A	
28334000	Peroxosulfatos (persulfatos)	LIBRE	A	
2834	**NITRITOS; NITRATOS**			
283410	**Nitritos:**			
28341010	De sodio	LIBRE	A	
28341090	Los demás	LIBRE	A	
	Nitratos:			
283421	**De potasio:**			
28342110	Que contengan más del 98% de nitrato de potasio por peso	LIBRE	A	
28342190	Los demás	LIBRE	A	
283429	**Los demás:**			
28342910	Nitrato de calcio	LIBRE	A	
28342920	De bismuto	LIBRE	A	
28342990	Los demás	LIBRE	A	
2835	**FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS) Y FOSFATOS; POLIFOSFATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	LIBRE	A	
	Fosfatos:			
28352200	De monosodio o de disodio	LIBRE	A	
28352300	De trisodio	LIBRE	A	
28352400	De potasio	LIBRE	A	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcio")	LIBRE	A	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	LIBRE	A	
283529	**Los demás:**			
28352910	De triamonio	LIBRE	A	
28352990	Los demás	LIBRE	A	
	Polifosfatos:			
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	LIBRE	A	
28353900	Los demás	LIBRE	A	
2836	**CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO DE AMONIO**			
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	LIBRE	A	
28362000	Carbonato de disodio	LIBRE	A	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	LIBRE	A	
28364000	Carbonato de potasio	LIBRE	A	
28365000	Carbonato de calcio	LIBRE	A	
28366000	Carbonato de bario	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28367000	Carbonatos de plomo	LIBRE	A	
	Los demás:			
28369100	Carbonatos de litio	LIBRE	A	
28369200	Carbonato de estroncio	LIBRE	A	
283699	**Los demás:**			
28369910	Carbonato de bismuto	LIBRE	A	
28369990	Los demás	LIBRE	A	
2837	**CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS**			
	Cianuros y oxicianuros:			
28371100	De sodio	LIBRE	A	
283719	**Los demás:**			
28371910	Cianuro de potasio	LIBRE	A	
28371990	Los demás.	5%	A	
283720	**Cianuros complejos:**			
28372010	Cianotrihídrido borato de sodio	LIBRE	A	
28372090	Los demás.	5%	A	
28380000	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.	5%	A	
2839	**SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES ALCALINOS**			
	De sodio:			
28391100	Metasilicatos	LIBRE	A	
28391900	Los demás	LIBRE	A	
28392000	De potasio	LIBRE	A	
283990	**Los demás:**			
28399010	Silicato de magnesio ("Florisil")	LIBRE	A	
28399090	Los demás	LIBRE	A	
2840	**BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS)**			
	Tetraborato de disodio (bórax refinado):			
28401100	Anhidro	LIBRE	A	
28401900	Los demás	LIBRE	A	
28402000	Los demás boratos	LIBRE	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	LIBRE	A	
2841	**SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS**			
28411000	Aluminatos	LIBRE	A	
28412000	Cromatos de cinc o de plomo	LIBRE	A	
28413000	Dicromato de sodio	LIBRE	A	
284150	**Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos**			
28415010	Dicromato de potasio	LIBRE	A	
28415090	Los demás	LIBRE	A	
	Manganitos, manganatos y permanganatos			
28416100	Permanganato de potasio	LIBRE	A	
28416900	Los demás.	5%	A	
28417000	Molibdatos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
28418000	Volframatos (tungstatos)	LIBRE	A	
28419000	Los demás.	5%	A	
2842	**LAS DEMÁS SALES DE LOS ÁCIDOS O PEROXOÁCIDOS INORGÁNICOS (INCLUIDOS LOS ALUMINOSILICATOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), EXCEPTO LOS AZIDUROS (AZIDAS)**			
28421000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	LIBRE	A	
284290	**Las demás:**			
28429010	Sales de los ácidos inorgánicos de elementos no metálicos o de peroxoácidos no comprendidos en otras partidas	LIBRE	A	
28429020	Cloruros dobles o complejos (clorosales).	5%	A	
28429030	Yoduros dobles o complejos (yodosales).	5%	A	
	Sales dobles o complejas que contengan azufre (tiosales):			
28429041	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso del K2O en estado seco	LIBRE	A	
28429049	Los demás	LIBRE	A	
28429050	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales) y silicatos dobles o complejos	LIBRE	A	
28429090	Los demás	LIBRE	A	
2843	**METAL PRECIOSO EN ESTADO COLOIDAL; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; AMALGAMAS DE METAL PRECIOSO**			
28431000	Metal precioso en estado coloidal.	5%	A	
	Compuestos de plata:			
28432100	Nitrato de plata	LIBRE	A	
28432900	Los demás.	5%	A	
28433000	Compuestos de oro.	5%	A	
284390	**Los demás compuestos; amalgamas**			
	Compuesto de platino:			
28439011	Cloruro de platino u óxido de platino	5%	A	
28439019	Los demás.	5%	A	
	Compuestos de paladio:			
28439021	Cloruro de paladio.	5%	A	
28439029	Los demás.	5%	A	
	Los demás:			
28439091	Amalgamas de metales preciosos.	5%	A	
28439099	Los demás.	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2844	**ELEMENTOS QUÍMICOS RADIACTIVOS E ISÓTOPOS RADIACTIVOS (INCLUIDOS LOS ELEMENTOS QUÍMICOS E ISÓTOPOS FISIONABLES O FÉRTILES) Y SUS COMPUESTOS; MEZCLAS Y RESIDUOS QUE CONTENGAN EST0S PRODUCTOS**			
284410	**Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural:**			
28441010	Aleaciones de Ferrouranio.	10%	A	
28441090	Los demás.	5%	A	
28442000	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	5%	A	
28443000	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	10%	A	
284440	**Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 284410, 284420 ó 284430; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radia**			
28444010	Radio	5%	A	
28444090	Los demás.	5%	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	5%	A	
2845	**ISÓTOPOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 2844; SUS COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	5%	A	
28459000	Los demás.	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2846	**COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS, DEL ITRIO, DEL ESCANDIO O DE LAS MEZCLAS DE ESTOS METALES**			
28461000	Compuestos de cerio	LIBRE	A	
28469000	Los demás	5%	A	
28470000	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	LIBRE	A	
2848	**FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS**			
28480010	De cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo, superior 15% en peso.	5%	A	
28480090	De los demás metales o de elementos no metálicos.	5%	A	
2849	**CARBUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
28491000	De calcio	LIBRE	A	
28492000	De silicio	LIBRE	A	
28499000	Los demás.	5%	A	
2850	**HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849**			
	Hidruros:			
28500011	De litio, aluminio.	5%	A	
28500019	Los demás.	5%	A	
28500020	Nitruros.	5%	A	
28500030	Aziduros (azidas).	5%	A	
28500040	Siliciuros.	5%	A	
28500050	Boruros.	5%	A	
2851	**LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO**			
28510010	Agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza	5%	A	
28510020	Cianuro de bromo	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Amalgamas, excepto las de metal precioso:			
28510031	De sodio.	5%	A	
28510039	Las demás.	5%	A	
28510090	Los demás.	5%	A	
Capítulo 29				
2901	**HIDROCARBUROS ACÍCLICOS**			
290110	**Saturados:**			
29011010	Hexano	LIBRE	A	
29011020	Isoctano	LIBRE	A	
29011090	Los demás	LIBRE	A	
	No saturados:			
29012100	Etileno	LIBRE	A	
29012200	Propeno (propileno)	LIBRE	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	LIBRE	A	
29012400	Buta-1,3-dieno e isopreno	LIBRE	A	
290129	**Los demás:**			
29012910	Acetileno.	9%	C	
29012990	Los demás	LIBRE	A	
2902	**HIDROCARBUROS CÍCLICOS**			
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29021100	Ciclohexano	LIBRE	A	
290219	**Los demás:**			
29021910	Para uso agropecuario	LIBRE	A	
29021990	Los demás	2%	A	
29022000	Benceno	LIBRE	A	
29023000	Tolueno	LIBRE	A	
	Xilenos:			
29024100	o-Xileno	LIBRE	A	
29024200	m-Xileno	LIBRE	A	
29024300	p-Xileno	LIBRE	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	LIBRE	A	
29025000	Estireno	LIBRE	A	
29026000	Etilbenceno	LIBRE	A	
29027000	Cumeno	LIBRE	A	
29029000	Los demás	LIBRE	A	
2903	**DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS**			
	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	LIBRE	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	LIBRE	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	LIBRE	A	
29031400	Tetracloruro de carbono	5%	A	
29031500	1,2- Dicloroetano (dicloruro de etileno)	LIBRE	A	
290319	**Los demás**			
29031910	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y Diclorobutanos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29031990	Los demás	LIBRE	A	
	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:			
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	LIBRE	A	
29032200	Tricloroetileno	LIBRE	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	LIBRE	A	
29032900	Los demás	LIBRE	A	
290330	**Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:**			
29033010	Dibromometano; Bromoetano	LIBRE	A	
29033020	Derivados fluorados "Familia de los HFC" (de conformidad con la Nota Complementaria No 2 del Capítulo 29)	LIBRE	A	
29033090	Los demás	LIBRE	A	
	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
29034100	Triclorofluorometano (por ejem Freón 11)	5%	A	
29034200	Diclorodifluorometano (por ejem Freón 12)	5%	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos (por ejem Freón 113)	5%	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y Cloropentafluoretano (por ejem Freón 114 y Freón 115)	5%	A	
290345	**Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:**			
29034510	Clorodifluorometano (por ejem Freón 22)	5%	A	
29034520	Clorotrifluorometano (por ejem Freón 13)	5%	A	
29034530	Diclorofluoroetano (por ejem Freón 21)	5%	A	
29034540	Los demás, de la familia Cloro-Fluor-Carbonos“CFC” (deconformidad con la Nota Complementaria No 3 del Capítulo 29)	5%	A	
29034550	Los demás, Hidrocarburos-Cloro-Fluor-Carbonos “HCFC” (de conformidad con la Nota Complementaria No 4 del Capítulo 29)	5%	A	
29034590	Los demás	5%	A	
290346	**Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:**			
29034610	Bromoclorodifluorometano	15%	A	
29034620	Bromotrifluorometano	15%	A	
29034630	Dibromotetrafluoroetanos	15%	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	5%	A	
29034900	Los demás	LIBRE	A	
	Derivados halogenados de los hidrocaburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29035100	1, 2, 3, 4, 5, 6 -Hexaclorociclohexano	LIBRE	A	
29035900	Los demás	LIBRE	A	
	Derivados halogenados de los hidrocaburos aromáticos:			
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	LIBRE	A	
29036200	Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	LIBRE	A	
290369	**Los demás:**			
29036910	Bromobenceno	LIBRE	A	
29036990	Los demás	LIBRE	A	
2904	**DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS**			
29041000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	LIBRE	A	
290420	**Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:**			
29042010	Nitroetano; tetranitrometano	LIBRE	A	
29042090	Los demás	LIBRE	A	
29049000	Los demás	LIBRE	A	
2905	**ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Monoalcoholes saturados:			
29051100	Metanol (alcohol metílico)	LIBRE	A	
29051200	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	LIBRE	A	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	LIBRE	A	
29051400	Los demás butanoles	LIBRE	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	LIBRE	A	
29051600	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	LIBRE	A	
29051700	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	LIBRE	A	
290519	**Los demás:**			
29051910	Metóxido de sodio y T-butóxido de potasio	LIBRE	A	
29051990	Los demás	LIBRE	A	
	Monoalcoholes no saturados:			
29052200	Alcoholes terpénicos acíclicos	LIBRE	A	
290529	**Los demás:**			
29052910	Alcohol alílico	LIBRE	A	
29052990	Los demás	LIBRE	A	
	Dioles:			
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	LIBRE	A	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29053900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás polialcoholes:			
29054100	2- Etil-2-(hidroximetil) propano- 1,3-diol (trimetilolpropano)	LIBRE	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	LIBRE	A	
29054300	Manitol	LIBRE	A	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	LIBRE	A	
29054500	Glicerol	LIBRE	A	
290549	**Los demás**			
29054910	Ésteres de glicerol	LIBRE	A	
29054990	Los demás	5%	A	
	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:			
29055100	Etclorvinol (DCI)	LIBRE	A	
29055900	Los demás	LIBRE	A	
2906	**ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
29061100	Mentol	LIBRE	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	LIBRE	A	
29061300	Esteroles e inositoles	LIBRE	A	
29061400	Terpineoles	LIBRE	A	
29061900	Los demás	LIBRE	A	
	Aromáticos:			
29062100	Alcohol bencílico	LIBRE	A	
29062900	Los demás	LIBRE	A	
2907	**FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES**			
	Monofenoles:			
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	LIBRE	A	
29071200	Cresoles y sus sales	LIBRE	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	LIBRE	A	
29071400	Xilenoles y sus sales	LIBRE	A	
29071500	Naftoles y sus sales	LIBRE	A	
29071900	Los demás	LIBRE	A	
	Polifenoles; fenoles-alcoholes			
29072100	Resorcinol y sus sales	LIBRE	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales	LIBRE	A	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	LIBRE	A	
290729	**Los demás:**			
29072910	Fenoles-alcoholes	LIBRE	A	
29072990	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2908	**DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES**			
29081000	Derivados solamente halogenados y sus sales	LIBRE	A	
29082000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29089000	Los demás	LIBRE	A	
2909	**ÉTERES, ÉTERES - ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES– ALCOHOLES - FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSAD**			
	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29091100	Éter dietílico (óxido de dietilo)	LIBRE	A	
29091900	Los demás	LIBRE	A	
29092000	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
29093000	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:			
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	LIBRE	A	
29094200	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	A	
29094300	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dieti-lenglicol	LIBRE	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	LIBRE	A	
29094900	Los demás	LIBRE	A	
29095000	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
29096000	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2910	**EPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	LIBRE	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	LIBRE	A	
29103000	1-Cloro-2, 3-epoxipropano (epiclorhidrina)	LIBRE	A	
29109000	Los demás	LIBRE	A	
29110000	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LIBRE	A	
2912	**ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARAFORMALDEHÍDO**			
	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29121100	Metanal (formaldehído)	LIBRE	A	
29121200	Etanal (acetaldehído)	LIBRE	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	LIBRE	A	
29121900	Los demás	LIBRE	A	
	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:			
29122100	Benzaldehídos (aldehído benzoico)	LIBRE	A	
29122900	Los demás	LIBRE	A	
29123000	Aldehídos-alcoholes	LIBRE	A	
	Aldehídos-éteres, aldehídos–fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:			
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	LIBRE	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	LIBRE	A	
29124900	Los demás	LIBRE	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	LIBRE	A	
29126000	Paraformaldehído	LIBRE	A	
29130000	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2912	LIBRE	A	
2914	**CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:			
29141100	Acetona	LIBRE	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	LIBRE	A	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	LIBRE	A	
29141900	Las demás	LIBRE	A	
	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:			
29142100	Alcanfor	LIBRE	A	
291422	**Ciclohexanona y metilciclohexanonas:**			
29142210	Ciclohexanona	LIBRE	A	
29142220	Metilciclohexanonas	LIBRE	A	
29142300	Iononas y metiliononas	LIBRE	A	
29142900	Las demás	LIBRE	A	
	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:			
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	LIBRE	A	
29143900	Las demás	LIBRE	A	
291440	**Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:**			
29144010	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	LIBRE	A	
29144090	Las demás	LIBRE	A	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	LIBRE	A	
	Quinonas:			
29146100	Antraquinona	LIBRE	A	
29146900	Las demás	LIBRE	A	
29147000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
2915	**ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:			
29151100	Ácido fórmico	LIBRE	A	
291512	**Sales del ácido fórmico:**			
29151210	Formiato de amonio	LIBRE	A	
29151290	Los demás	LIBRE	A	
29151300	Ésteres del ácido fórmico	LIBRE	A	
	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:			
29152100	Ácido acético.	5%	A	
29152200	Acetato de sodio	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29152300	Acetatos de cobalto	LIBRE	A	
29152400	Anhídrido acético	LIBRE	A	
291529	**Las demás:**			
29152910	Acetatos de amonio	LIBRE	A	
29152990	Las demás	LIBRE	A	
	Ésteres del ácido acético:			
29153100	Acetato de etilo	LIBRE	A	
29153200	Acetato de vinilo	LIBRE	A	
29153300	Acetato de n-butilo	LIBRE	A	
29153400	Acetato de isobutilo	LIBRE	A	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	LIBRE	A	
29153900	Los demás	LIBRE	A	
29154000	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29155000	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29156000	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29157000	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
291590	**Los demás:**			
29159010	Cloruro de acetílo	LIBRE	A	
29159090	Los demás	LIBRE	A	
2916	**ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29161100	Ácido acrílico y sus sales	LIBRE	A	
29161200	Ésteres del ácido acrílico	LIBRE	A	
29161300	Ácido metacrílico y sus sales	LIBRE	A	
29161400	Ésteres del ácido metacrílico	LIBRE	A	
29161500	Ácidos oleico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29161900	Los demás	LIBRE	A	
29162000	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE	A	
	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29163100	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29163200	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	LIBRE	A	
29163400	Ácido fenilacético y sus sales	LIBRE	A	
29163500	Ésteres del ácido fenilacético	LIBRE	A	
29163900	Los demás	LIBRE	A	
2917	**ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29171100	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29171200	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29171300	Ácidos azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29171400	Anhídrido maleico	LIBRE	A	
29171900	Los demás	LIBRE	A	
29172000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE	A	
	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	LIBRE	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	LIBRE	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	LIBRE	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	LIBRE	A	
29173500	Anhídrido ftálico	LIBRE	A	
29173600	Ácido tereftálico y sus sales	LIBRE	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo	LIBRE	A	
29173900	Los demás	LIBRE	A	
2918	**ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29181100	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29181200	Ácido tartárico	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico	LIBRE	A	
29181400	Ácido cítrico	LIBRE	A	
29181500	Sales y ésteres del ácido cítrico	LIBRE	A	
29181600	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
291819	**Los demás**			
29181910	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29181990	Los demás	LIBRE	A	
	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
29182100	Ácido salicílico y sus sales	LIBRE	A	
29182200	Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
29182300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	LIBRE	A	
291829	**Los demás:**			
29182910	Ácido gálico	LIBRE	A	
29182990	Los demás	LIBRE	A	
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	LIBRE	A	
29189000	Los demás	LIBRE	A	
29190000	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	LIBRE	A	
2920	**ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS**			
29201000	Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	LIBRE	A	
29209000	Los demás	LIBRE	A	
2921	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMINA**			
	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	LIBRE	A	
29211200	Dietilamina y sus sales	LIBRE	A	
292119	**Los demás:**			
29211910	2- cloro -n, n -Dimetilpropilamina	LIBRE	A	
29211990	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:			
29212100	Etilendiamina y sus sales	LIBRE	A	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	LIBRE	A	
29212900	Los demás	LIBRE	A	
29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29214100	Anilina y sus sales	LIBRE	A	
29214200	Derivados de la anilina y sus sales	LIBRE	A	
29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29214400	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29214500	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29214600	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	LIBRE	A	
292149	**Los demás:**			
29214910	Eticiclidina (PCE)	LIBRE	A	
29214990	Los demás	LIBRE	A	
	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:			
29215100	o-,m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29215900	Los demás	LIBRE	A	
2922	**COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS**			
	Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos			
29221100	Monoetanolamina y sus sales	LIBRE	A	
29221200	Dietanolamina y sus sales	LIBRE	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales	LIBRE	A	
29221400	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29221900	Los demás	LIBRE	A	
	Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29222100	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	LIBRE	A	
29222200	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	LIBRE	A	
29222900	Los demás	LIBRE	A	
	Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:			
29223100	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	LIBRE	A	
29223900	Los demás	LIBRE	A	
	Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:			
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	LIBRE	A	
29224200	Ácido glutámico y sus sales	LIBRE	A	
29224300	Ácido antranílico y sus sales	LIBRE	A	
29224400	Tilidina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29224900	Los demás	LIBRE	A	
292250	**Amino–alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:**			
29225010	Aminoacetaldehído dimetilacetal	LIBRE	A	
29225020	2, 5 Dimetoxianfetamina y 3, 4, 5 – Trimetoxian fetamina (TMA)	LIBRE	A	
29225090	Los demás	LIBRE	A	
2923	**SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
29231000	Colina y sus sales	LIBRE	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	LIBRE	A	
292390	**Los demás:**			
29239010	2-Dimetilaminoisopropilcloruro HCL	LIBRE	A	
29239090	Los demás	LIBRE	A	
2924	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COMPUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBÓNICO**			
	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos			
29241100	Meprobamato (DCI)	LIBRE	A	
292419	**Los demás**			
29241910	Formamida	LIBRE	A	
29241990	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:			
29242100	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29242300	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranilico) y sus sales	LIBRE	A	
29242400	Etinamato (DCI)	LIBRE	A	
29242900	Los demás	LIBRE	A	
2925	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA**			
	Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
29251100	Sacarina y sus sales	LIBRE	A	
29251200	Glutetimida (DCI)	LIBRE	A	
292519	**Los demás**			
29251910	Ftalimida	LIBRE	A	
29251990	Los demás	LIBRE	A	
29252000	Iminas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
2926	**COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO**			
29261000	Acrilonitrilo	LIBRE	A	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	LIBRE	A	
29263000	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	LIBRE	A	
292690	**Los demás:**			
29269010	Acetonitrilo	LIBRE	A	
29269090	Los demás	LIBRE	A	
29270000	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	LIBRE	A	
29280000	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	LIBRE	A	
2929	**COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS**			
29291000	Isocianatos	LIBRE	A	
29299000	Los demás	LIBRE	A	
2930	**TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS**			
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	LIBRE	A	
29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	LIBRE	A	
29303000	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	LIBRE	A	
29304000	Metionina	LIBRE	A	
29309000	Los demás	LIBRE	A	
2931	**LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO - INORGÁNICOS**			
29310010	Tetraetilplomo.	6%	A	
29310020	Compuestos órgano-arseniados.	6%	A	
29310090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
2932	**COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE**			
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29321100	Tetrahidrofurano	LIBRE	A	
29321200	2-Furaldehído (furfural)	LIBRE	A	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	LIBRE	A	
293219	**Los demás:**			
29321910	Furano	LIBRE	A	
29321990	Los demás	LIBRE	A	
	Lactonas:			
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	LIBRE	A	
29322900	Las demás lactonas	LIBRE	A	
	Los demás:			
29329100	Isosafrol	LIBRE	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	LIBRE	A	
29329300	Piperonal	LIBRE	A	
29329400	Safrol	LIBRE	A	
29329500	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	LIBRE	A	
29329900	Los demás	LIBRE	A	
2933	**COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE NITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE**			
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	LIBRE	A	
29331900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29332100	Hidantoína y sus derivados	LIBRE	A	
29332900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29333100	Piridina y sus sales	LIBRE	A	
29333200	Piperidina y sus sales	LIBRE	A	
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxina(DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina(DCI), fentanilo (DCI),metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI),	8%	A	
293339	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29333910	Ácido isonicotínico y sus derivados	LIBRE	A	
29333990	Los demás.	6%	A	
	Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:			
29334100	Levorfanol (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29334900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:			
29335200	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	LIBRE	A	
29335300	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI);sales de estos	LIBRE	A	
29335400	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	LIBRE	A	
293355	**Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos**			
29335510	Metacualona (DCI)	LIBRE	A	
29335520	Meclocualona (DCI)	LIBRE	A	
29335590	Los demás	LIBRE	A	
29335900	Los demás	LIBRE	A	
	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:			
29336100	Melamina	LIBRE	A	
29336900	Los demás	LIBRE	A	
	Lactamas:			
29337100	6-Hexanolactama (epsilón-caprolactama)	LIBRE	A	
29337200	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	LIBRE	A	
29337900	Las demás lactamas	LIBRE	A	
	Los demás:			
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepan (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), loraz	LIBRE	A	
293399	**Los demás:**			
29339910	Fenciclidina (PCP), Rolicyclidina (PHP), tenocyclidina (TCP)	LIBRE	A	
29339920	Indol, 4-benziloxyindol, 4-metoxyindol	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29339990	Los demás	LIBRE	A	
2934	**ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; LOS DEMÁS COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**			
29341000	Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	LIBRE	A	
29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	LIBRE	A	
29343000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	LIBRE	A	
	Los demás:			
29349100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), Cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), Ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de est	LIBRE	A	
293499	**Los demás:**			
29349910	Sultonas y sultamas	LIBRE	A	
29349920	Anhídrido isatóico.	6%	A	
29349990	Los demás	LIBRE	A	
29350000	SULFONAMIDAS	LIBRE	A	
2936	**PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE**			
29361000	Provitaminas sin mezclar	LIBRE	A	
	Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:			
29362100	Vitamina A y sus derivados	LIBRE	A	
29362200	Vitamina B1 y sus derivados	LIBRE	A	
29362300	Vitamina B2 y sus derivados	LIBRE	A	
29362400	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	LIBRE	A	
29362500	Vitamina B6 y sus derivados	LIBRE	A	
29362600	Vitamina B12 y sus derivados	LIBRE	A	
29362700	Vitamina C y sus derivados	LIBRE	A	
29362800	Vitamina E y sus derivados	LIBRE	A	
29362900	Las demás vitaminas y sus derivados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29369000	Los demás, incluidos los concentrados naturales	LIBRE	A	
2937	**HORMONAS, PROSTAGLANDINAS, TROMBOXANOS Y LEUCOTRIENOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS; SUS DERIVADOS Y ÁNÁLOGOS ESTRUCTURALES, INCLUIDOS LOS POLIPÉPTIDOS DE CADENA MODIFICADA, UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS**			
	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales			
29371100	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	LIBRE	A	
29371200	Insulina y sus sales	LIBRE	A	
293719	**Los demás**			
29371910	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares o sus derivados	LIBRE	A	
29371990	Los demás	5%	A	
	Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
29372100	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	LIBRE	A	
29372200	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	LIBRE	A	
29372300	Estrógenos y progestógenos	LIBRE	A	
29372900	Los demás	5%	A	
	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
29373100	Epinefrina	5%	A	
29373900	Los demás	5%	A	
29374000	Derivados de los aminoácidos	5%	A	
29375000	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	5%	A	
29379000	Los demás	5%	A	
2938	**HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**			
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	5%	A	
29389000	Los demás	5%	A	
2939	**ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
293911	**Concentrado de paja de adormidera: buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), Etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), Heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona(DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona(DCI), oximorfona (DCI), tebacon**			
29391110	Morfina	LIBRE	A	
29391120	Hidromorfona (Dihidromorfinona)	LIBRE	A	
29391130	Heroína (Diacetilmorfina)	LIBRE	A	
29391190	Los demás	5%	A	
29391900	Los demás	5%	A	
	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:			
29392100	Quinina y sus sales	LIBRE	A	
29392900	Los demás	LIBRE	A	
29393000	Cafeína y sus sales	LIBRE	A	
	Efedrinas y sus sales			
29394100	Efedrina y sus sales	LIBRE	A	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29394300	Catina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29394900	Las demás	LIBRE	A	
	Teofilina y aminofilina (teofilina–etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
29395100	Fenetilina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29395900	Los demás	LIBRE	A	
	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	LIBRE	A	
29396300	Ácido lisérgico y sus sales	5%	A	
29396900	Los demás	5%	A	
	Los demás:			
293991	**Cocaina, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales ésteres y demás derivados de estos productos**			
29399110	Cocaína, sus sales y derivados	5%	A	
29399120	Emetina, sus sales y derivados	5%	A	
29399130	Dietiltriptamina (DET) y Dimetiltriptamina (DMT)	LIBRE	A	
29399140	LSD, mescalina, psilocín	LIBRE	A	
29399190	Los demás	LIBRE	A	
293999	**Los demás**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
29399910	Nicotina y sus sales	LIBRE	A	
29399990	Los demás	LIBRE	A	
29400000	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ÉSTERES DE AZÚCARES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 2937, 2938 ó 2939	6%	A	
2941	**ANTIBIÓTICOS**			
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	LIBRE	A	
29412000	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29413000	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29414000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	LIBRE	A	
29419000	Los demás	LIBRE	A	
29420000	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	LIBRE	A	
Capítulo 30				
3001	**GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA U**			
30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	LIBRE	A	
300120	**Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:**			
30012010	Jalea real de abejas para uso opoterápico	LIBRE	A	
30012090	Los demás	LIBRE	A	
300190	**Las demás:**			
30019010	Heparina y sus sales	LIBRE	A	
30019090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3002	**SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAGNÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMÁS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VAC**			
300210	**Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:**			
30021010	Antisueros (sueros con anticuerpos)	LIBRE	A	
	Las demás fracciones de la sangre:			
30021021	Gammaglobulina	LIBRE	A	
30021022	Inmunoglobulina humana normal	LIBRE	A	
30021023	Hemoglobina	LIBRE	A	
30021029	Los demás	LIBRE	A	
30022000	Vacunas para la medicina humana	LIBRE	A	
300230	**Vacunas para la medicina veterinaria:**			
30023010	Vacunas antiaftosas	LIBRE	A	
30023090	Las demás	LIBRE	A	
300290	**Los demás:**			
30029010	Toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares, incluidos los fermentos, excepto las levaduras)	LIBRE	A	
30029090	Los demás	LIBRE	A	
3003	**MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 ó 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
30031000	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	LIBRE	A	
30032000	Que contengan otros antibióticos	LIBRE	A	
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:			
30033100	Que contengan insulina	LIBRE	A	
30033900	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	LIBRE	A	
30039000	Los demás	LIBRE	A	
3004	**MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 ó 3006) CONSTITUIDOS POR PODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANS-DÉRMICA) O ACONDICIONA**			
300410	**Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:**			
30041010	Para veterinaria	LIBRE	A	
30041090	Los demás	LIBRE	A	
300420	**Que contengan otros antibióticos:**			
30042010	Para veterinaria	LIBRE	A	
30042090	Los demás	LIBRE	A	
	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos:			
30043100	Que contengan insulina	LIBRE	A	
300432	**Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:**			
30043210	Para veterinaria	LIBRE	A	
30043290	Los demás	LIBRE	A	
300439	**Los demás:**			
30043910	Para veterinaria	LIBRE	A	
30043990	Los demás	LIBRE	A	
300440	**Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos:**			
30044010	Para veterinaria	LIBRE	A	
30044090	Los demás	LIBRE	A	
300450	**Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936**			
30045010	Para veterinaria	LIBRE	A	
30045090	Los demás	LIBRE	A	
300490	**Los demás:**			
30049010	Para veterinaria	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás:			
30049091	Antimaláricos antidisentéricos y antihelmíticos	LIBRE	A	
30049092	Anestésicos	LIBRE	A	
30049093	Sales o azúcares hidratantes, incluso en solución	LIBRE	A	
30049099	Los demás	LIBRE	A	
3005	**GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETER**			
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesivas	LIBRE	A	
300590	**Los demás:**			
30059010	Hisopos de algodón	9%	A	
30059090	Los demás	LIBRE	A	
3006	**PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DEL CAPÍTULO**			
300610	**Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:**			
30061010	Catgut y similares, para suturas	LIBRE	A	
30061090	Los demás	LIBRE	A	
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	LIBRE	A	
300630	**Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:**			
30063010	Preparaciones opacificantes para exámenes radioógicos	LIBRE	A	
	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:			
30063021	De origen microbiano	LIBRE	A	
30063029	Los demás	LIBRE	A	
300640	**Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Cementos y demás productos de obturación dental:			
30064011	Oro para dentistas	LIBRE	A	
30064019	Los demás	LIBRE	A	
30064090	Los demás	LIBRE	A	
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	LIBRE	A	
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937o de espermicidas	LIBRE	A	
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	11%	A	
30068000	Desechos farmacéuticos:	11%	A	
Capítulo 31				
3101	**ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**			
31010010	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, no tratados químicamente	LIBRE	A	
31010090	Los demás	LIBRE	A	
3102	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS**			
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	LIBRE	A	
	Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio:			
31022100	Sulfato de amonio	LIBRE	A	
31022900	Los demás	LIBRE	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	LIBRE	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	LIBRE	A	
310250	**Nitrato de sodio:**			
31025010	Con un contenido de nitrógeno superior al 163% en peso	LIBRE	A	
31025090	Los demás	LIBRE	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	LIBRE	A	
310270	**Cianamida cálcica:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
31027010	Con un contenido de nitrógeno superior al 25% en peso	LIBRE	A	
31027090	Los demás	LIBRE	A	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	LIBRE	A	
31029000	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	LIBRE	A	
3103	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS**			
31031000	Superfosfatos	LIBRE	A	
31032000	Escorias de desfosforación	LIBRE	A	
31039000	Los demás	LIBRE	A	
3104	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS**			
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	LIBRE	A	
31042000	Cloruro de potasio	LIBRE	A	
310430	**Sulfato de potasio:**			
31043010	Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	LIBRE	A	
31043090	Los demás	LIBRE	A	
310490	**Los demás:**			
31049010	Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	LIBRE	A	
31049090	Los demás	LIBRE	A	
3105	**ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 Kg**			
31051000	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	LIBRE	A	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	LIBRE	A	
310530	**Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):**			
31053010	Con más de 8 mg de anhídrido arsénico por kg en peso	LIBRE	A	
31053090	Los demás	LIBRE	A	
310540	**Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico):**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
31054010	Con más de 9 mg de anhídrido arsénico por kg en peso	LIBRE	A	
31054090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:			
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	LIBRE	A	
31055900	Los demás	LIBRE	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	LIBRE	A	
31059000	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 32				
3201	**EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS**			
32011000	Extracto de quebracho	LIBRE	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	LIBRE	A	
320190	**Los demás:**			
32019010	Extractos de roble o de castaño	LIBRE	A	
32019090	Los demás	LIBRE	A	
3202	**PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO**			
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	LIBRE	A	
32029000	Los demás	LIBRE	A	
3203	**MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLOR**			
32030010	Indigo natural	LIBRE	A	
32030090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3204	**MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILI**			
	Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:			
320411	**Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes:**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en “pellets” (Masterbach)			
32041111	Sobre soporte de poliolefina	15%	A	
32041112	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32041113	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041119	Las demás	LIBRE	A	
32041190	Las demás	LIBRE	A	
320412	**Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes:**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchosu otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041211	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041212	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041213	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041219	Las demás	LIBRE	A	
32041290	Las demás	LIBRE	A	
320413	**Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes:**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas; cauchos u otros medio presentados en "pellets" (Masterbach)			
32041311	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041312	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041313	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041319	Las demás	LIBRE	A	
32041390	Las demás	LIBRE	A	
320414	**Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medio presentados en “pellets” (Masterbach):			
32041411	Sobre soporte de poliolefina	15%	A	
32041412	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041413	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041419	Las demás	LIBRE	A	
32041490	Las demás	LIBRE	A	
320415	**Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041511	Sobre soporte de poliolefina	15%	A	
32041512	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041513	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041519	Las demás	LIBRE	A	
32041590	Las demás	LIBRE	A	
320416	**Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041611	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041612	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041613	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041619	Las demás	LIBRE	A	
32041690	Las demás	LIBRE	A	
320417	**Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados en "pellets" (Masterbach):			
32041711	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32041712	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	LIBRE	A	
32041713	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041719	Las demás	LIBRE	A	
32041790	Las demás	LIBRE	A	
320419	**Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 32 0411 a 320419**			
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios presentados - en "pellets" (Masterbach):			
32041911	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
32041912	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32041913	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32041919	Las demás	LIBRE	A	
32041990	Las demás	LIBRE	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	LIBRE	A	
32049000	Los demás	LIBRE	A	
32050000	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.	6%	A	
3206	**LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 Ó 3205; PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA**			
	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:			
320611	**Con un Contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca:**			
32061110	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets" (Masterbach):			
32061121	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32061122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061123	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32061129	Las demás	LIBRE	A	
32061190	Los demás	LIBRE	A	
320619	**Los demás:**			
32061910	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plás ticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets" (Masterbach):			
32061921	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32061922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32061923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32061929	Las demás	LIBRE	A	
32061990	Los demás	LIBRE	A	
320620	**Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo:**			
32062010	En polvo	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32062021	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32062022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32062023	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32062029	Las demás	LIBRE	A	
32062090	Los demás	LIBRE	A	
320630	**Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio:**			
32063010	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32063021	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32063022	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas.	6%	A	
32063023	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32063029	Las demás	LIBRE	A	
32063090	Los demás	LIBRE	A	
	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:			
320641	**Ultramar y sus preparaciones:**			
32064110	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064121	Sobre soporte de poliolefina.	14%	A	
32064122	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064123	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064129	Las demás	LIBRE	A	
32064190	Los demás	LIBRE	A	
320642	**Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc:**			
32064210	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en "pellets":			
32064221	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064222	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064223	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064229	Las demás	LIBRE	A	
32064290	Los demás	LIBRE	A	
320643	**Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros):**			
32064310	En polvo	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas en -"pellets":			
32064321	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064322	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064323	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064329	Las demás	LIBRE	A	
32064390	Los demás	LIBRE	A	
320649	**Las demás:**			
32064910	En polvo	LIBRE	A	
	Dispersiones concentradas con materias plásticas, cauchos u otros medios, presentadas - en "pellets":			
32064921	Sobre soporte de poliolefina	14%	A	
32064922	Sobre soporte de poliolefinas halogenadas	6%	A	
32064923	Sobre soporte de caucho	LIBRE	A	
32064929	Las demás	LIBRE	A	
32064930	Polvos metálicos para usar como pigmentos, excepto el oro y la plata	LIBRE	A	
32064990	Los demás	LIBRE	A	
320650	**Productos inorgánicos del tipo de los utiliza dos como luminóforos:**			
32065010	En polvo	LIBRE	A	
32065090	Los demás	LIBRE	A	
3207	**PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEM**			
32071000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	LIBRE	A	
32072000	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	LIBRE	A	
32073000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	LIBRE	A	
32074000	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	LIBRE	A	
3208	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
320810	**A base de poliésteres:**			
	Pinturas:			
32081011	En aerosol	6%	A	
32081012	Para serigrafía	LIBRE	A	
32081019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32081021	Para cueros	6%	A	
32081022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32081023	Para artistas	11%	A	
32081024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32081029	Los demás	10%	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
320820	**A base de polímeros acrílicos o vinílicos:**			
	Pinturas:			
32082011	En aerosol	6%	A	
32082012	Para serigrafía	LIBRE	A	
32082019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32082021	Para cueros	6%	A	
32082022	Aislantes para instalaciones eléctricas.	11%	A	
32082023	Para artistas	11%	A	
32082024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32082029	Los demás	10%	A	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
320890	**Los demás:**			
	Pinturas:			
32089011	En aerosol	6%	A	
32089012	Para serigrafía	LIBRE	A	
32089019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32089021	Para cueros	6%	A	
32089022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32089023	Para artistas	11%	A	
32089024	Para el recubrimiento interior de envases de alimentos	LIBRE	A	
32089029	Los demás	10%	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, sin pigmentar, ni colorear	LIBRE	A	
3209	**PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO**			
320910	**A base de polímeros acrílicos o vinílicos:**			
	Pinturas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
32091011	Para serigrafía	LIBRE	A	
32091019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32091021	Para cueros	6%	A	
32091022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32091023	Para artistas	11%	A	
32091029	Los demás	10%	A	
320990	**Los demás:**			
	Pinturas:			
32099011	Para serigrafía	LIBRE	A	
32099019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32099021	Para cueros	6%	A	
32099022	Aislantes para instalaciones eléctricas	11%	A	
32099023	Para artistas	11%	A	
32099029	Los demás	10%	A	
3210	**LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO**			
	Pinturas:			
32100011	Al agua o al temple	10%	A	
32100019	Los demás	10%	A	
	Barnices:			
32100021	Para cueros	6%	A	
32100022	Aislantes para instalaciones eléctricas	10%	A	
32100023	Para artistas	11%	A	
32100029	Los demás	10%	A	
32100090	Los demás	6%	A	
32110000	SECATIVOS PREPARADOS	LIBRE	A	
3212	**PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN EN**			
32121000	Hojas para el marcado a fuego	6%	A	
321290	**Los demás:**			
	Pigmentos (incluidos el polvo y las escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas:			
32129011	De aluminio	LIBRE	A	
32129019	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Tintes en formas o envases para la venta al por menor:			
32129021	Tintes domésticos para teñir productos textiles de los tipos fabricados en el país (excepto el índigo natural para lavar)	14%	B	
32129022	Tintes domésticos para teñir calzados de los tipos fabricados en el país.	14%	B	
32129023	Tintes del tipo doméstico no fabricados en el País	6%	B	
32129029	Los demás	6%	B	
32129030	Azul para lavar (añil, índigo natural).	11%	B	
32129090	Los demás	6%	B	
3213	**COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES**			
321310	**Colores en surtidos:**			
32131010	Surtidos de pinturas al temple ("témperas")	6%	A	
32131020	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32131090	Los demás.	11%	A	
321390	**Los demás:**			
32139010	Colores y preparaciones para la pintura artística.	11%	A	
32139020	Pinturas al temple (Témperas).	6%	A	
32139030	Preparaciones propias para el entretenimiento de los niños	6%	A	
32139090	Los demás	11%	A	
3214	**MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERÍA**			
321410	**Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:**			
	Mástiques a base de materias plásticas:			
32141011	Del tipo utilizado en la construcción	6%	A	
32141012	De carrocero	6%	A	
32141019	Los demás	6%	A	
	Lacre:			
32141021	Lacre de escritorio o para botellas en forma de plaquitas, barras, o formas similares	11%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
32141029	Los demás	6%	A	
	Plastes (enduidos) utilizados en pinturas:			
32141031	Plastes de carrocero.	6%	A	
32141039	Los demás	LIBRE	A	
32141090	Los demás	6%	A	
32149000	Los demás	6%	A	
3215	**TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS**			
	Tintas de imprenta:			
32151100	Negras	6%	A	
32151900	Las demás	15%	A	
321590	**Las demás:**			
32159010	Tintas para tatuar (o marcar) animales	5%	A	
32159020	Tintas para máquinas codificadoras	LIBRE	A	
32159090	Las demás	10%	A	
Capítulo 33				
3301	**ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS “CONCRETOS” O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANÁLOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O M**			
	Aceites esenciales de agrios (cítricos):			
33011100	De bergamota	LIBRE	A	
33011200	De naranja	LIBRE	A	
33011300	De limón	LIBRE	A	
33011400	De lima	LIBRE	A	
33011900	Los demás	LIBRE	A	
	Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):			
33012100	De geranio	LIBRE	A	
33012200	De jazmín	LIBRE	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	LIBRE	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	LIBRE	A	
33012500	De las demás mentas	LIBRE	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	LIBRE	A	
330129	**Los demás:**			
33012910	De vainilla	LIBRE	A	
33012990	Los demás	LIBRE	A	
33013000	Resinoides	LIBRE	A	
330190	**Los demás:**			
33019010	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
33019020	Destilados acuosos aromático, acondicionado para su venta al por menor	10%	A	
	Disoluciones acuosas de aceites esenciales acondicionados para su venta al por menor (aguas de azahar y similares):			
33019031	Con valor CIF inferior a B/ 443 el litro	15%	A	
33019039	Los demás (con valor CIF igual o superior a B/ 443 el litro)	10%	A	
33019090	Los demás	LIBRE	A	
3302	**MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS,**			
330210	**Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:**			
	Preparaciones alcohólicas compuestas (con grado alcohólico volumétrico superior a 05% vol) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:			
33021011	Amargos, tinturas y materias aromatizantes para la preparación industrial de bebidas alcohólicas	LIBRE	A	
33021012	Concentrados para la fabricación industrial de bebidas alcohólicas con su tenor de no alcohol superior a lo admitido en los productos potables de venta al por menor	LIBRE	A	
33021019	Los demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
33021091	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 05% vol, para dar sabor a bebidas alcohólicas	6%	A	
33021099	Los demás	LIBRE	A	
330290	**Las demás:**			
33029010	Del tipo de las utilizadas en la industria del tabaco	5%	A	
33029020	Del tipo de las utilizadas en la industria de jabonería	LIBRE	A	
33029030	Del tipo de los utilizados en la industria de perfumería (perfumes, colonias, agua de azahar, etc)	LIBRE	A	
33029090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3303	**PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR**			
	Perfumes y colonias:			
33030011	Con valor C.I.F. menor de B/. 22.38 el litro.	14%	A	
33030019	Los demás (Con valor CIF igual o mayor de B/ 2238 el litro)	5%	A	
	Aguas de colonia y demás aguas de tocador:			
33030021	Con valor C.I.F. menor de B/. 4.43 el litro	14%	A	
33030029	Los demás (con valor CIF igual o superior a B/ 443 el litro)	5%	A	
3304	**PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS**			
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	6%	A	
330420	**Preparaciones para el maquillaje de los ojos:**			
33042010	Sombras para los párpados con valor CIF de B/ 3000 ó más el kilo bruto	5%	A	
33042090	Los demás	6%	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	6%	A	
	Las demás:			
330491	**Polvos, incluidos los compactos:**			
33049110	Polvos faciales con valor CIF de B/ 3000 ó mas el kilo bruto	5%	A	
33049120	Polvos para el cuerpo (talco) con valor CIF de B/ 1000 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049190	Los demás.	6%	A	
330499	**Las demás:**			
	Cremas de belleza, de maquillaje, para el cuidados de la piel, excepto las preparaciones antisolares o bronceadoras:			
33049911	Cremas faciales con valor CIF de B/ 1500 ó más el kilo bruto	5%	A	
33049912	Cremas corporales (para el cuerpo y las manos) con valor CIF de B/ 1000 ó más el kilo bruto, con excepción de las preparaciones para manicuras y pedicuros	5%	A	
33049919	Los demás	6%	A	
33049920	Vinagres de tocador	11%	A	
33049930	Preparaciones antisolares y bronceadores	8%	A	
33049990	Los demás	5%	A	
3305	**PREPARACIONES CAPILARES**			
330510	**Champúes:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
33051010	En crema (pastoso, sólido o semisólido).	6%	A	
33051020	Líquidos, incluso medicamentosos	6%	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	6%	A	
33053000	Lacas para el cabello	6%	A	
330590	**Las demás:**			
	Brillantina o pomadas, aceites, lociones o tónicos, enjuagues y acondicionadores para el cabello:			
33059011	Pomadas perfumadas.	6%	A	
33059012	Pomadas sin perfumar	6%	A	
33059019	Los demás.	6%	A	
33059020	Tintes y productos decolorantes para el cabello.	6%	A	
33059090	Los demás	6%	A	
3306	**PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), EN ENVASES INDIVIDUALES DE VENTA AL POR MENOR**			
330610	**Dentífricos:**			
33061010	Medicados	11%	A	
33061090	Los demás	15%	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	3%	A	
330690	**Los demás:**			
33069010	Enjuagues bucales y aguas dentríficas	14%	A	
33069020	Las demás preparaciones para perfumar el aliento	6%	A	
33069090	Los demás	11%	A	
3307	**PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACI**			
330710	**Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado:**			
33071010	Cremas y espumas de afeitar	6%	A	
	Lociones para después del afeitado:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
33071021	A base de alcoholes desnaturalizados (tipo Bay Rum, Menticol y similares)	5%	A	
33071022	Las demás lociones y colonias con valor CIF de B/ 443 ó más el litro	5%	A	
33071029	Las demás lociones y colonias	15%	A	
33071090	Los demás	11%	A	
330720	**Desodorantes corporales y antitranspirantes:**			
33072010	Con valor CIF de B/ 1500 ó más el kilo bruto	5%	A	
33072090	Los demás	15%	A	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	11%	A	
	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:			
33074100	Agarbatti y demás preparaciones odoríferas que actuan por combustión.	11%	A	
330749	**Las demás:**			
33074910	Desodorantes, fumigatorios y similares para perfumar el ambiente presentados en recipientes de aerosoles	15%	A	
33074990	Los demás	11%	A	
330790	**Los demás:**			
33079010	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papeles impregnados, recubiertos o revestidos de perfume	5%	A	
33079020	Guatas, fieltros, telas sin tejer y papel impregnados, recubiertos o revestidos de maquillajes	6%	A	
33079030	Depilatorios	11%	A	
33079040	Preparaciones de tocador para animales, incluso medicados	11%	A	
33079090	Los demás	11%	A	
Capítulo 34				
3401	**JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CR**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos, o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:			
340111	**De tocador (incluso los medicinales):**			
34011110	Jabón para el baño, de belleza o desodorante, incluso con abrasivos, jabón desodorante, jabón de glicerina para el baño, incluso con sustancias bacteriostáticas; preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón para el baño, de belleza o desodo	15%	B8	
34011120	De afeitar.	6%	C	
34011130	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas	5%	A	
34011140	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados o revestidos de jabón o detergente del tipo de tocador	6%	A	
34011190	Los demás.	6%	C	
340119	**Los demás:**			
34011910	Jabones y productos utilizados como jabones, para lavar	15%	C	
34011920	Gelatinado para lubricar	11%	C	
34011930	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer impregnados, cubiertos o revestidos de jabón o detergentes	6%	C	
34011940	Con abrasivos	15%	C	
34011990	Los demás.	10%	C	
340120	**Jabón en otras formas:**			
34012010	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos, excepto de tocador	15%	C	
34012020	De tocador, incluso con adición de sustancias bacteriostáticas	15%	C	
34012030	Medicinales o desinfectantes, excepto los productos corrientes con adición de sustancias bacteriostáticas	5%	A	
34012090	Los demás	15%	B8	
340130	**Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón**			
34013010	En crema, excepto líquidos	Libre	A	
34013090	Los demás	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3402	**AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401**			
	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:			
340211	**Aniónicos:**			
34021110	Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	A	
	Los demás, acondicionados para la venta al por menor:			
34021121	Líquidos o pastosos	15%	C	
34021129	Los demás	15%	C	
34021190	Los demás	LIBRE	A	
340212	**Catiónicos:**			
34021210	Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	A	
	Los demás, acondicionados para la venta al por menor			
34021221	Líquidos o pastosos	15%	C	
34021229	Los demás	15%	C	
34021290	Los demás	LIBRE	A	
340213	**No iónicos:**			
34021310	Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	A	
	Acondicionados para la venta al por menor:			
34021321	Líquidos o pastosos	15%	C	
34021329	Los demás	15%	C	
34021390	Los demás	LIBRE	A	
340219	**Los demás:**			
34021910	Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	A	
	Acondicionados para la venta al por menor:			
34021921	Líquidos o pastosos.	14%	C	
34021929	Los demás	15%	C	
34021990	Los demás	LIBRE	A	
340220	**Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:**			
	Detergentes y limpiadores, a base de agentes de superficie:			
34022011	Líquidos	15%	B8	
34022012	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos	15%	C	
34022019	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Preparaciones auxiliares de lavado:			
34022021	Preparaciones para el prelavado o remojo; blanqueadores para ropa	15%	C	
34022029	Los demás	LIBRE	A	
34022030	Preparaciones para limpieza o el desengrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos	15%	C	
34022090	Los demás	LIBRE	A	
340290	**Los demás:**			
34029010	Agentes adyuvantes para el teñido y avivado de textiles	11%	C	
	Detergentes y demás preparaciones tensoactivas, incluso concentrados para el lavado textil u otros usos domésticos (pisos, paredes, vajillas, etc):			
34029021	Líquidos, excepto en aerosol	15%	C	
34029022	En polvo, escamas, virutas y gránulos o en glóbulos	15%	C	
34029029	Los demás	LIBRE	A	
34029030	Preparaciones auxiliares para el prelavado o blanqueado de productos textiles	15%	C	
34029040	Preparaciones para limpieza o el desgrasado, excepto las que sean a base de jabón o de otros agentes de superficie orgánicos	15%	C	
34029050	Para uso agrícola o veterinario	5%	A	
34029090	Los demás	LIBRE	A	
3403	**PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS P**			
	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
34031100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	LIBRE	A	
340319	**Las demás:**			
34031910	Aceites lubricantes para compresores de refrigeración	6%	A	
34031920	Las demás grasas lubricantes	10%	A	
34031990	Los demás.	11%	A	
	Las demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
34039100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	LIBRE	A	
340399	**Las demás:**			
34039910	Lubricantes para compresores de refrigeración	6%	A	
34039920	Grasas Lubricantes	6%	A	
34039990	Los demás	11%	A	
3404	**CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS**			
34041000	De lignito modificado químicamente	LIBRE	A	
34042000	De poli (oxietileno) (polietilenglicol)	LIBRE	A	
34049000	Las demás	LIBRE	A	
3405	**BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCÁUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERÍAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATAS, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS**			
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	15%	A	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	15%	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	11%	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	15%	A	
340590	**Las demás:**			
34059010	Ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido	LIBRE	A	
34059020	Preparaciones para lustrar metales	LIBRE	A	
34059090	Los demás	15%	A	
3406	**VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**			
34060010	Para cumpleaños	10%	A	
34060090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3407	**PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQU**			
34070010	Preparaciones para odontología a base de yeso fraguable (escayola)	5%	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuesto para impresión dental"	6%	A	
34070030	Pastas para modelar del tipo para el entretenimiento de los niños.	6%	A	
34070090	Las demás.	6%	A	
Capítulo 35				
3501	**CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA**			
35011000	Caseína	LIBRE	A	
350190	**Los demás:**			
35019010	Colas de caseína	LIBRE	A	
35019090	Los demás	LIBRE	A	
3502	**ALBÚMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DE LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS**			
	Ovoalbúmina:			
35021100	Seca	LIBRE	A	
35021900	Las demás	LIBRE	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	15%	A	
35029000	Los demás	15%	A	
3503	**GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTIOCOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO DE LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA 3501**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Gelatinas y sus derivados comestibles:			
35030011	Jalea a base de gelatina	LIBRE	A	
35030012	Gelatina en polvo o en copos, sin endulzar ni aromatizar de otro modo	LIBRE	A	
35030019	Los demás	LIBRE	A	
35030020	Ictiocolas y demás colas de origen animal	LIBRE	A	
35030090	Las demás	15%	A	
3504	**PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEÍNICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO**			
35040010	Aislados de proteína de soya	6%	A	
35040020	Las demás preparaciones destinadas a la alimentación	6%	A	
35040090	Las demás	6%	A	
3505	**DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS**			
350510	**Dextrina y demás almidones y féculas modificados:**			
35051010	Dextrinas	LIBRE	A	
35051020	Fécula de yuca no comestible	10%	A	
35051030	Almidones y féculas eterificados o esterificacados	LIBRE	A	
35051040	Almidones y féculas comestibles	LIBRE	A	
35051090	Los demás	LIBRE	A	
35052000	Colas	LIBRE	A	
3506	**COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 Kg**			
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	10%	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
35069100	Adhesivos a base de polimeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho	LIBRE	A	
35069900	Los demás	LIBRE	A	
3507	**ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
35071000	Cuajo y sus concentrados	LIBRE	A	
350790	**Las demás:**			
35079010	Enzimas "puras" (aisladas); concentrados enzimáticos	LIBRE	A	
	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte			
35079021	Preparaciones enzimáticas alimenticias	LIBRE	A	
35079029	Las demás	LIBRE	A	
Capítulo 36				
36010000	**PÓLVORAS.**	11%	A	
36020000	**EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS PÓLVORAS**	11%	A	
3603	**MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS**			
36030010	Fulminantes para cartuchos de armas de fuego	6%	A	
36030090	Los demás	11%	A	
3604	**ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA**			
360410	**Artículos para fuegos artificiales:**			
36041010	Juguetes pirotécnicos	6%	A	
36041090	Los demás	14%	A	
360490	**Los demás:**			
36049010	Dispositivos de señalización.	11%	A	
36049030	Antorcha submarina	6%	A	
36049090	Los demás.	14%	A	
36050000	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 3604	15%	A	
3606	**FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	11%	A	
360690	**Los demás:**			
36069010	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma	11%	A	
	Combustibles sólidos o pastosos:			
36069021	Metaldehído (meta) y hexametilenotetramina (hexamina) en tabletas, barritas o formas similares	6%	A	
36069029	Los demás	11%	A	
36069030	Yescas textiles.	11%	A	
36069090	Los demás.	11%	A	
Capítulo 37				
3701	**PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES**			
37011000	Para rayos X	11%	A	
37012000	Películas autorrevelables	5%	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	LIBRE	A	
	Las demás:			
37019100	Para fotografías en colores (policromas)	LIBRE	A	
37019900	Las demás	LIBRE	A	
3702	**PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR**			
37021000	Para rayos X	11%	A	
37022000	Películas autorrevelables	5%	A	
	Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:			
37023100	Para fotografía en colores (policroma)	5%	A	
370232	**Las demás, con emulsión de halogenuros de plata:**			
37023210	Para fotografía	LIBRE	A	
37023290	Las demás, incluso de microfilmación	11%	A	
370239	**Las demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
37023910	Para fotografía	5%	A	
37023920	Películas industriales y para fotomécánica	LIBRE	A	
37023990	Las demás, incluso de microfilmación	11%	A	
	Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:			
370241	**De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma):**			
37024110	Para fotografía	5%	A	
37024190	Los demás	11%	A	
370242	**De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores :**			
37024210	Para fotografía	5%	A	
37024290	Los demás	11%	A	
370243	**De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m:**			
37024310	Para fotografía	5%	A	
37024390	Los demás	11%	A	
370244	**De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm:**			
37024410	Para fotografía	5%	A	
37024490	Los demás	11%	A	
	Las demás películas para fotografía en colores (policroma):			
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	5%	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	5%	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	5%	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	5%	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	5%	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	5%	A	
	Las demás:			
370291	**De anchura inferior o igual a 16 mm**:			
37029110	Para fotografía	5%	A	
37029190	Las demás	11%	A	
370293	**De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m**			
37029310	Para fotografía	5%	A	
37029390	Las demás	11%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
370294	**De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m**			
37029410	Para fotografía	5%	A	
37029490	Las demás	11%	A	
370295	**De anchura superior a 35 mm**:			
37029510	Para fotografía	5%	A	
37029590	Las demás	11%	A	
3703	**PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR**			
37031000	En rollos de anchura superior a 610 mm	LIBRE	A	
37032000	Los demás, para fotografía en colores (policromas)	LIBRE	A	
37039000	Los demás	LIBRE	A	
3704	**PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR**			
37040010	Papeles, cartulinas y tejidos impresionados pero sin revelar	11%	A	
37040020	Películas cinematográficas	LIBRE	A	
37040030	Placas y películas radiográficas	11%	A	
37040090	Los demás	LIBRE	A	
3705	**PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES)**			
37051000	Para la reproducción offset	LIBRE	A	
37052000	Microfilmes	LIBRE	A	
370590	**Las demás:**			
37059010	Radiografías	11%	A	
37059090	Las demás	LIBRE	A	
3706	**PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN ÉL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE**			
370610	**De anchura superior o igual a 35 mm**:			
37061010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	A	
37061020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	A	
	Las demás:			
37061091	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
37061099	Las demás	6%	A	
370690	**Las demás:**			
37069010	Filmadas en la República de Panamá	LIBRE	A	
37069020	Educacionales; personales o privadas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
37069030	Para ser reexportadas, sin ser exhibidas en la República de Panamá	6%	A	
	Las demás:			
37069091	Inferior o igual a 8mm de ancho	6%	A	
37069095	De 9 mm y hasta 16 mm de ancho.	6%	A	
37069099	Las demás	6%	A	
3707	**PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTO GRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO**			
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	LIBRE	A	
370790	**Los demás**			
37079091	Virador (toner)	10%	A	
37079099	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 38				
3801	**GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS**			
38011000	Grafito artificial	LIBRE	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	LIBRE	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	11%	A	
38019000	Las demás	11%	A	
3802	**CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO**			
38021000	Carbones activados	LIBRE	A	
380290	**Los demás:**			
38029010	Bauxita activada	6%	A	
38029090	Los demás	LIBRE	A	
38030000	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	LIBRE	A	
38040000	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 3803	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3805	**ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELUL**			
380510	**Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina):**			
38051010	Esencia de trementina ("aguarrás")	6%	A	
38051090	Los demás	LIBRE	A	
38052000	Aceite de pino	LIBRE	A	
38059000	Los demás	LIBRE	A	
3806	**COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS; ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS**			
38061000	Colofonias y ácidos resínicos	LIBRE	A	
38062000	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	LIBRE	A	
38063000	Gomas éster	LIBRE	A	
38069000	Los demás	LIBRE	A	
3807	**ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL**			
38070010	Alquitranes y aceite de alquitranes de madera	6%	A	
38070020	Creosota; aceite de acetona; metileno	LIBRE	A	
	Pez de todas clases:			
38070031	De cerveceros	11%	A	
38070039	Los demás	6%	A	
38070090	Los demás	11%	A	
3808	**INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COM**			
380810	**Insecticidas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
38081010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38081020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38081030	Papel impregnado de insecticidas.	6%	A	
	Los demás:			
38081091	Espirales o mechitas que actúan por combustión.	9%	A	
38081092	Papel matamosca	6%	A	
38081099	Los demás	10%	A	
380820	**Fungicidas:**			
38082010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38082020	Los demás, para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38082090	Los demás	LIBRE	A	
38083000	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	LIBRE	A	
380840	**Desinfectantes:**			
38084010	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38084020	Para uso en la ganadería	LIBRE	A	
	Los demás:			
38084091	A base de agentes tensoactivos de amonio cuaternario, aceite de pino u otras sustancias odoríferas, acondicionadas para la venta al por menor	15%	A	
38084092	Bases activas concentradas, sin acondicionar para la venta al por menor y presentadas en envases con un contenido neto igual o superior a 190 Kg	LIBRE	A	
38084099	Los demás	15%	A	
380890	**Los demás:**			
	Raticidas o rodenticidas:			
38089011	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38089012	Trampas de soportes encolados, incluso sin producto tóxico.	6%	A	
38089019	Los demás	6%	A	
	Los demás:			
38089091	Para uso en la agricultura	LIBRE	A	
38089092	Para uso en la ganadería	LIBRE	A	
38089099	Los demás	6%	A	
3809	**APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SI**			
38091000	A base de materias amiláceas	LIBRE	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
38099100	Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares	LIBRE	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	LIBRE	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	6%	A	
3810	**PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS O POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VAR**			
381010	**Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:**			
	Preparaciones para el decapado de los metales:			
38101011	En solución a base de ácidos	LIBRE	A	
38101019	Las demás	LIBRE	A	
38101090	Las demás	LIBRE	A	
38109000	Los demás	LIBRE	A	
3811	**PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LO**			
	Preparaciones antidetonantes:			
381111	**A base de compuestos de plomo:**			
38111110	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111190	Los demás	6%	A	
381119	**Las demás:**			
38111910	Para mezclar con las gasolinas	6%	A	
38111990	Los demás	6%	A	
	Aditivos para aceites lubricantes:			
38112100	Que contegan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	LIBRE	A	
38112900	Los demás	LIBRE	A	
38119000	Los demás	6%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3812	**ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO**			
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	LIBRE	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	11%	A	
38123000	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	LIBRE	A	
38130000	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS.	11%	A	
3814	**DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES**			
38140010	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos para los productos comprendidos en el Capítulo 32	LIBRE	A	
38140090	Los demás.	11%	A	
3815	**INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
	Catalizadores sobre soporte:			
38151100	Con niquel o sus compuestos como sustancia activa	LIBRE	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	LIBRE	A	
38151900	Los demás	LIBRE	A	
38159000	Los demás	LIBRE	A	
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 3801	LIBRE	A	
3817	**MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 2707 O 2902**			
38170010	Mezclas de alquílbencenos	LIBRE	A	
38170020	Mezclas de alquilnaftalenos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
38180000	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS; COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA	LIBRE	A	
38190000	LÍQUIDOS PARA FRENOS HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES	11%	A	
38200000	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	11%	A	
38210000	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS	LIBRE	A	
3822	**REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 ó 3006; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS**			
38220010	Tiras para la determinación de glicemia capilar, de glucosa o de acetona, en la orina	LIBRE	A	
38220090	Los demás	LIBRE	A	
3823	**ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO; ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES**			
	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:			
38231100	Ácido esteárico	10%	A	
38231200	Ácido oleico	LIBRE	A	
38231300	Ácidos grasos del "tall oil"	LIBRE	A	
382319	**Los demás:**			
38231910	Aceites ácidos para la preparación de alimentos animales	10%	A	
38231920	Acido behénico	LIBRE	A	
38231990	Los demás	15%	A	
382370	**Alcoholes grasos industriales:**			
38237010	Que presenten las características de ceras	LIBRE	A	
38237090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3824	**PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición	LIBRE	A	
38242000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	LIBRE	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	LIBRE	A	
382440	**Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones**			
38244010	Controladores de hidratación microsílicas e inhibidores de corrosión	LIBRE	A	
38244090	Los demás	10%	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	LIBRE	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 290544	15%	A	
	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:			
382471	**Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro:**			
38247110	Mezclas azeotrópicas de los tipos R-500, R-502 y R-503 (de conformidad con la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 38)	11%	A	
38247180	Las demás mezclas azeotrópicas (de conformidad con la Nota Complementaria Nº 2 del Capítulo 38)	5%	A	
38247190	Las demás	5%	A	
382479	**Las demás:**			
38247910	Mezclas azeotrópicas.	11%	A	
38247990	Las demás.	11%	A	
382490	**Los demás:**			
38249010	Preparaciones desincrustantes, antiherrumbre	15%	A	
38249020	Sulfonatos de petróleo insoluble en agua.	6%	A	
38249030	Aditivos para endurecer los barnices o colas	LIBRE	A	
38249040	Productos borradores de tinta; productos para la corrección de clisés o esténciles; líquidos correctores.	11%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
38249050	Cargas compuestas para pinturas	LIBRE	A	
38249060	Pasta a base de gelatina para rodillos entintadores de imprenta, alúmina coloidal	LIBRE	A	
	Los demás:			
38249091	Aceite de Fusel	6%	A	
38249092	Aceite de Dippel.	6%	A	
38249093	Sales para la salazón.	6%	A	
38249094	Productos químicos para descornar	5%	A	
38249095	Aceite mineral con sílica; espesante destilado de petróleo; monomorilionita con recubrimiento orgánico; parafina clorinada al 40%; parafina clorinada al 70%; preparados a base de peróxido de benzoilo; silicato de aluminio y de magnesio coloidal; síli	LIBRE	A	
38249096	Las demás mezclas azeotrópicas (De conformidad con la Nota Complementaria No 2 del Capítulo 38)	5%	A	
38249097	Titanatos en disolventes orgánicos	LIBRE	A	
38249099	Los demás	7%	A	
3825	**PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DESECHOS Y DESPERDICIOS MUNICIPALES; LODOS DE DEPURACIÓN; LOS DEMÁS DESECHOS CITADOS EN LA NOTA 6 DEL PRESENTE CAPÍTULO**			
38251000	Desechos y desperdicios municipales	7%	A	
38252000	Lodos de depuración	7%	A	
38253000	Desechos clínicos	7%	A	
	Desechos de solventes orgánicos:			
38254100	Halogenados	11%	A	
38254900	Los demás	11%	A	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquídos para frenos y líquidos anticongelantes.	11%	A	
	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas			
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	11%	A	
382569	**Los demás**			
38256910	Aguas amoniacales y crudo amoniacal	6%	A	
38256920	Residuos de la fabricación de antibióticos	LIBRE	A	
38256990	Los demás	11%	A	
38259000	Los demás	7%	A	
Capítulo 39				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3901	**POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS**			
390110	**Polietileno de densidad inferior a 094:**			
39011010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39011090	Los demás	LIBRE	A	
390120	**Polietileno de densidad superior o igual a 094:**			
39012010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39012090	Los demás	LIBRE	A	
390130	**Copolímeros de etileno y acetato de vinilo:**			
39013010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39013090	Los demás	LIBRE	A	
390190	**Los demás:**			
39019010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39019090	Los demás	LIBRE	A	
3902	**POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS**			
390210	**Polipropileno:**			
39021010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39021090	Los demás	LIBRE	A	
390220	**Poliisobutileno:**			
39022010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39022090	Los demás	LIBRE	A	
390230	**Copolímeros de propileno:**			
39023010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39023090	Los demás	LIBRE	A	
390290	**Los demás:**			
39029010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39029090	Los demás	LIBRE	A	
3903	**POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Poliestireno:			
390311	**Expandible:**			
39031110	Líquidos y pastas incluidas las dispersiones (emulsiones y suspenciones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39031190	Los demás	LIBRE	A	
390319	**Los demás:**			
39031910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39031990	Los demás	LIBRE	A	
390320	**Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN):**			
39032010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39032090	Los demás	LIBRE	A	
390330	**Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS):**			
39033010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39033090	Los demás	LIBRE	A	
390390	**Los demás:**			
39039010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39039090	Los demás	LIBRE	A	
3904	**POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS**			
390410	**Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:**			
39041010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39041090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás poli (cloruros de vinilo)			
390421	**Sin plastificar:**			
39042110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39042190	Los demás	LIBRE	A	
390422	**Plastificados:**			
39042210	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39042290	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
390430	**Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:**			
39043010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39043090	Los demás	LIBRE	A	
390440	**Los demás copolímeros de cloruro de vinilo:**			
39044010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39044090	Los demás	LIBRE	A	
390450	**Polímeros de cloruro de vinilideno:**			
39045010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39045090	Los demás	LIBRE	A	
	Polímeros fluorados:			
390461	**Politetrafluoretileno:**			
39046110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39046190	Los demás	LIBRE	A	
390469	**Los demás:**			
39046910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39046990	Los demás	LIBRE	A	
390490	**Los demás:**			
39049010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39049090	Los demás	LIBRE	A	
3905	**POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS; LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS**			
	Poli (acetato de vinilo)			
39051200	En dispersión acuosa	LIBRE	A	
39051900	Los demás	LIBRE	A	
	Copolímeros de acetato de vinilo:			
39052100	En dispersión acuosa	LIBRE	A	
39052900	Los demás	LIBRE	A	
390530	**Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39053010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39053090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
390591	**Copolímeros:**			
39059110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39059190	Los demás	LIBRE	A	
390599	**Los demás:**			
39059910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39059990	Los demás	LIBRE	A	
3906	**POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS**			
390610	**Poli (metacrilato de metilo)**			
39061010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39061090	Los demás	LIBRE	A	
390690	**Los demás:**			
39069010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39069090	Los demás	LIBRE	A	
3907	**POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS; POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS**			
390710	**Poliacetales:**			
39071010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39071090	Los demás	LIBRE	A	
390720	**Los demás poliéteres:**			
39072010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39072090	Los demás	LIBRE	A	
390730	**Resinas epoxi:**			
39073010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39073090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
390740	**Policarbonatos:**			
39074010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39074090	Los demás	LIBRE	A	
390750	**Resinas alcídicas:**			
39075010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39075090	Los demás	LIBRE	A	
390760	**Poli (tereftalato de etileno)**			
39076010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39076090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás poliésteres:			
390791	**No saturados:**			
39079110	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39079190	Los demás	LIBRE	A	
390799	**Los demás:**			
39079910	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39079990	Los demás	LIBRE	A	
3908	**POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS**			
390810	**Poliamidas -6, -11, -12, -6, 6, - 6, 9, -6,10 ó -6,12:**			
39081010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39081090	Los demás	LIBRE	A	
390890	**Las demás:**			
39089010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39089090	Los demás	LIBRE	A	
3909	**RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS**			
390910	**Resinas uréicas; resinas de tiourea**:			
39091010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39091090	Los demás	LIBRE	A	
390920	**Resinas melamínicas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39092010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39092090	Los demás	LIBRE	A	
390930	**Las demás resinas amínicas:**			
39093010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39093090	Los demás	LIBRE	A	
390940	**Resinas fenólicas:**			
39094010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39094090	Los demás	LIBRE	A	
390950	**Poliuretanos:**			
39095010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39095090	Los demás	LIBRE	A	
3910	**SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS**			
	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones:			
39100011	Caucho de silicona	LIBRE	A	
39100019	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
39100091	Caucho de silicona	LIBRE	A	
39100099	Los demás	LIBRE	A	
3911	**RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**			
391110	**Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:**			
39111010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39111090	Los demás	LIBRE	A	
391190	**Los demás:**			
39119010	Líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones	LIBRE	A	
39119090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3912	**CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**			
	Acetatos de celulosa:			
39121100	Sin plastificar	LIBRE	A	
39121200	Plastificados	LIBRE	A	
391220	**Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):**			
39122010	Colodiones y celoidina	LIBRE	A	
39122020	Celuloide	6%	A	
39122090	Los demás	LIBRE	A	
	Éteres de celulosa:			
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	LIBRE	A	
39123900	Los demás	LIBRE	A	
39129000	Los demás	LIBRE	A	
3913	**POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNICO) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS**			
39131000	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	LIBRE	A	
391390	**Los demás:**			
39139010	Derivados químicos del caucho natural	LIBRE	A	
39139090	Los demás	LIBRE	A	
39140000	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3913, EN FORMAS PRIMARIAS	LIBRE	A	
3915	**DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE PLÁSTICO**			
39151000	De polímeros de etileno	LIBRE	A	
39152000	De polímeros de estireno	LIBRE	A	
39153000	De polímeros de cloruro de vinilo	LIBRE	A	
39159000	De los demás plásticos	LIBRE	A	
3916	**MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO**			
391610	**De polímeros de etileno:**			
39161010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	
39161090	Las demás.	6%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
391620	**De polímeros de cloruro de vinilo:**			
39162010	Cordones de vinil para mallas y ventanas.	12%	A	
39162020	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	
39162090	Los demás	LIBRE	A	
391690	**De los demás plásticos:**			
39169010	Láminas para techos con ondas en forma de líneas quebradas.	10%	A	
39169090	Las demás.	6%	A	
3917	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO**			
391710	**Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:**			
39171010	Envueltas tubulares para embutidos	LIBRE	A	
39171090	Los demás	LIBRE	A	
	Tubos rígidos:			
391721	**De polímeros de etileno:**			
	Pajillas (carrizos):			
39172111	Para envases "Tetra pack"	LIBRE	A	
39172119	Los demás	15%	A	
39172120	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas	10%	A	
39172130	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39172190	Los demás	11%	A	
391722	**De polímeros de propileno:**			
	Pajillas (carrizos):			
39172211	Para envases "Tetra pack"	LIBRE	A	
39172219	Los demás	15%	A	
39172220	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10%	A	
39172230	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39172290	Los demás	10%	A	
391723	**De polímeros de cloruro de vinilo:**			
	Pajillas (carrizos):			
39172311	Para envases "Tetra pack"	LIBRE	A	
39172319	Los demás	15%	A	
39172320	Con diámetro interior hasta 4 pulgadas.	10%	A	
39172330	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39172390	Los demás.	10%	A	
391729	**De los demás plásticos:**			
	Pajillas (carrizos):			
39172911	Para envases "Tetra pack"	LIBRE	A	
39172919	Los demás	15%	A	
39172920	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39172990	Los demás.	11%	A	
	Los demás tubos:			
391731	**Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39173110	Provistos de terminales roscados de conexión ("mangueras")	LIBRE	A	
39173190	Los demás	6%	A	
391732	**Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:**			
39173210	Envueltos tubulares para embutidos	LIBRE	A	
39173220	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39173290	Los demás	6%	A	
391733	Las demás, son reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:			
39173310	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39173390	Las demás.	11%	A	
391739	**Los demás:**			
39173910	Con accesorios	11%	A	
	Los demás:			
39173991	Envueltas tubulares para embutidos	LIBRE	A	
39173992	Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	A	
39173999	Los demás	6%	A	
39174000	Accesorios	LIBRE	A	
3918	**REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO**			
391810	**De polímeros de cloruro de vinilo:**			
39181010	Losetas, baldosas y azulejos	5%	A	
39181020	Los demás revestimientos para suelo, en rollo	6%	A	
39181090	Los demás.	6%	A	
391890	**De los demás plásticos:**			
39189010	Losetas, baldosas y azulejos	5%	A	
39189020	Los demás revestimiento para suelo, en rollo	6%	A	
39189090	Los demás	5%	A	
3919	**PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS**			
391910	**En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm:**			
39191010	Para uso eléctrico	5%	A	
39191090	Las demás	15%	A	
391990	**Las demás**			
39199010	Polipropileno en rollos	LIBRE	A	
39199020	Polipropileno en pliegos mayores de 19" x 25"	LIBRE	A	
39199030	Poli (Cloruro de ninilo) en rollos o en pliegos mayore	LIBRE	A	
39199040	Poliésteres en rollos o en pliegos mayores de 19" x	LIBRE	A	
39199090	Las demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3920	**LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS**			
392010	De polímeros de etileno:			
39201010	En bobinas, sin impresión	LIBRE	A	
39201090	Las demás.	15%	A	
392020	**De polímeros de propileno:**			
39202010	En bobinas, sin impresión	LIBRE	A	
39202090	Los demás.	6%	A	
392030	**De polímeros de estireno:**			
39203010	En bobinas, sin impresión	LIBRE	A	
39203090	Las demás.	15%	A	
	De polímeros de cloruro de vinilo:			
39204300	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	LIBRE	A	
39204900	Los demás	LIBRE	A	
	De polímeros acrílicos:			
392051	**De poli (metacrilato de metilo)**			
39205110	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	14%	A	
39205190	Las demás	10%	A	
392059	**De los demás:**			
39205910	Láminas difusoras, del tipo utilizadas en cieloraso suspendido.	14%	A	
39205990	Las demás	LIBRE	A	
	De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:			
39206100	De policarbonatos	LIBRE	A	
39206200	De poli (tereftalato de etileno)	LIBRE	A	
39206300	De poliésteres no saturados	LIBRE	A	
39206900	De los demás poliésteres	LIBRE	A	
	De celulosa o de sus derivados químicos:			
392071	**De celulosa regenerada:**			
39207110	Impresa.	11%	A	
39207120	Sin impresión y de hasta 025 mm de espesor	LIBRE	A	
39207190	Las demás	LIBRE	A	
39207200	De fibra vulcanizada.	6%	A	
39207300	De acetato de celulosa.	6%	A	
39207900	De los demás derivados de la celulosa.	6%	A	
	De los demás plásticos:			
39209100	De poli (vinilbutiral)	LIBRE	A	
39209200	De poliamidas	LIBRE	A	
39209300	De resinas amínicas	LIBRE	A	
39209400	De resinas fenólicas	LIBRE	A	
392099	**De los demás plásticos:**			
39209910	Cinta de teflón (politetrafluoretileno)	6%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39209990	Los demás	6%	A	
3921	**LAS DÉMAS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO**			
	Productos celulares:			
392111	**De polímeros de estireno:**			
39211110	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211190	Las demás	LIBRE	A	
392112	**De polímeros de cloruro de vinilo:**			
39211210	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211290	Las demás	LIBRE	A	
392113	**De poliuretanos:**			
39211310	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211320	Las demás planchas esponjosas flexibles.	14%	A	
39211390	Las demás	LIBRE	A	
392114	**De celulosa regenerada:**			
39211410	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211420	Láminas impresas.	11%	A	
39211490	Láminas sin impresión y hasta 025 mm de espesor	LIBRE	A	
392119	**De los demás plásticos:**			
39211910	Esponjas de fregar.	11%	A	
39211990	Las demás	LIBRE	A	
392190	**Los demás:**			
39219010	Láminas y hojas duras y rígidas a base de fibras de papel estratificado (laminados tipo fórmica)	LIBRE	A	
39219020	Láminas o planchas de aglomerados de resinas con materia mineral, excepto con fibra de vidrio	LIBRE	A	
39219030	Láminas traslúcidas de resinas con fibra de vidrio, propias para techo, lisas u onduladas.	11%	A	
39219090	Las demás	LIBRE	A	
3922	**BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO**			
392210	**Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:**			
	Bañeras:			
39221011	Para bebes	6%	A	
39221012	Las demás, de fibras de vidrio aglomeradas con resinas plásticas	6%	A	
39221019	Las demás	6%	A	
39221020	Lavabos (lavamanos), excepto portátiles.	10%	A	
39221090	Los demás.	10%	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	6%	A	
39229000	Los demás.	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
3923	**ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO**			
392310	**Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:**			
39231010	Cajas con divisiones para botellas	15%	A	
39231020	Cubos y platones	15%	A	
39231030	Neveras isotérmicas	15%	A	
39231040	Jaula para transporte de pollos, canasta para transporte de pollitos	LIBRE	A	
39231050	Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raices y tubérculos alimenticios	LIBRE	A	
39231090	Los demás	15%	A	
	Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:			
392321	**De polímeros de etileno:**			
39232110	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones	LIBRE	A	
39232120	Bolsas de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente	10%	A	
39232130	Silobolsas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	A	
39232190	Los demás	15%	A	
392329	**De los demás plásticos:**			
39232910	Del tipo utilizado en hornos de micro ondas	15%	A	
39232920	Bolsas recubiertas de almidón para empacar queso; bolsas con cierre hermético; bolsas con válvulas de dosificación; bolsas coextruídas termoencogibles; bolsas coextruídas para cocción de jamones	LIBRE	A	
39232930	Bolasa de seguridad con cierre por banda autoadhesiva para asegurar la inviolabilidad de dicho continente	10%	A	
39232940	Silobolsas o bolsas para ensilar (excepto bolsas para basura o de jardín)	LIBRE	A	
39232990	Los demás	15%	A	
392330	**Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:**			
39233010	Botellones de policarbonato o de PET, transparentes con impresión en alto relieve que especifique que es exclusivamente para agua, con capacidad de 5 galones (19 litros)	LIBRE	A	
39233020	Biberones	6%	A	
39233030	Biberones para levantar terneros	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39233040	Damajuanas esterilizadas	LIBRE	A	
39233050	Botellas, frascos y artículos similares para cosméticos	LIBRE	A	
39233060	Preformas de PET	LIBRE	A	
39233090	Los demás	15%	A	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	LIBRE	A	
392350	**Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:**			
39235010	Tapas con cierre a presión, tapa por termoformado impresas con cierre (banda) de seguridad, tapas dispensadoras (push and pull) y tapas para botellas de ketchup	LIBRE	A	
39235020	Bandas plásticas termoencogibles para cierre de botellas	LIBRE	A	
39235030	Anillos utilizados en empaques de bebidas gaseosas y cervezas (tipo six pack)	LIBRE	A	
39235040	Tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre para cosméticos; tapas de forma cónica con logo imprenso, especiales para el envado de blanqueadores líquidos en los tamaños de 38 mm, 33 mm y 28 mm; y tapas reductoras	LIBRE	A	
39235090	Las demás	15%	A	
392390	**Los demás:**			
39239010	Loncheras escolares.	7%	A	
	Envases para huevos:			
39239021	Con capacidad de 48 unidades	LIBRE	A	
39239029	Los demás.	1%	A	
39239030	Bandejas para esterilizar	LIBRE	A	
39239040	Envases de pet con capacidad de 25 galones	LIBRE	A	
39239050	Envases tubulares flexibles	LIBRE	A	
39239060	Envases, para cosméticos	LIBRE	A	
39239070	Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raices y tubérculos alimenticios	LIBRE	A	
39239090	Los demás	10%	A	
3924	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO**			
392410	**Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:**			
39241010	Platos desechables	15%	C	
39241020	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	15%	C	
39241030	Cucharas y tenedores desechables	15%	C	
39241040	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de cierre a presión tipo "Tupperware"	15%	A	
	Pajillas (carrizos):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39241051	Para envases "Tetra pack"	LIBRE	A	
39241059	Los demás	15%	A	
39241060	Artículos de mantelería.	6%	A	
39241070	Hieleras	15%	A	
39241080	Vajillas y artículos de batería de cocina	10%	A	
39241090	Los demás	10%	A	
392490	**Los demás:**			
	Artículos de economía doméstica:			
39249011	Horquillas para colgar ropa	15%	A	
39249012	Perchas (ganchos para colgar ropa)	15%	A	
39249013	Cubos para agua y platones	15%	A	
39249015	Cubos y cestas de basura, recipientes para ropa sucia y artículos análogos	10%	A	
39249016	Esponjas y estropajos de fregar.	11%	A	
39249019	Los demás	10%	A	
	Objetos de higiene o tocador:			
39249021	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares, excepto los artículos que se empotren o fijen permanentemente	10%	A	
39249029	Los demás	6%	A	
39249090	Los demás	6%	A	
3925	**ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros	3%	A	
39252000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10%	A	
392530	**Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes:**			
39253010	Mallas y telas plásticas propias para la protección contra insectos	LIBRE	A	
39253020	Cordones de vinil para mallas y ventanas	10%	A	
	Persianas, incluidas las venecianas, y sus partes			
39253031	Persianas, incluidas las venecianas.	11%	A	
39253039	Partes	LIBRE	A	
39253040	Cortinas para cuartos fríos	3%	A	
39253090	Los demás	6%	A	
392590	**Los demás:**			
39259010	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción	6%	A	
39259020	Varillas, barras, perfiles y molduras	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39259040	Planchas de P.V.C. con forma de madera machimbradas .	10%	A	
39259050	Láminas translúcidas de materia plástica con fibra de vidrio, lisas u onduladas	10%	A	
39259060	Láminas acrílicas	10%	A	
39259070	Pisos y rejillas para corrales de cerdo	3%	A	
39259090	Los demás	6%	A	
3926	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 3901 A 3914**			
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	6%	A	
392620	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas**			
	Prendas de vestir, incluidos los capotes			
39262011	Capotes	5%	A	
39262019	Las demás	5%	A	
	Guantes:			
39262021	Protectores para trabajadores.	6%	A	
39262029	Los demás	6%	A	
39262030	Cinturones.	6%	A	
39262090	Los demás.	11%	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	LIBRE	A	
39264000	Estatuillas y demás artículos de adornos	5%	A	
392690	**Las demás:**			
	Correas transportadoras o de transmisión:			
39269011	De transmisión	LIBRE	A	
39269019	Los demás	LIBRE	A	
	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general; juntas (empaquetaduras):			
39269021	Arandelas, juntas (empaquetaduras)	LIBRE	A	
39269029	Los demás	LIBRE	A	
39269030	Escafandras y caretas protectoras, incluidos los protectores contra el ruído (orejeras)	6%	A	
39269040	Objetos de laboratorio y farmacia incluso graduados o calibrados	3%	A	
39269050	Cubre asientos y forros protectores para muebles o automóviles	15%	A	
39269060	Abanicos de mano	6%	A	
39269070	Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra	LIBRE	A	
39269080	Accesorios para panel o rejillas decorativas (para exhibidor); ganchos especiales para colgar ropa(utilizados en locales comerciales)	5%	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
39269091	Espuma moldeada flexible para fabricar sillas	LIBRE	A	
39269092	Mallas para estanques	LIBRE	A	
39269093	Cortinas de aire para cuartos fríos	3%	A	
39269094	Mariposas para cuellos, conformadores, ballenas, grapas para colgar etiquetas	LIBRE	A	
39269095	Hormas para calzados	LIBRE	A	
39269096	Bebederos y comedores para animales	3%	A	
39269097	Mallas plásticas para vasos de vela	LIBRE	A	
39269098	Bandejas de enraizar	LIBRE	A	
39269099	Los demás	6%	A	
Capítulo 40				
4001	**CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**			
400110	**Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado:**			
40011010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40011090	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho natural en otras formas:			
40012100	Hojas ahumadas	15%	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	15%	A	
400129	**Los demás:**			
40012910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40012990	Los demás	LIBRE	A	
400130	**Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas:**			
40013010	Goma chicle	LIBRE	A	
40013020	Mezclas entre sí de estas gomas	LIBRE	A	
40013090	Las demás	LIBRE	A	
4002	**CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 4001 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**			
	Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
400211	**Látex:**			
40021110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40021190	Los demás	LIBRE	A	
400219	**Las demás:**			
40021910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40021990	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
400220	**Caucho butadieno (BR):**			
40022010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40022090	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):			
400231	**Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):**			
40023110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40023190	Los demás	LIBRE	A	
400239	**Los demás:**			
40023910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40023990	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
400241	**Látex:**			
40024110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40024190	Los demás	LIBRE	A	
400249	**Los demás:**			
40024910	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40024990	Los demás	LIBRE	A	
	Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
400251	**Látex:**			
40025110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40025190	Los demás	LIBRE	A	
400259	**Las demás:**			
40025910	Placas, hojas o tiras	15%	A	
40025990	Los demás	15%	A	
400260	**Caucho isopreno (IR):**			
40026010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40026090	Los demás	LIBRE	A	
400270	**Caucho etileno–propileno-dieno no conjugado (EPDM):**			
40027010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40027090	Los demás	LIBRE	A	
400280	**Mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida:**			
40028010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40028090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
400291	**Látex:**			
40029110	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40029190	Las demás	LIBRE	A	
400299	**Las demás:**			
40029910	Placas, hojas o tiras	15%	A	
40029990	Los demás	15%	A	
4003	**CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40030010	Placas, hojas o tiras	LIBRE	A	
40030090	Los demás	15%	A	
40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS	15%	A	
4005	**CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS**			
40051000	Caucho con adición de negro de humo o sílice	LIBRE	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 400510	LIBRE	A	
	Los demás:			
40059100	Placas, hojas y tiras	LIBRE	A	
40059900	Los demás	LIBRE	A	
4006	**LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR**			
400610	**Perfiles para recauchutar:**			
40061010	Excepto los contemplados en la Nota Complementaria Nº 1 de este Capítulo	LIBRE	A	
40061090	Los demás	15%	A	
400690	**Los demás:**			
40069010	Discos, arandelas, juntas (empaquetaduras)	LIBRE	A	
40069020	Placas, hojas o bandas	LIBRE	A	
40069030	Hilos desnudos	15%	A	
40069040	Hilos textiles impregnados o recubiertos de caucho	LIBRE	A	
40069090	Los demás	15%	A	
40070000	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO	LIBRE	A	
4008	**PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**			
	De caucho celular:			
40081100	Placas, hojas y tiras	LIBRE	A	
400819	**Los demás:**			
40081910	Perfiles	15%	A	
40081990	Los demás	15%	A	
	De caucho no celular:			
400821	**Placas, hojas y tiras:**			
40082110	Mantillas de caucho para prensas litográficas	LIBRE	A	
40082120	Láminas de neolite	LIBRE	A	
40082190	Los demás	15%	A	
400829	**Los demás:**			
	Perfiles:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40082911	Perfiles, excepto los contemplados en la Nota Complementaria Nº 1 de este capítulo	LIBRE	A	
40082919	Los demás	10%	A	
40082920	Cintas adhesivas	LIBRE	A	
40082990	Los demás	15%	A	
4009	**TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES))**			
	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
40091100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40091200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzadas o combinados de otro modo solamente con metal:			
40092100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40092200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzadas o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
40093100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40093200	Con accesorios	LIBRE	A	
	Reforzadas o combinados de otro modo con otras materias:			
40094100	Sin accesorios	LIBRE	A	
40094200	Con accesorios	LIBRE	A	
4010	**CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO**			
	Correas transportadoras:			
40101100	Reforzadas solamente con metal	3%	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil	3%	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	3%	A	
40101900	Las demás	3%	A	
	Correas de transmisión:			
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	3%	A	
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	3%	A	
40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	3%	A	
40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	3%	A	
40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	3%	A	
40103900	Las demás	3%	A	
4011	**NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO**			
40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o " station wagon") y los de carrera)	10%	A	
40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	10%	A	
40113000	De los tipos utilizados en aeronaves	10%	A	
40114000	De los tipos utilizados en motocicletas	15%	A	
40115000	De los tipos utilizados en bicicletas	10%	A	
	Los demás con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	LIBRE	A	
401162	**De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm**			
40116210	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116290	Los demás	15%	A	
401163	**De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm**			
40116310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40116390	Los demás	15%	A	
40116900	Los demás	15%	A	
	Los demás			
40119200	De los tipos utilizados en vehículos y maquinas agrícolas o forestales	15%	A	
401193	**De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40119310	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119390	Los demás	15%	A	
401194	**De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm**			
40119410	Para carretillas apiladoras autopropulsadas	3%	A	
40119490	Los demás	15%	A	
40119900	Los demás	15%	A	
4012	**NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES, (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO**			
	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutadas:			
40121100	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o“station wagon”) y los de carreras)	15%	A	
40121200	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	15%	A	
40121300	De los tipos utilizados en aeronaves	10%	A	
401219	**Los demás**			
40121910	De los tipos utilizados en tractores agrícolas	LIBRE	A	
40121990	Los demás	15%	A	
401220	**Neumáticos (llantas neumáticas) usados:**			
40122010	De los tipos utilizados en tractores agrícolas	LIBRE	A	
40122020	De los tipos utilizados en aviones	10%	A	
40122090	Los demás	15%	A	
401290	**Los demás:**			
40129010	Bandajes macizos o huecos	15%	A	
40129020	Protectores "flaps"	10%	A	
40129090	Los demás	10%	A	
4013	**CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS)**			
40131000	De los tipos utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carrera), en autobuses o camiones	15%	A	
40132000	De los tipos utilizadas en bicicletas	10%	A	
401390	**Las demás:**			
40139010	De los tipos utilizados en equipo pesado y equipo agrícola	15%	A	
40139020	De los tipos utilizados en aviones	15%	A	
40139030	De los tipos utilizados en motocicletas	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40139099	Las demás	15%	A	
4014	**ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO**			
40141000	Preservativos	10%	A	
401490	**Los demás:**			
40149010	Tetinas (mamones o chupones) utilizados en los biberones para levantar terneros	5%	A	
40149090	Los demás	10%	A	
4015	**PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**			
	Guantes, mitones y manoplas:			
40151100	Para cirugía	5%	A	
401519	**Los demás:**			
40151910	Para uso médico	5%	A	
40151990	Los demás	10%	A	
401590	**Los demás:**			
40159010	Capotes y prendas de vestir	5%	A	
40159090	Los demás	15%	A	
4016	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER**			
401610	**De caucho celular:**			
40161010	Esponjas para fregar, pulir o limpiar	15%	A	
40161020	Juntas o empaquetaduras, discos, arandelas	LIBRE	A	
40161090	Los demás	15%	A	
	Las demás:			
401691	**Revestimientos para el suelo y alfombras:**			
40169110	Alfombras para los vehículos de la sección XVII y similares	10%	A	
40169120	Baldosas, excepto las de la forma cuadrada o rectángular obtenidas por simple corte	10%	A	
40169190	Los demás	15%	A	
40169200	Gomas de borrar	10%	A	
40169300	Juntas o empaquetaduras	LIBRE	A	
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	15%	A	
401695	**Los demás artículos inflables:**			
40169510	Almohadas, asientos, colchones y artículos similares	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
40169520	Salvavidas y chalecos salvavidas	15%	A	
40169590	Los demás	15%	A	
401699	**Las demás:**			
40169910	Parches y tacos para la reparación de cámaras de aire u otros artículos	15%	A	
	Tapones y artículos similares:			
40169921	Tapones aplicadores de betún, líquido y similares	LIBRE	A	
40169929	Los demás	10%	A	
40169930	Flotadores para redes	5%	A	
40169990	Los demás	15%	A	
4017	**CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO**			
	Caucho endurecido en masa, planchas, hojas o tiras, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:			
40170011	Baldosas de pavimentación o de revestimiento	10%	A	
40170019	Los demás	15%	A	
	Las demás manufacturas de cauchos endurecidos:			
40170021	Artículos higiénicos, médicos o quirúrgicos	5%	A	
40170022	Artículos de escritorio	15%	A	
40170029	Los demás	10%	A	
Capítulo 41				
4101	**CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) 0 DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS**			
410120	**Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo:**			
41012010	De becerros y reses pequeñas	10%	A	
41012090	Los demás	15%	A	
41015000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg	15%	A	
41019000	Los demás, incluso los crupones, medios crupones y faldas	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4102	**CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAP**			
41021000	Con lana	10%	A	
	Sin lana (depilados):			
41022100	Piquelados	10%	A	
41022900	Los demás	10%	A	
4103	**LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE**			
41031000	De caprino	10%	A	
410320	**De reptil:**			
41032010	De lagarto	10%	A	
41032090	Los demás	10%	A	
41033000	De Porcino	10%	A	
410390	**Los demás:**			
41039010	De perros	10%	A	
41039090	Los demás	10%	A	
4104	**CUEROS Y PIELES CURTIDOS O "CRUST", DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**			
	En estado húmedo (incluido el "Wet blue")			
41041100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	A	
41041900	Los demás	15%	A	
	En estado seco ("crust"):			
41044100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	15%	A	
41044900	Los demás	15%	A	
4105	**PIELES CURTIDAS O "CRUST", DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**			
41051000	En estado húmedo (incluido el "wet–blue")	15%	A	
41053000	En estado seco ("crust")	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4106	**CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O "CRUST", INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN**			
	De caprino:			
41062100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	A	
41062200	En estado seco ("crust")	15%	A	
	De porcino:			
41063100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	LIBRE	A	
41063200	En estado seco ("crust")	LIBRE	A	
41064000	De reptil	15%	A	
	Los demás			
41069100	En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	15%	A	
41069200	En estado seco ("crust")	15%	A	
4107	**CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114**			
	Cueros y pieles enteros:			
41071100	Plena flor sin dividir	15%	A	
41071200	Divididos con la flor	15%	A	
41071900	Los demás	15%	A	
	Los demás, incluidas las hojas:			
41079100	Plena flor sin dividir	15%	A	
41079200	Divididos con la flor	15%	A	
41079900	Los demás	15%	A	
41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114	15%	A	
4113	**CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS; CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE L**			
41131000	De caprino	15%	A	
41132000	De porcino	LIBRE	A	
41133000	De reptil	15%	A	
41139000	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4114	**CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS**			
411410	**Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)**			
41141010	Para limpiar (chamois)	15%	A	
41141090	Los demás	15%	A	
41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	15%	A	
4115	**CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍ**			
41151000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	15%	A	
411520	**Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero**			
41152010	Apergaminados	10%	A	
41152090	Los demás	15%	A	
Capítulo 42				
4201	**ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA**			
42010010	Bozales	15%	A	
42010090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4202	**BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRÁFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATE-RIAS O PAPEL.**			
	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
42021100	**Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado**	15%	A	
42021200	**Con la superficie exterior de plástico o materia textil.**	15%	A	
420219	**Los demás:**			
42021910	Con la superficie exterior de fundición, hierro, acero o níquel.	15%	A	
42021920	Con la superficies exterior de cobre o cinc.	15%	A	
42021990	Los demás.	15%	A	
	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
42022100	**Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.**	10%	A	
42022200	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.**	10%	A	
42022900	**Los demás.**	10%	A	
	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):			
420231	**Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:**			
	Estuches para gafas			
42023111	De cuero de lagarto.	15%	A	
42023119	Los demás.	15%	A	
42023190	Los demás.	10%	A	
420232	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil**:			
42023210	Estuches para gafas.	15%	A	
42023290	Los demás.	10%	A	
420239	**Los demás:**			
42023910	Estuches para gafas.	15%	A	
42023990	Los demás.	10%	A	
	Los demás:			
420291	**Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:**			
42029110	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo,y artículos análogos	15%	A	
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029121	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029122	Estuches para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029123	Los demás estuches de cuero de lagarto	15%	A	
42029129	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
42029191	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029199	Las demás.	15%	A	
420292	**Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
42029210	Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas aseo y artículos análogos.	15%	A	
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiado para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029221	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029222	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029223	Los demás estuches de material textil.	15%	A	
42029229	Los demás.	15%	A	
	Porta calzados:			
42029231	De material textil.	15%	A	
42029239	Los demás.	15%	A	
42029240	Continentes isotérmicos.	5%	A	
	Los demás:			
42029291	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029299	Las demás	15%	A	
420299	**Los demás**:			
42029910	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), attachés, sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos	15%	A	
	Estuches para aparatos fotográficos, para instrumentos, para armas, para dibujo y estuches especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido:			
42029921	Tabaqueras y estuches para pipas.	10%	A	
42029922	Para instrumentos musicales o herramientas.	10%	A	
42029929	Los demás.	15%	A	
	Los demás:			
42029991	Bolsas de golf y bateras.	5%	A	
42029999	Los demás.	15%	A	
4203	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.**			
42031	**Prendas de vestir:**			
42031010	De seguridad.	2,5%	A	
42031090	Las demás.	15%	A	
	Guantes, mitones y manoplas:			
42032100	**Diseñados especialmente para la práctica del deporte**.	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
420329	**Los demás**			
42032910	Para trabajadores.	2,5%	A	
42032990	Los demás.	10%	A	
42033000	**Cintos, cinturones y bandoleras.**	15%	A	
42034000	**Los demás complementos (accesorios) de vestir**	15%	A	
4204	**ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.**			
42040010	Diafragmas, engranajes, juntas o empaquetaduras y arandelas	10%	A	
42040020	Correas de transmisión.	10%	A	
42040030	Correas transportadoras.	3%	A	
42040090	Los demás.	15%	A	
4205	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.**			
42050010	De cuero de lagarto.	15%	A	
42050090	Las demás.	15%	A	
4206	**MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.**			
42061000	**Cuerdas de tripa**	15%	A	
42069000	**Las demás**	15%	A	
Capítulo 43				
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o pata	10%	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "ca	10%	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
430180	**Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas**			
43018010	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018020	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018030	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10%	A	
43018090	Los demás	10%	A	
43019000	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10%	A	
4302	**PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas sin, ensamblar:			
43021100	De visón	15%	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", “caracul”, "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	15%	A	
430219	**Las demás**			
43021910	De conejo o liebre	15%	A	
43021990	Los demás	15%	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	15%	A	
43023000	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	15%	A	
4303	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA**			
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	10%	A	
430390	**Los demás:**			
43039010	Mantas y cubrecamas	10%	A	
43039020	Guantes, mitones y manoplas	10%	A	
43039090	Los demás	15%	A	
4304	**PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFCIAL**			
	Prendas y complementos de vestir:			
43040011	Guantes, mitones y manoplas	10%	A	
43040019	Los demás	10%	A	
43040020	Mantas y cubrecamas	10%	A	
43040090	Los demás	15%	A	
Capítulo 44				
4401	**LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRÍN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES**			
44011000	Leña	15%	A	
	Madera en plaquitas o partículas:			
44012100	De coníferas	15%	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	15%	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	15%	A	
44020000	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4403	**MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA**			
44031000	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	LIBRE	A	
44032000	Las demás de coníferas	LIBRE	A	
	Las demás, de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo:			
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	A	
44034900	Las demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
44039100	De encina, roble, albornoque y demás belloteros (Quercus spp)	LIBRE	A	
44039200	De haya (Fagus spp)	LIBRE	A	
44039900	Las demás	LIBRE	A	
4404	**FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAM**			
440410	**De coníferas:**			
44041010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos	15%	A	
44041090	Los demás	15%	A	
440420	**Distinta de la de coníferas:**			
44042010	Virutas de los tipos utilizados en la fabricación de vinagre o en la clarificación de líquidos	15%	A	
44042090	Los demás	15%	A	
44050000	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA	15%	A	
4406	**TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VIAS FÉRREAS O SIMILARES**			
44061000	Sin impregnar	15%	A	
44069000	Las demás	15%	A	
4407	**MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, ESPESOR SUPERIOR A 6 mm**			
440710	**De coníferas:**			
	Sin cepillar ni lijar:			
44071011	Con marcadas señales de uso	7,5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44071019	Las demás	LIBRE	A	
	Cepillada o lijada:			
44071021	Con marcadas señales de uso	7,5%	A	
44071029	Las demás	LIBRE	A	
	De las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp), Imbuia y Balsa	LIBRE	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	LIBRE	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	LIBRE	A	
44072900	Las demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
44079100	De encina, roble, albornoque y demás belloteros (Quercus spp)	LIBRE	A	
44079200	De haya (Fagus spp)	LIBRE	A	
44079900	Las demás	LIBRE	A	
4408	**HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA OTRAS MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNI**			
44081000	De coníferas	10%	A	
	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
44083100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10%	A	
44083900	Las demás	10%	A	
44089000	Las demás	LIBRE	A	
4409	**MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS, O EXTREMO**			
440910	**De coníferas:**			
44091010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas	15%	A	
44091020	Molduras y análogos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44091030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares	10%	A	
44091090	Las demás	10%	A	
440920	**Distinta de la de coníferas:**			
44092010	Madera hilada destinada principalmente para la fabricación de cerillas	15%	A	
44092020	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44092030	Varillas redondas para tacos, clavijas y productos similares	10%	A	
44092090	Las demás	10%	A	
4410	**TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO: LOS LLAMADOS "0RIENTED STRAND BOARD" O "WAFERBOARD"), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS**			
	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera:			
441021	**En bruto o simplemente lijados**			
44102110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44102190	Los demás	LIBRE	A	
441029	**Los demás**			
44102910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44102990	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, de madera:			
441031	**En bruto o simplemente lijados**			
44103110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103190	Los demás	LIBRE	A	
441032	**Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina**			
44103210	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103290	Los demás	LIBRE	A	
441033	**Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico**			
44103310	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103390	Los demás	LIBRE	A	
441039	**Los demás:**			
44103910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44103990	Los demás	LIBRE	A	
441090	**Los demás:**			
44109010	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44109090	Las demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4411	**TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS**			
	Tableros de fibra de densidad superior a 08 g/cm3:			
441111	**Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:**			
44111110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44111190	Los demás	LIBRE	A	
441119	**Los demás:**			
44111910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44111920	Tableros para la instalación de colgadores de los tipos utilizados en locales comerciales	5%	A	
44111990	Las demás	LIBRE	A	
	Tableros de fibra de densidad superior a 05 g/cm3 pero inferior o igual a 08g/cm3:			
441121	**Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:**			
44112110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44112190	Las demás	10%	A	
441129	**Los demás:**			
44112910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44112990	Las demás	LIBRE	A	
	Tableros de fibra de densidad superior a 035 g/cm3 pero inferior o igual a 05 g/cm3:			
441131	**Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie:**			
44113110	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44113190	Las demás	10%	A	
441139	**Los demás:**			
44113910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44113990	Las demás	10%	A	
	Los demás:			
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15%	A	
44119900	Las demás	10%	A	
4412	**MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR**			
	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6mm			
441213	**Que tenga, por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:**			
44121310	Molduras y análogos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44121320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44121330	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44121390	Las demás	10%	A	
441214	**Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:**			
44121410	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44121420	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44121430	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44121490	Las demás	10%	A	
441219	**Las demás:**			
44121910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44121920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44121930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44121990	Las demás	10%	A	
	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:			
441222	**Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:**			
44122210	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44122220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44122230	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44122290	Los demás	10%	A	
441223	**Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:**			
44122310	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44122320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44122330	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44122390	Los demás	10%	A	
441229	**Las demás:**			
44122910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44122920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44122930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44122990	Las demás	10%	A	
	Las demás:			
441292	**Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:**			
44129210	Molduras y análogos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
44129220	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44129230	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44129290	Los demás	10%	A	
441293	**Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas:**			
44129310	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44129320	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44129330	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44129390	Los demás	10%	A	
441299	**Las demás:**			
44129910	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44129920	Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaletas	10%	A	
44129930	Recubierta con material plástico decorativo	LIBRE	A	
44129990	Las demás	10%	A	
4413	**MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES**			
44130010	Molduras y análogos	LIBRE	A	
44130020	Macho rojo para norias	3%	A	
44130090	Los demás	10%	A	
44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15%	A	
4415	**CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA**			
441510	**Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:**			
44151010	Carretes para cables	LIBRE	A	
44151090	Los demás	15%	A	
441520	**Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas:**			
44152010	Collarines para paletas	15%	B	
44152090	Las demás	LIBRE	A	
4416	**BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS**			
44160010	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, excepto las duelas	3%	A	
44160020	Duelas	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4417	**HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, PARA EL CALZADO, DE MADERA**			
	Herramientas, monturas y mangos para herramientas:			
44170011	De los tipos destinados a labores agrícolas, hortícolas o forestales	LIBRE	A	
44170019	Los demás	15%	A	
44170020	Mangos para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios domésticos	15%	A	
44170030	Hormas para el calzado	LIBRE	A	
44170090	Los demás	15%	A	
4418	**OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA**			
44181000	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	10%	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10%	A	
44183000	Tableros para parqués	10%	A	
44184000	Encofrados para hormigón	10%	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	10%	A	
441890	**Los demás:**			
44189010	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes	10%	A	
44189020	Balcones y sus marcos	10%	A	
44189090	Los demás	10%	A	
4419	**ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA**			
44190010	De ébano, sándalo o de maderas laqueadas	10%	B	
	Los demás:			
44190091	Fuentes, azabates, bandejas, bateas, platos y platones	15%	B	
44190092	Paneras, amazadores para pastas, morteros y sus manos	15%	B	
44190099	Los demás	15%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4420	**MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94**			
442010	**Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera:**			
44201010	De ébano, sándalo o de madera laqueada	10%	A	
44201090	Los demás	15%	A	
442090	**Los demás:**			
	Artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94:			
44209011	Gabinetes, percheros, estantes para cepillos, ficheros y clasificadores para cartas, que no descansen en el suelo	15%	A	
44209019	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
44209091	Tableros o paneles con trabajos de marquetería o taracea	10%	A	
44209092	Los demás de ébano, sándalo o de maderas laqueadas	10%	A	
44209099	Los demás	15%	A	
4421	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA**			
44211000	Perchas para prendas de vestir	15%	A	
442190	**Las demás:**			
44219010	Horquillas para colgar ropa	15%	A	
44219020	Madera preparada para cerillas	LIBRE	A	
44219030	Adoquines, clavijas para calzados	15%	A	
44219040	Colmenas	10%	A	
44219050	Persianas venecianas, celosías	15%	A	
44219060	Escaleras y sus partes	10%	A	
44219070	Agujas de tejer, bastidores del bordar	15%	A	
44219080	Asientos para inodoros	10%	A	
	Los demás:			
44219091	Láminas estrechas de madera aserrada longitudinalmente, incluso cepillada o lijada, con los extremos redondeados, del tipo utilizado para helados y similares	LIBRE	A	
44219099	Los demás	15%	A	
Capítulo 45				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4501	**CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERI ZADO**			
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	10%	A	
45019000	Los demás	10%	A	
4502	**CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)**			
45020010	Descortezado o simplemente escuadrado en bloques (cubos, ladrillos) y placas	10%	A	
45020020	En hojas o tiras (bandas)	15%	A	
45020090	Los demás, incluidos los esbozos de tapones con aristas vivas	15%	A	
4503	**MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL**			
45031000	Tapones	LIBRE	A	
450390	**Las demás:**			
45039010	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas	10%	A	
45039020	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45039090	Los demás	15%	A	
4504	**CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO**			
450410	**Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos**			
45041010	Baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma	15%	A	
45041090	Las demás	15%	A	
450490	**Los demás:**			
45049010	Tapones, incluso sus esbozos	15%	A	
45049020	Juntas (empaques), arandelas, diafragmas	10%	A	
45049030	Flotadores para redes, salvavidas, chalecos salvavidas	5%	A	
45049090	Los demás	15%	A	
Capítulo 46				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4601	**TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, C**			
46012000	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	10%	A	
	Los demás:			
460191	**De materia vegetal:**			
46019110	Cortinas y celosías	15%	A	
46019120	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	A	
46019190	Las demás	15%	A	
460199	**Los demás**			
46019910	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras	15%	A	
46019990	Las demás	15%	A	
4602	**ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 4601; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA")**			
460210	**De materia vegetal:**			
46021010	Colmenas	10%	A	
46021090	Las demás	15%	A	
46029000	Los demás	15%	A	
Capítulo 47				
47010000	**PASTA MECÁNICA DE MADERA**	LIBRE	A	
47020000	**PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER**	LIBRE	A	
4703	**PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**			
	Cruda:			
47031100	De coníferas	10%	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
	Semiblanqueada o blanqueada:			
47032100	De coníferas	LIBRE	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
4704	**PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER**			
	Cruda:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
47041100	De coníferas	10%	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
	Semiblanqueada o blanqueada:			
47042100	De coníferas	10%	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	10%	A	
47050000	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO	LIBRE	A	
4706	**PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS**			
47061000	Pasta de línter de algodón	10%	A	
470620	**Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)**			
47062010	Mecánicas	10%	A	
47062020	Químicas	LIBRE	A	
47062030	Semiquímicas	10%	A	
	Las demás:			
47069100	Mecánicas	10%	A	
47069200	Químicas	LIBRE	A	
47069300	Semiquímicas	10%	A	
4707	**PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)**			
47071000	Papel o cartón kraft crudos o papel o cartón corrugado	LIBRE	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	LIBRE	A	
47073000	Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	LIBRE	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	LIBRE	A	
Capítulo 48				
4801	**PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**			
48010010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48010020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48010090	Los demás	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4802	**PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPO UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CU**			
48021000	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)	15%	A	
480220	**Papel y cartón soporte para papel ó cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles**			
48022010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48022020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48022090	Los demás	15%	A	
480230	**Papel soporte para papel carbón (carbónico):**			
48023010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48023020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48023090	Los demás	15%	A	
480240	**Papel soporte para papeles de decorar paredes:**			
48024010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48024020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48024090	Los demás	15%	A	
	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico–mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:			
480254	**De peso inferior a 40 g/m2:**			
	Papel de seguridad:			
48025411	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025412	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025419	Los demás	15%	A	
	Papel para libros, papel biblia y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025421	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025422	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025429	Los demás	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel cebolla, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025431	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025432	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025439	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
48025491	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025492	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025499	Los demás	10%	A	
480255	**De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)**			
	Papel de seguridad:			
48025511	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025519	Los demás, en bobinas (rollos)	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025521	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025529	Los demás, en bobinas (rollos)	10%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025531	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025539	Los demás, en bobinas (rollos)	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025541	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025549	Los demás, en bobinas (rollos)	10%	A	
	Los demás:			
48025591	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025599	Los demás, en bobinas (rollos)	10%	A	
480256	**De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297mm, sin plegar:**			
	Papel de seguridad:			
48025611	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025619	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025621	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025629	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025631	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025639	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025641	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025649	Los demás, sin plegar	10%	A	
	Los demás			
48025691	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025699	Los demás, sin plegar	10%	A	
480257	**Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2**			
	Papel de seguridad:			
48025711	Sin impresión	10%	A	
48025719	Los demás	10%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025721	Sin impresión	10%	A	
48025729	Los demás	10%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para escribir a máquina y demás papeles para correspondencia:			
48025731	Sin impresión	15%	A	
48025739	Los demás	15%	A	
	Papel para dibujar:			
48025741	Sin impresión	10%	A	
48025749	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
48025791	Sin impresión	10%	A	
48025799	Los demás	10%	A	
480258	**De peso superior a 150 g/m2:**			
	Papel de seguridad:			
48025811	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025812	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025819	Los demás	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48025821	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025822	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025829	Los demás	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet papel para escribir a máquina y demás papeles para escribir:			
48025831	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025832	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025839	Los demás	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48025841	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025842	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48025849	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
48025891	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48025892	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48025899	Los demás	10%	A	
	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra :			
480261	**En bobinas (rollos):**			
	Papel de seguridad:			
48026111	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026119	Los demás	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026121	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026129	Los demás	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026131	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026139	Los demás	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026141	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026149	Los demás	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026151	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026159	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
48026191	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48026199	Los demás	10%	A	
480262	**En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar**			
	Papel de seguridad:			
48026211	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48026219	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026221	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48026229	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026231	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48026239	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026241	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48026249	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026251	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48026259	Los demás, sin plegar	15%	A	
	Los demás			
48026291	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 50 8 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48026299	Los demás, sin plegar	10%	A	
480269	**Los demás**			
	Papel de seguridad:			
48026911	Sin impresión	15%	A	
48026919	Los demás	15%	A	
	Papel para libros, para revistas y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo Bond y tablet:			
48026921	Sin impresión	15%	A	
48026929	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Papel tipo Bond o tablet, papel para correspondencia y demás papeles para escribir:			
48026931	Sin impresión	15%	A	
48026939	Los demás	15%	A	
	Papel para dibujar de peso igual o inferior a 150 g/m2:			
48026941	Sin impresión	15%	A	
48026949	Los demás	15%	A	
	Los demás, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2 ("cartulina"):			
48026951	Sin impresión	15%	A	
48026959	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48026991	Sin impresión	10%	A	
48026999	Los demás	10%	A	
4803	**PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADO**			
	Guata de celulosa y napas de fibras de celulosa:			
48030011	Napas de fibras de celulosa, coloreadas, llamadas faciales ("Tissues") presentadas en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48030019	Las demás	LIBRE	A	
48030020	Del tipo utilizado para papel higiénico	15%	A	
48030090	Los demás	15%	A	
4804	**PAPEL Y CARTÒN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 4802 ó 4803**			
	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):			
480411	**Crudos:**			
48041110	De peso igual o inferior a 150 g/m2	15%	A	
48041190	Los demás	LIBRE	A	
480419	**Los demás:**			
48041910	De peso igual o inferior a 150 g/m2	LIBRE	A	
48041990	Los demás	LIBRE	A	
	Papel Kraft para sacos (bolsas):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48042100	Crudo	15%	A	
48042900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:			
48043100	Crudos	15%	A	
480439	**Los demás:**			
48043910	blanqueado en bobinas	LIBRE	A	
48043990	Los demás	15%	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:			
48044100	Crudos	10%	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	10%	A	
48044900	Los demás	10%	A	
	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:			
48045100	Crudos	10%	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	5%	A	
48045900	Los demás	10%	A	
4805	**LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO**			
	Papel para acanalar:			
480511	**Papel semiquímico para acanalar**			
48051110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051190	Los demás	5%	A	
480512	**Papel paja para acanalar**			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48051211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48051219	Los demás	15%	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas			
48051221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051229	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48051291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051299	Los demás	10%	A	
480519	**Los demás**			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48051911	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051912	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051919	Los demás	15%	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas			
48051921	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051922	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051929	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48051991	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48051992	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48051999	Los demás	10%	A	
	"Testliner" (de fibras recicladas):			
480524	**De peso inferior o igual a 150 g/m2**			
48052410	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052420	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052490	Los demás	15%	A	
480525	**De peso superior a 150 g/m2**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas			
48052511	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052512	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052519	Los demás	LIBRE	A	
	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, excepto papel multicapas			
48052521	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052522	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052529	Los demás	15%	A	
	Los demás			
48052591	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48052592	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48052599	Los demás	10%	A	
480530	**Papel sulfito para envolver**			
48053010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
	Los demás:			
48053091	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48053099	Los demás	15%	A	
480540	**Papel y cartón filtro:**			
48054010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48054020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48054090	Los demás	10%	A	
480550	**Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana**			
48055010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48055020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48055090	Los demás	15%	A	
	Los demás			
480591	**De peso inferior o igual a 150 g/m2**			
48059110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48059120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059190	Los demás	15%	A	
480592	**De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2**			
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas			
48059211	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059212	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059219	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, papel multicapas			
48059221	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059222	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059229	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48059291	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059292	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059299	Los demás	15%	A	
480593	**De peso superior o igual a 225 g/m2**			
	Papel multicapas, con todas las capas blanqueadas			
48059311	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059312	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059319	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás			
48059391	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48059392	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48059399	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4806	**PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**			
480610	**Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal):**			
48061010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48061020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48061090	Los demás	10%	A	
480620	**Papel resistente a las grasas ("greaseproof"):**			
48062010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48062020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48062090	Los demás	10%	A	
480630	**Papel vegetal (papel calco):**			
48063010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48063020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48063090	Los demás	10%	A	
480640	**Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos:**			
48064010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48064020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48064090	Los demás	10%	A	
4807	**PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS**			
48070010	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	15%	A	
48070090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4808	**PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 4803**			
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	LIBRE	A	
48082000	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	10%	B	
48083000	Los demás papeles kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	10%	A	
480890	**Los demás:**			
48089010	Papel crespón	10%	A	
48089090	Los demás	10%	A	
4809	**PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJA**			
480910	**Papel carbón (carbónico) y papeles similares:**			
48091010	Sin impresión	10%	A	
48091020	Con impresión	10%	A	
480920	**Papel Autocopia:**			
	Sin impresión:			
48092011	De peso inferior a 49 g/m2	LIBRE	A	
48092019	Los demás	LIBRE	A	
48092020	Con impresión	10%	A	
480990	**Los demás:**			
48099010	Sin impresión	10%	A	
48099020	Con impresión	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4810	**PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (RO**			
	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico–mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de			
481013	**En bobinas (rollos)**			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48101311	Sin impresión	LIBRE	A	
48101319	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101391	Sin impresión	LIBRE	A	
48101399	Los demás	5%	A	
481014	**En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar**			
	De peso inferior o igual a 150 g/m2			
48101411	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cms o más en un lado y de 762 o más en el otro sin plegar (no menor de 20” x 30”)	LIBRE	A	
48101419	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101491	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30 ")	LIBRE	A	
48101499	Los demás	5%	A	
481019	**Los demás**			
	De peso inferior o igual a 150 g/ms			
48101911	Sin impresión	10%	A	
48101919	Los demás	10%	A	
	Los demás			
48101991	Sin impresión	5%	A	
48101999	Los demás	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:			
481022	**Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("LWC"):**			
48102210	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48102220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48102290	Los demás	15%	A	
481029	**Los demás:**			
48102910	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48102920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48102990	Los demás	15%	A	
	Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:			
481031	**Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2:**			
48103110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48103120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48103190	Los demás	15%	A	
481032	**Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2:**			
48103210	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48103220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30 ")	LIBRE	A	
48103290	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
481039	**Los demás:**			
48103910	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48103920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48103990	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás papeles y cartones:			
481092	**Multicapas:**			
48109210	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48109220	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48109290	Los demás	15%	A	
481099	**Los demás:**			
48109910	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48109920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48109990	Los demás	15%	A	
4811	**PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO,**			
481110	**Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:**			
48111010	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48111020	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48111090	Los demás	10%	A	
	Papel y cartón engomados o adhesivos:			
481141	**Autoadhesivos:**			
48114110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48114120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48114190	Los demás	10%	A	
481149	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48114910	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48114920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48114990	Los demás	10%	A	
	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
481151	**Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:**			
48115110	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48115120	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48115130	Las demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la car que constituirá, la parte interior del envase), plegados o ma	LIBRE	A	
48115190	Los demás	10%	A	
481159	**Los demás:**			
48115910	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48115920	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48115930	Las demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la car que constituirá, la parte interior del envase), plegados o ma	LIBRE	A	
48115990	Los demás	5%	A	
481160	**Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:**			
	Sin impresión:			
48116011	En bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48116012	En hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48116019	Los demás	15%	A	
48116020	Impresos	15%	A	
481190	**Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Estucados, recubiertos o revestidos superficialmente:			
48119011	Sin impresión, en bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48119012	Sin impresión, en hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48119019	Los demás	15%	A	
	Los demás impregnados, sin impresión:			
48119021	En bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48119022	En hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48119029	Los demás	5%	A	
48119030	Los demás impregnados, con impresión:	10%	A	
	Los demás, con impresión:			
48119041	Para escribir	15%	A	
48119042	Para dibujar	15%	A	
48119043	Para empacar o envolver, sin anuncios publicitarios	5%	A	
48119044	Para empacar o envolver, con anuncios publicitarios	15%	C	
48119049	Los demás	5%	A	
	Los demás:			
48119091	En bobinas (rollos)	LIBRE	A	
48119092	En hojas cuadradas o rectangulares de 508 cm o más en un lado y de 762 cm o más en el otro, sin plegar (no menor de 20" x 30")	LIBRE	A	
48119099	Los demás	5%	A	
48120000	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	LIBRE	A	
4813	**PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS**			
48131000	En librillos o en tubos	LIBRE	A	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	LIBRE	A	
481390	**Los demás:**			
	En bandas (tiras) o bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm ó en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en un lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar:			
48139011	Coloreados o impresos	15%	A	
48139019	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48139020	Cortado en forma distinta de la cuadrada o rectangular o en bandas (tiras) o en bobinas (rollos) cuya anchura sea igual o inferior a 15 cm siempre que esta anchura no corresponda a la requerida para la fabricación mecánica de cigarrillos	15%	A	
48139090	Los demás	LIBRE	A	
4814	**PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS**			
48141000	Papel granito ("ingrain")	15%	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	15%	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	15%	A	
48149000	Los demás	15%	A	
4815	**CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS**			
48150010	Recubierto con capa de pasta de linóleo	15%	A	
48150090	Los demás	15%	A	
4816	**PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4809), CLISÉS DE MIMEÓGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS**			
48161000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	15%	A	
48162000	Papel autocopia	15%	A	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("sténcils") completos	LIBRE	A	
48169000	Los demás	15%	A	
4817	**SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA**			
481710	**Sobres:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48171010	Sin indicaciones impresas	15%	C	
48171020	Con indicaciones impresas	15%	C	
481720	**Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia:**			
	Sobres carta:			
48172011	Sin indicaciones impresas	15%	C	
48172019	Con indicaciones impresas	15%	C	
48172020	Tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	15%	C	
481730	**Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:**			
48173010	Sin indicaciones impresas	15%	C	
48173020	Con indicaciones	15%	C	
4818	**PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS**			
48181000	Papel higiénico	15%	F	Ver párrafo 17 del Apéndice I del Anexo 3.04
481820	**Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:**			
48182010	Pañuelos y toallitas de desmaquillar	15%	A	
48182020	Papel toalla	15%	F	Ver párrafo 18 del Apéndice I del Anexo 3.04
481830	**Manteles y servilletas:**			
48183010	Servilletas	15%	F	Ver párrafo 19 del Apéndice I del Anexo 3.04
48183020	Manteles	15%	A	
48183030	Conjuntos o surtidos de manteles y servilletas	15%	C11	
481840	**Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:**			
48184010	Pañales, incluso para adultos	5%	A	
48184020	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias)	15%	A	
48184030	Tampones sanitarios	15%	A	
48184040	Artículos esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48184090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
481850	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir:**			
48185010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48185020	Cuellos, pecheros y puño	LIBRE	A	
48185090	Los demás	15%	A	
481890	**Los demás:**			
48189010	Artículos de papel esterilizados para clínicas y hospitales	5%	A	
48189090	Los demás	15%	A	
4819	**CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES**			
48191000	Cajas de papel o cartón corrugados	15%	C	
481920	**Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:**			
48192010	Cartonajes destinados a ensamblarse en envases para bebidas	LIBRE	A	
48192020	Cajas plegables	15%	B8	
48192090	Los demás	15%	A	
481930	**Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:**			
	Sacos (bolsas) multipliegos:			
48193011	Propios para cemento y productos similares	15%	A	
48193012	Para café molido o azúcar	15%	A	
48193019	Las demás	15%	A	
48193020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo	15%	A	
48193090	Las demás	15%	A	
481940	**Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos:**			
	Sacos (bolsas) multipliegos:			
48194011	Propias para cemento y productos similares	15%	A	
48194012	Para café molido o azúcar	15%	A	
48194019	Los demás	15%	A	
48194020	Sacos (bolsas) para aspiradoras de polvo	15%	A	
48194090	Los demás	15%	A	
481950	**Los demás envases, incluidas las fundas para discos:**			
48195010	Fundas de papel para ropa	15%	B	
48195020	Envases para huevos	15%	B	
48195030	Para helados, con capacidad igual o mayor a un galón	LIBRE	A	
48195040	Los demás envases plegables	15%	B	
48195090	Los demás	15%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	15%	C	
4820	**LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OT**			
482010	**Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:**			
48201010	Libros registro	15%	A	
48201020	Libros de contabilidad	15%	A	
	Talonarios (de notas, pedidos o recibos):			
48201031	Continuos	15%	A	
48201039	Los demás	15%	A	
	Bloques de papel de cartas:			
48201041	Sin indicaciones impresas	15%	A	
48201049	Los demás	15%	A	
48201050	Agendas	15%	A	
48201090	Los demás	15%	A	
482020	**Cuadernos:**			
48202010	Cuadernos escolares (de raya ancha, doble raya, caligrafía, cuadriculado, de música y de dibujo)	15%	A	
48202090	Los demás, incluso los cuadernillos ó libretas	15%	A	
482030	**Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:**			
48203010	Archivadores y carpetas, de acordeón	15%	A	
48203020	Encuadernaciones de anillas (portafolios)	15%	A	
	Las demás carpetas o cartapacios de archivos:			
48203031	De colgar, tipo pendaflex	15%	A	
48203032	De presentación, excepto los de manila	15%	A	
48203039	Los demás	15%	B	
48203040	Cubiertas para documentos, excepto las cubiertas para libros	15%	A	
48203090	Los demás	15%	A	
48204000	Formularios en paquetes o plegados (“manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico)	15%	A	
48205000	Álbumes para muestras o para colecciones	5%	A	
482090	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Cubiertas empastadas para libros:			
48209011	Para libros de contabilidad	15%	A	
48209019	Las demás	10%	A	
48209090	Los demás	15%	A	
4821	**ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS**			
482110	**Impresas:**			
48211010	Etiquetas para cuadernos	15%	A	
48211020	Etiquetas de doble control ("twin check") para revelado de fotografía	LIBRE	A	
48211030	Los demás, de los tipos fabricados en el país	15%	A	
48211090	Las demás	10%	A	
482190	**Los demás:**			
48219010	De los tipos fabricados en el país	15%	A	
48219090	Los demás	10%	A	
4822	**CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS**			
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	LIBRE	A	
482290	**Los demás:**			
48229010	Para la industria textil	LIBRE	A	
48229090	Los demás	15%	A	
4823	**LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA**			
	Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):			
48231200	Autoadhesivo	15%	A	
48231900	Los demás	15%	A	
48232000	Papel y cartón filtro	LIBRE	A	
482340	**Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos:**			
48234010	Para aparatos vendedores de boletos de carrera de caballos	5%	A	
48234090	Los demás	LIBRE	A	
482360	**Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:**			
	Platos y vasos			
48236011	Vasos de papel parafinado, excepto de 3 a 24 onzas	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
48236019	Los demás	15%	A	
48236020	Pajillas (carrizos)	15%	A	
48236090	Cubiertos, tazas, salvamanteles, posavasos, cubos para hielo, moldes para pasteles y demás artículos similares no especificados, contemplados en la subpartida 482360	15%	A	
482370	**Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:**			
48237010	Envases de pulpa moldeada para portar o envasar huevos	5%	A	
48237020	Matrices para imprenta	10%	A	
48237090	Los demás	15%	A	
482390	**Los demás:**			
48239010	Papel y cartón, simplemente cortado para envolturas	15%	A	
48239020	Papel y cartón secantes	10%	A	
48239030	Patrones para vestir	10%	A	
48239040	Juntas y arandelas (empaquetaduras)	LIBRE	A	
	Envolturas tubulares:			
48239051	Para embutidos	LIBRE	A	
48239059	Las demás	LIBRE	A	
48239060	Plantillas de cartón	LIBRE	A	
48239070	Letras de papel o cartón	15%	A	
48239080	Tapas para envases	10%	A	
	Las demás:			
48239091	Abanicos	10%	A	
48239092	Matrices para imprenta	10%	A	
48239093	Tarjetas sin perforar, incluso en bandas (tiras), para máquinas de tarjetas perforadas	15%	A	
48239094	Papel siliconado impreso en rollos de 2cm de ancho	LIBRE	A	
48239095	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos, excepto impresos, estampados o perforados	15%	A	
48239096	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos	15%	A	
48239099	Los demás	10%	A	
Capítulo 49				
4901	**LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS**			
490110	**En hojas sueltas, incluso plegadas**			
49011010	Pornográficos	LIBRE	A	
49011090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	LIBRE	A	
490199	**Los demás**			
49019910	Pornográficos	LIBRE	A	
49019990	Los demás	LIBRE	A	
4902	**DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD**			
490210	**Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo:**			
49021010	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación	LIBRE	A	
	Los demás			
49021091	Pornográficos	LIBRE	A	
49021099	Los demás	LIBRE	A	
490290	**Los demás:**			
49029010	Prensa, diarios y semanarios	LIBRE	A	
	Revistas y demás publicaciones periódicas:			
49029021	Calificadas como educativas por el Ministerio de Educación	LIBRE	A	
49029022	Pornográficos	LIBRE	A	
49029029	Las demás	LIBRE	A	
4903	**ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS**			
49030010	Libros para dibujar o colorear	LIBRE	A	
49030090	Los demás	LIBRE	A	
49040000	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	LIBRE	A	
4905	**MANUFACTURAS CARTOGRÁFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS**			
49051000	Esferas	LIBRE	A	
	Los demás:			
49059100	En forma de libros o folletos	LIBRE	A	
49059900	Los demás	LIBRE	A	
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANO	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
4907	**SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTÉN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLI**			
	Sellos (estampillas) de correos; timbres y precintos fiscales; papel sellado o timbrado; Paz y Salvo nacional sin emitir:			
49070011	Sellos (estampillas) de correos	10%	A	
49070019	Los demás	10%	A	
49070020	Sobres, tarjetas y demás artículos para correspondencia franqueados por medio de viñetas postales impresas	10%	A	
49070030	Cheques, libretas de cheques, incluso timbrados, talonario de cheques, excepto cheques viajeros	15%	A	
	Billetes de banco, cheques viajeros:			
49070041	De curso legal o emitidos	LIBRE	A	
49070049	Los demás	10%	A	
	Boletos o billetes de lotería y similares:			
49070051	Boletos o billetes de lotería oficial, sin emitir	15%	A	
49070052	Boletos o billetes de lotería oficial en circulación	15%	A	
49070059	Los demás	10%	A	
	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, excepto conocimientos de embarque:			
49070061	Sin completar o emitir o sin curso legal	15%	A	
49070069	Los demás (papeles de negocios, títulos emitidos o de curso legal)	LIBRE	A	
	Conocimientos de embarque sin emitir:			
49070071	Guías aéreas	15%	A	
49070079	Los demás	15%	A	
49070090	Los demás	15%	A	
4908	**CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE**			
49081000	Calcomanías vitrificables	15%	A	
49089000	Las demás	15%	A	
4909	**TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES**			
	Tarjetas postales sin franquear:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
49090011	Con vistas de la República de Panamá	10%	A	
49090019	Los demás	15%	A	
	Tarjetas de felicitación de Pascua o Navidad y otras tarjetas de felicitación obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con sobre, adornos o aplicaciones:			
49090021	Destinadas a ser completadas posteriormente con indicaciones manuscritas	15%	A	
49090029	Los demás	15%	A	
49090030	Tarjetas o recordatorios de misas	15%	A	
49090040	Tarjetas de presentación o visita	15%	A	
49090090	Las demás	15%	A	
4910	**CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO**			
	Calendarios de todas clases impresos sobre papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario de papel o cartón:			
49100011	Con ilustraciones educativas	LIBRE	A	
49100019	Los demás	15%	A	
49100020	Calendarios impresos sobre materia distinta del papel o cartón, excepto los calendarios denominados compuestos o perpetuos	15%	A	
49100030	Calendarios denominados compuestos o perpetuos	15%	A	
4911	**LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS**			
491110	**Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:**			
	Carteles y "afiches" publicitarios, excepto para películas cinematográficas o video-películas y los de carácter turístico:			
49111011	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas	LIBRE	A	
49111019	Los demás	15%	A	
49111020	Carteles, afiches y demás impresos publicitarios, de películas cinematográficas o video-películas	10%	A	
49111030	Los demás impresos publicitarios, catálogos y similares, de firmas extranjeras	LIBRE	A	
49111040	Impresos publicitarios turísticos con propaganda de firma local, de distribución gratuita	LIBRE	A	
	Las demás:			
49111091	Cartillas (muestrarios) de colores para pinturas	LIBRE	A	
49111099	Los demás	15%	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
491191	**Estampas, grabados y fotografías:**			
	Cromos, imágenes, carteles o afiches, estampas y similares sin anuncio publicitario:			
49119111	Carteles o afiches, excepto láminas para la enseñanza	15%	A	
49119112	Reproducciones de pinturas famosas, de los tipos no producidos en Panamá	15%	A	
49119119	Los demás	15%	A	
49119120	Fotografías aéreas para mapas y planos	LIBRE	A	
49119130	Las demás fotografías	15%	A	
49119140	Láminas, cromos o estampas, para la enseñanza	LIBRE	A	
49119190	Los demás	15%	A	
491199	**Los demás:**			
49119910	Billetes o entradas (boletos) y demás tiquetes utilizados para mantener el orden de turnos, incluso en tiras (bandas)	15%	A	
49119920	Billetes (boletos) para viajes	15%	A	
49119930	Sellos de papel (excepto para valores)	15%	A	
49119990	Los demás	15%	A	
Capítulo 50				
50010000	**CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO**	10%	A	
50020000	**SEDA CRUDA (SIN TORCER)**	10%	A	
5003	**DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)**			
50031000	Sin cardar ni peinar	10%	A	
50039000	Los demás	10%	A	
50040000	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	A	
50050000	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	A	
50060000	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	LIBRE	A	
5007	**TEJIDOS DE SEDA, O DE DESPERDICIOS DE SEDA**			
50071000	Tejidos de borrilla	LIBRE	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
50079000	Los demás tejidos	LIBRE	A	
Capítulo 51				
5101	**LANA SIN CARDAR NI PEINAR**			
	Lana sucia, incluida la lavada en vivo:			
51011100	Lana esquilada	10%	A	
51011900	Las demás	10%	A	
	Desgrasada, sin carbonizar:			
51012100	Lana esquilada	10%	A	
51012900	Las demás	10%	A	
51013000	Carbonizada	10%	A	
5102	**PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR**			
	Pelo fino			
51021100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51021900	Los demás	10%	A	
51022000	Pelo ordinario	10%	A	
5103	**DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS**			
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	10%	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	10%	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	10%	A	
51040000	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	10%	A	
5105	**LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL")**			
51051000	Lana cardada	10%	A	
	Lana peinada:			
51052100	Lana peinada a granel	10%	A	
51052900	Las demás	10%	A	
	Pelo fino cardado o peinado:			
51053100	De cabra de Cachemira	10%	A	
51053900	Los demás	10%	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado	10%	A	
5106	**HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
5107	**HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	15%	A	
5108	**HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
51081000	Cardado	15%	A	
51082000	Peinado	15%	A	
5109	**HILADOS DE LANA O DE PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
51091000	Con un contenido de lana o de pelo fino superior o igual al 85% en peso	15%	A	
51099000	Los demás	15%	A	
51100000	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	LIBRE	A	
5111	**TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO**			
	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
511111	**De peso inferior o igual a 300 g/m2:**			
51111110	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho	LIBRE	A	
51111190	Los demás	10%	A	
511119	**Los demás:**			
51111910	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho	LIBRE	A	
51111990	Los demás	10%	A	
511120	**Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:**			
51112010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho	LIBRE	A	
51112090	Los demás	10%	A	
511130	**Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas**			
51113010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho	LIBRE	A	
51113090	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
511190	**Los demás:**			
51119010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materia textil asociadas a hilos de caucho	LIBRE	A	
51119090	Los demás	10%	A	
5112	**TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO**			
	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:			
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	LIBRE	A	
51121900	Los demás	LIBRE	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	LIBRE	A	
51129000	Los demás	LIBRE	A	
51130000	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	LIBRE	A	
Capítulo 52				
52010000	**ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR**	LIBRE	A	
5202	**DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
52021000	Desperdicios de hilados	LIBRE	A	
	Los demás:			
52029100	Hilachas	LIBRE	A	
52029900	Los demás	LIBRE	A	
52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	LIBRE	A	
5204	**HILO DE COSER DE ALGODÓN, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
52041900	Los demás	LIBRE	A	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	LIBRE	A	
5205	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico14 pero inferior o igual al número métrico 43)	LIBRE	A	
52051300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	LIBRE	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	LIBRE	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	A	
	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	LIBRE	A	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	LIBRE	A	
52052300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	LIBRE	A	
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	LIBRE	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	LIBRE	A	
52052700	De título inferior a 10638 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	LIBRE	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar			
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo(superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
5206	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
	Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico14 pero inferior o igual al número métrico 43)	LIBRE	A	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	LIBRE	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	LIBRE	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	A	
	Hilados sencillos de fibras peinadas:			
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	LIBRE	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico14 pero inferior o igual al número métrico 43)	LIBRE	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico43 pero inferior o igual al número métrico 52)	LIBRE	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	LIBRE	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	LIBRE	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	LIBRE	A	
5207	**HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
52079000	Los demás	LIBRE	A	
5208	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2**			
	Crudos:			
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a100 g/m2	LIBRE	A	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52081900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a100 g/m2	LIBRE	A	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52082900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a100 g/m2	LIBRE	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52083900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52084100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a100 g/m2	LIBRE	A	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52084900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	LIBRE	A	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	LIBRE	A	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52085900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5209	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2**			
	Crudos:			
52091100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52091900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52092100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52092900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52093100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52093900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52094100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52094900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
52095100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52095900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5210	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2**			
	Crudos:			
52101100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52101900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52102100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52102900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52103100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52103900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52104100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52104900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
52105100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52105900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5211	**TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2**			
	Crudos:			
52111100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52111900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Blanqueados:			
52112100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52112900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
52113100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52113900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
52114100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52114200	Tejidos de mezclilla (" denim ")	LIBRE	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52114900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
52115100	De ligamento tafetán	LIBRE	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
52115900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5212	**LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN**			
	De peso inferior o igual a 200 g/m2:			
52121100	Crudos	LIBRE	A	
52121200	Blanqueados	LIBRE	A	
52121300	Teñidos	LIBRE	A	
52121400	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
52121500	Estampados	LIBRE	A	
	De peso superior a 200 g/m2:			
52122100	Crudos	LIBRE	A	
52122200	Blanqueados	LIBRE	A	
52122300	Teñidos	LIBRE	A	
52122400	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
52122500	Estampados	LIBRE	A	
Capítulo 53				
5301	**LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
53011000	Lino en bruto o enriado	10%	A	
	Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:			
53012100	Agramado o espadado	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
53012900	Los demás	10%	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	10%	A	
5302	**CÁÑAMO (CANNABIS SATIVA l) EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁÑAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	10%	A	
53029000	Los demás	10%	A	
5303	**YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER (EXCEPTO EL LINO, CÁÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	10%	A	
53039000	Los demás	10%	A	
5304	**SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	10%	A	
53049000	Los demás	LIBRE	A	
5305	**COCO, ABACÁ (CÁÑAMO DE MANILA (MUSA (TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HIL**			
	De coco:			
53051100	En bruto	10%	A	
53051900	Los demás	10%	A	
	De abacá:			
53052100	En bruto	10%	A	
53052900	Los demás	10%	A	
530590	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
53059010	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio(incluidas las hilachas)	10%	A	
53059090	Los demás	10%	A	
5306	**HILADOS DE LINO**			
53061000	Sencillos	10%	A	
530620	**Retorcidos o cableados:**			
53062010	Sin acondicionar para la venta al por menor	10%	A	
53062090	Los demás	10%	A	
5307	**HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303**			
53071000	Sencillos	15%	A	
53072000	Retorcidos o cableados	15%	A	
5308	**HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL**			
53081000	Hilados de coco	15%	A	
53082000	Hilados de cáñamo	10%	A	
530890	**Los demás:**			
	Hilados de ramio:			
53089011	Sin acondicionar para la venta al por menor	10%	A	
53089019	Acondicionado para la venta al por menor	LIBRE	A	
	Los demás			
53089091	Hilados de papel	15%	A	
53089099	Los demás	LIBRE	A	
5309	**TEJIDOS DE LINO**			
	Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:			
53091100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
53091900	Los demás	LIBRE	A	
	Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:			
53092100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
53092900	Los demás	LIBRE	A	
5310	**TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA 5303**			
53101000	Crudos	LIBRE	A	
53109000	Los demás	LIBRE	A	
5311	**TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**			
53110010	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás:			
53110091	De ramio	LIBRE	A	
53110092	De cáñamo	LIBRE	A	
53110093	De junco; de palma; de paja	15%	A	
53110099	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 54				
5401	**HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
54011000	De filamentos sintéticos	LIBRE	A	
54012000	De filamentos artificiales	LIBRE	A	
5402	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO INFERIOR 67 DECITEX**			
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	LIBRE	A	
	Hilados texturados:			
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	
54023300	De poliésteres	LIBRE	A	
54023900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:			
54024100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados	15%	A	
54024300	De los demás poliésteres	LIBRE	A	
54024900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:			
54025100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54025200	De poliésteres	15%	A	
54025900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54026100	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
54026200	De poliésteres	LIBRE	A	
54026900	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5403	**HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO INFERIOR 67 DECITEX**			
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	LIBRE	A	
54032000	Hilados texturados	LIBRE	A	
	Los demás hilados sencillos:			
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	LIBRE	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	LIBRE	A	
54033300	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
54033900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados retorcidos o cableados:			
54034100	De rayón viscosa	LIBRE	A	
54034200	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
54034900	Los demás	LIBRE	A	
5404	**MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TITULO SUPERIOR 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O**			
54041000	Monofilamentos	15%	A	
54049000	Los demás	15%	A	
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARE	15%	A	
5406	**HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	LIBRE	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	LIBRE	A	
5407	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5404**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	LIBRE	A	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	LIBRE	A	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
54074100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54074200	Teñidos	LIBRE	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54074400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:			
54075100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54075200	Teñidos	LIBRE	A	
54075300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54075400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
54076900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:			
54077100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54077200	Teñidos	LIBRE	A	
54077300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54077400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:			
54078100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54078200	Teñidos	LIBRE	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54078400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
54079100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54079200	Teñidos	LIBRE	A	
54079300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54079400	Estampados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5408	**TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5405**			
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	LIBRE	A	
	Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:			
54082100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54082200	Teñidos	LIBRE	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54082400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
54083100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
54083200	Teñidos	LIBRE	A	
54083300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
54083400	Estampados	LIBRE	A	
Capítulo 55				
5501	**CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS**			
55011000	De nailon o demás poliamidas	10%	A	
55012000	De poliésteres	10%	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	10%	A	
55019000	Los demás	10%	A	
55020000	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	10%	A	
5503	**FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**			
55031000	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
55032000	De poliésteres	LIBRE	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	LIBRE	A	
55034000	De polipropileno	LIBRE	A	
55039000	Las demás	LIBRE	A	
5504	**FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**			
55041000	De rayón viscosa	LIBRE	A	
55049000	Las demás	LIBRE	A	
5505	**DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)**			
55051000	De fibras sintéticas	LIBRE	A	
55052000	De fibras artificiales	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5506	**FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA**			
55061000	De nailon o demás poliamidas	10%	A	
55062000	De poliésteres	10%	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	10%	A	
55069000	Las demás	10%	A	
55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	10%	A	
5508	**HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
550810	**De fibras sintéticas discontinuas:**			
55081010	Acondicionada para la venta al por menor	LIBRE	A	
55081090	Los demás	LIBRE	A	
550820	**De fibras artificiales discontinuas:**			
55082010	Acondicionada para la venta al por menor	15%	A	
55082090	Los demás	15%	A	
5509	**HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
	Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:			
55091100	Sencillos	LIBRE	A	
55091200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55092100	Sencillos	LIBRE	A	
55092200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55093100	Sencillos	LIBRE	A	
55093200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	
	Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55094100	Sencillos	LIBRE	A	
55094200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:			
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	LIBRE	A	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55095900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55096900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás hilados:			
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55099900	Los demás	LIBRE	A	
5510	**HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55101100	Sencillos	LIBRE	A	
55101200	Retorcidos o cableados	LIBRE	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	LIBRE	A	
55109000	Los demás hilados	LIBRE	A	
5511	**HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR**			
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	LIBRE	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	LIBRE	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5512	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO**			
	Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:			
55121100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55121900	Los demás:	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:			
55122100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55122900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
55129100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55129900	Los demás	LIBRE	A	
5513	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2**			
	Crudos o blanqueados:			
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55131900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55132900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55133900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55134900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5514	**TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE PESO SUPERIOR A 170 g/m2**			
	Crudos o blanqueados:			
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55141900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Teñidos:			
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55142900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Con hilados de distintos colores:			
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55143900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
	Estampados:			
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	LIBRE	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	LIBRE	A	
55144900	Los demás tejidos	LIBRE	A	
5515	**LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS**			
	De fibras discontinuas de poliéster:			
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	LIBRE	A	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55151900	Los demás	LIBRE	A	
	De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:			
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55152900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	LIBRE	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	LIBRE	A	
55159900	Los demás	LIBRE	A	
5516	**TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS**			
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:			
55161100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55161200	Teñidos	LIBRE	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55161400	Estampados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
55162100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55162200	Teñidos	LIBRE	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55162400	Estampados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
55163100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55163200	Teñidos	LIBRE	A	
55163300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55163400	Estampados	LIBRE	A	
	Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
55164100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55164200	Teñidos	LIBRE	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55164400	Estampados	LIBRE	A	
	Los demás:			
55169100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
55169200	Teñidos	LIBRE	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
55169400	Estampados	LIBRE	A	
Capítulo 56				
5601	**GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL**			
560110	**Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata:**			
56011010	Compresas (almohadillas o toallas sanitarias)	15%	A	
56011020	Tampones higiénicos	15%	A	
56011090	Las demás	15%	A	
	Guata; los demás artículos de guata:			
560121	**De algodón:**			
56012110	Guatas de algodón	LIBRE	A	
56012190	Los demás	LIBRE	A	
560122	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
	Guatas:			
56012211	De acetato de celulosa	LIBRE	A	
56012219	Las demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
56012291	Filtros de acetato de celulosa	LIBRE	A	
56012299	Los demás	15%	A	
56012900	Los demás	15%	A	
560130	**Tundizno, nudos y motas de materia textil**:			
56013010	Tundizno	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
56013020	Nudos y motas	15%	A	
5602	**FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO**			
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15%	A	
	Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:			
56022100	De lana o pelo fino	15%	A	
56022900	De las demás materias textiles	LIBRE	A	
560290	**Los demás:**			
56029010	Geomembranas o geotextiles del tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción	10%	A	
56029020	Fieltros para tejados, incluso impregnados con asfalto	10%	A	
56029090	Los demás	15%	A	
5603	**TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA**			
	De filamentos sintéticos o artificiales:			
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	LIBRE	A	
56031200	De peso superior a 25g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	LIBRE	A	
56031300	De peso superior a 70g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	LIBRE	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2	LIBRE	A	
	Las demás:			
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	LIBRE	A	
56039200	De peso superior a 25g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	LIBRE	A	
56039300	De peso superior a 70g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	LIBRE	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2	LIBRE	A	
5604	**HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 ó 5405, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO**			
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	LIBRE	A	
56042000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	LIBRE	A	
56049000	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 ó 5405, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL	10%	A	
56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 o 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	LIBRE	A	
5607	**CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO**			
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	15%	A	
	De sisal o demás fibras textiles del género Agave:			
56072100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	
56072900	Los demás	15%	A	
	De polietileno o polipropileno:			
56074100	Cordeles para atar o engavillar	15%	A	
56074900	Los demás	LIBRE	A	
560750	**De las demás fibras sintéticas:**			
56075010	De nailon u otras poliamidas	5%	A	
56075090	Las demás	LIBRE	A	
560790	**Los demás:**			
56079010	De papel	15%	A	
56079020	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee) o demás fibras duras de hojas	15%	A	
56079090	Las demás	15%	A	
5608	**REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL**			
	De materia textil sintética o artificial:			
560811	**Redes confeccionadas para la pesca:**			
56081110	Para la pesca de atún	15%	A	
56081190	Los demás	LIBRE	A	
560819	**Las demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Redes de mallas anudadas en paños o en pieza, para la confección de redes de pesca:			
56081911	Para redes de pesca del atún	10%	A	
56081919	Los demás	LIBRE	A	
56081920	Hamacas	15%	A	
56081990	Los demás	15%	A	
560890	**Las demás:**			
	Redes confeccionadas para la pesca, redes de mallas anudadas en paños o en piezas, para confeccionar redes de pesca:			
56089011	Para la pesca de atún	15%	A	
56089019	Los demás	LIBRE	A	
56089020	Hamacas	15%	A	
56089090	Las demás	LIBRE	A	
5609	**ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 ó 5405, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**			
56090010	Cordones de zapatos (excepto los fabricados con trencillas)	LIBRE	A	
56090020	Cuerdas para tender ropa	15%	A	
56090030	Aljofifas, estropajos o motas para el fregado o lavado de pisos, etc	15%	A	
56090090	Los demás	15%	A	
Capítulo 57				
5701	**ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS**			
57011000	De lana o pelo fino	5%	A	
57019000	De las demás materias textiles	5%	A	
5702	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS “KELIM” O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBR**			
570210	**Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", “Schumacks” o “Soumak”, "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano:**			
57021010	De lana o de pelo fino	10%	A	
57021090	Las demás	10%	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:			
57023100	De lana o pelo fino	10%	A	
570232	**De materia textil sintética o artificial:**			
57023210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57023290	Las demás	15%	A	
570239	**De las demás materias textiles:**			
57023910	De fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57023991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57023999	Las demás	15%	A	
	Los demás, aterciopelados, confeccionados:			
57024100	De lana o pelo fino	10%	A	
570242	**De materia textil sintética o artificial:**			
57024210	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024220	Alfombras de baño	10%	A	
57024230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57024290	Las demás	15%	A	
570249	**De las demás materias textiles:**			
57024910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57024920	Alfombras de baño	10%	A	
57024930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57024991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57024992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57024999	Las demás	15%	A	
	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:			
57025100	De lana o pelo fino	10%	A	
570252	**De materia textil sintética o artificial:**			
57025210	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57025290	Las demás	15%	A	
570259	**De las demás materias textiles:**			
57025910	De fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57025991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57025999	Las demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:			
57029100	De lana o pelo fino	10%	A	
570292	**De materia textil sintética o artificial:**			
57029210	Para vehículos automóviles	15%	A	
57029220	Alfombras de baño	10%	A	
57029230	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029240	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57029290	Las demás	15%	A	
570299	**De las demás materias textiles:**			
57029910	Para vehículos automóviles	15%	A	
57029920	Alfombras de baño	10%	A	
57029930	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57029991	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57029992	Las demás, de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57029999	Las demás	15%	A	
5703	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS**			
57031000	De lana o pelo fino	10%	A	
570320	**De nailón o demás poliamidas:**			
57032010	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	A	
57032020	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57032030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57032040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57032090	Las demás	15%	A	
570330	**De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:**			
57033010	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	A	
57033020	Alfombras confeccionadas de baño (esterillas para el baño)	10%	A	
57033030	Las demás que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos, incluso confeccionadas	10%	A	
57033040	Las demás, confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57033090	Las demás	15%	A	
570390	**De las demás materias textiles:**			
57039010	Confeccionada para vehículos automóviles	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
57039020	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57039030	Las demás de fibras vegetales, del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57039091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57039092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57039099	Las demás	15%	A	
5704	**ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS**			
57041000	De superficie inferior o igual a 03 M2	15%	A	
57049000	Los demás	15%	A	
5705	**LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS**			
57050010	De lana o de pelo fino, incluso confeccionadas	10%	A	
57050020	Las demás confeccionadas para vehículos automóviles	15%	A	
57050030	Alfombras confeccionadas de baño	10%	A	
57050040	Las demás, de fibras vegetales del Capítulo 53	15%	A	
	Las demás:			
57050091	Que presenten paisajes, diseños o dibujos decorativos	10%	A	
57050092	Las demás confeccionadas de superficie inferior o igual a un metro cuadrado	10%	A	
57050099	Las demás	15%	A	
Capítulo 58				
5801	**TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5802 ó 5806**			
58011000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
	De algodón:			
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	LIBRE	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	LIBRE	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	LIBRE	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	LIBRE	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	LIBRE	A	
58012600	Tejidos de chenilla	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas o artificiales:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	LIBRE	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	LIBRE	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	LIBRE	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	LIBRE	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	LIBRE	A	
58013600	Tejidos de chenilla	LIBRE	A	
580190	**De las demás materias textiles:**			
58019010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho	LIBRE	A	
	Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58019021	De lino; de cáñamo; de ramio	10%	A	
58019022	De yute	LIBRE	A	
58019029	Los demás	LIBRE	A	
58019030	Los demás de seda	10%	A	
58019090	Los demás	LIBRE	A	
5802	**TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5806; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5703**			
	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:			
58021100	Crudos	LIBRE	A	
58021900	Los demás	LIBRE	A	
580220	**Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles:**			
58022010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho	LIBRE	A	
	Los demás, de fibras vegetales:			
58022021	De lino; de cáñamo; de ramio	10%	A	
58022022	De yute	15%	A	
58022029	Los demás	LIBRE	A	
58022030	Los demás, de seda	10%	A	
58022040	Los demás, de lana o pelo fino	10%	A	
58022090	Los demás	LIBRE	A	
580230	**Superficies textiles con mechón insertado:**			
58023010	Impregnados, con baño o recubiertos, revestidos o estratificados con materias plásticas o caucho	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58023021	De lino; de cáñamo; de ramio	10%	A	
58023022	Yute	LIBRE	A	
58023029	Los demás	LIBRE	A	
58023030	Los demás, de seda	10%	A	
58023040	Los demás, de lana o pelo fino	10%	A	
58023090	Los demás	LIBRE	A	
5803	**TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 5806**			
58031000	De algodón	LIBRE	A	
580390	**De las demás materias textiles:**			
58039010	Tejidos elásticos (que no sean de punto) formados por materias textiles asociadas con hilos de caucho	LIBRE	A	
	Los demás, de fibras vegetales, excepto de algodón:			
58039021	De lino; de cáñamo; de ramio	LIBRE	A	
58039022	De yute	LIBRE	A	
58039029	Los demás	LIBRE	A	
58039030	Los demás, de seda	LIBRE	A	
58039040	Los demás, de lana o pelo fino	LIBRE	A	
58039090	Los demás	LIBRE	A	
5804	**TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZAS, EN TIRAS O EN APLICACIONES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 6002 a 6006**			
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	LIBRE	A	
	Encajes fabricados a máquinas:			
58042100	De fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
58042900	De las demás materias textiles	LIBRE	A	
58043000	Encajes hechos a mano	LIBRE	A	
5805	**TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS**			
58050010	De lana o de pelo fino	LIBRE	A	
58050090	Los demás	15%	A	
5806	**CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 5807; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
58061000	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	LIBRE	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	LIBRE	A	
	Las demás cintas:			
58063100	De algodón	LIBRE	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
580639	**De las demás materias textiles:**			
58063910	De seda	LIBRE	A	
58063990	Las demás	LIBRE	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	LIBRE	A	
5807	**ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR**			
580710	**Tejidos:**			
58071010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
58071090	Los demás	15%	A	
580790	**Los demás:**			
58079010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
58079090	Los demás	15%	A	
5808	**TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES**			
580810	**Trenzas en pieza:**			
58081010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
58081090	Los demás	15%	A	
580890	**Los demás:**			
58089010	De seda, de fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
58089090	Las demás	LIBRE	A	
58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 5605, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	LIBRE	A	
5810	**BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS**			
581010	**Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado:**			
58101010	Insignias para uniformes	15%	A	
58101090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás bordados:			
581091	**De algodón:**			
58109110	Insignia para uniformes	15%	A	
58109190	Los demás	LIBRE	A	
581092	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
58109210	Insignias para uniformes	15%	A	
58109290	Los demás	LIBRE	A	
581099	**De las demás materias textiles:**			
58109910	Insignias para uniformes	15%	A	
58109990	Los demás	LIBRE	A	
58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810	LIBRE	A	
Capítulo 59				
5901	**TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES**			
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	LIBRE	A	
59019000	Los demás	15%	A	
5902	**NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILON O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VISCOSA**			
59021000	De nailon o demás poliamidas	LIBRE	A	
59022000	De poliésteres	LIBRE	A	
59029000	Las demás	LIBRE	A	
5903	**TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 5902**			
59031000	Con poli (cloruro de vinilo)	LIBRE	A	
59032000	Con poliuretano	LIBRE	A	
59039000	Las demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
5904	**LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS**			
59041000	Linóleo	10%	A	
590490	**Los demás:**			
59049010	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	10%	A	
59049090	Con otros soportes textiles	10%	A	
59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	15%	A	
5906	**TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 5902**			
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	10%	A	
	Las demás:			
59069100	De punto	LIBRE	A	
59069900	Las demás	LIBRE	A	
5907	**LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANÁLOGOS**			
59070010	Lienzos pintados	15%	A	
59070090	Los demás	LIBRE	A	
59080000	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LÁMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS	LIBRE	A	
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	3%	A	
59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	3%	A	
5911	**PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
591110	**Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas**			
59111010	Geomembranas o geotextiles, el tipo utilizado para filtración o contención de tierra, en la construcción	10%	A	
59111090	Los demás	LIBRE	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	LIBRE	A	
	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):			
59113100	De peso inferior a 650 g/m2	LIBRE	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2	LIBRE	A	
59114000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	LIBRE	A	
591190	**Los demás:**			
59119010	Juntas (empaquetaduras) para bombas, motores, etc, arandelas, membranas	LIBRE	A	
59119020	Láminas filtrantes	10%	A	
59119090	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 60				
6001	**TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO**			
60011000	Tejidos "de pelo largo"	LIBRE	A	
	Tejidos con bucles:			
60012100	De algodón	LIBRE	A	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
60012900	De las demás materias textiles	LIBRE	A	
	Los demás:			
60019100	De algodón	LIBRE	A	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	LIBRE	A	
60019900	De las demás materias textiles	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6002	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 6001**			
60024000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	LIBRE	A	
60029000	Los demás	LIBRE	A	
6003	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 30 CM, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 6001 O 6002**			
60031000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
60032000	De algodón	LIBRE	A	
60033000	De fibras sintéticas	LIBRE	A	
60034000	De fibras artificiales	LIBRE	A	
60039000	Los demás	LIBRE	A	
6004	**TEJIDOS DE PUNTO DE ANCHURA SUPERIOR A 30 CM, CON UN CONTENIDO DE HILADOS DE ELASTÓMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 6001**			
60041000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	LIBRE	A	
60049000	Los demás	LIBRE	A	
6005	**TEJIDOS DE PUNTO POR URDIMBRE (INCLUIDOS LOS OBTENIDOS EN TELARES DE PASAMANERÍA), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 6001 A 6004**			
60051000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
	De algodón:			
60052100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60052200	Teñidos	LIBRE	A	
60052300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60052400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas:			
60053100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60053200	Teñidos	LIBRE	A	
60053300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60053400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras artificiales:			
60054100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60054200	Teñidos	LIBRE	A	
60054300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
60054400	Estampados	LIBRE	A	
60059000	Los demás	LIBRE	A	
6006	**LOS DEMAS TEJIDOS DE PUNTO**			
60061000	De lana o pelo fino	LIBRE	A	
	De algodón:			
60062100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60062200	Teñidos	LIBRE	A	
60062300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60062400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras sintéticas:			
60063100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60063200	Teñidos	LIBRE	A	
60063300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60063400	Estampados	LIBRE	A	
	De fibras artificiales:			
60064100	Crudos o blanqueados	LIBRE	A	
60064200	Teñidos	LIBRE	A	
60064300	Con hilados de distintos colores	LIBRE	A	
60064400	Estampados	LIBRE	A	
60069000	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 61				
6101	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6103**			
610110	**De lana o pelo fino:**			
61011010	Para hombres	10%	C	
61011020	Para niños	10%	C	
610120	**De algodón:**			
61012010	Para hombres	10%	C	
61012020	Para niños	10%	C	
610130	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61013010	Para hombres	10%	C	
61013020	Para niños	10%	C	
610190	**De las demás materias textiles:**			
61019010	Para hombres	10%	C	
61019020	Para niños	10%	C	
6102	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6104**			
610210	**De lana o pelo fino:**			
61021010	Para mujeres	10%	C	
61021020	Para niñas	10%	C	
610220	**De algodón:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61022010	Para mujeres	10%	C	
61022020	Para niñas	10%	C	
610230	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61023010	Para mujeres	10%	C	
61023020	Para niñas	10%	C	
610290	**De las demás materias textiles:**			
61029010	Para mujeres	10%	C	
61029020	Para niñas	10%	C	
6103	**TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES Y NIÑOS**			
	Trajes (ambos o ternos):			
61031100	De lana o pelo fino	10%	C	
61031200	De fibras sintéticas	10%	C	
61031900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Conjuntos:			
61032100	De lana o pelo fino	10%	C	
61032200	De algodón	10%	C	
61032300	De fibras sintéticas	10%	C	
61032900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Chaquetas (sacos):			
61033100	De lana o pelo fino	10%	C	
61033200	De algodón	10%	C	
61033300	De fibras sintéticas	10%	C	
61033900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61034100	De lana o pelo fino	10%	C	
61034200	De algodón	10%	C	
61034300	De fibras sintéticas	10%	C	
61034900	De las demás materias textiles	10%	C	
6104	**TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**			
	Trajes sastre:			
610411	**De lana o pelo fino:**			
61041110	Para mujeres	15%	C	
61041120	Para niñas	10%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
610412	**De algodón:**			
61041210	Para mujeres	15%	C	
61041220	Para niñas	10%	C	
610413	**De fibras sintéticas:**			
61041310	Para mujeres	15%	C	
61041320	Para niñas	10%	C	
610419	**De las demás materias textiles:**			
61041910	Para mujeres	15%	C	
61041920	Para niñas	10%	C	
	Conjuntos:			
61042100	De lana o pelo fino	10%	C	
61042200	De algodón	10%	C	
61042300	De fibras sintéticas	10%	C	
61042900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Chaquetas (sacos):			
61043100	De lana o pelo fino	10%	C	
61043200	De algodón	10%	C	
61043300	De fibras sintéticas	10%	C	
61043900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Vestidos:			
610441	**De lana o pelo fino:**			
61044110	Para mujeres	15%	C	
61044120	Para niñas	10%	C	
610442	**De algodón:**			
61044210	Para mujeres	15%	C	
61044220	Para niñas	10%	C	
610443	**De fibras sintéticas:**			
61044310	Para mujeres	15%	C	
61044320	Para niñas	10%	C	
610444	**De fibras artificiales:**			
61044410	Para mujeres	15%	C	
61044420	Para niñas	10%	C	
610449	**De las demás materias textiles:**			
61044910	Para mujeres	15%	C	
61044920	Para niñas	10%	C	
	Faldas y faldas pantalón:			
61045100	De lana o pelo fino	10%	C	
61045200	De algodón	10%	C	
61045300	De fibras sintéticas	10%	C	
61045900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
61046100	De lana o pelo fino	10%	C	
61046200	De algodón	10%	C	
61046300	De fibras sintéticas	10%	C	
61046900	De las demás materias textiles	10%	C	
6105	**CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61051000	De algodón	15%	C	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
61059000	De las demás materias textiles	10%	C	
6106	**CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**			
610610	**De algodón:**			
61061010	Para mujeres	15%	C	
61061020	Para niñas	10%	C	
610620	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61062010	Para mujeres	15%	C	
61062020	Para niñas	10%	C	
610690	**De las demás materias textiles:**			
61069010	Para mujeres	15%	C	
61069020	Para niñas	10%	C	
6107	**CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS**			
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
610711	**De algodón:**			
61071110	Para hombres	15%	C	
61071120	Para niños	15%	C	
610712	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61071210	Para hombres	15%	C	
61071220	Para niños	15%	C	
610719	**De las demás materias textiles:**			
61071910	Para hombres	15%	C	
61071920	Para niños	15%	C	
	Camisones y pijamas:			
610721	**De algodón:**			
61072110	Para hombres	15%	C	
61072120	Para niños	15%	C	
610722	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61072210	Para hombres	15%	C	
61072220	Para niños	15%	C	
610729	**De las demás materias textiles:**			
61072910	Para hombres	15%	C	
61072920	Para niños	15%	C	
	Los demás:			
610791	**De algodón:**			
61079110	Para hombres	15%	C	
61079120	Para niños	15%	C	
610792	**De fibras sintéticas o artificiales:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61079210	Para hombres	15%	C	
61079220	Para niños	15%	C	
610799	**De las demás materias textiles:**			
61079910	Para hombres	15%	C	
61079920	Para niños	15%	C	
6108	**COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS**			
	Combinaciones y enaguas:			
610811	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61081110	Para mujeres	15%	C	
61081120	Para niñas	15%	C	
610819	**De las demás materias textiles:**			
61081910	Para mujeres	15%	C	
61081920	Para niñas	15%	C	
	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
610821	**De algodón:**			
61082110	Para mujeres	15%	C	
61082120	Para niñas	15%	C	
610822	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61082210	Para mujeres	15%	C	
61082220	Para niñas	15%	C	
610829	**De las demás materias textiles:**			
61082910	Para mujeres	15%	C	
61082920	Para niñas	15%	C	
	Camisones y pijamas:			
610831	**De algodón:**			
61083110	Para mujeres	15%	C	
61083120	Para niñas	15%	C	
610832	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61083210	Para mujeres	15%	C	
61083220	Para niñas	15%	C	
610839	**De las demás materias textiles:**			
61083910	Para mujeres	15%	C	
61083920	Para niñas	15%	C	
	Los demás:			
610891	**De algodón:**			
61089110	Para mujeres	15%	C	
61089120	Para niñas	15%	C	
610892	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61089210	Para mujeres	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61089220	Para niñas	15%	C	
610899	**De las demás materias textiles:**			
61089910	Para mujeres	15%	C	
61089920	Para niñas	15%	C	
6109	**T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO**			
610910	**De algodón:**			
61091010	Blancas y sin estampados	10%	C	
61091090	Las demás	10%	C	
610990	**De las demás materias textiles:**			
61099010	Blancas y sin estampados	10%	C	
61099090	Las demás	10%	C	
6110	**SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO**			
	De lana o pelo fino:			
611011	**De lana**			
61101110	Para hombre y mujeres	10%	C	
61101190	Los demás	10%	C	
611012	**De cabra de Cachemira:**			
61101210	Para hombre y mujeres	10%	C	
61101290	Los demás	10%	C	
611019	**Los demás:**			
61101910	Para hombre y mujeres	10%	C	
61101990	Los demás	10%	C	
611020	**De algodón:**			
61102010	Con cuello, excepto blancas	15%	C	
61102090	Los demás	15%	C	
611030	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
61103010	Con cuello, excepto blancas	10%	C	
61103090	Los demás	10%	C	
611090	**De las demás materias textiles:**			
61109010	Con cuello, excepto blancas	10%	C	
61109090	Los demás	10%	C	
6111	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS**			
611110	**De lana o pelo fino:**			
61111010	Camisa hasta talla 4T	15%	C	
61111090	Las demás	10%	C	
611120	**De algodón:**			
61112010	Camisas de algodón hasta talla 4T	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
61112090	Las demás	10%	C, excepto las medias y calcetines de bebés que estarán sujeta a la categoría B8.	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
611130	**De fibras sintéticas:**			
61113010	Camisas hasta talla 4T	15%	C	
61113090	Las demás	10%	C	
611190	**De las demás materias textiles:**			
61119010	Camisas hasta talla 4T	15%	C	
61119090	Las demás	10%	C	
6112	**CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO**			
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):			
61121100	De algodón	10%	C	
61121200	De fibras sintéticas	10%	C	
61121900	De las demás materias textiles	10%	C	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	10%	C	
	Bañadores para hombres o niños:			
61123100	De fibras sintéticas	10%	C	
61123900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Bañadores para mujeres o niñas:			
61124100	De fibras sintéticas	10%	C	
61124900	De las demás materias textiles	10%	C	
61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 ó 5907	10%	C	
6114	**LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO**			
61141000	De lana o pelo fino	10%	C	
61142000	De algodón	10%	C	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
61149000	De las demás materias textiles	10%	C	
6115	**CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARAS VÁRICES, DE PUNTO**			
	Calzas, "panty-medias" y leotardos:			
611511	**De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo**			
61151110	Leotardos y demás mallas de baile	10%	B8	
61151190	Las demás	15%	B8	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
611512	**De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo:**			
61151210	Leotardos y demás mallas de baile	10%	B8	
61151290	Las demás	15%	B8	
611519	**De las demás materias textiles:**			
61151910	Leotardos y demás mallas de baile	10%	B8	
61151990	Las demás	15%	B8	
61152000	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	15%	B8	Ver párrafo 20 del Apéndice I del Anexo 3.04
	Los demás:			
61159100	De lana o pelo fino	15%	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
61159200	De algodón	15%	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
611593	**De fibras sintéticas:**			
61159310	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias	15%	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
61159390	Los demás	15%	B8	Ver párrafo 20 y 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
611599	**De las demás materias textiles:**			
61159910	Medias elásticas cauchutadas, hasta la rodilla, para uso médico en la terapia de várices, excepto medias cortas y pantymedias	15%	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
61159990	Los demás	15%	B8	Ver párrafo 21 del Apéndice I del Anexo 3.04
6116	**GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO**			
611610	**Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho:**			
61161010	Protectores para trabajadores	10%	C	
61161090	Los demás	10%	C	
	Los demás:			
611691	**De lana o pelo fino:**			
61169110	Protectores para trabajadores	10%	C	
61169190	Los demás	10%	C	
611692	**De algodón:**			
61169210	Protectores para trabajadores	10%	C	
61169290	Los demás	10%	C	
611693	**De fibras sintéticas:**			
61169310	Protectores para trabajadores	10%	C	
61169390	Las demás	10%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
611699	**De las demás materias textiles:**			
61169910	Protectores para trabajadores	10%	C	
61169990	Los demás	10%	C	
6117	**LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**			
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	15%	A	
61172000	Corbatas y lazos similares	10%	C	
611780	**Los demás complementos (accesorios) de vestir:**			
61178010	Cinturillas, cinturones y bandoleras	10%	C	
	Los demás:			
61178091	Impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho	15%	C	
61178099	Los demás	15%	C	
611790	**Partes:**			
61179010	De materias textiles impregnados, recubiertos o revestidos con caucho o combinados con hilos de caucho	15%	C	
61179090	Los demás	15%	C	
Capítulo 62				
6201	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6203**			
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
62011100	De lana o pelo fino	10%	C	
62011200	De algodón	10%	C	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
62011900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Los demás:			
62019100	De lana o pelo fino	10%	C	
62019200	De algodón	10%	C	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
62019900	De las demás materias textiles	10%	C	
6202	**ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6204**			
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62021100	De lana o pelo fino	10%	C	
62021200	De algodón	10%	C	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
62021900	De las demás materias textiles	10%	C	
	Los demás:			
62029100	De lana o pelo fino	10%	C	
62029200	De algodón	10%	C	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
62029900	De las demás materias textiles	10%	C	
6203	**TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS**			
	Trajes (ambos o ternos):			
620311	**De lana o pelo fino:**			
62031110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	10%	C	
62031190	Los demás	10%	C	
620312	**De fibras sintéticas:**			
62031210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	10%	C	
62031290	Los demás	10%	C	
620319	**De las demás materias textiles:**			
62031910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	10%	C	
62031990	Los demás	10%	C	
	Conjuntos:			
620321	**De lana o pelo fino:**			
62032110	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	C	
62032190	Los demás	10%	C	
620322	**De algodón:**			
62032210	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	C	
62032290	Los demás	10%	C	
620323	**De fibras sintéticas:**			
62032310	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	C	
62032390	Los demás	10%	C	
620329	**De las demás materias textiles:**			
62032910	Para niños, con pantalón largo de talla 4 al 16	15%	C	
62032990	Los demás	10%	C	
	Chaquetas (sacos):			
620331	**De lana o pelo fino:**			
62033110	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas	15%	C	
62033190	Los demás	10%	C	
620332	**De algodón:**			
62033210	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas	15%	C	
62033290	Los demás	10%	C	
620333	**De fibras sintéticas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62033310	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas	15%	C	
62033390	Los demás	10%	C	
620339	**De las demás materias textiles:**			
62033910	Camisillas, guayaberas y otros sacos camisas	15%	C	
62033990	Los demás	10%	C	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
620341	**De lana o pelo fino:**			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034111	Sin peto, para hombres	10%	C	
62034112	Sin peto, para niños	15%	C	
62034113	Con peto	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62034121	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/10000 la docena	10%	C	
62034122	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/10000 la docena	15%	C	
62034123	Sin peto, para niños	15%	C	
62034124	Con peto	10%	C	
620342	**De algodón:**			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034211	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62034212	Los demás, de uniformes escolares	15%	C	
62034213	Los demás, sin peto, para niños	15%	C	
62034214	Con peto	10%	C	
62034219	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62034221	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	
62034222	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/10000 la docena	10%	C	
62034223	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/10000 la docena	15%	C	
62034224	Sin peto, para niños	15%	C	
62034225	Con peto	10%	C	
620343	**De fibras sintéticas:**			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034311	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62034312	Los demás, de uniformes escolares	15%	C	
62034313	Los demás, sin peto, para niños	15%	C	
62034314	Con peto	10%	C	
62034319	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62034321	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62034322	Sin peto, para hombres con valor CIF superior a B/10000 la docena	10%	C	
62034323	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/10000 la docena	15%	C	
62034324	Sin peto, para niños	15%	C	
62034325	Con peto	10%	C	
620349	**De las demás materias textiles:**			
	Pantalones cortos (calzones) y "shorts", incluso con peto:			
62034911	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62034912	Los demás, de uniformes escolares	15%	C	
62034913	Los demás, sin peto, para niños	15%	C	
62034914	Con peto	10%	C	
62034919	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62034921	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	
62034922	Sin peto, para hombres, con valor CIF superior a B/10000 la docena	15%	C	
62034923	Sin peto, para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/10000 la docena	15%	C	
62034924	Sin peto, para niños	15%	C	
62034925	Con peto	10%	C	
6204	**TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS**			
	Trajes sastre:			
620411	**De lana o pelo fino:**			
62041110	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62041121	Hasta talla 6x	15%	C	
62041129	Los demás	15%	C	
620412	**De algodón:**			
62041210	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62041221	Hasta talla 6x	15%	C	
62041229	Los demás	15%	C	
620413	**De fibras sintéticas:**			
62041310	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62041321	Hasta talla 6x	15%	C	
62041329	Los demás	15%	C	
620419	**De las demás materias textiles:**			
62041910	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62041921	Hasta talla 6x	15%	C	
62041929	Los demás	15%	C	
	Conjuntos:			
620421	**De lana o pelo fino:**			
	Para mujeres:			
62042111	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042119	Los demás	15%	C	
	Para niñas:			
62042121	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/9600 la docena	15%	C	
62042122	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/9600 la docena	15%	C	
62042123	Los demás, con falda o falda pantalón	15%	C	
62042124	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042125	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/10800 la docena	15%	C	
62042126	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/10800 la docena	15%	C	
620422	**De algodón:**			
	Para mujeres:			
62042211	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042219	Los demás	15%	C	
	Para niñas:			
62042221	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/9600 la docena	15%	C	
62042222	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/9600 la docena	15%	C	
62042223	Los demás, con falda o falda pantalón	15%	C	
62042224	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042225	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/10800 la docena	15%	C	
62042226	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/10800 la docena	15%	C	
620423	**De fibras sintéticas:**			
	Para mujeres:			
62042311	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042319	Los demás	15%	C	
	Para niñas:			
62042321	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/9600 la docena	15%	C	
62042322	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/9600 la docena	15%	C	
62042323	Los demás, con falda o falda pantalón	15%	C	
62042324	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042325	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/10800 la docena	15%	C	
62042326	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/10800 la docena	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
620429	**De las demás materias textiles:**			
	Para mujeres:			
62042911	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042919	Los demás	15%	C	
	Para niñas:			
62042921	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF superior a B/9600 la docena	15%	C	
62042922	Con falda o falda pantalón, hasta talla 6x, con valor CIF inferior o igual a B/9600 la docena	15%	C	
62042923	Los demás, con falda o falda pantalón	15%	C	
62042924	Con pantalón corto (calzón) o "short"	10%	C	
62042925	Con pantalón largo, con valor CIF superior a B/10800 la docena	15%	C	
62042926	Con pantalón largo, con valor CIF inferior o igual a B/10800 la docena	15%	C	
	Chaquetas (sacos):			
62043100	De lana o pelo fino	5%	C	
62043200	De algodón	5%	C	
62043300	De fibras sintéticas	5%	C	
62043900	De las demás materias textiles	5%	C	
	Vestidos:			
620441	**De lana o pelo fino:**			
62044110	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62044121	Hasta talla 6x	15%	C	
62044129	Los demás	15%	C	
620442	**De algodón:**			
62044210	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62044221	Hasta talla 6x	15%	C	
62044229	Los demás	15%	C	
620443	**De fibras sintéticas:**			
62044310	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62044321	Hasta talla 6x	15%	C	
62044329	Los demás	15%	C	
620444	**De fibras artificiales:**			
62044410	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62044421	Hasta talla 6x	15%	C	
62044429	Los demás	15%	C	
620449	**De las demás materias textiles:**			
62044910	Para mujeres	15%	C	
	Para niñas:			
62044921	Hasta talla 6x	15%	C	
62044929	Los demás	15%	C	
	Faldas y faldas pantalón:			
620451	**De lana o pelo fino:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62045110	Para mujeres	15%	C	
62045120	Para niñas hasta talla 6x	15%	C	
62045190	Los demás	15%	C	
620452	**De algodón:**			
62045210	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	
62045220	Los demás, para mujeres	15%	C	
62045230	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	15%	C	
62045290	Los demás	15%	C	
620453	**De fibras sintéticas:**			
62045310	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	
62045320	Los demás, para mujeres	15%	C	
62045330	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	15%	C	
62045390	Los demás	15%	C	
620459	**De las demás materias textiles:**			
62045910	Uniformes escolares hasta talla 18	15%	C	
62045920	Los demás, para mujeres	15%	C	
62045930	Los demás, para niñas, hasta talla 6x	15%	C	
62045990	Los demás	15%	C	
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":			
620461	**De lana o pelo fino:**			
62046110	Shorts y pantalones cortos (calzones), sin peto	10%	C	
62046120	Largos, sin peto	15%	C	
62046130	Con peto	10%	C	
620462	**De algodón:**			
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046211	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62046212	Los demás, con peto	10%	C	
62046219	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62046221	Sin peto, de tejido de mezclilla ("Denin") o tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16	15%	C	
62046222	Con peto	10%	C	
62046229	Los demás	15%	C	
620463	**De fibras sintéticas:**			
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046311	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62046312	Los demás, con peto	10%	C	
62046319	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62046321	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16	15%	C	
62046322	Los demás, con peto	10%	C	
62046329	Los demás	15%	C	
620469	**De las demás materias textiles:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Shorts y pantalones cortos (calzones), incluso con peto:			
62046911	Uniformes escolares para gimnasia	15%	C	
62046912	Los demás, con peto	10%	C	
62046919	Los demás	10%	C	
	Largos, incluso con peto:			
62046921	Sin peto, tipo "jeans", para niñas, hasta talla 16	15%	C	
62046922	Los demás, con peto	10%	C	
62046929	Los demás	15%	C	
6205	**CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS**			
620510	**De lana o pelo fino:**			
	Para hombres:			
62051011	Con valor CIF menor de B/6600 la docena	15%	C	
62051019	Las demás	15%	C	
62051020	Para niños	15%	C	
620520	**De algodón:**			
	Para hombres:			
62052011	Con valor CIF menor de B/6600 la docena	15%	C	
62052019	Las demás	15%	C	
	Para niños:			
62052021	Para uniformes escolares	15%	C	
62052029	Los demás	15%	C	
620530	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
	Para hombres:			
62053011	Con valor CIF menor de B/6600 la docena	15%	C	
62053019	Las demás	15%	C	
	Para niños:			
62053021	Para uniformes escolares	15%	C	
62053029	Los demás	15%	C	
620590	**De las demás materias textiles:**			
	Para hombres:			
62059011	Con valor CIF menor de B/6600 la docena	15%	C	
62059012	De seda o desperdicios de seda, con valor CIF igual o superior a B/6600 la docena	15%	C	
62059019	Las demás	15%	C	
	Para niños:			
62059021	Para uniformes escolares	15%	C	
62059029	Los demás	15%	C	
6206	**CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS**			
620610	**De seda o desperdicios de seda**:			
62061010	Para mujeres	15%	C	
62061020	Para niñas	10%	C	
620620	**De lana o pelo fino:**			
62062010	Para mujeres	15%	C	
62062020	Para niñas	10%	C	
620630	**De algodón:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62063010	Para mujeres	15%	C	
62063020	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	C	
62063090	Los demás, para niñas	10%	C	
620640	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62064010	Para mujeres	15%	C	
62064020	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	C	
62064090	Los demás, para niñas	10%	C	
620690	**De las demás materias textiles:**			
62069010	Para mujeres	15%	C	
62069020	Para uniformes escolares, hasta talla 16	15%	C	
62069090	Los demás, para niñas	10%	C	
6207	**CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS**			
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):			
620711	**De algodón:**			
62071110	Para hombres	15%	C	
62071120	Para niños	15%	C	
620719	**De las demás materias textiles:**			
62071910	Para hombres	15%	C	
62071920	Para niños	15%	C	
	Camisones y pijamas:			
620721	**De algodón:**			
62072110	Para hombres	15%	C	
62072120	Para niños	15%	C	
620722	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62072210	Para hombres	15%	C	
62072220	Para niños	15%	C	
620729	**De las demás materias textiles:**			
62072910	Para hombres	15%	C	
62072920	Para niños	15%	C	
	Los demás:			
620791	**De algodón:**			
62079110	Batas, albornoces y artículos similares	15%	C	
	Camisetas interiores:			
62079121	Blancas, sin estampados	10%	C	
62079129	Los demás	15%	C	
62079190	Los demás	15%	C	
620792	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62079210	Batas, albornoces y artículos similares	15%	C	
	Camisetas interiores:			
62079221	Blancas, sin estampados	10%	C	
62079229	Los demás	10%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62079290	Los demás	15%	C	
620799	**De las demás materias textiles:**			
62079910	Batas, albornoces y artículos similares	15%	C	
	Camisetas interiores:			
62079921	Blancas, sin estampados	10%	C	
62079929	Los demás	10%	C	
62079990	Los demás	15%	C	
6208	**CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS**			
	Combinaciones y enaguas:			
620811	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62081110	Para mujeres	15%	C	
62081120	Para niñas	15%	C	
620819	**De las demás materias textiles:**			
62081910	Para mujeres	15%	C	
62081920	Para niñas	15%	C	
	Camisones y pijamas:			
620821	**De algodón:**			
62082110	Para mujeres	15%	C	
62082120	Para niñas	15%	C	
620822	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62082210	Para mujeres	15%	C	
62082220	Para niñas	15%	C	
620829	**De las demás materias textiles:**			
62082910	Para mujeres	15%	C	
62082920	Para niñas	15%	C	
	Los demás:			
620891	**De algodón:**			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089111	Para mujeres	15%	C	
62089112	Para niñas	15%	C	
	Camisetas de interiores:			
62089121	Blancas, sin estampado	10%	C	
62089129	Los demás	15%	C	
	Los demás:			
62089191	Para mujeres	15%	C	
62089192	Para niñas	15%	C	
620892	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089211	Para mujeres	15%	C	
62089212	Para niñas	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Camisetas interiores:			
62089221	Blancas, sin estampado	10%	C	
62089229	Los demás	10%	C	
	Los demás:			
62089291	Para mujeres	15%	C	
62089292	Para niñas	15%	C	
620899	**De las demás materias textiles:**			
	Bragas (bombachas, calzones):			
62089911	Para mujeres	15%	C	
62089912	Para niñas	15%	C	
	Camisetas interiores:			
62089921	Blancas, sin estampado	10%	C	
62089929	Los demás	15%	C	
	Los demás:			
62089991	Para mujeres	15%	C	
62089992	Para niñas	15%	C	
6209	**PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS**			
62091000	De lana o pelo fino	10%	C	
62092000	De algodón	5%	C, excepto pañales de algodón que estarán sujetos a categoría A	
62093000	De fibras sintéticas	10%	C	
62099000	De las demás materias textiles	10%	C	
6210	**PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907**			
62101000	Con productos de las partidas 5602 ó 5603	10%	C	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620111 a 620119	10%	C	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620211 a 620219	10%	C	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	10%	C	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	10%	C	
6211	**CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR**			
	Bañadores (trajes y pantalones de baño):			
62111100	Para hombres o niños	10%	C	
62111200	Para mujeres o niñas	10%	C	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	10%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Las demás prendas de vestir para hombres o niños:			
62113100	De lana o pelo fino	10%	C	
621132	**De algodón:**			
62113210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62113290	Los demás	10%	C	
621133	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62113310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62113390	Los demás	10%	C	
621139	**De las demás materias textiles:**			
62113910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62113990	Los demás	10%	C	
	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:			
62114100	De lana o pelo fino	10%	C	
621142	**De algodón:**			
62114210	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62114290	Los demás	10%	C	
621143	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
62114310	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62114390	Los demás	10%	C	
621149	**De las demás materias textiles:**			
62114910	Batas y delantales para uso médico o quirúrgico	5%	C	
62114990	Los demás	10%	C	
6212	**SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO**			
62121000	Sostenes (corpiños)	15%	C	
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	15%	A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	15%	C	
621290	**Los demás:**			
62129010	Tirantes (tiradores) y ligas	15%	C	
62129020	Cinturillas	LIBRE	A	
62129090	Los demás	15%	C	
6213	**PAÑUELOS DE BOLSILLO**			
62131000	De seda o desperdicios de seda	10%	A	
62132000	De algodón	10%	A	
62139000	De las demás materias textiles	10%	A	
6214	**CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
62141000	De seda o desperdicios de seda	10%	A	
62142000	De lana o pelo fino	10%	A	
62143000	De fibras sintéticas	10%	A	
62144000	De fibras artificiales	10%	A	
62149000	De las demás materias textiles	10%	A	
6215	**CORBATAS Y LAZOS SIMILARES**			
62151000	De seda o desperdicios de seda	10%	C	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
62159000	De las demás materias textiles	10%	C	
6216	**GUANTES, MITONES Y MANOPLAS**			
62160010	Para trabajadores	2,5%	A	
62160090	Los demás	10%	C	
6217	**LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212**			
621710	**Complementos (accesorios) de vestir:**			
62171010	Cinturones y bandoleras	LIBRE	A	
62171020	Sobaqueras y hombreras	LIBRE	A	
	Calcetines, calzas (medias largas) y artículos similares:			
62171031	Calzas (medias largas), de mujer	15%	C	
62171039	Los demás	15%	C	
62171040	Cuellos, pecheras y puños	LIBRE	A	
62171090	Las demás	15%	C	
62179000	Partes	15%	C	
Capítulo 63				
6301	**MANTAS**			
63011000	Mantas eléctricas	10%	C	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	10%	A	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	10%	A	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	10%	A	
63019000	Las demás mantas	10%	A	
6302	**ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA**			
630210	**Ropa de cama, de punto:**			
63021010	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63021020	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63021030	Cubrecamas	10%	C	
63021040	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63021050	Juego de sábana de cama doble	15%	C	
63021060	Los demás juegos de sábana	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
63021090	Las demás	15%	C	
	Las demás ropas de cama, estampadas:			
630221	**De algodón:**			
63022110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63022120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63022130	Cubrecamas	10%	C	
63022140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63022150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63022160	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63022190	Las demás	15%	C	
630222	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
63022210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63022220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63022230	Cubrecamas	10%	C	
63022240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63022250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63022260	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63022290	Las demás	15%	C	
630229	**De las demás materias textiles:**			
63022910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63022920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63022930	Cubrecamas	10%	C	
63022940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63022950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63022960	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63022990	Las demás	15%	C	
	Las demás ropas de cama:			
630231	**De algodón:**			
63023110	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63023120	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63023130	Cubrecamas	10%	C	
63023140	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63023150	Juego de sábanas 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63023160	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63023190	Las demás	15%	C	
630232	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
63023210	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63023220	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63023230	Cubrecamas	10%	C	
63023240	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63023250	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63023260	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63023290	Las demás	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
630239	**De las demás materias textiles:**			
63023910	Sábanas y forros, excepto cubrecamas	15%	C	
63023920	Fundas y sobrefundas para almohadas y artículos similares	15%	C	
63023930	Cubrecamas	10%	C	
63023940	Juego de sábanas de cama doble (4 piezas)	15%	C	
63023950	Juego de sábana 3/4 (3 piezas)	15%	C	
63023960	Los demás juegos de sábana	15%	C	
63023990	Las demás	15%	C	
63024000	Ropa de mesa, de punto	15%	C	
	Las demás ropas de mesa:			
63025100	De algodón	10%	C	
63025200	De lino	10%	C	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	10%	C	
63025900	De las demás materias textiles	10%	C	
630260	**Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón:**			
63026010	De tocador	10%	C	
63026020	De cocina	10%	C	
	Las demás:			
630291	**De algodón:**			
63029110	De tocador	10%	C	
63029120	De cocina	10%	C	
630292	**De lino:**			
63029210	De tocador	10%	C	
63029220	De cocina	10%	C	
630293	**De fibras sintéticas o artificiales:**			
63029310	De tocador	10%	C	
63029320	De cocina	10%	C	
630299	**De las demás materias textiles:**			
63029910	De tocador	10%	C	
63029920	De cocina	10%	C	
6303	**VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA**			
	De punto:			
63031100	De algodón	15%	A	
63031200	De fibras sintéticas	15%	A	
63031900	De las demás materias textiles	15%	A	
	Los demás:			
63039100	De algodón	15%	A	
63039200	De fibras sintéticas	15%	A	
63039900	De las demás materias textiles	15%	A	
6304	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9404**			
	Colchas:			
63041100	De punto	15%	C	
63041900	Las demás	10%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás:			
630491	**De punto:**			
63049110	Mosquiteros	10%	C	
63049120	Tapetes	10%	C	
63049190	Los demás	15%	C	
630492	**De algodón, excepto de punto:**			
63049210	Mosquiteros	10%	C	
63049220	Tapetes	10%	C	
63049290	Los demás	15%	C	
630493	**De fibras sintéticas, excepto de punto:**			
63049310	Mosquiteros	10%	C	
63049320	Tapetes	10%	C	
63049390	Los demás	15%	C	
630499	**De las demás materias textiles, excepto de punto**			
63049910	Mosquiteros	10%	C	
63049920	Tapetes	10%	C	
63049990	Los demás	15%	C	
6305	**SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR**			
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	15%	C	
63052000	De algodón	15%	C	
	De materias textiles sintéticas o artificiales:			
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	15%	C	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	15%	C	
63053900	Los demás	15%	C	
63059000	De las demás materias textiles	15%	C	
6306	**TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR**			
	Toldos de cualquier clase:			
63061100	De algodón	15%	C	
63061200	De fibras sintéticas	15%	C	
63061900	De las demás materias textiles	15%	C	
	Tiendas (carpas):			
63062100	De algodón	15%	C	
63062200	De fibras sintéticas	15%	C	
63062900	De las demás materias textiles	15%	C	
	Velas:			
63063100	De fibras sintéticas	15%	C	
63063900	De las demás materias textiles	15%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Colchones neumáticos:			
63064100	De algodón	15%	C	
63064900	De las demás materias textiles	15%	C	
	Los demás:			
63069100	De algodón	15%	C	
63069900	De las demás materias textiles	15%	C	
6307	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR**			
630710	**Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza:**			
63071010	De tela sin tejer	LIBRE	A	
63071090	Los demás	LIBRE	A	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	15%	C	
630790	**Los demás:**			
63079010	Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares	15%	C	
	Bolsas, fundas y cubiertas protectoras, no comprendidas en otra parte:			
63079021	Fundas cubre-automóvil	10%	C	
63079022	Bolsas de lona para ropa	15%	C	
63079023	Fundas y cubiertas para asientos de vehículos	15%	C	
63079024	Fundas para raquetas, palos de golf, paraguas o sombrillas	15%	C	
63079029	Las demás	15%	C	
63079030	Cordones para el calzado, para corsés, etc, con los extremos rematados	15%	C	
63079040	Almohadillas y alfileteros	10%	C	
63079050	Mangas para filtrar café	15%	C	
	Los demás:			
63079091	Los demás, de telas sin tejer	15%	C	
63079099	Los demás	15%	C	
63080000	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	15%	C	
63090000	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA	10%	C	
6310	**TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES**			
63101000	Clasificados	5%	C	
63109000	Los demás	5%	C	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
Capítulo 64				
6401	**CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES**			
640110	**Calzado con puntera metálica de protección:**			
64011010	Que cubran el tobillo	10%	A	
64011090	Los demás	15%	A	
	Los demás calzados:			
64019100	Que cubran la rodilla	15%	A	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15%	A	
640199	**Los demás:**			
64019910	Cubre calzado	15%	A	
64019920	Calzado de deporte	5%	A	
64019990	Los demás	15%	A	
6402	**LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO**			
	Calzado de deporte:			
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve)	5%	A	
64021900	Los demás	5%	A	
640220	**Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas):**			
64022010	Chancletas y sandalias con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64022020	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64022090	Los demás	15%	A	
640230	**Los demás calzados, con puntera metálica de protección:**			
64023010	Con valor CIF igual o inferior a B/ 3000 cada par	15%	A	
64023020	Con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
	Los demás calzados:			
640291	**Que cubran el tobillo:**			
64029110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64029120	Calzado de casa	15%	A	
	Los demás calzados:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
64029191	Para primera infancia	15%	A	
64029192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64029193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64029194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64029195	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64029196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64029197	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
640299	**Los demás:**			
64029910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
	Calzados de casa:			
64029921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64029922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029929	Las demás	15%	A	
	Sandalias, excepto de baño o playeras:			
64029931	Con suela de material espumoso o celular y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64029932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64029933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/1000 cada par	15%	A	
64029934	Las demás, con valor CIF superior a B/ 1000 cada par	10%	A	
	Los demás:			
64029991	Para primera infancia	15%	A	
64029992	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64029993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64029994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64029995	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64029996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64029997	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6403	**CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL**			
	Calzado de deporte:			
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	5%	A	
64031900	Los demás	5%	A	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	15%	A	
640340	**Los demás calzados, con puntera metálica de protección:**			
64034010	Con valor CIF igual o inferior a B/ 3000 cada par	15%	A	
64034020	Con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
	Los demás calzados, con suela de cuero natural:			
640351	**Que cubran el tobillo:**			
64035110	Calzados de danzas	5%	A	
64035120	Calzados de casa	15%	A	
	Los demas:			
64035191	Para primera infancia	15%	A	
64035192	Para niños o niñas con valor CIF igual o inferior a B/2000 cada par	15%	A	
64035193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64035194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64035195	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64035196	Para hombres, con valor CIF inferior o igual a B/3000 cada par	15%	A	
64035197	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
640359	**Los demás:**			
64035910	Calzados de danzas	5%	A	
64035920	Calzados de casa	15%	A	
	Los demas:			
64035991	Para primera infancia	15%	A	
64035992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64035993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64035994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
64035995	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64035996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64035997	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
	Los demás calzados:			
640391	**Que cubran el tobillo:**			
64039110	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64039120	Calzado de casa	15%	A	
	Los demás:			
64039191	Para primera infancia	15%	A	
64039192	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64039193	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64039194	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64039195	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64039196	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64039197	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
640399	**Los demás:**			
64039910	Zapatillas de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64039920	Calzados de casa	15%	A	
	Los demás:			
64039991	Para primera infancia	15%	A	
64039992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64039993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64039994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64039995	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64039996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64039997	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
6404	**CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL**			
	Calzado con suela de caucho o plástico:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
640411	**Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:**			
64041110	Calzado de deporte	5%	A	
64041120	Zapatillas de deportes	5%	A	
640419	**Los demás:**			
64041910	Calzados de danzas	5%	A	
	Calzado de casa:			
64041921	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64041922	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041929	Las demás	15%	A	
	Sandalias, excepto de baño o playeras:			
64041931	Con suela de material espumoso o celular, y parte superior con tiras o bridas que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	15%	A	
64041932	Los demás, con suela de material espumoso o celular	5%	A	
64041933	Las demás, con valor CIF igual o inferior a B/1000 cada par	15%	A	
64041934	Las demás, con valor CIF superior a B/ 1000 cada par	10%	A	
	Los demás:			
64041991	Para primera infancia	15%	A	
64041992	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/ 2000 cada par	15%	A	
64041993	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	
64041994	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64041995	Para damas, con valor CIF superior a B/3000 cada par	5%	A	
64041996	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64041997	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
640420	**Calzado con suela de cuero natural o regenerado:**			
64042010	Calzados de deportes y calzados de danzas	5%	A	
64042020	Calzados de casa	15%	A	
	Los demás:			
64042091	Para primera infancia	15%	A	
64042092	Para niños o niñas, con valor CIF igual o inferior a B/2000 cada par	15%	A	
64042093	Para niños o niñas, con valor CIF superior a B/2000 cada par	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
64042094	Para damas, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64042095	Para damas, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
64042096	Para hombres, con valor CIF igual o inferior a B/3000 cada par	15%	A	
64042097	Para hombres, con valor CIF superior a B/ 3000 cada par	5%	A	
6405	**LOS DEMÁS CALZADOS**			
640510	**Con la parte superior de cuero natural o regenerado:**			
64051010	Con suela de madera o de corcho	15%	A	
64051020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15%	A	
640520	**Con la parte superior de materia textil:**			
64052010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64052020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15%	A	
640590	**Los demás:**			
64059010	Con suela de madera o corcho	15%	A	
64059020	Con suela de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro)	15%	A	
6406	**PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES**			
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	LIBRE	A	
64062000	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	LIBRE	A	
	Los demás:			
64069100	De madera	LIBRE	A	
64069900	De las demás materias	LIBRE	A	
Capítulo 65				
65010000	**CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS, AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS**	15%	A	
65020000	**CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER**	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6503	**SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS**			
65030010	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65030090	Los demás	15%	A	
6504	**SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS**			
65040010	Sombreros de paja o imitación a paja	15%	A	
65040020	Gorras y quepis, con anuncio de carácter comercial	15%	A	
65040090	Los demás	15%	A	
6505	**SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS**			
65051000	Redecillas para el cabello	15%	A	
650590	**Los demás:**			
	Sombreros			
65059011	De fieltro	15%	A	
65059012	De las demás materias textiles, para caballeros	15%	A	
65059019	Los demás	15%	A	
	Gorras y quepis:			
65059021	Sin anuncios ni distintivos, del tipo utilizado para uniformes	15%	A	
65059022	Con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65059023	Con distintivos o aplicaciones, bordados, de licencias internacionales	10%	A	
65059029	Los demás	15%	A	
65059090	Los demás	15%	A	
6506	**LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS**			
65061000	Cascos de seguridad	10%	A	
	Los demás:			
650691	**De caucho o plástico:**			
65069110	Sombreros	15%	A	
65069120	Gorras de baño	10%	A	
65069130	Gorras, excepto de baño, y kepis, con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65069190	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
650692	**De peletería natural:**			
65069210	Sombreros	15%	A	
65069290	Los demás	15%	A	
650699	**De las demás materias:**			
65069910	Sombreros	15%	A	
65069920	Gorras y quepis, con anuncios de carácter comercial	15%	A	
65069990	Los demás	15%	A	
65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS	15%	A	
Capítulo 66				
6601	**PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)**			
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	10%	A	
	Los demás:			
660191	**Con astil o mango telescópico:**			
66019110	Paraguas para playas, patios y piscinas	15%	A	
66019120	Los demás paraguas y sombrillas	15%	A	
66019190	Los demás	10%	A	
660199	**Los demás:**			
66019910	Paraguas para playas, patios y piscinas	15%	A	
66019920	Los demás paraguas y sombrillas	15%	A	
66019990	Los demás	10%	A	
6602	**BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES**			
66020010	Látigos, fustas y similares de cualquier materia	15%	A	
66020020	Bastones, bastones asientos y artículos similares	15%	A	
6603	**PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 6601 ó 6602**			
66031000	Puños y pomos	15%	A	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	A	
660390	**Los demás:**			
66039010	Para paraguas, sombrillas o quitasoles	LIBRE	A	
66039090	Los demás	15%	A	
Capítulo 67				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
67010000	**PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 0505 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS**	15%	A	
6702	**FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES O FRUTOS, ARTIFICIALES**			
67021000	De plástico	10%	A	
67029000	De las demás materias	10%	A	
67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES	15%	A	
6704	**PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPREDIDAS EN OTRA PARTE**			
	De materias textiles sintéticas:			
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	15%	A	
67041900	Los demás	15%	A	
67042000	De cabello	15%	A	
67049000	De las demás materias	15%	A	
Capítulo 68				
68010000	**ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)**	10%	A	
6802	**PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADA (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TA**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
680210	**Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artific**			
68021010	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	15%	A	
68021090	Los demás	15%	A	
	Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:			
680221	**Mármol, travertinos y alabastro:**			
	Artículos para la construcción:			
68022111	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10%	A	
68022119	Los demás	10%	A	
68022190	Los demás	10%	A	
680222	**Las demás piedras calizas:**			
	Artículos para la construcción:			
68022211	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10%	A	
68022219	Los demás	15%	A	
68022290	Los demás	15%	A	
680223	**Granito:**			
	Artículos para la construcción:			
68022311	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10%	A	
68022319	Los demás	15%	A	
68022390	Los demás	15%	A	
680229	**Las demás piedras:**			
	Artículos para la construcción:			
68022911	Losas, losetas, cubos, dados, tejas y ladrillos	10%	A	
68022919	Los demás	15%	A	
68022990	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
680291	**Mármol, travertinos y alabastro:**			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029111	Imágenes destinadas al culto	15%	A	
68029119	Los demás	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene de tocador			
68029121	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10%	A	
68029122	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10%	A	
68029129	Los demás	15%	A	
68029190	Los demás	15%	A	
680292	**Las demás piedras calizas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029211	Imágenes destinadas al culto	15%	A	
68029219	Las demás	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador:			
68029221	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10%	A	
68029222	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10%	A	
68029229	Los demás	15%	A	
68029290	Los demás	15%	A	
680293	**Granito:**			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029311	Imágenes destinadas al culto	15%	A	
68029319	Las demás	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios de higiene o de tocador:			
68029321	Fregadores, lavabos y tinas de baño	10%	A	
68029322	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10%	A	
68029329	Los demás	15%	A	
68029390	Los demás	15%	A	
680299	**Las demás piedras:**			
	Estatuillas y demás objetos de adorno:			
68029911	Imágenes destinadas al culto	15%	A	
68029919	Las demás	10%	A	
	Artículos para usos sanitarios, de higiene o de tocador			
68029921	Fregaderos, lavabos y tinas de baño	10%	A	
68029922	Jaboneras, toalleros, portarrollos y otros artículos sanitarios	10%	A	
68029929	Los demás	15%	A	
68029990	Los demás	15%	A	
6803	**PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA**			
68030010	Losas, losetas y demás artículos de construcción	10%	A	
68030020	Fregaderos, lavabos y tinas de baño	10%	A	
68030090	Los demás	15%	A	
6804	**MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁM**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
68041000	Muelas para moler o desfibrar	3%	A	
	Las demás muelas y artículos similares:			
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	3%	A	
68042200	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	3%	A	
68042300	De piedras naturales	3%	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	3%	A	
6805	**ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA**			
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	LIBRE	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	LIBRE	A	
68053000	Con soporte de otras materias	LIBRE	A	
6806	**LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSO**			
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	LIBRE	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	LIBRE	A	
68069000	Los demás	10%	A	
6807	**MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)**			
680710	**En rollos:**			
68071010	Con soporte de fibra de vidrio	10%	A	
68071090	Los demás	10%	A	
680790	**Las demás:**			
68079010	Con soporte de fibra de vidrio	2,5%	A	
68079090	Los demás	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
6808	**PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES**			
68080010	Paneles, placas, losetas y similares	10%	A	
68080090	Los demás	10%	A	
6809	**MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE**			
	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:			
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10%	A	
68091900	Los demás	10%	A	
680990	**Las demás manufacturas:**			
68099010	Estatuillas y demás objetos de adorno	10%	A	
68099020	Artículos para la construcción	10%	A	
68099090	Las demás	5%	A	
6810	**MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS**			
	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:			
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	10%	A	
68101900	Los demás	10%	A	
	Las demás manufacturas:			
681091	**Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil:**			
68109110	Tubos	10%	A	
68109190	Los demás	10%	A	
681099	**Las demás:**			
68109910	Estatuillas y demás objetos de adorno	15%	A	
68109990	Las demás	15%	A	
6811	**MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES**			
68111000	Placas onduladas	10%	A	
681120	**Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares:**			
68112010	Placas, paneles, losetas y demás artículos similares, de superficie plana o lisa	10%	A	
68112020	Tejas y artículos similares	10%	A	
68112090	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
681130	**Tubos, fundas y accesorios de tubería**:			
68113010	Para una presión igual o superior a 100 libras por pulgada cuadrada	15%	A	
68113090	Las demás	15%	A	
681190	**Las demás manufacturas:**			
	Los demás artículos para la construcción o la ingeniería civil:			
68119011	Bloques, ladrillos y adoquines	10%	A	
68119019	Los demás	10%	A	
68119090	Las demás	15%	A	
6812	**AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), I**			
681250	**Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados:**			
68125010	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto guantes	15%	A	
68125020	Guantes	10%	A	
68125030	Sombreros y demás tocados	15%	A	
68125040	Polainas	15%	A	
68125090	Las demás	15%	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro	15%	A	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas	LIBRE	A	
681290	**Las demás:**			
68129010	Tubos, perfiles, varillas, losas y baldosas	10%	A	
68129020	Sábanas	15%	A	
68129030	Cortinas	15%	A	
68129040	Colchones	15%	A	
68129050	Suelas y tacones	10%	A	
68129060	Juntas (empaquetaduras), arandelas y diafrágmas	LIBRE	A	
	Los demás			
68129091	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	LIBRE	A	
68129092	Hilados	LIBRE	A	
68129093	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	LIBRE	A	
68129094	Tejidos, incluso de punto	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
68129099	Los demás	15%	A	
6813	**GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCL**			
68131000	Guarniciones para frenos	LIBRE	A	
68139000	Las demás	LIBRE	A	
6814	**MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS**			
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	LIBRE	A	
68149000	Las demás	15%	A	
6815	**MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15%	A	
68152000	Manufacturas de turba	15%	A	
	Las demás manufacturas:			
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	15%	A	
68159900	Las demás	15%	A	
Capítulo 69				
69010000	**LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**	10%	A	
6902	**LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
69021000	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr2O3 (óxido crómico)	3%	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (Si02) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	3%	A	
69029000	Los demás	3%	A	
6903	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS**			
690310	**Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:**			
69031010	Toberas para barcos	5%	A	
69031090	Los demás	15%	A	
690320	**Con un contenido de alúmina (Al203) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (Si02) superior al 50% en peso:**			
69032010	Toberas para barcos	5%	A	
69032090	Los demás	15%	A	
690390	**Los demás:**			
69039010	Toberas para barcos	5%	A	
69039090	Los demás	15%	A	
6904	**LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDI LLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA**			
690410	**Ladrillos de construcción:**			
69041010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69041090	Los demás	10%	A	
690490	**Los demás:**			
69049010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69049090	Los demás	10%	A	
6905	**TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN**			
69051000	Tejas	10%	A	
690590	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
69059010	De barro o arcilla ordinaria, incluso vidriados, esmaltados o barnizados	15%	A	
	Los demás:			
69059091	De loza o porcelana	15%	A	
69059099	Los demás	15%	A	
6906	**TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA**			
69060010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69060090	Los demás	10%	A	
6907	**PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE**			
690710	**Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:**			
69071010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69071020	De gres	10%	A	
69071090	Los demás	10%	A	
690790	**Los demás:**			
69079010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69079020	De gres	10%	A	
69079090	Los demás	10%	A	
6908	**PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE**			
690810	**Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:**			
69081010	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69081090	Los demás	10%	A	
690890	**Los demás:**			
	Bordillos, remates, frisos, esquinas, cenefas y demás piezas especiales análogas:			
69089011	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
69089019	Las demás	10%	A	
	Placas, plaquitas y baldosas para pavimentación o revestimiento:			
69089021	De gres	10%	A	
69089029	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
69089091	De barro o arcilla ordinaria	10%	A	
69089099	Los demás	10%	A	
6909	**APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO**			
	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:			
69091100	De porcelana	3%	A	
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	3%	A	
690919	**Los demás:**			
69091910	De barro o arcilla ordinaria	15%	A	
69091990	Los demás	3%	A	
690990	**Los demás:**			
69099010	De barro o arcilla ordinaria	15%	A	
69099090	Los demás	15%	A	
6910	**FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS**			
691010	**De porcelana:**			
	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:			
69101011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	10%	A	
69101012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10%	A	
69101013	Bidés	10%	A	
69101014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	10%	A	
69101015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
69101016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	10%	A	
69101017	Pedestales de lavabos	10%	A	
69101019	Los demás	10%	A	
69101020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	10%	A	
69101030	Asientos para inodoros	10%	A	
69101090	Los demás	10%	A	
691090	**Los demás:**			
	Lavabos (incluso con su pedestal), bidés, orinales, inodoros y cisternas para inodoros:			
69109011	Inodoros, incluso con su cisterna, de 10 pulgadas de alto para uso de niños	10%	A	
69109012	Inodoros, incluso con su cisterna, de 18 pulgadas de alto para uso de personas impedidas	10%	A	
69109013	Bidés	10%	A	
69109014	Orinales de altura inferior o igual a 14 pulgadas	10%	A	
69109015	Orinales de altura superior a 14 pulgadas	10%	A	
69109016	Inodoros con su cisterna, moldeados en una pieza	10%	A	
69109017	Pedestales de lavabos	10%	A	
69109019	Los demás	10%	A	
69109020	Fregaderos (piletas de lavar) y tinas de baños	10%	A	
69109030	Asientos para inodoros	10%	A	
69109090	Los demás	10%	A	
6911	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA**			
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	10%	A	
691190	**Los demás:**			
69119010	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas	10%	A	
69119090	Los demás	10%	A	
6912	**VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA**			
	Vajillas y otros artículos de uso doméstico:			
69120011	De barro ordinario o arcilla ordinaria	10%	A	
69120019	Los demás	10%	A	
69120020	Accesorios para instalaciones sanitarias o higiénicas diseñados para fijarlos en las paredes o empotrarlos	10%	A	
69120090	Los demás	15%	A	
6913	**ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA**			
69131000	De porcelana	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
691390	**Los demás:**			
69139010	De losa	10%	A	
	Los demás:			
69139091	De barro o arcilla ordinaria	15%	A	
69139099	Los demás	10%	A	
6914	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA**			
691410	**De porcelana:**			
69141010	Estufas y otros aparatos de calefacción	15%	A	
69141090	Las demás	15%	A	
691490	**Las demás:**			
69149010	De barro o arcilla ordinaria	15%	A	
69149090	Los demás	15%	A	
Capítulo 70				
70010000	**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA**	10%	A	
7002	**VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA 7018), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR**			
70021000	Bolas	LIBRE	A	
70022000	Barras o varillas	10%	A	
	Tubos:			
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	10%	A	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 ºC y 300 ºC	10%	A	
70023900	Los demás	10%	A	
7003	**VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**			
	Placas y hojas, sin armar:			
700312	**Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:**			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70031211	Celosías	10%	A	
70031212	Las demás, opacificadas o traslúcidas	10%	A	
70031219	Las demás	LIBRE	A	
70031290	Las demás	10%	A	
700319	**Las demás:**			
70031910	Celosías	10%	A	
70031920	Las demás, placas y en hojas, de forma cuadrada o rectangular	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70031990	Las demás	10%	A	
70032000	Placas y hojas, armadas	10%	A	
70033000	Perfiles	10%	A	
7004	**VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**			
700420	**Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante**			
	Placa y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70042011	Celosías	LIBRE	A	
70042019	Las demás	LIBRE	A	
70042090	Las demás	10%	A	
700490	**Los demás vidrios:**			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70049011	Celosías	LIBRE	A	
70049019	Las demás	LIBRE	A	
70049090	Las demás	10%	A	
7005	**VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA DE LAS DOS CARAS, EN PLACAS U HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO**			
700510	**Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:**			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70051011	Celosías	10%	A	
70051019	Las demás	LIBRE	A	
70051090	Las demás	10%	A	
	Los demás vidrios sin armar:			
700521	**Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:**			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70052111	Celosías	10%	A	
70052119	Los demás	LIBRE	A	
70052190	Las demás	10%	A	
700529	**Los demás:**			
	Placas y hojas, de forma cuadrada o rectangular:			
70052911	Celosías	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70052919	Las demás	LIBRE	A	
70052990	Las demás	10%	A	
70053000	Vidrio armado	10%	A	
7006	**VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 ó 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS**			
	Placas y hojas, sin armar, biselado o desbastado, y cortado en forma cuadrada o rectangular:			
70060011	Celosías	10%	A	
70060019	Los demás	10%	A	
70060090	Los demás	10%	A	
7007	**VIDRIO DE SEGURIDAD CONSTITUIDO POR VIDRIO TEMPLADO O CONTRACHAPADO**			
	Vidrio templado:			
70071100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10%	A	
70071900	Los demás	LIBRE	A	
	Vidrio contrachapado:			
70072100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10%	A	
70072900	Los demás	10%	A	
7008	**VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES**			
70080010	Traslúcidas	15%	A	
70080090	Las demás	15%	A	
7009	**ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES**			
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	10%	A	
	Los demás:			
700991	**Sin enmarcar:**			
70099110	Planchas y hojas, sin trabajar ni combinar con otras materias	15%	A	
70099190	Los demás	15%	A	
700992	**Enmarcados:**			
70099210	Espejos portátiles, de tocador, mesa o del tipo que se manipula a pulso	15%	A	
70099220	Espejos curvos (cóncavos o convexos)	15%	A	
70099290	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7010	**BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO**			
70101000	Ampollas	LIBRE	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10%	A	
701090	**Los demás:**			
	Superior a 1 litro:			
70109011	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15%	A	
70109012	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso)	15%	A	
70109019	Los demás	LIBRE	A	
	Superior a 033 litros (330 cc) pero inferior o igual a 1 litro:			
70109021	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15%	A	
70109022	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso)	15%	A	
70109023	Portavela (tipo de vaso para vela)	LIBRE	A	
70109029	Los demás	LIBRE	A	
	Superior a 015 litros (150 cc) pero inferior o igual a 033 litros (330 cc):			
70109031	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15%	A	
70109032	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso)	15%	A	
70109033	Para colonias	LIBRE	A	
70109039	Los demás	LIBRE	A	
	inferior o igual a 015 litros (150 cc):			
70109091	Tallados, esmerilados o deslustrados, enfundados o recubiertos con otras materias	15%	A	
70109092	Los demás, de los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso)	15%	A	
70109093	Envases de vidrio con capacidad de 55 a 60 cc para tinta de teñir calzados	LIBRE	A	
70109099	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7011	**AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES**			
70111000	Para alumbrado eléctrico	10%	A	
70112000	Para tubos catódicos	10%	A	
70119000	Las demás	10%	A	
7012	**AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO**			
70120010	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos de peso)	15%	A	
70120090	Los demás	10%	A	
7013	**ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 ó 7018**			
701310	**Artículos de vitrocerámica:**			
	Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
70131011	Biberones	10%	A	
70131019	Los demás	15%	A	
	Artículos para el servicio de tocador:			
70131021	Accesorios para cuarto de baño de fijarse o empotrarse	10%	A	
70131029	Los demás	15%	A	
70131030	Artículos para oficinas	15%	A	
70131090	Los demás	15%	A	
	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:			
70132100	De cristal al plomo	10%	A	
70132900	Los demás	15%	A	
	Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:			
701331	**De cristal al plomo:**			
70133110	Biberones	10%	A	
70133190	Los demás	10%	A	
701332	**De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0ºC y 300ºC:**			
70133210	Biberones	10%	A	
70133290	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
701339	**Los demás:**			
	Biberones:			
70133911	De los tipos fabricados en el país (con capacidad superior a 30 cc y mayores de 50 gramos en peso)	10%	A	
70133919	Los demás	10%	A	
70133990	Los demás	15%	A	
	Los demás artículos:			
70139100	De cristal al plomo	10%	A	
701399	**Los demás:**			
	Artículos para el servicio de tocador:			
70139911	Accesorios para cuarto de baño que se fijan o empotran permanentemente	10%	A	
70139919	Los demás	15%	A	
70139920	Artículos de oficina	15%	A	
70139990	Los demás	10%	A	
70140000	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 7015), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE	LIBRE	A	
7015	**CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICAC**			
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos)	10%	A	
70159000	Los demás	15%	A	
7016	**ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN; CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VI**			
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	15%	A	
70169000	Los demás	10%	A	
7017	**ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	3%	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0ºC y 300ºC	3%	A	
70179000	Los demás	3%	A	
7018	**CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO T**			
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15%	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm	LIBRE	A	
70189000	Los demás	15%	A	
7019	**FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS)**			
	Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:			
70191100	Hilados cortados (“chopped strands”), de longitud inferior o igual a 50 mm	15%	A	
70191200	Rovings	15%	A	
70191900	Los demás	15%	A	
	Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:			
70193100	Mats	10%	A	
70193200	Velos	10%	A	
701939	**Los demás:**			
70193910	Paneles, planchas o láminas, de fibra de vidrios, cortados a tamaño, revestidas en una de sus caras con materia plástica artificial, propias para cielo raso suspendido	15%	A	
70193990	Los demás	LIBRE	A	
70194000	Tejidos de "rovings"	LIBRE	A	
	Los demás tejidos:			
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	LIBRE	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
70195900	Los demás	LIBRE	A	
70199000	Las demás	10%	A	
70200000	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO	10%	A	
Capítulo 71				
7101	**PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE**			
710110	**Perlas finas (naturales):**			
71011010	En bruto	10%	A	
71011020	Trabajadas	15%	A	
	Perlas cultivadas:			
71012100	En bruto	10%	A	
71012200	Trabajadas	15%	A	
7102	**DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR**			
71021000	Sin clasificar	10%	A	
	Industriales:			
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	A	
71022900	Los demás	10%	A	
	No industriales:			
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	10%	A	
71023900	Los demás	10%	A	
7103	**PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE**			
71031000	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	A	
	Trabajadas de otro modo:			
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	10%	A	
71039900	Las demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7104	**PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILIT**			
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	10%	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10%	A	
71049000	Las demás	10%	A	
7105	**POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS**			
71051000	De diamante	10%	A	
71059000	Los demás	10%	A	
7106	**PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO**			
71061000	Polvo	LIBRE	A	
	Las demás:			
71069100	En bruto	LIBRE	A	
71069200	Semilabrada	LIBRE	A	
71070000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATA SOBRE METAL COMÚN, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	A	
7108	**ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**			
	Para uso no monetario:			
71081100	Polvo	LIBRE	A	
71081200	Las demás formas en bruto	LIBRE	A	
71081300	Las demás formas semilabradas	LIBRE	A	
71082000	Para uso monetario	LIBRE	A	
71090000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE ORO SOBRE METAL COMÚN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	A	
7110	**PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO**			
	Platino:			
71101100	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
71101900	Los demás	LIBRE	A	
	Paladio:			
71102100	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
71102900	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Rodio:			
71103100	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
71103900	Los demás	LIBRE	A	
	Iridio, osmio y rutenio:			
71104100	En bruto o en polvo	LIBRE	A	
71104900	Los demás	LIBRE	A	
71110000	CHAPADO (PLAQUÉ) DE PLATINO SOBRE METAL COMÚN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	LIBRE	A	
7112	**DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ); DEMÁS DESPERDICIOS Y DESECHOS QUE CONTENGAN METAL PRECIOSO O COMPUESTOS DE METAL PRECIOSO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL METAL PRECI**			
71123000	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	LIBRE	A	
	Los demás:			
71129100	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	LIBRE	A	
71129200	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	LIBRE	A	
71129900	Los demás	LIBRE	A	
7113	**ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**			
	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10%	A	
71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestido o chapados de metal precioso (plaqué)	10%	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10%	A	
7114	**ARTÍCULOS DE ORFEBRERÍA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**			
	De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	10%	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	10%	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	10%	A	
7115	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**			
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	10%	A	
71159000	Las demás	10%	A	
7116	**MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS)**			
71161000	De perlas finas (naturales) o cultivadas	10%	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	10%	A	
7117	**BISUTERÍA**			
	De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
71171100	Gemelos y pasadores similares	15%	A	
71171900	Las demás	10%	A	
711790	**Las demás:**			
71179010	Gemelos y pasadores similares de cualquier materia, excepto de metal común	15%	A	
71179020	Los demás, que estén constituidos, por lo menos, de dos o más materias distintas, prescindiendo de los simples dispositivos de unión	10%	A	
	De marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar, y demás materias animales de talla, incluso obtenidas por moldeo:			
71179031	De marfil	15%	A	
71179032	De concha de tortuga	15%	A	
71179039	Las demás	15%	A	
	Los demás:			
71179041	De materia plástica artificial	10%	A	
71179042	De madera	15%	A	
71179043	De piedra de talla o construcción, excepto de piedra preciosa o semipreciosa	15%	A	
71179044	De loza o porcelana	10%	A	
71179045	De las demás materias cerámicas	15%	A	
71179046	De vidrio	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
71179047	De materias vegetales de talla, excepto de madera; de otra materias minerales de talla no especificadas	10%	A	
71179049	Los demás	10%	A	
7118	**MONEDAS**			
71181000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	LIBRE	A	
71189000	Las demás	LIBRE	A	
Capítulo 72				
7201	**FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIÓN ESPECULAR, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS**			
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	LIBRE	A	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	LIBRE	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular	LIBRE	A	
7202	**FERROALEACIONES**			
	Ferromanganeso:			
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	15%	A	
72021900	Los demás	15%	A	
	Ferrosilicio:			
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	15%	A	
72022900	Los demás	15%	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso	15%	A	
	Ferrocromo:			
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	15%	A	
72024900	Los demás	15%	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo	15%	A	
72026000	Ferroníquel	15%	A	
72027000	Ferromolibdeno	15%	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	15%	A	
	Las demás:			
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	15%	A	
72029200	Ferrovanadio	15%	A	
72029300	Ferroniobio	15%	A	
72029900	Las demás	15%	A	
7203	**PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	15%	A	
72039000	Los demás	15%	A	
7204	**DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO**			
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	LIBRE	A	
	Desperdicios y desechos, de acero aleados:			
72042100	De acero inoxidable	LIBRE	A	
72042900	Los demás	10%	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	LIBRE	A	
	Los demás desperdicios y desechos:			
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	LIBRE	A	
72044900	Los demás	10%	A	
72045000	Lingotes de chatarra	10%	A	
7205	**GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO**			
72051000	Granallas	LIBRE	A	
	Polvo:			
72052100	De aceros aleados	15%	A	
72052900	Los demás	15%	A	
7206	**HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA 7203**			
72061000	Lingotes	10%	A	
72069000	Las demás	10%	A	
7207	**PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**			
	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:			
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	LIBRE	A	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	LIBRE	A	
72071900	Los demás	LIBRE	A	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7208	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR**			
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	LIBRE	A	
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	A	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
	Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:			
72083600	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
72083700	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	10%	A	
72083900	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	LIBRE	A	
	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente			
72085100	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
72085200	De espesor superior o igual 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
72085400	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72089000	Los demás	15%	A	
7209	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR**			
	Enrollados, simplemente laminados en frío:			
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	LIBRE	A	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
	Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	LIBRE	A	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
72099000	Los demás	LIBRE	A	
7210	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS**			
	Estañados:			
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	LIBRE	A	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	LIBRE	A	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	LIBRE	A	
721030	**Cincados electrolíticamente**:			
72103010	Ondulados	10%	B	
72103020	Revestidas con material fosfatizado	LIBRE	A	
	Los demás:			
72103091	En los calibres del 20 al 30, inclusive	LIBRE	A	
72103099	Las demás	10%	B	
	Cincados de otro modo:			
72104100	Ondulados	10%	B	
721049	**Los demás:**			
72104910	Revestidas con material fosfatizado	LIBRE	A	
72104920	Los demás, en calibres del 20 al 30, inclusive	LIBRE	A	
72104990	Los demás	LIBRE	A	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	LIBRE	A	
	Revestidos de aluminio:			
721061	**Revestidos de aleacciones de aluminio y cinc**			
72106110	Ondulados	10%	B	
72106120	En los calibres del 20 al 30, inclusive	10%	B	
72106190	Los demás	10%	B	
721069	**Los demás**			
72106910	Ondulados	10%	B	
72106920	En los calibres del 20 al 30, inclusive	10%	A	
72106990	Los demás	10%	A	
721070	**Pintados, barnizados o revestidos de plástico:**			
72107010	Ondulados	10%	B	
72107090	Los demás	LIBRE	A	
721090	**Los demás:**			
	Ondulados:			
72109011	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72109019	Los demás	10%	A	
72109090	Los demás	LIBRE	A	
7211	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR**			
	Simplemente laminados en caliente:			
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	LIBRE	A	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
72111900	Los demás	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en frío:			
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25%en peso	LIBRE	A	
72112900	Los demás	LIBRE	A	
72119000	Los demás	LIBRE	A	
7212	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS**			
721210	**Estañados:**			
72121010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72121020	Pletinas	LIBRE	A	
72121090	Los demás	LIBRE	A	
721220	**Cincados electrolíticamente**:			
72122010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72122020	Pletinas	LIBRE	A	
72122030	Ondulados	10%	B	
	Los demás:			
72122091	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	B	
72122099	Los demás	10%	B	
721230	**Cincados de otro modo:**			
72123010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72123020	Pletinas	LIBRE	A	
72123030	Los demás, ondulados	10%	B	
	Los demás:			
72123091	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	B	
72123099	Los demás	10%	B	
721240	**Pintados, barnizados o revestidos de plásticos:**			
72124010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72124020	Pletinas	LIBRE	A	
72124030	Los demás, ondulados	10%	B	
72124090	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
721250	**Revestidos de otro modo:**			
72125010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72125020	Pletinas	LIBRE	A	
	Los demás, ondulados:			
72125031	Revestidos de asfalto, incluso con capas de aluminio gofrado	15%	A	
72125039	Los demás	10%	A	
	Los demás aluminizados:			
72125041	En calibres del 20 al 30, inclusive	10%	A	
72125049	Los demás	LIBRE	A	
72125090	Los demás	LIBRE	A	
721260	**Chapados:**			
72126010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72126020	Pletinas	LIBRE	A	
72126030	Los demás, ondulados	10%	B	
72126090	Los demás	LIBRE	A	
7213	**ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**			
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	LIBRE	A	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	LIBRE	A	
	Los demás:			
721391	**De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:**			
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 06% en peso	10%	A	
72139190	Los demás	LIBRE	A	
721399	**Los demás:**			
72139910	Con un contenido de carbono superior o igual al 06% en peso	10%	A	
72139990	Los demás	LIBRE	A	
7214	**BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLEMENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO**			
721410	**Forjadas:**			
72141010	Pletinas	LIBRE	A	
72141090	Los demás	LIBRE	A	
721420	**Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado:**			
72142010	Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón)	LIBRE	A	
72142090	Las demás	10%	A	
721430	**Las demás, de acero de fácil mecanización:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72143010	Pletinas	LIBRE	A	
72143020	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10%	A	
72143090	Las demás	10%	A	
	Las demás:			
72149100	De sección transversal rectangular	LIBRE	A	
721499	**Las demás:**			
	Las demás, con un contenido de carbono inferior al 025%			
72149911	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	LIBRE	A	
72149919	Las demás	10%	A	
	Las demás, con un contenido de carbono superior o igual al 025% en peso pero inferior al 06%:			
72149921	Las demás, lisas, de sección circular o cuadrada	10%	A	
72149929	Las demás	10%	A	
72149990	Las demás	LIBRE	A	
7215	**LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**			
721510	**De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:**			
72151010	Pletinas	LIBRE	A	
72151020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10%	A	
72151030	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
72151040	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
72151090	Las demás	10%	A	
721550	**Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:**			
	Con un contenido de carbono inferior al 025% en peso :			
72155011	Pletinas	LIBRE	A	
72155012	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas	10%	A	
72155013	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
72155014	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
72155019	Las demás	10%	A	
	Con un contenido de carbono superior o igual al 025% en peso, pero inferior al 06%:			
72155021	Pletinas	LIBRE	A	
72155022	Las demás barras y varillas, estañadas, galvanizadas o emplomadas	10%	A	
72155023	Las demás, de sección circular	LIBRE	A	
72155024	Las demás, de sección cuadrada	LIBRE	A	
72155029	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Con un contenido de carbono superior o igual al 06% en peso:			
72155031	Pletinas	LIBRE	A	
72155032	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10%	A	
72155033	Las demás, de sección circular, calibradas	LIBRE	A	
72155034	Las demás, de sección circular, sin calibrar	10%	A	
72155035	Las demás de sección cuadrada	10%	A	
72155039	Las demás	15%	A	
721590	**Las demás:**			
72159010	Pletinas	LIBRE	A	
72159020	Las demás barras y varillas estañadas, galvanizadas o emplomadas	10%	A	
	Las demás, de sección circular:			
72159031	Calibradas	LIBRE	A	
72159039	Las demás	10%	A	
72159040	Las demás, de sección cuadrada	10%	A	
72159090	Las demás	LIBRE	A	
7216	**PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**			
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	LIBRE	A	
	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:			
72162100	Perfiles en L	LIBRE	A	
72162200	Perfiles en T	LIBRE	A	
	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm			
72163100	Perfiles en U	LIBRE	A	
72163200	Perfiles en I	LIBRE	A	
72163300	Perfiles en H	LIBRE	A	
721640	**Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:**			
72164010	Perfiles en L	LIBRE	A	
72164020	Perfiles en T	LIBRE	A	
721650	**Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente:**			
72165010	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
72165020	Láminas acanaladas para techos	10%	A	
72165090	Los demás	LIBRE	A	
	Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
721661	**Obtenidos a partir de productos laminados planos:**			
72166110	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
72166120	Láminas acanaladas para techos	10%	A	
72166190	Los demás	LIBRE	A	
721669	**Los demás:**			
72166910	Perfiles en L (en forma de ángulo)	LIBRE	A	
72166990	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
721691	**Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos:**			
	Perforados:			
72169111	Perfiles en L (en forma de ángulo)	15%	A	
72169119	Los demás	10%	A	
721699	**Los demás:**			
72169910	Perfiles en L (en forma de ángulo)	10%	A	
72169920	Láminas acanaladas para techos	10%	A	
72169990	Las demás	LIBRE	A	
7217	**ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR**			
72171000	Sin revestir, incluso pulido	LIBRE	A	
72172000	Cincado	LIBRE	A	
72173000	Revestido de otro metal común	LIBRE	A	
72179000	Los demás	LIBRE	A	
7218	**ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE**			
72181000	Lingotes o demás formas primarias	LIBRE	A	
	Los demás			
72189100	De sección transversal rectangular	LIBRE	A	
72189900	Los demás	LIBRE	A	
7219	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**			
	Simplemente laminados en caliente, enrollados:			
72191100	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
72191400	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:			
72192100	De espesor superior a 10 mm	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72192200	De espesor superior o igual a 475 mm pero inferior o igual a 10 mm	LIBRE	A	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
72192400	De espesor inferior a 3 mm	LIBRE	A	
	Simplemente laminados en frío:			
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	LIBRE	A	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	LIBRE	A	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	LIBRE	A	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	LIBRE	A	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	15%	A	
72199000	Los demás	15%	A	
7220	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**			
	Simplemente laminados en caliente:			
722011	**De espesor superior o igual a 4,75 mm:**			
72201110	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72201120	Pletinas	LIBRE	A	
72201190	Los demás	LIBRE	A	
722012	**De espesor inferior a 4,75 mm:**			
72201210	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72201220	Pletinas	LIBRE	A	
72201290	Los demás	LIBRE	A	
722020	**Simplemente laminados en frío:**			
72202010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72202020	Pletinas	LIBRE	A	
72202090	Los demás	LIBRE	A	
722090	**Los demás:**			
72209010	Flejes	LIBRE	A	
72209020	Pletinas	LIBRE	A	
72209090	Los demás	15%	A	
72210000	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE	LIBRE	A	
7222	**BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE**			
	Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:			
72221100	De sección circular	LIBRE	A	
72221900	Las demás	LIBRE	A	
722220	**Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:**			
72222010	Pletinas	LIBRE	A	
	De sección circular:			
72222021	Calibradas	LIBRE	A	
72222029	Las demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72222090	Las demás	LIBRE	A	
722230	**Las demás barras:**			
72223010	Pletinas	LIBRE	A	
	De sección circular:			
72223021	Calibradas	LIBRE	A	
72223029	Las demás	LIBRE	A	
72223090	Las demás	LIBRE	A	
72224000	Perfiles	LIBRE	A	
72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	LIBRE	A	
7224	**LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS**			
72241000	Lingotes o demás formas primarias	LIBRE	A	
72249000	Los demás	LIBRE	A	
7225	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm**			
	De acero al silicio lamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72251100	De grano orientado	LIBRE	A	
72251900	Los demás	LIBRE	A	
72252000	De acero rápido	LIBRE	A	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	LIBRE	A	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	LIBRE	A	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	LIBRE	A	
	Los demás:			
72259100	Cincados electrolíticamente	LIBRE	A	
72259200	Cincados de otro modo	LIBRE	A	
72259900	Los demás	LIBRE	A	
7226	**PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm**			
	De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):			
72261100	De grano orientado	LIBRE	A	
72261900	Los demás	LIBRE	A	
722620	**De acero rápido:**			
72262010	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72262020	Pletinas	LIBRE	A	
72262090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
722691	**Simplemente laminados en caliente:**			
72269110	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72269120	Pletinas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
72269190	Los demás	LIBRE	A	
722692	**Simplemente laminados en frío:**			
72269210	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72269220	Pletinas	LIBRE	A	
72269290	Los demás	LIBRE	A	
72269300	Cincados electrolíticamente	LIBRE	A	
72269400	Cincados de otro modo	LIBRE	A	
722699	**Los demás:**			
72269910	Flejes o zunchos	LIBRE	A	
72269920	Pletinas	LIBRE	A	
72269990	Los demás	LIBRE	A	
7227	**ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS**			
72271000	De acero rápido	LIBRE	A	
72272000	De acero silicomanganeso	LIBRE	A	
72279000	Los demás	LIBRE	A	
7228	**BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR**			
722810	**Barras de acero rápido:**			
72281010	Pletinas	LIBRE	A	
72281020	De sección circular	LIBRE	A	
72281090	Las demás	LIBRE	A	
722820	**Barras de acero silicomanganeso:**			
72282010	Pletinas	LIBRE	A	
72282020	De sección circular	LIBRE	A	
72282090	Las demás	LIBRE	A	
722830	**Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:**			
72283010	Pletinas	LIBRE	A	
72283020	De sección circular	LIBRE	A	
72283090	Las demás	LIBRE	A	
722840	**Las demás barras, simplemente forjadas:**			
72284010	Pletinas	LIBRE	A	
72284090	Las demás	LIBRE	A	
722850	**Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:**			
72285010	Pletinas	LIBRE	A	
72285020	De sección circular	LIBRE	A	
72285090	Las demás	LIBRE	A	
722860	**Las demás barras:**			
72286010	Pletinas	LIBRE	A	
72286020	De sección circular	LIBRE	A	
72286090	Las demás	LIBRE	A	
72287000	Perfiles	LIBRE	A	
72288000	Barras huecas para perforación	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7229	**ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS**			
72291000	De acero rápido	LIBRE	A	
72292000	De acero silicomanganeso	LIBRE	A	
72299000	Los demás	LIBRE	A	
Capítulo 73				
7301	**TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA**			
73011000	Tablestacas	3%	A	
730120	**Perfiles:**			
	Perforados:			
73012011	En forma de ángulo ("L" o "V")	15%	A	
73012019	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
73012091	En forma de ángulo ("L" o "V")	10%	A	
73012099	Los demás	10%	A	
7302	**ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES**			
73021000	Carriles (rieles)	15%	A	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	15%	A	
73024000	Bridas y placas de asiento	15%	A	
730290	**Los demás**			
73029010	Traviesas (durmientes)	15%	A	
73029090	Los demás	15%	A	
7303	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN**			
73030010	Tubos de sección circular, de fundición no maleable	10%	A	
73030090	Los demás	10%	A	
7304	**TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA), DE HIERRO O ACERO**			
73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:			
73042100	Tubos de perforación	10%	A	
73042900	Los demás	10%	A	
	Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:			
73043100	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
73043900	Los demás	10%	A	
	Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:			
73044100	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
73044900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:			
73045100	Estirados o laminados en frío	LIBRE	A	
73045900	Los demás	LIBRE	A	
73049000	Los demás	LIBRE	A	
7305	**LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO**			
	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:			
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	LIBRE	A	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	10%	A	
73051900	Los demás	10%	A	
73052000	Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	10%	A	
	Los demás, soldados:			
730531	**Soldados longitudinalmente:**			
73053110	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	A	
73053190	Los demás	10%	A	
730539	**Los demás:**			
73053910	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	A	
73053990	Los demás	10%	A	
730590	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73059010	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas	15%	A	
73059090	Los demás	10%	A	
7306	**LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO**			
73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	10%	A	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	10%	A	
730630	**Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:**			
	De acero negro o galvanizado, rígido y liviano, con diámetro interior igual o inferior a dos pulgadas y de célula igual o inferior a 20, destinados principalmente para agua, uso eléctrico o de muebles:			
73063011	Con diámetro exterior igual a 7/8 de pulgadas	LIBRE	A	
73063019	Los demás	10%	A	
73063090	Los demás	LIBRE	A	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	LIBRE	A	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	LIBRE	A	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	LIBRE	A	
73069000	Los demás	LIBRE	A	
7307	**ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
	Moldeados:			
73071100	De fundición no maleable	10%	A	
73071900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás, de acero inoxidable:			
73072100	Bridas	LIBRE	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	LIBRE	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope	LIBRE	A	
73072900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
73079100	Bridas	LIBRE	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	LIBRE	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73079900	Los demás	LIBRE	A	
7308	**CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BABARAND**			
73081000	Puentes y sus partes	15%	A	
73082000	Torres y castilletes	15%	A	
73083000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	10%	A	
730840	**Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento:**			
73084010	Sillines de postensados	LIBRE	A	
73084090	Los demás	5%	A	
730890	**Los demás:**			
73089010	Verjas	10%	A	
73089020	Gaviones	5%	A	
73089030	Columnas, pilares, postes	15%	A	
73089040	Las demás, estructuras prefabricadas, excepto las de la partida No 9406	15%	A	
73089050	Pisos y rejillas incluso recubiertos de plástico para corrales de cerdo	3%	A	
73089090	Las demás	10%	A	
7309	**DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O C**			
73090010	De más de 500 litros de capacidad	10%	A	
73090090	Los demás	15%	A	
7310	**DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMIC**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
731010	De capacidad superior o igual a 50l:			
73101010	Recipientes de fertilización o sedimentación,	LIBRE	A	
73101090	Los demás.	15%	A	
	De capacidad inferior a 50 l:			
731021	**Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado**			
73102110	Envases tipo aerosol de hojalata	LIBRE	A	
73102190	Los demás	15%	A	
731029	**Los demás:**			
73102910	Envases para betunes	LIBRE	A	
73102990	Los demás	15%	A	
7311	**RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
73110010	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad superior a 50 libras de contenido	10%	C	
73110020	Cilindros para gases combustibles de cocina (propano, butano o similares), con capacidad inferior o igual a 50 libras de contenido	15%	C	
73110090	Los demás	LIBRE	A	
7312	**CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD**			
731210	**Cables:**			
73121010	Para la pesca, incluso combinados con otras materias	5%	A	
73121090	Los demás	LIBRE	A	
73129000	Los demás	10%	A	
731300	**ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR**			
73130010	Alambre galvanizado revestido o enfundado de materiales plásticos	LIBRE	A	
73130020	Alambre de púas (alambre espigado)	15%	A	
73130090	Los demás	15%	A	
7314	**TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO**			
	Telas metálicas tejidas:			
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	10%	B	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	10%	B	
731414	**Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable**			
73141410	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73141420	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	10%	B	
73141430	Mallas de ciclón	10%	B	
73141440	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73141490	Las demás	15%	B	
731419	**Las demás:**			
73141910	Para tamices de cantera	10%	B	
73141920	Mallas y telas metálicas, propias para la protección contra insectos	10%	B	
73141930	Mallas de ciclón	10%	B	
73141940	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73141990	Las demás	15%	B	
731420	**Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2:**			
73142010	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73142020	Mallas para cercados	10%	B	
73142090	Las demás	15%	C	
	Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:			
731431	**Cincadas:**			
73143110	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73143120	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	10%	B	
73143130	Mallas para cercados (excepto de gallinero)	15%	B	
73143140	Mallas para gallinero	10%	B	
73143190	Las demás	15%	B	
731439	**Las demás:**			
73143910	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73143920	Mallas y telas metálicas propias para la protección contra insectos	10%	A	
73143930	Mallas para cercados (excepto de gallinero)	15%	B	
73143940	Mallas para gallinero	10%	B	
73143990	Las demás	15%	B	
	Las demás telas metálicas, redes y rejas:			
731441	**Cincadas:**			
73144110	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73144120	Mallas de ciclón	10%	B	
73144130	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144190	Las demás	15%	B	
731442	**Revestidas de plástico:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73144210	Mallas de ciclón	15%	B	
73144220	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144290	Las demás	15%	B	
731449	**Las demás:**			
73144910	Mallas para tamices de cantera	10%	B	
73144920	Mallas de ciclón	10%	B	
73144930	Mallas propias para gaviones	10%	B	
73144990	Las demás	15%	B	
731450	**Chapas y tiras, extendidas (desplegadas):**			
73145010	Del tipo utilizado como malla de repello	15%	A	
73145020	Las demás, láminas extendidas (desplegadas), cincada (galvanizada) o no, con número de calibre superior o igual a USG 9 y cuya abertura larga de rombo, sea inferior o igual a tres (3) pulgadas	15%	A	
73145090	Las demás	LIBRE	A	
7315	**CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
	Cadenas de eslabones articulados y sus partes:			
73151100	Cadenas de rodillos	3%	A	
73151200	Las demás cadenas	3%	A	
73151900	Partes	3%	A	
73152000	Cadenas antideslizantes	3%	A	
	Las demás cadenas:			
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	3%	A	
731582	**Las demás cadenas, de eslabones soldados:**			
73158210	Galvanizadas y destinadas a redes de pesca	5%	A	
73158290	Las demás	15%	A	
731589	**Las demás:**			
73158910	Galvanizada y destinada a redes de pesca	5%	A	
73158990	Las demás	3%	A	
73159000	Las demás partes	15%	A	
73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	10%	A	
7317	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE**			
	Clavos de alambre:			
73170011	Cincados (galvanizados)	10%	B	
73170012	Clavos para calzados	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73170019	Los demás	10%	B	
73170020	Grapas para cercas	15%	B	
73170030	Alcayatas y artículos análogos	15%	B	
73170090	Los demás	LIBRE	A	
7318	**TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
	Artículos roscados:			
73181100	Tirafondos	10%	A	
73181200	Los demás tornillos para madera	10%	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	10%	A	
73181400	Tornillos taladradores	10%	A	
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	10%	A	
73181600	Tuercas	10%	A	
73181900	Los demás	LIBRE	A	
	Artículos sin rosca:			
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	LIBRE	A	
73182200	Las demás arandelas	10%	A	
73182300	Remaches	LIBRE	A	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	10%	A	
73182900	Los demás	10%	A	
7319	**AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN**			
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	3%	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	15%	A	
73193000	Los demás alfileres	LIBRE	A	
73199000	Los demás	15%	A	
7320	**MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO**			
73201000	Ballestas y sus hojas	LIBRE	A	
73202000	Muelles (resortes) helicoidales	LIBRE	A	
73209000	Los demás	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7321	**ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES,**			
	Aparatos de cocción y calientaplatos:			
732111	**De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:**			
73211110	Armados	15%	A	
73211120	Desmontados o sin montar	3%	A	
732112	**De combustibles líquidos:**			
73211210	Armados	15%	A	
73211220	Desmontados o sin montar	3%	A	
732113	**De combustibles sólidos:**			
73211310	Armados	10%	A	
73211320	Desmontados o sin montar	3%	A	
	Los demás aparatos:			
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	15%	A	
73218200	De combustibles líquidos	15%	A	
73218300	De combustibles sólidos	10%	A	
73219000	Partes	15%	A	
7322	**RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESC**			
	Radiadores y sus partes:			
73221100	De fundición	15%	A	
73221900	Los demás	15%	A	
73229000	Los demás	15%	A	
7323	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
732310	**Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:**			
73231010	Lana de hierro o de acero	10%	A	
73231090	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
732391	**De fundición, sin esmaltar:**			
73239110	De cocina o antecocina	15%	A	
73239190	Los demás	15%	A	
73239200	De fundición, esmaltados	10%	A	
73239300	De acero inoxidable	10%	A	
73239400	De hierro o acero, esmaltados	10%	A	
732399	**Los demás:**			
73239910	Perchas de alambre	15%	A	
73239920	Hormas para calzado	LIBRE	A	
73239990	Los demás	10%	A	
7324	**ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	10%	A	
	Bañeras:			
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	10%	A	
73242900	Las demás	10%	A	
73249000	Los demás, incluidas las partes	10%	A	
7325	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO**			
732510	**De fundición no maleable:**			
73251010	Artículos para canalizaciones	15%	A	
73251090	Los demás	15%	A	
	Las demás:			
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	3%	A	
732599	**Las demás:**			
73259910	Artículos para canalizaciones	15%	A	
73259990	Los demás	10%	A	
7326	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO**			
	Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:			
73261100	Bolas y artículos similares para molinos	3%	A	
73261900	Las demás	15%	A	
732620	**Manufacturas de alambre de hierro o acero:**			
73262010	Ganchos especiales para colgar ropa, de los tipos exclusivamente utilizados en locales comerciales	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
73262020	Ataduras para cerrar bolsas o sacos, revestidos de cobre	LIBRE	A	
73262090	Los demás	15%	A	
732690	**Las demás:**			
73269010	Persianas y cortinas	10%	A	
73269020	Cajas para herramientas	10%	A	
73269030	Sujetador de ganado; tensores de alambres para cercas	LIBRE	A	
	Herrajes para instalaciones eléctricas:			
73269041	Cajas de empalmes, tapas, molduras	15%	A	
73269049	Los demás	10%	A	
73269050	Abrazaderas, collares, bridas de soporte para tuberías, articulaciones de rótula, pinzas de suspensión, pinzas de anclaje y dispositivos similares	10%	A	
73269060	Gabinete de baño, incluso con espejo	10%	A	
73269070	Bebederos y comederos para animales	3%	A	
73269080	Sujetadores de hojalata para mechas de velas	LIBRE	A	
73269090	Las demás	10%	A	
Capítulo 74				
7401	**MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)**			
74011000	Matas de cobre	15%	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	15%	A	
74020000	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	LIBRE	A	
7403	**COBRE REFINADO Y ALEACIOES DE COBRE, EN BRUTO**			
	Cobre refinado:			
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	10%	A	
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars")	LIBRE	A	
74031300	Tochos	15%	A	
74031900	Los demás	15%	A	
	Aleaciones de cobre:			
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	LIBRE	A	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	15%	A	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	15%	A	
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 7405)	15%	A	
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	10%	A	
74050000	ALEACIONES MADRE DE COBRE	15%	A	
7406	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE**			
74061000	Polvo de estructura no laminar	15%	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas	LIBRE	A	
7407	**BARRAS Y PERFILES, DE COBRE**			
740710	**De cobre refinado:**			
74071010	Barras huecas	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
74071020	Barras macizas para trefilar (alambrón)	LIBRE	A	
74071090	Los demás	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
740721	**A base de cobre-cinc (latón):**			
74072110	Barras huecas	10%	A	
74072190	Las demás	10%	A	
740722	**A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca):**			
74072210	Perfiles huecos	10%	A	
74072290	Las demás	10%	A	
740729	**Los demás:**			
	A base de cobre-estaño (bronce):			
74072911	Barras huecas	10%	A	
74072919	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
74072991	Barras huecas	LIBRE	A	
74072999	Los demás	LIBRE	A	
7408	**ALAMBRE DE COBRE**			
	De cobre refinado:			
740811	**Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm**			
74081110	Para trefilar (alambrón)	LIBRE	A	
74081190	Los demás	10%	A	
740819	**Los demás:**			
74081910	Sin revestir, para la fabricación de latas	LIBRE	A	
74081990	Los demás	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	15%	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	15%	A	
74082900	Los demás	15%	A	
7409	**CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm**			
	De cobre refinado:			
74091100	Enrolladas	15%	A	
74091900	Las demás	15%	A	
	De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):			
74092100	Enrolladas	LIBRE	A	
74092900	Las demás	15%	A	
	De aleaciones a base de cobre–estaño (bronce):			
74093100	Enrolladas	LIBRE	A	
74093900	Las demás	15%	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre–níquel–cinc (alpaca)	15%	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7410	**HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**			
	Sin soporte:			
74101100	De cobre refinado	LIBRE	A	
74101200	De aleaciones de cobre	15%	A	
	Con soporte:			
74102100	De cobre refinado	15%	A	
74102200	De aleaciones de cobre	15%	A	
7411	**TUBOS DE COBRE**			
74111000	De cobre refinado	10%	A	
	De aleaciones de cobre:			
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	LIBRE	A	
74112200	A base de cobre–níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	10%	A	
74112900	Los demás	LIBRE	A	
7412	**ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE COBRE**			
74121000	De cobre refinado	10%	A	
74122000	De aleaciones de cobre	10%	A	
74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	10%	A	
7414	**TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE COBRE**			
74142000	Telas metálicas	15%	A	
741490	**Las demás:**			
74149010	Para tamices o para la protección contra los insectos	10%	A	
74149090	Las demás	15%	A	
7415	**PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	LIBRE	A	
	Los demás artículos sin rosca:			
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	LIBRE	A	
74152900	Los demás	10%	A	
	Los demás artículos roscados:			
74153300	Tornillos; pernos y tuercas	LIBRE	A	
74153900	Los demás	15%	A	
74160000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	15%	A	
74170000	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE	15%	A	
7418	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE**			
	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15%	A	
741819	**Los demás:**			
74181910	Artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina; artículos de vajilla	15%	A	
74181920	Perchas (ganchos) y horquillas	15%	A	
74181990	Los demás	15%	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	10%	A	
7419	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE**			
74191000	Cadenas y sus partes	15%	A	
	Las demás:			
741991	**Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo:**			
74199110	Artículos para canalizaciones	15%	A	
74199190	Los demás	15%	A	
741999	**Las demás:**			
	Depósitos, cisternas, cubos, barriles, tambores, bidones, latas o cajas y recipientes similares para cualquier materia:			
74199911	De capacidad superior a 300 litros	15%	A	
74199919	Los demás	15%	A	
74199920	Artículos de alambre	15%	A	
74199990	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
Capítulo 75				
7501	**MATAS DE NÍQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL**			
75011000	Matas de níquel	10%	A	
75012000	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	10%	A	
7502	**NÍQUEL EN BRUTO**			
75021000	Níquel sin alear	10%	A	
75022000	Aleaciones de níquel	10%	A	
75030000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL	15%	A	
75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL	15%	A	
7505	**BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL**			
	Barras y perfiles:			
750511	**De níquel sin alear:**			
75051110	Barras huecas	10%	A	
75051190	Las demás	15%	A	
750512	**De aleaciones de níquel:**			
75051210	Barras huecas	10%	A	
75051290	Las demás	15%	A	
	Alambre:			
75052100	De níquel sin alear	15%	A	
75052200	De aleaciones de níquel	15%	A	
7506	**CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUEL**			
75061000	De níquel sin alear	15%	A	
75062000	De aleaciones de níquel	15%	A	
7507	**TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL**			
	Tubos:			
75071100	De níquel sin alear	10%	A	
75071200	De aleaciones de níquel	10%	A	
75072000	Accesorios de tubería	10%	A	
7508	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL**			
750810	**Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel:**			
75081010	Telas metálicas	10%	A	
75081090	Las demás	15%	A	
750890	**Las demás:**			
75089010	Ánodos para niquelar	LIBRE	A	
75089020	Artículos para canalizaciones	15%	A	
	Clavos, puntas, chinchetas, grapas, escarpias y artículos similares; artículos de pernería y tornillería:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
75089031	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y otros artículos similares roscados	10%	A	
75089039	Los demás	10%	A	
75089040	Vajillas, artículos de uso doméstico, y sus partes	15%	A	
	Artículos de higiene o tocador, y sus partes:			
75089051	Tinas de baño	10%	A	
75089052	Regaderas y pitones	10%	A	
75089053	Lavamanos, bidés, orinales, inodoros y cisternas de inodoros	10%	A	
75089054	Accesorios para cuarto de baño, de empotrarse o fijarse permanentemente	10%	A	
75089059	Los demás	10%	A	
	Depósitos, cisternas, cubas y demás recipientes análogos:			
75089061	Con capacidad superior o igual a 300 litros	15%	A	
75089069	Los demás	15%	A	
75089070	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado	15%	A	
75089090	Los demás	15%	A	
Capítulo 76				
7601	**ALUMINIO EN BRUTO**			
76011000	Aluminio sin alear	LIBRE	A	
76012000	Aleaciones de aluminio	LIBRE	A	
76020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	10%	A	
7603	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIC**			
76031000	Polvo de estructura no laminar	15%	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas	LIBRE	A	
7604	**BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIC**			
760410	**De aluminio sin alear:**			
76041010	Barras	LIBRE	A	
	Perfiles y perfiles huecos:			
76041021	Perfiles	10%	A	
76041022	Perfiles huecos	10%	A	
	De aleaciones de aluminio:			
76042100	Perfiles huecos	10%	A	
760429	**Los demás:**			
76042910	Barras	LIBRE	A	
76042920	Vigas para encofrados	10%	A	
76042990	Los demás	10%	A	
7605	**ALAMBRE DE ALUMINIC**			
	De aluminio sin alear:			
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7mm	LIBRE	A	
76051900	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	De aleaciones de aluminio:			
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	LIBRE	A	
76052900	Los demás	15%	A	
7606	**CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm**			
	Cuadradas o rectangulares:			
760611	**De aluminio sin alear:**			
76061110	De sección rectangular, de un espesor máximo de 6mm, de anchura máxima de 500mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (flejes)	15%	A	
76061120	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	A	
76061190	Las demás	LIBRE	A	
760612	**De aleaciones de aluminio:**			
76061210	De sección rectangular, de un espesor máximo 6mm, de anchura máxima de 500 mm y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura (Flejes)	LIBRE	A	
76061220	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	A	
76061290	Las demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
760691	**De aluminio sin alear:**			
76069110	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	A	
76069190	Las demás	15%	A	
760692	**De aleaciones de aluminio:**			
76069210	Las demás chapas, tiras o láminas, perforadas, onduladas o acanaladas	10%	A	
76069220	Discos para fabricar cilindros de gas	LIBRE	A	
76069290	Las demás	LIBRE	A	
7607	**HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE)**			
	Sin soporte:			
76071100	Simplemente laminadas	LIBRE	A	
760719	**Las demás:**			
76071910	Papel aluminio, sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	A	
76071990	Los demás	10%	A	
760720	**Con soporte:**			
76072010	Tiras delgadas (cintas)	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
76072020	Papel aluminio sin impresión, presentado en bobinas	LIBRE	A	
76072090	Las demás	10%	A	
7608	**TUBOS DE ALUMINIO**			
760810	**De aluminio sin alear:**			
76081010	Sin enrollar, de sección trasversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble	10%	A	
76081090	Los demás	15%	A	
760820	**De aleaciones de aluminio:**			
76082010	Sin enrollar, de sección trasversal circular con diámetro interior igual o inferior a 4 pulgadas, para agua, uso eléctrico o de mueble	10%	A	
76082090	Los demás	15%	A	
76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, (MANGUITOS) DE ALUMINIO	LIBRE	A	
7610	**CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONE**			
761010	**Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales:**			
76101010	Bastidores, umbrales y marcos, para puertas o ventanas	10%	A	
76101020	Puertas y ventanas, con o sin vidrio	15%	A	
76101090	Las demás	10%	A	
761090	**Los demás:**			
76109010	Perfiles preparados para cielo raso suspendido	10%	A	
76109020	Balaustradas y sus partes	15%	A	
76109030	Encofrados para hormigón, concreto o cemento, y sus partes	LIBRE	A	
76109040	Puntales y andamios, y sus partes	10%	A	
76109050	Las demás construcciones (particiones, columnas, pilares, torres, postes, etc), excepto partes	15%	A	
	Los demás:			
76109091	Vigas para encofrados	LIBRE	A	
76109099	Las demás partes o elementos preparados para la construcción	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7611	**DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO**			
76110010	Con capacidad superior a 300 litros	15%	A	
76110090	Los demás	15%	A	
7612	**DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DIS**			
76121000	Envases tubulares flexibles	LIBRE	A	
761290	**Los demás:**			
	Barriles, tambores y bidones:			
76129011	De fertilización o sedimentación propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
76129019	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
76129091	Recipientes isotérmicos	15%	A	
76129092	Envases para cervezas o bebidas gasificadas	15%	A	
76129099	Los demás	15%	A	
7613	**RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO**			
	Cilindros para gases combustibles de cocina (Propano, Butano y análogos):			
76130011	Con capacidad inferior a 50 libras de contenido	15%	A	
76130012	Con capacidad igual o superior a 50 libras de contenido, pero inferior o igual a 100 libras de contenido	15%	A	
76130019	Los demás	10%	A	
76130090	Los demás	10%	A	
7614	**CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD**			
76141000	Con alma de acero	10%	A	
76149000	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
7615	**ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO**			
	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	15%	A	
761519	**Los demás:**			
76151910	Ollas de aluminio colado (pailas)	15%	A	
76151920	Ollas para cocer a presión	10%	A	
76151930	Los demás artículos de cocina o antecocina	10%	A	
76151940	Artículos para el servicio de mesa	15%	A	
76151960	Bandejas glaseadas para panadería	3%	A	
76151990	Los demás	10%	A	
761520	**Artículos de higiene o tocador, y sus partes:**			
76152010	Tinas de baño, fregadores	10%	A	
76152020	Lavamanos, bidés e inodoros	10%	A	
76152030	Accesorios para cuartos de baño que se fijan o empotran permanentemente	10%	A	
76152090	Los demás	10%	A	
7616	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO**			
761610	**Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:**			
76161010	Pernos, tornillos, tuercas, alcayatas roscadas	15%	A	
76161020	Remaches tubulares	LIBRE	A	
76161090	Los demás	LIBRE	A	
	Las demás:			
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	15%	A	
761699	**Las demás:**			
76169910	Cajas para herramientas	10%	A	
76169920	Estuches de bolsillo, monederos, portallaves, tabaqueras, joyeros y artículos análogos	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos y demás recipientes análogos con capacidad inferior o igual a 300 litros:			
76169931	Depósitos exteriores para basura	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
76169939	Los demás	15%	A	
76169940	Trípodes para sistemas de riego	LIBRE	A	
	Los demás:			
76169991	Cadenas, cadenitas y sus partes	LIBRE	A	
76169992	Persianas, para edificios y persianas venecianas	15%	A	
76169993	Chapas o bandas extendidas (expandidas)	15%	A	
76169994	Tejas y baldosas de pavimentación no comprendidas en otra parte	10%	A	
76169995	Dispositivo excluidor de tortugas marinas, para las redes de pesca	LIBRE	A	
76169997	Hormas para calzados	LIBRE	A	
76169999	Los demás	15%	A	
Capítulo 78				
7801	**PLOMO EN BRUTO**			
78011000	Plomo refinado	15%	A	
	Los demás:			
78019100	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	LIBRE	A	
78019900	Los demás	15%	A	
78020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	10%	A	
78030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	10%	A	
7804	**CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO**			
	Chapas, hojas y tiras:			
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	15%	A	
78041900	Las demás	15%	A	
78042000	Polvo y escamillas	15%	A	
78050000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO	10%	A	
7806	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO**			
78060010	Artículos para canalizaciones; piezas de plomo colado, estampado o forja; cables y cordajes	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos, botes, latas, tubos y demás recipientes análogos para cualquier materia, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:			
78060021	Tubos para envasar pomadas, ungüentos o cremas	15%	A	
78060022	Depósitos, cisternas y demás recipientes análogos, con capacidad igual o superior a 500 litros	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
78060023	Los demás depósitos, cisternas y recipientes análogos con capacidad inferior a 500 litros	15%	A	
78060029	Los demás	15%	A	
78060090	Los demás	15%	A	
Capítulo 79				
7901	**CINC EN BRUTO**			
	Cinc sin alear:			
79011100	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	15%	A	
79011200	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	15%	A	
79012000	Aleaciones de cinc	15%	A	
79020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	10%	A	
7903	**POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC**			
79031000	Polvo de condensación	10%	A	
79039000	Los demás	LIBRE	A	
79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	LIBRE	A	
79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	10%	A	
79060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC	15%	A	
7907	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC**			
79070010	Artículos para canalizaciones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	10%	A	
	Depósitos cisternas, cubos y recipientes similares para cualquier materia, excepto gas comprimido o licuado, de capacidad superior a 300 litros:			
79070021	De capacidad superior a 500 litros	15%	A	
79070029	Los demás	15%	A	
	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes y recipientes similares, para cualquier materia, excepto gas comprimido o licuado, con capacidad inferior o igual a 300 litros:			
79070031	Botes o latas y recipientes similares, con capacidad inferior a 50 litros, excepto recipientes de dobles paredes	15%	A	
79070039	Los demás	15%	A	
79070040	Recipientes para gas comprimido o licuado	15%	A	
79070050	Telas metálicas y enrejadas de alambre; chapas y bandas extendidas	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos; Tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:			
79070061	Puntas, clavos, chinchetas, grapas y artículos análogos	LIBRE	A	
79070062	Tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares:	LIBRE	A	
79070070	Estufas, calderas con hogar, cocinas, asadores, braseras, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos similares de calefacción, distribuidores de aire caliente y análogos	15%	A	
	Artículos de uso doméstico y sus partes, excepto los artículos de higiene o tocador y sus partes:			
79070081	Batería de cocina; vajillas y demás artículos para los servicios de mesa	15%	A	
79070089	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
79070091	Artículos de higiene o tocador y sus partes	10%	A	
79070092	Ánodos	LIBRE	A	
79070093	Persianas y cortinas	15%	A	
79070099	Los demás	15%	A	
Capítulo 80				
8001	**ESTAÑO EN BRUTO**			
80011000	Estaño sin alear	LIBRE	A	
80012000	Aleaciones de estaño	15%	A	
80020000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	10%	A	
80030000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	LIBRE	A	
80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 02 mm	15%	A	
8005	**HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 02 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO**			
80050010	Hojas y tiras delgadas	15%	A	
80050020	Polvo y escamillas	15%	A	
80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8007	**LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO**			
80070010	Cajas, latas y envases análogos	15%	A	
	Artículos de uso doméstico:			
80070021	Artículos para el servicio de mesa o cocina	10%	A	
80070029	Los demás	15%	A	
80070090	Los demás	15%	A	
Capítulo 81				
8101	**VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81011000	Polvo	15%	A	
	Los demás:			
81019400	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15%	A	
81019500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	15%	A	
81019600	Alambre	15%	A	
81019700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81019900	Los demás	15%	A	
8102	**MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81021000	Polvo	15%	A	
	Los demás:			
81029400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	15%	A	
81029500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	15%	A	
81029600	Alambre	15%	A	
81029700	Desperdicios y desechos	10%	A	
81029900	Los demás	15%	A	
8103	**TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81032000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	15%	A	
81033000	Desperdicios y desechos	10%	A	
810390	**Los demás:**			
81039010	Telas metálicas, redes y rejas	15%	A	
81039090	Los demás	15%	A	
8104	**MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
	Magnesio en bruto:			
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 998% en peso	15%	A	
81041900	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
81042000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	10%	A	
810490	**Los demás:**			
81049010	Barras, chapas o planchas, perfiles, alambres y tubos	15%	A	
81049020	Telas metálicas, redes y rejas	10%	A	
81049030	Pernos, tornillos, tuercas, arandelas, alcayatas y artículos análogos	15%	A	
	Depósitos, cisternas, cubos y demás recipientes análogos:			
81049041	Con capacidad inferior o igual a 300 litros	15%	A	
81049049	Los demás	15%	A	
81049090	Los demás	15%	A	
8105	**MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81052000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo:	15%	A	
81053000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81059000	Los demás	15%	A	
8106	**BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81060010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81060020	En bruto	15%	A	
81060090	Los demás	15%	A	
8107	**CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81072000	Cadmio en bruto; polvo	15%	A	
81073000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81079000	Los demás	15%	A	
8108	**TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81082000	Titanio en bruto; polvo	15%	A	
81083000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81089000	Los demás	LIBRE	A	
8109	**CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81092000	Circonio en bruto; polvo	15%	A	
81093000	Desperdicios y desechos	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
81099000	Los demás	15%	A	
8110	**ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81101000	Antimonio en bruto; polvo	15%	A	
81102000	Desperdicios y desechos	10%	A	
81109000	Los demás	15%	A	
8111	**MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81110010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81110020	En bruto	LIBRE	A	
81110090	Los demás	15%	A	
8112	**BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTIO), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
	Berilio:			
81121200	En bruto; polvo	15%	A	
81121300	Desperdicios y desechos	15%	A	
81121900	Los demás	15%	A	
	Cromo:			
81122100	En bruto; polvo	15%	A	
81122200	Desperdicios y desechos	10%	A	
81122900	Los demás	15%	A	
811230	**Germanio:**			
81123010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81123020	En bruto	15%	A	
81123090	Los demás	15%	A	
811240	**Vanadio:**			
81124010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81124020	En bruto	15%	A	
81124090	Los demás	15%	A	
	Talio:			
81125100	En bruto; polvo	15%	A	
81125200	Desperdicios y desechos	10%	A	
81125900	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
81129200	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	10%	A	
81129900	Los demás	15%	A	
8113	**CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS**			
81130010	Desperdicios y desechos	10%	A	
81130020	En bruto	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
81130090	Los demás	15%	A	
Capítulo 82				
8201	**LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y**			
82011000	Layas y palas	10%	A	
82012000	Horcas de labranza	LIBRE	A	
820130	**Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas:**			
82013010	Picos	10%	A	
82013020	Escobas de jardín (rastrillos de flejes)	15%	A	
82013090	Las demás	LIBRE	A	
820140	**Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:**			
82014010	Para uso forestal o agrícola	LIBRE	A	
82014090	Las demás	10%	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano (podadoras)	10%	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	LIBRE	A	
82019000	Las demás, herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	LIBRE	A	
8202	**SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR)**			
82021000	Sierras de mano	10%	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	3%	A	
	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):			
82023100	Con parte operante de acero	3%	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes	3%	A	
82024000	Cadenas cortantes	10%	A	
	Las demás hojas de sierra:			
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	3%	A	
82029900	Las demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8203	**LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO**			
820310	**Limas, escofinas y herramientas similares:**			
82031010	Limas triangulares para metales, del tipo utilizado en las actividades agrícolas o forestales	LIBRE	A	
82031090	Las demás	10%	A	
820320	**Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares:**			
82032010	Pinzas para depilar	15%	A	
82032090	Las demás	10%	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	10%	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10%	A	
8204	**LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO**			
	Llaves de ajuste de mano:			
82041100	De boca fija	10%	A	
82041200	De boca variable	10%	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	10%	A	
8205	**HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRA**			
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	10%	A	
820520	**Martillos y mazas:**			
	Mazas de cocina:			
82052011	De cobre, o aleaciones de cobre	15%	A	
82052019	Las demás	15%	A	
82052090	Los demás	10%	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	10%	A	
82054000	Destornilladores	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero):			
820551	**De uso doméstico:**			
82055110	De cobre o aleaciones de cobre	15%	A	
82055120	Portarolos de pintar	10%	A	
82055190	Los demás	15%	A	
820559	**Las demás:**			
82055910	Instrumento manual para descornar	5%	A	
82055990	Las demás	10%	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	10%	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10%	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	10%	A	
820590	**Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:**			
	De utensilios de cocina y demás objetos de tipo doméstico:			
82059011	De cobre o aleaciones de cobre	15%	A	
82059019	Los demás	15%	A	
82059090	Los demás	10%	A	
82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS 8202 a 8205, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	10%	A	
8207	**ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILE**			
	Útiles de perforación o sondeo:			
82071300	Con parte operante de "cermet"	3%	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
82072000	Hileras para extrudir metal	3%	A	
82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar	3%	A	
82074000	Útiles de roscar (incluso aterrajar)	3%	A	
82075000	Útiles de taladrar	3%	A	
82076000	Útiles de escariar o brochar	3%	A	
82077000	Útiles de fresar	3%	A	
82078000	Útiles de tornear	3%	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables	3%	A	
8208	**CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
82081000	Para trabajar metal	3%	A	
82082000	Para trabajar madera	3%	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	3%	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	3%	A	
82089000	Las demás	3%	A	
82090000	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE "CERMET"	10%	A	
8210	**APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 kg, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS**			
82100010	Molinos para maíz, principalmente	15%	A	
82100090	Los demás	15%	A	
8211	**CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8208)**			
821110	**Surtidos:**			
82111010	Para artesanos	10%	A	
82111090	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	15%	A	
821192	**Los demás cuchillos de hoja fija:**			
82119210	Cuchillos especiales para artesanos	10%	A	
82119290	Los demás	15%	A	
821193	**Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:**			
82119310	Para artesanos	10%	A	
82119390	Los demás	15%	A	
82119400	Hojas	15%	A	
821195	**Mangos de metal común:**			
82119510	Para artesanos	10%	A	
82119590	Los demás	15%	A	
8212	**NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)**			
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	10%	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	10%	A	
82129000	Las demás partes	10%	A	
8213	**TIJERAS Y SUS HOJAS**			
82130010	Tijeras de punta roma	15%	A	
82130090	Las demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8214	**LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA(POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS**			
821410	**Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas:**			
82141010	Sacapuntas y sus cuchillas	10%	A	
82141090	Los demás	10%	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	10%	A	
821490	**Los demás:**			
82149010	Máquinas o aparatos de esquilar	10%	A	
	Los demás:			
82149091	Peinillas con navaja para cortar el cabello	10%	A	
82149099	Los demás	10%	A	
8215	**CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCADO O MANTEQUILLA (MANTECA), PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES**			
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10%	A	
82152000	Los demás surtidos	10%	A	
	Los demás:			
82159100	Plateados, dorados o platinados	10%	A	
82159900	Los demás	10%	A	
Capítulo 83				
8301	**CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS**			
83011000	Candados	LIBRE	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	10%	A	
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	LIBRE	A	
83014000	Las demás cerraduras; cerrojos	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	LIBRE	A	
83016000	Partes	LIBRE	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	10%	A	
8302	**GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y A**			
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	LIBRE	A	
83022000	Ruedas	LIBRE	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	10%	A	
	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:			
830241	**Para edificios**			
83024110	Portavidrios para celosías con anchos mayores de 4 pulgadas	LIBRE	A	
83024120	Operadores para el cierre de ventanas	LIBRE	A	
83024130	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para persianas	LIBRE	A	
83024190	Los demás	10%	A	
83024200	Los demás, para muebles	LIBRE	A	
83024900	Los demás	10%	A	
830250	**Colgadores, perchas, soportes y artículos similares**			
83025010	Percheros y colgadores del tipo utilizado en locales comerciales para colgar ropa	5%	A	
83025090	Los demás	5%	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos	LIBRE	A	
83030000	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN	15%	A	
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8305	**MECANISMOS PARA ENCUADERNACIÓN DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, ÍNDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL**			
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	LIBRE	A	
830520	**Grapas en tiras:**			
83052010	Del tipo utilizado por tapiceros y embaladores	LIBRE	A	
83052090	Los demás	LIBRE	A	
83059000	Los demás, incluidas las partes	15%	A	
8306	**CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN**			
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	15%	A	
	Estatuillas y demás artículos de adorno:			
83062100	Plateados, dorados o platinados	10%	A	
83062900	Los demás	10%	A	
830630	**Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos**			
83063010	Marcos para fotografías, grabados o similares	15%	A	
83063020	Espejos de metales comunes, incluso enmarcados	15%	A	
8307	**TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS**			
83071000	De hierro o acero	15%	A	
83079000	De los demás metales comunes	15%	A	
8308	**CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPI**			
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	LIBRE	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
83089000	Los demás, incluidas las partes	LIBRE	A	
8309	**TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN**			
83091000	Tapas corona	15%	A	
830990	**Los demás**			
83099010	Precintos de todas clases	LIBRE	A	
83099020	Ataduras para cerrar sacos, bolsas, u otros continentes	LIBRE	A	
83099030	Tapas para radiadores o para depósitos de combustibles de vehículos	10%	A	
83099040	Tapas abrefácil para envases de aluminio	LIBRE	A	
83099090	Los demás	LIBRE	A	
83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9405	15%	A	
8311	**ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO D**			
83111000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
83112000	Alambre relleno para soldadura de arco, de metal común	LIBRE	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metal común	LIBRE	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes	LIBRE	A	
Capítulo 84				
8401	**REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA**			
84011000	Reactores nucleares	10%	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	10%	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	10%	A	
8402	**CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"**			
	Calderas de vapor:			
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora	3%	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora	3%	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	3%	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	3%	A	
84029000	Partes	3%	A	
8403	**CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8402**			
84031000	Calderas	15%	A	
84039000	Partes	15%	A	
8404	**APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS 8402 U 8403 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR**			
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403	3%	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	3%	A	
84049000	Partes	3%	A	
8405	**GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
840510	**Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores:**			
84051010	Gasógenos para aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
84051090	Los demás	3%	A	
840590	**Partes:**			
84059010	Para gasógenos de aparatos autopropulsados o vehículos automóviles	10%	A	
84059090	Los demás	3%	A	
8406	**TURBINAS DE VAPOR**			
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos	15%	A	
	Las demás turbinas:			
84068100	De potencia superior a 40 MW	3%	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	3%	A	
84069000	Partes	10%	A	
8407	**MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)**			
84071000	Motores de aviación	15%	A	
	Motores para la propulsión de barcos:			
840721	**Del tipo fueraborda:**			
84072110	De potencia igual inferior a 40 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84072190	Las demás	LIBRE	A	
840729	**Los demás:**			
84072910	De potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84072990	Los demás	LIBRE	A	
	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipo utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	10%	A	
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	10%	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	10%	A	
84073400	De cilindrada superior a 1,000 cm3	5%	A	
84079000	Los demás motores	10%	A	
8408	**MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI - DIESEL)**			
840810	**Motores para la propulsión de barcos:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84081010	Motores internos de potencia igual o inferior a 35 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84081020	Motores internos de potencia superior a 35 caballos de fuerza, con sistema de enfriamiento por serpentina	LIBRE	A	
84081030	Del tipo fuera de borda y de potencia igual o inferior a 40 caballos de fuerza	LIBRE	A	
84081090	Los demás	LIBRE	A	
84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	5%	A	
84089000	Los demás motores	3%	A	
8409	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS 8407 U 8408**			
84091000	De motores de aviación	5%	A	
	Las demás:			
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	5%	A	
840999	**Las demás:**			
84099910	De motores internos para propulsión de barcos que funcionen con sistema de enfriamiento por serpentina	5%	A	
84099990	Las demás	3%	A	
8410	**TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES**			
	Turbinas y ruedas hidráulicas:			
84101100	De potencia inferior o igual a 1,000 KW	3%	A	
84101200	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	3%	A	
84101300	De potencia superior a 10,000 kW	3%	A	
84109000	Partes, incluidos los reguladores	3%	A	
8411	**TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS**			
	Turborreactores:			
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	3%	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	3%	A	
	Turbopropulsores:			
84112100	De potencia inferior o igual a 1,100 kW	3%	A	
84112200	De potencia superior a 1,100 kW	3%	A	
	Las demás turbinas de gas:			
84118100	De potencia inferior o igual a 5,000 kW	3%	A	
84118200	De potencia superior a 5,000 kW	3%	A	
	Partes:			
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	3%	A	
84119900	Las demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8412	**LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES**			
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	15%	A	
	Motores hidráulicos:			
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84122900	Los demás	3%	A	
	Motores neumáticos:			
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	3%	A	
84123900	Los demás	3%	A	
841280	**Los demás:**			
84128010	Motores de viento o eolios	5%	A	
84128090	Los demás	3%	A	
841290	**Partes:**			
84129010	Para motores hidráulicos o neumáticos de movimientos rectilíneos (cilindro)	3%	A	
84129020	Para motores de viento o eolios	5%	A	
84129090	Los demás	3%	A	
8413	**BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS**			
	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	15%	A	
84131900	Las demás	3%	A	
841320	**Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 841311 u 841319:**			
84132010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84132020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84132090	Los demás	3%	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	5%	A	
84134000	Bombas para hormigón	3%	A	
841350	**Las demás bombas volumétricas alternativas:**			
84135010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84135020	Para sistema de achique marino	5%	A	
84135090	Los demás	3%	A	
841360	**Las demás bombas volumétricas rotativas:**			
84136010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84136020	Para sistema de achique marinos	5%	A	
84136090	Los demás	3%	A	
841370	**Las demás bombas centrífugas:**			
84137010	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84137020	Para sistema de achique marino	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84137090	Los demás	3%	A	
	Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
841381	**Bombas:**			
84138110	Para actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84138120	Para sistema de achique marino	5%	A	
84138190	Los demás	3%	A	
84138200	Elevadores de líquidos	3%	A	
	Partes:			
84139100	De bombas	LIBRE	A	
84139200	De elevadores de líquidos	3%	A	
8414	**BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO**			
84141000	Bombas de vacío	3%	A	
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	3%	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	3%	A	
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	10%	A	
	Ventiladores:			
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	10%	A	
84145900	Los demás	3%	A	
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	10%	A	
84148000	Los demás	3%	A	
841490	**Partes:**			
84149010	Para ventiladores de la partida arancelaria 84145100	15%	A	
84149090	Las demás	3%	A	
8415	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
841510	**De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split – system"):**			
84151010	Presentado desmontado o sin montar todavía (desarmado)	10%	A	
84151090	Los demás	10%	A	
84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	5%	A	
	Los demás:			
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	10%	A	
841582	**Los demás, con equipo de enfriamiento:**			
84158210	Los demás, presentados desmontados o sin montar todavía (desarmado)	10%	A	
84158290	Los demás	10%	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	10%	A	
841590	**Partes:**			
84159010	Destinadas principalmente a vehículos automóviles del Capítulo 87	5%	A	
84159020	Destinadas principalmente a los artículos de la partida arancelaria 84158300	3%	A	
84159090	Los demás	10%	A	
8416	**QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN**			
841610	**Quemadores de combustibles líquidos:**			
84161020	Para la industria azucarera	3%	A	
84161090	Los demás	3%	A	
841620	**Los demás quemadores, incluidos los mixtos:**			
84162010	Para la industria azucarera	3%	A	
84162090	Los demás	3%	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	15%	A	
84169000	Partes	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8417	**HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS**			
841710	**Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales:**			
84171010	Para fusión, incluidos los cubilotes	3%	A	
84171090	Los demás	LIBRE	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84178000	Los demás	LIBRE	A	
841790	**Partes:**			
84179010	Para horno de fusión de metal o mineral metalífero, incluidos los cubilotes	3%	A	
84179020	Para hornos de panadería, pastelería o galletería	3%	A	
84179090	Los demás	LIBRE	A	
8418	**REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415**			
841810	**Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:**			
	Domésticos con funcionamiento eléctrico:			
84181011	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84181019	Los demás	10%	A	
84181090	Los demás	10%	A	
	Refrigeradores domésticos:			
841821	**De compresión**			
	De funcionamiento eléctrico y del tipo doméstico			
84182111	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84182119	Las demás	10%	A	
84182190	Los demás	10%	A	
841822	**De absorción, eléctricos:**			
84182210	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84182290	Los demás	15%	A	
84182900	Los demás	15%	A	
841830	**Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	De funcionamiento eléctrico:			
84183011	Desmontados o sin armar	3%	A	
84183019	Los demás	15%	A	
84183090	Los demás	3%	A	
841840	**Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros:**			
	De funcionamiento eléctrico:			
84184011	Desmontados o sin armar	3%	A	
84184019	Los demás	3%	A	
84184090	Los demás	3%	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	3%	A	
	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:			
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	3%	A	
841869	**Los demás:**			
84186910	Las demás máquinas y aparatos para fabricar hielo o helado	3%	A	
	Máquinas y aparatos enfriadoras de agua:			
84186921	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84186929	Los demás	3%	A	
84186930	Los demás aparatos enfriadores de leche para granjas	LIBRE	A	
84186990	Los demás	3%	A	
	Partes:			
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15%	A	
84189900	Las demás	3%	A	
8419	**APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMÁS APARATOS DE LA PARTIDA 8514), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TOR**			
	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:			
841911	**De calentamiento instantáneo, de gas:**			
84191110	Del tipo para uso industrial	LIBRE	A	
84191120	Los demás, desarmados	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84191190	Los demás	15%	A	
841919	**Los demás:**			
84191910	Del tipo para uso industrial	LIBRE	A	
84191920	Los demás, desarmados	5%	A	
84191990	Los demás	15%	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	3%	A	
	Secadores:			
841931	**Para productos agrícolas:**			
84193110	Para la industria azucarera	3%	A	
84193190	Los demás	3%	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	3%	A	
84193900	Los demás	3%	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	LIBRE	A	
84195000	Intercambiadores de calor	3%	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	3%	A	
	Los demás aparatos y dispositivos:			
841981	**Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos:**			
84198110	Eléctricos	3%	A	
84198190	Los demás	3%	A	
841989	**Los demás:**			
84198910	Aparatos de torrefacción	LIBRE	A	
84198920	Aparatos para la industria papelera	3%	A	
84198930	Los demás aparatos de calentamiento o enfriamiento no eléctricos	LIBRE	A	
84198990	Los demás	3%	A	
84199000	Partes	3%	A	
8420	**CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS**			
842010	**Calandrias y laminadores:**			
84201010	Para cueros y pieles	3%	A	
84201020	Para reconstruir manuscritos o documentos	3%	A	
84201090	Los demás	LIBRE	A	
	Partes:			
84209100	Cilindros	3%	A	
84209900	Las demás	3%	A	
8421	**CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES**			
	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:			
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	LIBRE	A	
842112	**Secadoras de ropa:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Con capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:			
84211211	Desmontados o sin armar	3%	A	
84211219	Los demás	15%	A	
84211290	Los demás	15%	A	
842119	**Las demás:**			
84211910	Para extraer miel	10%	A	
84211990	Las demás	3%	A	
	Aparatos para filtrar o depurar líquidos:			
84212100	Para filtrar o depurar agua	LIBRE	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	3%	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10%	A	
84212900	Los demás	3%	A	
	Aparatos para filtrar o depurar gases:			
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10%	A	
84213900	Los demás	3%	A	
	Partes:			
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	3%	A	
84219900	Las demás	3%	A	
8422	**MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR,TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMÁS CONTINENTES; MÁQUINAS Y APAR**			
	Máquinas para lavar vajilla:			
84221100	De tipo doméstico	15%	A	
84221900	Las demás	15%	A	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	3%	A	
842230	**Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear be**			
84223010	Para gasear bebidas	LIBRE	A	
84223090	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	3%	A	
84229000	Partes	3%	A	
8423	**APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS**			
84231000	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	10%	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	3%	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	3%	A	
	Los demás aparatos e instrumentos de pesar:			
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	3%	A	
84238200	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg	3%	A	
84238900	Los demás	3%	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	3%	A	
8424	**APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHOR**			
842410	**Extintores, incluso cargados:**			
84241010	Con carga	15%	A	
84241020	Sin cargar	10%	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	3%	A	
842430	**Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares:**			
84243010	Aparatos de chorro de vapor	10%	A	
84243090	Los demás	3%	A	
	Los demás aparatos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84248100	Para agricultura u horticultura	LIBRE	A	
842489	**Los demás:**			
84248910	Del tipo de los utilizados en la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84248990	Los demás	3%	A	
842490	**Partes:**			
84249010	Para los aparatos del tipo utilizado en la actividad agropecuaria	LIBRE	A	
84249020	Para extintores	10%	A	
	Los demás partes:			
84249091	Cabezas y monturas, de pulverizadores	3%	A	
84249099	Las demás	15%	A	
8425	**POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS**			
	Polipastos:			
842511	**Con motor eléctrico:**			
84251110	Pescantes de marina	5%	A	
84251190	Los demás	3%	A	
842519	**Los demás:**			
84251910	Pescantes de marina	5%	A	
84251990	Los demás	3%	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10%	A	
	Los demás tornos; cabrestantes:			
842531	**Con motor eléctrico:**			
84253110	Tornos y cabrestantes de marina	5%	A	
84253190	Los demás	3%	A	
842539	**Los demás:**			
84253910	Tornos y cabrestantes de marina	5%	A	
84253990	Los demás	3%	A	
	Gatos:			
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	10%	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	3%	A	
84254900	Los demás	3%	A	
8426	**GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE AÉREO; PUENTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUENTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA**			
	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:			
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	3%	A	
84261900	Los demás	3%	A	
84262000	Grúas de torre	10%	A	
84263000	Grúas de pórtico	5%	A	
	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:			
84264100	Sobre neumáticos	10%	A	
84264900	Los demás	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículo de carretera	10%	A	
84269900	Los demás	10%	A	
8427	**CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO**			
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	LIBRE	A	
84279000	Las demás carretillas	LIBRE	A	
8428	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS)**			
84281000	Ascensores y montacargas	3%	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	3%	A	
	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:			
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	10%	A	
84283200	Los demás, de cangilones	3%	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	3%	A	
84283900	Los demás	3%	A	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	10%	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	10%	A	
84286000	Teleféricos (incluidos los telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	10%	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8429	**TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDOZERS"), NIVELADORAS, TRAÍLLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS**			
	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):			
84291100	De orugas	3%	A	
84291900	Las demás	10%	A	
84292000	Niveladoras	5%	A	
84293000	Traíllas ("scrapers")	10%	A	
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	10%	A	
	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	3%	A	
842952	**Máquinas cuya superestructura pueda girar 360º**			
84295210	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas	5%	A	
84295290	Las demás	5%	A	
842959	**Las demás:**			
84295910	Retroexcavadoras, palas, cucharas de mandíbulas y dragalinas	3%	A	
84295990	Las demás	3%	A	
8430	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES**			
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	10%	A	
84302000	Quitanieves	10%	A	
	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
84303100	Autopropulsadas	10%	A	
84303900	Las demás	10%	A	
	Las demás máquinas de sondeo o perforación:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84304100	Autopropulsadas	10%	A	
84304900	Las demás	10%	A	
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:			
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	10%	A	
843069	**Los demás**			
84306910	Traíllas (“scrapers”)	10%	A	
84306990	Los demás	10%	A	
8431	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8425 a 8430**			
843110	**De máquinas o aparatos de la partida 8425:**			
84311010	Para aparatos de marina	5%	A	
84311090	Los demás	3%	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida 8427	3%	A	
	De máquinas o aparatos de la partida 8428:			
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	3%	A	
84313900	Las demás	10%	A	
	De máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430:			
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	3%	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers”)	10%	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 843041 u 843049	5%	A	
84314900	Las demás	5%	A	
8432	**MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE**			
84321000	Arados	LIBRE	A	
	Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
84322100	Gradas (rastras) de discos	LIBRE	A	
84322900	Los demás	LIBRE	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	LIBRE	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	LIBRE	A	
84329000	Partes	LIBRE	A	
8433	**MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADAÑADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 843**			
	Cortadoras de césped:			
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	10%	A	
84331900	Las demás	10%	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	LIBRE	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	LIBRE	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	LIBRE	A	
	Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:			
84335100	Cosechadoras-trilladoras	LIBRE	A	
84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar	LIBRE	A	
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	LIBRE	A	
84335900	Los demás	LIBRE	A	
84336000	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	LIBRE	A	
843390	**Partes:**			
84339010	Para máquinas cortadoras de césped	10%	A	
84339090	Los demás	LIBRE	A	
8434	**MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA**			
84341000	Máquinas de ordeñar	LIBRE	A	
84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	LIBRE	A	
84349000	Partes	LIBRE	A	
8435	**PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES**			
843510	**Máquinas y aparatos:**			
84351010	Extractores de jugos de fruta	3%	A	
	Prensas para frutas:			
84351021	Para manzanas, pera o uvas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84351029	Los demás	3%	A	
84351090	Los demás	LIBRE	A	
843590	**Partes:**			
84359010	Para extractores de jugos de frutas	3%	A	
84359020	Para prensas de frutas (excepto pera, manzanas o uvas)	3%	A	
84359090	Los demás	LIBRE	A	
8436	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS INCORPORADOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS AVÍCOLAS**			
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	LIBRE	A	
	Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:			
843621	**Incubadoras y criadoras:**			
84362110	Incubadoras	3%	A	
84362120	Criadoras	3%	A	
843629	**Los demás:**			
84362910	Desplumadoras de aves	3%	A	
84362920	Baterías automáticas de crianza o puesta	3%	A	
84362990	Los demás	LIBRE	A	
843680	**Las demás máquinas y aparatos:**			
84368010	Máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84368090	Las demás	LIBRE	A	
	Partes:			
843691	**De máquinas o aparatos para la avicultura:**			
84369110	Para criadoras y ponedoras	3%	A	
84369120	Para incubadoras y desplumadoras	3%	A	
84369190	Los demás	LIBRE	A	
843699	**Las demás:**			
84369910	Para máquinas y aparatos de apicultura	10%	A	
84369990	Los demás	LIBRE	A	
8437	**MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL**			
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84378000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84379000	Partes	3%	A	
8438	**MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEG**			
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	3%	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	3%	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	3%	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	LIBRE	A	
843850	**Máquinas y aparatos para la preparación de carne:**			
84385010	Para moler, picar o cortar carne	3%	A	
84385090	Los demás	3%	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso “silvestres”)	3%	A	
843880	**Las demás máquinas y aparatos:**			
84388010	Para la preparación de pescado, crustáceos o moluscos	3%	A	
84388090	Los demás	3%	A	
84389000	Partes	3%	A	
8439	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN**			
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	3%	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	3%	A	
	Partes:			
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	3%	A	
84399900	Las demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8440	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS**			
84401000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84409000	Partes	3%	A	
8441	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO**			
84411000	Cortadoras	3%	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	3%	A	
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	3%	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	3%	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84419000	Partes	3%	A	
8442	**MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MÁQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 8456 A 8465) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS O DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PL**			
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	3%	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	3%	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	3%	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	3%	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8443	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR MEDIANTE CARACTERES DE IMPRENTA, CLISÉS, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMÁS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 8442; MÁQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8471; MÁQUINAS AUXILIARES PARA LA IM**			
	Máquinas y aparatos para imprimir, offset:			
84431100	Alimentados con bobinas	3%	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	3%	A	
84431900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos , flexográficos:			
84432100	Alimentados con bobinas	3%	A	
84432900	Los demás	3%	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	3%	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	3%	A	
	Las demás máquinas y aparatos para imprimir:			
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	3%	A	
84435900	Los demás	3%	A	
84436000	Máquinas auxiliares	3%	A	
84439000	Partes	3%	A	
84440000	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL	3%	A	
8445	**MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEXTIL; MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQ**			
	Máquinas para la preparación de materia textil:			
84451100	Cardas	3%	A	
84451200	Peinadoras	3%	A	
84451300	Mecheras	3%	A	
844519	**Las demás:**			
84451910	Desmotadoras de algodón	LIBRE	A	
84451990	Las demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84452000	Máquinas para hilar materia textil	3%	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	3%	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	3%	A	
84459000	Los demás	3%	A	
8446	**TELARES**			
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	3%	A	
	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:			
84462100	De motor	3%	A	
84462900	Los demás	3%	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	3%	A	
8447	**MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES**			
	Máquinas circulares de tricotar:			
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	3%	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	3%	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	3%	A	
84479000	Las demás	3%	A	
8448	**MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 8444, 8445, 8446 u 8447 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES**			
	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447:			
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	3%	A	
84481900	Los demás	3%	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8445 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84483100	Guarniciones de cardas	3%	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	3%	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	3%	A	
84483900	Los demás	3%	A	
	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84484100	Lanzaderas	3%	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	3%	A	
84484900	Los demás	3%	A	
	Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 8447 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:			
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	3%	A	
84485900	Los demás	3%	A	
8449	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS DE SOMBRERERÍA**			
84490010	Máquinas y aparatos	15%	A	
84490090	Partes	15%	A	
8450	**MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO**			
	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg:			
845011	**Máquinas totalmente automáticas:**			
84501110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501190	Los demás	10%	A	
845012	**Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada:**			
84501210	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501290	Los demás	10%	A	
845019	**Las demás:**			
84501910	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84501990	Los demás	15%	A	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	15%	A	
84509000	Partes	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8451	**MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA 8450) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES**			
84511000	Máquinas para limpieza en seco	15%	A	
	Máquinas para secar:			
845121	**De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:**			
84512110	Desmontadas o sin armar	3%	A	
84512190	Los demás	15%	A	
84512900	Las demás	15%	A	
845130	**Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar:**			
84513010	Prensas de madera	15%	A	
84513090	Los demás	3%	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	15%	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	3%	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84519000	Partes	15%	A	
8452	**MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER**			
84521000	Máquinas de coser domésticas	10%	A	
	Las demás máquinas de coser:			
84522100	Unidades automáticas	3%	A	
845229	**Las demás:**			
84522910	Máquinas para coser sacos de los tipos utilizados para envasar productos agrícolas	LIBRE	A	
84522990	Las demás	3%	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	3%	A	
845240	**Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes:**			
84524010	Muebles	3%	A	
84524090	Los demás, incluidas las partes	3%	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8453	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER**			
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	3%	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	3%	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84539000	Partes	3%	A	
8454	**CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA METALURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES**			
84541000	Convertidores	LIBRE	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	3%	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	3%	A	
845490	**Partes:**			
84549010	De convertidores	LIBRE	A	
84549090	Los demás	3%	A	
8455	**LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS**			
84551000	Laminadores de tubos	3%	A	
	Los demás laminadores:			
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	3%	A	
84552200	Para laminar en frío	3%	A	
84553000	Cilindros de laminadores	3%	A	
84559000	Las demás partes	3%	A	
8456	**MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA**			
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	3%	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	3%	A	
84563000	Que operen por electroerosión	3%	A	
	Las demás:			
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84569900	Las demás	3%	A	
8457	**CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL**			
84571000	Centros de mecanizado	3%	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	3%	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	3%	A	
8458	**TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL**			
	Tornos horizontales:			
84581100	De control numérico	3%	A	
84581900	Los demás	3%	A	
	Los demás tornos:			
84589100	De control numérico	3%	A	
84589900	Los demás	3%	A	
8459	**MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA 8458**			
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	3%	A	
	Las demás máquinas de taladrar:			
84592100	De control numérico	3%	A	
84592900	Las demás	3%	A	
	Las demás escariadoras-fresadoras:			
84593100	De control numérico	3%	A	
84593900	Las demás	3%	A	
84594000	Las demás escariadoras	3%	A	
	Máquinas de fresar de consola:			
84595100	De control numérico	3%	A	
84595900	Las demás	3%	A	
	Las demás máquinas de fresar:			
84596100	De control numérico	3%	A	
84596900	Las demás	3%	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8460	**MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMETS, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTI**			
	Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
84601100	De control numérico	3%	A	
84601900	Las demás	3%	A	
	Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:			
84602100	De control numérico	3%	A	
84602900	Las demás	3%	A	
	Máquinas de afilar:			
84603100	De control numérico	3%	A	
84603900	Las demás	3%	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	3%	A	
84609000	Las demás	3%	A	
8461	**MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMET, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE**			
84612000	Máquinas de limar o mortajar	3%	A	
84613000	Máquinas de brochar	3%	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	3%	A	
84615000	Máquinas de aserrar o trocear	3%	A	
846190	**Las demás:**			
84619010	Máquinas de cepillar	3%	A	
84619090	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8462	**MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS**			
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:			
84622100	De control numérico	3%	A	
84622900	Las demás	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:			
84623100	De control numérico	3%	A	
84623900	Las demás	3%	A	
	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:			
84624100	De control numérico	3%	A	
84624900	Las demás	3%	A	
	Las demás:			
84629100	Prensas hidráulicas	3%	A	
84629900	Las demás	3%	A	
8463	**LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMETS QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA**			
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	3%	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	3%	A	
846330	**Máquinas para trabajar alambre**:			
84633010	Para fabricar clavos	LIBRE	A	
84633090	Las demás	3%	A	
84639000	Las demás	3%	A	
8464	**MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTOCEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO**			
84641000	Maquinas de aserrar	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84642000	Máquinas de amolar o pulir	LIBRE	A	
84649000	Las demás	LIBRE	A	
8465	**MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURAS SIMILARES**			
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	3%	A	
	Las demás:			
84659100	Máquinas de aserrar	3%	A	
84659200	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	3%	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	3%	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	3%	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	3%	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	3%	A	
84659900	Las demás	3%	A	
8466	**PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 8456 a 8465, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIA**			
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	3%	A	
84662000	Portapiezas	3%	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	3%	A	
	Los demás:			
84669100	Para máquinas de la partida 8464	3%	A	
84669200	Para máquinas de la partida 8465	3%	A	
84669300	Para máquinas de las partidas 8456 a 8461	3%	A	
84669400	Para máquinas de las partidas 8462 u 8463	3%	A	
8467	**HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO, INCLUSO ELÉCTRICO, DE USO MANUAL**			
	Neumáticas:			
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	10%	A	
84671900	Las demás	10%	A	
	Con motor eléctrico incorporado:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	10%	A	
84672200	Sierras, incluidas las tronzadoras	10%	A	
84672900	Las demás	10%	A	
	Las demás herramientas:			
84678100	Sierras o tronzadoras de cadena	10%	A	
84678900	Las demás	10%	A	
	Partes:			
84679100	De sierras o tronzadoras de cadena	10%	A	
84679200	De herramientas neumáticas	10%	A	
84679900	Las demás	10%	A	
8468	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8515; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL**			
84681000	Sopletes manuales	3%	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	3%	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84689000	Partes	3%	A	
8469	**MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA 8471; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS**			
	Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:			
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	3%	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	3%	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	10%	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	10%	A	
8470	**MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO**			
84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
847021	**Con dispositivo de impresión incorporado:**			
84702110	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702190	Los demás	15%	A	
847029	**Las demás:**			
84702910	Con circuito cargador de baterías	10%	A	
84702990	Los demás	15%	A	
84703000	Las demás máquinas de calcular	15%	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	15%	A	
84705000	Cajas registradoras	15%	A	
84709000	Las demás	15%	A	
8471	**MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS**			
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	5%	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	5%	A	
	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:			
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	5%	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	5%	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 847141 u 847149, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	5%	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84717000	Unidades de memoria	5%	A	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
84719000	Los demás	5%	A	
8472	**LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRÁFICAS, MIMEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFO**			
84721000	Copiadoras incluidos los mimeógrafos	15%	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	15%	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos estampillas	15%	A	
847290	**Los demás:**			
84729010	Distribuidores automáticos (cajeros automáticos) de dinero	5%	A	
84729090	Los demás	15%	A	
8473	**PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 8469 a 8472**			
847310	**Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469:**			
84731010	Para la partida arancelaria 84691100 y 84691200	3%	A	
84731090	Las demás	15%	A	
	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8470:			
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 847010, 847021 u 847029	15%	A	
84732900	Los demás	3%	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	3%	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 8469 a 8472	15%	A	
8474	**MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES M**			
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	3%	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	3%	A	
	Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:			
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	3%	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	3%	A	
84743900	Los demás	3%	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84749000	Partes	3%	A	
8475	**MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS**			
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	LIBRE	A	
	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:			
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	LIBRE	A	
84752900	Las demás	LIBRE	A	
84759000	Partes	3%	A	
8476	**MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA**			
	Máquinas automáticas para venta de bebidas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	A	
84762900	Las demás	15%	A	
	Las demás:			
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	A	
84768900	Las demás	15%	A	
84769000	Partes	15%	A	
8477	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			
84771000	Máquinas de moldear por inyección	3%	A	
84772000	Extrusoras	3%	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	3%	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	3%	A	
	Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:			
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos(llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	3%	A	
84775900	Los demás	3%	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
84779000	Partes	3%	A	
8478	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			
84781000	Máquinas y aparatos	3%	A	
84789000	Partes	3%	A	
8479	**MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	10%	A	
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	3%	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	3%	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	3%	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	10%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	3%	A	
847982	**Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar:**			
84798210	Máquinas y aparatos que pueden agruparse por las industrias que las utilizan	3%	A	
84798220	Las demás máquinas y aparatos de uso general	LIBRE	A	
84798290	Las demás	3%	A	
847989	**Los demás:**			
84798910	Humectadores y deshumectadores de aire	3%	A	
84798920	Torres de burbujas	LIBRE	A	
84798930	Enceradoras y fregadoras de piso; aspiradoras de polvo	3%	A	
84798940	Compactadores de basura	LIBRE	A	
84798980	Las demás máquinas y aparatos de uso general	LIBRE	A	
84798990	Los demás	3%	A	
84799000	Partes	3%	A	
8480	**CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL(EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO**			
84801000	Cajas de fundición	3%	A	
84802000	Placas de fondo para moldes	3%	A	
84803000	Modelos para moldes	3%	A	
	Moldes para metales o carburos metálicos:			
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	3%	A	
84804900	Los demás	3%	A	
84805000	Moldes para vidrio	3%	A	
848060	**Moldes para materia mineral:**			
84806010	Moldes y formas para hormigón, concreto o mortero	3%	A	
84806090	Los demás	3%	A	
	Moldes para caucho o plástico:			
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	3%	A	
84807900	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8481	**ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS**			
84811000	Válvulas reductoras de presión	LIBRE	A	
848120	**Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:**			
84812010	Para neumáticos o cámaras de aire para vehículos	10%	A	
84812090	Los demás	3%	A	
84813000	Válvulas de retención	LIBRE	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	LIBRE	A	
848180	**Los demás artículos de grifería y órganos similares:**			
84818010	Grifos	10%	A	
84818020	Las demás válvulas	LIBRE	A	
84818090	Las demás	3%	A	
84819000	Partes	LIBRE	A	
8482	**RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS**			
84821000	Rodamientos de bolas	3%	A	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	3%	A	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	3%	A	
84824000	Rodamientos de agujas	3%	A	
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	3%	A	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	3%	A	
	Partes:			
84829100	Bolas, rodillos y agujas	3%	A	
84829900	Las demás	3%	A	
8483	**ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS L**			
848310	**Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:**			
84831010	Para usos marinos	5%	A	
84831090	Los demás	LIBRE	A	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	10%	A	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertido	3%	A	
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	10%	A	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10%	A	
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	10%	A	
8484	**JUNTAS O EMPAQUETADURAS METALOPLÁSTICAS; SURTIDOS DE JUNTAS O EMPAQUETADURAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS; JUNTAS O EMPAQUETADURAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD**			
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	LIBRE	A	
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	LIBRE	A	
84849000	Los demás	LIBRE	A	
8485	**PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS**			
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	5%	A	
848590	Las demás.			
84859010	Aros de obturación (retenes)	LIBRE	A	
84859090	Las demás	3%	A	
Capítulo 85				
8501	**MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS**			
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	3%	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:			
850131	**De potencia inferior o igual a 750 W** :			
85013110	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013120	Motores	3%	A	
850132	**De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW:**			
85013210	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013220	Motores	3%	A	
850133	**De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 KW:**			
85013310	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013320	Motores	3%	A	
850134	**De potencia superior a 375 kW:**			
85013410	Generadores de corriente continua	3%	A	
85013420	Motores	3%	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	3%	A	
	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:			
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	3%	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW	3%	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW	3%	A	
	Generadores de corriente alterna (alternadores):			
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	3%	A	
85016200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual a 375 KVA	3%	A	
85016300	De potencia superior a 375 KVA pero inferior o igual a 750 KVA	3%	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	3%	A	
8502	**GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS**			
	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi - Diesel):			
85021100	De potencia inferior o igual a 75 KVA	3%	A	
85021200	De potencia superior a 75 KVA pero inferior o igual 375 KVA	3%	A	
85021300	De potencia superior a 375 KVA	3%	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás grupos electrógenos:			
85023100	De energía eólica	10%	A	
85023900	Los demás	10%	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	3%	A	
85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 u 8502	3%	A	
8504	**TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO: RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN)**			
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	3%	A	
	Transformadores de dieléctrico líquido:			
85042100	De potencia inferior o igual a 650 KVA	3%	A	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 KVA	3%	A	
85042300	De potencia superior a 10,000 KVA	3%	A	
	Los demás transformadores:			
85043100	De potencia inferior o igual a 1 KVA	3%	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 KVA	3%	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 KVA	3%	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA	3%	A	
850440	**Convertidores estáticos:**			
85044010	Alimentadores estabilizados para máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos u otras máquinas de oficina	5%	A	
85044090	Los demás	5%	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	15%	A	
85049000	Partes	3%	A	
8505	**ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNÉ**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:			
85051100	De metal	15%	A	
85051900	Los demás	15%	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10%	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	10%	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes	15%	A	
8506	**PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS**			
85061	**De dióxido de manganeso:**			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85061011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85061019	Las demás	5%	A	
85061020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850630	**De óxido de mercurio:**			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85063011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85063019	Las demás	5%	A	
85063020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850640	**De óxido de plata:**			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3			
85064011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85064019	Las demás	5%	A	
85064020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850650	**De litio:**			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3			
85065011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85065019	Las demás	5%	A	
85065020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850660	**De aire-cinc:**			
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85066011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85066019	Las demás	5%	A	
85066020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
850680	**Las demás pilas y baterías de pilas:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3:			
85068011	De aparatos para facilitar la audición de sordos	LIBRE	A	
85068019	Las demás	5%	A	
85068020	De volumen exterior superior a 300 cm3	5%	A	
85069000	Partes	5%	A	
8507	**ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES**			
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15%	A	
85072000	Los demás acumuladores de plomo	15%	A	
85073000	De níquel - cadmio	15%	A	
85074000	De níquel - hierro	15%	A	
85078000	Los demás acumuladores	15%	A	
85079000	Partes	3%	A	
8509	**APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO**			
85091000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	15%	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	15%	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	10%	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	5%	A	
850980	**Los demás aparatos:**			
	Aparatos en donde se señala límite de peso (inferior o igual a 20 Kg):			
85098011	Máquinas para cortar en lonchas la carne, queso, etc	5%	A	
85098012	Cepillos de diente eléctricos	5%	A	
85098019	Los demás	5%	A	
85098090	Los demás	5%	A	
85099000	Partes	15%	A	
8510	**AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO**			
85101000	Afeitadoras	10%	A	
851020	**Máquinas de cortar el pelo o esquilar:**			
85102010	Aparatos para esquilar	15%	A	
85102090	Los demás	15%	A	
85103000	Aparatos de depilar	5%	A	
851090	**Partes:**			
85109010	Para aparatos de afeitar	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85109020	Para aparatos de esquilar	15%	A	
85109090	Los demás	15%	A	
8511	**APARATOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESIÓN (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJÍAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORE**			
85111000	Bujías de encendido	5%	A	
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	5%	A	
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	5%	A	
851140	**Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:**			
85114010	De 32 voltios	5%	A	
85114090	Los demás	5%	A	
851150	**Los demás generadores:**			
85115010	Alternadores para uso marino	5%	A	
85115090	Los demás	5%	A	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	5%	A	
851190	**Partes:**			
85119010	Para alternadores de uso marino y motores de arranque de 32 voltios	5%	A	
85119090	Los demás	10%	A	
8512	**APARATOS ELÉCTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 8539), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELÉCTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VELOCÍPEDOS O VEHÍCULOS AUTOMÓVILES**			
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	10%	A	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	10%	A	
85123000	Aparatos de señalización acústica	10%	A	
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10%	A	
85129000	Partes	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8513	**LÁMPARAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGÍA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNÉTICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA 8512**			
85131000	Lámparas	10%	A	
85139000	Partes	15%	A	
8514	**HORNOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS QUE FUNCIONEN POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELÉCTRICAS**			
851410	**Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto):**			
85141010	Para cerámica	10%	A	
85141090	Los demás	3%	A	
851420	**Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas**			
85142010	Para cerámica	10%	A	
85142090	Los demás	3%	A	
851430	**Los demás hornos:**			
85143010	Para cerámica	10%	A	
85143090	Los demás	3%	A	
851440	**Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas**			
85144010	Para cerámica	10%	A	
85144090	Los demás	3%	A	
85149000	Partes	3%	A	
8515	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARA**			
	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:			
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85151900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:			
85152100	Total o parcialmente automáticos	3%	A	
85152900	Los demás	3%	A	
	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:			
85153100	Total o parcialmente automáticos	3%	A	
85153900	Los demás	3%	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
85159000	Partes	3%	A	
8516	**CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES**			
851610	**Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión**			
	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación:			
85161011	Desmontados o sin armar todavía	5%	A	
85161019	Los demás	15%	A	
	Calentadores eléctricos de inmersión:			
85161021	Desmontados o sin armar todavía	5%	A	
85161029	Los demás	15%	A	
	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:			
85162100	Radiadores de acumulación	15%	A	
85162900	Los demás	15%	A	
	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:			
851631	**Secadores para el cabello:**			
85163110	Portátiles	10%	A	
85163190	Los demás	10%	A	
851632	**Los demás aparatos para el cuidado del cabello:**			
85163210	Portátiles	10%	A	
85163290	Los demás	10%	A	
85163300	Aparatos para secar las manos	15%	A	
85164000	Planchas eléctricas	5%	A	
85165000	Hornos de microondas	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
851660	**Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:**			
85166010	Los demás hornos y asadores	15%	A	
85166090	Los demás	10%	A	
	Los demás aparatos electrotérmicos:			
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	10%	A	
85167200	Tostadores de pan	10%	A	
85167900	Los demás	10%	A	
851680	**Resistencias calentadoras:**			
85168010	Para planchas eléctricas	10%	A	
85168090	Los demás	15%	A	
851690	**Partes:**			
85169010	Para planchas eléctricas	15%	A	
85169090	Los demás	15%	A	
8517	**APARATOS ELÉCTRICOS DE TELEFONÍA O TELEGRAFÍA CON HILOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS DE USUARIO DE AURICULAR INALÁMBRICO COMBINADO CON MICRÓFONO Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL; VIDEÓFONOS**			
	Teléfonos de usuario; videófonos:			
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	5%	A	
85171900	Los demás	5%	A	
	Telefax y teletipos:			
85172100	Telefax	5%	A	
85172200	Teletipos	10%	A	
85173000	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía	5%	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	5%	A	
85178000	Los demás aparatos	5%	A	
85179000	Partes	5%	A	
8518	**MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, INCLUSO COMBINADOS CON MICRÓFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICRÓFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AM**			
85181000	Micrófonos y sus soportes	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Altavoces (altoparlante), incluso montados en sus cajas:			
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	10%	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	5%	A	
85182900	Los demás	5%	A	
85183000	Auriculares, incluidos los de casco, y demás auriculares, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	10%	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	5%	A	
851850	**Equipos eléctricos para amplificación de sonido:**			
85185010	Para cinematografía	15%	A	
85185090	Los demás	10%	A	
85189000	Partes	10%	A	
8519	**GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETES (TOCACASETES) Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO**			
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	10%	A	
	Los demás tocadiscos:			
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	10%	A	
85192900	Los demás	10%	A	
	Giradiscos:			
85193100	Con cambiador automático de discos	10%	A	
85193900	Los demás	10%	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	10%	A	
	Los demás reproductores de sonido:			
85199200	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo	10%	A	
85199300	Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	10%	A	
85199900	Los demás	5%	A	
8520	**MAGNETÓFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO**			
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	10%	A	
85202000	Contestadores telefónicos	10%	A	
	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85203200	Digitales	5%	A	
85203300	Los demás, de casete	5%	A	
85203900	Los demás	10%	A	
85209000	Los demás	10%	A	
8521	**APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO**			
85211000	De cinta magnética	5%	A	
85219000	Los demás	5%	A	
8522	**PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 a 8521**			
85221000	Cápsulas fonocaptoras	15%	A	
852290	**Los demás:**			
85229010	Muebles	15%	A	
85229090	Las demás	10%	A	
8523	**SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37**			
	Cintas magnéticas:			
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	5%	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 65 mm	5%	A	
85231300	De anchura superior a 65 mm	5%	A	
85232000	Discos magnéticos	5%	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	5%	A	
85239000	Los demás	5%	A	
8524	**DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANÁLOGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37**			
852410	**Discos para tocadiscos:**			
85241010	De larga duración grabados	15%	A	
85241020	De carácter educativo	LIBRE	A	
85241090	Los demás	10%	A	
	Discos para sistemas de lectura por rayos láser:			
852431	**Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85243110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
85243190	Los demás	15%	A	
852432	**Para reproducir únicamente sonido:**			
85243210	Para fines privados o educacionales	LIBRE	A	
85243290	Los demás	15%	A	
852439	**Los demás:**			
	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85243911	Programas de entretenimiento	15%	A	
85243912	Los demás programas	5%	A	
85243913	Programas de carácter educativo	5%	A	
85243919	Los demás	10%	A	
85243920	Discos de video digital (“DVD”) para todo uso, excepto de carácter educativo	5%	A	
85243991	Discos de video digital (“DVD”) de carácter educativo	5%	A	
85243992	Los demás de carácter educativo	15%	A	
85243999	Los demás	15%	A	
852440	**Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:**			
85244010	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	10%	A	
85244090	Las demás	15%	A	
	Las demás cintas magnéticas:			
852451	**De anchura inferior o igual a 4 mm:**			
	Como soporte de sonido únicamente:			
85245111	Para fines privados o educacionales	LIBRE	A	
85245119	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información			
85245121	De carácter educativo	10%	A	
85245129	Los demás	10%	A	
	Las demás			
85245191	De carácter educativo	15%	A	
85245199	Los demás	15%	A	
852452	**De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 65 mm:**			
	Como soporte de sonido únicamente:			
85245211	De carácter educativo	LIBRE	A	
85245219	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información			
85245221	De carácter educativo	10%	A	
85245229	Los demás	10%	A	
	Las demás			
85245291	De carácter educativo	15%	A	
85245299	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
852453	**De anchura superior a 65 mm**:			
	Como soporte de sonido únicamente:			
85245311	De carácter educativo	LIBRE	A	
85245319	Los demás	10%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento de la información			
85245321	De carácter educativo	10%	A	
85245329	Los Demás	10%	A	
85245330	Vídeo - películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
	Las demás			
85245391	Video - películas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85245392	Los demás de carácter educativo	15%	A	
85245399	Los demás	15%	A	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada	15%	A	
	Los demás:			
852491	**Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen:**			
85249110	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
85249190	Los demás	15%	A	
852499	**Los demás:**			
85249910	Matrices y moldes galvánicos	15%	A	
85249920	Los demás discos compacto, con soporte de sonido únicamente,	15%	A	
	De máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
85249931	Programas de entretenimiento	15%	A	
85249932	Los demás programas, excepto de carácter educativo	5%	A	
85249933	Programas de carácter educativo	5%	A	
85249939	Los demás	3%	A	
	Los demás			
85249991	De carácter educativo	15%	A	
85249999	Los demás	15%	A	
8525	**APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO; CÁMARAS DE TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA; CÁMARAS DIGITALES**			
852510	**Aparatos emisores:**			
85251010	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85251020	De televisión	15%	A	
85251030	Para radioaficionados	10%	A	
85251090	Los demás	5%	A	
852520	**Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:**			
85252010	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
85252020	Para estaciones televisoras	15%	A	
85252030	Para radioaficionados	5%	A	
85252090	Los demás	5%	A	
85253000	Cámaras de televisión	5%	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	5%	A	
8526	**APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RADIOTELEMANDO**			
85261000	Aparatos de radar	15%	A	
	Los demás:			
85269100	Aparatos de radionavegación	15%	A	
852692	**Aparatos de radiotelemando:**			
85269210	Control remoto para aparatos domésticos	15%	A	
85269290	Los demás	15%	A	
8527	**APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, NCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ**			
	Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
85271200	Radiocasetes de bolsillo	5%	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	10%	A	
85271900	Los demás	5%	A	
	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	5%	A	
85272900	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:			
852731	**Combinados con grabador o reproductor de sonido:**			
85273110	Para estaciones de radiodifusión	LIBRE	A	
85273190	Los demás	5%	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido pero combinados con reloj	10%	A	
85273900	Los demás	10%	A	
85279000	Los demás aparatos	10%	A	
8528	**APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y VIDEOPROYECTORES**			
	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
85281200	En colores	5%	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	5%	A	
	Videomonitores:			
85282100	En colores	5%	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos	5%	A	
85283000	Videoproyectores	5%	A	
8529	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8525 a 8528**			
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiados para su utilización con dichos artículos	5%	A	
852990	**Las demás:**			
	Muebles especiales, diseñados para el montaje de aparatos de las partidas 8525 a 8528:			
85299011	Para estaciones de radiodifusión (emisoras de radio)	5%	A	
85299019	Los demás	15%	A	
85299090	Los demás	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8530	**APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO L**			
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	15%	A	
85308000	Los demás aparatos	15%	A	
85309000	Partes	15%	A	
8531	**APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 8512 u 8530**			
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	10%	A	
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	15%	A	
853180	**Los demás aparatos:**			
85318010	Avisadores sonoros para telefonía o telegrafía (timbres)	15%	A	
85318020	Los demás timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas y similares	10%	A	
85318030	Los demás tableros anunciadores luminosos	15%	A	
85318040	Sirenas	10%	A	
85318090	Los demás	15%	A	
85319000	Partes	15%	A	
8532	**CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES**			
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	3%	A	
	Los demás condensadores fijos:			
85322100	De tantalio	3%	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	10%	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	3%	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	3%	A	
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	3%	A	
85322900	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85323000	Condensadores variables o ajustables	3%	A	
85329000	Partes	3%	A	
8533	**RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS)**			
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	3%	A	
	Las demás resistencias fijas:			
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85332900	Las demás	3%	A	
	Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):			
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	3%	A	
85333900	Las demás	3%	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	3%	A	
85339000	Partes	3%	A	
85340000	CIRCUITOS IMPRESOS	3%	A	
8535	**APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS(POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE COR**			
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	3%	A	
	Disyuntores:			
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	3%	A	
85352900	Los demás	10%	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	10%	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	10%	A	
853590	**Los demás:**			
85359010	Cajas de empalme, conexión o distribución	10%	A	
85359090	Las demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8536	**APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES)**			
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	10%	A	
85362000	Disyuntores	3%	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	10%	A	
	Relés:			
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60V	3%	A	
85364900	Los demás	3%	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	5%	A	
	Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
85366100	Portalámparas	10%	A	
85366900	Los demás	10%	A	
853690	**Los demás aparatos:**			
85369010	Cajas de empalmes, conexión o distribución	10%	A	
85369090	Los demás	10%	A	
8537	**CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535 u 8536, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS**			
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	10%	A	
85372000	Para una tensión superior a 1,000 V	10%	A	
8538	**PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8535, 8536 u 8537**			
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida No 8537, sin sus aparatos	10%	A	
85389000	Las demás	5%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8539	**LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO**			
85391000	Faros o unidades "sellados"	10%	A	
	Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
85392100	Halógenos de volframio (tungsteno)	10%	A	
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	10%	A	
85392900	Los demás	10%	A	
	Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas :			
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	5%	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	10%	A	
853939	**Los demás:**			
85393910	Las demás lámparas fluorescentes	5%	A	
85393990	Las demás	10%	A	
	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
85394100	Lámparas de arco	3%	A	
85394900	Los demás	3%	A	
85399000	Partes	15%	A	
8540	**LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODO CALIENTE, CÁTODO FRÍO O FOTOCÁTODO(POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELE**			
	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
85401100	En colores	10%	A	
85401200	En blanco y negro u otros monocromos	10%	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	10%	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 04 mm	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	10%	A	
85406000	Los demás tubos catódicos	10%	A	
	Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:			
85407100	Magnetrones	10%	A	
85407200	Klistrones	10%	A	
85407900	Los demás	10%	A	
	Las demás lámparas, tubos y válvulas:			
85408100	Tubos receptores o amplificadores	10%	A	
85408900	Los demás	10%	A	
	Partes:			
85409100	De tubos catódicos	10%	A	
85409900	Las demás	10%	A	
8541	**DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTÁICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ; CRISTALES PIEZOELÉCTRICOS MONTADO**			
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	10%	A	
	Transistores, excepto los fototransistores:			
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	10%	A	
85412900	Los demás	10%	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	10%	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltáicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	10%	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	10%	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	10%	A	
85419000	Partes	10%	A	
8542	**CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS**			
85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes (“smart cards”))	10%	A	
	Circuito integrado monolíticos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85422100	Digitales	10%	A	
85422900	Los demás	10%	A	
85426000	Circuitos integrados híbridos	10%	A	
85427000	Microestructuras electrónicas	10%	A	
85429000	Partes	10%	A	
8543	**MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			
	Aceleradores de partículas			
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	3%	A	
85431900	Los demás	3%	A	
85432000	Generadores de señales	15%	A	
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	3%	A	
85434000	Electrificadores de cercas	15%	A	
	Las demás máquinas y aparatos:			
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	15%	A	
854389	**Los demás:**			
85438910	Amplificadores para transmisores de radioemisoras de radiodifusión	LIBRE	A	
85438920	Sincronizadores	15%	A	
85438930	Generadores y difusores de ozono	15%	A	
85438990	Los demás	15%	A	
854390	**Partes:**			
85439010	Para amplificadores de aparatos transmisores de radiodifusión (de estudios de radio emisoras)	10%	A	
85439020	Para sincronizadores	15%	A	
85439090	Las demás	15%	A	
8544	**HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON C**			
	Alambre para bobinar:			
85441100	De cobre	10%	A	
85441900	Los demás	10%	A	
854420	**Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:**			
85442010	Para computadoras	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85442090	Los demás	3%	A	
85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	10%	A	
	Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:			
85444100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
854449	**Los demás:**			
85444910	Alambres y cables telefónicos de cobre, de aislamiento termoplástico, tipo IN, hasta dos pares	15%	A	
85444920	Cables planos de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par, con aislamiento termoplástico	15%	A	
85444990	Los demás	10%	A	
	Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1000 V :			
85445100	Provistos de piezas de conexión	10%	A	
854459	**Los demás:**			
	Alambres y cables telefónicos:			
85445911	Con aislamiento termoplástico de cobre, incluso, estañados, tipo IN, "Jumper Wire" y hasta dos pares	15%	A	
85445912	Con aislamiento termoplástico de acero recubierto o revestido de cobre(Copperclad) para bajada o acometida y hasta dos pares (tipo "Drop Wire")	10%	A	
85445919	Los demás	10%	A	
85445920	Cables porta-electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	
85445930	Cables planos de aislamiento termoplástico de cobre, bajante para antenas de televisión, de un par	15%	A	
85445940	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico, para servicio hasta 90ºC (194º F) y hasta cuatro conductores, con exclusión de los alambres y cables con aislamiento transparente	10%	A	
85445990	Los demás	10%	A	
854460	**Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1000 V**			
85446010	Con pieza de conexión	10%	A	
	Los demás:			
85446091	Cables porta electrodos (para soldadura eléctrica por arco)	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85446092	Alambres, cordones y cables de cobre con aislamiento termoplástico para servicios hasta 90º C (194º F), para edificaciones, distribución y acometida y hasta de cuatro conductores	10%	A	
85446093	Cables de control multipares, incluso con ánima de acero	10%	A	
85446099	Los demás	10%	A	
85447000	Cables de fibras ópticas	10%	A	
8545	**ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS**			
	Electrodos:			
85451100	De los tipos utilizados en hornos	3%	A	
85451900	Los demás	15%	A	
85452000	Escobillas	15%	A	
85459000	Los demás	15%	A	
8546	**AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA**			
85461000	De vidrio	15%	A	
85462000	De cerámica	15%	A	
85469000	Los demás	15%	A	
8547	**PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 8546; TUBOS**			
85471000	Piezas aislantes de cerámica	15%	A	
85472000	Piezas aislantes de plástico	15%	A	
854790	**Los demás:**			
85479010	Tubos aislados y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	3%	A	
85479090	Los demás	10%	A	
8548	**DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRICOS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	10%	A	
85489000	Los demás	5%	A	
Capítulo 86				
8601	**LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS**			
86011000	De fuente externa de electricidad	15%	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	15%	A	
8602	**LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TÉNDERES**			
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	15%	A	
86029000	Los demás	15%	A	
8603	**AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8604**			
860310	**De fuente externa de electricidad:**			
86031010	Con carrocería de metal	15%	A	
86031090	Los demás	15%	A	
860390	**Los demás:**			
86039010	Con carrocería de metal	15%	A	
86039090	Los demás	15%	A	
860400	**VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS)**			
86040010	Con carrocería de metal	15%	A	
86040090	Los demás	15%	A	
860500	**COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 8604)**			
86050010	Con carrocería de metal	15%	A	
86050090	Los demás	15%	A	
8606	**VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES)**			
860610	**Vagones cisterna y similares**			
86061010	Con carrocería de metal	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
86061090	Los demás	15%	A	
860620	**Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 860610**			
86062010	Con carrocería de metal	15%	A	
86062090	Los demás	15%	A	
860630	**Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 860610 u 860620**			
86063010	Con carrocería de metal	15%	A	
86063090	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
860691	**Cubiertos y cerrados**			
86069110	Con carrocería de metal	15%	A	
86069190	Los demás	15%	A	
860692	**Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm**			
86069210	Con carrocería de metal	15%	A	
86069290	Los demás	15%	A	
860699	**Los demás:**			
86069910	Con carrocería de metal	15%	A	
86069990	Los demás	15%	A	
8607	**PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES**			
	Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:			
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	15%	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	15%	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	15%	A	
	Frenos y sus partes:			
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	15%	A	
86072900	Los demás	15%	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	15%	A	
	Las demás:			
86079100	De locomotoras o locotractores	15%	A	
86079900	Las demás	15%	A	
86080000	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUAR	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
860900	**CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE**			
	Contenedores cisternas:			
86090011	De acero inoxidable para el almacenamiento de leche	3%	A	
86090012	Los demás de metal, para el transporte de líquidos con capacidad superior a 500 litros	15%	A	
86090019	Los demás	15%	A	
86090090	Los demás	15%	A	
Capítulo 87				
8701	**TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 8709)**			
87011000	Motocultores	LIBRE	A	
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	10%	A	
87013000	Tractores de orugas	LIBRE	A	
870190	**Los demás:**			
87019010	Tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87019090	Los demás	10%	A	
8702	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR**			
870210	**Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)**			
87021010	Para el transporte público	5%	B	
87021020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/15,00000	5%	B	
87021090	Los demás	5%	B	
870290	**Los demás**			
87029010	Para el transporte público	5%	B	
87029020	Los demás de valor CIF igual o inferior a B/15,00000	5%	B	
87029090	Los demás	5%	B	
8703	**AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	5%	EXCL	
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
870321	**De cilindrada inferior o igual a 1000 cm3:**			
87032110	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032120	Vehículos mixtos, proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032131	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032132	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87032139	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87032142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87032143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87032144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87032149	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032151	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032152	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032159	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032191	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87032192	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87032193	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032194	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87032199	Los demás	20%	EXCL	
870322	**De cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3:**			
87032210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87032220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032231	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032232	Cuando su valor CIF excede de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87032239	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87032242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87032243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87032244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87032249	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032251	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032252	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032259	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032291	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87032292	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87032293	Cuando su valor CIF exceda B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032294	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87032299	Los demás	20%	EXCL	
870323	**De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3:**			
87032310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032331	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032332	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87032339	Los demás	18%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87032342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87032343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87032344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87032349	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032351	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032352	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032359	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032391	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87032392	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar deB/12,00000	15%	EXCL	
87032393	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032394	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87032399	Los demás	20%	EXCL	
870324	**De cilindrada superior a 3000 cm3:**			
87032410	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87032420	Vehículos mixtos proyectados para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD)			
87032431	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032432	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87032439	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87032441	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87032442	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87032443	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87032444	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87032449	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87032451	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87032452	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032459	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87032491	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87032492	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87032493	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87032494	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87032499	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
870331	**De cilindrada inferior o igual a 1500 cm3:**			
87033110	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87033120	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD)			
87033131	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033132	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87033139	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033141	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87033142	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87033143	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87033144	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87033149	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033151	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033152	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033159	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87033191	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87033192	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87033193	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033194	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87033199	Los demás	20%	EXCL	
870332	**De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 2500 cm3:**			
87033210	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87033220	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033231	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033232	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87033239	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033241	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87033242	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87033243	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87033244	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87033249	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033251	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033252	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033259	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87033291	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87033292	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87033293	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033294	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87033299	Los demás	20%	EXCL	
870333	**De cilindrada superior a 2500 cm3:**			
87033310	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87033320	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033331	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033332	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/18,00000	15%	EXCL	
87033339	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87033341	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87033342	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87033343	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87033344	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87033349	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87033351	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87033352	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033359	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87033391	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87033392	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar deB/12,00000	15%	EXCL	
87033393	Cuando su valor CIF exceda B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87033394	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87033399	Los demás	20%	EXCL	
870390	**Los demás:**			
87039010	Ambulancias y coches fúnebres	10%	EXCL	
87039020	Vehículos mixtos proyectados principalmente para transporte de mercancías	10%	EXCL	
	Los demás con tracción en las cuatro ruedas (4WD):			
87039031	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87039032	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/1800000	15%	EXCL	
87039039	Los demás	18%	EXCL	
	Vehículos acondicionados para el uso de personas con discapacidad, con o sin tracción en las cuatro ruedas (4WD):			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87039041	Con tracción en las cuatro ruedas, de un valor CIF inferior o igual a B/1800000	3%	EXCL	
87039042	Con tracción en las cuatro ruedas, cuando su valor CIF exceda de B/18,00000	3%	EXCL	
87039043	Los demás de un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	3%	EXCL	
87039044	Los demás cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	3%	EXCL	
87039049	Los demás	3%	EXCL	
	Vehículos para el transporte público selectivo o colectivo:			
87039051	De un valor CIF inferior o igual a B/12,00000	15%	EXCL	
87039052	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/14,50000	18%	EXCL	
87039059	Los demás	20%	EXCL	
	Los demás:			
87039091	De valor CIF inferior o igual a B/5,00000	15%	EXCL	
87039092	Cuando su valor CIF exceda de B/5,00000 sin pasar de B/12,00000	15%	EXCL	
87039093	Cuando su valor CIF exceda de B/12,00000 sin pasar de B/1450000	18%	EXCL	
87039094	Cuando su valor CIF exceda de B/14,50000 sin pasar de B/15,00000	20%	EXCL	
87039099	Los demás	20%	EXCL	
8704	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**			
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10%	A	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	8%	EXCL	
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5t pero inferior o igual a 20t	5%	A	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20t	10%	A	
	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:			
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t	10%	EXCL	
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5t	10%	A	
87049000	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8705	**VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BA**			
87051000	Camiones grúa	5%	A	
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	10%	A	
87053000	Camiones de bomberos	10%	A	
87054000	Camiones hormigonera	3%	A	
87059000	Los demás	10%	A	
8706	**CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, EQUIPADOS CON SU MOTOR**			
87060010	Para los vehículos citados en la partida 8703	15%	A	
87060090	Los demás	15%	A	
8707	**CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, INCLUIDAS LAS CABINAS**			
87071000	De vehículos de la partida 8703	15%	A	
870790	**Las demás:**			
	Carrocerías:			
87079011	Para autobuses	15%	A	
87079019	Las demás	15%	A	
	Cabinas			
87079021	De tractores de carretera para semirremolque	10%	A	
87079022	De los demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87079029	Los demás	10%	A	
8708	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705**			
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	5%	A	
	Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):			
87082100	Cinturones de seguridad	5%	A	
870829	**Los demás:**			
87082910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87082990	Los demás	5%	A	
	Frenos y servofrenos, y sus partes:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
870831	**Guarniciones de frenos montadas:**			
87083110	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87083190	Los demás	5%	A	
87083900	Los demás	5%	A	
870840	**Cajas de cambio:**			
87084010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87084090	Los demás	5%	A	
870850	**Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión:**			
87085010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87085090	Los demás	5%	A	
870860	**Ejes portadores y sus partes:**			
87086010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87086090	Los demás	5%	A	
870870	**Ruedas, sus partes y accesorios:**			
87087010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87087090	Los demás	5%	A	
870880	**Amortiguadores de suspensión:**			
87088010	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87088090	Los demás	5%	A	
	Las demás partes y accesorios:			
870891	**Radiadores:**			
87089110	Tanques de bronce y plástico para radiadores	3%	A	
87089120	Collarín con tubo de rebose para tanque de radiador	LIBRE	A	
87089190	Los demás	15%	A	
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	5%	A	
870893	**Embragues y sus partes:**			
87089310	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089320	Para tractores de oruga	5%	A	
	Los demás embragues de disco para transmisión manual y sus partes			
87089331	Completos nuevos	5%	A	
87089332	Completos usados o reconstruidos	15%	A	
87089333	Discos nuevos, usados o reconstruidos	15%	A	
87089334	Platos de presión nuevos, usados o reconstruidos	15%	A	
87089339	Las demás partes	5%	A	
87089390	Los demás	5%	A	
870894	**Volantes, columnas y cajas de dirección:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87089410	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089490	Los demás	5%	A	
870899	**Los demás:**			
87089910	Para motocultores y demás tractores agrícolas, hortícolas ó forestales	LIBRE	A	
87089920	Alfombras plásticas	5%	A	
87089990	Los demás	5%	A	
8709	**CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; S**			
	Carretillas:			
87091100	Eléctricas	3%	A	
87091900	Las demás	3%	A	
870990	**Partes:**			
	Ruedas equipadas con bandajes o neumáticos			
87099011	Con neumáticos	15%	A	
87099019	Las demás	15%	A	
87099090	Las demás	10%	A	
87100000	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	15%	A	
8711	**MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES**			
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	15%	EXCL	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3, pero inferior o igual a 250 cm3	15%	EXCL	
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	15%	EXCL	
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	15%	EXCL	
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	15%	EXCL	
87119000	Los demás	15%	EXCL	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8712	**BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR**			
87120010	Bicicletas de todo tipo, totalmente desarmada	5%	A	
87120020	Bicicletas tipo BMX	10%	A	
87120030	Bicicletas montañeras y las de carrera	10%	A	
87120090	Las demás	15%	A	
8713	**SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN**			
87131000	Sin mecanismo de propulsión	LIBRE	A	
87139000	Los demás	LIBRE	A	
8714	**PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS 8711 a 8713**			
	De motocicletas (incluidos los ciclomotores):			
87141100	Sillines (asientos)	10%	A	
871419	**Los demás:**			
87141910	Ruedas con bandajes	15%	A	
87141920	Ruedas con neumáticos	15%	A	
87141930	Mangos para manubrios y almohadillas para pedales	15%	A	
87141990	Los demás	10%	A	
871420	**De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos:**			
87142010	Ruedas con bandajes	LIBRE	A	
87142020	Ruedas con neumáticos	LIBRE	A	
87142090	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás:			
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	10%	A	
871492	**Llantas y radios:**			
87149210	Ruedas con bandajes	15%	A	
87149220	Ruedas con neumáticos	15%	A	
87149290	Los demás	10%	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	10%	A	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	10%	A	
87149500	Sillines (asientos)	10%	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal y sus partes	10%	A	
87149900	Los demás	10%	A	
8715	**COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES**			
87150010	Coches, sillas y vehículos similares	10%	A	
	Partes:			
87150091	Aros metálicos equipados con bandajes	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
87150099	Los demás	10%	A	
8716	**REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AUTOMÓVILES; SUS PARTES**			
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	15%	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	10%	A	
	Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:			
871631	**Cisternas:**			
87163110	De acero inoxidable para el transporte de leche	3%	A	
87163190	Los demás	10%	A	
871639	**Los demás:**			
87163910	Remolques y semirremolques con plataforma baja y rampa de acceso para transportar material pesado (tractores, etc)	10%	A	
87163920	Los demás remolques abiertos (sin carrocería)	10%	A	
87163990	Los demás	10%	A	
87164000	Los demás remolques y semirremolques	15%	A	
871680	**Los demás vehículos:**			
87168010	Carretillas de metal usadas en los supermercados, carritos para transportar cubos de trapear	15%	A	
87168020	Carretillas para transportar ataúdes	15%	A	
87168090	Las demás	15%	A	
871690	**Partes:**			
87169010	Ruedas equipadas con bandajes	15%	A	
87169020	Ruedas equipadas con neumáticos	15%	A	
87169090	Las demás	10%	A	
Capítulo 88				
8801	**GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS PLANEADORAS Y DEMÁS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR**			
880110	**Planeadores y alas planeadoras**			
88011010	De uso Comercial	15%	A	
88011090	Los demás	15%	A	
880190	**Los demás**			
88019010	De uso Comercial	15%	A	
88019090	Los Demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
8802	**LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES); VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATÉLITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES**			
	Helicópteros:			
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2000 kg	15%	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2000 kg	15%	A	
880220	**Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2000 kg**			
88022010	De uso Comercial	15%	A	
88022090	Los demás	15%	A	
880230	**Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2000 kg pero inferior o igual a 15000 kg**			
88023010	De uso Comercial	15%	A	
88023090	Los demás	15%	A	
880240	**Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg**			
88024010	De uso Comercial	10%	A	
88024090	Los demás	10%	A	
880260	**Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales**			
88026010	De uso Comercial	15%	A	
88026090	Los demás	15%	A	
8803	**PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8801 u 8802**			
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	15%	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	15%	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	10%	A	
88039000	Las demás	15%	A	
88040000	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (“PARAPENTES”) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	15%	A	
8805	**APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTAAVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	15%	A	
	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes			
88052100	Simuladores de combate aéreo y sus partes	15%	A	
88052900	Los demás	15%	A	
Capítulo 89				
8901	**TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS**			
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	15%	A	
89012000	Barcos cisterna	15%	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 890120	15%	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	10%	A	
8902	**BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORÍA Y DEMÁS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA**			
89020010	Que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	10%	A	
89020090	Los demás	15%	A	
8903	**YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS**			
89031000	Embarcaciones inflables	15%	A	
	Los demás:			
890391	**Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:**			
89039110	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89039120	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	10%	A	
89039190	Los demás	15%	A	
890392	**Barcos de motor, excepto los de motor fuera Borda**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
89039210	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039220	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039290	Los demás	15%	A	
890399	**Los demás:**			
89039910	Con casco de madera que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	5%	A	
89039920	Con casco de fibra de vidrio, de no menos de 18 pies de eslora	5%	A	
89039990	Los demás	15%	A	
89040000	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	15%	A	
8905	**BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES**			
89051000	Dragas	15%	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	15%	A	
89059000	Los demás	15%	A	
8906	**LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO EXCEPTO LOS DE REMO**			
89061000	Navíos de guerra	15%	A	
89069000	Los demás	15%	A	
8907	**LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS)**			
89071000	Balsas inflables	15%	A	
890790	**Los demás:**			
89079010	Boyas y balizas	5%	A	
89079090	Los demás	15%	A	
8908	**BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE**			
89080010	De guerra	15%	A	
	De recreo y deportes:			
89080021	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080022	De fibra de vidrio con no menos de 18 pies ni más de 38 pies de eslora	15%	A	
89080029	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	De pesca, de barcos factorías para el tratamiento o preparación de los productos de Pesca:			
89080031	Con casco de cualquier material que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080039	Los demás	15%	A	
	De pasajeros o de carga:			
89080041	Con casco de madera, que no excedan de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080042	Con casco de metal que no exceda de 250 toneladas brutas de registro	15%	A	
89080049	Los demás	15%	A	
89080050	De remolcadores y barcos de salvamento	15%	A	
89080060	De diques, grúas, dragas flotantes y otras naves similares	15%	A	
89080090	Los demás	15%	A	
Capítulo 90				
9001	**FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8544; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, E**			
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	10%	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	10%	A	
90013000	Lentes de contacto	10%	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	3%	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	3%	A	
900190	**Los demás:**			
90019010	Tramos para artes gráficas sin montar	10%	A	
90019090	Los demás	10%	A	
9002	**LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE**			
	Objetivos:			
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	5%	A	
90021900	Los demás	5%	A	
90022000	Filtros	10%	A	
900290	**Los demás:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90029010	Espejos ópticos, destinados a equipos, instrumentos o aparatos	15%	A	
90029090	Los demás	10%	A	
9003	**MONTURAS (ARMAZONES) DE GAFAS (ANTEOJOS) O ARTÍCULOS SIMILARES Y SUS PARTES**			
	Monturas (armazones):			
90031100	De plástico	10%	A	
90031900	De otras materias	5%	A	
90039000	Partes	10%	A	
9004	**GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES**			
90041000	Gafas (anteojos) de sol	5%	A	
90049000	Las demás	5%	A	
9005	**BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMÁTICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONÓMICOS, TELESCOPIOS ÓPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIO ASTRONOMÍA**			
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos	10%	A	
90058000	Los demás instrumentos	10%	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	10%	A	
9006	**CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE DESTELLOS EN FOTOGRAFÍA, EXCEPTO LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 8539**			
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	3%	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	10%	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	10%	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	10%	A	
	Las demás cámaras fotográficas:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35mm	5%	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	10%	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	5%	A	
90065900	Las demás	5%	A	
	Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:			
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	10%	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares	5%	A	
90066900	Los demás	10%	A	
	Partes y accesorios:			
90069100	De cámaras fotográficas	10%	A	
90069900	Los demás	10%	A	
9007	**CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS**			
	Cámaras:			
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble -8 mm	10%	A	
90071900	Las demás	10%	A	
900720	**Proyectores:**			
90072010	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm	10%	A	
90072090	Los demás	10%	A	
	Partes y accesorios:			
90079100	De cámaras	10%	A	
90079200	De proyectores	10%	A	
9008	**PROYECTORES DE IMAGEN FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRÁFICAS**			
90081000	Proyectores de diapositivas	15%	A	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	15%	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	15%	A	
90084000	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	3%	A	
90089000	Partes y accesorios	15%	A	
9009	**APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA ÓPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA**			
	Aparatos de fotocopia electrostáticos:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
900911	**Por procedimiento directo (reproducción directa del original)**			
90091110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90091190	Las demás	15%	A	
900912	**Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)**			
90091210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90091290	Las demás	15%	A	
	Los demás aparatos de fotocopia:			
900921	**Por sistema óptico**			
90092110	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90092190	Las demás	15%	A	
900922	**De contacto**			
90092210	Con interface para conectarse externamente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	5%	A	
90092290	Las demás	15%	A	
90093000	Aparatos de termocopia	15%	A	
	Partes y accesorios:			
90099100	Alimentadores automáticos de documentos	15%	A	
90099200	Alimentadores de papel	15%	A	
90099300	Clasificadores	15%	A	
90099900	Los demás	15%	A	
9010	**APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRÁFICO O CINEMATOGRÁFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PA**			
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	3%	A	
	Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	3%	A	
90104200	Fotorrepetidores	3%	A	
90104900	Los demás	3%	A	
901050	**Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios**			
90105010	Prensas	3%	A	
90105020	Cubos y cubitos de revelado, lavado, etc	15%	A	
90105090	Los demás	3%	A	
90106000	Pantallas de proyección	15%	A	
90109000	Partes y accesorios	15%	A	
9011	**MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUSO PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN**			
90111000	Microscopios estereoscópicos	15%	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	15%	A	
90118000	Los demás microscopios	3%	A	
90119000	Partes y accesorios	15%	A	
9012	**MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS**			
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	3%	A	
90129000	Partes y accesorios	3%	A	
9013	**DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE; LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO**			
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	15%	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	15%	A	
901380	**Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:**			
90138010	Lentes de aumento y cuentahilos	15%	A	
90138090	Los demás	15%	A	
90139000	Partes y accesorios	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9014	**BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN**			
901410	**Brújulas, incluidos los compases de navegación**			
90141010	Compases de navegación	5%	A	
90141090	Los demás	15%	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	15%	A	
901480	**Los demás instrumentos y aparatos:**			
	Para la navegación marítima o fluvial, incluidos los sextantes, los octantes o los acimutes de marina			
90148011	Sonares, ecosondas	5%	A	
90148019	Los demás	15%	A	
90148090	Los demás	15%	A	
901490	**Partes y accesorios:**			
90149010	Para instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial, excepto compases	15%	A	
90149020	Para compases de navegación	15%	A	
90149090	Los demás	15%	A	
9015	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS**			
90151000	Telémetros	10%	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	10%	A	
90153000	Niveles	10%	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	10%	A	
901580	**Los demás instrumentos y aparatos:**			
90158010	Los demás instrumentos y aparatos de Geodesia, Topografía, Agrimensura o nivelación	5%	A	
90158090	Los demás	10%	A	
901590	**Partes y accesorios:**			
90159010	Para instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura o nivelación	5%	A	
90159020	Para telémetros	5%	A	
90159030	Para instrumentos y aparatos de fotogrametría	5%	A	
90159090	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9016	**BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS**			
	Balanzas:			
90160011	Eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160019	Las demás	3%	A	
	Partes y accesorios:			
90160091	De balanzas eléctricas y electrónicas	3%	A	
90160099	Las demás	3%	A	
9017	**INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES**			
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	15%	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	15%	A	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	3%	A	
901780	**Los demás instrumentos**			
90178010	Metros	15%	A	
90178090	Los demás	15%	A	
901790	**Partes y accesorios:**			
90179010	Para la partida 90173000	3%	A	
90179090	Los demás	15%	A	
9018	**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES**			
	Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
90181100	Electrocardiógrafos	15%	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	10%	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	10%	A	
90181400	Aparatos de centellografía	10%	A	
90181900	Los demás	10%	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
90183100	Jeringas, incluso con agujas	5%	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	15%	A	
90183900	Los demás	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos de odontología:			
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	15%	A	
90184900	Los demás	5%	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	15%	A	
901890	**Los demás instrumentos y aparatos:**			
90189010	Instrumentos y aparatos especiales para la fecundación artificial de animales	LIBRE	A	
90189020	Riñones artificiales	LIBRE	A	
90189030	Optómetros	15%	A	
90189090	Los demás	10%	A	
9019	**APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA**			
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	15%	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia; oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	LIBRE	A	
902000	**LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLES**			
90200010	Máscaras antigás	15%	A	
90200020	Partes para máscaras antigás	15%	A	
90200090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9021	**ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARATOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSO**			
902110	**Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:**			
90211010	Calzados ortopédicos	15%	A	
90211090	Los demás	LIBRE	A	
	Artículos y aparatos de prótesis dental:			
90212100	Dientes artificiales	LIBRE	A	
90212900	Los demás	LIBRE	A	
	Los demás artículos y aparatos de prótesis:			
90213100	Prótesis articulares	LIBRE	A	
90213900	Los demás	LIBRE	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	LIBRE	A	
90219000	Los demás	LIBRE	A	
9022	**APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RA**			
	Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	15%	A	
90221300	Los demás para uso odontológico	15%	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico ó veterinario	15%	A	
90221900	Para otros usos	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	LIBRE	A	
90222900	Para otros usos	15%	A	
90223000	Tubos de rayos X	15%	A	
902290	**Los demás, incluidas las partes y accesorios:**			
90229010	Partes y accesorios para aparatos de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario que utilicen las radiaciones alfa beta ó gamma	LIBRE	A	
90229020	Escudo protector recubierto de plomo, para rayos X	5%	A	
90229090	Los demás	15%	A	
90230000	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	15%	A	
9024	**MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO)**			
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	3%	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	3%	A	
90249000	Partes y accesorios	3%	A	
9025	**DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓMETROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ**			
	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otro instrumentos:			
90251100	De líquido, con lectura directa	3%	A	
90251900	Los demás	LIBRE	A	
90258000	Los demás instrumentos	15%	A	
90259000	Partes y accesorios	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9026	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARA**			
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	3%	A	
90262000	Para medida o control de presión	LIBRE	A	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	3%	A	
90269000	Partes y accesorios	3%	A	
9027	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIM**			
90271000	Analizadores de gases o humos	3%	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	3%	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	3%	A	
902740	**Exposímetros:**			
90274010	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90274090	Los demás	3%	A	
902750	**Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR):**			
	Fotómetros:			
90275011	Eléctricos o electrónicos	3%	A	
90275019	Los demás	3%	A	
90275090	Los demás	15%	A	
902780	**Los demás instrumentos y aparatos:**			
90278010	Para análisis de sangre	15%	A	
90278020	Para la determinación de glicemia capilar	5%	A	
90278030	Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria.	LIBRE	A	
90278090	Los demás	3%	A	
902790	**Micrótomos; partes y accesorios:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90279010	Partes para instrumentos y aparatos de análisis de sangre	15%	A	
90279020	Partes para fotómetros no eléctricos ni electrónicos	10%	A	
90279030	Lancetas para punción capilar y disparadores de lancetas	5%	A	
90279090	Los demás	3%	A	
9028	**CONTADORES DE GAS, LÍQUIDO O ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS DE CALIBRACIÓN**			
90281000	Contadores de gas	3%	A	
90282000	Contadores de líquido	LIBRE	A	
90283000	Contadores de electricidad	10%	A	
902890	**Partes y accesorios:**			
90289010	Para medidores de consumo de energía eléctrica	15%	A	
90289090	Los demás	3%	A	
9029	**LOS DEMÁS CONTADORES (POR EJEMPLO: CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCIÓN, TAXÍMETROS, CUENTAKILÓMETROS, PODÓMETROS); VELOCÍMETROS Y TACÓMETROS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9014 ó 9015; ESTROBOSCOPIOS**			
902910	**Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:**			
90291010	Cuentarrevoluciones, cuentakilómetros	10%	A	
90291020	Contadores de producción	3%	A	
90291090	Los demás	15%	A	
902920	**Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:**			
90292010	Estroboscopios	15%	A	
90292090	Los demás	10%	A	
902990	**Partes y accesorios:**			
90299010	Para medidores de comunicaciones telefónicas	15%	A	
90299090	Las demás	15%	A	
9030	**OSCILOSCOPIOS, ANALIZADORES DE ESPECTRO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O DETECCIÓN DE RADIACIONES ALFA, BETA, GAMMA, X, CÓSMICAS O DEMÁS RADIACIONES IONIZANTES**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	3%	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	3%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:			
90303100	Multímetros	3%	A	
90303900	Los demás	10%	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos:			
90308200	Para medida o control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores	15%	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	15%	A	
90308900	Los demás	15%	A	
90309000	Partes y accesorios	15%	A	
9031	**INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES**			
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	3%	A	
90312000	Bancos de pruebas	3%	A	
90313000	Proyectores de perfiles	15%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
90314100	Para control de obleas ("Wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	15%	A	
903149	**Los demás**			
90314910	Máquina para verificación, control y diagnóstico de vehículos automóviles	5%	A	
90314990	Los demás	15%	A	
903180	**Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:**			
90318010	Reglas de senos	10%	A	
90318020	Niveles	10%	A	
90318030	Plomadas	15%	A	
90318090	Los demás	15%	A	
90319000	Partes y accesorios	3%	A	
9032	**INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
90321000	Termostatos	3%	A	
903220	**Manostatos (presostatos):**			
90322010	Reguladores de oxígeno para uso médico	15%	A	
90322090	Los demás	10%	A	
	Los demás instrumentos y aparatos:			
90328100	Hidráulicos o neumáticos	15%	A	
903289	**Los demás:**			
90328910	Reguladores de humedad para el almacenamiento de granos agrícolas	LIBRE	A	
	Reguladores automáticos de magnitudes eléctricas:			
90328921	Para computadoras, u otras máquinas o aparatos de oficina	5%	A	
90328929	Los demás	15%	A	
90328990	Los demás	15%	A	
90329000	Partes y accesorios	15%	A	
90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	15%	A	
Capítulo 91				
9101	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)**			
	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91011100	Con indicador mecánico solamente	10%	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	10%	A	
91011900	Los demás	10%	A	
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91012100	Automáticos	10%	A	
91012900	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
91019100	Eléctricos	10%	A	
91019900	Los demás	10%	A	
9102	**RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9101**			
	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
91021100	Con indicador mecánico solamente	5%	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	5%	A	
91021900	Los demás	5%	A	
	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
91022100	Automáticos	10%	A	
91022900	Los demás	10%	A	
	Los demás			
91029100	Eléctricos	10%	A	
91029900	Los demás	5%	A	
9103	**DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERÍA**			
910310	**Eléctricos**			
91031010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91031090	Los demás	10%	A	
910390	**Los demás**			
91039010	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje	10%	A	
91039090	Los demás	10%	A	
91040000	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	15%	A	
9105	**LOS DEMÁS RELOJES**			
	Despertadores:			
91051100	Eléctricos	10%	A	
91051900	Los demás	10%	A	
	Relojes de pared:			
91052100	Eléctricos	10%	A	
91052900	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
91059100	Eléctricos	10%	A	
91059900	Los demás	10%	A	
9106	**APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO: REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES CONTADORES)**			
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	15%	A	
91062000	Parquímetros	15%	A	
91069000	Los demás	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO	15%	A	
9108	**PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS**			
	Eléctricos:			
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	15%	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	15%	A	
91081900	Los demás	15%	A	
91082000	Automáticos	15%	A	
910890	**Los demás**			
91089010	Que midan 338 mm o menos	15%	A	
91089090	Los demás	15%	A	
9109	**LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS**			
	Eléctricos			
91091100	De despertadores	15%	A	
91091900	Los demás	15%	A	
91099000	Los demás	15%	A	
9110	**MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA EN BLANCO ("EBAUCHES")**			
	Pequeños mecanismos:			
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	15%	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	15%	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	15%	A	
91109000	Los demás	15%	A	
9111	**CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS 9101 ó 9102 y SUS PARTES**			
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	15%	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	15%	A	
91118000	Las demás cajas	15%	A	
91119000	Partes	15%	A	
9112	**CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES**			
91122000	Cajas y envolturas similares	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
91129000	Partes	15%	A	
9113	**PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES**			
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	10%	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	10%	A	
911390	**Las demás:**			
91139010	De materiales plásticos artificiales	15%	A	
91139020	De cuero natural, artificial o regenerado	15%	A	
91139030	De material textil	10%	A	
91139040	De manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstruidas	10%	A	
91139050	De caucho	15%	A	
91139090	Los demás	10%	A	
9114	**LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA**			
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	15%	A	
91142000	Piedras	15%	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	15%	A	
91144000	Platinas y puentes	15%	A	
91149000	Las demás	15%	A	
Capítulo 92				
9201	**PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICOS; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO**			
92011000	Pianos verticales	5%	A	
92012000	Pianos de cola	5%	A	
92019000	Los demás	5%	A	
9202	**LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS)**			
92021000	De arco	10%	A	
92029000	Los demás	10%	A	
92030000	ÓRGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES	10%	A	
9204	**ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÓNICAS**			
92041000	Acordeones e instrumentos similares	10%	A	
92042000	Armónicas	10%	A	
9205	**LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS)**			
92051000	Instrumentos llamados "metales"	10%	A	
92059000	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILÓFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	10%	A	
9207	**INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ÓRGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES)**			
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	5%	A	
92079000	Los demás	10%	A	
9208	**CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PÁJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA**			
920810	**Cajas de música:**			
92081010	Cofres y joyeros musicales	15%	A	
92081090	Los demás	10%	A	
920890	**Los demás:**			
92089010	Organillos y pájaros cantores	10%	A	
92089020	Reclamos de cualquier clase e instrumentos de boca para llamada o aviso	10%	A	
92089090	Los demás	15%	A	
9209	**PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO**			
92091000	Metrónomos y diapasones	10%	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música	10%	A	
92093000	Cuerdas armónicas	15%	A	
	Los demás:			
920991	**Partes y accesorios de pianos:**			
92099110	Cajas para pianos e instrumentos similares	15%	A	
92099190	Los demás	15%	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9202	15%	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9203	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9207	10%	A	
920999	**Los demás:**			
92099910	Partes y accesorios de los instrumentos de viento y percusión	15%	A	
92099990	Los demás	10%	A	
Capítulo 93				
9301	**ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS**			
	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):			
93011100	Autopropulsadas	15%	A	
93011900	Las demás	15%	A	
93012000	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	15%	A	
93019000	Las demás	15%	A	
93020000	REVÓLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9303 ó 9304	15%	A	
9303	**LAS DEMÁS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE PÓLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMÁS ARTEFACTOS CONCEBIDOS ÚNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVÓLVERES**			
93031000	Armas de avancarga	15%	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15%	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15%	A	
93039000	Las demás	15%	A	
93040000	LAS DEMÁS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESOR- TE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 9307	15%	A	
9305	**PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS 9301 a 9304**			
93051000	De revólveres o pistolas	15%	A	
	De armas largas de la partida 9303:			
93052100	Cañones de ánima lisa	15%	A	
93052900	Los demás	15%	A	
	Los demás:			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
93059100	De armas de guerra de la Partida 9301	15%	A	
93059900	Los demás	15%	A	
9306	**BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMÁS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS**			
93061000	Cartuchos para pistolas de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15%	A	
	Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido			
93062100	Cartuchos	15%	A	
930629	**Los demás:**			
93062910	Balines para armas de aire comprimido	15%	A	
93062990	Los demás	15%	A	
930630	**Los demás cartuchos y sus partes:**			
93063010	Para armas de guerra y sus partes	15%	A	
93063090	Los demás	15%	A	
930690	**Los demás:**			
93069010	Las demás municiones, proyectiles y granadas de guerra y sus partes	15%	A	
93069020	Arpones y puntas para arpones	10%	A	
93069030	Partes para armas de deportes acuáticos	10%	A	
93069090	Los demás	15%	A	
9307	**SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS**			
93070010	Armas blancas para usos militares	15%	A	
93070090	Los demás	15%	A	
Capítulo 94				
9401	**ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES**			
940110	**Asientos de los tipos utilizados en aeronaves:**			
94011010	Con armazón de madera	15%	A	
94011020	Con armazón de metal	10%	A	
94011090	Los demás	15%	A	
940120	**Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:**			
94012010	Asiento para llevar niños dentro del automóvil, de cualquier materia	10%	A	
94012020	Los demás asientos con armazón de madera	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
94012030	Los demás asientos con armazón de metal	10%	A	
94012090	Los demás	15%	A	
940130	**Asientos giratorios de altura ajustable**:			
94013010	Con armazón de madera	15%	B	
94013020	Con armazón de metal	15%	B	
94013090	Los demás	15%	B	
940140	**Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:**			
94014010	Con armazón de madera	15%	B	
94014020	Con armazón de metal	15%	B	
94014090	Los demás	15%	B	
94015000	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15%	A	
	Los demás asientos, con armazón de madera:			
94016100	Con relleno	15%	B	
94016900	Los demás	15%	B	
	Los demás asientos, con armazón de metal:			
940171	**Con relleno:**			
94017110	Fijas para teatros	15%	A	
94017190	Los demás	15%	A	
940179	**Los demás:**			
94017910	Fijas para teatros	15%	A	
94017990	Los demás	15%	A	
940180	**Los demás asientos:**			
94018010	Sillas y asientos de materiales plásticos artificiales para niños	12,5%	A	
94018090	Los demás	15%	A	
940190	**Partes:**			
94019010	Bases de metal; mecanismos para asientos giratorios de altura ajustable; bastidores de metal	3%	A	
94019020	Conchas plásticas moldeadas para fabricar sillas	3%	A	
94019030	Conchas de madera contrachapada para fabricar sillas	3%	A	
94019090	Las demás	15%	A	
9402	**MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENT**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
940210	**Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes**			
	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares:			
94021011	Con armazón de madera	15%	A	
94021012	Con armazón de metal	15%	A	
94021019	Los demás	15%	A	
	Partes:			
94021091	De madera	15%	A	
94021092	De metal	15%	A	
94021099	Los demás	15%	A	
940290	**Los demás:**			
	Los demás mobiliarios excepto partes			
94029011	Con armazón de madera	15%	A	
94029012	Con armazón de metal	15%	A	
94029019	Los demás	15%	A	
	Partes:			
94029091	De madera	15%	A	
94029092	De metal	15%	A	
94029099	Los demás	15%	A	
9403	**LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES**			
940310	**Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:**			
	Que descansen en el suelo			
94031011	Archivadores para planos	15%	A	
94031012	Los demás archivadores	15%	A	
94031019	Los demás	15%	A	
	Las demás:			
94031091	Armarápidos y tablillas, armadas o no	15%	A	
94031099	Los demás	15%	A	
940320	**Los demás muebles de metal**:			
	Que descansen en el suelo			
94032011	Nevera para hielo	15%	A	
94032012	Catres de campaña	15%	A	
94032013	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94032014	Estanterías y Góndolas	15%	A	
94032019	Los demás	15%	A	
	Los demás:			
94032091	Armarápidos y tablillas, armados o no	15%	A	
94032092	Gabinetes de baño	5%	A	
94032093	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94032099	Los demás	15%	A	
940330	**Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:**			
94033010	Que descansen en el suelo	15%	A	
94033090	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
940340	**Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:**			
94034010	Que descansen en el suelo	15%	A	
94034090	Los demás	15%	A	
940350	**Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:**			
94035010	Catres de campaña	15%	A	
94035090	Los demás	15%	A	
940360	**Los demás muebles de madera**:			
	Que descansen en el suelo:			
94036011	Cajas de alcanforero	15%	A	
94036019	Los demás	15%	A	
94036090	Los demás	15%	A	
940370	**Muebles de plástico:**			
	Que descansen en el suelo			
94037011	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94037019	Los demás	10%	A	
	Los demás:			
94037091	Exhibidores de mercancías	5%	A	
94037099	Los demás	15%	A	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	15%	B	
94039000	Partes	15%	A	
9404	**SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES(RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTI**			
940410	**Somieres:**			
94041010	Bastidores de metal con muelles o bien con flejes de enrejado de alambre, sin tapizar	15%	A	
94041090	Los demás	15%	A	
	Colchones:			
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	15%	A	
94042900	De otras materias	15%	A	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	15%	A	
940490	**Los demás:**			
	Almohadas, almohadones, asientos y cojines:			
94049011	Eléctricos	15%	A	
94049012	Los demás de caucho no neumático	15%	A	
94049019	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
94049020	Mantas, colchas y cubrecamas	15%	A	
94049090	Los demás	15%	A	
9405	**APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPREN**			
940510	**Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos**			
94051010	Proyectores de todo tipo	15%	A	
94051020	Los demás de materia plástica	10%	A	
94051030	Las demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15%	A	
	Las demás de cerámica:			
94051041	De loza o porcelana	15%	A	
94051049	Las demás	5%	A	
	Los demás de metales comunes:			
94051051	Lámparas fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales)	10%	A	
94051059	Las demás	10%	A	
94051090	Las demás	15%	A	
940520	**Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:**			
94052010	De materia plástica	10%	A	
94052020	De paja, de mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15%	A	
	De cerámica:			
94052031	De loza o porcelana	15%	A	
94052039	Los demás	10%	A	
94052040	De metales comunes	10%	A	
94052090	Los demás	15%	A	
940530	**Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad:**			
94053010	Con bombillos	10%	A	
94053090	Las demás	10%	A	
940540	**Los demás aparatos eléctricos de alumbrado**			
94054010	Proyectos de todo tipo	15%	A	
94054020	Los demás de materia plástica	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
94054030	Los demás de paja, mimbre, juncos, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15%	A	
	Las demás de cerámicas:			
94054041	De loza o de porcelana	15%	A	
94054049	Las demás	10%	A	
94054050	Las demás de metales comunes	10%	A	
94054090	Las demás	15%	A	
940550	**Aparatos de alumbrado no eléctricos:**			
94055010	De materia plástica	10%	A	
94055020	De paja, mimbre, juncos, cinta de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15%	A	
	De cerámica:			
94055031	De loza o porcelana	15%	A	
94055039	Los demás	10%	A	
94055040	De vidrio	15%	A	
	De metales comunes:			
94055051	Lámparas o linternas de petróleo	15%	A	
94055059	Los demás	15%	A	
94055090	Los demás	15%	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	15%	A	
	Partes			
940591	**De vidrio**			
94059110	De alumbrado no eléctrico	15%	A	
94059190	Las demás	10%	A	
94059200	De plástico	10%	A	
940599	**Las demás:**			
94059910	De paja, mimbre, junco, cintas de madera o de materias trenzables del Capítulo 46	15%	A	
	De cerámica:			
94059921	De loza o porcelana	15%	A	
94059929	Las demás	10%	A	
	De metales comunes:			
94059931	Para lámparas de alumbrado no eléctrico	15%	A	
94059932	Para lámpara fluorescentes del tipo utilizado en cielorazo suspendido (comerciales e industriales)	15%	A	
94059933	Para proyectores	15%	A	
94059939	Las demás	10%	A	
94059990	Las demás	15%	A	
9406	**CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**			
94060010	De material plástico	10%	A	
	De madera:			
94060021	Edificaciones	15%	A	
94060029	Las demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
94060030	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo	15%	A	
94060040	De cerámica	15%	A	
	De hierro o acero:			
94060051	Edificaciones	15%	A	
94060052	Invernaderos	LIBRE	A	
94060059	Las demás	15%	A	
	De aluminio:			
94060061	Edificaciones	15%	A	
94060062	Invernaderos	LIBRE	A	
94060069	Las demás	15%	A	
	De cinc:			
94060071	Edificaciones	15%	A	
94060079	Las demás	10%	A	
94060090	Las demás	15%	A	
Capítulo 95				
95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS	10%	A	
9502	**MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS**			
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	10%	A	
	Partes y accesorios:			
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	10%	A	
95029900	Los demás	10%	A	
9503	**LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE**			
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	10%	A	
95032000	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 950310	10%	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	10%	A	
	Juguetes que representen animales o seres no humanos:			
950341	**Rellenos**			
95034110	Figuras de peluche	15%	A	
95034190	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
950349	**Los demás:**			
95034910	Figuras de peluche	15%	A	
95034990	Los demás	10%	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	10%	A	
95036000	Rompecabezas	10%	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	10%	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	10%	A	
95039000	Los demás	10%	A	
9504	**ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS ("BOWLINGS")**			
950410	**Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión**			
	Accionados por moneda o fichas:			
95041011	Que distribuyan premios en efectivo	15%	A	
95041012	Que distribuyen premios en mercancías	15%	A	
95041019	Los demás	15%	A	
95041020	Los demás que se conectan a un receptor de televisión	5%	A	
95041090	Los demás	15%	A	
950420	**Billares y sus accesorios:**			
95042010	De los tipos para el entretenimiento de los niños	10%	A	
95042090	Los demás	15%	A	
950430	**Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")**			
95043010	Que distribuyen premios en efectivo	15%	A	
95043020	Que distribuyen premios en mercancías	15%	A	
95043090	Los demás	15%	A	
950440	**Naipes:**			
95044010	Para niños	10%	A	
95044090	Los demás	15%	A	
950490	**Los demás:**			
	Juegos de bolos automáticos			
95049011	Activados por monedas y que pagan premios en efectivo	15%	A	
95049012	Los demás activados por monedas y distribuyen premios en mercancías	15%	A	
95049019	Los demás	15%	A	
	Los demás juegos de bolos:			
95049021	Para niños	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
95049029	Los demás	15%	A	
	Los demás juegos de suerte o azar, del tipo de los utilizados en los casinos o lugares públicos			
95049031	Con sistema mecánico o con motor	15%	A	
95049039	Los demás	15%	A	
95049040	Los demás juegos para niños	10%	A	
95049050	Juegos de mesa	10%	A	
95049090	Los demás	15%	A	
9505	**ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA**			
950510	**Artículos para fiestas de Navidad**			
95051010	Figuras para nacimientos	15%	A	
95051090	Los demás	10%	A	
95059000	Los demás	15%	A	
9506	**ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES**			
	Esquís para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:			
95061100	Esquís	5%	A	
95061200	Fijadores de esquí	5%	A	
95061900	Los demás	5%	A	
	Esquís acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:			
95062100	Deslizadores de vela	5%	A	
95062900	Los demás	5%	A	
	Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:			
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	5%	A	
95063200	Pelotas	5%	A	
95063900	Los demás	5%	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	5%	A	
	Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:			
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	5%	A	
95065900	Las demás	5%	A	
	Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:			
95066100	Pelotas de tenis	5%	A	
950662	**Inflables:**			

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
95066210	De fútbol, de baloncesto	5%	A	
95066290	Los demás	5%	A	
950669	**Los demás:**			
95066910	Pelotas de béisbol, "sofball"	5%	A	
95066990	Los demás	5%	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	5%	A	
	Los demás:			
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	5%	A	
950699	**Los demás**			
95069910	Columpios, toboganes, etc de materiales plásticos	10%	A	
	Los demás			
95069991	Piscinas infantiles de materiales plásticos	10%	A	
95069999	Los demás	5%	A	
9507	**CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 9208 ó 9705) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES**			
95071000	Cañas de pescar	10%	A	
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	10%	A	
95073000	Carretes de pesca	10%	A	
950790	**Los demás:**			
95079010	Sedales	15%	A	
95079020	Señuelos	10%	A	
95079030	Cazamariposas y salabardos	15%	A	
95079090	Los demás	10%	A	
9508	**TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLÓGICOS Y TEATROS, AMBULANTES**			
95081000	Circos y zoológicos ambulantes	15%	A	
95089000	Los demás	15%	A	
Capítulo 96				
9601	**MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO)**			
960110	**Marfil trabajado y sus manufacturas**			
96011010	Manufacturas	15%	A	
96011090	Los demás	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
960190	**Los demás:**			
96019010	Manufacturas	15%	A	
96019090	Las demás	10%	A	
9602	**MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPR**			
96020010	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajada incluso sus manufacturas	10%	A	
96020020	Cápsulas de gelatina	10%	A	
96020090	Las demás	15%	A	
9603	**ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RAS**			
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	15%	A	
	Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:			
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	5%	A	
96032900	Los demás	10%	A	
960330	**Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:**			
96033010	Pinceles y brochas para cosméticos	3%	A	
96033090	Las demás	15%	A	
960340	**Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 960330); almohadillas y rodillos, para pintar**			
	Pinceles y brochas:			
96034011	Pinceles para teñir calzados	LIBRE	A	
96034019	Los demás	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
96034020	Rodillos para pintar sin montar en un mango	15%	A	
96034030	Portarrodillo de pintar	10%	A	
96034090	Los demás	15%	A	
960350	**Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:**			
96035010	Cepillos para máquinas	3%	A	
96035090	Los demás	10%	A	
960390	**Los demás:**			
	Cabezas preparadas para artículos de cepillería, excepto fregonas			
96039011	Para cepillos de dientes, brochas de afeitar y para pintar	15%	A	
96039019	Las demás	15%	A	
96039020	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	15%	A	
96039030	Armaduras para fregonas, sin mango, aljofifas o estropajos	15%	A	
	Cepillos para lavar ropa, fregar pisos, limpieza de sanitarios, cepillos montados sobre alambres torcidos para la limpieza de botellas, biberones, sanitarios y similares:			
96039041	De fibras vegetales o de fibras plásticas, sintéticas o artificiales	15%	A	
96039049	Los demás	10%	A	
96039050	Escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor	15%	A	
	Las demás escobas, escobillas, cepillos, escobas, escobillones, escobines y artículos similares, incluso para recoger migas			
96039061	De fibras vegetales o de fibras plásticas artificiales o similares	15%	A	
96039069	Los demás	15%	A	
96039070	Plumeros y sacudidores similares	15%	A	
	Los demás			
96039091	Cepillos de alambre	15%	A	
96039092	Cepillos de caucho o de plástico moldeado en una sola pieza	10%	A	
96039099	Los demás	10%	A	
9604	**TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO**			
	Del tipo de cocina			
96040011	Coladores de café	15%	A	
96040012	Los demás de materias plásticas artificiales	15%	A	
96040019	Los demás.	15%	A	
96040090	Los demás.	3%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	15%	A	
9606	**BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.**			
96061000	Botones de presión y sus partes.	3%	A	
	Botones:			
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil.	3%	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	3%	A	
96062900	Los demás.	3%	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	3%	A	
9607	**CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES**			
	Cierres de cremallera (cierres relámpago):			
96071100	Con dientes de metal común.	3%	A	
96071900	Los demás.	3%	A	
96072000	Partes.	3%	A	
9608	**BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEÓGRAFO (STENCILS); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍ**			
96081000	Bolígrafos.	10%	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	10%	A	
	Estilográficas y demás plumas:			
96083100	Para dibujar con tinta china.	10%	A	
96083900	Las demás.	10%	A	
96084000	Portaminas.	10%	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	10%	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	10%	A	
	Los demás:			
96089100	Plumillas y puntos para plumillas.	10%	A	
96089900	Los demás.	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9609	**LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE.**			
960910	**Lápices:**			
96091010	Lápices de cera.	10%	A	
96091020	Con funda protectora rígida de madera, y minas negras de arcilla, grafito o carbón.	15%	A	
96091090	Los demás, incluso presentados en surtido de colores	10%	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas.	10%	A	
960990	**Los demás:**			
96099010	Tizas para escribir o dibujar.	15%	A	
96099090	Las demás.	10%	A	
9610	**PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.**			
96100010	Tableros o pizarras para niños, incluso combinados con un ábaco.	10%	A	
96100090	Los demás.	15%	A	
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	15%	A	
9612	**CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA.**			
96121000	Cintas.	10%	A	
96122000	Tampones.	15%	A	
9613	**ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.**			
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillos.	10%	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillos	10%	A	
961380	**Los demás encendedores y mecheros:**			
96138010	Encendedores de mesa	10%	A	
96138090	Los demás	10%	A	
96139000	Partes.	10%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9614	**PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES.**			
96142000	Pipas y cazoletas.	15%	A	
961490	**Las demás:**			
96149010	Boquillas para pipas.	10%	A	
96149090	Las demás.	15%	A	
9615	**PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.16, Y SUS PARTES.**			
	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
96151100	De caucho endurecido o plástico.	15%	A	
961519	**Los demás:**			
96151910	Peinetas talladas de materias de las partidas 96.01 y 96.02.	10%	A	
96151990	Los demás peines, peinetas, pasadores y artículos similares.	15%	A	
961590	**Los demás:**			
96159010	Horquillas para el pelo de los tipos ordinarios o corrientes de hierro o acero.	15%	A	
96159090	Los demás.	10%	A	
9616	**PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.**			
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	3%	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	3%	A	
96170000	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	10%	A	
96180000	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES; AUTÓMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	5%	A	
Capítulo 97				

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.04
PROGRAMA DE DESGRAVACION ARANCELARIA DE PANAMÁ

Fracción arancelaría	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación	Notas
9701	**PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.**			
970110	**Pinturas y dibujos:**			
97011010	Sin marco, incluso montadas en bastidor.	LIBRE	A	
97011020	Con marco de material plástico artificial.	10%	A	
97011090	Los demás.	15%	A	
97019000	Los demás.	15%	A	
97020000	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES.	15%	A	
97030000	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA.	LIBRE	A	
97040000	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANÁLOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 49.07.	LIBRE	A	
97050000	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	LIBRE	A	
97060000	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIEN AÑOS.	15%	A	

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.09
RESTRICCIONES A PROGRAMAS DE APOYOS INTERNOS Y APOYOS A LAS EXPORTACIONES

1. **Subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias y no agropecuarias**

   a. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación de los subsidios a las exportaciones de mercancías agropecuarias en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cooperarán para alcanzar tales objetivos.

   b. Las Partes eliminarán los subsidios a la exportación de mercancías agropecuarias y no agropecuarias, en su comercio recíproco, a la entrada en vigencia del Tratado.

   c. No obstante, lo anterior, las Partes pueden mantener una medida inconsistente con el párrafo 2, a condición que una Parte mantenga dicha medida de conformidad con el Artículo 27.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC).

2. **Medidas de ayuda o apoyos internos sobre Mercancías Agropecuarias**

   Las Partes reconocen que las medidas de ayuda interna pueden ser de crucial importancia para sus sectores agropecuarios, pero pueden también tener efectos de distorsión sobre la producción y el comercio de mercancías agropecuarias. En este sentido, las Partes acuerdan cooperar en el ámbito multilateral para lograr la máxima reducción posible o la eliminación de las medidas de ayuda interna que distorsionan el comercio.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.10(6)
RESTRICCIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

MEDIDAS DE COSTA RICA

Los Artículos 3.03 (Trato nacional) y 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

1. los controles impuestos sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley No. 7356 del 6 de septiembre de 1993;

2. los controles impuestos sobre la exportación de maderas en troza y escuadrada proveniente de bosques de conformidad con la Ley No. 7575 del 16 de abril de1996;

3. los controles impuestos sobre la exportación de hidrocarburos de conformidad con la Ley No. 7399 del 3 de mayo de 1994;

4. los controles impuestos sobre la exportación de café de conformidad con la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961;

5. los controles impuestos sobre la importación y exportación de alcohol etílico y rones crudos de conformidad con la Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885;

6. los controles impuestos sobre el precio mínimo de exportación de banano de conformidad con la Ley No. 7472 del 19 de enero de 1995; y

7. acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.10 (6)
RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN

MEDIDAS DE PANAMÁ

Los Artículos 3.03 (Trato nacional) y 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

1. medidas que regulan la importación de billetes de lotería oficial en circulación de acuerdo al Decreto de Gabinete No. 19 del 30 de junio de 2004;

2. controles en la importación de video y otros juegos de la partida 9504 que dan premios en efectivo según la Ley No. 2 del 10 de febrero de 1998;

3. medidas relacionadas con la exportación de madera de los bosques nacionales según el Decreto Ejecutivo No. 57 del 5 de junio de 2002;

4. las acciones de Panamá autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 3.14
IMPUESTOS A LA EXPORTACION

Las disposiciones del Artículo 3.14 (Impuestos a la exportación), no se aplicarán a Costa Rica para los siguientes productos:

1. banano, según lo dispuesto en la Ley No. 5515 del 19 de abril de 1974 y sus reformas (Ley No. 5538 del 18 de junio de 1974), y la Ley No. 4895 del 16 de noviembre de 1971 y sus reformas (Ley No. 7147 del 30 de abril de 1990 y Ley No. 7277 del 17 de diciembre de 1991);

2. café, según lo dispuesto en la Ley No. 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas (Ley No. 7551 del 22 de septiembre de 1995); y

3. carne, según lo dispuesto en la Ley No. 6247 del 2 de mayo de 1978 y la Ley No. 7837 del 5 de octubre de 1998.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 4.03
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

Sección C – REGLAS DE ORIGEN BILATERALES
COSTA RICA – PANAMÁ

Nota general interpretativa

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.

2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.

3. Los materiales exceptuados que se separan con comas y con la disyuntiva "o", deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria, ya sea que la misma utilice en su producción uno o más de los materiales contemplados en la excepción.

4. Cuando una partida o subpartida arancelaria esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.

5. Cuando una regla de origen específica establezca para un grupo de partidas o subpartidas un cambio de otra partida o subpartida, dicho cambio podrá realizarse dentro y fuera del grupo de partidas o subpartidas especificadas en la regla, según sea el caso, a menos que se especifique lo contrario.

6. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se utilice la frase "dentro de esta subpartida" o "dentro de esta partida", se interpretará que cualquier proceso de producción confiere origen, salvo los procesos especificados en el Artículo 4.04 (Operaciones o procesos mínimos).

Sección I – Animales vivos y productos del reino animal

Capítulo 02	**Carne y despojos comestibles**
02.01 - 02.10	Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza o captura del animal; o un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 01.

Capítulo 03	**Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos**
Nota de Capítulo 03 **Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán originarios incluso si fueron obtenidos a partir de alevines importados.**	
03.05	Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de salmón de la subpartida 0303.29.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 04	**Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte**
04.01	Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01, y no se permite la reconstitución de leche en polvo.
0402.10 - 0402.91	Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.91 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0402.99	Un cambio a la subpartida 0402.99 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 ó 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
04.03 - 04.05	Un cambio a la partida 04.03 a 04.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0406.10 - 0406.20	Un cambio a la subpartida 0406.10 a 0406.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0406.30	**Aplicable durante los primeros 144 meses de entrada en vigencia[1] de este Tratado:** Un cambio a la subpartida 0406.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o un cambio a la subpartida 0406.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un contenido en peso de sólidos lácteos originarios no menor a 20%. **Aplicable después de los primeros 144 meses de entrada en vigencia de este Tratado:** Un cambio a la subpartida 0406.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.
0406.40 - 0406.90	Un cambio a la subpartida 0406.40 a 0406.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar.

Sección II – Productos del reino vegetal

Nota de Sección II:

Las mercancías agrícolas (hortícolas, frutícolas, forestales, entre otras) cultivadas en territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias de territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país Parte o no Parte.

Capítulo 08	**Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**
0813.50	Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 08.01, 08.03, 08.05, 08.07, 12.02 o de la subpartida 0802.90, 0804.30, 0804.50 ó 0908.30.
Capítulo 09	**Café, té, yerba mate y especias**
09.02	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

[1] La entrada en vigencia será la que rija de conformidad con el Artículo 22.03 (Vigencia) del Tratado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

0904.11 - 0904.12	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otra subpartida.
0904.20	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido; o un cambio a la subpartida 0904.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60
0906.10 - 0906.20	Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
09.07	Un cambio a la partida 09.07 desde cualquier otra partida.
0908.10	Un cambio a la subpartida 0908.10 desde cualquier otra partida.
0910.10 - 0910.99	Un cambio a la subpartida 0910.10 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 11	**Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo**
11.01 - 11.03	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19	Un cambio a la subpartida 1104.19 desde cualquier otro capítulo. Exclusivamente para granos aplastados o en copos de cebada de esta subpartida, un cambio desde cualquier otra subpartida.
1104.22 - 1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otra partida.
11.06 - 11.07	Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.12 - 1108.13	Un cambio a la subpartida 1108.12 a 1108.13 desde cualquier otro capítulo.
1108.14	Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.14.
11.09	Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 12	**Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**
12.08	Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10 ó 1207.99.

Sección III – Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal

Capítulo 15	**Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**
15.01 - 15.10	Un cambio a la partida 15.01 a 15.10 desde cualquier otro capítulo.
15.11	Un cambio a la partida 15.11 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.
1512.11 - 1512.29	Un cambio a la subpartida 1512.11 a 1512.29 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 - 1513.19	Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21 - 1513.29	Un cambio a la subpartida 1513.21 a 1513.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.
15.14 - 15.22	Un cambio a la partida 15.14 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sección IV – Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

Capítulo 16	**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**
16.01 - 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.07 ó 02.10, permitiéndose la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada (CDM).
1605.20 - 1605.30	Un cambio a la subpartida 1605.20 a 1605.30 desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 17	**Azúcares y artículos de confitería**
17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 a 17.03, permitiéndose la importación de glucosa químicamente pura o jarabe de glucosa.

Capítulo 18	**Cacao y sus preparaciones**
18.03	Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 - 18.05	Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01 ó 18.03 a 18.05.

Capítulo 19	**Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería**
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, 17.01, subpartida 1103.11 ó 1103.20.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
19.02 - 19.03	Un cambio a la partida 19.02 a 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 - 1904.30	Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01.
1904.90	Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
19.05	Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, 17.01 o de la subpartida 1103.11 ó 1103.20.

Capítulo 20	**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas**
20.01 - 20.04	Un cambio a la partida 20.01 a 20.04 desde cualquier otro capítulo.
2005.10	Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20 - 2005.90	Un cambio a la subpartida 2005.20 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.03, o de la subpartida 0804.30.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 - 2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11- 2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo.
2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2008.30 - 2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.30 a 2008.99 desde cualquier otro capítulo.
2009.11 - 2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de concentrados importados.

Capítulo 21	**Preparaciones alimenticias diversas**
2101.11 - 2101.12	Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01; o los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del café.
2101.20 - 2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otra partida.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.
2103.20	**1.** Un cambio a ketchup de la subpartida 2103.20 desde cualquier otra partida. **2. Regla dentro de contingente:** Un cambio a las demás salsas de tomate de la subpartida 2103.20 desde cualquier otra partida.[2] **3. Regla fuera de contingente:** Para las demás salsas de tomate de la subpartida 2103.20, no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un contenido de sólidos de tomate originario no menor a 50%.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza importada a mostaza preparada.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01, 04.02, 04.03 o de la subpartida 1901.90.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 22	**Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre**
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 17.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 04, partidas 17.01 y 19.01.
22.07	Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.
2208.40	Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
2208.50 - 2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01 ó 21.01.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida.

[2] Aplicable solamente al contingente establecido en el párrafo 16 del Apéndice I al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 23	**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**
23.04	Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otro capítulo.
23.06	Un cambio a la partida 23.06 desde cualquier otro capítulo.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 23.04.

Capítulo 24	**Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados**
24.02 - 24.03	Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

Sección V – Productos minerales

Capítulo 25	**Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos**
25.23	Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otra partida.

Capítulo 27	**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**
27.10	Un cambio a aceites y grasas lubricantes dentro de esa partida o desde cualquier otra partida; o un cambio a cualquier otro producto de la partida 27.10 desde cualquier otra partida.

Sección VI – Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Notas de Sección VI:

1. **Reacción Química: una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:**

    a. **disolución en agua o en otros solventes;**

    b. **la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;**

    c. **la adición o eliminación del agua de cristalización.**

2. **Purificación: la purificación que produce la eliminación del ochenta (80) por ciento del contenido de impurezas existentes o la reducción o eliminación que produce una sustancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:**

    a. **sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacopea internacional;**

    b. **productos químicos reactivos para el análisis químico o para su utilización en laboratorios;**

    c. **elementos y componentes para uso en microelectrónica;**

    d. **diferentes aplicaciones de óptica;**

    e. **uso humano o veterinario.**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 28	**Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos**
Notas de Capítulo 28: **1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.** **2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.**	
28.07	Un cambio a la partida 28.07 desde cualquier otra partida.

Capítulo 29	**Productos químicos orgánicos**
Notas de Capítulo 29: **1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.** **2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.**	
2916.11 - 2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2916.39 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 30	**Productos farmacéuticos**
3001.10 - 3006.70	Un cambio a la subpartida 3001.10 a 3006.70 dentro de esta subpartida o desde cualquier otra subpartida.
3006.80	Un cambio a la subpartida 3006.80 desde cualquier otro capitulo, excepto del Capítulo 38.

Capítulo 31	**Abonos**
3102.10 - 3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 32	**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**
Notas de Capítulo 32: **1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.** **2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.**	
32.01 - 32.02	Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.
32.04	Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
32.06 - 32.07	Un cambio a la partida 32.06 a 32.07 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

32.08 - 32.10	Un cambio a la partida 32.08 a 32.10 desde cualquier otra partida.
32.12	Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida.
32.14	Un cambio a la partida 32.14 desde cualquier otra partida.

Capítulo 33	**Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética**
Nota de Capítulo 33: **Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.**	
3301.11 - 3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 desde cualquier otra subpartida.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.

Capítulo 34	**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable**
3402.11 - 3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra partida.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 38	**Productos diversos de las industrias químicas**
38.08	Un cambio a la partida 38.08 desde cualquier otra partida.

Sección VII – Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

Capítulo 39	**Materias plásticas y manufacturas de estas materias**
39.01 - 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 - 3904.22	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida.
3904.30 - 3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 - 39.18	Un cambio a la partida 39.05 a 39.18 desde cualquier otra partida.
3919.10 - 3919.90	Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
3920.10	Un cambio a la subpartida 3920.10 desde cualquier otra partida; o la producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
3920.20	Un cambio a la subpartida 3920.20 desde cualquier otra partida; o la producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen. La impresión en los rollos de Polipropileno Bio Orientado (BOPP) confiere origen.
3920.30 - 3920.99	Un cambio a la subpartida 3920.30 a 3920.99 desde cualquier otra partida; o la producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
39.21 - 39.26	Un cambio a la partida 39.21 a 39.26 desde cualquier otra partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.07 - 40.17	Un cambio a la partida 40.07 a 40.17 desde cualquier otra partida.

Sección VIII – Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.12 - 41.15	Un cambio a la partida 41.12 a 41.15 desde cualquier otra partida.

Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01 - 42.06	Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otra partida, siempre que el producto esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido y ensamblado en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01 - 43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.

Sección IX – Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01 - 44.07	Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otro capítulo.
44.08	Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para el chapado obtenido por cortes de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 - 44.15	Un cambio a la partida 44.09 a 44.15 desde cualquier otra partida.
44.16	Un cambio a la partida 44.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
44.17 - 44.21	Un cambio a la partida 44.17 a 44.21 desde cualquier otra partida.

Sección XI – Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50	Seda
50.04 - 50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.06 - 51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 desde cualquier otra partida fuera del grupo.
51.11 - 51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 desde cualquier otra partida.
Capítulo 52	**Algodón**
52.04 - 52.06	Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06.
52.08 - 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 53	**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel**
53.09 - 53.11	Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 desde cualquier otra partida.

Capítulo 54	**Filamentos sintéticos o artificiales**
54.01 - 54.05	Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.03.
5407.10	Un cambio a la subpartida 5407.10 desde cualquier otra partida.
5407.20	Un cambio a la subpartida 5407.20 desde cualquier otro capítulo.
5407.30 - 5407.94	Un cambio a la subpartida 5407.30 a 5407.94 desde cualquier otra partida.
54.08	Un cambio a la partida 54.08 desde cualquier otra partida.

Capítulo 55	**Fibras sintéticas o artificiales discontinuas**
55.08	Un cambio a la partida 55.08 desde cualquier otra partida.
55.11	Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 - 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

Capítulo 56	**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**
56.01 - 56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partida.

Capítulo 57	**Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil**
57.01 - 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otra partida.

Capítulo 58	**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**
58.01 - 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otra partida.

Capítulo 59	**Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil**
59.01 - 59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otra partida.
Capítulo 60	**Tejidos de punto**
60.01 - 60.03	Un cambio a la partida 60.01 a 60.03 desde cualquier otra partida.
60.04	Un cambio a la partida 60.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 60.02.
60.05 - 60.06	Un cambio a la partida 60.05 a 60.06 desde cualquier otra partida.

Capítulo 61	**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto**
61.01 - 61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 desde cualquier otra partida.

Capítulo 62	**Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto**
62.01 - 62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otra partida.

Capítulo 63	**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	trapos
63.01 - 63.04	Un cambio a la partida 63.01 a 63.04 desde cualquier otra partida.
6305.10 - 6305.32	Un cambio a la subpartida 6305.10 a 6305.32 desde cualquier otra partida.
6305.33	Un cambio a la subpartida 6305.33 desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 54.
6305.39 - 6305.90	Un cambio a la subpartida 6305.39 a 6305.90 desde cualquier otra partida.
63.06 - 63.10	Un cambio a la partida 63.06 a 63.10 desde cualquier otra partida.

Sección XII – Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulo 64	**Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**
64.01 - 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto las capelladas de la subpartida 6406.10.
6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo.
6406.20 - 6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otra partida.

Sección XIII – Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

Capítulo 69	**Productos cerámicos**
69.07 - 69.08	Un cambio a la partida 69.07 a 69.08 desde cualquier otra partida.
69.10	Un cambio a la partida 69.10 desde cualquier otra partida.

Sección XV – Metales comunes y sus manufacturas

Capítulo 72	**Fundición, hierro y acero**
72.08 - 72.09	Un cambio a la partida 72.08 a 72.09 desde cualquier otra partida.
72.10	Un cambio a la partida 72.10 desde cualquier otra partida
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
7217.20 - 7217.90	Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra partida.

Capítulo 73	**Manufacturas de fundición, de hierro y acero**
73.08	Un cambio a la partida 73.08 desde cualquier otra partida.
73.09 - 73.11	Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 desde cualquier otra partida.
7321.11	Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida, excepto las cámaras de cocción incluso sin ensamblar, panel superior con o sin controles, con o sin quemadores y los muebles ensamblados o sin ensamblar clasificados en la subpartida 7321.90.
7321.12 - 7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.83 desde cualquier otra subpartida.
73.24	Un cambio a la partida 73.24 desde cualquier otra partida.

Capítulo 76	**Aluminio y sus manufacturas**
76.06	Un cambio a la partida 76.06 desde cualquier otra partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

7607.19 - 7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida.
76.10	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida.
76.15	Un cambio a la partida 76.15 desde cualquier otra partida.
Capítulo 83	**Manufacturas diversas de metal común**
83.01	Un cambio a la partida 83.01 desde cualquier otra partida.
83.03 - 83.04	Un cambio a la partida 83.03 a 83.04 desde cualquier otra partida.

Sección XVI – Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 84	**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**
8401.10 - 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
84.07 - 84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 desde cualquier otra partida.
8412.10 - 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8413.11 - 8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8414.10 - 8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.90 desde cualquier otra subpartida.
8415.10 - 8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8416.10 - 8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8417.10 - 8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.90 desde cualquier otra subpartida.
8418.10 - 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91 - 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 - 8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8421.11 - 8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.99 desde cualquier otra subpartida.
8422.11 - 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8424.10 - 8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.90 desde cualquier otra subpartida.
84.25 - 84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otra partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

8432.10 - 8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.90 desde cualquier otra subpartida.
8434.10 - 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8436.10 - 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.10 - 8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.90 desde cualquier otra subpartida.
8438.10 - 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8439.10 - 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8441.10 - 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8442.10 - 8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8443.11 - 8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida.
84.44 - 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida.
8450.11 - 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8451.10 - 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8452.10 - 8452.40	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.40 desde cualquier otra subpartida.
8453.10 - 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8454.10 - 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.10 - 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
84.56 - 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8468.10 - 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
84.69 - 84.70	Un cambio a la partida 84.69 a 84.70 desde cualquier otra partida.
84.72	Un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otra partida.
8473.30	Un cambio a la subpartida 8473.30 dentro de esta subpartida o desde cualquier otra subpartida.
8474.10 - 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8475.10 - 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8476.21 - 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8477.10 - 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8479.10 - 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8481.10 - 8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.90 desde cualquier otra subpartida.
8482.10 - 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8483.10 - 8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Capítulo 85	**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**
85.01 - 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida.
8504.10 - 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8505.11 - 8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida.
8506.10 - 8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.90 desde cualquier otra subpartida.
8507.10 - 8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8509.10 - 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8510.10 - 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8511.10 - 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8512.10 - 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8514.10 - 8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.90 desde cualquier otra subpartida.
8515.11 - 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8516.10 - 8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 desde cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, excepto los muebles ensamblados o no, las cámaras de cocción ensambladas o no y el panel superior, con o sin elementos de calentamiento o control, clasificados en la subpartida 8516.90.
8516.71 - 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8517.11 - 8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra subpartida.
8518.10 - 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
85.19 - 85.21	Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra partida.
85.23 - 85.27	Un cambio a la partida 85.23 a 85.27 desde cualquier otra partida.
8528.12 - 8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.12 a 8528.30 desde cualquier otra partida.
8530.10 - 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.10 - 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 desde cualquier otra partida.
8537.10 - 8537.20	Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
8540.11 - 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida.
8540.91 - 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 - 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.10 - 8542.60	Un cambio a la subpartida 8542.10 a 8542.60 desde cualquier otra subpartida.
8542.70	Un cambio a la subpartida 8542.70 dentro de esta subpartida o desde cualquier otra subpartida.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.11 - 8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida.

Sección XVII – Material de transporte

Capítulo 87	**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios**
87.01 - 87.05	Un cambio a la partida 87.01 a 87.05 desde cualquier otra partida
87.07	Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	Un cambio a la partida 8708 desde cualquier otro capítulo.
8709.11 - 8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde cualquier otra subpartida.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
87.10 - 87.11	Un cambio a la partida 87.10 a 87.11 desde cualquier otra partida.
87.12	Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido no menor a 30%.
87.13	Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida permitiéndose la utilización de partes importadas.
8716.10 - 8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.90 desde cualquier otra subpartida.

Sección XVIII – Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 90	**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**
9003.11 - 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9004.10 - 9004.90	Un cambio a la subpartida 9004.10 a 9004.90 desde cualquier otra partida.
9005.10 - 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9006.10 - 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9007.11 - 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9008.10 - 9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida.
9009.11 - 9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida.
9010.10 - 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	subpartida.
9011.10 - 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9013.10 - 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.10 - 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.10 - 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.10 - 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
90.18	Un cambio a la partida 90.18 dentro de esa partida o desde cualquier otra partida.
9022.12 - 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida
9024.10 - 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.11 - 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.10 - 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9028.10 - 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9029.10 - 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida.
9030.10 - 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9031.10 - 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.

Sección XX – Mercancías y productos diversos

Capítulo 94	**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**
9401.10 - 9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra partida, o un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9403.10 - 9403.20	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.20 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.30 - 9403.60	Un cambio a la subpartida 9403.30 a 9403.60 desde cualquier otro capítulo.
9403.70 - 9403.80	Un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.80 desde cualquier otra partida, o un cambio a la subpartida 9403.70 a 9403.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9405.10 - 9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.99 desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 95	**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40%.
9502.91- 9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.

Capítulo 96	**Manufacturas diversas**
96.03	Un cambio a la partida 96.03 desde cualquier otra partida.

Capítulo 97	**Objetos de arte o colección y antigüedades**
97.06	Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien años en cualquiera de las Partes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO I
MEDIDAS DISCONFORMES

NOTA EXPLICATIVA

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

   a. los Artículos 10.02 (Trato nacional) y 11.03 (Trato nacional);

   b. los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida);

   c. el Artículo 11.06 (Presencia local);

   d. el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o

   e. el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

   a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;

   b. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), no se aplican a la o las medidas listadas;

   c. **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:

      i. significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e

      ii. incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;

   d. **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**;

   e. **Calendario de Reducción** establece los compromisos de liberalización, cuando los hubiere, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las obligaciones de los Capítulos con respecto a las cuales se ha hecho la reserva. En la medida que:

   a. el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, si lo hay, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

b. el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y significativa, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia; y

c. el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción de los aspectos disconformes de las **Medidas**, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos.

4. De conformidad con el Artículo 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa reserva.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al prestador de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida en relación con los Artículos 11.03 (Trato nacional), 11.04 (Trato de nación más favorecida) ó 11.06 (Presencia local), operará como una reserva en relación con los Artículos 10.02 (Trato nacional), 10.03 (Trato de nación más favorecida) ó 10.07 (Requisito de desempeño) en lo que respecta a tal medida.

6. Las Partes acuerdan que la caza y la pesca no se considerarán servicios para los propósitos de este Tratado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO I
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Todos los sectores
Tipo de Reserva:	Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 226 – Ley No. 3284 del 30 de abril de 1964 – Código de Comercio. Artículo 16 – Ley No. 218 del 8 de agosto de 1939 – Ley de Asociaciones. Artículo 34 – Decreto Ejecutivo No. 29496-J del 17 de abril del 2001 – Reglamento a la Ley de Asociaciones.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica y las empresas individuales o compañías extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en la República, quedan obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Todos los sectores
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 27, 28, 30 y 31 – Ley No. 7762 del 14 de abril de 1998 – Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios El concesionario será seleccionado de entre las ofertas elegibles, conforme a las reglas del cartel y según el sistema establecido en las bases de la licitación. En caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a constituir, en un plazo máximo de noventa (90) días naturales contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Profesionales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Ley No. 7221 del 06 de abril de 1991 – Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Decreto Ejecutivo No. 22688-MAG-MIRENEM del 22 de noviembre de 1993 – Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 29410-MAG del 2 de marzo del 2001 – Reglamento del Registro de Perito-Tasadores del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Ley No. 5230 del 02 de julio de 1973 – Ley Orgánica del Colegio de Geólogos de Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 6419-MEIC del 18 de octubre de 1976 – Reglamento del Colegio de Geólogos de Costa Rica. Ley No. 5142 del 30 de noviembre de 1972 – Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 3503-S del 6 de febrero de 1974 – Reglamento General Orgánico o Reglamento Interno del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Ley No. 5784 del 19 de agosto de 1975 – Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Ley No. 4925 del 17 de diciembre de 1971 – Reforma Integral a la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Decreto Ejecutivo No. 3414-T del 3 de diciembre de 1973 – Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Reglamento Especial de Incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, aprobado en la Sesión 4-82-A.E.R. del 6 de diciembre de 1982. Reglamento Especial para Determinar Inopia de Profesionales para los Efectos de Miembro Temporal o Incorporación de Extranjeros al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, aprobado en la Sesión 45-82-GE de diciembre de 1982. Ley No. 1038 del 19 de agosto de 1947 – Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos. Decreto Ejecutivo No. 13606-E del 25 de mayo de 1982 – Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ley No. 3455 del 14 de noviembre de 1964 – Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios.

Decreto Ejecutivo No. 19184-MAG del 10 de julio de 1989 – Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios.

Ley No. 2343 del 04 de mayo de 1959 – Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo No. 11 del 10 de agosto de 1961 – Reglamento de la Ley Número 2343 del 4 de mayo de 1959 que Crea el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Ley No. 7764 del 17 de abril de 1998 – Código Notarial.

Ley No. 1269 del 02 de marzo de 1951 – Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados.

Reglamento para el trámite y requisitos de incorporación al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica del 18 de mayo de 2004.

Ley No. 8412 del 22 de abril del 2004 – Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica.

Ley No. 3019 del 09 de agosto de 1962 – Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Decreto Ejecutivo No. 23110-S del 22 de marzo de 1994 – Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Decreto Ejecutivo No. 2613-SPSS del 3 de noviembre de 1972 – Reglamento General para Autorizar el Ejercicio a Profesionales de Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas y a Técnicos en Materias Médico Quirúrgicas.

Ley No. 3838 del 19 de diciembre de 1966 – Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Ley No. 4420 del 18 de septiembre de 1969 – Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica.

Decreto Ejecutivo No. 32599 del 13 de junio del 2005 – Reglamento del Colegio de Periodistas.

Ley No. 7106 del 4 de noviembre de 1988 – Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

Decreto Ejecutivo No. 19026-P del 31 de mayo de 1989 – Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y de Relaciones Internacionales.

Ley No. 4288 del 20 de diciembre de 1968 – Ley Orgánica del Colegio de Biólogos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Decreto Ejecutivo No. 39 del 6 de mayo de 1970 – Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Costa Rica.

Ley No. 5402 del 30 de abril de 1974 – Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecarios de Costa Rica.

Reglamento a la Ley Orgánica al Colegio de Bibliotecarios de Costa Rica, aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 2 de octubre de 1991.

Ley No. 7537 del 22 de agosto de 1995 – Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

Ley No. 8142 del 5 de noviembre del 2001 – Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales.

Decreto Ejecutivo No. 30167-RE del 25 de enero del 2002 – Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales.

Ley No. 7105 del 31 de octubre de 1988 – Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas.

Decreto Ejecutivo No. 20014-MEIC del 19 de septiembre de 1990 – Reglamento General del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Ley No. 7503 del 3 de mayo de 1995 – Ley Orgánica del Colegio de Físicos.

Decreto Ejecutivo No. 28035-MINAE-MICIT del 14 de abril de 1999 – Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Físicos.

Ley No. 6144 del 28 de noviembre de 1977 – Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

Reglamento General del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, aprobado en la Sesión No. 3 de la Asamblea General Ordinaria del 09 marzo de 1979.

Ley No. 7912 del 21 de septiembre de 1999 – Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica.

Decreto Ejecutivo No. 28595-S del 23 de marzo del 2000 – Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica.

Ley No. 7559 del 9 de noviembre de 1995 – Ley de Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en las Ciencias de la Salud.

Decreto Ejecutivo No. 25068 del 21 de marzo de 1996 – Reglamento de Servicio Social Obligatorio para los Profesionales en Ciencias de la Salud.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Para poder incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, Farmacéuticos, Geólogos, Médicos y Cirujanos, Veterinarios, Abogados, Notarios, Cirujanos Dentistas, Optometristas, Periodistas, Enfermeras, Técnicos Médicos y Quirúrgicos y Ramas de las Ciencias Médicas, todos los profesionales extranjeros deberán demostrar que en su país de origen donde se les autoriza el ejercicio profesional, los nacionales costarricenses pueden ejercer su profesión en circunstancias similares.

Para poder incorporarse al Colegio Profesional de Contadores Públicos, Farmacéuticos, Geólogos, Ingenieros Agrónomos (Peritos - Tasadores Agropecuarios o Forestales), Médicos y Cirujanos, Veterinarios, Cirujanos Dentistas, Periodistas, Técnicos Médicos y Quirúrgicos y Ramas de las Ciencias Médicas, Computación e Informática, Enfermeras y Traductores e Intérpretes Oficiales, los profesionales extranjeros deberán ostentar el status migratorio de residentes en Costa Rica al momento de la solicitud de incorporación, así como un cierto número mínimo de años de residencia. El número de años varía de un colegio profesional a otro, pero usualmente se encuentra en un rango entre dos (2) a cinco (5) años.

Para poder incorporarse al Colegio Profesional de Abogados, Notarios, Químicos e Ingenieros Químicos, Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Contadores Privados y Físicos, los profesionales extranjeros deberán ostentar el status migratorio de residentes en Costa Rica al momento de la solicitud de incorporación.

Únicamente profesionales costarricenses debidamente incorporados al Colegio de Ingenieros Agrónomos podrán prestar servicios a las empresas consultoras en ciencias agropecuarias que operen en Costa Rica, para cumplir con el requisito legal del cincuenta (50) por ciento del tiempo profesional total de asesoría.

Los trabajos de consultoría o asesoría en el campo de las ciencias agropecuarias, que se efectúen en Costa Rica bajo los auspicios de gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales, serán dirigidos de forma compartida por nacionales costarricenses incorporados al Colegio en conjunto con extranjeros.

Los profesionales extranjeros especialistas en ciencias políticas y relaciones internacionales sólo podrán ser contratados por entidades públicas o privadas, cuando sean miembros activos del Colegio Profesional y se haya declarado inopia de profesionales costarricenses.

Las plazas de servicio social para los médicos y cirujanos, cirujanos dentistas, microbiólogos, farmacéuticos, enfermeras y nutricionistas se adjudicarán por sorteo. Los aspirantes que sean nacionales costarricenses tendrán prioridad sobre los aspirantes extranjeros.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Zona Marítimo Terrestre
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 9, 10, 11, 12, 31 y Capítulos 3 y 6 – Ley No. 6043 del 02 de marzo de 1977 – Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Solamente podrán intervenir, en desarrollos turísticos en la zona marítimo terrestre o con acceso a ella, personas físicas o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones. Igualmente podrán intervenir entidades extranjeras siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital para el desarrollo pertenezca en más de un cincuenta (50) por ciento a costarricenses. Se requiere una concesión para realizar cualquier tipo de desarrollo o de actividad en la zona marítimo terrestre. Dicha concesión no se otorgará a o se mantendrá en poder de: (a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco (5) años; (b) sociedades anónimas con acciones al portador; (c) sociedades o entidades domiciliadas en el exterior; (d) entidades constituidas en el país únicamente por extranjeros; o (e) entidades cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un cincuenta (50) por ciento a extranjeros. En la zona marítimo terrestre, no se otorgará ninguna concesión dentro de los primeros cincuenta (50) metros contados desde la línea de pleamar ni en el área comprendida entre la línea de pleamar y la línea de marea baja. Las entidades que tuvieren concesiones no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso los traspasos que se hicieren en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Transporte por Vía Terrestre – Transporte de Pasajeros
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04)
Medidas:	Artículos 5, 9, 12 y 16 – Decreto Ejecutivo No. 26 del 10 de noviembre de 1965 – Reglamento del Transporte Internacional de Personas. Artículo 6 – Ley No. 3503 del 10 de mayo de 1965 – Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores. Artículos 2 y 3 – Decreto Ejecutivo No 15203-MOPT del 31 de enero de 1984 – Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios En las concesiones para operar las líneas domésticas de rutas de transporte remunerado de personas en vehículos automotores (incluyendo servicios especiales de transporte de personas), cuando hubiere múltiples ofertas, incluyendo una de un proveedor costarricense que satisfaga todos los requerimientos en la misma medida, se preferirá la oferta costarricense antes que la extranjera, trátese de personas físicas o jurídicas. Un permiso para operar un servicio internacional de transporte remunerado de personas, será otorgado únicamente a empresas constituidas bajo la legislación de Costa Rica o aquellas cuyo capital esté integrado al menos en un sesenta (60) por ciento con aportaciones de nacionales de Centroamérica. Los vehículos de servicio internacional no podrán transportar pasajeros entre puntos situados dentro del territorio nacional. En adición a la restricción arriba descrita, en el otorgamiento de permisos para realizar servicios internacionales de transporte remunerado de personas, se aplicará el principio de reciprocidad.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Transporte por Vía Terrestre – Transporte de Carga Local
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículo 69 – Decreto Ejecutivo No. 31363 del 02 de junio del 2003 – Reglamento de Circulación por Carretera con base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga. Artículos 7, 8, 9, 10 y 12 – Decreto Ejecutivo No. 15624-MOPT del 28 de agosto de 1984 – Reglamento del Transporte Automotor de Carga Local. Artículo 12 – Decreto Ejecutivo No. 26 del 10 de noviembre de 1965 – Reglamento del Transporte Internacional de Personas.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Sólo las personas físicas o jurídicas costarricenses podrán suministrar servicios de transporte automotor de carga entre dos puntos dentro del territorio de Costa Rica. Las personas jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos: (a) al menos cincuenta y un (51) por ciento de su capital deberá pertenecer a nacionales costarricenses; y (b) el control efectivo y la dirección de la empresa estén igualmente en manos de nacionales costarricenses. Ningún vehículo automotor, remolque o semirremolque con placas o matrículas extranjeras podrá transportar mercancías dentro del territorio de Costa Rica. Se exceptúa de la anterior prohibición los vehículos, remolque o semirremolques matriculados en cualquiera de los países centroamericanos. Las empresas extranjeras de transporte internacional multimodal de carga, estarán obligadas a contratar con empresas constituidas bajo la legislación de Costa Rica para transportar contenedores y semirremolques dentro de Costa Rica. Los vehículos de servicio internacional no podrán transportar carga entre puntos situados dentro del territorio nacional.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Transporte por Vía Acuática
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 537 y 580 – Ley No. 104 del 06 de junio de 1853 – Código de Comercio de 1853 – Libro III Del Comercio Marítimo. Artículos 5, 41 y 43 – Ley No. 12 del 22 de octubre de 1941 – Ley de Abanderamiento de Barcos. Artículos 5, 7, 8, 9, 11 y 12 – Ley No. 2220 del 20 de junio de 1958 – Ley de Servicio de Cabotaje de la República. Artículos 10, 11, 12, 15 y 16 – Decreto Ejecutivo No. 66 del 4 de noviembre de 1960 – Reglamento de la Ley de Servicios de Cabotaje de la República. Artículos 8 y 12 – Decreto Ejecutivo No. 12568-T-S-H del 30 de abril de 1981 – Reglamento del Registro Naval Costarricense. Artículo 5 – Decreto Ejecutivo No. 23178-J-MOPT del 18 de abril de 1994 – Traslada Registro Nacional Buques al Registro Público Propiedad Mueble.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Una concesión para suministrar el servicio de cabotaje sólo se otorgará a nacionales costarricenses o a sociedades constituidas conforme a las leyes de Costa Rica, de cuyo capital un sesenta (60) por ciento de las acciones pertenezca a nacionales costarricenses. Únicamente podrán registrar embarcaciones en Costa Rica los nacionales costarricenses, entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes de compañías navieras. Se exceptúan de esta regla los extranjeros o empresas extranjeras que deseen inscribir embarcaciones menores de cincuenta (50) toneladas para uso no comercial. Toda persona natural o jurídica radicada en el extranjero que sea propietaria de una o varias embarcaciones de matrícula extranjera localizadas en Costa Rica, deberá nombrar y mantener un agente o representante legal en Costa Rica, que actúe como enlace con las autoridades oficiales en todos los asuntos relacionados con la embarcación. El cabotaje comercial y turístico de puerto a puerto costarricense, se hará exclusivamente en embarcaciones de matrícula costarricense. Los extranjeros que quieran ser capitanes de una embarcación de matrícula y bandera costarricense deberán rendir una garantía equivalente como mínimo a la mitad del valor de la embarcación que esté bajo su comando.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

	Al menos diez (10) por ciento de la tripulación en embarcaciones de tráfico internacional de matrícula costarricense que atraquen en puertos costarricenses, deberán ser nacionales costarricenses, siempre que dicho personal entrenado esté disponible a nivel doméstico.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Transporte por Vía Aérea y Servicios Aéreos Especializados
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencial local (Artículo 11.06) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículos 36, 37, 42, 128, 143, 149, 150, 156, 172, 179 y 183 – Ley No. 5150 del 14 de mayo de 1973 – Ley General de Aviación Civil. Artículos 5 y 6 – Decreto Ejecutivo No. 3326-T del 25 de octubre de 1973 – Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación. Artículos 20 y 38 – Decreto Ejecutivo No. 4440-T del 3 de enero de 1975 – Reglamento para la Operación del Registro Aeronáutico Costarricense. Artículo 23 – Decreto Ejecutivo No. 4637- T del 18 de febrero de 1975 – Reglamento de Licencias para Personal Técnico Aeronáutico. Artículos 10, 11, 12, 13, 18, 24 y 41 – Decreto Ejecutivo No. 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 16 de octubre del 2003 – Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola. RAC 119 – Decreto Ejecutivo No. 33008 del 2 de enero del 2006 – Certificados Operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, Servicios de Naturaleza Técnica Aeronáutica y Autorizaciones para Operaciones Aéreos Extranjeros.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Sólo las personas físicas o jurídicas costarricenses podrán explotar servicios aéreos locales, incluidos los servicios aéreos especializados. Para tener derecho de explotar estos servicios, las personas jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos: (a) el cincuenta y un (51) por ciento de su capital, por lo menos, debe pertenecer a costarricenses; y (b) el control efectivo de la empresa y la dirección de la misma deberán estar igualmente en manos de costarricenses, no pudiendo en consecuencia formar parte de la Junta Directiva ningún extranjero. Los certificados para el suministro de servicios de aeronavegabilidad serán expedidos a empresas extranjeras constituidas bajo legislación extranjera, con base en el principio de reciprocidad. Todo poseedor de un certificado de explotación deberá mantener en Costa Rica una base de operación y mantenimiento. Sólo las personas físicas o jurídicas costarricenses podrán inscribir en el Registro Aeronáutico Costarricense aeronaves destinadas a actividades aéreas remuneradas. Los extranjeros con residencia legal en el país podrán

Digitalizado por la Asamblea Nacional

también registrar aeronaves utilizadas exclusivamente para fines no comerciales.

En ausencia de acuerdos o convenciones, los certificados para el suministro de transporte aéreo internacional serán emitidos sobre la base del principio de reciprocidad.

Las empresas extranjeras que operan en Costa Rica deberán acreditar permanentemente en el país un representante con poder generalísimo suficiente para poder atender los negocios de la compañía.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Guías de Turismo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 11 – Decreto Ejecutivo No. 31030-MEIC-TUR del 17 de enero del 2003 – Reglamento de los Guías de Turismo.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Para optar por la licencia de Guía de Turismo se requiere tener nacionalidad costarricense o tener la condición de residente.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Transporte – Agentes Aduaneros – Auxiliares de Agente Aduanero – Transportistas Aduaneros
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 28, 29, 33, 35, 40, 41, 44, 46 y 49 – Ley No. 7557 del 20 de octubre de 1995 – Ley General de Aduanas. Artículos 77, 78 y 113 – Decreto Ejecutivo No. 25270-H del 14 de junio de 1996 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Sólo las personas o empresas que tengan un representante legal y casa matriz en Costa Rica, podrán actuar como transportista aduanero, agente de carga internacional, depositario aduanero u otro auxiliar de la función pública aduanera. Sólo los nacionales costarricenses podrán operar como agentes aduaneros.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Radio y Televisión
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 121 – Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículos 1 y 3 – Ley No. 1758 del 19 de junio de 1954 – Ley de Radio y Televisión.
Descripción:	Inversión El establecimiento, manejo y explotación de empresas de servicios inalámbricas, que hagan negocio con sus transmisiones, solo podrán permitirse a ciudadanos costarricenses o compañías cuyo capital en no menos de un sesenta y cinco (65) por ciento pertenezca a costarricenses.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Investigación y Desarrollo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 7 y 63 – Ley No. 7788 del 30 de abril de 1998 – Ley de Biodiversidad. Artículos 2, 28, 29, 31, 38, 39, 64 y 66 – Ley No. 7317 del 30 de octubre de 1992 – Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Capítulo V – Decreto Ejecutivo No. 32633 del 10 de marzo del 2005 – Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección con respecto a la biodiversidad en Costa Rica, deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. La licencia de recolecta científica o cultural se expedirá por un período máximo de un (1) año a los nacionales o residentes y hasta por seis (6) meses a los demás extranjeros. Los nacionales y los residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Publicidad, Audiovisuales, Cine, Radio, Televisión y otros espectáculos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 3 y 4 – Ley No. 6220 de 20 de abril de 1978 – Ley que Regula la Explotación de los Medios de Difusión y las Agencias de Publicidad. Artículo 11 – Ley No. 1758 del 19 de junio de 1954 – Ley de Radio y Televisión. Artículos 100 y 104 – Decreto Ejecutivo No. 31608 del 24 de junio del 2004 – Reglamento de Radiocomunicaciones. Artículo 1 – Ley No. 4325 del 17 de febrero de 1969 – Publicidad Programas Artísticos de Producción Nacional.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Podrán explotar los medios de difusión y las agencias de publicidad, las personas físicas o jurídicas, bajo la forma de Sociedades Personales o de capital con acciones nominativas. Tales sociedades deberán inscribirse en el Registro Público. Queda absolutamente prohibido constituir gravámenes sobre las acciones o cuotas de una sociedad propietaria de cualquier medio de difusión o agencia de publicidad, a favor de sociedades anónimas con acciones al portador, o de personas físicas o jurídicas extranjeras. Las cuñas, avisos o comerciales filmados, que se utilicen en los programas patrocinados por las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, el Gobierno de la República y todas las entidades que reciban una subvención del Estado, deberán ser de producción nacional. Los locutores de anuncios comerciales para radio y televisión, deberán registrarse en Control Nacional de Radio y Televisión. Los extranjeros residentes en el país, deberán también registrarse en Control Nacional de Radio y Televisión. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula el Reglamento de Radiocomunicaciones. Se consideran nacionales los anuncios comerciales que cumplan con las siguientes condiciones: los comerciales de radio, cine o televisión, en cuya producción total participe al menos el setenta y cinco (75) por ciento de personal técnico costarricense o extranjeros residentes en el país, o cuya producción total sea realizada en igual porcentaje en el territorio nacional, que la tonada haya sido compuesta o arreglada en el mismo porcentaje por costarricenses o extranjeros residentes en el país. También se consideran nacionales aquellos comerciales provenientes del área centroamericana con quien exista reciprocidad en la materia, que cumplan con los requisitos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

indicados en el párrafo anterior y que vengan amparados por un formulario aduanero firmado por el exportador, que contenga la declaración de origen y certificado de producción de la Dirección de Integración Económica del país respectivo. Control Nacional de Radio no considerará como nacional aquellos comerciales provenientes del área centroamericana que no comprueben el origen de su producción por medio de la certificación anteriormente indicada. Para tal efecto, toda la documentación deberá ser autenticada por la autoridad consular respectiva.

Los programas de radio y televisión deberán respetar las siguientes reglas:

1. Si los comerciales consistieren en tonadas (jingles) grabados en el extranjero deberá pagarse una determinada suma cada vez que se transmita al aire el comercial en televisión doméstica. De los comerciales que transmita al aire cada estación doméstica de televisión o que proyecte una sala de cine, solamente el treinta (30) por ciento podrá ser de procedencia extranjera.

2. Los comerciales importados por medios físicos desde fuera de la región centroamericana y transmitidos al aire en la televisión doméstica pagarán un impuesto equivalente al cien (100) por ciento de su valor de producción declarado. Los comerciales de radio, cine o televisión son considerados nacionales cuando son producidos en cualquiera de los países de Centroamérica con los que haya reciprocidad en la materia.

3. El número de programas de radio y radionovelas grabadas en el extranjero no podrán exceder el cincuenta (50) por ciento del total de las puestas por día al aire en transmisiones de estaciones domésticas de radio.

4. El número de programas filmados o grabados en el extranjero podrá estar limitado al sesenta (60) por ciento del total de los programas puestos por día al aire en transmisiones de televisión doméstica.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Energía Eléctrica
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 121 – Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículos 2, 3, 7 y 26 – Ley No. 7200 del 28 de septiembre de 1990 – Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela. Artículo 15 – Ley No. 7789 del 30 de abril de 1998 – Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Artículos 4, 5, 6 y 8 – Decreto Ejecutivo No. 20346 MIRENEM del 21 de marzo de 1991 – Reglamento a la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela. Artículo 34 – Decreto Ejecutivo No. 24866-MINAE del 12 de diciembre de 1995 – Reglamento al Capítulo II de la Ley de Generación Paralela: Régimen de Competencia. Artículos 5, 9 y 13 – Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996 – Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 – Ley No. 8345 del 26 de febrero del 2003 – Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> Los particulares podrán invertir en actividades para la operación de centrales eléctricas de capacidad limitada que no exceda los veinte mil (20.000) kW, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: 1. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá comprar electricidad a las empresas en las cuales, no menos del treinta y cinco (35) por ciento del capital pertenece a nacionales costarricenses. 2. Las empresas organizadas de conformidad con legislación extranjera y que suscriben un contrato de compra de energía con el ICE, deberán establecer una sucursal en Costa Rica. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia queda facultada para establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado, siempre que estas últimas tengan como mínimo el cincuenta y uno (51) por ciento de capital costarricense.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Enseñanza Superior
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículos 6, 16 y 61 – Decreto Ejecutivo No. 30431 del 23 de abril del 2002 – Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios No menos del ochenta y cinco (85) por ciento del personal docente, personal docente administrativo y personal de alta dirección de un instituto privado de educación superior deberán ser nacionales costarricenses. Para ser decano de una institución de educación superior parauniversitaria es necesario ser ciudadano costarricense.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Agencias de Noticias
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 3, 47 y 48 – Decreto Ejecutivo No. 32599 del 13 de junio del 2005 – Reglamento del Colegio de Periodistas.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Salvo previa autorización del Colegio de Periodistas, un periodista extranjero podrá cubrir eventos en el país sólo si es residente en Costa Rica. Cuando ocurren en el país actos de importancia internacional, el Colegio podrá autorizar, si así se solicita, a periodistas extranjeros no residentes para que realicen la cobertura requerida por los medios del exterior que representan, previa comprobación de su condición profesional. Estas autorizaciones de ejercicio profesional temporal tendrán un límite de un mes, en caso de comprobada necesidad, a partir del inicio del evento para el cual fueron extendidas. Los periodistas de agencias noticiosas y los corresponsales permanentes podrán hacer la solicitud a la Junta Directiva. Esta estudiará cada caso solicitado por separado y podrá autorizar permisos especiales, hasta por un (1) año prorrogables, siempre que no lesionen ni se opongan a los intereses de los colegiados que estén en capacidad de cumplir la misma tarea.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Marinas y atracaderos turísticos y servicios relacionados
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 1, 12 y 21 – Ley No. 7744 del 19 de diciembre de 1997 – Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas. Artículo 52 – Decreto Ejecutivo No. 27030-TUR-MINAE-MOPT del 20 de mayo de 1998 – Reglamento a la Ley de Concesión y Funcionamiento de Marinas Turísticas.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Para obtener concesiones para el desarrollo de marinas y atracaderos turísticos, las empresas cuyo asiento principal de negocios se encuentre en el exterior, deberán establecerse en Costa Rica. Los nacionales extranjeros deberán nombrar a un representante con autoridad legal suficiente y con residencia permanente en Costa Rica. Toda embarcación de bandera extranjera que emplee los servicios ofrecidos por una marina podrá permanecer en la zona económica exclusiva costarricense por un período máximo de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales. Durante su permanencia en Costa Rica, las embarcaciones de bandera extranjera y su tripulación no podrán suministrar servicios de transporte acuático, pesca, buceo ni otras actividades afines al deporte y el turismo, excepto los cruceros turísticos.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Zonas Francas
Tipo de Reserva:	Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Medidas:	Artículo 22 – Ley No. 7210 del 23 de noviembre de 1990 – Ley de Régimen de Zonas Francas. Artículos 55 y 57 – Decreto Ejecutivo No. 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001 – Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
Descripción:	Inversión Una empresa acogida al Régimen de Zonas Francas en Costa Rica no podrá introducir más de un veinticinco (25) por ciento de sus ventas totales de productos ni más de cincuenta (50) por ciento de sus ventas totales de servicios al territorio aduanero costarricense. Una empresa acogida al Régimen de Zonas Francas en Costa Rica, que solamente reempaca o redistribuye mercancías, pero que no los altera, no podrá introducir tales productos al territorio aduanero costarricense.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Seguridad Privada
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 14 – Ley No. 8395 del 1 de diciembre del 2003 – Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios El personal de seguridad privado deberá ser costarricense en el ejercicio pleno de sus derechos, o extranjeros con cédula de residencia y permiso de trabajo idóneo para desempeñar este tipo de labores, todo de conformidad con la legislación correspondiente.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO I
LISTA DE PANAMÁ

Sector: Comercio al por menor

Tipo de Reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 293 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

Artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 25 de 26 de agosto de 1994.

Artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 24 de mayo de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial 23,046 de 29 de mayo de 1996.

Descripción: Inversión

Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1. Los panameños por nacimiento.

2. Los individuos que al entrar en vigencia la Constitución Política de 1972 estaban naturalizados y casados con panameño o panameña o tengan hijos con panameño o panameña.

3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres (3) años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.

4. Las personas jurídicas panameñas o extranjeras y las naturales extranjeras que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley.

5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con el artículo 293, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor o a la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la Ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos.

Calendario de Reducción: Ninguno

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Todos los Sectores
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículos 290 y 291 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).
Descripción:	Inversión Ningún gobierno extranjero ni entidad o institución oficial o semioficial extranjera podrán adquirir el dominio sobre ninguna parte del territorio nacional, salvo cuando se trate de las sedes de embajadas de conformidad con lo que disponga la Ley. Las personas naturales o jurídicas extranjeras y las personas jurídicas panameñas cuyo capital sea extranjero, en todo o en parte, no podrán adquirir la propiedad de tierras nacionales o particulares situadas a menos de diez (10) kilómetros de las fronteras.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Públicos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).
Descripción:	Inversión La mayor parte del capital de las empresas privadas de utilidad pública que funcionen en el país, deberá ser panameño, salvo las excepciones que establezca la Ley, que también deberá definirlas.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Asuntos relacionados con el Canal de Panamá
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983). Artículos 13, 14 y 86 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,309 de 13 de junio de 1997.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Los panameños tendrán preferencia sobre los extranjeros para ocupar posiciones en la Autoridad del Canal de Panamá. Siempre y cuando se trate de un cargo que sea de difícil reclutamiento y se hayan agotado las vías para contratar un panameño calificado, podrá ser contratado un extranjero en lugar de un panameño, previa autorización del Administrador de la Autoridad. Si concurrieren solamente extranjeros para ocupar posiciones en la Autoridad del Canal de Panamá, se les dará preferencia a los extranjeros casados con panameños o a los que tengan diez (10) años de residir ininterrumpidamente en Panamá. Para ser director de la Autoridad del Canal de Panamá, se requiere ser de nacionalidad panameña.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Actividades Artísticas
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 1 de la Ley No. 10 de 8 de enero de 1974, por medio de la cual se dictan normas para proteger a los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 17,518 de 23 de enero de 1974. Artículo 1, Parágrafo Primero del Decreto Ejecutivo No. 38 de 12 de agosto de 1985, que contiene normas protectoras de los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial No. 20,381 de 30 de agosto de 1985.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Todo empleador que contrate los servicios de una orquesta o agrupación musical extranjera tendrá la obligación de contratar una orquesta o agrupación musical panameña de planta en cada uno de los locales o lugares donde se presenten las orquestas o agrupaciones musicales extranjeras y por el período de la respectiva contratación. En estos casos, las orquestas o agrupaciones musicales panameñas recibirán la suma mínima de mil balboas (B/.1,000.00) por presentación y de la remuneración pactada cada uno de sus miembros recibirá la suma mínima de sesenta balboas (B/.60.00) por presentación. La contratación del artista extranjero en condiciones de promoción, donación o canje de cualquier naturaleza de sus servicios u obra, sólo serán aprobadas si no afectan o desplazan la utilización de un artista panameño y en todo caso serán sometidos a peritaje que determine cual sería el precio de la misma a los efectos del pago de cotizaciones y cuotas de pago sindicales.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Agencias de Viaje
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Medidas:	Artículo 2 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, por medio de la cual se regula el negocio de Agencia de Viaje. Publicada en la Gaceta Oficial No. 18,244 de 30 de diciembre de 1976.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Para ejercer el negocio de Agencia de Viaje en el territorio de Panamá, un proveedor tendrá que cumplir con los requisitos exigidos para ejercer el comercio al por menor en Panamá. Las personas naturales que se dediquen a esa actividad en el territorio de Panamá, deberán ser panameños. Se excluye de lo anterior a los servicios de operadores de turismo, exclusivamente: la promoción, organización, operación y venta de paquetes turísticos a individuos o grupos para ir hacia Panamá.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983). Artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, por la cual se regulan los servicios públicos de radio y televisión y se dictan otras medidas. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,832 de 5 de julio de 1999. Artículos 152 y 161 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley No. 24 de 1999. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,866 de 18 de agosto de 1999.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Las concesiones para explotar una estación de radio o televisión se le otorgarán a personas naturales o jurídicas. En el caso de personas naturales, se requiere que el concesionario tenga la ciudadanía panameña. En el caso de personas jurídicas, sus accionistas efectivos, esto es, las personas naturales que controlen, de derecho y de hecho, la propiedad y el poder de voto de las respectivas acciones o cuotas de participación, deberán, en no menos del sesenta y cinco (65) por ciento, ser ciudadanos panameños. En estos casos, las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas serán nominativas. Por excepción de lo dispuesto en el artículo 285 de la Constitución Política, este requisito no se aplica a los servicios públicos de radio o televisión pagada, por tanto, se autoriza la propiedad extranjera en más del cincuenta (50) por ciento en el capital de estas concesiones. Para los servicios de radio y televisión abierta, sean de Tipo A o Tipo B, todos y cada uno de los directores, socios administradores, fiduciarios, miembros del consejo de fundación y todo directivo o administrador principal de la correspondiente persona jurídica, deberán reunir los mismos requisitos de nacionalidad. En ningún caso, un gobierno extranjero, o una empresa o consorcio en el que tenga dominio, control o participación mayoritaria un gobierno extranjero, podrá explotar por sí o por interpuesta persona, los servicios públicos de radio y televisión o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten tales servicios. Para obtener la licencia de locutor se requiere ser panameño. Los concesionarios de servicios públicos de radio y televisión no podrán transmitir dentro de su programación, ningún tipo de publicidad originada dentro de la República de Panamá, relativa a locuciones efectuadas por locutores que no cuenten con una licencia expedida por el Ente Regulador, salvo el derecho de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

reciprocidad, según lo que dispongan los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia, que haya ratificado Panamá.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Telecomunicaciones
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 21 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de la telecomunicación en Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,971 de 9 de febrero de 1996. Artículos 75, 87, 141 y 264 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997. Artículo 7 de la Resolución No. 101 de 27 de agosto de 1997. Anexo A de la Resolución No. 2802 de 11 de junio de 2001. Contrato de Concesión No. 30 de 30 de enero de 1996 entre el Estado y BSC. Licitación Pública No. 2-96 de 31 de enero de 1996. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,054 de 30 de junio de 1997. Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997 entre el Estado y el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S. A.). Licitación Pública No. 06-96 de 29 de mayo de 1997. Gaceta Oficial No. 23,311 de 17 de junio de 1997. Contrato de Concesión No. 309 de 24 de octubre de 1997 entre el Estado y Cable & Wireless Panamá, S. A. Gaceta Oficial No. 23,440 de 17 de diciembre de 1997. Artículo Primero del Reglamento JD-080 de 10 de abril de 1997.
Descripción:	<u>Inversión y Comercio transfronterizo de servicios</u> En ningún caso un gobierno extranjero o una empresa o consorcio en el que éste tenga dominio, control o participación mayoritaria, podrá explotar por sí o por interpuesta persona los servicios de telecomunicaciones; o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten servicios de telecomunicaciones. Los servicios de telecomunicaciones suministrados directamente a usuarios en Panamá solo pueden ser suministrados por empresas domiciliadas en Panamá. El servicio de telefonía móvil celular será prestado exclusivamente en las Bandas A y B por las empresas BSC de Panamá S.A. y Cable & Wireless (Panamá), S.A., por un período de veinte (20) años contados a partir de la vigencia de los respectivos contratos de concesión. A partir del 25 de octubre de 2008, se podrán licitar hasta dos (2) concesiones para el servicio de comunicaciones personales.
Calendario de Reducción:	Cuando la legislación de Costa Rica permita el suministro de servicios de telecomunicaciones en su territorio a los inversionistas y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Panamá, incluyendo aquellos proveedores que posean participación accionaria del Estado de Panamá, Panamá permitirá al Gobierno de Costa Rica o a una empresa o consorcio en el que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

éste tenga dominio, control o participación, a explotar por sí o por interpuesta persona los servicios de telecomunicaciones en su territorio; o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten servicios de telecomunicaciones en Panamá; quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación de Panamá.

El suministro de servicios de telecomunicaciones en el territorio de Panamá por parte de inversionistas y proveedores de servicios de telecomunicaciones de Costa Rica, estará sujeto al acceso efectivo que reciban los inversionistas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Panamá en el territorio de Costa Rica; quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación de Costa Rica.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Educación
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Energía Eléctrica
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículos 32 y 45 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,220 de 5 de febrero de 1997.
Descripción:	Inversión Para ser miembro de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado se requiere ser panameño. Las empresas de capital mixto, que participen en el sector eléctrico, no podrán ser controladas por gobiernos extranjeros.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Petróleo crudo y gas natural
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Medidas:	Artículos 21, 26 y 71 de la Ley No. 8 de 16 de junio de 1987, por la cual se regulan las actividades relacionadas con los hidrocarburos. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,834 de 1 de julio de 1987.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Cuando el contratista sea una persona jurídica extranjera, ésta deberá establecerse o crear una sucursal en la República de Panamá. Los contratistas podrán acogerse a la exención del impuesto de importación sobre maquinarias, equipos, repuestos y demás artículos necesarios para la realización de las actividades propias de sus respectivos contratos, siempre y cuando no exista oferta de los mismos, producidos en el país, de calidad aceptable y precio competitivo, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias. El contratista y los sub-contratistas podrán adquirir bienes y contratar servicios en el exterior, en los casos en que tales bienes y servicios no estén disponibles en Panamá, o no cumplieran con las especificaciones normales requeridas por la industria a juicio de la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Explotación de Minas (Extracción de minerales no metálicos, metálicos (excepto los minerales preciosos), minerales preciosos aluvionales, minerales preciosos no aluvionales, minerales energéticos (excepto los hidrocarburos) y minerales de reserva)
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Medidas:	Artículos 4, 5, 130 y 131 del Decreto-Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, por el cual se aprueba el Código de Recursos Minerales. Publicado en la Gaceta Oficial No. 15,162 de 13 de julio de 1964. Artículo 11 de la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988, por la cual se reforma el Código de Recursos Minerales. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,985 de 8 de febrero de 1988.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Los gobiernos o Estados extranjeros, las entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, las personas jurídicas en las cuales tenga participación directa o indirecta algún gobierno o Estado extranjero no podrán obtener concesiones mineras o ser contratistas por sí, ni por interpuesta persona, ni podrán ejercer o disfrutar dichas concesiones mineras. Los gobiernos extranjeros, las entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras, las personas jurídicas en las cuales tenga participación directa o indirecta algún gobierno o Estado extranjero, no podrán adquirir, poseer o retener, para su uso en operaciones mineras en Panamá, ningún equipo o material sin permiso previo y especial otorgado mediante Decreto expedido por el Presidente de la República con la firma de todos los miembros del Gabinete. Los panameños tendrán preferencia en los puestos de trabajo de todas las fases de las operaciones mineras, de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo. Los titulares de concesiones mineras y los contratistas que se dediquen a estas operaciones podrán emplear personal ejecutivo, científico, técnico y experto extranjero, en caso de que sea necesario para el desarrollo eficiente de las operaciones mineras y sujeto a las siguientes condiciones: 1. Que el personal extranjero no exceda el veinticinco (25) por ciento de todo el personal empleado por el concesionario ni los sueldos que devenguen excedan el veinticinco (25) por ciento del total de sueldos cuando se dedique a operaciones mineras amparadas por concesiones de extracción, beneficio o transporte; y 2. Que el personal extranjero no exceda el veinticinco (25) por ciento de todo el personal empleado por un contratista ni los sueldos que devenguen excedan el veinticinco (25) por ciento del total de sueldos cuando éste lleva a cabo operaciones mineras.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La Dirección General de Recursos Minerales deberá establecer la manera en que tales personas extranjeras puedan ser empleadas.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 3 de la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos. Publicada en la Gaceta Oficial No. 17,520 de 25 de enero de 1974. Artículo 7 de la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996, por la cual se modifican las leyes No. 55 y No. 109 de 1973 y la Ley No. 3 de 1988. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,975 de 14 de febrero de 1996.
Descripción:	Inversión Sólo las personas naturales panameñas y las personas jurídicas organizadas y constituidas en Panamá podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias la celebración de contratos para la exploración y explotación de piedra caliza, arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, grava, ripio, cascajo, feldespato, yeso y otros minerales no metálicos, utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos. No podrán celebrar los contratos a que se refiere el párrafo anterior, por sí o por interpuestas personas, ni podrán ejercer o disfrutar los derechos emanados de ellos, ninguno de los que a continuación se mencionan: 1. Los gobiernos extranjeros, entidades o instituciones oficiales o semioficiales extranjeras; 2. Las personas jurídicas en las cuales tengan participación directa o indirecta algún gobierno extranjero, salvo el caso en que el Órgano Ejecutivo, previa solicitud razonada de la persona jurídica interesada, resuelva lo contrario.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Agencias de Seguridad Privada
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículos 4 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 1992, por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada. Publicado en la Gaceta Oficial No. 22,036 de 18 de mayo de 1992. Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 31 de enero de 1992, por el cual se regulan las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad. Publicado en la Gaceta Oficial No. 21,974 de 14 de febrero de 1992.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Los titulares de las Empresas de Seguridad, para su inscripción en el registro correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Si los titulares son personas naturales, deberán tener la nacionalidad panameña; y 2. Si los titulares son personas jurídicas, sus directores y dignatarios deberán reunir los requisitos señalados en la reserva ANEXO I-PA-1 para ejercer el comercio al por menor. El personal que desempeñe los puestos de Jefe de Seguridad y Vigilantes Jurados, deberán tener nacionalidad panameña. Cada persona de nacionalidad extranjera que la empresa desee emplear deberá obtener previamente una autorización especial del Ministerio de Gobierno y Justicia sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Publicidad
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, por el cual se reglamenta la Ley No. 24 de 1999. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,866 de 18 de agosto de 1999. Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de noviembre de 1999, por el cual se regula el pago de cuotas por la transmisión de anuncios publicitarios de producción extranjera. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,931 de 19 de noviembre de 1999.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Sólo se permitirá la utilización de anuncios publicitarios para la televisión y cinematografía producidos en el exterior, cuya banda de voces haya sido doblada por panameños que posean licencia de locutor mediante el pago de una cuota conforme a la duración del período de transmisión, proyección y utilización.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Transporte Marítimo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medida:	Artículo 6 del Acuerdo No. 006-95 de 31 de mayo de 1995, por el cual el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima Nacional) establece el nuevo Reglamento de Practicaje. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,122 de 13 de septiembre de 1996.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Para ser Aprendiz de Práctico se requiere ser panameño.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Transporte Marítimo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07)
Medidas:	Artículos 4, 15 y 18 del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,490 de 28 de febrero de 1998.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Todo armador o naviero de nave panameña dedicada al servicio internacional procurará, en igualdad de condiciones y capacidad, dar preferencia a la tripulación de nacionalidad panameña y a los extranjeros casados con panameña o con hijos panameños residentes en Panamá. Las agencias de colocación de la Gente de Mar o agencias de alistamiento que operen en la República de Panamá deberán contratar preferentemente tripulantes de nacionalidad panameña, o extranjeros casados con nacionales, o con hijos panameños con residencia legal y domicilio habitual en el territorio nacional. Las agencias de colocación extranjeras que operan o que desean operar en Panamá, deberán designar por lo menos un apoderado de nacionalidad panameña, residente en territorio nacional con mandato inscrito en el Registro Mercantil y con poderes suficientes para representar a la empresa en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Transporte Aéreo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 79 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, por medio de la cual se regula la Aviación Civil. Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,731 de 31 de enero de 2003.
Descripción:	Inversión Los certificados de explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo en Panamá, quedan reservados para nacionales con base de operaciones en Panamá. Si se trata de personas jurídicas, quien pretenda obtener tales certificados deberá acreditar ante la Autoridad Aeronáutica Civil, que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa se halla en manos de nacionales, entre otros medios, con la prueba de que el cincuenta y uno (51) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad se encuentra representado en acciones nominativas a nombre de panameños. En el transporte doméstico, dicho porcentaje se fija en un mínimo de sesenta (60) por ciento. Los titulares de los certificados deberán conservar tales porcentajes durante todo el tiempo de su vigencia.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Auxiliares del Transporte Aéreo
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 45 de la Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, por la cual se reglamenta la Aviación Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,731 de 31 de enero de 2003.
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios El ejercicio de funciones de la tripulación técnica es privativo de ciudadanos panameños; sin embargo, si se comprueba su falta, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá autorizar mediante resolución motivada, la contratación temporal de personal extranjero, previa demostración de la necesidad debidamente justificada.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Medios de comunicación social
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Alta ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Medidas:	Artículo 9 de la Ley No. 67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de periodistas en la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 18,672 de 27 de septiembre de 1978.
Descripción:	Inversión Los propietarios, editores, directores, jefes de redacción, subdirectores, gerentes y subgerentes de los medios de comunicación social nacionales serán de nacionalidad panameña. Cuando los propietarios o editores fueren personas jurídicas, sus accionistas, socios, directores y dignatarios deberán ser panameños.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Profesionales (Abogados)
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03)
Medidas:	Artículo 16 de la Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,045 de 27 de abril de 1984.
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Sólo un nacional panameño que cuente con un certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia en Panamá podrá ejercer la profesión de abogado en Panamá. La práctica del derecho en Panamá incluye la representación judicial ante los tribunales administrativos, civiles, penales, laborales, de menores, electoral o marítimo; la emisión de opiniones verbales o escritas, redacción de documentos legales y contratos y cualquier otra actividad que requiera licencia para ejercer en Panamá. Las sociedades legales sólo podrán ser establecidas por abogados idóneos para ejercer en Panamá.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Profesionales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Ley No. 7 de 14 de abril de 1981, por la cual se regula el ejercicio de la profesión de Economista en todo el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 19,311 de 6 de mayo de 1981. Resolución No. 168 de 25 de julio de 1988, por la cual se aprueba el Reglamento del Consejo Técnico de Economía. Ley No. 57 de 1 de septiembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado. Publicada en la Gaceta Oficial No. 18,673 de 8 de septiembre de 1978. Ley No. 67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de periodistas en la República de Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 18,672 de 27 de septiembre de 1978. Ley No. 21 de 16 de junio de 2005, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Relacionista Público. Publicada en la Gaceta Oficial No. 25,325 de 21 de junio de 2005. Ley No. 56 de 16 de septiembre de 1975, por medio de la cual se regula el ejercicio de la Psicología en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 17,948 de 15 de octubre de 1975. Decreto-Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, por el cual se modifica la Ley No. 134 de 27 de abril de 1943, Orgánica de la Caja del Seguro Social, modificada por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991. Publicada en la Gaceta Oficial No. 21,943 de 31 de diciembre de 1991. Ley No. 1 de 3 de enero de 1996, por la cual se reglamenta la profesión de Sociólogo y se establecen otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,945 de 5 de enero de 1996. Ley No. 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto-Ley No. 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan otras disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajador Social en todo el Territorio de la República. Publicada en la Gaceta Oficial No. 19,371 de 29 de julio de 1981. Ley No. 20 de 9 de octubre de 1984, por la cual se reglamenta la profesión Bibliotecológica y se crea la Junta Técnica de Biobliotecología. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,164 de 17 de octubre de 1984. Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, por la cual se reforman la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, y se deroga el artículo 13 de la Ley No. 33 de 1984. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,601 de 5 de agosto de 1998. Resolución No. 036-JD de 22 de diciembre de 1986, por la cual se adopta el Reglamento de Licencias requeridas por el Personal

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Aeronáutico. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,794 de 6 de mayo de 1987.

Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley No. 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley No. 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicado en la Gaceta Oficial No. 22,601 de 16 de agosto de 1994.

Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999, por el cual se reglamenta la profesión de corredor de bienes raíces y se crea la Junta Técnica de Bienes Raíces en el Mirnisterio de Comercio e Industrias. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,837 de 10 de julio de 1999.

Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecúa la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23, 340 de 26 de julio de 1997.

Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas. Publicada en la Gaceta Oficial No. 14,341 de 3 de marzo de 1961.

Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura. Publicada en la Gaceta Oficial No. 13,772 de 28 de febrero de 1959.

Ley No. 53 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reforma y adiciona la Ley No. 15 de 26 de enero de 1959 y se deroga en todas sus partes la Ley No. 46 de 30 de abril de 1941. Publicada en la Gaceta Oficial No. 14,811 de 6 de febrero de 1963.

Decreto Ejecutivo No. 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley No. 15 de 1959. Publicado en la Gaceta Oficial No. 15,499 de 19 de noviembre de 1965.

Decreto de Gabinete No. 362 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Nutricionista y de Dietista en todo el Territorio Nacional. Publicado en la Gaceta Oficial No. 16,499 de 4 de diciembre de 1969.

Ley No. 34 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiólogo, Terapeuta de Voz y Lenguaje y Técnico Audiometrista o Audiólogo, en todo el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 19,177 de 15 de octubre de 1980.

Ley No. 3 de 11 de enero de 1983, por medio de la cual se deroga la Ley No. 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 19,735 de 20 de enero de 1983.

Decreto de Gabinete No. 196 de 24 de junio de 1970, por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines. Publicado en la Gaceta Oficial No. 16,639 de 3 de julio de 1970.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos, se crea el cargo de Médico General y de Médico Consultor. Publicado en la Gaceta Oficial No. 16,297 de 11 de febrero de 1969.

Resolución No. 1 de 26 de enero de 1987, por la cual el Consejo Técnico de Salud considera la Acupuntura como una técnica del ejercicio exclusivo de las profesiones médicas y odontológicas en el territorio nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,741 de 14 de febrero de 1987.

Decreto No. 32 de 17 de febrero de 1975, por medio del cual se reglamenta la profesión de Asistente de Médico. Publicado en la Gaceta Oficial No. 19,451 de 25 de noviembre de 1981.

Ley No. 22 de 9 de febrero de 1956, por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la Odontología en el Territorio Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 12,958 de 17 de mayo de 1956.

Resolución No. 1 de 14 de marzo de 1983, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento de Especialidades Odontológicas. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,709 de 29 de diciembre de 1986.

Ley No. 21 de 12 de agosto de 1994, por medio de la cual se reglamenta la Carrera de Asistente Dental en el Territorio Nacional y se dictan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,601 de 16 de agosto de 1994.

Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10,467 de 6 de diciembre de 1947.

Ley No. 1 de 6 de enero de 1954, por la cual se reglamenta la carrera de Enfermera y se le da estabilidad y jubilación. Publicada en la Gaceta Oficial No. 12,295 de 12 de febrero de 1954.

Ley No. 74 de 19 de septiembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista Clínico. Publicada en la Gaceta Oficial No. 18,680 de 9 de octubre de 1978.

Ley No. 48 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el Escalafón para Asistentes y Auxiliares de los laboratorios clínicos del Ministerio de Salud, Caja del Seguro Social y Patronato y se regula esta profesión. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,197 de 4 de diciembre de 1984.

Ley No. 47 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia y/o Kinesiología en el Territorio Nacional y se da estabilidad. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,195 de 30 de noviembre de 1984.

Decreto-Ley No. 8 de 20 de abril de 1967, por el cual se reglamenta la profesión quiropráctica en la República de Panamá. Publicado en la Gaceta Oficial No. 15,856 de 2 de mayo de 1967.

Ley No. 42 de 29 de octubre de 1980, por la cual se establece el Reglamento para la carrera de Técnico en Radiología Médica en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Panamá. Publicada en la Gaceta Oficial No. 19,195 de 12 de noviembre de 1980.

Ley No. 13 de 23 de agosto de 1984, por la cual se establece y reglamenta la carrera de Registros Médicos y Estadísticas de la Salud que presten servicio en las dependencias de salud del Estado, se reglamenta el Escalafón y se dictan otras disposiciones (Auxiliares de Registro Médico y Estadísticas de la Salud, Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de la Salud). Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,133 de 31 de agosto de 1984.

Resolución No. 1 de 15 de abril de 1985, por la cual se reglamentan las profesiones de Técnico en Ortopedia y Medicina Nuclear. Publicada en la Gaceta Oficial No. 20,705 de 28 de diciembre de 1986.

Resolución No. 2 de 1 de junio de 1987, por la cual se reconocen las carreras de Técnico en Neurofisiología, Técnico en Encefalografía y Técnico en Electroneurografía o Potenciales Evocados. Publicada en la Gaceta Oficial No. 21,024 de 8 de abril de 1988.

Resolución No. 1 de 8 de febrero de 1988, por la cual se define la profesión de Técnico en Salud Ocupacional. Publicada en la Gaceta Oficial No. 21,076 de 22 de julio de 1988.

Resolución No. 10 de 24 de marzo de 1992, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Terapia Respiratoria o Técnico en Inhaloterapia Respiratoria. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,043 de 17 de mayo de 1992.

Resolución No. 19 de 12 de noviembre de 1991, por la cual se reconoce la carrera Técnica Protésica-Ortésica. Publicada en la Gaceta Oficial No. 21,952 de 15 de enero de 1992.

Resolución No. 7 de 15 de diciembre de 1992, por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Histología, Asistente en Histología y Asistente en Citología. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,215 de 29 de enero de 1993.

Resolución No. 50 de 14 de septiembre de 1993, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Salud Radiológica. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,471 de 8 de febrero de 1994.

Resolución No. 1 de 21 de enero de 1994, por la cual se reconoce la carrera de Técnico en Perfusión Cardiovascular. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,472 de 9 de febrero de 1994.

Resolución No. 2 de 25 de enero de 1994, por la cual se reconocen las carreras de Tecnólogo en Informática Médica y Asistente Técnico en Informática Médica. Publicada en la Gaceta Oficial No. 22,472 de 9 de febrero de 1994.

Resolución No. 4 de 10 de junio de 1996, por la cual se reconoce la carrera de Asistente Técnico en Radiología Médica. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,083 de 19 de julio de 1996.

Resolución No. 5 de 10 de junio de 1996, por la cual el Ministerio de Salud reconoce la carrera de Técnico en Urgencias Médicas. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,083 de 19 de julio de 1996.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Resolución No. 1 de 25 de mayo de 1998, por medio de la cual se reconoce la carrera de Especialista en Urgencias Médico-Quirúrgicas. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,565 de 16 de junio de 1998.

Resolución No. 2 de 25 de mayo de 1998, por medio de la cual se reconoce la carrera de Técnico en Genética Humana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,565 de 16 de junio de 1998.

Ley No. 24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos, y se reglamenta el ejercicio de los establecimientos farmacéuticos. Publicada en la Gaceta Oficial No. 14,806 de 30 de enero de 1963.

Ley No. 15 de 22 de enero de 2003, por la cual se reconoce el ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología y dicta otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,728 de 28 de enero de 2003.

Ley No. 45 de 7 de agosto de 2001, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico. Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,363 de 9 de agosto de 2001.

Ley No. 4 de 23 de enero de 1956, por la cual se crea la Comisión Técnica y se reglamentan los oficios de Barbero y Cosmetólogo. Publicada en la Gaceta Oficial No. 12,935 de 19 de abril de 1956.

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios

Se requiere ser panameño para ejercer las profesiones listadas en el elemento Medidas.

Sólo compañías registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura pueden llevar a cabo trabajos de ingeniería y arquitectura o estar dedicados a dichas actividades en Panamá. Por esta razón, estas empresas deben estar domiciliadas en Panamá, salvo que estén protegidas por acuerdos internacionales, y que las personas responsables por los trabajos sean profesionales con idoneidad para ejercer en Panamá.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II
MEDIDAS A FUTURO

NOTA EXPLICATIVA

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), los sectores o actividades para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

   a. los Artículos 10.02 (Trato nacional) y 11.03 (Trato nacional);

   b. los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida);

   c. el Artículo 11.06 (Presencia local);

   d. el Artículo 10.07 (Requisitos de desempeño); o

   e. el Artículo 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

   a. **Sector** se refiere al sector para el que se ha tomado la reserva;

   b. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), no se aplican a los sectores o actividades listados en la reserva;

   c. **Descripción** establece la cobertura de los sectores o actividades cubiertos por la reserva; y

   d. **Calendario de Reducción** establece los compromisos de liberalización, cuando los hubiere, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. De conformidad con el Artículo 10.09 (Reservas y excepciones) y 11.08 (Reservas), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a los sectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa reserva.

4. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II
LISTA DE COSTA RICA

Sector:	Asuntos relacionados con las minorías
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicamente en desventaja.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Energía eléctrica
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización de energía eléctrica.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Ferrocarriles, muelles y aeropuertos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre la concesión o prestación de servicios con respecto a la operación, explotación, administración y realización de obras de los ferrocarriles, muelles y aeropuertos.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios alámbricos e inalámbricos
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la explotación, administración, operación y prestación de servicios alámbricos e inalámbricos, servicios de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía, servicios de valor agregado, servicios de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones.
Calendario de Reducción:	Sobre la base de la reciprocidad y cuando su legislación así lo permita, Costa Rica permitirá el suministro de servicios de telecomunicaciones en su territorio, a los inversionistas y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Panamá, incluyendo aquellos proveedores que posean participación accionaria del Estado de Panamá, cuando se cumplan los siguientes términos y condiciones: Panamá permita al Gobierno de Costa Rica o a una empresa o consorcio en el que éste tenga dominio, control o participación, a explotar por sí o por interpuesta persona los servicios de telecomunicaciones en su territorio; o ser accionista o socio mayoritario, directa o indirectamente, de empresas que exploten servicios de telecomunicaciones en Panamá; quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación de Panamá. El suministro de servicios de telecomunicaciones en el territorio de Costa Rica por parte de inversionistas y proveedores de servicios de telecomunicaciones de Panamá, estará sujeto al acceso efectivo que reciban los inversionistas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones de Costa Rica en el territorio de Panamá; quienes deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios sociales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de apuestas electrónicas
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a apuestas electrónicas.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Industrias culturales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a industrias culturales.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de conservación, administración, exploración, extracción y explotación de los recursos naturales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la conservación, administración, protección, exploración, extracción y explotación de los recursos naturales; incluido la producción, manejo, comercialización, industrialización y uso del material genético de la flora y fauna silvestres, sus partes, productos y subproductos.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Pesca y servicios relacionados con la pesca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Trato de nación más favorecida (Artículo 10.03) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la pesca y los servicios relacionados con la pesca.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO II
LISTA DE PANAMÁ

Sector:	Cuestiones relacionadas con Poblaciones Autóctonas
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida denegando a inversionistas de la otra Parte y a sus inversiones o a proveedores de servicios de la otra Parte cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Sociales
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios para la observancia de la ley y servicios correccionales, y los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos para un fin público: pensiones y seguros de desempleo, seguro social o seguros, bienestar social, educación pública, suministro de agua, formación pública, salud y cuidado infantil.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Cuestiones Relacionadas con la Minorías
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente en desventaja.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Asuntos relacionados con el Canal de Panamá
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo de 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al uso, manejo, administración, funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización, explotación, desarrollo y propiedad sobre el Canal de Panamá y las áreas revertidas que restrinjan los derechos de los inversionistas y de los proveedores de servicios de la otra Parte. El Canal de Panamá incluye la vía acuática propiamente dicha, así como sus fondeaderos, atracaderos y entradas; tierras y aguas, marítimas, lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques; y estructuras de control de aguas. Las áreas revertidas que incluyen las tierras, edificaciones e instalaciones y demás bienes que han revertido a la República de Panamá conforme al Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus Anexos (Tratado Torrijos-Carter).
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Empresas del Estado
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá, al vender o disponer de intereses accionarios o bienes de una empresa del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre 1. la prestación de servicios; 2. la propiedad de tales intereses o bienes; y 3. la capacidad técnica, financiera y experiencia de los dueños de tales intereses o bienes, de controlar la participación extranjera en cualquier empresa resultante. En relación a la venta u otra forma de disposición, Panamá puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros de la Junta Directiva.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de Construcción
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Descripción:	Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la prestación de servicios de construcción realizados por personas naturales, jurídicas o entidades extranjeras, en el sentido de imponer requisitos de residencia, registros y/o cualquier otra forma de presencia local, o estableciendo la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para la prestación de servicios de construcción.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios de transporte por carretera
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículos 10.02 y 11.03) Trato de nación más favorecida (Artículos 10.03 y 11.04) Presencia local (Artículo 11.06) Requisitos de desempeño (Artículo 10.07) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 10.08)
Descripción:	Inversión y Comercio transfronterizo de servicios Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la prestación de servicios y la inversión en los servicios de transporte regular de pasajeros, otros tipos de transporte no regular de pasajeros, alquiler de vehículos comerciales con conductor, servicios de estaciones de autobuses. Esta reserva no aplica al transporte internacional de pasajeros. Se entenderá reservado para los transportistas nacionales el cabotaje terrestre dentro del territorio nacional, no así el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre las Partes.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Pesca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Trato de nación más favorecida (Artículo 10.03)
Descripción:	Inversión Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los requisitos para inversión, propiedad o control de, y operación de, naves dedicadas a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO III
ACTIVIDADES ECONÓMICAS RESERVADAS A CADA PARTE

NOTA EXPLICATIVA

1. Las actividades establecidas en este Anexo están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo la legislación de las Partes. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales, no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.

2. Si la legislación de las Partes se reforma para permitir la inversión de capital privado en las actividades señaladas en este Anexo, las Partes podrán imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera no obstante lo indicado por el Artículo 10.02 (Trato nacional), debiendo indicarlas en el Anexo I (Medidas Disconformes). Las Partes también podrán imponer excepciones al Artículo 10.02 (Trato nacional) con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación del capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en este Anexo, debiendo indicarlas en el Anexo I (Medidas Disconformes).

3. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dichas medidas y de manera consistente con ellas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO III
LISTA DE COSTA RICA

Costa Rica se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. **Importación, refinación, distribución y venta al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados**

   a. Descripción de actividades:

   Importación, refinación, distribución y venta al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas.

   b. Medidas:

   - Constitución Política de la República de Costa Rica.
   - Ley No. 7356 del 24 de agosto de 1993 – Ley de Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas.
   - Ley No. 7593 del 9 agosto de 1996 – Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2. **Producción de alcohol**

   a. Descripción de actividades:

   Producción y uso de alcohol etílico para fines licoreros e industriales y la elaboración de rones crudos para el consumo nacional y para la exportación, que le corresponden a la Fábrica Nacional de Licores. El alcohol metílico, propílico, butílico, amílico y otros excepto el etílico y los polialcoholes, alcoholes de función compleja y similares podrán ser producidos y exportados por entidades privadas, siempre y cuando no sean producidos por la Fábrica Nacional de Licores.

   b. Medidas:

   - Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885 – Código Fiscal.

3. **Servicios postales**

   a. Descripción de actividades:

   Explotación, administración, operación, organización y prestación de los servicios postales.
   b. Medidas:

   - Constitución Política de la República de Costa Rica.
   - Ley 7768 del 24 de abril de 1998 – Ley de Correos.
   - Ley 7593 del 9 de agosto de 1996 – Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. **Servicios de suministro, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y servicios de acueductos y alcantarillados**

   a. Descripción de actividades:

   Establecimiento, operación, administración, planeamiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país; servicios de agua potable; servicios de recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales; aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de todas las aguas de origen público.

   b. Medidas:

   - Constitución Política de la República de Costa Rica.
   - Ley No. 2726 del 14 de abril de 1961 – Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
   - Ley No. 7593 del 9 agosto de 1996 – Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

5. **Servicios de administración y distribución de loterías**

   a. Descripción de actividades:

   Administración y distribución de las loterías, tiempos, rifas, clubes y otros juegos de azar.

   La Junta de Protección Social de San José será la única administradora y distribuidora de lotería. Toda lotería, tiempos, rifas, clubes y otros juegos de azar que otorguen premios consistentes en el pago de dinero en efectivo están prohibidos, excepto aquellos emitidos por la Junta de Protección Social de San José.

   b. Medidas:

   - Ley No. 7395 del 3 de mayo de 1994 – Ley de Loterías.
   - Ley No. 1387 del 21 de noviembre de 1951 – Ley de Rifas y Loterías.
   - Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP del 14 de marzo del 2000 – Reglamento a la Ley de Loterías.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO III
LISTA DE PANAMÁ

Panamá se reserva el derecho exclusivo de desempeñar y de negarse a autorizar el establecimiento de inversiones en las siguientes actividades:

1. **Correos y Telégrafos**

   a. Descripción de actividades:

      El servicio de Correos y Telégrafos debe ser prestado exclusivamente por el Estado.

      Corresponde a la Dirección General de Correos y Telégrafos la dirección superior del ramo de correos en Panamá.

   b. Medidas:

      - Código Fiscal de la República de Panamá, aprobado mediante Ley No. 8 de 27 de enero de 1956, modificado por la Ley No. 20 de 11 de agosto de 1994, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal y se adoptan otras disposiciones. Publicada en la Gaceta Oficial No. 12,995 de 29 de junio de 1956.

      - Decreto No. 30 de 8 de febrero de 1991, por el cual se dictan medidas relacionadas con la recepción, transporte, despacho y entrega extrapostal internacional de envíos de correspondencia urgente (correo paralelo). Publicado en la Gaceta Oficial No. 21,736 de 4 de marzo de 1991.

2. **Juegos de Suerte y Azar**

   a. Descripción de actividades:

      La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado.

   b. Medidas:

      - Constitución Política de la República de Panamá de 1972 (incluye las reformas y el acto constitucional de 1983).

3. **Energía Eléctrica**

   a. Descripción de actividades:

      Los servicios de transmisión sólo serán explotados por el Estado. Las acciones de la Empresa de Transmisión serán cien (100) por ciento propiedad del gobierno de Panamá.

   b. Medidas:

      - Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad. Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,220 de 5 de febrero de 1997.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IV
NACIÓN MÁS FAVORECIDA

LISTA DE COSTA RICA

Para los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida), Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países conforme a:

1. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

2. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá en materia de:

   a. aviación;

   b. pesca; y

   c. asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida) no se aplican a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO IV
NACIÓN MÁS FAVORECIDA

LISTA DE PANAMÁ

Para los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida), Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países conforme a:

1. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

2. Cualquier tratado internacional bilateral o multilateral vigente o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá en materia de:

   a. aviación;

   b. pesca; y

   c. asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, los Artículos 10.03 (Trato de nación más favorecida) y 11.04 (Trato de nación más favorecida) no se aplican a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO V
RESTRICCIONES CUANTITATIVAS NO DISCRIMINATORIAS

LISTA DE COSTA RICA

No obstante lo dispuesto en el Artículo 11.09 (Restricciones cuantitativas no discriminatorias), las Partes acuerdan no elaborar una lista de medidas existentes que constituyan restricciones cuantitativas no discriminatorias. Las Partes acuerdan mantener las restricciones cuantitativas no discriminatorias existentes a la entrada en vigencia del Tratado, según se establecen en la legislación de cada Parte.

Asimismo, las Partes podrán adoptar restricciones cuantitativas no discriminatorias con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO V
RESTRICCIONES CUANTITATIVAS NO DISCRIMINATORIAS

LISTA DE PANAMÁ

No obstante lo dispuesto en el Artículo 11.09 (Restricciones cuantitativas no discriminatorias), las Partes acuerdan no elaborar una lista de medidas existentes que constituyan restricciones cuantitativas no discriminatorias. Las Partes acuerdan mantener las restricciones cuantitativas no discriminatorias existentes a la entrada en vigencia del Tratado, según se establecen en la legislación de cada Parte.

Asimismo, las Partes podrán adoptar restricciones cuantitativas no discriminatorias con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 10.11(1)
EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Para efectos del Artículo 10.11(1) (Expropiación e indemnización):

1. Para el caso de Costa Rica, por motivos de interés público de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica.

2. Para el caso de Panamá, por motivos de utilidad pública e interés social de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

APÉNDICE 11.16(6)
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA TERRESTRE

Para efectos del párrafo 6 del Anexo 11.16 (Transporte Internacional de Carga Terrestre), las Partes se comprometen, con respecto al servicio de transporte internacional de carga terrestre, a no cobrar derechos, tasas o pagos por servicios que sean contrarios a los Artículos 11.03 (Trato nacional) y 11.04 (Trato de nación más favorecida).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO VI
SERVICIOS FINANCIEROS

NOTA EXPLICATIVA

SECCIÓN A: MEDIDAS DISCONFORMES

1. La Sección A de la lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

   a. el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);

   b. el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);

   c. el Artículo 12.06 (Trato nacional);

   d. el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);

   e. el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o

   f. el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas).

2. Cada reserva en la Sección A establece los siguientes elementos:

   a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;

   b. **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha tomado la reserva;

   c. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), no se aplican a la o las medidas listadas;

   d. **Medidas** identifica las leyes, reglamentos u otras medidas, respecto de las cuales se ha tomado la reserva. Una medida mencionada en el elemento **Medidas**:

      i. significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado; e

      ii. incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;

   e. **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**;

   f. **Calendario de Reducción** establece los compromisos de liberalización, cuando los hubiere, después de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado.

3. En la interpretación de una reserva de la Sección A, todos los elementos de la reserva serán considerados. Una reserva será interpretada a la luz de las obligaciones del Capítulo con respecto a las cuales se ha hecho la reserva. En la medida que:

   a. el elemento **Medidas** esté calificado por un compromiso de liberalización en el elemento **Descripción**, si lo hay, el elemento **Medidas**, tal como se califica, prevalecerá sobre todos los otros elementos;

   b. el elemento **Medidas** no esté así calificado, el elemento **Medidas** prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento **Medidas** y los otros elementos, considerados en su totalidad sea tan sustancial y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

significativa, que no sería razonable concluir que el elemento **Medidas** deba prevalecer, en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de esa discrepancia; y

c. el elemento **Calendario de Reducción** establezca una reducción de los aspectos disconformes de las **Medidas**, este elemento prevalecerá sobre todos los otros elementos.

4. De conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a la ley, reglamento u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa reserva.

5. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al prestador de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para la prestación de un servicio en su territorio, al tomarse una reserva sobre una medida en relación con los Artículos 12.04 (Derecho de establecimiento), 12.05 (Comercio transfronterizo), 12.06 (Trato nacional), 12.07 (Trato de nación más favorecida), 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos) ó 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas), operará como una reserva en relación con los Artículos 10.01 (Trato nacional), 10.03 (Trato de nación más favorecida), 10.07 (Requisitos de desempeño) y 10.08 (Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas); en lo que respecta a tal medida.

6. Las Partes acuerdan que no es necesario reservar como una medida disconforme, siempre y cuando se refiera a un tratamiento no discriminatorio, cada modalidad de establecimiento y operación requerida por la legislación interna de cada Parte, para la prestación de un servicio financiero en su territorio.

7. Las Partes acuerdan que no es necesario reservar como una medida disconforme, el trato diferenciado en materia financiera que establece su legislación sobre la relación del Estado, bancos comerciales estatales y demás instituciones públicas, con respecto a los bancos privados e instituciones financieras privadas (de capital nacional o extranjero), u otro Estado.

8. Las Partes acuerdan que no es necesario reservar como una medida disconforme, los requisitos de carácter prudencial, sean o no exigidos únicamente a las personas físicas o jurídicas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.09 (Excepciones).

9. Las Partes acuerdan que no es necesario reservar como medidas disconformes, las medidas prudenciales en relación con los instrumentos financieros; el trato diferenciado a las calificaciones otorgadas por empresas calificadoras de riesgo nacionales e internacionales definidas por las autoridades reguladoras de cada Parte; y la supervisión consolidada sobre entidades integrantes de grupos financieros inscritos y regulados en una Parte, incluidas las entidades financieras domiciliadas en el exterior que sean integrantes de un grupo financiero inscrito en esa Parte.

SECCIÓN B: MEDIDAS A FUTURO

1. La Sección B de la lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

   a. el Artículo 12.04 (Derecho de establecimiento);

   b. el Artículo 12.05 (Comercio transfronterizo);

   c. el Artículo 12.06 (Trato nacional);

   d. el Artículo 12.07 (Trato de nación más favorecida);

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e. el Artículo 12.13 (Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos); o

f. el Artículo 12.14 (Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas).

2. Cada reserva en la Sección B establece los siguientes elementos:

   a. **Sector** se refiere al sector para el cual se ha tomado la reserva;

   b. **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha tomado la reserva;

   c. **Tipo de Reserva** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la reserva; y

   d. **Descripción** establece la cobertura de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva.

3. De conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Tipo de Reserva**, no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa reserva.

4. En la interpretación de una reserva en la Sección B, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.

SECCIÓN C: COMPROMISOS ESPECÍFICOS

La Sección C de la lista de una Parte establece, cuando los hubiere, los compromisos específicos para liberalizar las medidas reservadas por esa Parte de conformidad con el Artículo 12.15 (Reservas y compromisos específicos).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO VI
LISTA DE COSTA RICA
SECCIÓN A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Banca e intermediación financiera
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06) Altos directivos y consejo de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Medidas:	Artículos 4, 21, 39, 46, 51, 54, 59, 60, 118, 141, 183 y 185 –Ley No. 1644 del 26 de septiembre de 1953 – Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Artículos 18, 116, 117, 141, 142, 146, 147 y 150 – Ley No. 7558 del 3 de noviembre de 1995 – Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Artículos 170 y 172 – Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997 – Ley Reguladora del Mercado de Valores. Artículo 28 – Ley No. 7107 del 4 de noviembre de 1988 – Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República. Artículos 14, 28, 68, 95 y 116 – Ley No. 7052 del 27 de noviembre de 1986 – Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda. Artículos 19, 26, 28 bis y 43 – Ley No. 4351 del 11 de julio de 1969 – Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Artículos 1 y 4 – Ley No. 5044 del 13 de septiembre de 1972 – Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias.
Descripción:	Para ser gerente, subgerente, auditor, subauditor, miembro de una Junta Directiva de algún banco comercial del Estado o sucursal, del Banco Central de Costa Rica, del Banco Hipotecario de la Vivienda, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, superintendente o intendente es necesario ser costarricense. Para la constitución y el funcionamiento de un banco cooperativo deben concurrir al menos, diez (10) organizaciones cooperativas costarricenses. La constitución y el funcionamiento de un banco solidarista deberá hacerse con la unión, de al menos veinticinco (25) asociaciones solidaristas costarricenses.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Valores
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07)
Medidas:	Artículos 10, 27, 28, 40, 53, 54, 60, 65, 127, 134 y 144 – Ley No. 7732 del 17 de diciembre de 1997 – Ley Reguladora del Mercado de Valores. Artículos 27, 65, 72, 73 y 114 – Reglamento sobre oferta pública de valores del 9 de mayo del 2006. Artículos 3 y 29 – Reglamento de Custodia del 15 de agosto del 2006. Artículos 5 y 7 – Reglamento sobre Agentes de Bolsa.
Descripción:	La oferta pública, por cuenta del emisor o de un tercero no residente, de valores emitidos en el exterior estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. La Superintendencia podrá establecer las excepciones que deriven de los tratados internacionales suscritos por Costa Rica y los convenios de intercambio de información suscritos con otras entidades extranjeras reguladoras del mercado de valores. Las emisiones de empresas costarricenses clasificadas como pequeñas y medianas, registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, podrán registrarse para oferta pública restringida. Para obtener la credencial de agente de bolsa se requerirá ser costarricense o tener residencia legal en el país.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Fondos de Inversión
Tipo de Reserva:	Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07)
Medidas:	Artículos 2, 13, 63, 94 y 95 – Reglamento sobre sociedades administradoras y fondos de inversión del 08 de mayo del 2006.
Descripción:	En el caso de fondos inmobiliarios, se permite la comercialización de los fondos autorizados en Estados Unidos, España, México, Colombia, Chile, Canadá, Brasil e Inglaterra y cualquier otro país a criterio del regulador.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO VI
LISTA DE COSTA RICA
SECCIÓN B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Financieros
Tipo de Reserva:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06)
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios financieros, excepto para el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y software relacionado y los servicios de asesoría en la elaboración de informes, análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones, cartera de valores, adquisiciones, reestructuración y estrategia de las empresas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros y reaseguros
Tipo de Reserva:	Derecho de establecimiento (Artículo 12.04) Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07) Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos (Artículo 12.13) Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Descripción:	Los servicios de seguros y reaseguros en Costa Rica están reservados a un monopolio estatal en manos del Instituto Nacional de Seguros (INS). Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al establecimiento, operación, venta, comercialización, administración, cualquier clase de oferta pública o realización de negocios, de seguros y reaseguros para todas sus modalidades (comerciales y obligatorios), y para la intermediación de seguros (agentes de seguros y comercializadoras de seguros).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Fondos de pensiones
Tipo de Reserva:	Derecho de establecimiento (Artículo 12.04) Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07) Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos (Artículo 12.13) Altos ejecutivos y consejo de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Descripción:	Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de fondos de pensiones y de capitalización laboral.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO VI
LISTA DE PANAMÁ
SECCIÓN A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Banca
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Artículo 37 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos. Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,499 de 12 de marzo de 1998.
Descripción:	Las Sucursales de Bancos Extranjeros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá, uno de los cuales, al menos, deberá ser ciudadano panameño.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Banca
Tipo de Reserva:	Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Medidas:	Artículo 10 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros. Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,201 de 15 de diciembre de 2000.
Descripción:	Para ser Gerente General, Subgerente General y Director principal o suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros se debe ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con diez (10) años de residencia en el país.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Banca
Tipo de Reserva:	Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Medidas:	Artículos 12, 18 y 19 del Decreto Ley No. 4 de 18 de enero de 2006.
Descripción:	Para ser Gerente General, Representante Legal y Director de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá se requiere ser ciudadano panameño.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Compañías de Seguros Administradoras de Empresas de Seguros Corredores o Ajustadores de Seguros
Tipo de Reserva:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07)
Medidas:	Artículos 26, 90, 105 y 108 de la Ley No. 59 de 29 de julio de 1996, "Por la cual se reglamentan las Entidades Aseguradoras, Administradoras de Empresas y Corredores o Ajustadores de Seguros; y la Profesión de Corredor o Productor de Seguros." Publicada en la Gaceta Oficial No. 23,092 de 1 de agosto de 1996. Artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 12 de 7 de abril de 1998, "Por el cual se reglamentan los requisitos para actuar como Administradora de Corredores de Seguros, Ajustador de Seguros e Inspector de Averías."
Descripción:	Las entidades, empresas y personas domiciliadas en la República de Panamá deberán contratar con las compañías de seguros autorizadas para operar en Panamá, todos los seguros sobre bienes y personas situados en Panamá. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, previa comprobación de que no es posible obtener tales seguros en compañías de seguros autorizadas para operar en el país, podrá autorizar su contratación en el exterior y, para tal efecto, llenará los registros correspondientes. Las entidades, empresas o personas referidas en el párrafo anterior deberán registrar en la Superintendencia las autorizaciones concedidas. Para optar por la licencia de corredor de seguros se requiere ser panameño domiciliado en la República de Panamá o extranjero habilitado para el ejercicio del comercio al por menor. Sólo las personas jurídicas cuyo representante legal y accionistas posean licencia de corredor de seguros en Panamá podrán optar por la Licencia de Corredor de Seguros Persona Jurídica. Solamente personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión. Los titulares de las acciones de las personas jurídicas con licencia de corredor de seguros deberán ser corredores de seguros, salvo el caso de las personas naturales que reciban dichas acciones vía sucesión hereditaria.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Entidades Reaseguradoras Administradores de Reaseguros Corredores de Reaseguro
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Artículo 10 de la Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,129 de 24 de septiembre de 1996, por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de empresas dedicadas a esta actividad.
Descripción:	Las empresas autorizadas para ejercer el negocio de reaseguros y corretaje de reaseguros deberán designar por lo menos dos (2) apoderados generales; ambos personas naturales residentes en Panamá y uno de los cuales deberá de ser de nacionalidad panameña.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Banca y Seguros
Subsector:	
Tipo de Reserva:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.05)
Medidas:	Artículo 85 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006. Artículo 5 del Decreto No. 317-LEG de 12 de diciembre de 2006.
Descripción:	Sólo las compañías de seguros y bancos de licencia general registrados para operar en la República de Panamá con solvencia económica reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos podrán brindar bonos asegurados o garantías bancarias respectivamente, para contratación pública.
Calendario de Reducción:	Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Ejecutivos Principales, Corredores de Bolsa y Analistas
Tipo de Reserva:	Trato nacional (Artículo 12.06)
Medidas:	Artículos 23 y 47 del Decreto-Ley No. 1 de 1999 publicada en la Gaceta Oficial No. 23,837 de 10 de junio de 1999, por la cual se crea la Comisión Nacional de Valores. Artículos 42 y 43 del Acuerdo 2-2004, Procedimiento para la solicitud de Licencia.
Descripción:	Para la obtención de la licencia de ejecutivos principales, corredores de bolsa y analistas se requiere que éstos acrediten su estatus de residente en la República de Panamá y proporcionen su historial policivo, expedido por las autoridades de su país de origen y de residencia por los últimos diez (10) años, en caso de ser distintos. El artículo 1 del Decreto-Ley No. 1 de 1999 define lo que debe entenderse por ejecutivo principal, corredor de valores y analista.

Calendario de Reducción: Ninguno.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO VI
LISTA DE PANAMÁ
SECCIÓN B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Fondos de Pensiones
Tipo de Reserva:	Derecho de establecimiento (Artículo 12.04) Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06) Trato de nación más favorecida (Artículo 12.07) Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos (Artículo 12.13) Altos ejecutivos y consejos de administración o juntas directivas (Artículo 12.14)
Descripción:	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de fondos de pensiones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	
Tipo de Reserva:	Comercio transfronterizo (Artículo 12.05) Trato nacional (Artículo 12.06)
Descripción:	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios financieros, excepto para el suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y software relacionado y los servicios de asesoría en la elaboración de informes, análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones, cartera de valores, adquisiciones, reestructuración y estrategia de las empresas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 16.01
ENTIDADES EXCLUIDAS

ENTIDADES DE COSTA RICA

Las siguientes entidades, o las que las sucedan en sus funciones, quedan excluidas de la aplicación del Capítulo 16 (Contratación Pública):

1. Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

2. Instituto Costarricense de Electricidad.

Notas de Costa Rica:

Sin perjuicio de las entidades listadas en el presente Anexo, lo indicado en el Capítulo 16 (Contratación Pública) y en el Anexo 16.02 (Clases de Contratación), se excluyen las siguientes contrataciones:

1. Contrataciones de servicios de comedores escolares, realizadas por el Ministerio de Educación Pública.

2. Contrataciones de productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero, realizados por los Ministerios de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.

3. Servicios sociales y de salud.

4. Programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las Pequeñas, Medianas y Micro Empresas (PYMES).

5. Contrataciones de productos y servicios relacionados con la emisión, elaboración, confección y distribución de documentos oficiales que realice o requiera el Tribunal Supremo de Elecciones.

6. Contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura y la exportación.

7. Emisión de billetes y monedas, y timbres de impuestos del Banco Central.

8. Emisión de timbres de impuestos, realizadas por el Ministerio de Hacienda.

9. Contrataciones realizadas por los entes públicos no estatales fiscalizados por la Contraloría General de la República en materia de contratación administrativa: Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ANEXO 16.01
ENTIDADES EXCLUIDAS

ENTIDADES DE PANAMA

Las siguientes entidades, o las que las sucedan en sus funciones quedan, excluidas de la aplicación del Capítulo 16 (Contratación Pública):

1. Autoridad del Canal de Panamá (ACP).

2. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Notas de Panamá:

Sin perjuicio de las entidades listadas en el presente Anexo, lo indicado en el Capítulo 16 (Contratación Pública) y en el Anexo 16.02 (Clases de Contratación), se excluyen las siguientes contrataciones:

1. Contrataciones de servicios para la alimentación de infantes y escolares.

2. Contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero realizadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario y por el Ministerio de Salud.

3. Contrataciones para la prestación de servicios de salud, servicios conexos y programas especiales para la protección de la salud pública.

4. Ninguna medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que en el futuro Panamá pueda implementar.

5. Contrataciones de productos y servicios relacionados con la emisión, elaboración, confección y distribución de documentos oficiales que el Tribunal Electoral realice o requiera.

6. Contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura y la exportación.

7. Contrataciones para la confección de placas vehiculares, calcomanías vehiculares y licencias de conducir.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 2. La presente Ley entrará a regir, entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, a los treinta días a partir de la fecha en que ambos países hayan intercambiado sus correspondientes instrumentos de ratificación, que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas necesarios han concluido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 376 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,

Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 13 DE febrero DE 2008.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

[redacted]

[redacted]

(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de un área de terreno de la finca No. 193967 de la provincia de Panamá".

[redacted]

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

[redacted]

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá – Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 29705 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el Km 15+300 hasta el Km 17+ 055.132, del Km 2017 +088.970 hasta el Km 2019 +474.243, y del Km19 +495.835 hasta el Km20 000 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 193967, inscrita al Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo, S.A., el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el valor a entregar al propietario, se estimó de acuerdo al promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de expropiación, sin embargo, ante la negativa y desacuerdo de los propietarios de dicha finca con lo valores establecidos, se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuatrocientos once decímetros cuadrados (5,665.411 M²) de la finca No. 193967, inscrita a Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo S.A., ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista – Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

[redacted]

[redacted]: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor del Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuatrocientos once decímetros cuadrados (5,665.411 M²) de la finca No.193967, inscrita a Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo S.A y que se encuentra ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito,

[redacted]: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del citado terreno a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente decreto.

[redacted]: Autorizar a la autoridades correspondientes, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria al área a expropiar, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

[redacted]: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en al Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

[redacted]: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

Presidente de la República

Ministro de Obras Públicas

(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de la Finca No. 263213, de la provincia de Panamá".

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá – Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 29705 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el Km 15+300 hasta el Km 17+ 055.132, del Km 2017 +088.970 hasta el Km 2019 +474.243, y del Km19 +495.835 hasta el Km20 000 para ejecutar la citada obra;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 263213, inscrita al documento 1014033, asiento 1, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad Vivienda Panamericanas S.A, el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, se ha estimado de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a entregar;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con los propietarios, a fin de evitar la medida de expropiación, y poder lograr la adquisición del lote de terreno mediante un mutuo acuerdo, sin embargo, ellos han solicitado sumas exageradas de dinero que no son acordes con la realidad, imposibilitando y agotando la negociación;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a la necesidad en el uso de este terreno y por el interés social urgente de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 263213, Documento 1014033, asiento 1, propiedad de la Sociedad Viviendas Panamericanas, S.A ubicada en el Sector de Las Trancas, Distrito de San Miguelito, globo de terreno destinado para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista Madden–Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

[redacted]

[redacted]: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, la finca No. 263213, inscrita al Documento 1014033, asiento 1, de la Sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Viviendas Panamericanas, S.A, que se encuentra dentro del área de servidumbre destinada para la construcción de la Fase II del Corredor Norte, según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

[redacted]: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de la finca mencionada, a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente decreto.

[redacted]: Autorícese a la autoridades correspondientes, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la aludida finca, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

[redacted]: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el globo de terreno detallado en al Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

[redacted]: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria,

[redacted]: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

[redacted] Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

[redacted]

[redacted]
Presidente de la República

[redacted]
Ministro de Obras Públicas

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la publicación del Decreto Ejecutivo No. 32 de 11 de febrero de 2008 emitido por el Ministerio de Salud y publicado en la Gaceta Oficial No. 25980 de lunes 18 de febrero de 2008, en el artículo 3 que modifica el artículo 71 – H del Decreto Ejecutivo 340 de 27 de agosto de 2007 donde dice: 6 de enero de 2008 debe decir: 6 de agosto de 2008.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

En cumplimiento del Artículo No.777 del Código de Comercio, yo Héctor Rubén Alvarado Estrada con cédula de identidad personal 9-122-1880, he traspasado a Orlando A. Pérez con cédula de identidad personal 9-204-703, el negocio denominado [redacted] con licencia comercial tipo B del 17 de noviembre de 1903, ubicada en Calle 5º en el Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Atentamente Héctor Rubén Álvarez Estrada Céd.9-122-1880. L.201-268962 Segunda Publicación.

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el Señor (a) [redacted] Vecinos (as) de P.H.Coral Hill Corregimiento de Amelia Denis de Icaza del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-705-2289, respectivamente han solicitado a la Dir ección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°859-602006 del 3 de febrero de 2006, según plano aprobado No.809-08-19138, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. +1229.46 m2. ubicado en la localidad de Las Peñitas, Corregimiento Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Sixto Sánchez Camino de Tosca de 15.00 Mts hacia La Poma y hacia Carret. de Asfalto. Sur: Roy Cal Barría (Plano 809-08-16465, feb 2003, finca 235960), y Sixto Sánchez Este: Sixto Sánchez Oeste: Camino de Tosca de 15.00 Mts hacia La Poma y hacia Carret. De Asfalto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carl os, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-270749

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 5, Panamá Oeste [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público Hace Constar Que el (los) Señor (a) [redacted] Vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento Barrio Colón del Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N°8-474-624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°854-012004 del 3 de diciembre de 2004, según plano aprobado No.809-02-19094, la adjudicación de 1 título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 25 Has. +0562.20 m2. El terreno está

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ubicado en la localidad de El Algarrobo, Corregimiento El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de 5.00 Mts hacia Río Calabazo y hacia El Espino. Sur: Camino hacia Río Calabazo y Vitelo Fuente Edilberto Coronado. Este: Carlos Oscar y César Montero. Oeste: Justiniano Muñozy José Ernesto Santana Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carl os, o en la corregiduría de El Espino, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201270664

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 5, Panamá Oeste [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) [redacted] Vecino (a) de Cermeño del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-52-943 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-0652-2007del 5 de fe brero del 2007 según plano aprobado No.803-04-19033, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 13 Has. +7293.87 m2. Globo A que será segregado de la finca No.12913, inscrita al tomo 361, Folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Globo A Finca No.34704 Tomo 848 Folio 340, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Asentamiento El Brigadier. Sur: Ezequiel Aten cio. Este: Camino de Tierra de 15.00 m2 a Monte Oscuro y a Tembladera. Oeste: Asentamiento El Brigadier. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de febrero de 2008. Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, F uncionario Sustanciador. L.201271472

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 – Coclé [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que [redacted] vecino (a) de Panamá, Corregimiento Panamá, de Distrito de Panamá, portador de la cédula No.8-461-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-109-402, según plano aprobado No.206-029652, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has +1964.12 m2, ubicada en la localidad de Cermeño, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Leyda Esther Camargo. Sur: Camino a Otros Lotes. Este: Temístocles Herrera. Oeste: Servidumbre -Leyda Esther Camargo. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Cañaveral. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 15 de enero de 2008. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201267612

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 – Coclé [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que [redacted] vecino (a) de Penonomé, Corregimiento Penonomé de Distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No.2-101-731, ha solicitado a la Dirección Naci onal de Reforma Agraria mediante solicitud No.253403, según plano aprobado No.20601- 10505, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has +610.28 m2, ubicada en la localidad de Barriada El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan A. GonálezM. Sur: Gloria I. MartínezEste: Juan A. GonálezM. Oeste: Camino A de Chgoré a Otros Lotes. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 20 de diciembre de 2007. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201-255583

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No.6, Buena Vista, Colón Departamento de Reforma Agraria [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público Hace Constar: Que el señor [redacted] con cédula de identidad personal No.384-1511, vecino de Villa Guadalupe, Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No.3-10602, según plano aprobado No.301-054263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de 2 Has. +7010.30 Mts.2, El terreno está ubicado en la localidad de El Pepino, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera -Lee Ho Hk. Sur: Carretera. Este: Lee Ho Hk. -Francisco Reyna. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de Colón en la Corregiduría de Ciricito y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 7 días del mes de febrero de 2008. Danelys R. de Ramírez Secretaria Ad-Hoc. Irving D. Sa uri, Funcionario Sustanciador. L. 201-271866

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Regional de Reforma Agraria Región 7 Chepo [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá. Hace Saber: Que el señor [redacted] vecino Clarita, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-122-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.873-405, según plano N: 805-08-19099, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 79 Has +5,062.70 m2, ubicada en La Och, Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Digna Domínguez Esteban Pineda, Ceferino Pineda, Crispin Pineda. Sur: Bernardo Ramos Marín. Este: Camino a Clarita de 10.00 Mts. Oeste: Octavio Peralta, Leonidas Cedeño. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corre giduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de febrero de 2008. Juan E. Chen R., Funcionario Sustanciador. Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc. L.201-271712

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1 [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) [redacted] vecino (a) de Santa Marta corregimiento

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Santa Marta del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No.4-58-625, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-142-706 del 18 de octubre de 2007, según plano aprobado No.405-08-21474, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has +9118.15 mts. El terre no está ubicado en la localidad de Bijagual, Corregimiento Santa Marta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Tomás Guerra Espinoza. Sur: Juana Guerra de Samudio. Este: Camino a la Carretera Interamericana. Oeste: Tomás Guerra Espinoza. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Marta copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicid ad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 24 días del mes de enero de 2008. Lcda.. Mirna S. Castillo G. Secretaria Ad-Hoc. Lcda. Clar a Arjona. Funcionario Sustanciador. L.201-269722

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1. Chiriquí [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) [redacted] vecino del corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No.4-175-630, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0041, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás +7230.87 Mts, ubicada en la localidad de Cabecera de Cocha, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.407-04-21453 Norte: Ezequiel Antonio Pitty. Su r: Antonio Lara. Este: Quebrada Brazo del Río Cocha. Oeste: Carlos Elías Rosas Pitty, Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2008. Licda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador a.i. Elvia Elizondo, Secretaria Ad-Hoc. L.201-270172

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 1. Chiriquí [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a) [redacted] vecino del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.4-173-896, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitudes No.4-1371 y No.-, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 1 Há +9438.52 mts, ubicada en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Plano No.405-10-21504 Norte: Camino. Sur: Aleida Ruiz de Beitía. Este: Amilcar Martín ez Arauz Oeste: Aleida Ruiz de Beitia. Y una superficie de: Globo B: 1 ha 6565.55 mts, ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo Distrito de Bugaba, cuyo linderos son los siguiente: Norte: Teonilda Pitti y Dora María Ruiz de Gómez Sur: Camino. Este: Ca mino. Teonilda Pitti. Y una superficie de: Globo C: 0 has 0216.20 mts, ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Amilcar Martínez Arauz Este: Juana Miranda Santamaría. Oeste: Camino y Amilcar Martínez Arauz Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los 1 días del mes de febrero de 2008. Licda. Clara Arjona, Funcionario Sustanciador. Lcda. Mirna S. Castillo G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-270572

[redacted] Dirección de Ingeniería Municipal de La Chrrera -Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chrrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chrrera, Hace Saber: Que el Señor (a) [redacted] mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, con residencia en la Barriada La Tulibeca, Casa No.5906, Teléfono No.253-9733, portadora de la cédula de identidad personal No.8-158-794. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despach que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ca lle Castillo, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número - y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Castillo con: 20.00 mts. Sur: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chrrera con: 20.00 mts. Este: Resto Libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chrrera con: 60.00 mts. Oeste: Calle Avila con: 60.00 mts. Área Total del Terreno: Mil Doscientos Metros Cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez(10) días, para que dentro de dich plazo o término pueda oponerse la (s) que se encu entran afectadas. Entréguese les, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chrrera , 25 de enero de dos mil och. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L.201-271486

República de Panamá Alcaldía Municipal Distrito de Los Pozos-Herrera Telefax-9922050 [redacted] El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general Hace Saber: Que a este despach se presentó el señor [redacted] con cédula de identidad personal No.6-55-1985 a fin de solicitar título de compra definitiva sobre un lote de terreno que posee dentro del área del Distrito de Los Pozos y fo rma parte de la Finca No.11630, tomo 1626, folio 168, propiedad del Municipio de Los Pozos, con una superficie de Quinientos Cuarenta y Tres con Setenta y Dos Metros (B/.543.72) Norte: Pedr o Gómez Sur: Carretera Nacional. Este: Calle Sin Nombre. Oeste: Ángel Trejos. Para compr obar el derech que existe al señor Reimundo Valdes De La Cruz de generales antes descrit as, se les recibe declaración a los señores Pedro Gómez y Ángel Trejos y se fija el presente edicto en un lugar visible de este despach por och días y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la Provincia de Herrera por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en los Pozos a los dos (02) días del mes de enero de dos mil och (2008). Cúmplase, Reynier Jiménez Alcalde Municipal Di strito de Los Pozos. Martina Rodríguez Secretaria. L.201-271755

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, [redacted] El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) (ita) [redacted] vecino de Alto de Cerro Viento, Corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de Panamá, portador de la cédula No.9-104-1040, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re forma Agraria, mediante solicitud No.9-537, plano aprobado No.910-12-12959, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has +1,200.00 m2, ubicadas en Llano De La Cruz Corregimiento Urraca, Distrito Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 3.00 Metros a la Calle de Tierra a Otros Lotes. Sur: Servidumbre de 3.00 Metros a la Calle de Tierra a Otros Lotes. Este: Calle de Tierra de 12.00 Metros. Oeste: Otilia Pino

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Ortiz y Prospero Ortiz Rujano. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Santiago, 9 febrero 2008. (fdo.) Magíster Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Eneida Donoso A., Secretaria Ad-Hoc. L.201-270895

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 14

(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de un área de terreno de la finca No. 193967 de la provincia de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 297-05 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el KM 15+300 hasta el KM 17+055.132, del KM 2017 + 088.970 hasta el KM 2019 + 474.243, y del KM19 + 495.835 hasta el KM20 +000 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 193967, inscrita al Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo, S.A., el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el valor a entregar al propietario, se estimó de acuerdo al promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de expropiación, sin embargo, ante la negativa y desacuerdo de los propietarios de dicha finca con lo valores establecidos, se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una

finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuatrocientos once decímetros cuadrados (5,665.411 M²) de la finca No. 193967, inscrita a Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo S.A., ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, terreno destinado para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista - Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor del Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de cinco mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con cuatrocientos once decímetros cuadrados (5,665.411 M²) de la finca No.193967, inscrita a Rollo 1, Asiento 2, Documento 2, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la empresa Cerro Lindo S.A y que se encuentra ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del citado terreno a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la autoridades correspondientes, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria al área a expropiar, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el terreno detallado en al Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 15

(De 28 de enero de 2008)

"Por el cual se ordena, por motivo de interés social urgente, la expropiación de la Finca No. 263213, de la provincia de Panamá".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa firmado, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;

Que mediante la Resolución No. 297-05 de 22 de noviembre de 2005, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial de la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte, desde el KM 15+300 hasta el KM 17+055.132, del KM 2017 + 088.970 hasta el KM 2019 + 474.243, y del KM19 + 495.835 hasta el KM20 +000 para ejecutar la citada obra;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 263213, inscrita al documento 1014033, asiento 1, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad Vivienda Panamericanas S.A, el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, se ha estimado de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a entregar;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con los propietarios, a fin de evitar la medida de expropiación, y poder lograr la adquisición del lote de terreno mediante un mutuo acuerdo, sin embargo, ellos han solicitado sumas exageradas de dinero que no son acordes con la realidad, imposibilitando y agotando la negociación;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a la necesidad en el uso de este terreno y por el interés social urgente de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de la Finca No. 263213, Documento 1014033, asiento 1, propiedad de la Sociedad Viviendas Panamericanas, S.A ubicada en el Sector de Las Trancas, Distrito de San Miguelito, globo de terreno destinado para la construcción del proyecto: "Construcción, Mantenimiento, y Explotación de la Autopista Madden-Colón y de la Fase II del Corredor Norte, Provincia de Panamá", Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor del Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, la finca No. 263213, inscrita al Documento 1014033, asiento 1, de la Sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de la sociedad Viviendas Panamericanas, S.A, que se encuentra dentro del área de servidumbre destinada para la construcción de la Fase II del Corredor Norte, según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de la finca mencionada, a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente decreto.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a la autoridades correspondientes, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la aludida finca, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el globo de terreno detallado en al Artículo Primero, sea inscrito a nombre de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, será a cargo de la Concesionaria,

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del dos mil ocho (2008).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas